



Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2023**

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1465

Decreto

1470	- Estacionamiento medido. Zonas. Tarifa. Fecha de aplicación. Fijación.	11
------	---	----

B.O.M.E.: N° 1466

Ordenanza

10394	- Paseo "Roberto "Negro" Fontanarrosa". Paseo "Joan Manuel Serrat". Designación.	13
10418	- "Urbanización de Interés Social". Programa Casa Propia. Declaración.	17
10422	- Programa de Circuito Interbarrial de Teatro. Creación.	27

B.O.M.E.: N° 1467

Decreto

1494	- Valor fotocopias. Fijación.	31
1495	- Vidrios de seguridad para vehículos automotores. Unidad kit de obleas. Valor. Fijación.	32

B.O.M.E.: N° 1468

Ordenanza

10395	- Ley Nacional N° 27.590 "Ley Mica Ortega". Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. Adhesión.	33
10472	- Ordenanza General Impositiva. Código Tributario Municipal. Modificación.	39
10473	- Presupuesto de Gastos y Recursos. Ejercicio 2023. Fijación.	47
10492	- Presupuesto de la Administración Municipal Ejercicio 2023. Adecuación.	58

Decreto

5	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	63
---	---	----

B.O.M.E.: N° 1469

Ordenanza

10469	- Ordenanza N° 10.269. Modificación.	65
-------	--------------------------------------	----

Decreto

12	- Ordenanza General Impositiva. Artículo 68. Reglamentación.	68
----	--	----

Resolución

11	- Nueva credencial. Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y Contribución ETUR. Régimen Simplificado. Disposición.	70
14	- Patente única sobre Vehículos. Abogados. Dirección Cobranza Judicial. Cobro períodos fiscales. Enero 2018 a Junio 2019. Encomendación.	72

B.O.M.E.: N° 1471

Ordenanza

10384	- Decreto- Ordenanza N° 42.517. Modificación.	73
10387	- Paseo "Héroes de la Salud" Explanada complejo edilicio del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias (CEMAR). Designación.	76
10393	- Ordenanza N° 9.363. Modificación.	79

Decreto

26	- Programa de Letras del Tesoro 2023. Emisión y colocación. Disposición.	83
----	--	----

B.O.M.E.: N° 1472

Ordenanza

10403	- Prevención, Detección y Orientación en situaciones de vulnerabilidad de infancias, adolescencias y juventudes. Personal, entrenadores y dirigentes de entidades deportivas y recreativas barriales. Capacitaciones Especiales. Disposición.	87
10419	- Establecimientos comerciales. Alquiler de instalaciones para la práctica deportiva. Personal capacitado en maniobras de RCP y primeros auxilios. Obligatoriedad.	94
10420	- Locales de enseñanza y práctica de ejercicios con enfoque mental interno. Regulación.	97
10424	- Ordenanza N° 1.338. Modificación.	106
10425	- Pasaje "Graciela Carrizo". Tramo. Designación.	109

B.O.M.E.: N° 1473

Ordenanza

10428	- Ordenanza N° 9.007. Modificación.	112
10443	- Ordenanza N° 8.712. Modificación.	116
10485	- Centro Interdisciplinario Municipal para el Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista CIM-TEA. Creación.	120
10494	- Programa de Difusión y Concientización de Donación de Órganos y Tejidos Pediátricos (PRO.DI.CO.PE). Creación.	125

B.O.M.E.: N° 1474**Ordenanza**

10414	- Ordenanza N° 10.267. Modificación.	128
10426	- "Día del maletero y maletera de Rosario". 2 de diciembre de cada año. Declaración.	132

Decreto Concejo Municipal

63187	- Permisos para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago del parque Independencia. Tarifa. Autorización.	135
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1476**Ordenanza**

10417	- "Urbanización de Interés Social". Localización. Declaración.	137
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1477**Ordenanza**

10408	- "Unidad de Vinculación Tecnológica" (UVT). Creación.	144
10468	- Ferias de Economía Social en espacios públicos. Funcionamiento. Regulación.	148

Decreto

90	- Licitación Pública "Concesión de Obra Pública remodelación, ampliación, equipamiento y explotación comercial bar-restaurant y/o heladería calle Rioja y Alem". Adjudicación.	160
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1478**Ordenanza**

10392	- Ordenanza N° 8.016. Modificación.	162
10396	- "Día de promoción de los derechos de las niñas y adolescencias trans". 28 de abril de cada año. Creación.	165
10407	- "Consejo Consultivo del Río". Creación.	170
10410	- Ciclo de capacitación permanente de buenas prácticas de navegación con fines recreativos y deportivos, seguras y respetuosas del ambiente. Disposición.	175
10416	- Ordenanza N° 9.775. Modificación. Ordenanza N° 9.780. Derogación.	179

Resolución

89	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	183
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1481**Ordenanza**

10446	- Ordenanza N° 10.129. Modificación.	185
10474	- Semana de la "Concientización de la Adopción Responsable de Animales de Compañía sin Hogar". Mes de Agosto de cada año. Disposición.	188
10478	- Observatorio Municipal del Estado Nutricional de la Población de Rosario. Creación.	192
10480	- Programa de Consultorías Cannábicas. Creación.	199

Decreto

138	- Decreto N° 363/17. Organización de eventos musicales masivos. Modificación.	204
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1482

Ordenanza

10465	- Programa Promufo (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para emprendedores locales). Ambito municipal. Creación.	206
10467	- Programa "Romper el Molde". Creación.	216
10470	- Mesas Distritales Productivas. Creación.	222
10481	- Ordenanza N° 10.265. Modificación.	226

B.O.M.E.: N° 1484

Ordenanza

10406	- Rotonda parque Independencia. Bv. Oroño, calle Cochabamba y Av. Intendente Morcillo. "Anna Margarita Jockinsen". Designación.	232
10427	- "Protocolo de Actuación ante Desalojos en Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana". Aprobación.	235
10439	- Programa "Sube y Baja". Creación.	247
10487	- Ordenanza N° 4.991. Modificación.	255
10489	- "Programa de Infancias Protegidas". Creación.	258

B.O.M.E.: N° 1485

Decreto

229	- Cuantía módulo tributario. Ordenanza General Impositiva. Adecuación.	261
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1486

Resolución

218	- Documento base. Política de Evaluación Municipal. Aprobación.	263
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1487

Ordenanza

10431	- Ordenanza N° 10.045. Modificación.	267
-------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1489

Ordenanza

10490	- Programa. Pulmones Verdes. Creación.	271
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1490

Ordenanza

10486	- Ordenanza N° 4.064. Modificación.	279
-------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1493

Ordenanza

10491	- Plan de Detalle Torre Manzana 425. Definición. Ambito de aplicación.	282
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1494**Decreto**

310	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Secciones catastrales. Período. Fecha de vencimiento y pago libre de intereses. Prórroga.	303
314	- Trámite de Viabilidad Patrimonial. Ordenanza N° 8245. Reglamentación.	304

B.O.M.E.: N° 1496**Resolución**

75	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Emisión. Adecuación.	309
----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1497**Ordenanza**

10432	- Campaña anual "Carnaval Violeta". Creación.	311
10433	- Ley Nacional N° 26.852, y Ley Provincial N° 14.103/2022. 8 de Noviembre "Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro". Adhesión.	314
10435	- Plaza Fratina Urbo. Plaza Octavio Grandoli. Designación.	317
10451	- Paseo peatonal "Julio César Strassera". Designación.	320

B.O.M.E.: N° 1498**Ordenanza**

10430	- Ordenanza N° 9.598. Modificación. "Programa de Educación Financiera y Bancaria". Creación.	323
10463	- Ordenanza N° 8.120. Modificación.	328

B.O.M.E.: N° 1499**Ordenanza**

10442	- "Red de gestión colaborativa de Colectividades". Disposición.	332
10483	- Circuito / Programa Municipal de Deporte Inclusivo. Creación.	335
10482	- Programa "Promoción del Turismo". Creación.	340

Decreto

349	- Agencia Local de Prevención y Abordajes de Consumos Problemáticos. Creación.	343
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1501**Decreto**

365	- Ordenanza General Impositiva. Artículo 102 - Inc. b) y c). Convenios. Formalización. Régimen.	346
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1502**Ordenanza**

10434	- Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales. Creación.	350
10437	- Ordenanza N° 8.425. Modificación.	356

10449	- Ordenanza N° 7.218. Modificación.	361
-------	-------------------------------------	-----

10484	- Programa "Colonias al Río". Creación.	365
-------	---	-----

Decreto

383	- Diseñadora Gráfica Jorgelina Fay. Subsecretaria de Comunicación Social. Renuncia. Aceptación.	370
-----	--	-----

384	- Subsecretaria de Comunicación Social. Lic. María del Huerto Pini. Designación.	371
-----	---	-----

Decreto Concejo Municipal

63456	- Ordenanza N° 9.962. Prórroga.	372
-------	---------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1503

Ordenanza

10436	- "Plan de Detalle Sánchez de Loria Norte". Definición y Ámbito de Aplicación.	375
-------	--	-----

10445	- Código de Tránsito. Modificación.	387
-------	-------------------------------------	-----

10475	- Programa de Control de Palomas Urbanas. Creación.	392
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1504

Ordenanza

10452	- Barrio Fisherton Industrial. Proyecto vial.	397
-------	---	-----

10454	- "Plan de Detalle Eva Perón y Maradona". Definición y Ámbito de Aplicación.	402
-------	--	-----

10462	- "Programa de Mobiliario Urbano Móvil". Creación.	409
-------	--	-----

10440	- Obstrucción vías aéreas. Exhibición de cartelería y/o folletería explicativa. Establecimientos gastronómicos obligados.	413
-------	--	-----

10453	- Reglamento de Edificación. Modificación.	416
-------	--	-----

Decreto Concejo Municipal

63683	- Servicio Público de Taxis. tarifa. Incremento.	421
-------	--	-----

63684	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	423
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1505

Ordenanza

10448	- Acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles. Promoción. Facilitación.	425
-------	---	-----

10456	- "Empresa de Desarrollo Urbano SAU". Creación.	436
-------	---	-----

10502	- Ordenanza N° 7.919. Modificación.	444
-------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1506

Decreto

399	- Decreto N° 1.429/2021. Modificación.	446
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1508

Ordenanza

10303	- Corredores inmobiliarios. Actividad publicitaria. Regulación.	449
-------	---	-----

10438	- Capacitación voluntaria con perspectiva en movilidad sostenible. Personal de la Municipalidad de Rosario. Disposición.	453
--------------	---	-----

10477	- Registro Municipal de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Sociedad Civil (ReMuCo). Creación.	458
--------------	--	-----

10496	- Ordenanza N° 7.808. Modificación.	463
--------------	-------------------------------------	-----

Decreto

425	- FARo (Festival Anfi Rosario). Creación.	465
------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1511

Ordenanza

10509	- Estaciones de Servicio. Rubro: "Puestos de recarga para vehículos eléctricos". Regulación.	467
--------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1512

Ordenanza

10497	- Vigencia Ordenanza N° 10.037. Prórroga.	472
--------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1514

Ordenanza

10450	- Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales. Creación.	474
--------------	---	-----

10488	- Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal Ejercicio 2023. Fondos para instalación y puesta en funcionamiento de 300 nuevas Alarmas Comunitarias. Incorporación.	478
--------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1517

Ordenanza

10466	- "Parque de Comidas". Creación.	481
--------------	----------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1518

Decreto

482	- Instituto del Alimento. Nuevos valores. Fijación. Decreto N° 1438/22. Derogación.	487
------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1521

Ordenanza

10500	- Ordenanza N° 10.297. Modificación.	489
--------------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1522

Decreto

528	- Programa "Sello Ciudad". Creación.	493
------------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1523

Ordenanza

10519	- Erogaciones para el llamado a Licitación Pública. Monto. Modificación.	496
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1524

Ordenanza

10441	- Ordenanza N° 9.908. Modificación.	499
10506	- Ordenanza N° 10.486. Modificación.	504

Decreto

546	- Decreto N° 438/98. Reglamento de Compras Directas y Concurso de Precios. Modificación.	507
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1525

Ordenanza

10510	- Ordenanza N° 5.776. Modificación.	513
-------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1526

Ordenanza

10457	- Ordenanza N° 8.898. Modificación.	517
10458	- "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares". Creación.	521

B.O.M.E.: N° 1529

Ordenanza

10460	- "Parque Raúl Alfonsín". Denominación.	525
10495	- Calle "Gabriela Dalla Corte Caballero". Designación.	531

Resolución

141	- Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada. Emisión de Bonos. Disposición.	534
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1530

Ordenanza

10444	- Ordenanza N° 9.123 y Código Tributario Municipal. Modificación.	547
10493	- "Portal de Obra Pública". Creación.	554
10498	- Pasaje Peatonal "Arquitecta Matilde Anita Luetich". Designación.	558
10508	- "Urbanización de Interés Social". Intervención urbanística. Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda Villa Banana. Declaración.	564
10516	- "Día Municipal de la Mujer Conductora". Día 24 de junio de cada año. Declaración.	571

B.O.M.E.: N° 1531

Ordenanza

10501	- "Tiendas Culturales". Creación.	575
10507	- Instalación y equipamiento de un Estudio Municipal de Grabación. Disposición.	579

B.O.M.E.: N° 1533

Decreto

641	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Secciones catastrales. Período. Fecha de vencimiento y pago libre de intereses. Prórroga.	584
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1534

Decreto

661	- Subsidio. Servicios Fúnebres Gratuitos. Monto. Vigencia. Fijación.	585
668	- Laboratorio de Datos de la Ciudad de Rosario. Creación.	587

Resolución

249	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Vigencia. Fijación.	596
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1535

Decreto

678	- Estacionamiento medido. Zonas. Tarifa. Vigencia. Fijación.	598
682	- Día de la Bandera. Sexagésimo sexto aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición.	600

B.O.M.E.: N° 1536

Decreto

701	- Ordenanzas N° 7.218 y sus modificatorias, N° 8.522 y N° 10.134. Reglamentación.	602
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1537

Ordenanza

10513	- Ordenanza N° 10.465. Modificación.	605
10517	- Plan de Activación de Galerías Comerciales de la ciudad de Rosario. Creación.	611

Resolución

163	- Emisión Tasa General de inmuebles y sus adicionales. Adecuación.	617
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1538

Ordenanza

10521	- "Día de las Infancias y Adolescencias Libres de Etiquetas". 6 de mayo de cada año. Declaración.	619
-------	--	-----

Decreto

730	- Distinción especial "Orden del Rosario". Asociación Civil de Vecinos Familiares y Víctimas de Inseguridad de Rosario. Otorgamiento.	622
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1539

Ordenanza

10358	- Acceso Edil/Edila al Sistema Único de Atención (SUA). Creación.	624
10464	- Sistema de Información del Tránsito. Creación.	629

B.O.M.E.: N° 1540

Decreto

758	- Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Municipalidad de Rosario. Creación "ad-referendum" del Concejo Municipal.	632
------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1543**Ordenanza**

10503	- "Plazoleta Dr. Norberto Castelli". Designación.	636
10504	- Ordenanza N° 6.090. Modificación.	639
10512	- Ley Provincial N° 14.101. Adhesión. "Día Provincial del Familiar y la Víctima de Inseguridad". 3 de mayo. Disposición.	642
10515	- Av. Eudoro Carrasco. Sector. "Paseo Carlos Germán Escauriza". Designación.	645
10518	- Línea de crédito de "Impacto Ambiental". Sección. Creación.	650
10522	- "Esquina Damián Delorenzi". Creación.	655

B.O.M.E.: N° 1544**Decreto**

765	- Programa Municipal "In Venta -Poder Reparador del Arte". Creación.	658
773	- Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada. Creación.	661

Resolución

178	- Agencias de Lotería. Artículo 20° Ley Provincial N° 8269. Nueva disposición.	667
------------	--	-----



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1470

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de diciembre de 2022.-

VISTO

La vigencia y desarrollo de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control de Estacionamiento Indebido y Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, adjudicada a la firma Tránsito Rosario S. A., mediante Decreto N° 2746/2017; y

Y CONSIDERANDO

Que se han producido incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado.

Que la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto N° 198 rigiendo la misma a partir del 02 de Febrero de 2022.

Que el Ente de la Movilidad de Rosario a fin de evaluar la reformulación tarifaria del sistema, emitió informe de acuerdo a la aplicación de parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Supra mencionada, dando como resultado un incremento total del 54,38%.

Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto a la Ordenanza N° 9150 del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º FÍJASE, a partir del 02 de Enero de 2023, el valor establecido para la primer hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

ZONA TARIFARIA A (ZTA):\$ 128,00 Z.A (Pesos ciento veintiocho con 00/100)

ZONA TARIFARIA B (ZTB):\$ 107,00 Z.B (Pesos ciento siete con 00/100)

ZONA TARIFARIA C (ZTC):\$ 85,00 Z.C (Pesos ochenta y cinco con 00/100)

ARTÍCULO 2º FÍJASE, a partir del 02 de Enero de 2023, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido para la **Zona A en \$ 32,00 (Pesos treinta y dos con 00/100)**, **Zona B en \$26,70 (Pesos veintiséis con 70/100)**, y **Zona C en \$21,10 (Pesos veintiuno con 10/100)**.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.394)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es María Eugenia Schmuck, Nadia Amalevi y
Ciro Seisas han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La notable y amplia trayectoria del escritor rosarino
Roberto "el Negro" Fontanarrosa y del cantautor catalán, Joan Manuel Serrat, y su
relación con la ciudad de Rosario.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte
de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en reunión
llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, la misma se expidió favorablemente
a la petición, y

Considerando: Que Roberto Fontanarrosa nació el 26 de
noviembre de 1944 en la ciudad de Rosario, Santa Fe.

Que, Roberto "el Negro" Fontanarrosa es uno de los autores
más entrañables de la literatura argentina.

Que en 1968, el Negro publicó su primer chiste gráfico en el
número uno de la revista Boom de Rosario. Dos años después creó a Boogie: una
parodia del agente secreto James Bond, en la que cuenta las aventuras de un
prófugo de la justicia y veterano de la Guerra de Vietnam que se transforma en un
asesino a sueldo, frío y despiadado.

Que en 1972 junto con Caloi, Ian y Lolo Amengual, colaboró en
las revistas Hortensias y Satiricón. Ese año fue cuando creó al famosísimo gaucho
Inodoro Pereyra y a su perro parlante, Mendieta. Con ellos y otros tantos
personajes, narró historias que fueron cristalizando la figura gauchesca y la
idiosincrasia de la pampa argentina. Luego, con la fundación de la revista Mengano,
comenzó a trabajar allí y, a partir de 1976, Inodoro Pereyra se publicó en el diario
Clarín.

Que, además de su carrera de dibujante y humorista, en 1981
publicó su primera novela, Best Seller. Hoy es considerada por muchos como un
clásico de la literatura de humor. Al año siguiente editó su primer libro de cuentos,
El mundo ha vivido equivocado.

Que, "El Negro" fue distinguido con múltiples premios, entre
ellos: Premio Konex en 1992, Premio Konex de Platino en 1994 y, en 2006, el Senado
le otorgó la Mención de Honor "Domingo Faustino Sarmiento" por su aporte a la
cultura argentina.

Que, muchos de estos relatos, de innegable sabor popular, tienen por escenario el bar El Cairo, un establecimiento real entre cuya clientela era fácil encontrar, un día cualquiera, al Negro Fontanarrosa. Este Bar fue inmortalizado por el escritor rosarino en su libro "La mesa de los galanes".

Que hay en el bar, además de la mítica mesa donde el "Negro" se sentaba con sus amigos, un rincón dedicado a sus libros, donde se pueden comprar o leer allí mismo.

Que aquejado de una enfermedad neurológica, en enero de 2007 Fontanarrosa anunció a sus lectores que su dolencia le impediría continuar dibujando con su propia mano, por lo que, a partir de aquel momento, contaría para poner en imágenes sus ideas con la colaboración de otros dibujantes, como Negro Crist (Cristóbal Reinoso) u Óscar Salas. El 19 de julio de ese mismo año, Fontanarrosa falleció en Rosario, su ciudad natal, a consecuencia de esta enfermedad. Hoy aún lo recordamos con inmenso cariño a este gran escritor que nuestra ciudad supo dar.

Que, Joan Manuel Serrat da los primeros pasos en la música con tres compañeros de la universidad, con los que forma un conjunto musical, y en 1964 debuta en Radio Barcelona, en el programa Radio-Scope.

Que desde sus primeras canciones se convierte en un éxito y en 1967 el fenómeno Serrat, cantando en catalán, salta al resto de España. Canciones como Cançó de matinada y Paraules d'amor le convierten en el número uno en ventas de todo el país.

Que Serrat alterna la producción de canciones propias en catalán y en castellano, entre las que destaca Mediterráneo, con la musicalización de poemas. Sus discos dedicados a Antonio Machado y a Miguel Hernández constituyen un gran éxito popular y un gran impulso a la difusión de la obra de estos poetas, excluidos durante tanto tiempo de los libros de texto oficiales a causa de la dictadura de Franco.

Que en 1975, mientras se encuentra en México y ante los fusilamientos de cinco combatientes antifranquistas, Serrat manifiesta su "absoluto repudio a la pena de muerte y a la violencia oficial establecida", por lo que en España se le abre un proceso por injurias al jefe del Estado que le obliga a exiliarse en México. Siempre comprometido con las causas de lesa humanidad de su país y las ocurridas con los regímenes militares de Chile, Uruguay y Argentina, países a los que no regresó hasta años después con la recuperación de sus respectivas democracias.

Que, su identificación con Latinoamérica queda reflejada en el disco El Sur también existe, con versos del poeta uruguayo Mario Benedetti. Un homenaje de gratitud a gentes y países que le marcaron indeleblemente.

Que, desde su irrupción en el mundo de la música, Serrat no ha dejado de escribir canciones, grabar discos y hacer giras por el mundo en los más variados formatos, desde orquestas sinfónicas hasta la intimidad de piano, guitarra y voz.

Que ha recibido innumerables premios y reconocimientos entres los cuales se encuentran los honoris causa otorgados por la Universidad Nacional del Comahue de Neuquén, Universidad de Córdoba y la Universidad Nacional de Rosario.

Que como el cantautor catalán Joan Manuel Serrat dice, "Rosario es una ciudad en la que la amistad ha florecido con mucha fuerza conmigo", ya que lo unía una gran amistad con el "Negro" Fontanarrosa.

Que, Joan Manuel Serrat se ha presentado infinidad de veces en nuestra ciudad, teniendo una especial relación y cariño con la misma.

Que, como el cantautor ha manifestado "A lo mejor fue en la forma de vivir las cosas y en las cosas que vivimos. Yo creo que me fui enamorando de a poco de la Argentina desde que la conocí, allá por el año '69. La relación que yo tengo hoy con la gente de aquí no tiene nada que ver con la que tenía en el 69 o el 70 o el 71. . . Supongo que tanto el contacto como la ausencia nos han integrado mucho".

Que, tanto Roberto "el Negro" Fontanarrosa como Joan Manuel Serrat fueron y son transmisores de la cultura, la música, los valores y escritura, para las generaciones del ayer, de hoy y de siempre.

Que la amplia trayectoria, trabajo y dedicación de ambos ameritan el reconocimiento por parte de este Concejo Municipal asignando con sus nombres un paseo en la ciudad de Rosario".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Roberto "Negro" Fontanarrosa" al Paseo constituido sobre vereda Norte de calle Santa Fe desde Sarmiento por 30 metros hacia el Oeste y con el nombre de "Joan Manuel Serrat" al Paseo constituido sobre la vereda Oeste de calle Sarmiento por 30 metros hacia el Norte.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan, determinará la adecuada delimitación y señalización de los Paseos nominados, diseñará y ejecutará las intervenciones necesarias para su puesta en valor y dispondrá la colocación de una placa en un lugar destacado del paseo.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.037-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 32220/2022 C

Foja 4

Ordenanza N° 10.394/2022

Rosario, 17 de Octubre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

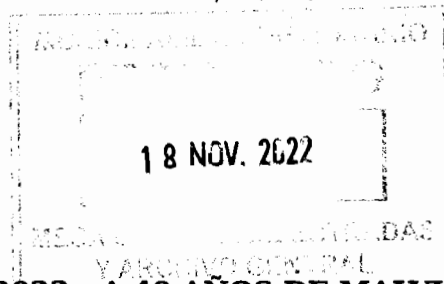


Lic. NICOLÁS F. MICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.418)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje S.P. N° 87/22 I.G., el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza referido a la Declaración de Interés Social, modificación de indicadores urbanísticos y trazados oficiales correspondiente a la operatoria que el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat llevará adelante para el Programa "Casa Propia", en una fracción del inmueble de dominio municipal empadronado catastralmente en la Sección Catastral 16°, Manzana 552, Gráficos 1 y 2; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

Las Notas N° 28.632/21 y N° 16.020/22 presentadas respectivamente por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y la Subdirección General de Ordenamiento Territorial planteando la necesidad de disponer de la parcela de dominio municipal empadronada en la Sección Catastral 16°, Manzana 552, Gráficos 1 y 2 para ser destinada a la ejecución de distintos planes de viviendas, y

Considerando: Que, los lotes citados, empadronados en la Sección Catastral 16°, Manzana 552, Gráficos 1 y 2, fueron incorporados al dominio municipal mediante permuta de tierras con la sociedad "Productores y Distribuidores de Frutas, Verduras y Hortalizas SACIel", en virtud de la urbanización que fuera aprobada originalmente por Decreto N° 2.741/1977 y modificada por Decreto N° 7.690/1990.

Que, en el caso particular del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, dicho organismo se encuentra desarrollando los estudios necesarios para llevar adelante una operatoria tendiente a avanzar en la regularización de la situación del asentamiento ubicado en las inmediaciones de las calles Magaldi y Benteveo en el Distrito Noroeste de nuestra ciudad, linderos a la parcela.

Que, oportunamente, el Concejo Municipal de Rosario mediante Ordenanza 10.123/20 en el marco del artículo 4.2.3. de la Ordenanza 6.492/97, declaró de Interés Social a la urbanización de dicho asentamiento, indicado como Polígono ID 1841 "Los Unidos" en la Ley Nacional N° 27.453 de "Regulación Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares".

Que, en la citada Nota N° 28.632/21 el S.P.V. y H. solicitó se estudie la factibilidad de modificar los indicadores urbanísticos de los mencionados



inmuebles previstos para instalaciones deportivas y recreativas (ID N° 34 "Club San Francisco Solano"), de manera tal de poder destinar una fracción en el lado norte de la parcela para la relocalización de familias asentadas en el sector aledaño.

Que, en ese sentido, la Subdirección General de Normativa Urbanística consideró que en función de la situación planteada en relación a la necesidad de disponer de lotes destinados a regularizar asentamientos, con el fin de satisfacer las necesidades habitacionales de diferentes realidades socioeconómicas y considerando que los predios que motivan los presentes obrados pertenecen a la municipalidad de Rosario, podría contemplarse el cambio normativo solicitado e integrarse al área de tejido circundante (AT3-4).

Que, en el mismo sentido y en el marco del relevamiento de suelo urbano de dominio municipal, llevado a cabo a fin de cumplir con uno de los requisitos necesarios para poder acceder al Programa "Casa Propia", impulsado por el gobierno nacional a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, la Subdirección General de Ordenamiento Urbano mediante Nota N° 16.020/2022, propuso la fracción remanente como alternativa para la construcción de 448 unidades de viviendas de 1, 2 y 3 dormitorios, de acuerdo al prototipo PB+3 pisos suministrado por la Subsecretaría de Hábitat de la Provincia de Santa Fe.

Que, el proyecto presentado contempla la creación de nuevos espacios públicos con fines recreativos, comunitarios y de estacionamiento a fin de garantizar la articulación entre la escala urbana y barrial que caracteriza al sector al que pertenece el lote, promoviendo la planificación de gestiones participativas entre los distintos actores públicos, institucionales y privados.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno posibilitar la viabilidad de estas intervenciones a fin de que numerosas familias puedan tener una solución definitiva e integral al problema del hábitat y su equipamiento, a través de la de provisión de suelo urbanizado y unidades de viviendas.

Que, las características de ambas operatorias requieren ser encuadradas en la Ordenanza N° 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3 "Programas de Urbanización de Interés Social" flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, si bien oportunamente los mencionados Gráficos 1 y 2 de la Manzana 552 fueron cedidos en carácter precario mediante Decreto N° 2.402 de fecha 04/12/1989 al Colegio Primario N° 16 (hoy 1016) "San Francisco Solano", a la fecha y tal lo expuesto a fs. 14 por el Departamento de Registro y Control de Inmuebles Fiscales en relación a los antecedentes que obran en el Expediente N° 40.878-D-08, la institución fue notificada de la necesidad del Municipio de contar con dicho predio a fin de poder otorgar una solución habitacional para el sector.

Que, en virtud de todo lo expuesto resulta necesario contar con el marco normativo adecuado que garantice el cumplimiento de cada una de las etapas de los distintos procedimientos que constituyen la gestión jurídico dominial".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL "CASA PROPIA"

Artículo 1°.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, las intervenciones urbanísticas presentadas por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y por la Secretaría de Hábitat, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la provincia de Santa Fe a desarrollarse en los inmuebles de dominio municipal empadronados en la Sección Catastral 16^a, Manzana 552, Gráficos 01 y 02.

Art. 2°.- Suprímase el ítem "ID N° 34. Club San Francisco Solano", perteneciente al Artículo 29° "Instalaciones Deportivas y Recreativas", de la Sección II, Capítulo IV "Delimitación de Áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", correspondiente a la parcela ubicada en la Sección Catastral 16^a, Manzana 552, Gráfico 1.

Art. 3°.- Modifícase el Inciso 20.1. "Áreas de Tejido 3 - AT3", perteneciente al Artículo 20° "Las Áreas de Tejido", de la Sección II, Capítulo IV "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Noroeste", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", según el siguiente texto:

"AT3-47. *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16^a delimitado por Eje de calle de Las Carretas; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle Filiberto; Eje de calle Gallegos; Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle Lencina; Deslinde Parcelario Este y Norte de S/M, Gráfico 110; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 110; Deslinde Parcelario Oeste de S/M, Gráfico 112; Eje de calle Benteveo; Eje de calle San José de Calasanz; Eje de calle Suindá; Eje de calle Bernheim; Eje de Calle 1669 hasta Eje de calle de las Carretas. Se exceptúan las parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bulevar Wilde y las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Bulevar Wilde entre calle Magaldi y Filiberto".*

Art. 4°.- Apruébase el anteproyecto de amanzanamiento y loteo presentado por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a fs. 04 del expediente N° 2.269-D-2022, a ejecutarse en las manzanas indicadas como 552-01, 552-02 y 552-03 en la gráfica que acompaña el presente texto, determinándose un lote mínimo de 6,50 metros de frente y 98m² de superficie, con una tolerancia de 10% para ambas magnitudes en no más del 30% de los lotes.

Art. 5°.- Apruébase la propuesta de amanzanamiento, loteo y división presentada por la Subdirección General de Ordenamiento Territorial a fs. 25 del expediente N° 2.269-D-2022, a ejecutarse en las manzanas indicadas como 552-04, 552-05, 552-06 y 552-07 en la gráfica que acompaña el presente texto, consistente en Planta Baja y 3 Pisos.

Art. 6°.- Apruébanse los prototipos de viviendas (PB+3niveles / unidades y módulos habitacionales para 1, 2 y 3 dormitorios) obrantes a fs. 27 del expediente Nro. 2.269-D-2022, a ejecutarse en las manzanas indicadas en el artículo 5°, presentados por la Secretaría de Hábitat, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de



Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la provincia de Santa Fe, en su carácter de autoridad de aplicación y responsable del "Programa Casa Propia - Construir Futuro" en el territorio provincial, tal lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1322 del 03/08/2021.

Art. 7°.- Créase el pasaje público a denominarse provisoriamente **pasaje 1696**, de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre calle Gallegos al Este y calle Lencina al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 14,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 30,00 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de calle Filiberto indicada en el Plano de Mensura y División N° 137.381/1995.

Art. 8°.- Créase el pasaje público a denominarse provisoriamente **pasaje 1698**, de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre calle Gallegos al Este y calle Lencina al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 14,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 30,00 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Sur del Pje. 1696.

Art. 9°.- Créase la calle pública a denominarse provisoriamente **calle 16100**, de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre calle Gallegos al Este y calle Lencina al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 19,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 30,00 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Sur del Pje. 1698.

Art. 10°.- Créase la calle pública a denominarse provisoriamente **calle 16102**, de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre calle Gallegos al Este y la prolongación de calle Oliva al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 18,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 27,00 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Sur del Pje. 16100.

Art. 11°.- Créase la calle a denominarse **calle 16104** de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre calle Gallegos al Este y calle Lencina al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 18,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 27,00 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Sur del Pje. 16102.

Art. 12°.- Créase la calle pública a denominarse **calle 16106**, de orientación Este-Oeste, en el tramo comprendido entre calle Gallegos al Este y la prolongación de calle Oliva al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 18,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 27,00 metros hacia el Sur de la Línea Municipal Sur de calle 16104.

Art. 13°.- Créase la prolongación hacia el Norte de calle Oliva, de orientación Sur-Norte, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Sur y calle 16100 al Norte, otorgándole un ancho oficial de 18,00 metros y ubicando su Línea Municipal Este en forma paralela y a 131,10 metros hacia el Oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Gallegos determinada en el Plano de Mensura y División Nro. 137.381/1995.

Art. 14°.- Incorpóranse al dominio y uso público con destino al trazado oficial de la ciudad, las superficies correspondientes al pasaje 1696, pasaje 1698, calle 16100, calle 16102, calle 16104, calle 16106 y calle Oliva creados en los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13°, respectivamente.

Art. 15°.- Incorpóranse al dominio y uso público con destino a espacio verde y equipamiento comunitario, a las fracciones comprendidas en el sector delimitado por las calles Lencina al Oeste, calle 10100 al Norte, calle Oliva al Este y Av. San

José de Calasanz al Sur, separadas en el sentido Este-Oeste por calle 16104 e indicadas en la gráfica que acompaña al presente texto como **Manzana A**, con una superficie aproximada de 2.328 m², y como **Manzana B**, con una superficie aproximada de 3.617 m². Déjase establecido que tanto el diseño de los espacios públicos recreativos como las funciones específicas de los equipamientos comunitarios serán evaluados en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento en el marco de los proyectos previstos para el entorno.

Art. 16°.- Desaféctase del dominio y uso público municipal para ser incorporada a la Manzana 552-07, a la fracción de la calle indicada como "Calle de Servicios" en los Planos de Mensura N° 137.381/1995 y N° 90.203/1977, comprendida por Línea Municipal Oeste de calle Gallegos en su lado Este, Línea Municipal Norte de Av. San José de Calasanz en su lado Sur y parte del Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 1 de la Manzana 552 de la Sección Catastral 16^a, en sus lados Oeste (20,00 metros) y Norte (78,38 metros).

Art. 17°.- Desaféctase del dominio y uso público al inmueble municipal empadronado al Gráfico 2 de la Manzana 552 de la Sección Catastral 16^a, inscripto al T° 384 B, F° 101, N° 145.889 (31/08/1977) e indicado como Lote A1 en el Plano de Mensura y División N° 137.381/1995 y como Lote 16 en el Plano de Mensura y Urbanización N° 90.203/1977 con destino a espacio verde según su planilla de cálculos.

Art. 18°.- Transfiérase al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat con destino a la construcción de viviendas y regularización dominial, las fracciones de los terrenos de propiedad municipal empadronados a los Gráficos 1 y 2 de la Manzana 552 de la Sección Catastral 16^a correspondientes a las Manzanas 552-01, 552-02, 552-03, 552-04, 552-05, 552-06 y 552-07 representadas en el plano obrante a fs. 32 del Expediente N° 2.269-D-2022, descontados los trazados oficiales y espacios verdes y comunitarios creados e incorporados a la planta urbana en el presente texto normativo (artículos 7° a 15°); siendo sus medidas gráficas sujetas a mensura, las siguientes:

- Manzana 552-01: 146,62m al Norte, 30m al Este, 152,66m al Sur y 30,60m al Oeste. Manzana 552-02: 155,48m al Norte, 30m al Este, 161,52m al Sur y 30,60m al Oeste. Manzana 552-03: 164,33m al Norte, 30m al Este, 170,37m al Sur y 30,60m al Oeste. Manzana 552-04: 131,10m al Norte, 27m al Este, 131,10m al Sur y 27m al Oeste.
- Manzana 552-05: 131,10m al Norte, 27m al Este, 131,10m al Sur y 27m al Oeste.
- Manzana 552-06: 131,10m al Norte, 27m al Este, 131,10m al Sur y 27m al Oeste.
- Manzana 552-07: 131,10m al Norte, 26,93m al Este, 131,10m al Sur y 26,78m al Oeste.

Art. 19°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario tendientes a regularizar y formalizar las inscripciones de dominio de las superficies correspondientes a los trazados oficiales, espacios verdes y comunitarios y manzanas a transferir al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, que involucran los inmuebles de

dominio municipal empadronados al Gráfico 1 de la Manzana 552 de la Sección Catastral 16^a, con dominio inscripto en el Registro General Rosario Folio Real Matrícula 16-23401 Fecha (05/08/1996), indicado como "Lote A" en el Plano de Mensura y División N° 137.381/1995 (espacio libre) y Gráfico 2 de la misma manzana, inscripto al Tomo 384 B, Folio 101, N° 145.889 (31/08/1977), indicado como "Lote A1" del citado plano y como "Lote 16" en el Plano de Mensura y Urbanización N° 90.203/1977 (espacio verde). Planos aprobados en el marco de los Decretos N° 2.741/1977, N° 7.690/1990, N° 10.607/1995 y Ordenanzas N° 4.432/88 y N° 4.823/1990.

Art. 20°.- Autorízase al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a diligenciar las gestiones necesarias ante los distintos organismos estatales y empresas prestatarias de servicios públicos y privados que correspondan, a los fines de cumplimentar con los requisitos de infraestructura indicados en el certificado de Aptitud Urbanística emitido por la Comisión Técnica de Urbanizaciones a fs. 22 del Expediente N° 2.269-D2022.

Art. 21°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes son gráficas y surgen del estudio de los antecedentes normativos y cartográficos entre ellos, Planos de Mensuras N° 137.381/1995 y N° 90.203/1977, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a las mensuras correspondientes a confeccionar por los organismos intervinientes, las que determinarán con precisión los límites entre el dominio público del privado, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas de los distintos procedimientos que constituyen la gestión jurídico dominial.

Art. 22°.- Los planos adjuntos al presente texto de ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copia de los obrantes a fs. 30, 31 y 32 del expediente N° 2.269-D-2022 D.E. y fs. 5, 6 y 7 del expediente N° 264.047-I-22 C.M..

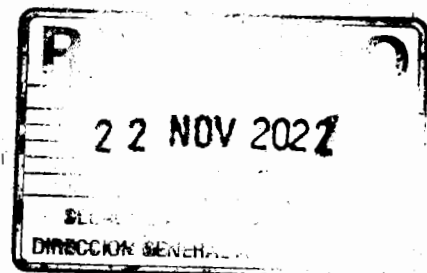
Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 264.047-I-2022 C.M. y 2.269-D-2022 D.E.-

//sario,

02 DIC 2022

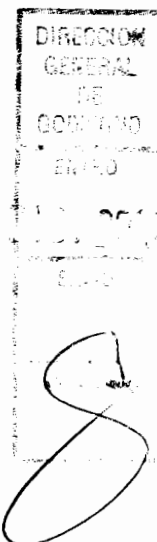
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-

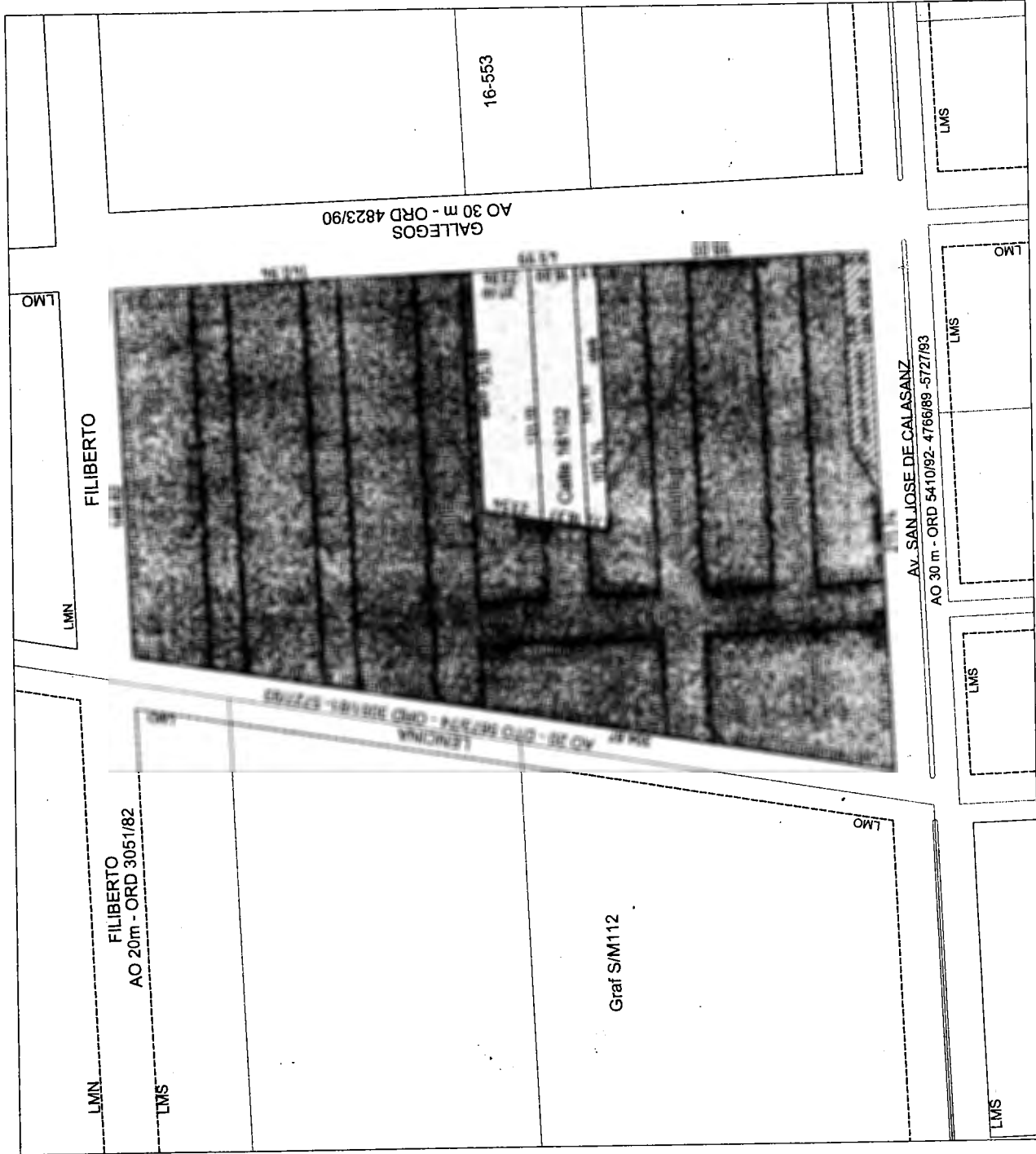
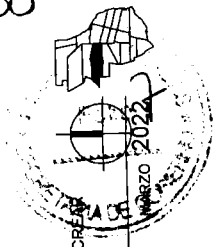


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





- Sección Catastral 16
Mz 552 Graf 1
Lote A del PL 137.381/95
Espacio Libre
- Sección Catastral 16
Mz 552 Graf 2
Lote A1 del PL 137.381/95
Mz 16 del PL 90.203/77
Espacio Verde
- Sección Catastral 16
Calle de Servicio
PL 90.203/77

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

SEGUN MENSIURA
TO TRAZADO OFICIAL
LT: LINEA DE TITULO

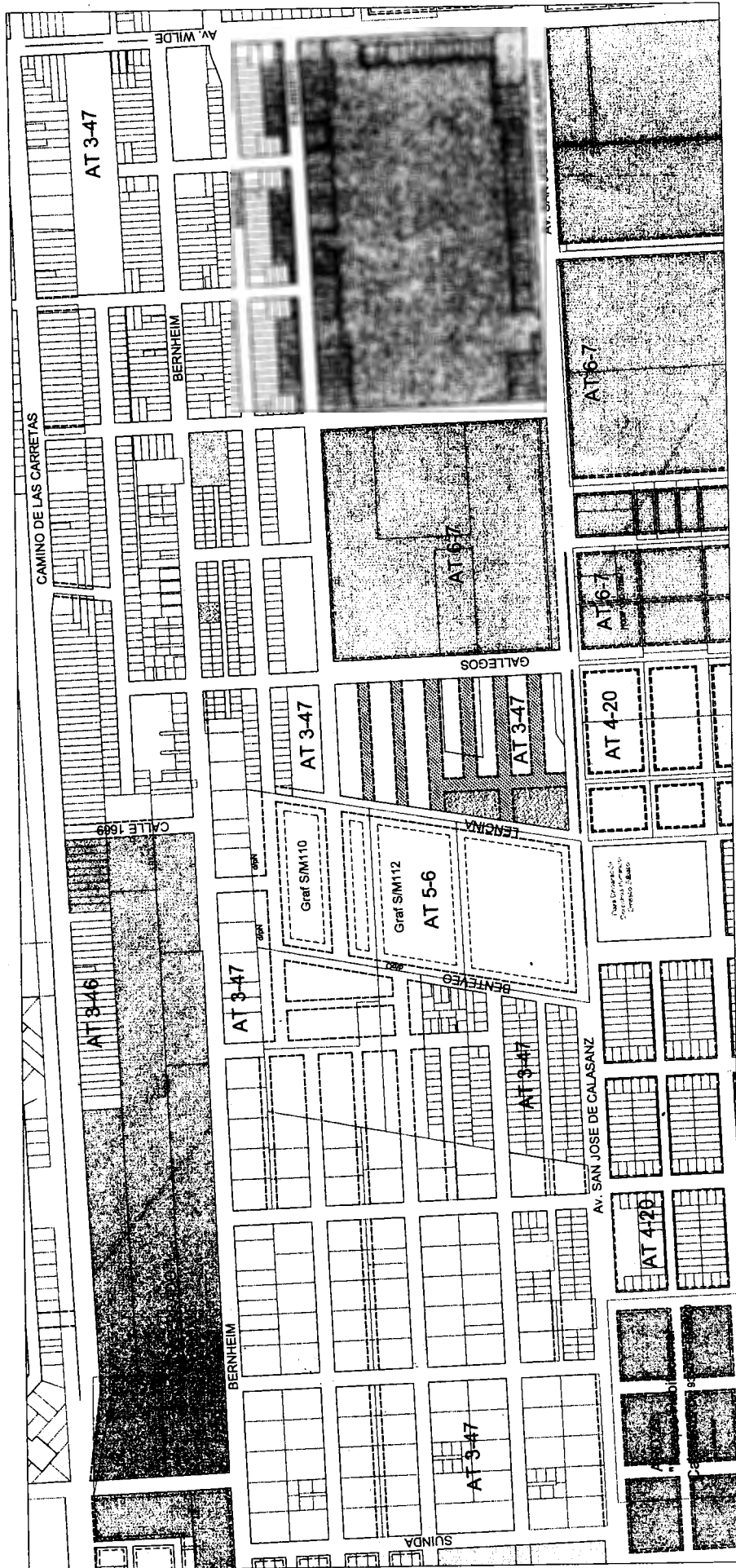
ANCHO OFICIAL
LM: LINEA MUNICIPAL
DP: DESLINDE PARCELARIO

Intervino: Arq. Pablo Milesi

Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
Vgo Director Gral.: Agrim. Adrián Tanagino

EXPTES. Nº 264.047-J-22.C.H./Nº 2269-D-22=DE.

fs. 31



- AT3
- AT4
- AT5
- AT6
- PLAN ESPECIAL
- B° CERRADO

TO A CREAR

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

SERVIDUMBRE JARDIN

SEGUN MENSURA
TO TRAZADO OFICIAL
LT. LINEA DE TITULO

ANCHO OFICIAL
LM. LINEA MUNICIPAL
DP. DESLINDE PARCELARIO

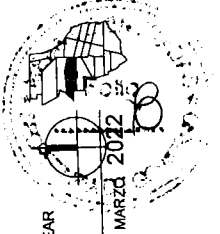
Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
Vºº Director Gral.: Agrim. Adrián Tamagno

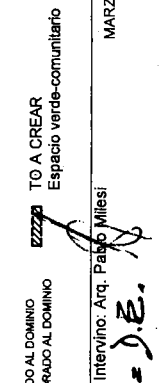


Intervino: Arq. Pablo Milesi

EXPTES. Nº 264.047-I-22-C.4- / Nº 2269-D-22-D.E.

Subdirección Gral. Arq. Daniela Casarini





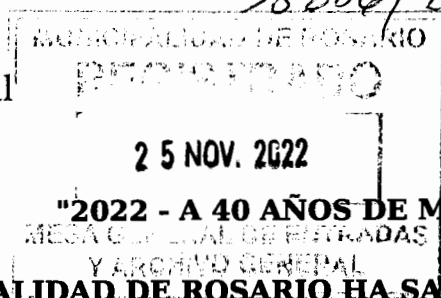
TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

MAR:

EXPRES. N° 264.047-I-22=C.A./N° 2.269-J-22=D.E.
Subdirección Gral.: Arq. Daniela Cepa
Intervino: Arq.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.422)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Juan Monteverde y Pedro Salinas, el cual expresa:

"Visto: La existencia del Circuito Interbarrial de Teatro que funciona en el Área Diseño de Gestión Territorial dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, y

Considerando: Que este Programa se pone en funcionamiento en enero de 2004, es decir que ya tiene 18 años de trayectoria ininterrumpida, siendo su ámbito de instrumentación todo el territorio de nuestra ciudad, puesto que se desarrolla desde los Centros Municipales de Distrito.

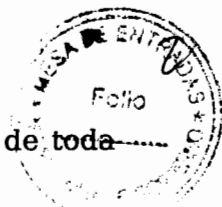
Que es un Programa cultural abierto durante todo el año, destinado a vecinos y vecinas de toda la ciudad, mayores de 15 años, formando grupos de jóvenes y adultos de los distritos Norte, Noroeste, Sudoeste, Sur y Centro de la ciudad, generando un hecho artístico y social a la vez, posibilitador de acciones culturales en movimiento.

Que esta iniciativa surge en el marco de la gestión que lleva adelante la Secretaría de Cultura y Educación, cumpliendo con el objetivo de descentralizar actividades, con la participación de las distintas áreas culturales en los distritos.

Que el Programa es coordinado por un/a docente-director/a, vecinos y vecinas, donde producen obras que los representan y con las que circulan por toda la ciudad haciendo funciones en: Centros Municipales de Distrito, clubes, vecinales, bibliotecas populares, escuelas, geriátricos, salas de teatro y en diversos encuentros, festivales y actividades culturales de la ciudad.

Que las obras están preparadas para que puedan ser representadas en grandes teatros de la ciudad pero al mismo tiempo, en pequeños y precarios espacios donde el servicio cultural que prestan los vecinos-actores y vecinas-actrices sea requerido.

Que algunos espacios donde han estado son: Teatro La Comedia, centros de jubilados, bibliotecas populares, ciclo de funciones en el IRAR y la cárcel de mujeres (con debates y charlas con los/as internos/nas después de la



función) geriátricos estatales y privados, escuelas primarias y secundarias de toda la ciudad, centros de salud y vecinales.

Que un promedio de 100 personas integran los elencos como actores y actrices, a los cuales se le suman unos 40 que participan de otras maneras: ayudan en confección de vestuarios, armado de escenografías, selección de objetos escénicos, ayudantes técnicos de luz y sonido, es decir, la comunidad de trabajo del Circuito Interbarrial de Teatro no se limita solamente a los que suben a escena.

Que este es un Programa que cuenta con un valor agregado, ya que es autogestivo en cuanto a la escenografía y vestuario, porque tuvo como idea transversal desde sus inicios y a lo largo de los años que estén a cargo las vecinas y vecinos, esto significa que se trabaja en el reciclado de materiales con el objetivo de construir escenografías y vestuarios diversos para cada obra (hierros, maderas, pinturas, telas, ropas, etc).

Que en la actualidad son cuatro los elencos que constituyen el Programa: Locos de la Jaula, del CMD Norte; El Telonazo, del CMD Noroeste; La Sudestada, del CMD Sur y El Malandraje del CMD Centro y el grupo Bohemios del CMD Suroeste que funcionó plenamente hasta marzo de 2020 y actualmente se encuentra sin funcionamiento por falta de director/ra.

Que es necesario generar una normativa específica que establezca una estructura y garantice la permanencia del Circuito interbarrial de teatro, para poder darles tanto a las trabajadoras y trabajadores como a las vecinas y vecinos un espacio que tenga desarrollo y continuidad".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa de Circuito Interbarrial de Teatro, con el fin de generar espacios de teatro descentralizados con la participación de vecinas y vecinos de los distintos Centros Municipales de Distrito, garantizando así el acceso a espacios culturales a los/as ciudadanas/os de nuestra ciudad.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. Establézcase que será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- Objetivos. El Programa de Circuito Interbarrial de Teatro tendrá como objetivos:

- Generar espacios de teatro descentralizados con la participación de vecinas y vecinos de los distintos distritos de la ciudad.
- Establecer la permanencia de elencos de teatro, integrados por vecinas y vecinos de los diversos barrios de la ciudad, que según su cercanía se acerquen a uno u otro Centro Municipal de Distrito.
- Creación de un servicio socio cultural a través de los vecinos y vecinas abarcando todo el territorio de Rosario, una distribución de bienes simbólicos que el estado promociona a través de ciudadanos/as, que asumen este compromiso, como así también un servicio a múltiples instituciones de la sociedad civil.

Art. 4°.- Estructura y Funcionamiento. Establézcase la estructura de funcionamiento que contará con:



- Un elenco del Programa por cada uno de los Centros Municipales de Distrito.
- Una Coordinación general del Programa que tendrá a cargo la supervisión de los ensayos de todos los grupos, coordinación y gestión del funcionamiento en relación a las instituciones donde se hacen funciones, asesoramiento en dirección de actores, puesta en escena y dramaturgia en el proceso de selección y montaje de todas las obras.

- Una Coordinación por cada uno de los Centros Municipales de Distrito y de cada elenco que tendrá a cargo la dirección teatral, pedagogía teatral, dramaturgia, gestión y coordinación de funciones en el ámbito de toda la ciudad.

Art. 5°.- Promoción y Publicidad. Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá promocionar y divulgar el Programa Circuito Interbarrial de Teatro a través de sus canales, redes y medios oficiales.

Art. 6°.- Reglamentación. Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro del plazo de 180 días de aprobada.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



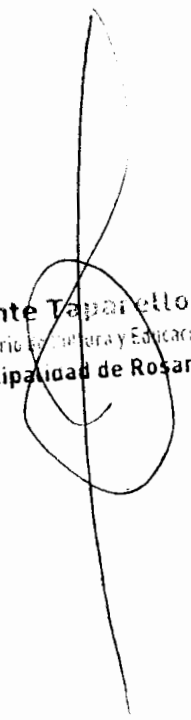
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.256-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 38286/22
Fs. Nº 4

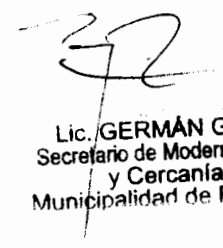
////sario, 29 de Noviembre 2022.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taporcello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1494

Rosario, "2022 A 40 AÑOS DE MALVINAS", 29 de diciembre de 2022.-

VISTO

El Decreto Nº 44/2022;

CONSIDERANDO

Que dado el incremento de precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público, resulta necesario adecuar los valores de cada fotocopia.

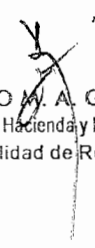
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- FÍJESE el valor de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en **\$ 10.- (Pesos diez)**.

ARTÍCULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1495

Rosario, "2022 A 40 AÑOS DE MALVINAS", 29 de diciembre de 2022.-

VISTO

Lo dispuesto en la Ordenanza Nº 8.562 y su Decreto Reglamentario Nº 300/2011, respecto a vidrios de seguridad para vehículos automotores y el procedimiento a seguir para la instalación de láminas de seguridad y control solar; y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 2.3.2 apartados a) y b) de la mencionada Ordenanza le corresponde a la Dirección General de Tránsito confeccionar la oblea habilitante identificatoria del grado de tonalidad permitido y una cédula identificatoria. La oblea y la cédula habilitarán a los vehículos a transitar por la ciudad de Rosario y debe ser exhibida con la demás documentación exigible del vehículo.

Que la obligación también es impuesta a los organismos de control y responsables de la aplicación de los polarizados, es decir, las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar a vehículos automotores.

Que en virtud de lo expuesto se confeccionará y entregará un kit compuesto por una oblea numerada, 4 obleas laterales y una credencial o cédula identificatoria.

Que corresponde determinar, en coincidencia con su costo, el monto para la adquisición del kit, como así también el número mínimo de unidades que se expendrán por partida requerida.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

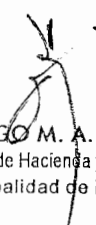
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- FÍJESE el monto de la unidad del kit de obleas en el valor de DOCE Módulos Tributarios (12 MT) el que será ingresado a la Municipalidad de Rosario en la forma que determine la Secretaría de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNESE el mínimo de kits a solicitar por los organismos de control y responsables de la aplicación de polarizados, en cien unidades (100).

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.395)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero, Alejandra Lorena Carbajal, Lisandro Zeno y Susana Rueda, que expresa lo siguiente:

"Visto: La reciente promulgación de la Ley Nacional Nº 27.590 conocida como "Ley Mica Ortega" con el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso, y

Considerando: Que el día 11 de noviembre de 2020 el Congreso de la Nación otorgó sanción definitiva a la Ley Nacional Nº 27.590, la que entró en vigencia a partir del día 16 de diciembre de 2020 luego de su publicación en el Boletín Oficial.

Que esta ley es conocida como "Ley Mica Ortega" en homenaje a la niña de 12 años que desapareció en Bahía Blanca el sábado 23 de abril del año 2016 y fue encontrada el 28 de mayo del mismo año asesinada tras un encuentro inocentemente pactado entre ésta y su posterior asesino, quien la había contactado engañándola mediante la utilización de cuatro cuentas falsas de la red social Facebook, a través de las cuales simulaba ser una niña. Su asesino, Jonathan Luna, de 26 años de edad, confesó posteriormente el crimen y actualmente purga una condena a cadena perpetua.

Que la problemática del ciberacoso y del grooming surgió al mismo tiempo en que comenzó a masificarse la utilización de las redes sociales y tecnologías digitales. Entre ambos existen algunas diferencias.

Que de acuerdo a UNICEF, el ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas. Como por ejemplo difundir mentiras o publicar fotografías vergonzosas de alguien en las redes sociales; enviar mensajes hirientes o amenazas a través de las plataformas de mensajería; hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona; etcétera.

Que el grooming posee otra entidad. Se lo define como el contacto generado deliberadamente por una persona mayor de edad hacia



un menor, a través de medios digitales mediante la manipulación o el engaño, ocultando la condición de adulto, haciéndose pasar por otra persona y a base de engaño, lograr que finalmente el niño o la niña realicen acciones de índole sexual.

Que durante la pandemia de Covid-19, un mayor número de niños y adolescentes comenzó a utilizar las distintas plataformas digitales y redes sociales. No solo para entretenerse, sino también con fines educativos y a través de distintos dispositivos.

Que de acuerdo a los especialistas, durante estos meses se elevaron las probabilidades de acoso cibernético. En ese sentido, aumentaron los distintos delitos informáticos, que se cometen valiéndose de internet. Entre estos últimos, los más comunes son la difusión de materiales de abuso sexual infantil (antes mal llamada "pornografía infantil") y el grooming, ambos relacionados.

Que actualmente, cuando hablamos de grooming, nos referimos a un delito incorporado al código penal por la Ley N° 26.904 del año 2013, que en su Art. 131 reprime con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años al que, *"...por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma."*

Que las nuevas tecnologías han traído nuevas formas de atosigar, acosar, abusar y agobiar. Se han introducido nuevas formas de acoso a través de las redes sociales, el correo electrónico, los chats, las comunidades online y en definitiva cualquier servicio que permita a una persona malintencionada ponerse en contacto con su víctima. De ahí la importancia de saber qué es el ciberacoso y el grooming.

Que ya en el año 2014, UNICEF publicó una guía para advertir a los adultos responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre esta práctica, recomendando formas de prevención.

Que básicamente, la guía alerta sobre las distintas fases del grooming, las cuales consisten en:

1. Contacto y acercamiento; durante el cual el acosador utiliza herramientas para mentir sobre su edad, mostrándose ante su víctima como alguien de su edad, con fotos o videos falsos o modificados, buscando generar confianza y empatía. Aprovecha la información de preferencias que los niños, niñas y adolescentes vuelcan a la red, para lograr en ellos una falsa sensación de seguridad, familiaridad e incluso amistad.
2. Componente sexual; el acosador consigue que la víctima le envíe fotos o videos de contenido sexual o erótico.
3. Ciberacoso; que se inicia si la víctima no accedió a las pretensiones sexuales del acosador, siendo amenazado/a por este con difundir la imagen que haya capturado a través de internet (diferentes plataformas de intercambio de videos, redes sociales, foros, etc.). Los acosadores también pueden conseguir hacerse con fotos o videos sexuales, no enviados por la víctima, mediante la obtención de contraseñas o hackeo de cuentas.

Que de acuerdo a la naturaleza de estas prácticas, puede apreciarse que la solución no pasa sólo por evitar que los niños dialoguen con desconocidos en las redes sociales, sino por brindarles herramientas para que



entiendan los riesgos que existen y a los que se exponen al compartir datos personales en la web.

Que en los menores de 12 años, las guías de UNICEF recomiendan las herramientas preventivas incorporadas a los dispositivos, de modo que les permitan navegar en forma segura e insistirles en evitar el contacto con extraños. En los/as adolescentes, recomiendan reforzar el diálogo, apostar por la confianza, inculcándoles una mirada crítica y reflexiva sobre sus actitudes en la web.

Que en esta misma línea de trabajo, la Ley Nacional N° 27.590 representa un paso fundamental. La misma crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes cuyo objetivo es prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Que la ley define en términos legales al grooming o ciberacoso como *"la acción en la que una persona, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma"*.

Que el Programa creado por la Ley N° 27.590 establece los siguientes objetivos:

- Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Que asimismo, la norma establece que se deberá incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.
- Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.



- Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- Respetar los derechos propios y de terceros, haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas, tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.
- Facilitar información acerca de dónde se debe denunciar este tipo de delitos.

Que el programa contempla asimismo la creación de una página web "con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación".

Que al mismo tiempo el plan pretende capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso; y diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del programa.

Que por otra parte, la ley detalla que las autoridades de aplicación podrán "celebrar convenios con organismos estatales y no estatales, coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas que elabore planes de acción sobre prevención y concientización, organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as".

Que finalmente, el artículo noveno de la ley invita a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a las disposiciones de la misma".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhiérase la ciudad de Rosario a la Ley Nacional N° 27.590, conocida como "Ley Mica Ortega", por la que se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2°.- Comprométase el Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de la misma en la ciudad de Rosario, autorizándolo a celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del programa en la misma.



Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

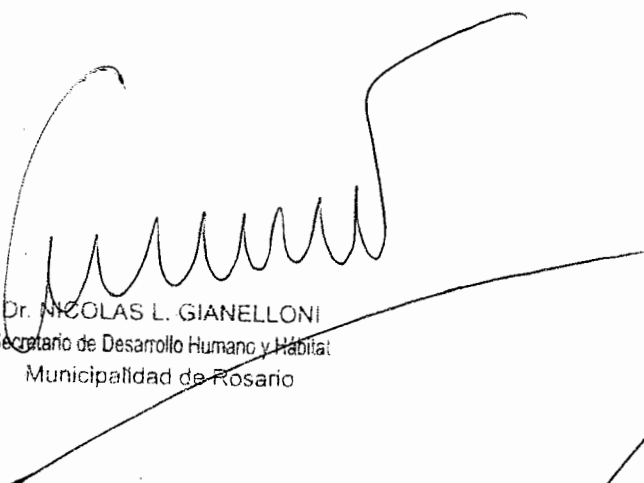
Expte. N° 258.984-P-2021 C.M.-

Expte. N° 33918- C- 2022

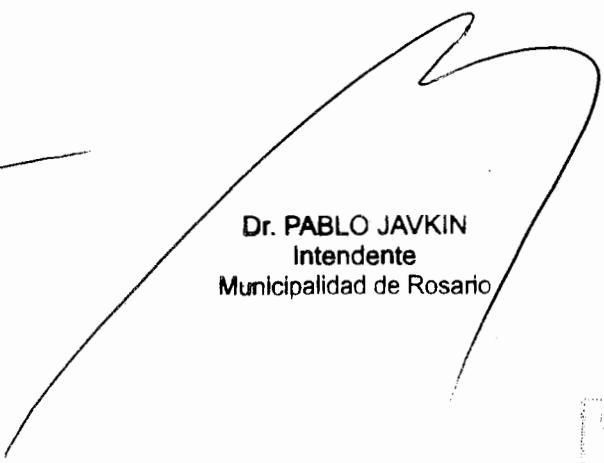
Fs. 06

Rosario, "2022- A 40 AÑOS DE MALVINAS", 04 NOV. 2022

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



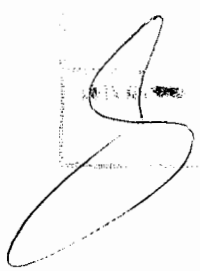
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



26 DIC. 2022
26 DIC. 2022





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.472)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje del Intendente 151/22 SHYE IG ingresado mediante Expte. N° 265.472-I-2022 C.M. por el que remite proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza General Impositiva y otras normas vinculadas. En el mismo expresa:

"Visto: Las previsiones del artículo 39° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, el artículo 9° de la Ordenanza de Contabilidad y disposiciones concordantes, y

Considerando: Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza de Contabilidad, que exige que las propuestas de adecuación de valores tarifarios se formulen junto con la programación anual de ingresos y gastos, asegurando su integralidad y coherencia, se propician modificaciones a la Ordenanza General Impositiva, y otras disposiciones que aquí se refieren.

Que las modificaciones sobre la Ordenanza General Impositiva se orientan a restablecer la equidad tributaria distorsionada por el proceso inflacionario".

Por los motivos expuestos precedentemente, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

ADECUACIONES A LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo S/Número a continuación del artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. S/Número.- Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles -de carácter anual- en el plazo que determine, para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 15% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los pesos dos mil (\$2.000).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquellos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular”.

Art. 2°.- Modifícase el inciso f) del artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

f)	- Servicios de cobranza extrabancaria. - Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m). - Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) -con excepción de la venta al por mayor de equipos periféricos accesorios y programas informáticos-, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 5.495.450.000).- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.	8,93‰
----	---	-------

Art. 3°.- Modifícase el inciso a) del artículo 12° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

“a) Por los locales en que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un 12,5% (doce con cinco por ciento) discriminado, en la respectiva declaración mensual”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 12° bis de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

“Art. 12° bis.- REGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una Sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: “De las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos” de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncian en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintiocho c/79/100 (\$ 8.487.628,79) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.

b. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12 ter.

c. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

d. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 9º y 11º de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 5º.- Modifícase el artículo 12º ter de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 12º ter.- El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y, teniendo en cuenta de corresponder- las previsiones del artículo 12º incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$1.055.218,72	45 m2	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$2.727.324,99	85 m2	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$4.014.419,04	110 m2	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$6.675.405,34	200 m2	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$8.487.628,79	300 m2	203 MT	207 MT	219 MT

Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza 6.200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad que corresponda conforme al artículo 8º de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeños Contribuyentes y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla de este artículo, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional - Monotributo- y provincial - Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-".

Art. 6º.- Modifícase el Artículo 37º de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 37º.- Por la habilitación para utilización comercial de mesas, sillas, bancos o similares en vía pública o espacios públicos, deberá tributarse el adicional especial sobre el Derecho de Registro e Inspección correspondiente al respectivo local".

Art. 7º.- Deróguense los Artículos 38º y 39º de la Ordenanza General Impositiva.

4

Art. 8°.- Deróguese el Apartado "MESAS Y SILLAS EN VIA PEATONAL" del Artículo 42° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 9°.- Modifícase el artículo 48° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 48°.- Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a. Servicios regulares	
- Recorrido hasta 150 km	3,25 MT
- Recorrido hasta 280 km	7,15 MT
- Recorrido hasta 780 km	9,10 MT
- Recorrido de más de 780 km	10,40 MT
- Internacionales	14,30 MT
b. Servicios especiales de Turismo	19,50 MT
c. Pre y Post trasbordo	10,40 MT
d. Refuerzo: 50 % del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza".	

Art. 10°.- Modifícase el artículo 49° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 49°.- Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	169,00 MT
Empresas que realizan más de 300 toques por mes	336,70 MT

Art. 11°.- Modifícase el artículo 50° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 50°.- Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	150 MT
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m ² o fracción será de	225 MT
---	--------

Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus "Mariano Moreno", vendan pasajes en más de una boletería".

Art. 12°.- Modifícase el artículo 52° de la Ordenanza General Impositiva por el siguiente:

"Art. 52°.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	37 MT
------------------------------------	-------

Art. 13°.- Modifícase el artículo 68° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 68°.- Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por bimestre 2803 MT.

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para tributos con periodicidad menor al semestre.

El contribuyente podrá solicitar la liquidación de todos los bimestres correspondientes al año calendario o a un semestre del año calendario en curso, a fin de cancelarlos de manera anticipada, según pautas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento de hasta un 30% (treinta por ciento) sobre el total del tributo cuando el pago corresponda al total de los bimestres del año y de hasta un 15% (quince por ciento) cuando corresponda a los bimestres de un semestre calendario.

En caso de abandono, serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el tributo eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad".

Art. 14°.- Modifícase el artículo 81° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 81°.-

Por inscripción producto GIP (Gestión de Inocuidad de Producto)	32 MT
---	-------

Art. 15°.- Modifíquense los ítems b) "Por desmalezamiento, por m²" y c) "Por desratización, por m²" del artículo 83° bis de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

b. Por desmalezamiento, por m ²	2 MT
c. Por desratización, por m ²	10 MT

Art. 16°.- Modifícase el artículo 97° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 97°.-

Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA) se abonarán	51 MT
---	-------

Art. 17°.- Modifícase el artículo 101° de la Ordenanza General Impositiva, por el siguiente:

"Art. 101°.- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

a) Por cada presentación por edificaciones, demoliciones, registros o visación de anteproyectos.	26 MT
b) Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos.	6 MT
c) Por cada solicitud de plano.	25 MT

Art. 18°.- Modifícase los incisos m) y q) del artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva por los siguientes:

m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
• Por cesiones que no superen los \$100.000	20 MT
• Por cesiones entre \$100.000 hasta \$300.000	51 MT
• Por cesiones de \$500.000 en adelante	97 MT

q) Por trámites de altas, bajas y transferencias de rodados que se solicite para un mismo dominio, en un mismo momento y que actualice titularidades:	
Rodados cuya valuación no supere los \$ 250.000	27 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 250.000 y hasta \$832.000	58 MT
Rodados cuya valuación supere los \$832.000 y hasta \$1.660.000	116 MT
Rodados cuya valuación supere los \$1.660.000 y hasta \$2.700.000	194 MT
Rodados cuya valuación supere los \$2.700.000 y hasta \$3.952.000	232 MT
Rodados cuya valuación supere los \$3.952.000 y hasta \$5.200.000	310 MT
Rodados cuya valuación supere los \$5.200.000 y hasta \$6.760.000	403 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 6.760.000 y hasta \$8.736.000	582 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 8.736.000 y hasta \$11.650.000	776 MT
Rodados cuya valuación supere los \$ 11.650.000	970 MT
En los casos de baja por robo, destrucción total o siniestro, envejecimiento o desguace, se abonará en función de la escala precedente con un tope de 100 MT.	

Cuando la tasa sea abonada dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos y el trámite sea presentado para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

TÍTULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Art. 19°.- Incorpórese como inciso o) del artículo 80° del Código Tributario Municipal lo siguiente:

“o) los ingresos por toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria obtenidos por el Banco Municipal de Rosario”.

TÍTULO III

CONSIDERACIONES COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS

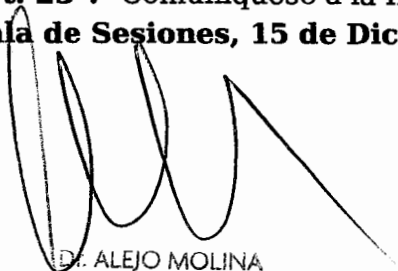
Art. 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

Art. 21°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2023, salvo que establezcan una fecha específica.

Art. 22°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.472-I-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 41.345-C-2022.-

Fojas 8

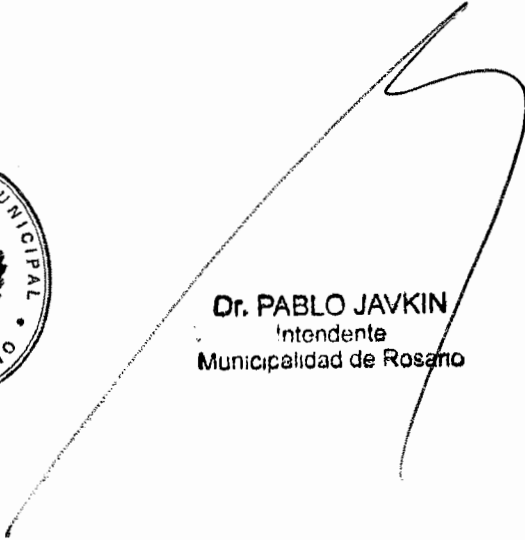
Ordenanza Nº 10.472

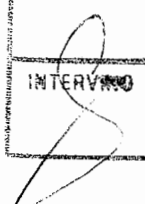
Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS, 23 de Diciembre de 2022.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

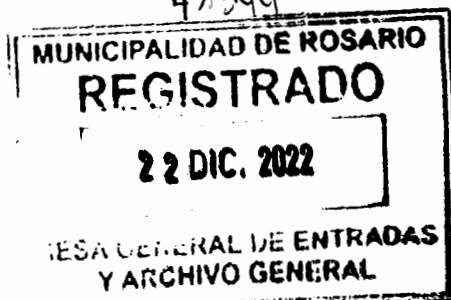



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 04 15 2023
SALIO
INTERVINO 



Concejo Municipal
de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.473)

Artículo 1°.- Fíjense en la suma de \$ **147.878.825.000** (*pesos ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el ejercicio 2023, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas N° 1 y 2, anexas a la presente ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G. de Capital	A. Financieras	Total
Adm. Central	122.067.371.000	15.658.049.000	4.516.231.000	142.241.651.000
Org. Descentral.	1.480.069.000	3.056.146.000		4.536.215.000
Inst. Seg. Social	1.081.239.000	19.720.000		1.100.959.000
TOTALES	124.628.679.000	18.733.915.000	4.516.231.000	147.878.825.000

Art. 2°.- Estímase en la suma de \$ **147.878.825.000** (*pesos ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho millones ochocientos veinticinco mil*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2023, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla N° 3, anexa a la presente ordenanza.

Concepto	Rec. Corrientes	Rec. Capital	F. Financieras	Total
Adm. Central	133.748.591.000	6.304.192.000	4.412.657.000	144.465.440.000
Org. Descentral. (Rec. Propios)	76.505.000	2.235.921.000		2.312.426.000
Inst. Seg. Social	1.100.959.000			1.100.959.000
TOTALES	134.926.055.000	8.540.113.000	4.412.657.000	147.878.825.000

Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º, formúlese el Presupuesto General de la Administración Municipal con un resultado equilibrado conforme al detalle que figura en la planilla N° 4, anexa a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Fijase en **12.246** (*doce mil doscientos cuarenta y seis*) el total de cargos de la planta de personal permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas de personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ **2.223.789.000** (*dos mil doscientos veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil*) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas A. Central	SPVyH	ILAR	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	988.112.000	415.572.000	1.403.684.000
P/Transacciones de Capital	786.415.000	33.690.000	820.105.000
Total	1.774.527.000	449.262.000	2.223.789.000

Art. 7°.- Detállase en planilla N° 5, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2023.

Art. 8°.- Detállase en planilla N° 6, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el ejercicio fiscal 2023.

Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ **1.100.959.000** (*pesos mil cien millones novecientos cincuenta y nueve mil*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS) para el ejercicio fiscal 2023, según se detalla en planilla N° 7 anexa a la presente ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación como, así también, aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

Art. 12°.- Autorízase a financiar con el "Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario" el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías

3

generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

Art. 14°.- Aplícanse para el ejercicio 2023 las disposiciones del Art. 3° Inc. g de la Ordenanza 3.223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

. Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.

. Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.

. Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del ejercicio 2023 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.

. Cuando a fin de optimizar los saldos presupuestarios, se requiera el incremento de gastos corrientes compensados con la disminución de gastos de capital o de aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto en estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente Ordenanza.

. En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente ordenanza.

. Cuando se obtengan plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el ejercicio 2023, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en el citado ejercicio.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2023

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA

Planilla N° 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	13.938.631.000	130.651.000		14.069.282.000
SANIDAD	38.141.745.000	1.386.753.000		39.528.498.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	35.798.637.000	2.914.147.000		38.712.984.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	8.095.790.000	133.550.000		8.229.340.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	14.205.714.000	8.511.223.000		22.716.937.000
BIENESTAR SOCIAL	12.463.242.000	4.512.591.000		16.975.833.000
DEUDA PUBLICA	833.720.000		4.516.231.000	5.349.951.000
GASTOS A CLASIFICAR	1.151.000.000	1.145.000.000		2.296.000.000
TOTAL	124.628.679.000	18.733.915.000	4.516.231.000	147.878.825.000


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2023

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla N° 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ADMINISTRACION GENERAL	14.069.282.000			14.069.282.000
SANIDAD	39.072.511.000	455.987.000		39.528.498.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	38.712.984.000			38.712.984.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	8.229.340.000			8.229.340.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	22.716.937.000			22.716.937.000
BIENESTAR SOCIAL	11.794.546.000	4.080.228.000	1.100.958.000	16.975.833.000
DEUDA PUBLICA	5.349.951.000			5.349.951.000
GASTOS A CLASIFICAR	2.296.000.000			2.296.000.000
TOTAL	142.241.851.000	4.536.215.000	1.100.958.000	147.878.825.000

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

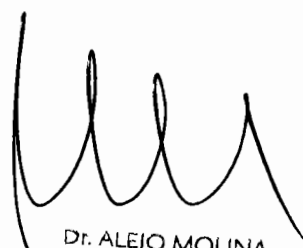
PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2023

COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA

Planilla N° 3

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Procedencia	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ORIGEN MUNICIPAL	71.444.322.000	605.000	1.100.959.000	72.545.886.000
De Libre Disponibilidad	60.278.050.000	605.000	1.100.959.000	61.379.614.000
Afectados	11.166.272.000			11.166.272.000
ORIGEN PROVINCIAL	36.497.304.000	999.868.000		37.497.172.000
De Libre Disponibilidad	24.883.982.000			24.883.982.000
Afectados	10.613.322.000	999.868.000		11.613.190.000
ORIGEN NACIONAL	33.799.944.000	1.321.033.000		35.120.977.000
De Libre Disponibilidad	29.318.924.000			29.318.924.000
Afectados	4.480.920.000	1.321.033.000		5.801.953.000
OTROS ORIGENES	3.723.970.000	1.920.000		3.725.890.000
De Libre Disponibilidad	2.310.000.000	1.920.000		2.311.920.000
Afectados	1.413.970.000			1.413.970.000
TOTAL	144.665.440.000	2.312.426.000	1.100.959.000	147.878.825.000


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO EJERCICIO 2023

CUENTA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO

Planilla N° 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Concepto	Importe
I. RECURSOS CORRIENTES	134.926.055.000
Ingresos Tributarios	110.992.573.000
Ingresos No Tributarios	2.574.235.000
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	15.546.527.000
Ingresos de Operación	1.100.959.000
Transferencias Corrientes	4.711.761.000
II. GASTOS CORRIENTES	124.628.679.000
Gastos de Consumo	107.352.679.000
Rentas de la Propiedad	825.720.000
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	15.299.280.000
A clasificar	1.151.000.000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	10.297.376.000
IV. RECURSOS DE CAPITAL	8.540.113.000
Transferencias de Capital	8.537.458.000
Disminución de la Inversión Financiera	2.655.000
V. GASTOS DE CAPITAL	18.733.915.000
Inversión Real Directa	15.998.247.000
Transferencias P/Erogaciones de Capital	1.562.513.000
Inversión Financiera	28.155.000
A Clasificar	1.145.000.000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	143.466.168.000
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	143.362.594.000
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	103.574.000
IX. FUENTES FINANCIERAS	4.412.657.000
Disminución de la Inversión Financiera	980.000.000
Disminución de Otros Activos Financieros	980.000.000
Endeudamiento Público e Incrém de Otros Pasivos	3.432.657.000
Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	2.310.000.000
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	1.122.657.000
X. APLICACIONES FINANCIERAS	4.516.231.000
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	4.516.231.000

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

8



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2023

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla Nº 5

ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	TOTAL
PERSONAL	52.273.361.000	134.533.000	52.407.894.000
BIENES DE CONSUMO	7.635.385.000	3.081.293.000	10.716.678.000
SERVICIOS NO PERSONALES	38.754.238.000	3.228.241.000	41.982.479.000
BIENES DE USO	2.036.709.000	11.612.556.000	13.649.265.000
TRANSFERENCIAS	10.957.889.000	4.853.340.000	15.811.229.000
ACTIVOS FINANCIEROS	27.300.000	855.000	28.155.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	4.947.171.000	402.780.000	5.349.951.000
GASTOS FIGURATIVOS	2.214.965.000	8.824.000	2.223.789.000
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	6.000.000		6.000.000
CREDITO ADICIONAL	2.290.000.000		2.290.000.000
TOTAL	121.143.018.000	23.322.422.000	144.465.440.000

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2023

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla N° 6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

INCISO	S.P.V.H.	I.L.A.R.	TOTAL
PERSONAL	551.590.000	335.247.000	886.837.000
BIENES DE CONSUMO	10.920.000	13.938.000	24.858.000
SERVICIOS NO PERSONALES	171.702.000	72.992.000	244.694.000
BIENES DE USO	2.295.452.000	33.810.000	2.329.262.000
TRANSFERENCIAS	1.050.564.000		1.050.564.000
TOTAL	4.080.228.000	455.987.000	4.536.215.000

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO EJERCICIO 2023

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla N° 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	Total
TOTAL DE RECURSOS	27.675.146.000	99.353.000	27.774.499.000
RECURSOS PROPIOS	24.878.921.000		24.878.921.000
Tributarios			
No Tributarios	24.878.921.000		24.878.921.000
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	19.000.000	99.353.000	118.353.000
FINANCIAMIENTO	2.777.225.000		2.777.225.000
Remanentes de Ejercicio Anteriores	2.777.225.000		2.777.225.000
TOTAL DE GASTOS	27.675.146.000	99.353.000	27.774.499.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.100.959.000		1.100.959.000
PASIVIDADES	23.610.823.000	99.353.000	23.710.176.000
Del Ejercicio	23.610.823.000	99.353.000	23.710.176.000
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	2.963.364.000		2.963.364.000
Seguro y Subsidio	2.539.769.000		2.539.769.000
Enfermedades Especiales	423.595.000		423.595.000

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

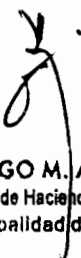
Expte. Nº 41.344-C-2022.-

Fojas 11

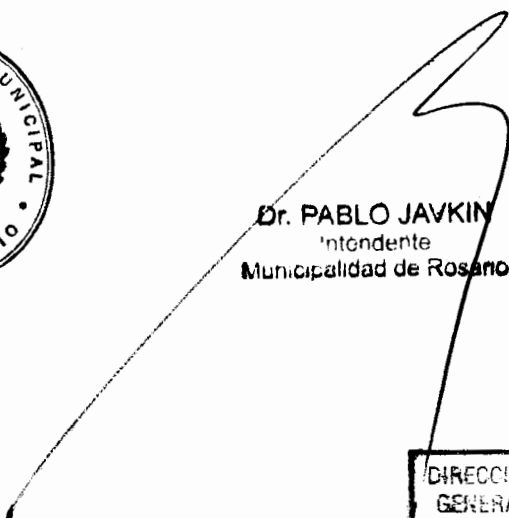
Ordenanza Nº 10.473

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS, 23 de Diciembre de 2022.-

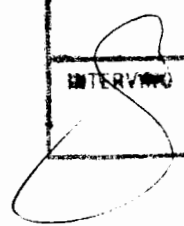
Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.492)

Concejo Municipal

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 265.471-I-2022 CM con Mensaje N° 150/22 SHYE IG del Intendente con proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Administración Municipal Ejercicio 2023", y

Considerando: Que ante las modificaciones propuestas respecto del Mensaje original contenido en el mencionado Expediente se hace necesario adecuar el Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del "Programa control económico financiero para la prevención del lavado de activos de origen delictivo" por una suma \$8.000.000,00 (PESOS OCHO MILLONES) en la partida 01 "Personal". Compéñese, dentro de la misma partida y por el mismo importe dentro de la Secretaría de Gobierno la Actividad Central nro. 1 "Dirección y Coordinación del Gobierno Municipal".

Art. 2°.- Créase en la órbita de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, en el marco de la Ordenanza N° 10.355, el "Programa Reciclaje con Inclusión Social" por una suma de \$180.000.000,00 (PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES). Compéñese, dentro de la misma Secretaría y por el mismo importe las partidas vinculadas al Programa 22 Gestión Ambiental Actividad Específica 06.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del Programa 21 "Programa de Integración Socio-Urbana de Barrios Populares (RENABAP)" de la Secretaría Desarrollo Humano y Hábitat en la partida 04.02.09.99 Obras Varias (Bienes de Uso) por \$200.000.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MILLONES) cuyo destino será la realización de obras de tendido formal de red de agua potable en Barrios Populares. Compéñese dicho incremento dentro de la Secretaría de Obras Públicas en las siguientes partidas: 04.02.09.99

Obras Varias (Bienes de Uso) por \$100.000.000,00 (PESOS CIEN MILLONES) y 04.02.08.98 Plazas Varias por \$100.000.000,00 (PESOS CIEN MILLONES). ²

Art. 4°.- Créase en la órbita de la Secretaría de Modernización y Cercanía, el "Programa de Asistencia y Fortalecimiento a Asociaciones Vecinales" por una suma de \$30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma Secretaría en la Actividad Central nro. 1 "Administración, Dirección y Coordinación General".

Art. 5°.- Establézcase que los gastos asociados al completamiento de pavimento a nivel definitivo del polígono "Ludueña Norte" (al Norte Vélez Sarsfield, al Sur y al Oeste, las vías del FFCC y al Este, Nueva York) serán absorbidos desde la Secretaría de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 02 Pavimentación de calles a nivel definitivo.

Art. 6°.- Establézcase que los gastos asociados al asesoramiento y demás convenios previstos en la Ordenanza N° 10.090 "Registro de Cultivos Terapéuticos y Solidarios de Cannabis" serán absorbidos desde la Secretaría de Salud Pública con las partidas del Programa 17 Fortalecimiento de la Sociedad Civil Actividad Específica 29 Asistencia financiera y fortalecimiento de tareas comunitarias.

Art. 7°.- Incrementéntanse, en el marco de la Ordenanza N° 10.045, dentro del Programa 17 Promoción de Derechos con Enfoque de Género actividad específica 02 Atención en violencia de Género por la suma de \$7.200.000 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL).

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del "Programa 18 Programación del Empleo" actividad específica 04 PROMUFO por una suma de \$20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES) en la *partida 06.03.01.25 Prestamos Emprendimientos Productivos*. Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma Secretaría la Actividad Central nro. 1 "Dirección y Administración".

Art. 9°.- Establézcase que los gastos asociados a lo establecido por la Ordenanza N° 10.403 serán absorbidos desde la Secretaría de Deporte y Turismo con las partidas del Programa 17 Promoción de Derechos actividad específica 01 Desarrollo de Actividades Educativas Recreativas y Educativo-Deportivos.

Art. 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del "Programa 16 Fortalecimiento de la Sociedad Civil" actividad específica 02 Asistencia y apoyo a clubes por una suma de \$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES) en la partida 05.01.05.08 Subsidios Actividades Deportivas. Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma Secretaría la Actividad Central nro. 1 "Administración, Dirección y Coordinación General".

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del "Programa 16 Fortalecimiento de la Sociedad Civil" actividad específica 01 Promoción del Deporte Federado por una suma de \$20.000.000 (PESOS VEINTE MILLONES), de los cuales \$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES) corresponden a la partida 05.01.03.03 Subsidios Actividades Deportivas y \$10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES) corresponden a la partida 05.01.05.08 Subsidios Actividades Deportivas. Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma Secretaría la Actividad Central nro. 1 "Administración, Dirección y Coordinación General".

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro de la partida 04.04.00.00 Equipo de Seguridad por una suma de \$80.000.000 en el ámbito

de la Secretaría de Control y Convivencia. Compéñese, por el mismo importe² dentro de la misma Secretaría, en la partida 03.09.00.00 Otros Servicios.

Art. 13°.- Créase en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, en el marco de la Ordenanza N° 9.598, el "Programa de inclusión bancaria y financiera para sectores populares" por una suma de \$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES). Compéñese, por el mismo importe dentro de la Secretaría de Cultura y Educación en la Actividad Central nro 1 "Conducción, Administración y Relaciones Institucionales".

Art. 14°.- Créase en la órbita de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, en el marco de la Ordenanza N° 9.598, el "Programa de inclusión bancaria y financiera para sectores populares" por una suma de \$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES). Compéñese, por el mismo importe dentro de la Secretaría de Cultura y Educación en la Actividad Central nro 1 "Conducción, Administración y Relaciones Institucionales".

Art. 15°.- Establézcase que los gastos asociados al acondicionamiento, puesta a punto y refacciones en las siguientes plazas: Plazoleta Grito de Alcorta, Plaza 25 de Mayo, Cuatro Plazas, Plaza López y Plaza Cabo Álvarez serán absorbidos desde la Secretaría de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 09 Plazas Varias.

Art. 16°.- Establézcase que los gastos asociados a la colocación de Luces LED de los siguientes barrios: barrio Belgrano, barrio Echesortu, barrio Pichincha y barrio Ludueña, serán absorbidos desde la Secretaría de Ambiente y Espacio Público con las partidas del Programa 21 Alumbrado Público Proyecto Específico 01 Obras Varias de Iluminación.

Art. 17°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro de la partida 04.04.00.00 Equipo de Seguridad por una suma de \$53.000.000 (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES) en el ámbito de la Secretaría de Control y Convivencia para la adquisición de alarmas comunitarias. Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma Secretaría, en la partida 03.05.00.00 Servicios Comerciales y Financieros.

Art. 18°.- Establézcase que los gastos asociados al "Programa de Infancias Protegidas" serán absorbidos desde la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat con las partidas del Programa 18 Promoción de Derechos Actividad Especifica 15 Difusión, Capacitación y Promoción de Derechos de las Infancias, Actividad Específica 29 Actividades socioeducativas para niños y niñas, y Actividad Específica 42 Plan de Cuidados.

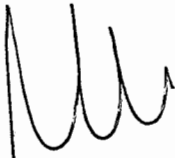
Art. 19°.- Destínase para la concreción de la obra de Pavimento a Nivel Definitivo del barrio Santa Teresita los fondos provenientes de convenios a celebrarse con la Provincia de Santa Fe y/o, con el producido, en exceso a lo presupuestado, de los rendimientos provenientes de los títulos recibidos del Acuerdo Ejecución de Sentencia Corte Suprema de Justicia Nacional.

Art. 20°.- Establézcase que los gastos asociados a la puesta a punto y funcionamiento del Centro Interdisciplinario Municipal para el Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista CIM-TEA serán absorbidos por la Secretaría de Salud Pública.

Art. 21°.- Establézcase que los gastos asociados a lo establecido por la Ordenanza N° 9.331 serán absorbidos desde la Secretaría de Planeamiento con las partidas del Programa 21 Gestiones Urbanísticas.

Art. 22°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.. ⁹

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.050-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 41.349-C-2022.-

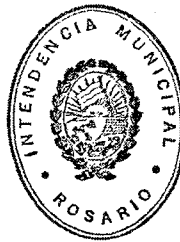
Fojas 5

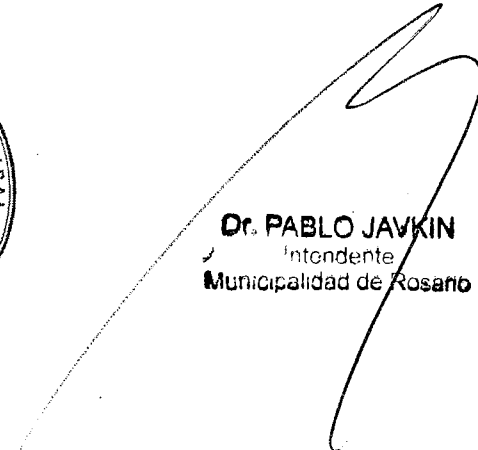
Ordenanza Nº 10.492

Rosario, "2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS, 23 de Diciembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 04 ENE. 2023
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0005

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 04 de enero de 2023.-

VISTO

El Decreto Nro. 1207 de fecha 30 de septiembre de 2022 que aprobó los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTICULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO LIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS - VEHICULOS CONTRATADOS

TIPO DE VEHICULO

A partir del 01
de Diciembre de 2022

AUTO	\$ 1.458,28.-
UTILITARIO	\$ 1.544,49.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 2.024,36.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 2.235,85.-
CAMION VOLCADOR	\$ 3.173,76.-
CAMION REGADOR	\$ 3.173,76.-
PICK UP GRUAS	\$ 3.028,50.-
PICK UP	\$ 1.544,49.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 1.871,22.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 1.918,18.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 2.212,92.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$ 3.485,48.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 3.677,00.-

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.469)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Presupuesto y Hacienda y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Silvana Teisa, Norma López y Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.269, presentada por el Concejal Eduardo Toniolli (MC), sobre las actividades desarrolladas por los maleteros y maleteras en la Terminal de Ómnibus Rosario, y

Considerando: Que estas actividades se realizan diariamente en la "Terminal de Ómnibus de Rosario".

Que se creó el registro de maleteros y maleteras en la ciudad de Rosario y se implementaron medidas para su reconocimiento poniendo en eje el valor del trabajo que realizan.

Que el Estado conoce las realidades económicas, y debe generar medidas que hagan posible la real concreción de los derechos laborales de los maleteros y las maleteras.

Que este servicio, no solo es usado por colectivos de líneas, sino también por empresas de turismo, taxis, remises, autos particulares y pasajeros en general.

Que para poder desarrollar su labor, se conformó la cooperativa de trabajo Maleteros Ciudad de Rosario (Ltda.) con N° de matrícula 61399.

Que entre sus funciones se encuentra la colocación de fajas de seguridad para los equipajes, en concordancia con lo regulado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) y la Secretaría de Transporte de la Nación, como también la conducción a los depósitos de las empresas del equipaje no retirado bajo la responsabilidad de las mismas.

Que en su artículo 6° establece que los recursos a los fines de garantizar la contraprestación de las actividades realizadas en el marco del convenio dispuesto en el artículo anterior, se destinará el veinte por ciento (20%) de lo recaudado por el tributo de Derechos de uso de Plataforma establecido en el art. 48° de la Ordenanza N° 4064/86 y modificatorias.

Que lo recaudado, establecido por el artículo 6° es un monto ínfimo, por lo cual proponemos su modificatoria".

Es por todo lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 10.269 en su Art. 6° el cual quedara redactado de la siguiente manera:

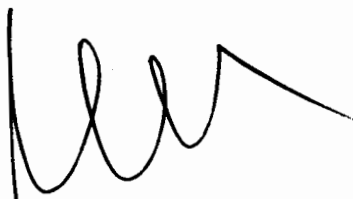
"Art. 6°.- RECURSOS. A los fines de garantizar la contraprestación de las actividades realizadas en el marco del convenio dispuesto en el artículo anterior:

a) Se destinará el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por el tributo Derechos de uso de plataforma establecido en el art. 48° de la Ordenanza N° 4064/86 y modificatorias.

b) Se destinará el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por el tributo Derechos de uso de piso establecido en el art. 49° de la Ordenanza N° 4064/86 y modificatorias.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.859-P-2022 C.M.-

Expte. N° 41663-C-2022

Fs. 3

Ordenanza N° 10.469

//sario, 6 de enero de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0012

Rosario, "Cuna de la Bandera" 05 de enero de 2023.-

VISTO

El beneficio dispuesto por el Artículo 68º de la Ordenanza General Impositiva, conforme modificación incorporada por el artículo Nº 13 de la Ordenanza Nº 10472/2022.

CONSIDERANDO

La necesidad de reglamentar los aspectos operativos tendientes a su efectiva implementación;
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

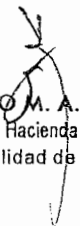
ARTICULO 1º.- A los fines de acceder a la bonificación del treinta por ciento (30%) de descuento por pago anticipado anual previsto en la norma, el contribuyente podrá obtener la liquidación y efectuar el pago de todos los bimestres correspondientes al año calendario en curso desde el 16 de Enero de 2023 y hasta el 28 de febrero de 2023, a través de la página Web www.rosario.gov.ar en la opción prevista para tal fin.

ARTICULO 2º.- A los fines de acceder a la bonificación del quince por ciento (15%) de descuento por pago anticipado semestral previsto en la norma, el contribuyente podrá obtener la liquidación y efectuar el pago de todos los bimestres correspondientes al primer semestre del año calendario en curso desde el 16 de Enero del 2023 y hasta el 28 de febrero del 2023; y podrá obtener la liquidación y efectuar el pago correspondiente al segundo semestre del año calendario en curso desde el 1 junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023 a través de la página Web www.rosario.gov.ar en la opción prevista para tal fin.

ARTICULO 3º.- Tal bonificación se concederá por cada antena/cuenta y será requisito excluyente a los fines de obtener el beneficio, no registrar deuda en concepto de Tasa Control de Antenas por los períodos fiscales anteriores de la antena/cuenta en cuestión. En caso de registrarse deuda en la misma, la situación será informada al contribuyente, quien deberá cancelarla previa y totalmente de contado a los fines de poder acceder al descuento.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Hacienda y Economía deberá definir e implementar los aspectos operativos inherentes a la presente disposición.

ARTICULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION N° 011

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de enero de 2023.-

VISTO

La Ordenanza 10472/2022, que modifica la Ordenanza General Impositiva; y el Decreto 70/2020

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza General Impositiva establece en el artículo 12 bis un Régimen Simplificado opcional a los fines de tributar el gravamen de Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y contribución ETUR;

Que la citada Ordenanza en el artículo 12 ter dispone categorías y montos a ingresar;

Que la Ordenanza 10472/2022 establece modificaciones en relación a los artículos 12° bis y 12° ter;

Que a los fines de tornar operativa las modificaciones citadas resulta necesario obtener una nueva credencial para todos los contribuyentes que tributen bajo este régimen;

Que el Decreto N° 70/2020 establece los meses de enero y julio para efectuar la recategorización;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

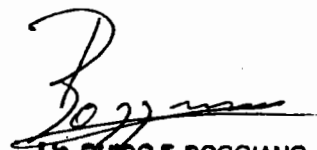
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER que a partir del 11 de Enero y hasta el 31 de Enero 2023 (inclusive) los contribuyentes del *Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y Contribución ETUR*, que tributen bajo el Régimen Simplificado, deberán previo a generar una nueva credencial a los fines de ingresar el pago del gravamen correspondiente, indicar los ingresos devengados en el periodo enero - diciembre 2022.

ARTICULO 2°.- Vencido el plazo, a los contribuyentes que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, esta Administración procederá a mantener la categoría en la que estaba encuadrado al 31/12/2022 debiendo permanecer en dicha categoría hasta la próxima recategorización.

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto por el artículo 2° de la presente no exime de la obligación del contribuyente a recategorizarse.

ARTICULO 4º.- INSERTAR por intermedio de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía*, publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal* y comunicar.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Subsecretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 0014

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 05 de enero de 2023.-

VISTO

El régimen específico de cobro previsto por la Ley Provincial Nº 11105/93, con relación al tributo Patente Única sobre Vehículos; y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente proceder al pase de lo adeudado, en concepto de Patente Única sobre Vehículos, por los períodos fiscales comprendidos desde del 1º de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 al cobro judicial;

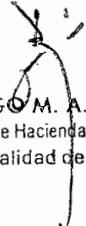
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- ENCOMENDAR a los abogados encargados de la gestión de Patente Única sobre Vehículos, dependientes de la Dirección Cobranza Judicial, efectúen las diligencias necesarias tendientes al cobro de los períodos fiscales vencidos desde el 1º de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

ARTICULO 2º.- Insertar a través de la Dirección General de Gobierno, comunicar y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

30352
23 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.384)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por Osvaldo Bunetta, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario (SIVENDIA), mediante la cual elevan una propuesta de reforma del período de vigencia de las habilitaciones de las paradas, la cual expresa:

"Visto: El plexo normativo que regula hasta el día de la fecha el régimen de las paradas de venta de diarios y revistas en la ciudad, puntualmente las Ordenanzas Nros. 42.517/71 y 44.834/72 y su reciente modificación mediante la Ordenanza N° 10.288/21, con referencia a la facultad de exhibición publicitaria en los escaparates de las mismas, y

Considerando: Que con algunas salvedades normativas (Decreto N° 44.834), desde año 1972 el gobierno municipal ha referido y considerado a la actividad de venta de diarios y revistas como una actividad comercial, es decir, como una actividad de intermediación económica con ánimo de lucro y pasible como tal de ser sujeto pasivo de las regulaciones de toda actividad comercial que se realiza en la ciudad.

Que ello ha implicado dejar de lado, a sabiendas, todo el conjunto de normas que regulan la actividad mencionada -Dec. N° 24.095; Ley 12.921/46; Dec. N° 1.025/2000; Dec. N° 1.693/09; Resolución del MTSS 935- todas ellas de vigencia nacional y que consideran la actividad del vendedor de diarios y revistas como la materialización extra commercium de una actividad laboral, regida por el Derecho del Trabajo, y alejada de las normas de la actividad comercial.

Que en este orden de ideas, puede observarse que el período de vigencia temporal de las habilitaciones municipales, en ejercicio de su poder de policía, constituye un trato de absoluta discriminación respecto de la actividad del trabajador "canillita", ya que las habilitaciones comerciales de cualquier negocio destinado al lucro empresarial posee una vigencia de 10 años (Art. 1° del Decreto N° 0706/20, modificatorio del Decreto N° 1.818/2014) y contrariamente se habilita con vigencia anual a aquel que ejecuta dentro del escaparate su actividad regida por las Leyes del Derecho del Trabajo (Art. 12° del Decreto - Ordenanza N° 42.517/71).

Que resulta ocioso -más no innecesario- recordar que tanto a nivel local, como nacional e internacional, todas las normas jurídicas tienden a la protección y desarrollo del trabajo creativo de los seres humanos y a facilitar su

existencia y promoción, no escapando a la percepción general que la exigencia de renovación anual de una habilitación municipal es un obstáculo más que se incorpora a todas las necesidades de subsistencia que debe afrontar el trabajador vendedor de diarios y revistas.

Que además, en la reciente Ordenanza N° 10.288/21, con el expreso objetivo de aportar a paliar la pauperización de la actividad laboral del "canillita", se ha autorizado la existencia de avisos publicitarios en los escaparates.

Que no se advierte la necesidad de la renovación anual de una habilitación de un pequeño local de venta que no está sujeto al conjunto de riesgos edilicios, de ingreso y egreso de personas, y su seguridad ante cualquier eventualidad siniestral como sí lo está aquel cuya renovación se requiere cada decenio.

Que además, es menester reconocer que afectar al órgano de control en forma anual implica un dispendio de esfuerzos económicos del Municipio en desmedro de realizarlo en actividades más riesgosas para las personas y para el medio ambiente.

Que es responsabilidad del Cuerpo deliberativo normar conductas de la Administración que lleven a modificar o suprimir disposiciones que obstaculicen sin razón valedera la actividad laboral y que generen un trato discriminatorio per se".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

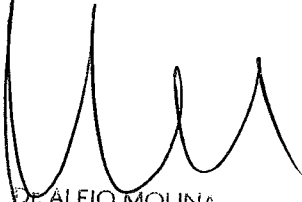
O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 12° del Decreto - Ordenanza N° 42.517/71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

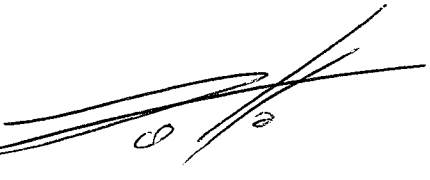
"Art. 12°.- Los permisos para la venta de diarios y revistas y afines deberán ser renovados **cada cinco (5) años**, debiéndose iniciar para tal objeto, nuevo expediente en el que se cumplimentarán los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente. Los antecedentes de las renovaciones serán registradas en la "credencial habilitante" instituida por el artículo 9° de este acto administrativo".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.249-S-2022 C.M.-

Expte. N° 30352-C-2022

Fs. 03

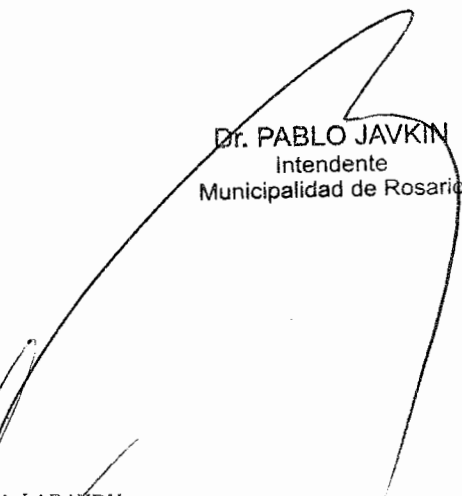
Ordenanza N° 10.384

//sario, 6 de octubre de 2022.

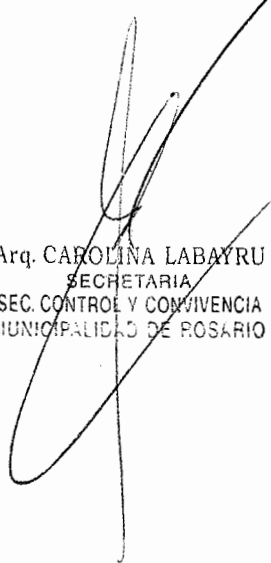
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario

30348
23 SEP. 2022



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.387)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Marina Magnani, Norma López, Miguel Tessandori, Susana Rueda, Silvana Teisa, Ariel Cozzoni, Valeria Schvartz, Caren Tepp, Daniela León y Julia Irigoitia, el que expresa:

"Visto: Que durante la pandemia de Covid-19, mediante decretos nacionales y provinciales, todos los niveles del estado dispusieron medidas de restricción de circulación de personas, con la excepción de aquellas que por su condición profesional estuvieron afectadas a tareas que fueron declaradas como esenciales. Como consecuencia de esta exposición laboral, muchas personas asignadas a tareas esenciales fallecieron por afecciones vinculadas al contagio de Covid-19, y

Considerando: Que el personal sanitario, por la naturaleza de su función, fue el sector esencial con más cantidad de trabajadores y trabajadoras contagiados de Covid-19.

Que además de la exposición personal al contagio y la enfermedad con riesgo de muerte, las personas que se desempeñaron en el sector salud durante la pandemia, tuvieron clausurados muchos derechos laborales, tales como el derecho a solicitar licencias y/o vacaciones, el derecho a una jornada laboral con previsibilidad horario, etc..

Que el sistema de transporte público, como consecuencia de la falta de circulación de personas, redujo las frecuencias de las unidades, y muchos recorridos fueron eliminados. Esta situación implicó que además de las dificultades propias de jornadas laborales extendidas, sin licencias ni descansos, y la exposición al riesgo de contagio, las trabajadoras y los trabajadores del sector salud vieron menguar sus ingresos debido al aumento del gasto en movilidad, forzados a solventarse formas de transporte alternativas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Denomínase como Paseo "Héroes de la Salud" al espacio público comprendido por la explanada que integra el complejo edilicio del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias (CEMAR). El mismo se encuentra paralelo y contiguo a la vereda norte de calle San Luis, entre calle Balcarce y el ingreso principal del edificio.

Art. 2°.- Instálase en el Paseo creado por el Art. 1° una placa en homenaje a las trabajadoras y trabajadores de la salud fallecidos como consecuencia del cumplimiento de sus tareas durante la pandemia de Covid-19.

Art. 3°.- La Secretaría de Cultura y Educación convocará a un concurso de artistas plásticos de la ciudad, a los fines de desarrollar una instalación artística de carácter permanente como homenaje y memorial a las personas trabajadoras de la salud fallecidas.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.485-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 30.348-C-2022.-

Foja 3

Ordenanza N° 10.387/2022

Rosario, 27 de Septiembre de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MUJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

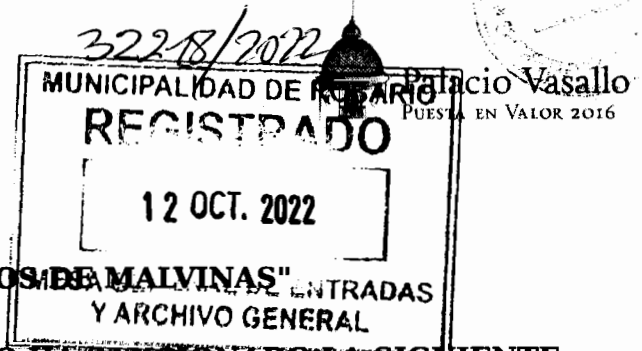
Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. SILVIA MARMIRONI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
19 ENE 2023
SALUD
INTERNO



Concejo Municipal
de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.393)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Fernanda Gigliani, Marina Magnani, Silvana Teisa, Norma López y el Concejel Lisandro Cavatorta mediante el cual modifica la Ordenanza N° 9.363 - Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.).

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza N° 9.363 la cual establece la instalación de Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) en todo el ejido urbano de la ciudad, aprobada el 18 de diciembre del año 2014, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 9.363, aprobada el 18 de diciembre del año 2014, prevé la instalación progresiva de Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) en plazas, paseos y/o espacios públicos de cada distrito de la ciudad.

Que la misma encuentra su origen en el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala que suscribe, haciendo eco de los constantes reclamos efectuados por vecinos y vecinas de nuestra ciudad, referidos a la carencia de espacios de esparcimiento, recreación y rehabilitación, en parques, balnearios, y plazas municipales, que resulten accesibles para todos los/as ciudadanos/as y visitante, ya sean adultos, adultos mayores y personas que gustan de la práctica de la actividad física a cielo abierto.

Que los Gimnasios a Cielo Abierto son de gran utilidad para los/as vecinos y vecinas que no tienen la posibilidad económica de poder ir a un gimnasio.

Que en este sentido la ciudad cuenta con estaciones aeróbicas y de entrenamiento físico en todos sus distritos.

Que en su artículo 6, esta Ordenanza plantea que los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (G.U.C.A.) deberán contar con cartelera que indique fácilmente:

- a) La localización del centro sanitario más próximo.
- b) Las instrucciones sobre la utilización de cada obstáculo que lo integre.
- c) Las instrucciones sobre elongación, previa y posterior a la actividad física.
- d) La necesidad de consultar a un médico antes de realizar actividad física, y la importancia de su visita periódica.
- e) El uso prioritario para adultos mayores.

f) La prohibición de utilización por niños y niñas.

Que con el avance de las nuevas tecnologías sería mucho más práctico que dichos carteles cuenten con un código QR en donde el/la vecino/a que vayan a realizar actividad física pueda escanearlo y tener todas las indicaciones de un profesional de la actividad física en su celular.

Que asimismo, con el objetivo de hacer más inclusivo el uso de estos gimnasios a cielo abierto, consideramos imprescindible que las indicaciones para la utilización de dichas instalaciones, se encuentren detalladas en los carteles con el sistema braille, para que puedan ser interpretadas por personas con discapacidad visual.

Que la promoción de espacios públicos, como son las plazas, es de suma importancia a los fines de la construcción social, ya que las mismas constituyen un punto de encuentro, reencuentro, esparcimiento, recreación, interacción e inclusión.

Que el Estado local debe bregar por la defensa y protección del derecho constitucional al juego, al esparcimiento y al ocio, y lograr su efectiva materialización, a fin de garantizar la salud e integridad física de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Que el sitio web de la Municipalidad de Rosario cuenta con un apartado en donde indica todos los parques, plazas y paseos de la ciudad; en este sentido sería de gran utilidad para los/as vecinos/as contar con un mapa interactivo en dicho apartado, en donde se indique la localización de cada uno de los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto que se encuentran en la ciudad".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 9.363/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Los G.U.C.A. contarán con cartelería que fácilmente indique lo que a continuación se indica:

- a) La localización del centro sanitario más próximo.
- b) Las instrucciones sobre la utilización de cada obstáculo que lo integre.
- c) Las instrucciones sobre elongación, previa y posterior a la actividad física.
- d) La necesidad de consultar a un médico antes de realizar actividad física, y la importancia de su visita periódica.
- e) El uso prioritario para adultos mayores.
- f) La prohibición de utilización por niños y niñas.

g) Código QR de accesibilidad universal que cuente con un video explicativo de instrucciones diseñadas por profesionales en educación física, detallando las formas adecuadas de realizar los distintos ejercicios en cada dispositivo de los G.U.C.A. y los métodos de elongación previos y posteriores a la actividad física.

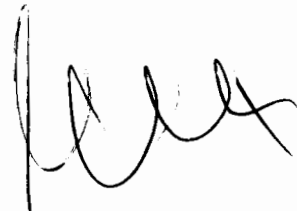
Art. 2°.- Modifíquese la Ordenanza N° 9.363/2014 agregando un artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°.- Créase un mapa interactivo en donde quede detallado la localización de todos los Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto en el ejido urbano de la ciudad, el cual

deberá estar publicado en el sitio web oficial de la Municipalidad, en el apartado "Parques, Plazas y Paseos".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.230-P-2022 C.M.-

EXpte. N° 32218-C-2022

FS. N° 4

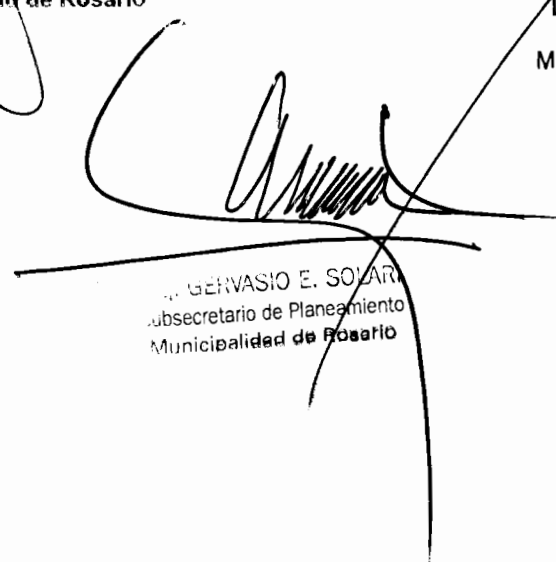
ORDENANZA N° 10393

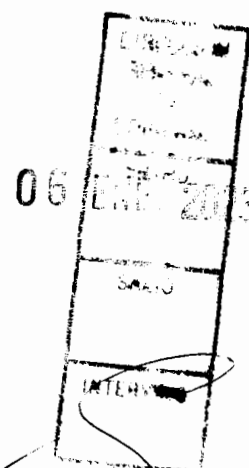
Rosario, 18 de Octubre de 2022.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.


Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0026

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de enero de 2023.-

VISTO

El Expediente Nº 40.605-H-2022; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza no 10.027 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de Diciembre de 2019 y promulgada el 27 de Diciembre de 2019, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Corto Plazo, mediante la emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que fuere menester para su implementación, y ceder en garantía recursos de propia jurisdicción, hasta el monto de emisión autorizado por el Concejo Municipal en el art. 20 de la norma en cuestión, es decir, hasta un 2% de stock anual sobre el total de recursos de libre disponibilidad aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto Nº 10.473 y 10.492 para el ejercicio 2023;

Que a fin de diseñar el Programa de Letras del ejercicio 2023, con el objeto de atender necesidades de financiamiento de corto plazo del Municipio, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 4º de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación proveniente del Derecho de Registro e Inspección, tributo que se encuentra reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza Nº 9476/1978 y modificatorias);

Que así también mediante el artículo 4º de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de las Letras del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 y modif.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Letras, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A.; lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en el Programa de Letras, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la emisión del **Programa de Letras del Tesoro 2023** conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES

A. Identificación de las Series: Se identificarán mediante numeración romana, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de cada emisión.

B. Valor nominal del Programa: El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2023 en circulación, en cualquier momento, será por hasta la suma de \$ 2.310.000.000.- (Pesos Dos Mil Trescientos Diez millones), dentro del límite del 2% de los Recursos de Libre Disponibilidad Aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto Nº 10.473 y 10.492.

C. Moneda de Emisión: Pesos.

D. Vencimiento. Cómputo del plazo: Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados donde listen las Letras.

E. Amortización: Cada Serie se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.027.

F. Servicios de Interés: Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.

G. Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación): Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.

H. Pago: El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

I. Día Hábil: Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.

J. Garantía: Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias).

K. Agente Administrador de la Garantía y Pago: Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").

L. Intereses Moratorios: Los intereses moratorios se devengarán a partir de la fecha de vencimiento estipulada en conformidad con lo previsto en el punto D de las "CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES" del presente decreto respecto del monto impago. La tasa a aplicar será la equivalente a la establecida para el interés compensatorio determinada en la colocación, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).

M. Caducidad de plazos: La falta de Pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) días hábiles, implicará, de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.

N. Forma: Cada Serie de Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de valores S.A.. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

O. Negociación: Las Letras listarán en mercados autorizados conforme a la Ley 26.831, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de emisión.

P. Colocación. Precio de suscripción: Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se establezca mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada.", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada", conforme al rango de tasas ofrecidos en las Ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa variable se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada", conforme

al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

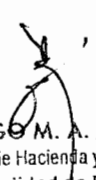
El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.

Q. Monto Mínimo de Suscripción: El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

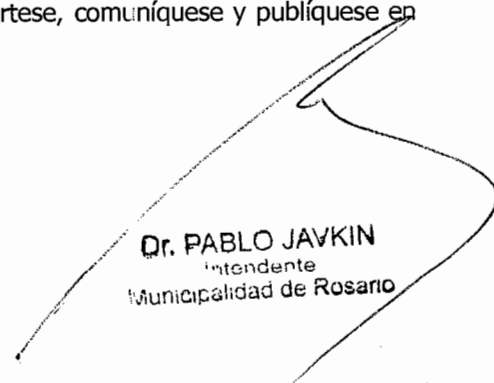
ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Letras de Tesoro para el ejercicio 2023 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando la denominación de la Serie, su valor nominal, su moneda de integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de los servicios de interés y la fecha de vencimiento de la serie, el régimen de amortización, el cierre de la colocación, las modificaciones presupuestarias y demás tareas inherentes, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º del presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados.

Se la faculta asimismo a: delegar en el Banco Municipal de Rosario las tareas de Organizador para que por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleven a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para la emisión de las Letras, incluyendo el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de las Letras, y sus eventuales prórrogas, la contratación del Organizador de la Colocación, Asesores Legales, seleccionar y contratar la Calificadora de Riesgo y los demás actores necesarios para la efectiva concreción de la emisión, la coordinación general de los participantes y la asistencia en el proceso de colocación de las Letras; a firmar los certificados globales de cada una de las Series y depositarlos en Caja de Valores S.A., a solicitar las autorizaciones para la negociación de las Letras en mercados autorizados conforme a la Ley 26.831, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Emisión de las Letras del Tesoro.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.403)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Cozzoni Ariel, Giménez Andrés, Cardozo Carlos, Megna Marcelo y Zeno Lisandro y las Concejales López Norma y Ferradas María Luz mediante el cual crean el programa de capacitación para la prevención, detección y orientación en situaciones de vulnerabilidad de infancias, adolescencias y juventudes destinado al personal de entidades deportivas y recreativas barriales.

Se fundamenta que: "Visto: El importante rol que desempeñan las entidades deportivas y recreativas barriales como ámbitos de contención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y en general, de todos los integrantes de una comunidad, y

Considerando: Que es imprescindible brindarles a estas instituciones la mayor cantidad de herramientas posibles para afrontar las situaciones que se presentan, dado que muchas de ellas van más allá de la guía para la práctica o aprendizaje de una disciplina deportiva. Por el contrario, a partir de que en los hechos funcionan como espacios de contención se ven frente a instancias nuevas sobre las que es necesario proporcionarles recursos que les permitan detectarlas, afrontarlas y también encaminar los primeros pasos hacia una solución.

Que entre esas situaciones se hallan aquellas vinculadas a personas en riesgo o vulnerabilidad, que puede provenir de distintas causas y llevar a diferentes consecuencias.

Que la noción de "riesgo" tiene que ver con la inminencia, la contigüidad o la cercanía de un daño potencial, es decir la posibilidad de que se concrete un daño, y lo "social" se vincula a la existencia del grupo en el que sus integrantes interactúan entre sí y comparten una misma cultura. Se entiende por riesgo social entonces, la posibilidad de que una persona sufra un daño que tiene su origen en una causa social, lo que indica que el riesgo social depende de las condiciones del entorno que rodea a la persona.

Que las condiciones económicas, las dificultades en el proceso educativo, los problemas familiares y la carencia de algunos servicios esenciales son apenas algunas de las circunstancias que pueden generar un contexto de riesgo social. Es evidente que en un barrio con una elevada penetración de drogas y con un alto índice de desocupación, el vecindario estará en riesgo social. La combinación

del narcotráfico, la adicción, la deserción escolar y la falta de empleo, de hecho, han facilitado el incremento de la inseguridad, los robos, homicidios y un sinnúmero de hechos que vemos a diario en nuestra ciudad.

Que este marco situacional finalmente genera marginación y exclusión. Los niños, niñas y adolescentes crecen sin la formación necesaria para integrarse al ámbito laboral, cultural, científico, etc. y no tendrán oportunidades de desempeñarse en un trabajo digno, de estudiar, de acceder a todas las posibilidades y oportunidades que ofrece una existencia plena y feliz.

Que por ello es necesario, también en este tipo de instituciones intermedias, recurrir a medidas que van desde la identificación de la situación y la prevención hasta la búsqueda y logro de resultados alentadores. Lógicamente juega un papel fundamental, en el caso de la infancia, el entorno en el que se desarrolla su vida, puesto que ya sea que los niños vivan con sus padres, familiares o tutores legales, las precauciones nunca son suficientes, ya que el maltrato puede darse -y se da- en cualquier lugar. A veces no es necesario el maltrato físico o psicológico sino que el riesgo proviene o es causado por la "negligencia" de quienes están a cargo de su cuidado y formación.

Que por ello, si bien los docentes juegan un papel fundamental en la detección de cualquier signo que denote una posible situación anómala, también es cierto que las instituciones barriales, como los clubes, son escenarios privilegiados para esa detección. La cercanía de entrenadores, profesores de disciplinas deportivas, dirigentes de clubes, personal de canchas, ayudantes, etc. que pueden ser observadores de conductas, hechos, manifestaciones físicas o psicológicas demostrativas de cualquier problema de índole social, será mejor captado al prestarle la debida atención y sobre todo si se está capacitado respecto de a qué y cómo prestarle atención. Pueden cumplir un papel importante en la prevención, detección e intervención, cuando alguno de sus concurrentes está sufriendo una situación de riesgo o se están vulnerando sus derechos desde cualquiera de los contextos en los que vive.

Que los adolescentes y jóvenes acuden en una proporción cuantitativamente mayor, puesto que son los actores principales de la práctica deportiva, por lo cual la atención que se les preste debe considerar que están transitando una etapa de cambios continuos y transformaciones a nivel corporal y psíquico. Aquí puede darse el caso de conductas agresivas o "antisociales" en el trato con sus pares o profesores, por lo que será importante conocer cuáles son las características que tienen en común estos adolescentes, características que incluso pueden detectarse desde la niñez. Detectar estas conductas a tiempo puede ayudar también a erradicarlas. La falta de empatía hacia las personas o animales a los que se hace daño, el escaso autocontrol de las actitudes y emociones, la no reparación de los errores, el bajo rendimiento estudiantil, la escasa tolerancia a la frustración, los comentarios agresivos y la propensión a entrar en peleas, la atracción por la violencia, la actitud de provocación a los demás, la intolerancia a la corrección por sus padres o maestros, el incumplimiento de las reglas y las actitudes destructivas, mencionando las más comunes, son indicativos, generalmente, de problemas específicos.

Que si se enumeran algunas de las necesidades básicas que todos tenemos tales como alimentación, higiene, actividad física, asistencia sanitaria, estimulación de los sentidos, seguridad emocional, y al mismo tiempo

damos cuenta de su contracara, a partir de su insatisfacción, puntuaremos desnutrición, alimentación inadecuada o insuficiente, parásitos, inmovilidad corporal, falta de actividad, incumplimiento del calendario de vacunas y de los controles médicos, rechazo a la lectura, la escritura y el conocimiento.

Que a partir de los 90 y luego de los avances producidos por las diferentes Convenciones Internacionales sobre derechos, se amplió el universo de lo que se considera "riesgo social". Así Ma. de los Ángeles Balsells, de la Universidad de Lleida, (Lérida - Cataluña) haciendo referencia al constante desarrollo de las sociedades avanzadas que hacen necesario un esfuerzo permanente de reconceptualización de los fenómenos que se dan en su seno, expresa: "Concretamente, dentro del vertiginoso dinamismo de las sociedades avanzadas, se están dando importantes cambios y apareciendo situaciones hasta ahora desconocidas El colectivo que se recoge bajo el epígrafe de infancia en situación de riesgo se suele definir como un grupo en proceso de desadaptación social por causas básicamente familiares. Si hacemos un rápido repaso a las diferentes orientaciones teóricas que definen las situaciones de riesgo social veremos cómo el énfasis siempre recae en las circunstancias familiares.... Lógicamente, la fuerza socializadora de la familia es tal, que no se puede negar que todos estos factores tienen una influencia directa sobre los procesos de desajuste entre el sujeto y la sociedad. Sin embargo, las preguntas a plantear son, ¿solo la familia puede reunir indicadores que explican las situaciones de vulnerabilidad?; ¿existen otras situaciones, fuera de la familia, que provocan la aparición de poblaciones infantiles en situación de riesgo social?; ¿se puede hablar de infancia en situación de riesgo social cuando no existen maltratos o negligencia en la familia? En definitiva, ¿las sociedades desarrolladas y avanzadas son el escenario de nuevos grupos de riesgo social?" De tal manera que cuando nos referimos a infancia en situación de riesgo social no solamente nos referimos al maltrato dentro de la familia, sino a una situación mucho más amplia, que reúne todas aquellas circunstancias sociales carenciales para su correcto desarrollo. Y las causas son todas aquellas que se generan en los diferentes agentes de socialización, como por ejemplo el maltrato entre iguales, el bullying, el maltrato en el deporte, a través del consumo, del urbanismo y diseño de las ciudades..... Se trata de circunstancias alejadas de los "habituales malos tratos" pero que día a día van cobrando más significación, principalmente por sus repercusiones en sectores de población aparentemente alejados del "maltrato infantil".

Que está claro que las consideraciones que realiza la autora para el tema de la infancia es aplicable también a otros colectivos, tales como los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, e inclusive otros grupos etarios que hace tiempo dejaron atrás esas etapas de la vida.

Que también hay que mencionar que a esos factores -viejos conocidos desencadenantes de situaciones de riesgo social- se han agregado otros, muchos de ellos provenientes del uso de medios comunicacionales y de las más modernas y tecnológicamente avanzadas redes sociales cuya incidencia tanto positiva como negativa es objeto de continua observación por los investigadores especializados en la materia".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcanse Capacitaciones Especiales para la Prevención, Detección y Orientación en situaciones de vulnerabilidad de infancias, adolescencias y juventudes, destinado al personal, entrenadores y dirigentes de entidades deportivas y recreativas barriales.

Art. 2°.- Los objetivos serán:

a.- Sensibilizar e informar a los destinatarios, a través de la organización de charlas, talleres, jornadas de trabajo y otros instrumentos de promoción y adquisición del conocimiento, sobre las situaciones de riesgo en que pueden hallarse involucradas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que asisten a las entidades deportivas y recreativas barriales a realizar actividades propias de la misma.

b.- Brindar asesoramiento sobre los diferentes hechos, acciones, omisiones o circunstancias que implican perjuicio para su desarrollo integral, identificando las situaciones familiares y las del entorno que pueden dar origen a marginación, exclusión o desadaptación social.

c.- Impartir contenidos de formación y análisis concreto sobre los indicadores que permiten detectar la posible existencia de una situación de riesgo social.

d.- Orientar sobre las formas de organización y realización de actividades deportivas y recreativas como herramientas de prevención.

e.- Proporcionar conocimientos sobre las pautas de actuación a seguir ante la detección de una situación de riesgo o ante la aparición de un conflicto.

f.- Puntualizar la información respecto de los recursos existentes desde el ámbito público, de las organizaciones no gubernamentales y de las entidades privadas a las que se puede acudir, para gestionar su intervención y lograr el desarrollo de estrategias conjuntas que resulten efectivas para la prevención y protección de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes involucrados.

g.- Promover la participación de los destinatarios del Programa, tales como preparadores físicos, profesores, entrenadores, integrantes de gabinetes multidisciplinarios, personal auxiliar y miembros de comisiones directivas, en la búsqueda de soluciones ante la detección de factores de riesgo social que afecten a una persona o a un grupo, y ante los conflictos que se generen en el ámbito de la entidad.

Art. 3°.- Los contenidos abarcarán nociones básicas sobre los siguientes temas:

1.- La vulnerabilidad social a partir del quebrantamiento de derechos humanos.

2.- El reconocimiento de las necesidades, intereses, y aspiraciones que tienen las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en forma individual o grupal, y las condiciones que obstaculizan la satisfacción de las mismas.

3.- Los factores potenciadores y los factores compensadores de vulnerabilidad.

4.- Las actitudes y las conductas que caracterizan y permiten detectar las diferentes situaciones de riesgo.

5.- Las necesidades insatisfechas y los riesgos consecuentes:

a) Físico-biológicas: alimentación, higiene, condiciones de vivienda y descanso, protección integral, actividades físicas, salud, educación. Riesgos que genera su ausencia, deficiencia o vulneración: desnutrición, malnutrición, o ingesta no apropiada a la edad, suciedad, parásitos, sometimiento a temperaturas extremas, sanitarios inexistentes o incompletos, ruido ambiental, lugar o espacio inadecuado,

falta de sueño, accidentes domésticos, maltratos físicos, falta de control médico frecuente, incumplimiento de planes de vacunación, facilitación de acceso a sustancias psicoactivas o psicotrópicas, autolesiones.

b) Necesidades cognitivas: estimulación sensorial y comprensión de la realidad física y social. Riesgos: falta de estimulación lingüística, retraso en el desarrollo no orgánico, no escuchar, no responder, mentir, valores antisociales.

c) Necesidades emocionales y sociales: seguridad emocional, relaciones sociales, participación y autonomía progresiva, interacción lúdica. Riesgos: generadores o indicadores de rechazo, aislamiento social, imposibilidad de contactar con amigos, violencia verbal, amenazas, pérdida de control, dependencia.

6.- Las nuevas situaciones de riesgo a partir de los entornos: cumplimiento de las funciones parentales por parte de la familia, con entornos sociales que generan incumplimiento de necesidades y constituyen factores de riesgo por acción u omisión: el maltrato físico y psicológico, el acoso en sus diversas formas y a través de los instrumentos comunicacionales y de las redes sociales, el maltrato entre iguales, en la escuela, en la calle, en el tiempo libre, en el deporte, en las instituciones. Los daños físicos y psicológicos a través de la intimidación psicológica, el bullying, la agresión física con o sin instrumentos (palos-navajas, etc.).

7.- El rol de padres, tutores o representantes legales, la familia ampliada; la familia ensamblada; la monomarental y/o la monoparental.

8.- La adolescencia como etapa de cambios continuos y transformaciones a nivel corporal y psíquico.

9.- Las conductas agresivas en el deporte: características que permiten detectarlas, erradicarlas y/o modificarlas por otras más adaptativas.

10.- Las conductas de acoso en las instituciones, y a través de las tecnologías de información y comunicación.

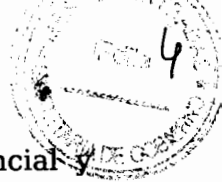
11.- La influencia positiva y/o negativa de las redes sociales. Su incidencia en la construcción de la personalidad, en la modificación de conductas y en la generación de conflictos en el ámbito familiar, escolar o social. Problemas de identidad, baja autoestima y necesidad de aprobación constante de sus usuarios.

12.- Los movimientos migratorios y los factores de riesgo en los hijos y demás integrantes de las familias migrantes. Su incorporación a los clubes y entidades recreativas.

13.- Detección de cuestiones o conflictos vinculados al respeto por la perspectiva de género y la diversidad; reconocimiento e identificación de los distintos tipos de violencias que pueden originarse en el ámbito de la institución; la comunicación eficaz y las acciones para desechar las prácticas que reproducen estereotipos de género, desigualdad y violencia. Recursos extra institucionales. Incorporación de la perspectiva de género y la diversidad en la programación de actividades de las entidades deportivas y recreativas.

14.- Rol de la institución y de los destinatarios del programa ante la captación de situaciones de riesgo que pueden estar afectando a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

15.- Actuación de operadores capacitados en la formulación de propuestas ante la situación concreta de vulnerabilidad social. Posibles planes de actividades de prevención, detección, orientación ante situaciones de riesgo social. La intervención profesional para el desarrollo de estrategias efectivas.



16.- Los medios y recursos de que dispone el estado municipal, provincial y nacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a los que acudir ante la detección de situaciones de riesgo social.

Estos contenidos podrán tener variaciones que no desvirtúen los objetivos perseguidos, de acuerdo a las características y necesidades de las instituciones y a las nuevas situaciones que se presenten o actualizaciones que corresponda efectuar. La autoridad de aplicación, conjuntamente con los equipos a cargo de las capacitaciones, determinará la forma de dictado y duración de las mismas, como así también toda otra cuestión que facilite y promueva la adhesión de las entidades y su participación.

Art. 4°.- Las capacitaciones estarán a cargo de la Secretaría de Deportes y Turismo en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y de Género y Derechos Humanos; serán desarrolladas por equipos multidisciplinarios integrados por profesionales y técnicos en las áreas temáticas a desarrollar. Estos equipos podrán formarse con personal integrante de la planta municipal con suficiente experiencia, o especialmente contratados al efecto, con antecedentes teórico-prácticos suficientes.

Art. 5°.- Las actividades de capacitación podrán llevarse a cabo en los ámbitos que posee el Municipio vinculados al deporte y la recreación, y que integran el Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo (CREAR) con sus tres escenarios deportivos principales, es decir Hipódromo Independencia, Estadio Municipal Jorge Newbery y Predio Ferial -ex Rural- y los seis clústeres satélites, a saber, Balneario la Florida, Estadio Mundialista de Hockey Luciana Aymar, Velódromo Municipal, Complejo Municipal Emilio Lotuf, Parque del Mercado y Centro Municipal Distrito Sudoeste. De igual modo se podrá acordar con las entidades deportivas y recreativas su instrumentación en los propios ámbitos de las mismas o en otros lugares que faciliten la asistencia de los inscriptos.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.204-P-2021 C.M.-

EXPTE. N° 34319-C-2022

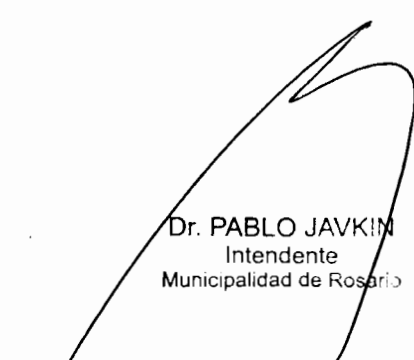
FS. N° 7

ORDENANZA N° 10403

Rosario, 31 de Octubre de 2022.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. Adrian Chiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. NICOLAS L. BIANFELLI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario

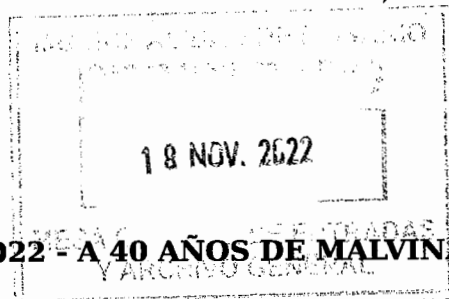
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario

37639



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.419)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ariel Cozzoni, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de promocionar e impulsar la capacitación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP) en los establecimientos comerciales de la ciudad de Rosario donde se practican actividades deportivas y recreativas, y

Considerando: Que en la ciudad de Rosario existen numerosos establecimientos comerciales donde se llevan a cabo deportes amateurs tales como futbol, paddle, tenis, squash, etc., o actividades recreativas como paintball y carrera de kartings.

Que la práctica tanto profesional como amateur de cualquier deporte conlleva la posibilidad de sufrir lesiones y/o enfermedades que en ciertos casos pueden poner en riesgo la vida.

Que estos establecimientos se encuentran abiertos al público en general y asisten a ellos personas de todos los rangos etarios, no siendo necesario para acceder a los mismos la presentación de certificados de apto médicos o de evaluaciones físicas.

Que el hecho de que quienes asisten a estos establecimientos suelen hacerlo con una frecuencia variable, torna dificultoso solicitar la presentación o exhibición de certificados de apto médico como así también garantizar un adecuado control de los mismos.

Que si bien muchos de estos establecimientos se encuentran obligados a contar con un contrato de cobertura de un servicio de emergencia médica para la atención de los asistentes, en ciertas ocasiones los tiempos de respuestas de estas empresas no son los adecuados.

Que esta circunstancia amerita extremar las medidas preventivas de protección de la salud de quienes concurren a practicar un deporte o practicar actividades recreativas, a cargo de los responsables o administradores de los establecimientos.

Que se entiende como primeros auxilios a aquellas medidas inmediatas que se toman en una persona lesionada, inconsciente o súbitamente enferma, en el sitio donde ha ocurrido el incidente y hasta la llegada del servicio de emergencia.



Que la Ley Nacional 26.835, sancionada el 29 de noviembre de 2012 impulsa promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básica.

Que la reanimación cardiopulmonar (RCP) es una maniobra de emergencia que consiste en aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardiorrespiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.

Que estas medidas sean tomadas en los primeros momentos son decisivas para tratar de conservar la vida, evitar complicaciones y/o colaborar en la recuperación de la persona asistida.

Que, según la información brindada por el Ministerio de Salud de la Nación, el inicio inmediato de RCP por parte de alguien entrenado, aunque no sea un profesional, puede aumentar en un 40% las posibilidades de supervivencia de los afectados.

Que en la ciudad de Rosario existen numerosas entidades públicas y privadas que brindan cursos de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP) circunstancia que facilita el acceso a la capacitación a toda la ciudadanía".

Es por lo expuesto que esta Comisión ha presentado para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la obligatoriedad de que todos los establecimientos comerciales que alquilan sus instalaciones para la práctica deportiva para la realización de actividades recreativas por hora, garanticen la presencia mientras el comercio se encuentre abierto al público de, al menos, una (1) persona capacitada en maniobras de RCP y primeros auxilios. La Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios o el organismo que en el futuro la reemplace, determinará si deberá exigirse mayor cantidad de personas capacitadas, de acuerdo a las características del local y cantidad de asistentes. Quienes exploten o administren los locales o espacios alcanzados por esta ordenanza serán responsables de asegurar esta capacitación a través de cursos oficiales que se dictan regularmente y/o mediante los que dicten instituciones privadas debidamente autorizadas.

Art. 2°.- Se encuentran alcanzados por la presente ordenanza los establecimientos donde se alquilen las instalaciones para la práctica por hora de: fútbol 5, fútbol 7, fútbol 11, futsal, paddle, tenis, tenis de mesa, squash, vóley, básquet, hockey, paintball y carrera de kartings.

Art. 3°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se concederá a los establecimientos comprendidos, un plazo de ciento ochenta días (180) días, a los fines de adecuarse a las previsiones que establece la misma.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.878-P-2022 C.M.-



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 37639-C-2022

Fs. 03

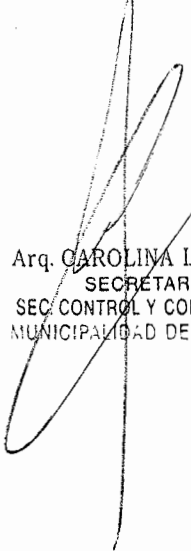
Ordenanza N° 10.419

//sario, 5 de diciembre de 2022.

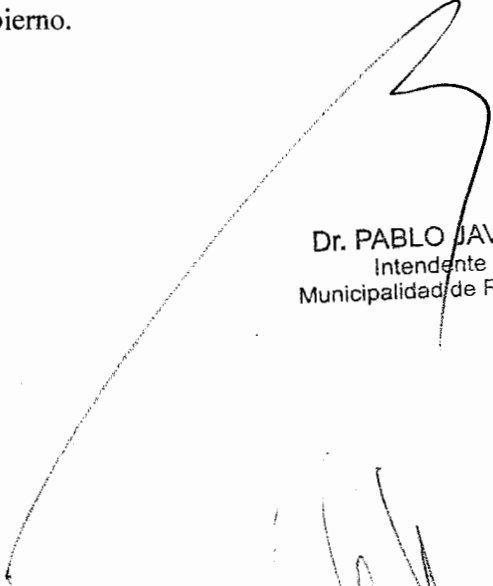
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



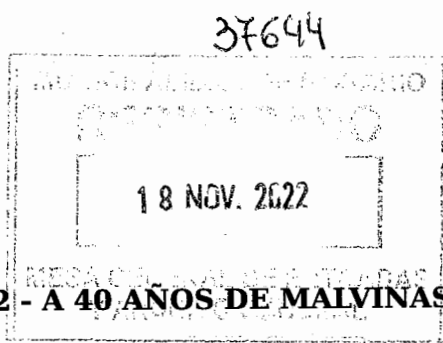
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(N° 10.420)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, Norma López, María Fernanda Gigliani, Silvana Teisa y Carlos Cardozo mediante el cual establecen que se denomine "Estudios para el movimiento consciente" a locales de enseñanza con enfoque mental interno, y regula establecimientos.

Se fundamenta que: "Visto: La Ley Provincial N° 14.048 sancionada en el mes de septiembre del año 2021.

La necesidad de elaborar una normativa específica para todas aquellas actividades englobadas en el denominado "Movimiento Consciente".

La presentación de la nota suscripta por la señora Julieta Bianchi que dio origen al expediente N° 259.380-2021.

La audiencia realizada en la Comisión de Deportes y Turismo de este Cuerpo el día 26 de abril de 2022 en el que la nombrada y la señora María Soledad García, profesoras de pilates y yoga respectivamente, manifestaron argumentaciones de peso sobre los motivos de su presentación, y

Considerando: Que para comprender la necesidad de regular en forma específica sobre las actividades físicas, puede acudirse a la categorización que internacionalmente se acepta, y que señala que estas actividades responden a tres grandes grupos: deportes y actividad recreativa, Fitness (o "aptitud física" según su traducción al español, y que es lo que se desarrolla en los gimnasios) y Movimiento Consciente o "Mindful Movement". Tal como lo señala la presentación antes mencionada estos tres grupos han sido caracterizados por Global Wellness Institute, (entidad sin fines de lucro con sede en Miami) con amplia aceptación internacional, y que en forma abreviada se señala a continuación: A) Deportes y Recreación Activa: incluye deportes de equipo, deportes individuales, deportes de interior, deportes de aire libre y una variedad de actividades recreativas (escalada en roca, senderismo, running, etc); todos implican movimiento y actividad física que contribuye a la buena salud. B) Aptitud Física: implica actividades estructuradas de acondicionamiento físico con la intención de estar en buena forma o mantenerla, Pueden basarse en máquinas o equipos o seguir un protocolo de ejercicios y acondicionamiento; se realizan en gimnasios, pero también al aire libre, en escuelas, en centros comunitarios, etc. Entre ellas se mencionan ciclismo/spinnig



en interiores, carrera en cinta, entrenamiento con pesas, danza aeróbica, zumba, aeróbic acuático, etc; C) "Movimiento Consciente": hace referencia a las modalidades de ejercicio que combinan movimiento con enfoque mental interno, conciencia corporal y respiración controlada, con la intención de mejorar la fuerza, el equilibrio, la flexibilidad, la postura, la alineación corporal y la salud en general; (concordante con la página web: <https://globalwellnessinstitute.org>). Quienes realizan esta categoría de actividad lo hacen con la intención de mejorar la salud de la mente y el cuerpo, el enfoque mental y aliviar el estrés.

Que otras fuentes señalan que "Wellness" (como también se lo llama) es un término en inglés que se usa generalmente para definir un equilibrio saludable entre los niveles mental, físico y emocional, obteniendo como resultado un estado de bienestar general.

Que este término empezó a usarse en 1950 por Halbert L. Dunn, posteriormente conocido como "padre del movimiento Wellness", haciéndose popular recién en los años 70.

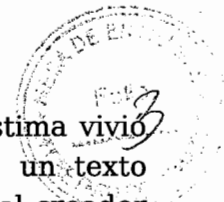
Que el National Wellness Institute (con sede en Wisconsin) lo define como "un proceso activo mediante el cual nos concienciamos y hacemos ciertas elecciones en vistas de una existencia más plena". En otras palabras, es un término de la salud que hace hincapié en "el estado del ser en su conjunto y en su continuo desarrollo incluyendo condiciones mentales, físicas y espirituales, así como sociales, laborales y de la salud ambiental". Se lo considera un estilo de vida.

Que, en cambio, lo que se conoce como "Fitness" hace referencia a sentirse bien físicamente, a poder mejorar, entre otras cosas, la postura corporal, la flexibilidad, la amplitud articular, e incluso la respuesta del sistema cardiovascular al ejercicio.

Que con objetivos más integrales, los Movimientos Conscientes están basados en el yoga y en el pilates, practicados con una actitud meditativa. Esto quiere decir que aunque estos movimientos tengan beneficios físicos no tienen los objetivos de un ejercicio (una determinada intensidad o número de repeticiones). Es una meditación en movimiento donde lo más importante es desarrollar la conciencia del cuerpo - las sensaciones, la respiración, las emociones - y relacionarse de forma amable con él, con uno mismo. (Publicación de especialista Andrea Vidal- 4-1-2020- Ex-entrenadora, fisioterapeuta, especializada en pilates).

Que pertenecen a esta categoría el yoga, pilates, Tai Chi, Qi Gong, Entrenamiento Postural, Estiramiento y Barra, así como otros métodos somático-corporales basados en la energía tales como Gyrotonic y Gyrokinesis, NiaTechnique, Método Feldenkrais y 5 Ritmos y afines.

Que se denomina Yoga se al conjunto de disciplinas y prácticas de tipo físico, mental y espiritual, cuyo objetivo es lograr el equilibrio entre el cuerpo y mente para alcanzar la iluminación y la trascendencia, según la tradición hinduista. Para ello, se proponen una serie de posturas, llamadas asanas, que se combinan con la práctica de ejercicios de respiración, llamados pranayama. La palabra yoga significa 'unión', 'esfuerzo' y proviene de la raíz sánscrita "yuj". Entre sus beneficios, el yoga ayuda al individuo a tener una relación más armónica con su cuerpo, a controlar su mente y emociones. También aporta mayor flexibilidad física, mayor concentración y alivio de tensiones musculares si es practicado bajo la guía de expertos. Es originario de la India. Se cree que tiene aproximadamente 3000



años y su principal teorizador fue Patanjali, un pensador hindú que se estima vivió durante el siglo III a. C y a quien se considera autor del Yoga-sutra, un texto compuesto de aforismos sobre el yoga. Vale aclarar que Patanjali no fue el creador de esta disciplina, solo fue uno de los primeros en recopilar y sistematizar las técnicas y tradiciones del yoga.

Que existen varios tipos o escuelas de yoga tales como Raja yoga, Hatha yoga, Bhakti yoga, Jñana yoga, Iyengar yoga y Kundalini yoga, entre otros, cada uno con sus características propias.

Que el Método Pilates, llamado en sus principios Contrología (contrology) por su creador Joseph. H. Pilates, es una disciplina de entrenamiento físico y mental que permite trabajar el cuerpo de manera integral buscando el equilibrio entre ambos (mente - cuerpo.) como una unidad. Los movimientos son muy específicos y al ejecutarse de manera correcta y controlada se transforman en naturales para el cuerpo de tal forma que se trasladan a la vida diaria naturalmente (Griselda Koppel. masoterapeuta, reflexóloga, instructora en esferodinamia. Instructora en Pilates Mat y Reformer).

Que el Pilates tiene como objetivo fortalecer el cuerpo y la mente desde la parte más profunda a la más superficial, aumentando y uniendo el dinamismo y la fuerza muscular con el control mental, la relajación y la respiración. Es una disciplina que combina técnicas de gimnasia, ballet y yoga. Se trata de un conjunto de movimientos controlados para el cuerpo y la mente, diseñado por Joseph Pilates para estirar, fortalecer y equilibrar el cuerpo. Dichos movimientos y ejercicios también se realizan sobre colchonetas y máquinas de pilates diseñadas especialmente para una correcta ejecución. (<https://www.upb.edu.co> > central-blogs > salud-y-bienestar). Con la práctica sistemática de ejercicios específicos junto con patrones de respiración enfocados, Pilates ha demostrado ser invaluable no solo como un ejercicio físico, sino también como un complemento importante para el entrenamiento deportivo profesional y la recuperación física de todo tipo. Su creador, Joseph Pilates, indicaba la focalización de la actividad en el Power house, la zona del abdomen, la parte baja de la espalda, glúteos y muslos. Dichas zonas ayudan a mejorar el equilibrio, además de crear una nueva conciencia muscular y mental de nuestro cuerpo.

Que en la actualidad es popularmente practicado por famosos, deportistas de élite, bailarines y todo aquel que quiera mejorar su calidad de vida, ya que para su práctica no hay límite de edad, no importa el género y el estado físico, puede ser practicado por cualquier persona. Debido a que es muy completo, también es cada vez más utilizado y recomendado por profesionales de la salud (kinesiólogos, fisioterapeutas, traumatólogos) como parte de alguna rehabilitación o integrado en programas de terapia física para recuperar rápidamente lesiones de ciertos tejidos con éxito y prevenir las mismas.

Que las clases de Pilates se imparten más comúnmente en tres formatos: clases grupales de Mat, clases grupales de Reformer y clases de estudio privadas o en grupos pequeños donde el cliente trabaja en la gama completa de aparatos inventados por Pilates, como Reformer, Cadillac, Ladder Barrel, Chair, Corrector de espinal (<https://pilatesmethodalliance.org/about-pilates/>).

Que el Tai Chi Chuan o Tai Ji Quan, más conocido como taichi, es un arte marcial milenario de origen chino que otorga muchos beneficios para la



salud. El taichi es una disciplina ancestral que ofrece relajación, reduce el estrés y la ansiedad, a la vez que mejora la flexibilidad del cuerpo y el equilibrio de la mente.

Que el Chi Kung o Qi Gong es una terapia medicinal de origen chino basada en el control de la respiración. Ayuda a eliminar las tensiones y el estrés, y es considerado un auténtico caudal de paz que aporta salud y vitalidad.

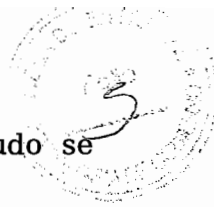
Que el Estiramiento consiste en una rutina de diferentes ejercicios derivados del yoga, del pilates, de la gimnasia tradicional y de la danza clásica. Son movimientos suaves que, con el tiempo, mejoran la flexibilidad de los músculos.

Que Barra (o Barre) es un método de bajo impacto que combina yoga, pilates y ballet. Carla Remes, fundadora de Erre Barre, cuenta que la base de esta disciplina son los movimientos isométricos y controlados en repeticiones armónicas, que hacen que se logren resultados inmediatos, sin lesiones y de bajo impacto.

Que el Entrenamiento Postural es un entrenamiento consciente, que tiene como objetivo reequilibrar las tensiones de las cadenas musculares y fasciales, a través de su flexibilización global, estática y dinámica, de manera progresiva y con la utilización de una mecánica respiratoria específica. El entrenamiento de la postura propone, siempre con el respeto de cada individualidad, de volver funcionalidad, disponibilidad corporal y la gestión consciente de un patrón más fisiológico, económico y efectivo, a través de la selección adecuada de recursos, de estímulos y diferentes técnicas.

Que el Método Gyrotonic llega desde Estados Unidos, Norte de Alemania e Italia donde tiene un gran éxito. En Finlandia y Alemania, está financiado por la Seguridad Social en Hospitales, gracias a su gran eficiencia con carácter rehabilitador. Se considera que es tan potente e innovador a nivel recuperador y preventivo de lesiones, que cada día es más recomendado por los osteópatas. Se practica sobre máquinas específicas. Los ejercicios permiten hacer un entrenamiento puntual (de fuerza-elasticidad, resistencia, coordinación, respiración) liberando al cuerpo de tensiones. Gracias a un sistema de pesas y poleas, con ejercicios basados en el Tai-Chi, yoga, danza, gimnasia y natación, permite volver a restaurar la musculatura, corregir la postura y el ánimo, recuperar la fuerza respiratoria y recuperar la energía vital. El método fue creado por el bailarín húngaro Juliu Horvath en los años 80 siendo primer bailarín del Ballet de Houston por la rotura del tendón de Aquiles, que acabó su relación con la danza, pero que le ayudó a encontrar este camino para los bailarines que hoy se conoce como Gyrokinesis (sin máquinas) y Gyrotonic (con máquinas) Gyrotonic significa giros con musicalidad. Kinesis, por su lado, es movimiento en griego, así que gyrokinesis es simplemente movimientos giratorios.

Que el Método Feldenkrais es un proceso de aprendizaje somático que se transmite en sesiones de grupo llamadas ATM (Toma de Conciencia a través del Movimiento, por sus siglas en inglés - Awareness Through Movement), o en sesiones individuales. El Método Feldenkrais es un tipo de terapia de ejercicios (fisioterapia) englobada en la medicina alternativa que, según sus proponentes, puede reparar conexiones deterioradas entre la corteza motora y el cuerpo, beneficiando la calidad del movimiento corporal y el bienestar general. La Feldenkrais Guild of North America (Gremio Feldenkrais de Norteamérica) afirma que el método Feldenkrais permite a las personas "redescubrir su capacidad innata



para un movimiento elegante y eficiente" y que "Estas mejoras a menudo se generalizarán para mejorar el funcionamiento en otros aspectos de su vida".

Que los 5 Ritmos son una práctica dinámica de movimiento para encender la creatividad, conexión y comunidad. Sus promotores invitan a explorar, a través del movimiento, los ritmos fundamentales. Gabrielle Roth, la creadora de esta práctica, identificó 5 esencias básicas de movimiento que se manifiestan en 5 Ritmos vitales; Fluido, Staccato, Caos, Lírico y Quietud. Es una práctica de meditación en movimiento, también conocida con el nombre de "Danza Ecstática" (o extática). Cada uno de ellos conforman un campo energético diferente, abriendo mapas de acceso al Ser Interior.

Que finalmente, debe decirse que es indudable que el Movimiento Consciente es una categoría diferente a las actividades deportivas y recreativas y al fitness; y que quienes practican todas estas variaciones del Movimiento Consciente (o Mindful Movement) además del ejercicio físico, lo hacen con la intención de mejorar la salud de la mente y el cuerpo y el enfoque mental, y también para aliviar el estrés y lograr la atención plena.

Que existen en la ciudad un número importante de lugares en los que se desarrolla el Wellness o Movimiento Consciente, y dadas sus características merece una apropiada regulación conforme esas condiciones especiales que lo distinguen de las demás actividades físicas.

Que en forma reciente, a través de la Resolución Nº 668 del 5 de mayo de 2022, ha obtenido su Personería Jurídica la Asociación Civil Cámara de Estudios Wellness de Rosario y Gran Rosario cuyo objeto estatutario hace referencia al fomento del espíritu de asociación y unión entre titulares de estudios, a garantizarla formación profesional y la capacitación y a representar a sus asociados, entre otros fines (obra el Acta Constitutiva y la Resolución que otorga la Personería Jurídica en Expte. 259.380/21)".

Que a la fecha, el rubro no cuenta con una regulación específica. Por tal motivo, la habilitación de tales establecimientos se viene efectuando a luz de la Ordenanza 4.991/1990 que regula la enseñanza y/o práctica deportiva clasificada bajo el rubro "Gimnasios".

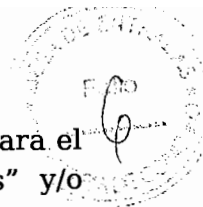
Que las actividades enmarcadas en la tipología Movimiento Consciente difieren notablemente de la que se realiza en un Gimnasio como tal.

Que surge la necesidad concreta de contar con una normativa específica que establezca las condiciones particulares de habilitación de dichos Institutos, que se adecúe a la actividad que efectivamente se desarrolla en los mismos".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Objeto: La presente ordenanza regirá en todo el ámbito territorial de la ciudad de Rosario y se aplicará sobre todos los establecimientos cerrados y/o semi cubiertos, con fines comerciales, dedicados exclusivamente a la enseñanza y práctica de ejercicios que combinen movimiento con enfoque mental interno, conciencia corporal y respiración controlada con la intención de mejorar la fuerza, el equilibrio, la flexibilidad, la postura, la alineación corporal y la salud en general.



Art. 2°.- Clasificación: Los mismos se clasificarán bajo el rubro "Estudios para el Movimiento Consciente". También podrá utilizarse la expresión "Wellness" y/o "Mindful Movement" para designar las actividades que se desarrollen en ellos.

Art. 3°.- Considéranse incluidos en el Movimiento Consciente las siguientes disciplinas: Yoga, Método Pilates, Tai Chi, Qi Gong, Entrenamiento Postural, Estiramiento y Barra, así como también otros métodos somático- corporales basados en la energía tales como Gyrotonic y Gyrokinesis, Nia Technique, Método Feldenkrais, 5 Ritmos y afines.

Art. 4°.- Los establecimientos respectivos deberán sujetarse a las reglamentaciones vigentes, se clasificarán de conformidad al Nomenclador de Actividades Económicas de AFIP con el Código de actividad 931050 y se aplicarán, a los efectos de las habilitaciones correspondientes las disposiciones específicas que establece esta Ordenanza.

Art. 5°.- Quedan excluidos, dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los locales abiertos o cerrados, dedicados a la enseñanza o práctica deportiva muscular con fines de lucro que se clasifican bajo el rubro "Gimnasios" según Ordenanza 4.991/1990 y sus modificatorias.

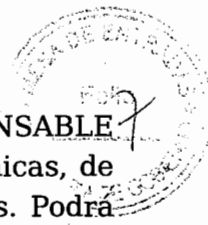
Art. 6°.- Requisitos: A los fines de solicitar la habilitación municipal los establecimientos deberán informar bajo declaración jurada sobre los requisitos que a continuación se detallan:

a) Del Inmueble: 1. Plano del inmueble, en caso de corresponder. 2. Al menos una unidad de servicio sanitario en óptimas condiciones y disponible para quienes concurren al establecimiento.

b) Del Servicio: 1. Breve descripción de la o las prácticas y/o métodos que se impartirán. 2. Croquis del/ los ámbitos físicos que serán utilizados, que deberá incluir al menos un puesto de hidratación en lugar visible y accesible. 3. Tipo y cantidad de las principales máquinas, aparatos o elementos con los que se realizarán las distintas disciplinas.

c) De la Seguridad e Higiene: 1. Constancia de cobertura médica para la atención del personal y asistentes al establecimiento en cualquier carácter. 2. Seguro de Responsabilidad Civil. 3. Disyuntores eléctricos. 4. Botiquín de primeros auxilios ubicado en lugar visible y de fácil acceso. 5. Formación y capacitación en primeros auxilios y técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y manejo del DEA de todo el personal en contacto con los y las concurrentes al establecimiento. 6. Medidas de prevención ante incendios.

d) De la Responsabilidad: Independientemente de quien detente la titularidad del negocio y cuando se pretenda impartir más de una disciplina de Movimiento Consciente los establecimientos deberán contar con la figura de DIRECTOR TÉCNICO GENERAL quien será solidariamente responsable de todas las acciones técnicas, de índole ética, profesional y jurídica que pudieran derivar de sus actividades. Podrá desempeñarse como DIRECTOR TÉCNICO GENERAL, quien reúna las siguientes acreditaciones: título de grado en Kinesiología, Profesorado de Educación Física, Danza, Yoga o título afín. Los establecimientos citados precedentemente deberán contar además, con la figura de al menos un AUXILIAR TÉCNICO por disciplina específica, el que deberá poseer certificación habilitante para el ejercicio de la actividad, acreditando una formación de no menos de 75 hs. cátedra. Asimismo, en el supuesto que se pretenda impartir sólo una disciplina de Movimiento Consciente, con independencia de quien detente la titularidad del



negocio, los establecimientos deberán contar con la figura de RESPONSABLE TÉCNICO quien será solidariamente responsable de todas las acciones técnicas, de índole ética, profesional y jurídica que pudieran derivar de sus actividades. Podrá desempeñarse como RESPONSABLE TÉCNICO, quienes posea certificación habilitante para el ejercicio de la actividad, acreditando una formación de no menos de 75 hs. cátedra en la disciplina correspondiente de las mencionadas en el artículo 3° de la presente.

Art. 7°.- Documentación exigible de funcionamiento a los fines de las inspecciones de rutina:

a) Será obligatoria la exhibición en el establecimiento de los certificados que acrediten la habilitación del local, constancia de contratación de la cobertura médica, habilitaciones de títulos y antecedentes del plantel de profesionales a cargo de la enseñanza, como así también de las de actividades autorizadas a desarrollar en cada establecimiento con sus respectivos horarios de atención. La presente información deberá ser accesible a todos.

b) Tanto los instructores como quienes participen de las prácticas deberán contar con el certificado de salud anual, y actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio Médico a tal fin. El otorgamiento del certificado se efectuará luego de la realización de los estudios y controles médicos necesarios para determinar las aptitudes físicas y el estado de salud de quienes lo soliciten, incluyéndose los destinados a determinar secuelas "Post Covid 19", podrán incluirse a criterio del médico actuante análisis clínicos, electrocardiograma de 12 derivaciones, ergometría, ecocardiograma doppler, eco doppler vascular, Holter, y en general todos los estudios complementarios pertinentes de conformidad a los antecedentes y estado del/a requirente. La autoridad de aplicación podrá recomendar la inclusión de determinados estudios con igual sentido.

c) Toda persona que realice actividades en los establecimientos deberá otorgar su CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO. Este es el asentimiento por parte del individuo, o sus representantes legales en caso de ser menor de edad, para realizar una determinada actividad física y/o deportiva habiendo recibido información clara, precisa, y adecuada respecto de los posibles beneficios y/o perjuicios que ellos significan para su salud, así como respecto a las medidas que se recomiendan para reducir la exposición a sufrir lesiones y o daños por la práctica de actividades físicas y/o deportivas, y con la misma encontrarse en condiciones de poder tomar una decisión libre, racional y voluntaria respecto a su participación.

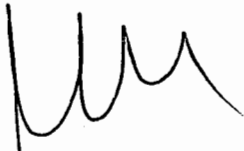
d) Certificación de desinfección, desinsectación y desratización, en lugar visible.

Art. 8°.- Prohíbase en estos establecimientos la venta y/o suministros de productos nutricionales de prestación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, estimulantes y/o anabólicos y expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 9°.- Dentro de los establecimientos descriptos quedan prohibidas las indicaciones o prescripciones de programas nutricionales, excepto que se cuente con personal especializado en nutrición con título de grado habilitante.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO GAVARTORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.441-P-2022 C.M.-

Expte. N° 37644-C-2022

Fs. 09

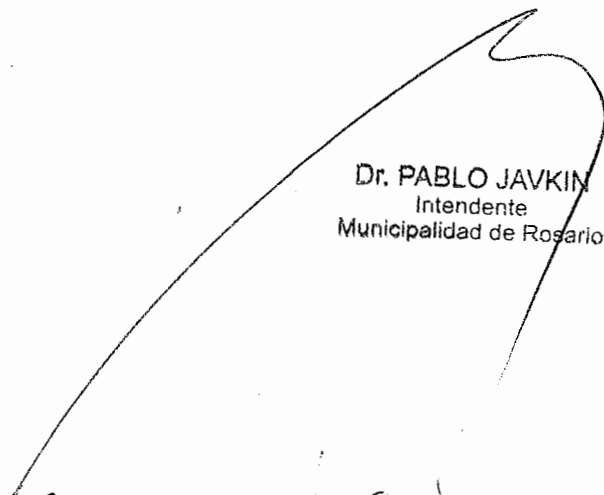
Ordenanza N° 10.420

//sario, 5 de diciembre de 2022.

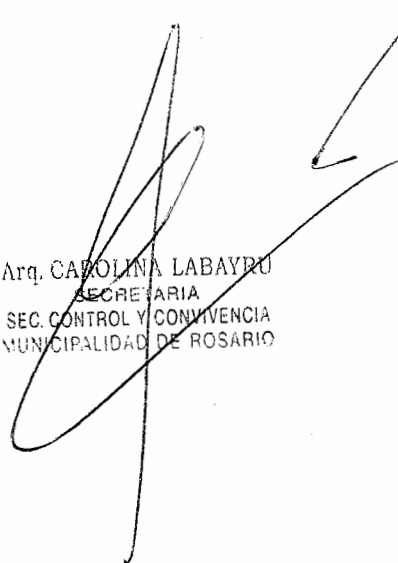
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



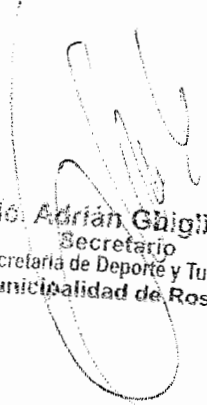
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

Nº 40110/22



Concejo Municipal
de Rosario

14 DIC. 2022

COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA
Y ARCHIVO GENERAL



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.424)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Roberto Frape y otros vecinos del barrio Echesortu, quienes solicitan la restitución oficial del nombre original "Echesortu" al barrio bautizado como "Remedios de Escalada de San Martín".

Manifiestan los vecinos que: "El barrio que fue bautizado inexplicablemente como "Remedios Escalada de San Martín", tras una fiebre sanmartiniana en 1950, figura que jamás ha estado ni cerca de Rosario.

Esta denominación solo aparece en el plano catastral, y a lo largo de estos últimos 70 años nadie, inclusive los organismos oficiales, se refiere a la zona con otro nombre que no sea Echesortu.

Este desacierto tiene sus antecedentes: en 1910 le decretaron "ALBERTI", y en 1927 el Colegio de Escribanos subsana el error restituyéndole su nombre.

Es hora de que el barrio recupere su identidad, su denominación natural, el que surgió espontáneamente en 1880 como "Pueblo Echesortu", y que tras su reconocimiento oficial como barrio fue, y seguirá siendo, Echesortu".

Habiendo sido consideradas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, en la reunión llevada a cabo el día 1º de junio de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición, luego de analizar el dictamen y los planos presentados por los representantes de la Dirección de Cartografía del Departamento Ejecutivo Municipal.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º, párrafo 13 de la Ordenanza Nº 1338/1945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Barrio ECHESORTU: al barrio cuya nomenclatura anterior era "Remedios Escalada de San Martín". Sus límites se encuentran definidos al norte, en parte por

avenida Eva Perón hasta su intersección con boulevard Nicolás Avellaneda en donde la misma cambia de nombre a calle Córdoba y en parte con calle Córdoba; al este por calle Francisco Vera Mujica; al sur, por avenida Carlos Pellegrini y al oeste, por vías del F.C.G. Belgrano".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 40.110-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.424/2022

Rosario, 16 de diciembre de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



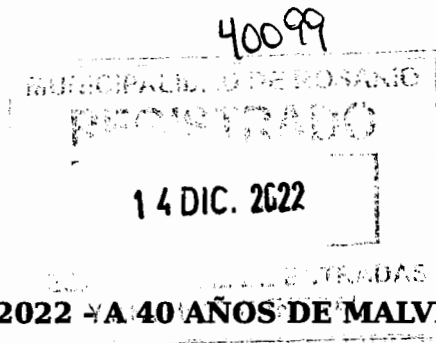
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 19 ENE 2023
SALDO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 1916



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.425)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por las/os Concejales/es Silvana Teisa, Julia Irigoitia, Lisandro Cavatorta, María Fernanda Gigliani, Norma López y Marina Magnani, mediante el cual designa con el nombre Graciela Carrizo a pasaje que indica. Se fundamenta que:

"Visto: El vasto recorrido de Graciela Carrizo, vecina del barrio Molino Blanco, quien dedicó gran parte de su vida al trabajo social, la construcción comunitaria y la organización de los vecinos en pos de promover el mejoramiento de los espacios públicos de su barrio. Graciela falleció el pasado domingo 4 de septiembre y era una vecina querida por todos los habitantes de la zona.

Los mobiliarios de plaza (bancos y mesas) ubicados en pasaje 544 al 6600, que fueron instalados tras varios pedidos principalmente de Graciela, y

Considerando: Que Graciela y las vecinas insistieron en la Municipalidad para que el espacio verde del pasaje 544 al 6600 se convirtiera en una plaza. Algo que se logró, pero sólo la puesta de mesas y bancos.

Que ella quería que arreglen esa zona porque también está la canchita donde los pibes del barrio pasan la mayoría del tiempo.

Que ver a Graciela Carrizo sentada en una de las mesas de la plaza ubicada en pasaje 544 al 6600, barrio Molino Blanco, era una costumbre para los vecinos. Ella vivía en frente, en una casa de pasillo que a su vez está rodeada por otras viviendas en las que habitan sus hijos y nietos.

Que uno de sus hábitos era cruzarse a la plaza a tomar mates con familiares o vecinos, a aprovechar el espacio que habían logrado construir a fuerza de insistencia a la Municipalidad.

Que Graciela quería que también se instalen luminarias, juegos de plaza, cestos de basura y más mobiliario.

Que toda la lucha e insistencia que tuvo para la puesta de la plaza en su barrio, era para que la misma sea concurrida por todos los chicos del lugar. Por todas estas razones vecinos y familiares quieren que la plaza sea puesta en valor y lleve el nombre de Graciela Carrizo".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "GRACIELA CARRIZO" al pasaje que fuera designado provisoriamente como N° 544, que se extiende en sentido nort-sudoeste entre la calle Boquerón y la calle N° 543.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque señalética con el nuevo nombre del pasaje.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.737-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 40.099-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.425/2022

Rosario, 16 de diciembre de 2022.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
19 ENE 2023
SALIO
RECIBIDO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR-2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.428)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado la nota presentada por la Dra. Mirta Martínez, en su carácter de presidente de la asociación cooperadora del hospital "Dr. J. B. Alberdi", sito en avenida Puccio Nº 575, la cual expresa:

"Visto: Que desde hace 18 años por diferentes ordenanzas el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario nos otorga a la institución antes citada el permiso de explotación exclusivo para el cobro del estacionamiento vehicular en la zona Predio Costa Alta desde avenida Carrasco entre Maestro Massa y Poeta Fontanarrosa y el sector comprendido entre ambas calzadas de avenida Carrasco desde avenida Puccio hasta Ricardo Nuñez, sus colaterales y los playones existentes en su extensión, y

Considerando: En el año el 2021, por Ordenanza Nº 10.271, se autorizó nuevamente dicho permiso comenzando el día 8 del mes de enero en el horario de 8:30 a 19:30 horas hasta el 15 de marzo de 2021, cobrando un ticket por estacionamiento sin límite de tiempo, de \$ 200,00 (pesos doscientos) por todo tipo de vehículo.

Que se hace saber que la explotación del cobro vehicular se realiza mediante: a) Entrega de un ticket al vecino en el cual consta número de ordenanza, importe de tarifa, día y mes de utilización, numerado a los fines de su correspondiente identificación, logo de Cooperadora, con la debida registración del portador del talonario; b) La intervención solidaria y voluntaria de los "expendedores de tickets" que operan en el tramo del balneario La Florida a los cuales se les otorga el 50% de la recaudación diaria. Se encuentran debidamente empadronados e identificados por esta institución y se les provee vestimenta con logotipo de esta asociación cooperadora; c) Credenciales identificatorias, sin las cuales no pueden permanecer en el predio; d) Seguro de vida. Dicha entrada dineraria, es el único sostén económico temporal para ellos, como así también una gran ayuda patrimonial para nuestra subsistencia, a fin de lograr un mayor y mejor desarrollo en sus objetivos y actividades, las cuales a todas luces se encuentran reflejadas en nuestro querido Hospital, al cual desde ya, invitamos a recorrer sus instalaciones a efectos de corroborar nuestra obra.

Que se detallan algunos de los aportes que efectúa la institución en cuestión: Construcción de Archivo, Depósito y Remodelación

Farmacia, Morgue, Cerramiento de Pasillo, Comedor con sus respectivas instalaciones, Economato, Cerramiento de Patio, Remodelación Servicio de Pediatría, Servicio de Diagnóstico por Imágenes, Reforma Sala de Hombres y Mujeres, Techo Servicio Odontología e instalación otrora del mismo, colocación de mosquiteros en ventanas. Provisión de: Elementos para Kinesiología, Elementos para Terapia Ocupacional, Calefactores, Aires Acondicionados para las Salas de Internación y Consultorios, Juegos Didácticos para Servicio Salud Mental, Oftalmoscopio Binocular Indirecto, Lupas, Optotipo con Luz, lupa tres espejos para gonioscopía, Fotósforo, Optoscopio, Oxímetro de Pulso, Electrocardiógrafo para Pediatría, Balanza Electrónica para Obesos, Dinamómetro de Mano, Sillones para el Servicio de Guardia y consultorios. Heladeras para Servicio de Vacunación y Enfermería, Estufa para Esterilización, Ecógrafo, Caja para Cirugía ropa menor, Colchones Hospitalarios Comunes y Antiescaras, Mobiliario para Servicios Fonoaudiología, Salud Mental, Estadística, Servicio de Guardia. Instalación Cámaras de Seguridad, Equipos de Computación, Artículos de Perfumería para pacientes carenciados, Remodelación y Ampliación del Servicio Hospital de Día costo aproximado \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil), Admisión de Guardia, colocación de una Cabina de Bioseguridad o Seguridad Microbiológica en el Servicio de Laboratorio \$ 140.000 (pesos ciento cuarenta mil), Monitor Bioparamétrico, Potenciómetro, lámparas estriadas para Laringoscopio, Tensiómetros Aneroides para Pared, Espéculo para Otoscopio, Oxímetros de pulso para Servicio de Guardia y Salas, Motoguadaña Stihl, Lijadora DWE, volquetes para Servicio de Mantenimiento, Trabajos de jardinería. Menaje para Servicio de Nutrición, reparación de filtraciones varias, reconstrucción patio trasero e interno, Reacondicionamiento Servicio Diagnóstico por Imágenes, Heladera con Freezer para Sala de Internación, sillas, butacas y sillones ergonómicos para distintos Servicios, materiales para podología, remodelación vestuarios para el personal, Hidrolavadora, Puerta y colocación Servicio Diagnóstico por Imagen, pago Lavandería de ropa de pacientes internados, transductor Convex abdominal Servicio Ecografía \$ 300.000 (pesos trescientos mil), Materiales para aislamiento (Máscaras-Barbijos- gafas), materiales para confeccionar barbijos y batas, Oxímetro de pulso pediátrico, Dos (2) colchones y tres (3) almohadas para habitación de Médicos, Mobiliario para espacio médicos de Salas, Mobiliario Sector Estadísticas; Acrílicos Divisorios; Porta Sueros metálicos; insumos por Pandemia; Portero Kocom con fuente; Máscaras tipo soldador; Antiparras Libus Tran; Oxímetros de Pulso; Recambio tela mosquitero aluminio; Tijeras para cirugía; Lavado de ropa enfermos; Porta Sueros base estrella; Mobiliario Aula Clínica Médica; entre otros.

Que con lo recaudado en la temporada 2020/2021 nos vimos abocados a colaborar en las necesidades que se presentaron y se presentan para enfrentar a la pandemia comprando elementos, materiales y efectuando remodelaciones en general del nosocomio a los efectos de hacerlo funcional a las prestaciones de atención médica.

Que si así lo consideran necesario están a vuestra disposición los Balances y Memorias Anuales correspondientes.

Que la cooperadora, tiene el reconocimiento del Secretario de Salud y demás autoridades municipales por la casi inexistencia de conflictos durante la temporada estival en el predio de La Florida, considerando que ello se logra con



la colaboración mancomunada de ambas partes frente a la masiva concurrencia de público al balneario.

Que es de público conocimiento que el lugar es una zona puntual de conflictos, entre otros: concesionarios de bares, complejo Club Remeros de Alberdi - parrilla Carlitos, confitería Casablanca, kioscos y algunas guarderías, que año tras año desconocen la aplicación de la ordenanza, generando roces innecesarios subsanables con la sola presencia de autoridad municipal o la mera aplicación del Código de Faltas.

Que se adjunta a la presente Ordenanza N° 10.271, plano de la extensión del predio otorgado para tal fin.

Que se solicita: a) se autorice el cobro de ticket para todo tipo de vehículo motorizado incluyendo motos a un valor de \$400,00 (pesos cuatrocientos), dado que el anterior \$200,00 (pesos doscientos) ha quedado desfasado en el tiempo; b) el período de cobro sea limitado a los días sábados, domingos y feriados en el mes de noviembre de cada año y todos los días en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 15 de marzo de cada año, en el horario de 8:30 a 19:30 horas; c) se solicite a la Dirección de Señalización, la colocación de la cartelería correspondiente; y d) se ordene dar cumplimiento al Decreto N° 34.829/10 por el cual se establece especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9.007 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículos motorizados de \$ 400 (pesos cuatrocientos), por día, por vehículo".

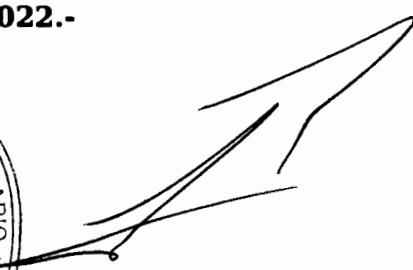
Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, proceda a dar cumplimiento al Decreto N° 34.829/10, considerando especialmente la señalización en la intersección de avenida Puccio y Carrasco.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



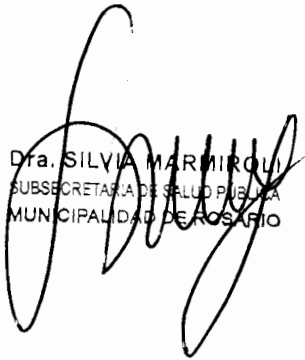

Dr. ALEJANDRO ROSELLÓ
Vicepresidente 2°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.452-A-2022 C.M.-

Expte. N°: 41038/2022 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 10428).**

Rosario, 4 de enero de 2023.

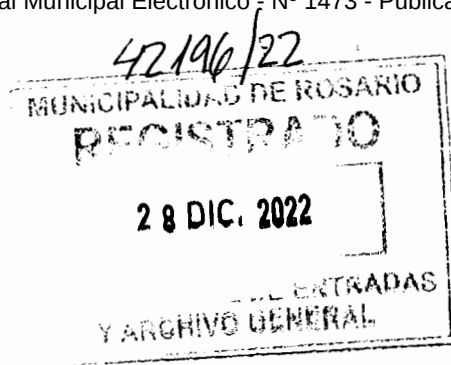

Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


[Illegible stamp]



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.443)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto Ordenanza presentado por la Concejala Norma López, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 8.712/10 de Sillas Anfibias en balnearios públicos y privados de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas del 2007, al cual nuestro país adhiere bajo la Ley Nacional N° 26.378 (2008), tiene por objeto promover y proteger el pleno goce y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Que en su artículo 4° se disponen las obligaciones generales de los estados firmantes, de entre las cuales está la de tener una perspectiva inclusiva y universal al momento de elaborar políticas y llevar adelante programas, además de también promover "el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal".

Que por diseño universal debe entenderse, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención, el "diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado (...) no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten".

Que asimismo, en los artículos 9° de "Accesibilidad" y 20° de "Movilidad personal", apuntan a proteger y garantizar el derecho a las personas con capacidad de moverse independientemente -en la medida de lo posible-, siendo el Estado quien deba ser garante de las condiciones para ello y quien deba facilitar el acceso a los diversos dispositivos de asistencia.

Que en esta dirección es que este cuerpo sancionó la Ordenanza N° 8.712 en el año 2010.

Que la misma estipula que todos los balnearios con acceso al río deben contar entre sus servicios una silla anfibia disponible para aquellas personas que posean alguna imposibilidad motriz, ya sea permanente o transitoria.

Que dicho servicio debe ser gratuito y los prestadores deben estar capacitados para ello.

2

Que a fines de seguir avanzando hacia el diseño de una ciudad inclusiva, universal y diversa, resulta necesario modificar esta ordenanza que ya lleva 10 años de vigencia”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8.712/10, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Los balnearios públicos con acceso al río, concesionados o no, y los privados contarán entre sus servicios con, al menos, una silla anfibia y una silla arenera para el uso de personas con alguna imposibilidad motriz, permanente o transitoria. Para el caso de las piletas de natación municipales, siendo estas: Estadio Municipal “Jorge Newbery”, Complejo Deportivo Municipal “Emilio A. Lotuf”, Polideportivo “Deliot”, Polideportivo “Parque Oeste”, Polideportivo “Parque Yrigoyen”, Polideportivo “Parque del Mercado”, Polideportivo “Balneario del Saladillo”, Polideportivo “9 de Julio”, Polideportivo “Barrio Cristalería”, Piletas del Parque Alem, Polideportivo “Las Flores”, Polideportivo “Garzón” y Polideportivo “7 de Septiembre” que están incorporadas a las actividades de colonias de vacaciones, se deberá incluir una silla anfibia para acceso autónoma o con asistencia a los natatorios”.

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.712/10, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 2°.- La utilización de la silla anfibia y de la silla arenera será gratuita. El horario de uso del servicio será determinado por la autoridad competente, no pudiendo ser menor a seis (6) horas diarias”.

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.712/10, quedando redactado de la siguiente forma:

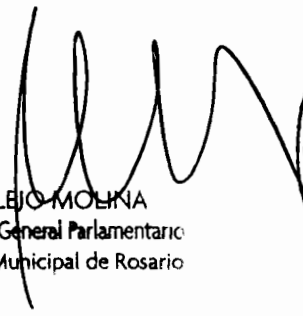
“Art. 5°.- El personal que se encuentra en las oficinas ubicadas en los balnearios municipales o concesionados, serán los encargados de la prestación y contará con capacitación, a fin de actuar como facilitador del servicio y la atención al público. Cuando no exista tal personal debido a las características del emprendimiento, deberá designarse personal a los efectos del primer párrafo. El personal encargado deberá estar capacitado además para acompañar a la persona con discapacidad en el uso de la silla, si la persona está sola y requiere de asistencia dentro del agua, preferentemente, los guardavidas deberán estar entrenados para asistir a las personas con discapacidad dentro y fuera del agua con las sillas areneras y anfibias”.

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 8.712/10, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 6°.- En los lugares donde se brinde esta prestación deberá incorporarse cartelera visible que especifique la existencia del servicio y sus condiciones de uso, teniendo en cuenta que se deberá colocar cartelera en sistema Braille junto a la tradicional”.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALBIO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



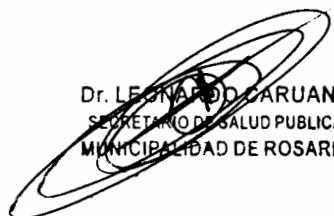

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 257.916-P-2021 C.M.-

Expte. N°: 42196/2022 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10443**).

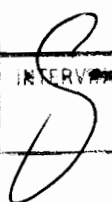
Rosario, 3 de enero de 2023.

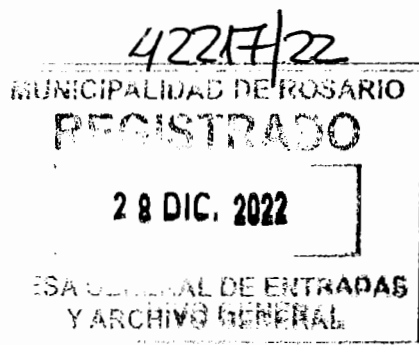

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

23

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 ENE. 2023
SALIO
INTERVINO





"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.485)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Daniela León, Alejandro Rosselló, Martín Rosúa, Carlos Cardozo, Norma López, María Luz Ferradas, Valeria Schwartz y Miguel Tessandori han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.633 vigente en la ciudad de Rosario, que tiene como objetivo garantizar el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

La necesidad de crear un centro único especializado para garantizar la atención interdisciplinaria de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), y

Considerando: Que la Ley Nacional N° 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Que la Ley Nacional surgió a partir del apoyo del Ministerio de Salud de la Nación, de la Sociedad Argentina de Pediatría, la Sociedad de Neurología Infantil y la Asociación Argentina de Psiquiatría Infanto-Juvenil y fue motorizada en el Congreso Nacional por el grupo promotor de TGD PADRES TEA.

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional N° 27.043, mediante la Ley Provincial N° 13.795 el 25 de octubre de 2018.

Que en Rosario se encuentra vigente y reglamentada la Ordenanza N° 9.633, que tiene como objetivo garantizar el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); la investigación clínica y epidemiológica en la materia, así como también la formación profesional en su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Que dicha Ordenanza fue impulsada por el grupo TGD Padres Rosario TEA, conformado por padres y madres que trabajan incesantemente por

garantizar los derechos de sus hijos y de todas aquellas personas con autismo. Entre las madres y los padres del grupo se encuentran Ivana Mansilla, Sol Mateo, Valeria Hidalgo, Paola Pradra, Paula Colombo, Susana Camaño, Romina Romero, Sebastián San Marco, Melisa Raymundo, Carolina Puerta, Danilo Medina, Gastón Tournier y Mirian Méndez, entre muchos más.

Que se hace imprescindible en nuestra ciudad la concreción en el menor tiempo posible de un abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), su pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Que el acceso a los procedimientos de pesquisa, detección temprana y diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) acorde al avance de la ciencia y tecnología y las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), se encuentran por Ley Nacional incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Que la Organización Mundial de la Salud define a "los trastornos del espectro autista (TEA) como un grupo de afecciones diversas que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones".

Que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

Que la OMS resalta que las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

Que la detección temprana como los apoyos en la infancia garantizan plenamente el cumplimiento de sus derechos y mejoras sustanciales en la calidad de vida. Su detección temprana y los apoyos en la infancia producen mejoras sustanciales en la calidad de vida.

Que según la Organización Mundial de la Salud "uno de cada 100 niños tiene autismo. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida".

Que la ciudad de San Miguel de Tucumán cuenta con Centro Interdisciplinario Municipal para el diagnóstico y tratamiento del Trastorno del Espectro Autista (CIM-TEA).

Que el CIM-TEA cuenta con especialistas en neurodesarrollo, psicología, terapia ocupacional, fonoaudiología, pedagogía, psicopedagogía, acompañamiento terapéutico, psicomotricidad y kinesiología. Además, tiene un

departamento de acompañamiento para padres, una sala de enfermería preparada para administrar primeros auxilios y un área de Asesoría Legal. El Centro también cuenta con instalaciones con aislamiento acústico para realizar estudios de fonoaudiología, que además están preparadas y equipadas para que funcione para pruebas de cámara Gessell, en caso de ser necesario.

Que todas las personas, incluidas las que padecen autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el **Centro Interdisciplinario Municipal para el Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista CIM-TEA**, con el objetivo de garantizar la atención interdisciplinaria de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y facilitar la implementación de la Ordenanza N° 9.633.

Art. 2°.- El Centro Interdisciplinario Municipal para el Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista funcionará en la órbita de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario y tendrá entre sus funciones:

1. Realizar procedimientos para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), tomando como premisa la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario y acorde al avance de la ciencia y tecnología.

2. Realizar tratamientos para personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autismo desde un abordaje integral e interdisciplinario.

3. Brindar información y espacios de contención para familias de personas con Trastorno del Espectro Autista.

4. Planificar y llevar a cabo espacios de formación del recurso humano en las prácticas de pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento, para profesionales de salud dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

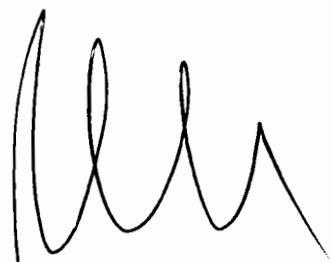
5. Realizar estudios epidemiológicos en la ciudad con el objetivo de conocer la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autista (TEA).

6. Realizar estudios estadísticos que abarquen a toda la ciudad con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la presente Ordenanza y de la Ordenanza N° 9.633.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un espacio físico para el funcionamiento del Centro Interdisciplinario Municipal para el Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno del Espectro Autista CIM-TEA, creado en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



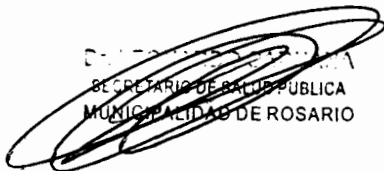
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

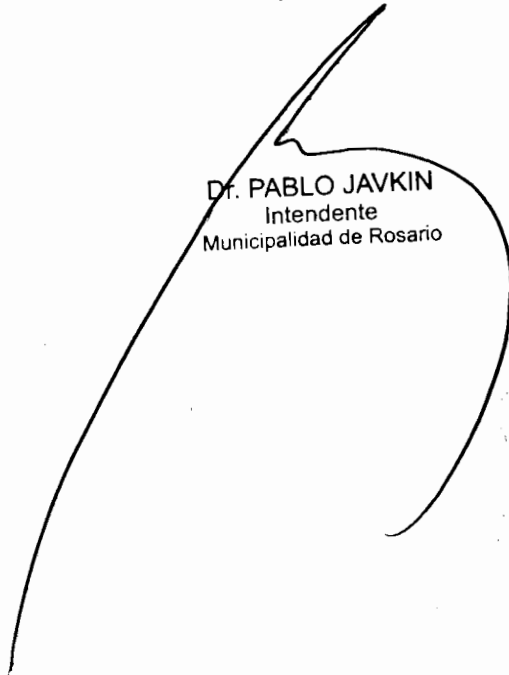
Expte. N° 264.616-P-2022 C.M.-

Expte. N°: 42217/2022 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10485**).

Rosario, 3 de enero de 2023.

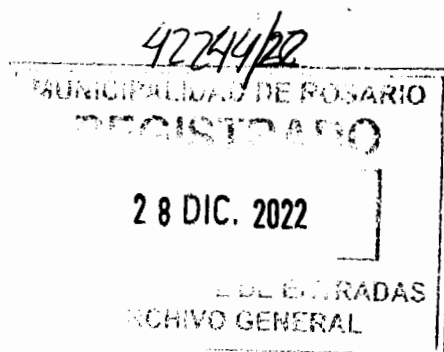

SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DR. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.494)

Concejo Municipal

La Concejala Norma López ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de incrementar las donaciones de órganos pediátricos, en el país, en la provincia de Santa Fe y en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Ley Justina sancionada por unanimidad en ambas Cámaras nacionales, indica que los mayores de edad son donantes de órganos excepto que en vida hayan expresado lo contrario.

Que nuestro país y nuestra provincia son líderes en la normativa de trasplantes de órganos, tejidos y sangre.

Que entre el receptor y el donante debe haber compatibilidad en edad y contextura física.

Que en caso de muerte de menores de edad son los padres, madres o tutores quienes, en situaciones de extremo dolor, deben tomar la decisión de la donación de órganos.

Que faltan donantes pediátricos.

Que en general la espera contribuye a que los otros órganos del receptor empeoren su estado, y se desestabilicen, corriendo riesgo de vida. Lo único que lo mantendría con vida sería el trasplante.

Que es necesaria la concientización sobre la donación de órganos pediátricos.

Que, para el cambio de paradigma, es imprescindible la participación de todos los actores de la sociedad civil: representantes sanitarios, celebridades, deportistas, integrantes de medios de comunicación, docentes, sindicalistas, representantes de asociaciones civiles, de obras sociales y de organizaciones solidarias.

Que la donación de órganos salva vidas.

Que es imperioso que este Cuerpo realice acciones para concientizar sobre la importancia de la donación pediátrica, promoviendo el diálogo entre las familias, la escuela y la sociedad en general".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el Programa de Difusión y Concientización de Donación de Órganos y Tejidos Pediátricos (PRO.DI.CO.PE).

Art. 2°.- OBJETO. El presente Programa tendrá por objeto la difusión y gestión de la información en referencia a las Donaciones Pediátricas, y todo lo concerniente a crear el ámbito social para el cambio de paradigma.

Art. 3°.- A los fines de cumplir el objeto de la presente ordenanza se conformará una Mesa de Diagramación y Diseño del PRO.DI.CO.PE, que estará conformada por:

- . Un (1) representante del CUDAI.
- . Un (1) representante por cada grupo empresario de comunicación de la ciudad.
- . Un (1) representante de la Secretaría de Salud Pública de Rosario.
- . Un (1) representante de la Asociación de Pediatría.
- . Un (1) representante del Colegio de Psicólogos.
- . Un (1) representante por cada ONG referida a la temática de donación de órganos, tejidos y sangre.
- . Un (1) representante por cada gremio docente.
- . Dos (2) concejales integrantes de la Comisión de Salud y Acción Social del Concejo Municipal de Rosario.

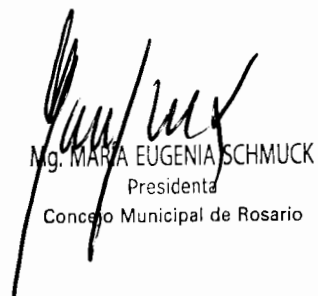
Art. 4°.- La mesa conformada en el artículo precedente, deberá reunirse dos (2) veces durante el desarrollo de las sesiones ordinarias.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.305-P-2022 C.M.-

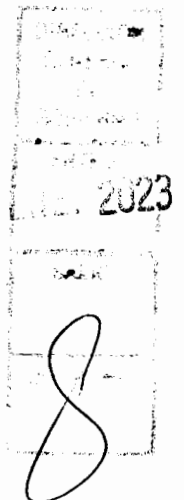
Expte. N°: 42244/2022 C

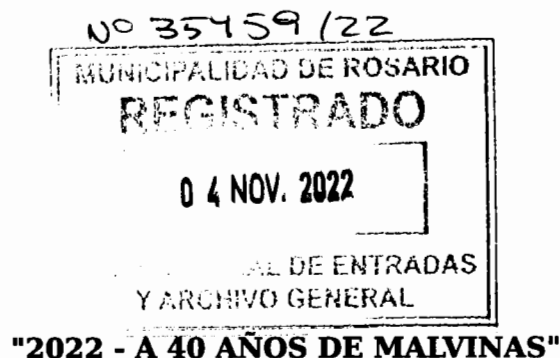
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10494**).

Rosario, 3 de enero de 2023.


DIRECCIÓN DE ORDENANZA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.414)

Concejo Municipal

El Concejal Martín Rosúa ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.267 que hace mención al Código de Convivencia, y

Considerando: Que en su artículo 57 habla de las tareas de control y comprobación de infracciones, las cuales podrán realizarse por medios mecánicos, digitales, electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, sea por medios móviles o puestos fijos, de funcionamiento remoto o no; y siempre que hayan sido obtenidas en forma directa o con la supervisión del/los funcionarios públicos o agentes municipales con afectación a tareas de control que específicamente faculte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que las constataciones efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica del tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, deberán generar un acta con los siguientes requisitos:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.

b) Descripción de la acción u omisión de la persona presuntamente infractora que determina el labrado del acta.

c) La norma que a juicio del funcionario interviniente se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.

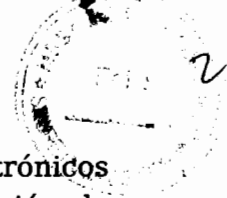
d) Nombre, apellido y domicilio de la persona presuntamente infractora si hubiese sido posible determinarlo.

e) La identificación del vehículo utilizado.

f) Identificación y cargo de la persona facultada y/o del funcionario público que verificó la infracción.

g) Imagen (fotografía, registro filmico, grabación de video) donde se releva la falta por sistema y/o la medición fiscalizada de la velocidad según corresponda.

h) Individualización e identificación de los medios digitales o dispositivos electrónicos utilizados en la detección y comprobación de la presunta falta. Exceptúense de la necesidad de rúbrica directa o digitalizada de funcionarios o agentes municipales con afectación a las tareas de control, a aquellas



constataciones que sean efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y por los radares para medir la velocidad que estuvieren debidamente homologados por la autoridad administrativa competente en la materia.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su disposición Nro. 294/2010 exige la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, en todo de acuerdo con las exigencias de cartelera móvil determinadas por el organismo".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 57° de la Ordenanza 10.267 del Código de Convivencia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 57°.- Las tareas de control y comprobación de infracciones, podrán realizarse por medios mecánicos, digitales, electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, sea por medios móviles o puestos fijos, de funcionamiento remoto o no; y siempre que hayan sido obtenidas en forma directa o con la supervisión del/los funcionarios públicos o agentes municipales con afectación a tareas de control que específicamente faculte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las constataciones efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica del tránsito o a sistemas de captación de imágenes habilitadas y que sean debidamente señalizadas por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, deberán generar un acta con los siguientes requisitos:

a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.

b) Descripción de la acción u omisión de la persona presuntamente infractora que determina el labrado del acta.

c) La norma que a juicio del funcionario interviniente se estime infringida, sin que esta mención implique la calificación definitiva de la acción u omisión que da lugar al labrado del acta.

d) Nombre, apellido y domicilio de la persona presuntamente infractora si hubiese sido posible determinarlo.

e) La identificación del vehículo utilizado.

f) Identificación y cargo de la persona facultada y/o del funcionario público que verificó la infracción.

g) Imagen (fotografía, registro fílmico, grabación de video) donde se releva la falta por sistema y/o la medición fiscalizada de la velocidad según corresponda.

h) Individualización e identificación de los medios digitales o dispositivos electrónicos utilizados en la detección y comprobación de la presunta falta. Exceptúense de la necesidad de rúbrica directa o digitalizada de funcionarios o agentes municipales con afectación a las tareas de control, a aquellas constataciones que sean efectuadas por medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito o a sistemas de captación de

imágenes habilitadas y que estén debidamente señalizadas por los radares para medir la velocidad que estuvieren debidamente homologados por la autoridad administrativa competente en la materia".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.697-P-2022 C.M.-

Expte. N° 35459-C-2022

Fs. 04

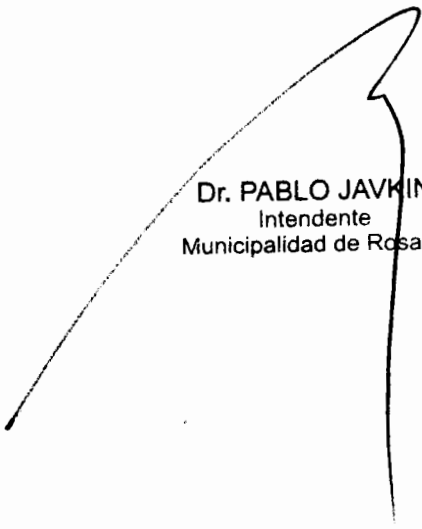
Ordenanza N° 10.414

//sario, 17 de noviembre de 2022.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



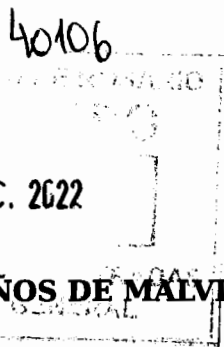
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

14 DIC. 2022

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.426)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/les Silvana Teisa, Norma López, Marina Magnani y Lisandro Cavatorta, mediante el cual establece el día 2 de diciembre de cada año "Día del maletero y maletera de Rosario". Se fundamenta que:

"Visto: La actividad de los maleteros y maleteras en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Rosario que ya es reconocida por el Municipio por la Ordenanza N° 10.269/2021 sancionada el día 2 de diciembre del 2021, y

Considerando: Que según la Ordenanza N° 10.269 se entiende por "Maleteros y Maleteras" a las personas humanas que llevan a cabo la actividad de recepción, carga y descarga, traslado y movimiento de equipajes desde los andenes, plataformas y/o paradas de transporte de pasajeros.

Que el Estado debe continuar generando medidas que hagan posible la real concreción de los derechos laborales de los maleteros y las maleteras.

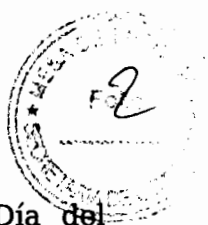
Que este Concejo Municipal aprobó la ordenanza que formaliza y tiene por objeto la regulación de la actividad de los maleteros y maleteras que realizan tareas de carga y descarga de equipajes en la Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.

Que el 1 de diciembre de 1950 se inaugura como Estación Terminal de Ómnibus, desde entonces hasta la fecha los maleteros vivieron de la propina de los usuarios de los servicios de transporte de media y larga distancia: sin ingresos fijos, sin aportes, sin vacaciones pagas, sin derechos laborales de ningún tipo.

Que la figura de los maleteros y maleteras es histórica para los ciudadanos y visitantes de la ciudad, siendo fundamentales para la actividad y funcionamiento de los servicios que prestan en la Estación Terminal de Ómnibus Mariano Moreno.

Que la lucha y reivindicación por los derechos de maleteros y maleteras debe ser reconocida y plasmada en la historia de este Concejo Municipal".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase en el ámbito del Municipio de Rosario el "Día del Maletero y Maletera de Rosario", establecido el 2 de diciembre de cada año, en conmemoración al día de la sanción de la Ordenanza N° 10.269/2021.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.278-P-2022 C.M.-

Expte. N° 40106-C-2022

Fs. 3

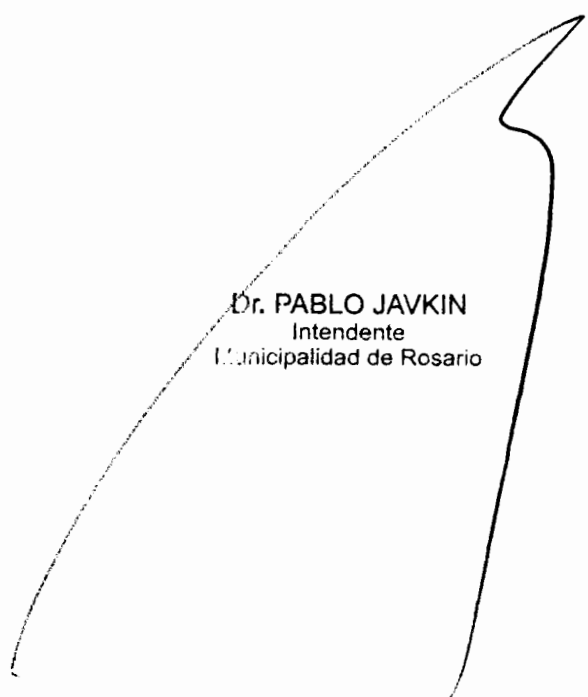
Ordenanza N° 10.426

//sario, 27 de diciembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

40437/22
16 DIC. 2022

CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

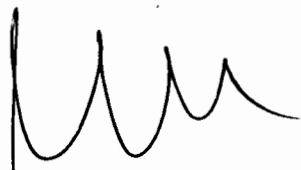
**DECRETO
(N° 63.187)**

Artículo 1°.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo Bicicletas Acuáticas LTD, permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el lago del parque Independencia, a partir de la sanción del presente decreto, a aplicar la siguiente tarifa:

- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora, pesos mil quinientos (\$1500) con IVA incluido.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. ALEJANDRO ROSELLÓ
Vicepresidente 2°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.545-F-2022 C.M.-

Expte. Nº 40437-C-2022

Fs. 2

Decreto Nº 63.187

//sario, 29 de diciembre de 2022.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



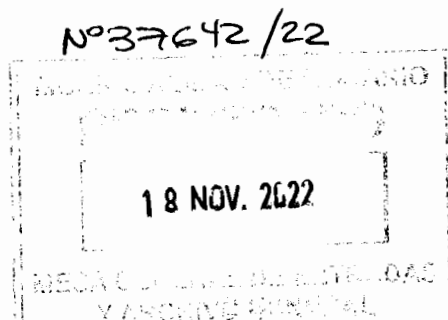
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.417)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje S.P. N° 86/22 I.G., el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza referido a la Declaración de Interés Social, modificación de indicadores urbanísticos y trazados oficiales correspondiente para el loteo residencial existente del barrio "Las Tunitas", en el inmueble empadronado catastralmente en la Sección Catastral 5°, Sin Manzana, Gráfico 26, S/D 5; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

Los antecedentes obrantes en el Expediente N° 24.043-M-2020 iniciado por vecinos del denominado barrio "Las Tunitas" sito en las proximidades de Av. de Circunvalación y Calle 502, Sección Catastral 5°, S/M, Gráfico 26, S/D 5, y

Considerando: Que, este barrio surge y se desarrolla a partir de la urbanización promovida por la empresa "Molina y Asociados" en los límites de dicho inmueble.

Que, en relación a ello la mencionada empresa oportunamente presentó, mediante expediente N° 27.021-M-00, la solicitud de Aptitud Urbanística para la urbanización de esta mayor área.

Que, evaluada la propuesta, la Comisión Técnica de Urbanizaciones en fecha 20 de julio de 2000, condiciono el otorgamiento de dicha Aptitud al otorgamiento de la factibilidad cloacal por parte de la entonces empresa "Aguas Provinciales de Santa Fe S.A."; la cual en junio de 2001 respondió que dada la topografía natural el lugar requería de obras de gran magnitud y altos costos de ejecución y mantenimiento y, por encontrarse la parcela fuera del área de expansión de la empresa, el interesado debía hacerse cargo.

Que, ante estos requerimientos, la empresa "Molina y Asociados" solicitó se admita poder realizar los desagües cloacales a pozos negros.

Que, en respuesta, la Comisión Técnica de Urbanización (C.T.U.) en fecha 9 de octubre de 2001 reiteró su informe anterior, no admitiendo la alternativa propuesta, por lo que al día de la fecha esta urbanización no ha obtenido el informe de aptitud urbanística debido a la imposibilidad de contar con desagües cloacales, requisito establecido por la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97.

Que, a pesar de ello, la empresa prosiguió con su operatoria de manera irregular, sin avanzar tampoco con el resto de las exigencias y requisitos establecidos para los emprendimientos de este tipo.

Que, este avance irregular derivó en la presente existencia de un sector residencial altamente consolidado, conformado por unas 45 viviendas enclavadas dentro de un área de desarrollo industrial y productivo (AT7- 6) en constante crecimiento.

Que, asimismo y en este contexto, las viviendas fueron ejecutadas en parte sobre zonas afectadas al trazado oficial del municipio.

Que, por igual motivo, la estructura vial de acceso a las viviendas se encuentra conformada por dos pasajes abiertos, de hecho que no pertenecen al trazado oficial.

Que, si bien el inmueble consta inscripto a nombre de Molinas Alejandro María, con dominio al Tomo 802, Folio 416, N° 369.159 del 16/08/2001, los vecinos del barrio manifiestan haber adquirido de buena fe en el año 2000 sus viviendas a la empresa "Molina y Asociados S.R.L." la cual posteriormente se presentó en quiebra.

Que, el hecho de no contar con el correspondiente parcelamiento aprobado por incumplir con los requisitos de infraestructura, impide que las familias puedan adquirir legítimamente su título de propiedad, así como acceder con normalidad a los servicios básicos y esenciales como son el agua potable y la energía eléctrica, situación que amerita ser contemplada como caso social.

Que, la Dirección General de Topografía y Catastro en su informe de fs. 21 entiende que dada la complejidad que presenta el sector en cuanto a las diferencias entre la realidad física y jurídica, una posible solución sería mediante la aprobación por la vía exceptiva de un plano de mensura y subdivisión, que represente los lotes y vías públicas materializados en la actualidad y posibilite que tanto el Municipio como los adquirentes puedan obtener el título de propiedad mediante la aplicación de la Ley 24.374/1994 (Ley Pierri).

Que, si bien el sector se encuentra en estudio en el marco de las previsiones del Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas, el cual conlleva la revisión de la diagramación vial en relación a los títulos, los hechos consumados y a las necesidades operativas, como es el caso de calle San Miguel de Garicoits entre calles Dr. Fernando Ruiz y 5 de Agosto, cuya trayectoria requiere de un análisis específico por fuera del pedido puntual de los vecinos de B° "Las Tunitas".

Que, en pos de brindar una herramienta jurídica que les permita avanzar con mayor celeridad y eficacia, resulta necesario la declaración de interés social, así como la aprobación de las calles abiertas de hecho, a fin de delimitar las áreas a incorporar al dominio público de las de dominio privado, de tal modo que las familias que se ven perjudicadas por la irregularidad con la que se llevó adelante el emprendimiento puedan acceder de manera correcta a los servicios básicos y tener su título de propiedad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

"URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL B° LAS TUNITAS"

Artículo 1°.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, a la urbanización localizada en la Sección Catastral 5°, S/M, Gráfico 26, S/D 5.

Art. 2°.- Modifícase el Inciso 39.1. "Áreas de Tejido 3 - AT3", perteneciente al Artículo 39° "Las Áreas de Tejido", de la Sección II, Capítulo VI "Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Suroeste y Sur", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", según el siguiente texto:

"AT3-102. *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5° delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Curapaligüe; Eje de Avenida Batlle y Ordoñez; Deslinde Parcelario Oeste S/M, Gráfico 26, S/D 15; Deslinde Parcelario Este S/M, Gráfico 22, S/D 21; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 22, S/D 22; Deslinde Parcelario Este S/M, Gráfico 22 S/D, 24; Deslinde Parcelario Oeste S/M, Gráfico 26, S/D 8; Eje de Calle 533; Eje de Avenida Ovidio Lagos hasta Eje de calle José M. Rosa. Se incluye el S/M, Gráfico 26, S/D 5 de la Sección Catastral 5°.*

Art. 3°.- Modifícase el **Punto AT7-6** del Anexo II "Delimitación de las Áreas y Sitios" de la Ordenanza N° 10.139/20 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas", según el siguiente texto:

"AT7-6. *Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5° delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Calle Colectora Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; Deslinde Parcelario Sur del S/M, Gráfico 124, S/D 1; Deslinde Parcelario Sur del S/M. Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 533; Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 8; Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 26, S/D 1; Eje de calle Batlle y Ordóñez; Eje de calle Curapaligüe hasta Eje de calle José M. Rosa. Se excluyen las parcelas pertenecientes a las Instalaciones Deportivas N° 55: Club Defensores de Peñarol (parcela S/M, Gráfico 23, S/D 4) y la ID N° 57: Asociación Colegio de San José (parcela S/M, Gráfico 98); las parcelas incluidas en el Plan de Detalle: Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos "Polígono Industrial No 1" (parcelas S/M, Gráficos 95 y 99, S/D 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y el S/M, Gráfico 26, S/D 5 perteneciente al Área de Tejido 3-102 (AT3- 102)".*

Art. 4°.- Créase un pasaje de orientación Este-Oeste a denominarse 551 en el tramo comprendido entre las calles 502 y 510, otorgándole un ancho oficial de 14,00 metros y ubicando su Línea Municipal Norte en coincidencia con la Línea de Título Norte de S/M, Gráfico 26, S/D 5.

Art. 5°.- Créase un pasaje de orientación Norte-Sur a denominarse 558, en el tramo comprendido entre el pasaje 551 al Norte y calle Dr. Fernando Ruiz al Sur, otorgándole un ancho oficial de 16,00 metros y ubicando su Línea Municipal Este coincidente con el segmento de recta AB en donde el Punto A se ubica sobre la Línea Municipal Sur del citado pasaje 551, a 45,00 metros hacia el Oeste de su intersección con la Línea Municipal Oeste de calle 510 y, el Punto B, se ubica sobre la Línea de Título Sur del S/M, Gráfico 26, S/D 5, a 46,50 metros hacia el Oeste de su intersección con Línea Municipal Oeste de calle 510.

Art. 6°.- Modifícase el trazado de calle 502, en el tramo comprendido entre el Deslinde Parcelario Norte del S/M, Gráfico 26, S/D 5 de la Sección Catastral 5° y



calle Dr. Fernando Ruiz al Sur, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14,00 metros y manteniendo su actual Línea Municipal Oeste ubicada en forma coincidente a los deslindes parcelarios Este de los S/M, Gráfico 26, S/D 6 (s/Plano de Mensura y Subdivisión N° 187.567/2015) y S/M, Gráfico 26, S/D 14, 13, 12, 11, 10 y 18 (s/Plano de Mensura y Subdivisión N° 69.122/1972).

Art. 7°.- Modifícase el trazado de calle Dr. Fernando Ruiz en el tramo comprendido entre calle 502 y la Línea Municipal Este de calle 510, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14,00 metros, ubicando su Línea Municipal Norte en coincidencia con el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 26, S/D 5 de la Sección Catastral 5°.

Art. 8°.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a aprobar el plano de Mensura y Subdivisión a presentar por el profesional a designar por los vecinos del complejo "Las Tunitas", teniendo en cuenta los lotes constituidos de acuerdo a la información obrante a fs. 05 y 06 del Expediente N° 24.043-M-2020, las mejoras existentes y las vías públicas definidas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7°, a fin de posibilitar que tanto el Municipio como los adquirentes puedan obtener los correspondientes títulos de propiedad mediante la aplicación de la normativa vigente en la materia.

Art. 9°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, trabajos de inspección y fotos aéreas, quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 10°.- Los planos adjuntos al presente texto forman parte indisoluble de esta ordenanza siendo copia de los obrantes a fs. 32 y 33 del expediente N° 24.043-M-2020.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




USANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 264.046-I-2022 C.M. y 24.043-M-2020 D.E.-

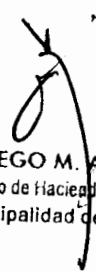
//sario,

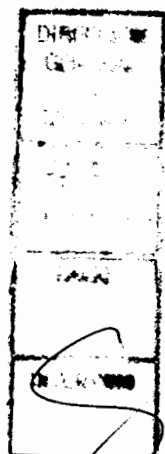
05 DIC 2022

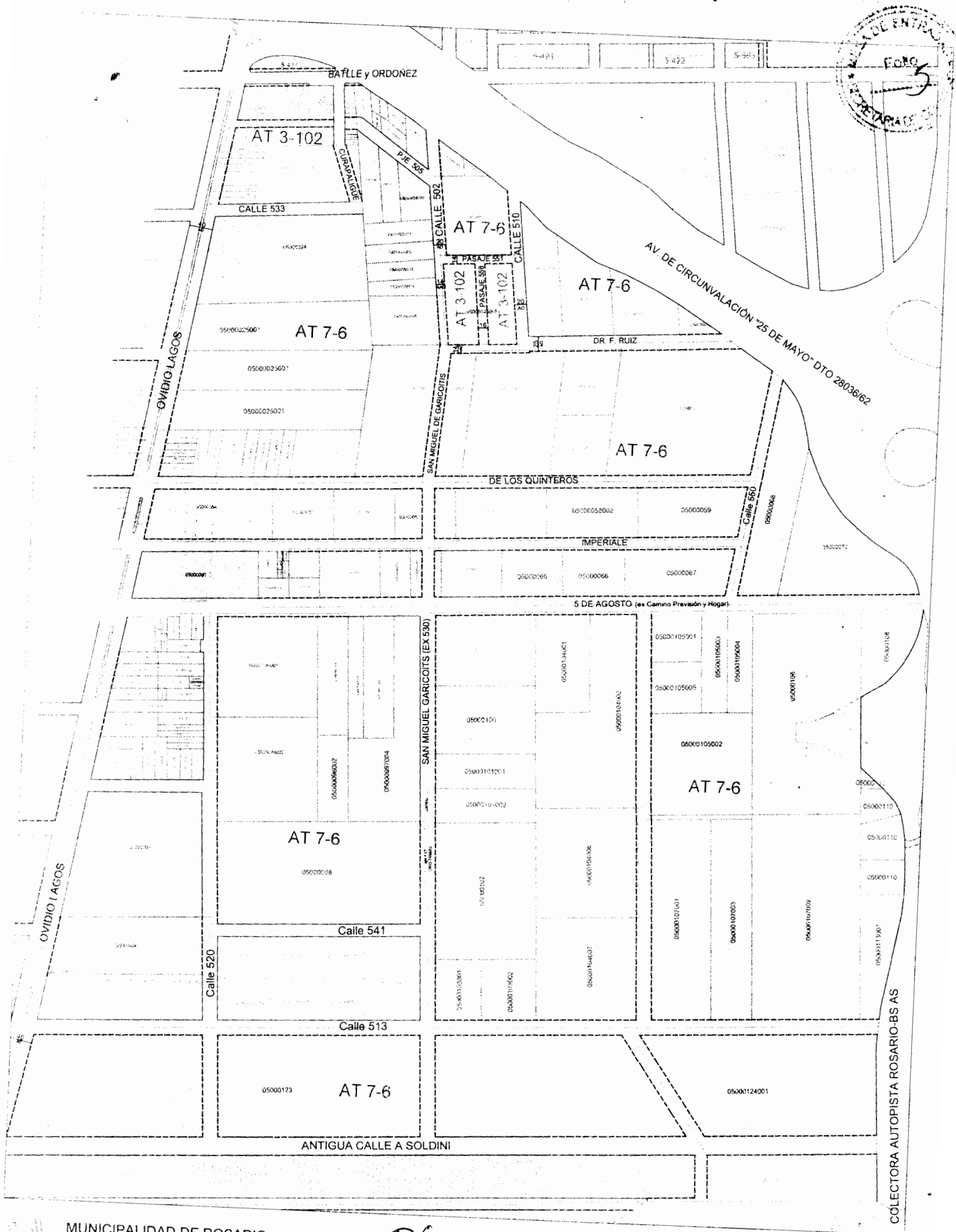
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA

VºBº DIRECTOR GRAL. Aarim ADRIÁN TAMAGNO

AO ANCHO OFICIAL
S/M SEGÚN MENSURA
TO TRAZADO OFICIAL

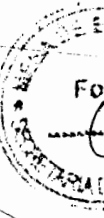
SUBDIRECCIÓN GRAL. Aro. DANIELA CECI

LMN: LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE
142 de 667

LME: LINEA MUNICIPAL ESTE
d/p: DESLINDE PARCELARIO
LTE: LINEA TITULO OESTE

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
TO A CREAR TO A SUPRIMIR
MEDIDAS SUJETAS A MENSURA

NOVIEMBRE 2021



JUAN

AV. DE CIRCUNVALACIÓN "25 DE MAYO" DTO 28036/62

JOSÉ Ma ROSA

05000027005

DR. F. RUIZ
AO 25m - ORD 6309/96

050000510

05000051001

05000050

05000050

SAN MIGUEL DE GARICOITIS

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
VºBº DIRECTOR GRAL. Agrim. ADRIÁN TAMAGNO

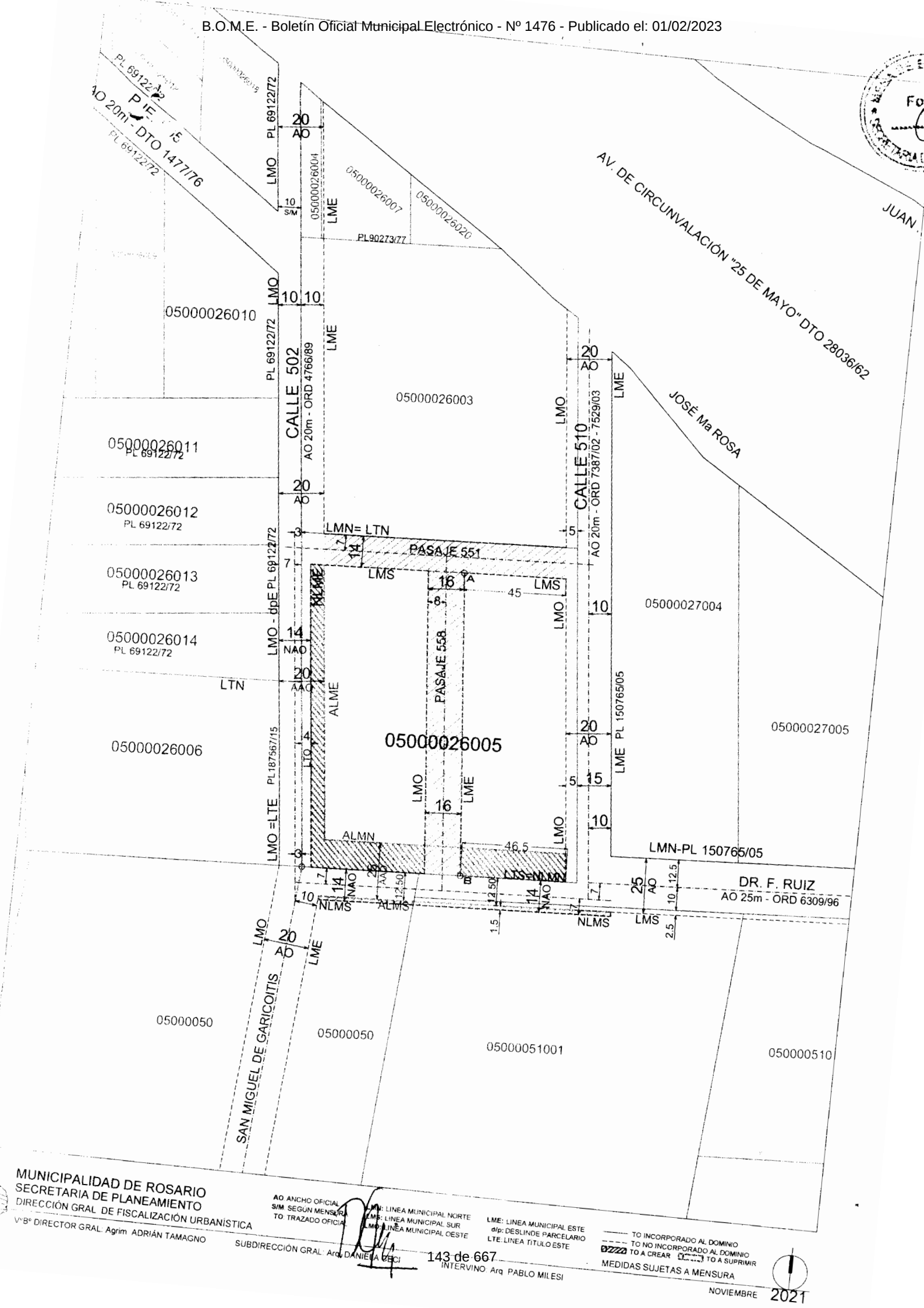
SUBDIRECCIÓN GRAL. Arq. DANIELA DECCI

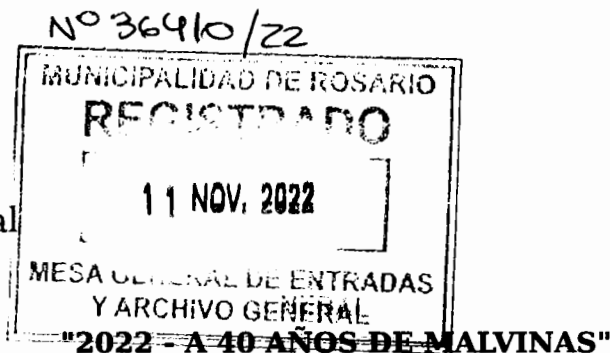
143 de 667

INTERVINO Arq. PABLO MILESI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
TO A CREAR TO A SUPRIMIR
MEDIDAS SUJETAS A MENSURA

NOVIEMBRE 2021





Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.408)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck y María Verónica Irizar, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de generar políticas públicas que fomenten el desarrollo de proyectos culturales en nuestra ciudad, y

Considerando: Que, existen numerosa cantidad de financiamientos -nacionales e internacionales- que buscan brindar apoyo económico de distintos artistas para que puedan desenvolverse profesionalmente, y desarrollar sus proyectos.

Que, cada financiamiento cuenta con distintos requisitos y procedimientos para aplicar.

Que, las unidades de vinculación tecnológica están concebidas como entidades a las cuales se puede recurrir que ayudan a planificar la presentación de un proyecto, ya que brindan asistencia en la formulación y vinculación entre distintas instituciones.

Que, Rosario cuenta con una gran cantidad de artistas que buscan aplicar a distintos financiamientos nacionales e internacionales, no contando muchas veces con las herramientas y/o conocimientos para poder hacerlo de la forma correcta.

Que, es necesario contar con un apoyo y acompañamiento permanente al sector cultural de la ciudad aportando al desarrollo, crecimiento y sostenimiento de los sectores productivos ligados a las economías creativas y las industrias culturales.

Que, además de su relevancia social, la cultura también tiene una influencia considerable sobre la economía y política económica de la ciudad. Fomentar un crecimiento económico inclusivo y sostenible, creando distintas políticas que fomenten a los sectores creativos, impulsa el trabajo decente, y al mismo tiempo, promueve la diversidad cultural.

Que, la Secretaría de Cultura de la Municipalidad ya viene llevando adelante distintas políticas y herramientas para el desarrollo y el crecimiento del trabajo cultural: Programa de Becas Culturales, Hacemos Barrios, cursos, talleres, entre otras.



Que, es un deber del Estado acompañar y generar una estructura que fortalezca el entramado cultural, que contribuya a su consolidación y que genere herramientas para el desarrollo, crecimiento y sostenimiento del trabajo cultural”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Título I

Normas Generales

Artículo 1°.- Creación. Fórmese la “Unidad de Vinculación Tecnológica” (UVT), dentro del ámbito de la Dirección General de Proyectos y Planificación Cultural, perteneciente a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- Objetivo. La UVT tiene como objetivo principal el enriquecimiento cultural de la ciudad de Rosario, fomentando la realización de proyectos culturales, públicos o privados, a través de financiamientos nacionales e internacionales. La UVT funcionará como intermediaria con los organismos de financiamiento y los y las artistas, colaborando y asistiendo técnicamente, si así lo requieren, en la presentación de sus proyectos, la ejecución de los mismos y su posterior rendición de cuentas.

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario o la que en futuro la reemplace.

Título II

De la Unidad de Vinculación Tecnológica

Art. 4°.- Composición. La UVT estará compuesta por un equipo interdisciplinario que será asignado por la autoridad de aplicación, provenientes del actual plantel del municipio.

Establézcase que en la selección del personal se tendrá debidamente en cuenta la calificación del mismo, en orden a las tareas y fines que persigue la Unidad. Sin perjuicio de ello se faculta a la autoridad de aplicación a dictar las capacitaciones que sean necesarias a los fines de la formación del personal destinado a la unidad.

Art. 5°.- Funciones. Serán funciones de la Unidad de Vinculación Tecnológica:

1. Detectar la demanda de financiamiento nacional e internacional proveniente de organismos públicos y/o privados que se destinen a impulsar proyectos culturales.
2. Si lo requiere el/la artista, colaborar en el diseño de proyectos culturales y evaluar la viabilidad técnica, económica y financiera de todos los proyectos presentados.
3. Brindar asistencia técnica a los inscriptos y las inscriptas que lo soliciten, para presentarse en distintos financiamientos provenientes de organismos públicos y/o privados que se destinen a proyectos culturales.

4. Acompañar a las y los artistas en el proceso de aplicación y ejecución.

Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar nuevas funciones mediante la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 6°.- Beneficiarios. Podrán acercarse a la Unidad de Vinculación Tecnológica:

1. Personas humanas, mayores de edad, que residan en la ciudad de Rosario.
2. Personas de existencia ideal, públicas o privadas, debidamente constituidas y habilitadas conforme con la normativa vigente.

Título III

Del funcionamiento

Art. 7°.- Presentación. Requisitos. Establézcase que para poder obtener la ayuda de la UVT, deberán contar con un proyecto cultural y una planificación de trabajo cuyo objetivo principal sea difundir, promover, conservar e impulsar manifestaciones culturales de todo tipo en la ciudad de Rosario. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación de la presente ordenanza, detallará los demás requisitos que considere pertinente.

Art. 8°.- Selección. La UVT seleccionará aquellos proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ordenanza, siendo el proceso de selección materia de reglamentación.

Art. 9°.- Convenio. La Unidad de Vinculación Tecnológica y el o la artista requirente, firmarán un convenio que deberá incluir cláusulas que establezcan de forma clara el alcance de la participación de la Municipalidad de Rosario, a través de la UVT, en dicho proyecto.

Art. 10°.- Se faculta a las distintas áreas de la Municipalidad a acudir a la UVT para poder aplicar a financiamientos en miras de ejecutar proyectos culturales propios.

Art. 11°.- Publicidad. A los efectos de brindar un mayor alcance, establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá promocionar por diversos medios la existencia de la Unidad de Vinculación Tecnológica. Asimismo, la UVT será la encargada de publicitar los distintos tipos de financiamientos, tanto nacionales como internacionales, para proyectos culturales, así como también qué tipos de proyectos pueden aplicar a cada uno de ellos. Dispóngase que dicha publicidad deberá actualizarse de forma periódica.

Art. 12°.- Reglamentación. Establézcase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro del plazo de 180 días de aprobada.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.494-P-2022 C.M.-

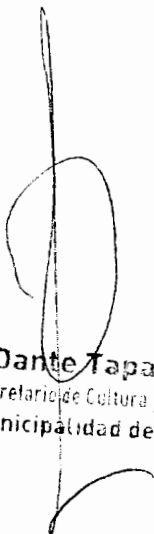



M^{ra}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 36410/22
Fs. Nº 4

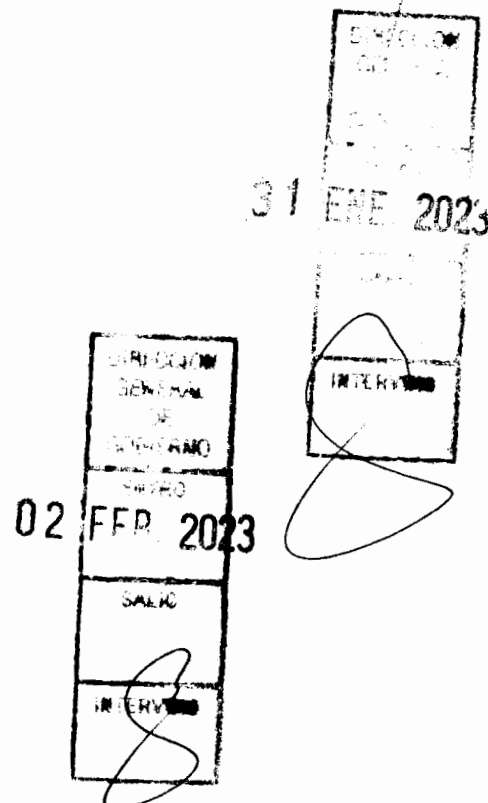
Rosario, 17 de noviembre de 2022.

**CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.**


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

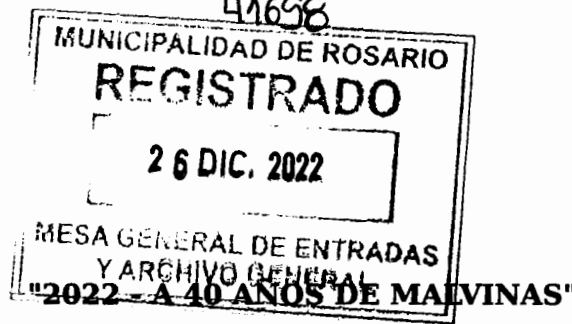



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 10.468)

Concejo Municipal

Vuestra Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Silvana Teisa, Norma López, Lisandro Cavatorta, Julia Irigoitia, Marina Magnani, María Fernanda Gigliani, Caren Tepp, Ciro Seisas, Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: Las distintas ferias de Economía Social desarrolladas en diferentes espacios públicos de la ciudad de Rosario; Los Proceso Feriales Populares que se han ido conformando en distintos Barrios de nuestra ciudad, integrándose con la comunidad y dándole espacio a personas excluidas del mercado formal de trabajo, y

Considerando: Que las modalidades de venta móvil, ferias populares y ferias artesanales estimulan el comercio local dando posibilidades de sumar ingresos a los sectores más vulnerables, otorgando un espacio para la realización de su actividad productiva, comercial, cultural y/o artística.

Que las ferias son una herramienta de la economía popular que genera movimientos económicos beneficiosos para un gran sector de la sociedad logrando su inclusión al mercado productivo y de servicios.

Que este tipo de venta representa una actividad que, adecuadamente regulada, colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público de la ciudad.

Que el comercio, como uno de los fundamentos de la ciudadanía, no apunta simplemente al aprovisionamiento de bienes de consumo cotidiano, sino también a la creación de momentos y lugares relacionales, y representa una forma particular de apropiarse del territorio.

Que los mercados actúan como ancla para las empresas vecinas, animan a los clientes a comprar no sólo en ese lugar, sino también en los comercios vecinos, fomentan el desarrollo y atraen nueva vida al sector.

Que su condición periódica y flexible les permite localizarse más allá de la esfera de acción de las centralidades formalmente establecidas, convirtiéndola en un complemento aún más eficiente y cercano a muchos barrios de la ciudad, permitiendo el acceso a diversos bienes de consumo a los vecinos del barrio.

Que las ferias populares se configuran como espacios de sentido e identidad en un contexto de individualismo, consumismo y baja participación.

Que las "ferias verdes" son espacios de comercialización y venta directa donde se crean puentes entre la producción sustentable de emprendedores/as y el consumo responsable de los ciudadanos/as rosarinos y turistas en todos los distritos de la ciudad.

Que las ferias autogestivas son espacios de producción y comercialización que se desarrollan en plazas, parques y espacios públicos de la ciudad. Son organizadas por los propios emprendedores con el acompañamiento de la Subsecretaría de Economía Social.

Que resulta de importancia regular los espacios de localización de las ferias populares como lugares de abastecimiento y sociabilidad. Las ferias libres deben ser reconocidas como elementos medulares del imaginario y patrimonio urbano, por tanto las autoridades deben asumir la responsabilidad de generar espacios funcionales, y de relación armónica con otras manifestaciones de nuestra vida comunitaria.

Que a causa de las pautas de consumos actuales y las costumbres contemporáneas la vida en la calle parece cada vez más empobrecida debido a la agonía de su comercio y de sus servicios, dado que está siendo reemplazada por el centro comercial, en lo que parece ser una privatización de la vida pública.

Que es facultad del Estado garantizar un espacio para la economía popular respetando las leyes vigentes.

Que el importante crecimiento de las ferias populares exige su regulación, ordenamiento y asistencia por parte del Estado local.

Que mediante la Ordenanza Municipal 8.682 se regulan las ferias de artesanos a través de la Secretaría de Cultura y Educación, otorgando de manera gratuita a los participantes permisos habilitantes.

Que resulta necesario regular las actividades económicas en la vía pública, con el objeto de evitar posibles conflictos que pueden generarse por la existencia de intereses contrapuestos con otros sectores del comercio, y/o con vecinos linderos a los predios en los que eventualmente se realicen.

Que en el marco de la crisis abierta por la pandemia del COVID-19, la Municipalidad de Rosario y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, han articulado con los y las feriantes de las ferias populares de nuestra ciudad, primero para coordinar la asistencia alimentaria, y luego para desarrollar una prueba piloto de cara a la reapertura de la actividad, con estricto cumplimiento de los protocolos dispuestos por las autoridades sanitarias.

Que lo antedicho demuestra la necesidad de formalizar un vínculo y una forma de relacionamiento permanente entre las ferias y el Estado municipal".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

3

ORDENANZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones para el funcionamiento de las ferias de Economía Social que se desarrollen en espacios públicos de la ciudad de Rosario y la regularización de procesos feriales populares.

Art. 2°.- Se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza las siguientes ferias:

1. Ferias Verdes.
2. Ferias Cooperativas y/o Autogestivas.
3. Regularización de procesos feriales populares.

Art. 3°.- Ferias Verdes. Definición: Se entiende por Ferias "Verdes" a todas aquellas ferias de productores, realizadas en un espacio a cielo abierto delimitado y que se encuentran bajo la gestión de la Municipalidad de Rosario, habilitadas sin requerimiento previo de particulares.

Art. 4°.- Ferias Cooperativas. Definición: Se entiende por "Feria Cooperativa o de autogestión" al conjunto de productores organizados en forma autogestiva en un espacio a cielo abierto delimitado y autorizado por la Municipalidad (diversas plazas y parques de la ciudad de Rosario). Estas ferias apuntan a promover un espacio de comercialización de productos desde una mayor autonomía, compromiso, participación y cooperación entre ellos, y en un marco de co-responsabilidad con el estado municipal, formalizado a través de un acta acuerdo.

Art. 5°.- Regularización de Procesos Ferials Populares. Definición. Se denomina "Regularización de procesos Ferials Populares" al reconocimiento por parte de la Municipalidad de aquellas ferias, que surgieron de hecho en la ciudad desde el año 2001 a la fecha de la sanción de la presente, a través de los cuales se comercializan productos, elementos de uso familiar de primera o segunda mano, alimentos, frutas y verduras, ya sea de manera temporal o permanente, en un espacio a cielo abierto delimitado y autorizado por el Municipio para la realización de actividades productivas, comerciales y culturales que se planifican con los diferentes actores sociales barriales y dependencias del Estado Municipal.

Art. 6°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario o la que en un futuro la reemplace.

En el marco del presente artículo, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

1. Propiciar el desarrollo de formas productivas y la comercialización de productos y servicios mediante diversos programas y capacitaciones.
2. Confeccionar el Registro Social de Feriantes de la Economía Social, al que tendrán acceso los Centros Municipales de Distrito y la Subsecretaría de Economía Social. Allí se hará constar las y los emprendedores ya incorporados a las ferias de Economía Social, como así también de aquellos emprendedores postulantes.
3. Regular de manera constante el funcionamiento y desarrollo de las ferias.

4. Atender los reclamos e inquietudes de los feriantes.
5. Aprobar y supervisar el cumplimiento de los Reglamentos de Ferias, tanto permanentes como especiales.
6. Proponer instancias de capacitación a las y los emprendedores.
7. Coordinar con las áreas competentes la seguridad pública, el ordenamiento del tránsito y la provisión de energía eléctrica para cada una de las Ferias.
8. Realizar intercambios de emprendedores entre las diversas Ferias de Economía Social, cuando las circunstancias lo ameriten.
9. Frente a casos fortuitos, fuerza mayor o emergencia, coordinar las medidas a ejercer.
10. Determinar la cantidad de puestos a habilitar por feria en coordinación con las áreas municipales correspondientes.
11. Atender los reclamos e inquietudes de los y las feriantes elevados por las Comisiones Feriales.

TÍTULO II FERIAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I FERIAS VERDES

Art. 7°.- Registro Social de Feriantes. Se creará el Registro Social de Feriantes. En dicho registro deberán estar consignados:

1. Datos personales de cada feriante;
2. Datos del emprendimiento;
3. Rubro que desarrolla;
4. Capacitaciones en las que hayan participado las y los feriantes;
5. Becas que percibieron cada feriante;
6. Ferias en las que el emprendimiento desarrolla su actividad.

Art. 8°.- Capacitación. Será requisito obligatorio a los fines de solicitar el carnet habilitante, realizar la inscripción al programa Rosario Emprende a los fines de cumplimentar con los trayectos específicos del programa de la Subsecretaría de Economía Social.

Art. 9°.- Carnet habilitante. Una vez que el emprendedor se encuentre inscripto en el Registro Social de Feriantes, y haya realizado la inscripción para cumplir con la capacitación obligatoria, la autoridad de aplicación emitirá un carnet habilitante para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En dicho carnet deberá constar:

1. Nombre de la/s feria/s y ubicación;
2. Nombre de la o él titular;
3. Número de documento del titular del puesto;
4. Período de validez del carnet;
5. Rubro en el que se desempeña;
6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere) g) Firma y sello de la autoridad interviniente. Durante las jornadas feriales, cada feriante deberá contar con su carnet habilitante. El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de

feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un familiar directo o ayudante, el cual deberá ser inscripto por la autoridad de aplicación, a los fines de que se le extienda el respectivo carnet habilitante.

Art. 10°.- Espacios feriales. La autoridad de aplicación asignará los espacios feriales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 de la presente. Para ello, deberá tenerse en cuenta los criterios de cercanía a la feria del distrito en el cual el emprendedor tiene su domicilio registrado y el rubro de la producción fiscalizada. La autoridad de aplicación dotará de infraestructura y personal para el armado y desarmado de las ferias, así como para supervisar el funcionamiento de las mismas y el cumplimiento de esta normativa.

Art. 11°.- Reglamento. Cada feria deberá adoptar el Reglamento de funcionamiento de feria propuesto por la Autoridad de Aplicación, el cual contempla, como mínimo: a) integrantes; b) requisitos de ingreso; y c) sanciones aplicables.

Art. 12°.- Productos alimenticios. Establézcase que para comercializar productos alimenticios se deberá contar con los permisos correspondientes otorgados por el Instituto Municipal del Alimento y cumplimentar con la normativa vigente en dicha materia.

Art. 13°.- Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio de cada feria se regirá por el Reglamento propuesto por la Autoridad de Aplicación.

Art. 14°.- La autoridad de aplicación designará un coordinador o coordinadora de ferias, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden.

CAPÍTULO II FERIAS COOPERATIVAS Y/O AUTOGESTIVAS

Art. 15°.- Requisitos. Para constituirse como feria cooperativa y/o Autogestiva, se requiere:

1. Existencia de un grupo de productores emprendedoras y emprendedores organizados de manera autogestiva.
2. Contar cada productor y productora con el carnet habilitante, según lo establecido en el art. 18 y 19 de la presente.
3. Participación de todos los miembros del grupo como mínimo en tres (3) talleres dictados por la Autoridad de aplicación, en los cuales se trabajará: . Propuesta de valor de la feria; . Comisión de feriantes; . Acuerdos operativos de trabajo; todo ello sin perjuicio de la capacitación exigida en el art. 17 de la presente ordenanza.
4. Presentación de un proyecto de reglamento de feria escrito y consensuado por la comisión de cada feria, ante la Autoridad de aplicación, para su aprobación. Este deberá incluir como mínimo, los integrantes de las ferias, requisitos de ingreso, como así también las sanciones aplicables ante su incumplimiento.
5. Firma de un Acta Acuerdo. Las ferias reguladas en el presente capítulo serán las habilitadas una vez cumplimentados todos los requisitos anteriores.

Art. 16°.- Registro de Ferias Cooperativas y Autogestivas. La autoridad de aplicación creará un registro de las ferias cooperativas y autogestivas, donde constarán: a) los reglamentos de cada una de ellas; b) sus actas acuerdo; d) e integrantes de cada feria cooperativa y/o autogestiva habilitada para funcionar que cuenten con carnet habilitante.

Art. 17°.- Capacitación. Será requisito obligatorio a los fines de solicitar el carnet habilitante realizar la inscripción al programa Rosario Emprende a los fines de cumplimentar con los trayectos específicos de dicho programa de la Subsecretaría de Economía Social.

Art. 18°.- Carnet habilitante. Una vez que el/la emprendedor/a se encuentre inscripto en el Registro Social de Feriantes, y haya realizado la inscripción para cumplir con la capacitación obligatoria, la autoridad de aplicación emitirá un carnet habilitante para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En dicho carnet deberá constar:

1. Nombre de la/s feria/s y ubicación;
2. Nombre de la o él titular;
3. Número de documento del titular del puesto;
4. Período de validez del carnet;
5. Rubro en el que se desempeña;

6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere) g) Firma y sello de la autoridad interviniente. Durante las jornadas feriales, cada feriante deberá contar con su carnet habilitante. El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un familiar directo o ayudante, el cual deberá ser inscripto por la autoridad de aplicación, a los fines de que se le extienda el respectivo carnet habilitante.

Art. 19°.- Plazo y renovación. El plazo de habilitación para el funcionamiento de la feria cooperativa y/o de autogestión será de doce (12) meses. Para obtener su renovación, deberá cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, los siguientes requisitos:

1. No tener en su registro medidas disciplinarias graves o reiteración de sanciones leves conforme el reglamento aprobado.
2. Haber cumplimentado los compromisos asumidos en el Acta Acuerdo.
3. Haber respetado los días y horarios acordados con la Autoridad de Aplicación.
4. No haber participado de ningún episodio conflictivo y/o violento, que alteren la convivencia y el uso del espacio público.

Art. 20°.- Comisión Interferias Cooperativas y/o Autogestivas. Se creará una Comisión Interferias Cooperativas y/o Autogestivas, la que estará constituida por un 1. miembro de la comisión de cada una de las ferias cooperativas y/o autogestivas y por un (1) Miembro de la autoridad de aplicación. La Comisión funcionará mediante reuniones ordinarias y extraordinarias: las reuniones ordinarias se realizarán con la periodicidad que se estime en la reglamentación de la presente ordenanza. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando, por las circunstancias, se considere necesario o cuando la autoridad de aplicación así lo disponga en casos concretos. Asimismo, se mantendrán reuniones con la autoridad de aplicación, a los fines de coordinar las políticas relativas al funcionamiento de las Ferias.

Art. 21°.- Régimen sancionatorio. Las sanciones se regularán en el Reglamento de funcionamiento de la Feria Cooperativa y/o Autogestivas, y deberán ser aplicadas por la respectiva Comisión. Las infracciones cometidas a las disposiciones del convenio o de la presente ordenanza, serán sancionadas por la

autoridad de aplicación y comunicadas en forma fehaciente al emprendedor o emprendedora. Ante la aparición de conflictos que puedan surgir entre las partes vinculadas en las Ferias, y/o entre ellas y los vecinos cuyas residencias se encuentren en el barrio donde está asentada, se utilizará la instancia de mediación establecida en el artículo siguiente.

Art. 22°.- Ante la aparición de cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes vinculadas en el Convenio de Feria, y/o entre ellas y los vecinos cuyas residencias se encuentren en el barrio donde está asentada la feria, la presente ordenanza prevé el uso de la instancia de mediación, que estará integrada por las partes involucradas y un representante de la autoridad de aplicación.

Art. 23°.- Aplicación Supletoria. Dispóngase que serán de aplicación supletoria para el presente capítulo, todas las disposiciones relativas a las Ferias Verdes.

Art. 24°.- Designación. La autoridad de aplicación designará un coordinador o coordinadora de ferias cooperativas, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden.

CAPÍTULO III REGULARIZACIÓN DE PROCESOS FERIALES POPULARES

Art. 25°.- Se reconocen como procesos feriales populares aquellos existentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza y que obran en los registros de la autoridad de aplicación. y/o el que la autoridad de aplicación determine que cumple los requisitos.

Art. 26°.- Sujetos de Procesos FERIALES POPULARES. Son sujetos de la presente regularización: Feriantes: Son todas aquellas personas que se dediquen a la actividad ferial, reúnan los requisitos exigidos y cuenten con autorización permitida además de residencia comprendida en la zona donde se desarrolle la Feria. Tabloneros: son todas aquellas personas que se dedica al alquiler e instalación de los puestos feriales dentro del predio donde se realiza la feria Se conformará el registro de Tabloneros, en dicho registro deberán estar consignados:

1. Datos personales de cada tabloneros.
2. Cantidad de tabloneros con los que cuenta para alquilar.
3. Feria en la que el emprendimiento desarrolla su actividad.

Art. 27°.- Registro de procesos feriales populares. La autoridad de aplicación creará un registro de los procesos feriales populares, donde constarán: los reglamentos de cada una de ellas como así también los integrantes de cada proceso ferial reconocido para funcionar.

Art. 28°.- Los sujetos que participen de los distintos procesos feriales enunciados en el artículo 25, deberán realizar la inscripción al programa Rosario Emprende a los fines de cumplimentar con los trayectos específicos de dicho programa de la Subsecretaría de Economía Social o la que en un futuro la reemplace.

Art. 29°.- Carnet habilitante. Una vez que el emprendedor se encuentre inscripto en el Registro Social de Feriantes, y haya realizado la inscripción para cumplir con la capacitación obligatoria, la autoridad de aplicación emitirá un carnet habilitante para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En dicho carnet deberá constar:



1. Nombre de la/s feria/s y ubicación;
2. Nombre de la o él titular;
3. Número de documento del titular del puesto;
4. Período de validez del carnet;
5. Rubro en el que se desempeña;
6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere);

7. Firma y sello de la autoridad interviniente. Durante las jornadas feriales, cada feriante deberá contar con su carnet habilitante. El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un familiar directo o ayudante, el cual deberá ser inscripto por la autoridad de aplicación, a los fines de que se le extienda el respectivo carnet habilitante.

Art. 30°.- Obligaciones de los y las feriantes. Las y los integrantes de los procesos feriales populares tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán cumplimentar la capacitación establecida por el art. 28 de la presente.
2. Deberán conocer y cumplir estrictamente el reglamento, referido al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico-sanitario de las ferias redactado por la Comisión y aprobado por la autoridad de aplicación.
3. No podrán comercializar productos no autorizados por la autoridad de aplicación, de terceros como así tampoco cambiar de rubro sin nueva inscripción.
4. Las y los feriantes deberán ingresar a la feria con una anticipación no mayor a una hora (1) a la fijada para la instalación de la misma, ubicándose en el puesto o espacio que tienen asignado. Los vehículos para el transporte de mercadería una vez descargados no podrán permanecer estacionados ni detenidos sobre la calle, ni en el predio donde se realiza la feria.
5. Los puestos feriales no podrán obstaculizar el tránsito vehicular ni las paradas de colectivos, debiendo garantizar la debida circulación peatonal y la seguridad ciudadana.
6. Al finalizar el horario de la feria, el o la feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.
7. Cumplir con la presente ordenanza como también con todas las concordantes del ordenamiento municipal, provincial y nacional en lo referido a las condiciones de higiene y sanitarias.

Art. 31°.- Espacios feriales. El espacio ferial cuenta con una estructura que permite su normal funcionamiento. La distribución y logística del circuito será trabajada con las áreas municipales correspondientes. Las instalaciones de los puestos tienen una estructura estándar cualquiera sea la actividad a la que se dedique, reuniendo las siguientes características:

1. Recipiente para residuos, de material plástico o inoxidable con tapa y bolsa.
2. Contenedor de residuos próximo a la feria.

Los puestos son ordenados de acuerdo con la nómina de los rubros cuya comercialización se autoriza, creando dos (2) zonas independientes a saber:

Zona I: productos alimenticios para los que se generará un espacio que funcione acorde al rubro.

Zona II: productos cuyo origen es no alimenticios. Los espacios utilizados por cada feriante serán determinados de manera equitativa y consensuados ante la

comisión de la respectiva feria. No podrán ser ocupados por puestos de feria, espacios públicos ni mobiliarios públicos como por ejemplo areneros/espacios de juegos infantiles o bancos para el descanso de feriantes o público que asiste a la feria. Cada espacio ferial deberá contar con baños químicos, los cuales serán provistos por la autoridad de aplicación.

Art. 32°.- Alimentos y afines. Aquellos puestos dedicados a la venta de panificados y afines, deben mantener y exhibir los productos en envases higiénicos y cerrados. Asimismo, los feriantes deberán realizar periódicamente cursos de manipulación de alimentos, los que deberán ser garantizados por el Municipio, serán gratuitos y sin cupos de limitación.

Art. 33°.- Capacidad. La adjudicación de los puestos se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos.

Art. 34°.- Si se produjeran una cantidad importante de solicitudes para ingresar a feria, en condiciones de adjudicación y a los fines de asegurar la participación de todos y todas, la autoridad de aplicación podrá optar por desdoblar la feria en distintos días de la semana, alternando los fines de semana a los efectos de lograr la participación de todas y todos en esos días.

Art. 35°.- De la Comisión Ferial. cada proceso ferial popular debe conformar una Comisión Ferial, en la cual estarán representados todos los participantes de la misma. Esta comisión se conformará por:

1. Un (1) delegado o delegada cada treinta (30) feriantes.
2. Un (1) delegado o delegada de tabloneros/as.

Es requisito que estén incluidos los diferentes rubros. La comisión tiene las siguientes funciones:

1. Realizar tareas de organización en general.
2. Evaluar los ingresos de nuevos aspirantes feriantes.
3. Elaborar el Reglamento Interno en el que se establezcan las pautas de convivencia y funcionamiento en la Feria, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea, por mayoría simple, y luego ser aprobado por la autoridad de aplicación. Dicho reglamento deberá contener como mínimo: los rubros autorizados, régimen de permisos, régimen de sanciones, dimensiones y características de los puestos, días y horarios de funcionamiento y el régimen de asistencia de cada feria.
4. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno.
5. Velar por el buen funcionamiento de la feria.
6. Convocar a Asamblea.
7. Informar ante la Autoridad de Aplicación cualquier incumplimiento del Reglamento.
8. Proponer e impulsar eventos, talleres, recitales, espectáculos y acciones tendientes al desarrollo de la Feria.
9. Instalar un botiquín de primeros auxilios para la prestación de servicios en caso de accidentes u otros inconvenientes de salud que pudieran producirse durante el funcionamiento de la misma. Además deberán contar con matafuegos necesarios según normativa vigente.
10. Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la feria popular, en conjunto con la Dirección de Economía Popular dependiente de la Subsecretaría de Economía Social de la Municipalidad de Rosario.

Art. 36°.- La comisión o miembros de ella podrán ser removida en caso de incumplimiento de sus obligaciones y funciones, así como la revisión de las

disposiciones por esta asumida, en particular a lo concerniente a los sujetos¹⁰ intervinientes.

Art. 37°.- Los interesados en ocupar espacios en las ferias deberán presentar la correspondiente solicitud a la Comisión de Feria. El aspirante feriante deberá ser mayor de edad y acreditar residencia permanente con antigüedad de dos (2) años en la ciudad de Rosario.

Art. 38°.- De la Comisión Interferias. Se creará una Comisión Interferias de Ferias Populares, que estará compuesta por:

1. Un (1) representante por la Autoridad de Aplicación.
2. Un (1) representante por cada una de las Comisiones de Ferias.
3. Dos (2) concejales en representación del C.M.

El carácter de este Consejo Asesor no reviste ninguna función remunerada, por lo que sus integrantes participarán del mismo ad honorem. La Comisión Interferias de Ferias Populares tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las diferentes ferias populares de la ciudad.
2. Decidir sobre cualquier modificación y/o hecho importante que comprometa al normal desenvolvimiento de las ferias.
3. Reglamentar el funcionamiento de las ferias en base a lo previsto por esta ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.
4. Generar acciones tendientes al fomento de la educación en temáticas relacionadas con la comercialización, desarrollo, producción, a través de la organización de: cursos, seminarios, talleres, mesas debate, foros, promoviendo la participación de escuelas, institutos, clubes, centros culturales, organismos estatales.

5. Determinar el valor máximo del costo de alquiler de cada tablón por jornada.

Art. 39°.- Régimen Sancionatorio. Sin perjuicio de lo que establezca cada reglamento de las ferias populares, serán consideradas faltas:

1. Asistir al puesto en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
2. No observar higiene personal ni del puesto.
3. Alteración de los productos respecto de pesos y medidas.
4. No se podrá comercializar productos no autorizados por la Autoridad de Aplicación tales como los entregados por el Estado a través de sus programas sociales ni aquellos que estén no aptos para el consumo.
5. Venta de animales.
6. Comercialización de fármacos.
7. No respetar los horarios establecidos lo que incluye el armado del puesto fuera de los horarios establecidos o ausencia injustificada.
8. Comportamiento que afecte el normal funcionamiento de la feria.
9. Ejercer violencia contra otros u otras feriantes o contra el público en general.
10. Ejercer violencia de género.
11. Todas aquellas disposiciones en materia de faltas municipales y otros ordenamientos normativos con jerarquía superior.
12. Se prohíbe la venta y/o transferencia del puesto ferial. En caso de que esto ocurra, tanto el vendedor como quien quiera comprarlo perderán su lugar.

Las sanciones a los feriantes dependerán de la reiteración de las faltas cometidas y de la gravedad de las mismas. Las sanciones serán:

1. Llamados de atención.
2. Suspensión en la feria.

3. Las previstas en el código de convivencia municipal y otros ordenamientos normativos con jerarquía superior.

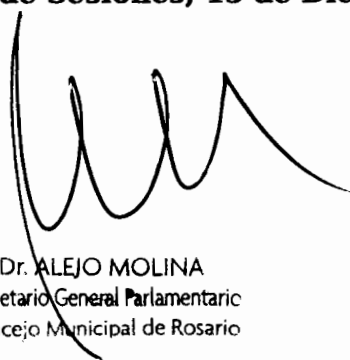
4. Expulsión e imposibilidad de participar de otra feria. Las sanciones aplicadas por la Comisión de Ferias deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación para ser incorporadas al registro de feriantes populares.

Art. 40°.- Ante la aparición de cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes vinculadas en el Convenio de Feria, y/o entre ellas y los vecinos cuyas residencias se encuentren en el barrio donde está asentada la feria, la presente ordenanza prevé el uso de la instancia de mediación, que estará integrada por las partes involucradas y un representante de la autoridad de aplicación.

Art. 41°.- La autoridad de aplicación designará un coordinador o coordinadora de ferias, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden.

Art. 42°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.353-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 41658-C-22

Fs. 12

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de enero de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. LUCAS RASPALL
Subsecretario de Desarrollo Humano
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0090

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de febrero de 2023.-

VISTO

El Expediente Administrativo Nº 23259-G-2022 por el cual se eleva el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Anexo respectivos de la "Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública para la remodelación, ampliación, equipamiento y explotación comercial del bar-restaurante y/o heladería que se ubica en Rioja y Alem";

Y CONSIDERANDO

Que el día 23 de septiembre de 2022, según acta Nº 194 se procedió a la apertura de sobres de ofertas de la mencionada licitación presentándose una única propuesta correspondiente a María Sol Messi.

Que mediante Acta de fecha 04 de noviembre de 2022 la Comisión Evaluadora realizó el análisis de la propuesta presentada, sugiriendo la pre-adjudicación de la licitación a María Sol Messi.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen 1429/22.

Que con fecha 20 de diciembre de 2022 la Junta de Compras aconseja la adjudicación de la licitación a favor de María Sol Messi.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública para la remodelación, ampliación, equipamiento y explotación comercial del bar-restaurante y/o heladería

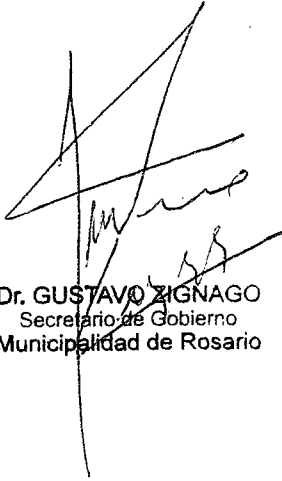
que se ubica en Rioja y Alem, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Anexo respectivo y demás constancias obrantes en el Expediente N° 23259-G-2022 y lo dispuesto por el presente Decreto en la forma que se indica seguidamente:

- **ADJUDICATARIO: María Sol Messi**
- **CUIT: 27-36660090-1**
- **DOMICILIO: Av. de la Libertad 396, piso 26, Rosario**
- **CANON MENSUAL A PAGAR: 1.150 (mil ciento cincuenta) unidades de medida,** calculado en función de la fórmula establecida en el artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- **DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: 8 (ocho) años** con opción de prórroga de hasta 24 meses a opción de la Municipalidad, contados a partir de la fecha del acta de toma de posesión del inmueble objeto de la concesión.

ARTÍCULO 2°.- FACULTASE a la Secretaría de Gobierno para la suscripción del contrato respectivo, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1179/09.

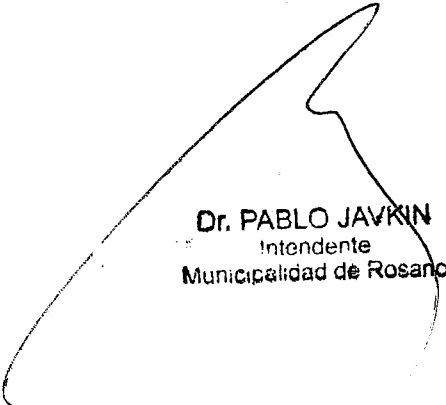
ARTICULO 3°.- Previo a la firma del contrato, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido por Decreto N° 736/2001, respecto de la obligación de los adjudicatarios de mantener regularizadas sus obligaciones fiscales ante la Municipalidad de Rosario, y deberá acreditar la constitución de la garantía establecida en el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares ante la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones.

ARTICULO 4°.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

32221



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.392)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Alejandro Rosselló, Daniela León, Martín Rosúa y Ana Laura Martínez, el cual expresa:

"Visto: El Plan de Detalle "Pasaje Dr. J. Tarrico" que establece las condiciones morfológicas y funcionales del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación de este Plan de Detalle a la Manzana N° 134 de la Sección Catastral 1ª, limitada por las calles Córdoba, 1º de Mayo, Rioja y Juan Manuel de Rosas.

La Ordenanza N° 8.016/06 "Pasaje Tarrico" restringe determinados usos que son necesarios para la escala barrial, y

Considerando: Que, la Ordenanza N° 8.016/06 "Plan de Detalle Pasaje Peatonal Dr. J. Tarrico" establece los usos admitidos para cada sector, sin describir cuáles serían los usos no admitidos; dado que sería de gran importancia poder definirlos para un adecuado desarrollo del Plan.

Que, a través de Decreto N° 61.558 se encomienda al Ejecutivo Municipal la revisión de la Ordenanza N° 8.016/06 "Plan de Detalle Pasaje Peatonal Dr. J. Tarrico" en lo referente a los usos, a los efectos de establecer con claridad los admitidos y no admitidos; debiendo contemplar en su análisis un relevamiento de las actividades existentes en su ámbito de aplicación y la dinámica de funcionamiento del sector y su entorno.

Que, mediante Decreto N° 61.068 de fecha 2 de diciembre de 2021 este Concejo autorizó en carácter de excepción al Departamento Ejecutivo Municipal otorgar admisión de uso a un consultorio médico, ya que las condiciones de funcionamiento no impactaban negativamente en su entorno, preservando los objetivos generales establecidos en la Ordenanza N° 8.016/06.

Que, a su vez, mediante Expte. N° 261.503-R-21, en tratamiento parlamentario, se solicita excepción para habilitar un comercio minorista en calle Córdoba N° 667, no admitido al ser definido como de "abastecimiento diario".

Que, a través de Decreto N° 61.431 se aprobó vía excepción del Concejo Municipal la admisión de uso a la actividad comercial ubicada en calle Córdoba N° 663 a nombre del Sr. Jonatan Emanuel Ruiz.

Que, a través de Decreto N° 62.389 se aprobó vía excepción del Concejo Municipal la admisión de uso a la actividad comercial ubicada en calle Córdoba N° 951 a nombre de Jessica Ferreira".

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

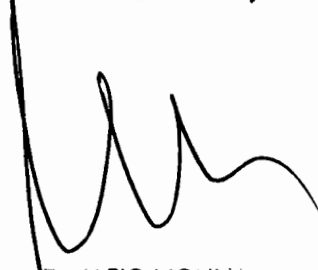
ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el "inciso g" del Punto 5.1, 5.2., 5.3 y 5.4 del Artículo 5° "Condiciones edilicias, retiros, división y usos del suelo" del Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos" de la Ordenanza N° 8.016/06 "Plan de Detalle Pasaje Peatonal Dr. J Tarrico" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Usos Admitidos: Residenciales, administrativos, oficinas, culturales, gastronómicos, comercios minoristas, consultorios, centros médicos y rehabilitación humana de atención ambulatoria".

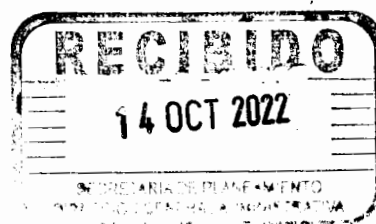
Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 29 de Septiembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

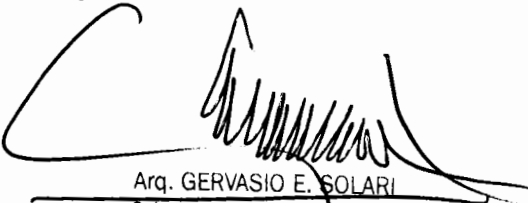


Expte. N° 264.570-P-2022 C.M.-

//sario,

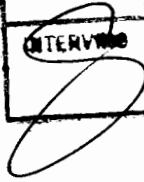
26 ~~01~~ 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ENTRO
-
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.396)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Susana Rueda, María Verónica Irizar, Marina Magnani, Mónica Ferrero y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: La Ley de Identidad de Género de Argentina Nº 26.743, la cual establece que todas las personas tienen derecho a que su identidad de género sea reconocida según su propia vivencia.

La Ley Nº 26.150, de Educación Sexual Integral, la cual establece los lineamientos curriculares para una Educación Sexual Integral en todo el ámbito nacional.

La Ley Provincial Nº 12.967, de Promoción y Protección Integral de las Infancias, y

Considerando: Que la libertad de las niñeces a crecer, vivir, relacionarse y autoperibirse de una manera diversa y deconstruida de prejuicio; y la necesidad de generar instancias de acompañamiento y sensibilización para las niñeces, juventudes y adolescencias que no se encuentran en conformidad con su género asignado al nacer.

Que en este caso, la elección del término niñeces refiere a niños y niñas como sujetos y sujetas activos. En cambio, la palabra infancia viene del latín "infans" que significa "el que no habla", por lo que hace referencia a cierta pasividad en ese período de la vida.

Que la Ley Nº 26.743 establece que toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que desde el año 2006 rige en nuestro país la Ley Nº 26.150, de Educación Sexual Integral, la cual establece Lineamientos Curriculares para una Educación Sexual Integral en todo el ámbito nacional, la cual apunta a "asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral"; promover



actitudes responsables ante la sexualidad; prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular; "procurar igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones".

Que en nuestra provincia rige la Ley Provincial N° 12.967, de Promoción y Protección Integral de las Infancias, que en su Artículo 8° establece como obligación del Estado, intervenir frente a situaciones de discriminación focalizadas en torno a la orientación sexual o identidad de género.

Que en nuestra provincia, desde que está vigente el programa para acompañar a las infancias trans, cinco personas menores de 12 años accedieron a la Ley de Identidad de Género en su DNI, según informó la subsecretaría de Diversidad Sexual en el año 2019.

Que desde el año 2016, en Santa Fe, la subsecretaría de Diversidad Sexual, junto a la organización Varones Trans y Nobinaries Santa Fe, comenzó a desarrollar el Proyecto Género y Familia (PGF), un espacio destinado a brindar acompañamiento a las personas que en la infancia no se encuentran en comodidad con su género asignado al nacer, privilegiando el vínculo con las familias y las comunidades.

Que el PGF tiene sus inicios en el año 2005, cuando Jean Malpas (2011) en el Instituto Ackerman para las Familias de Nueva York inició un espacio de trabajo para brindar acompañamiento a las personas que en la infancia no se encuentran en comodidad con su género asignado al nacer. La experiencia de Santa Fe se constituyó en la primera réplica de este modelo por fuera de los Estados Unidos.

Que además de ser pionera en nuestra región, se trató de la primera experiencia de implementar al PGF como una política pública, dentro de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual.

Que a tres años del Proyecto Género y Familia, se asistieron a más de 120 grupos familiares a lo largo de la provincia de Santa Fe, se recibieron en espacios de consultoría de salud sexual a más de 180 niños, jóvenes y adolescentes, y se capacitaron aproximadamente a 4.000 profesionales.

Que en el año 2019, el Instituto Provincial de Estadística y Censo (IPEC) desarrolló, junto al Observatorio de Diversidad Sexual de la Provincia de Santa Fe, la Primer Encuesta Provincial de Vulnerabilidad de la Población Trans.

Que esa encuesta, se trató de la primera en su tipo y características a nivel nacional y latinoamericano, constituyéndose en una política pública intersectorial, que contó con la participación del colectivo trans en el diseño del instrumento y el trabajo de campo y se elaboró en base a una muestra representativa, geográfica y demográficamente, de ésta población. En el mismo se puede observar que las vivencias de autopercepción de un género diverso al asignado al nacer se dan en el rango etario inferior a los 18 años aproximadamente, por lo que es de gran importancia diseñar políticas que acompañen en estos procesos de construcción de subjetividad desde los primeros años.

Que en aquellos casos en que un niño o niña no se autopercibe con el género asignado al momento de nacer y decide emprender la transición de género, es de vital importancia el acompañamiento de la sociedad toda y del Estado para que ese camino sea transitado con libertad y respeto hacia todos sus derechos.

Que la Argentina ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el año 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional en la



Convención Constituyente de ese año. Establece entre sus principios fundamentales el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación por motivos de sexo, entre otros.

Que existen otros proyectos en el mismo sentido en otros lugares de Argentina. En CABA se estableció que por ley que todos los 29 de octubre se celebre el "Día de Niños, Niñas y Adolescentes trans".

Que también a nivel provincial, en Buenos Aires, tiene media sanción el proyecto de ley "Día del Derecho a la Identidad de Niños y Niñas trans" que, en caso de aprobarse, se implementará el Derecho a la Identidad de les Niñes Trans como contenido curricular en todos los ámbitos educativos, públicos y privados, enmarcado en la Ley N° 26.510, de Educación Sexual Integral. Este último impulsado por Gabriela Mansilla, la mamá de Luana, la primera niña trans en el mundo en recibir su DNI, de acuerdo a su género autopercebido.

Que en dicho proyecto se propone establecer el 9 de octubre como el Día del Derecho a la Identidad de Niños y Niñas trans. La fecha elegida conmemora el día en que se le entregó el DNI a Luana.

Que creemos de suma importancia que una ciudad como Rosario, que ha sido pionera en la implementación y reconocimiento de derechos del colectivo de la diversidad, ponga en funcionamiento estrategias que permitan visibilizar los obstáculos a los que se enfrenta el colectivo trans desde sus primeros años de vida, y acompañar su marcha para que accedan a sus derechos".

Es por todo lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el "Día de promoción de los derechos de las niñeces y adolescencias trans" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, cada 28 de abril, en conmemoración a la creación del primer grupo de familias para acompañar a niñeces trans que se creó en la provincia de Santa Fe llevado adelante por la subsecretaría de Diversidad Sexual Provincial y la organización Varones Trans y Nobinaries Santa Fe.

Art. 2°.- Objetivos:

- a.-** Visibilizar la importancia del respeto a la diversidad desde los primeros años.
- b.-** Garantizar un abordaje respetuoso de las infancias y adolescencias diversas por parte de los equipos y profesionales que trabajan en áreas vinculadas a niñez y adolescencia.
- c.-** Promover instancias de capacitación y formación para una sociedad diversa y libre.
- d.-** Visibilizar y generar instancias de toma de conciencia de los derechos de las infancias y adolescencias trans y no binarias.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Género y Derechos Humanos, que a los fines de los objetivos de la presente norma deberá:

- a.-** Realizar campañas de difusión y visibilización que promuevan la plena integración y el pleno goce de los derechos de las infancias y adolescencias trans, en el conjunto social.



b.- Promover instancias de capacitación y talleres a personas que se desempeñan en los ámbitos de la educación, la salud, el deporte, el arte y otras áreas destinadas a infancia y adolescencia, que estén bajo la órbita del Municipio.

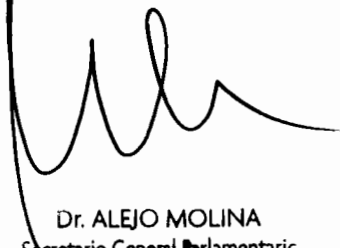
c.- Articular, junto al Ministerio de Educación de la provincia, instancias de talleres en las escuelas primarias y secundarias.

d.- Articular la realización de charlas en jardines de infantes y guarderías públicas y privadas, para realizar capacitación con el personal docente a cargo.

e.- Realizar charlas y talleres en áreas de salud que atiendan a infancias y adolescencias.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO GAVATORRA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.266-P-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 33926/2022

ORDENANZA NRO. 10396

FS. 04

Rosario, 27 de Octubre de 2022.-

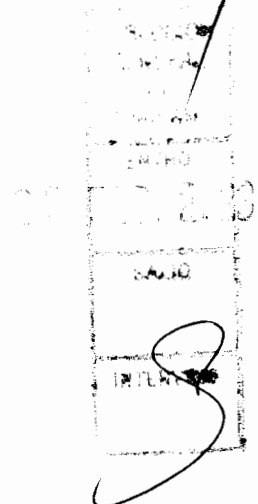
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

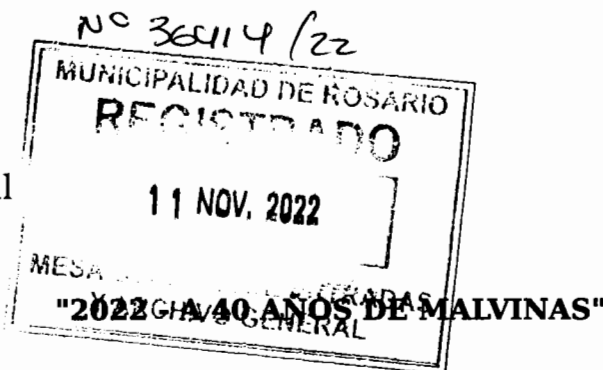


Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.407)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, Deportes y Turismo y Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de Ordenanza presentados por las/os Concejales/es **Ciro Seisas, Fabrizio Fiatti, Susana Rueda, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Marina Magnani y Silvana Teisa**, los cuales expresan:

"Visto: El expediente N° 262.701 "Marco Regulatorio del Río Paraná" de autoría de la Concejala Marina Magnani y el expediente N° 262.279 "Respeto en el Río" elaborado por el Concejel **Ciro Seisas**.

La masividad en la utilización del río Paraná para la práctica de distintos deportes náuticos y para la recreación por parte de una cantidad cada vez mayor de personas oriundas de nuestra ciudad, y la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades locales y los diferentes organismos de control a los fines de la práctica segura de las distintas actividades tanto turísticas como recreativas y deportivas que se desarrollan en el mismo, y

Considerando: Que las actividades náuticas en el río Paraná experimentan un ritmo creciente al compás del aumento demográfico de nuestra ciudad y de toda su zona de influencia.

Que el número de embarcaciones del parque náutico local cuenta con alrededor de 15.000 embarcaciones como yates, veleros y lanchas; y alrededor de 11.000 kayaks y piraguas; y dicho número sigue creciendo.

Que en este escenario, resulta necesario establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades locales y los diferentes organismos de control a los fines de la práctica segura de las distintas actividades tanto turísticas, recreativas como deportivas que se desarrollan en el mismo.

Que el Estado municipal debe crear los ámbitos públicos de coordinación de políticas para la regulación de las actividades en el río Paraná. No como ente jurisdiccional sino como actor fundamental para llevar dichas políticas a cabo.

Que se requiere del Estado Municipal en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil una mirada estratégica en el análisis, el diseño y la implementación de las políticas públicas tendientes a centralizar la organización de ese proceso en continua expansión.



Que en efecto, entendemos necesario generar nuevas estrategias que permitan promover la seguridad y responsabilidad de embarcaciones de menor porte que transiten en el río Paraná dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rosario, a través de su mixtura de usos, como lugar de trabajo, descanso, turismo, recreación y deporte, logrando una navegación y un uso de los recursos del río con reglas más claras y seguras para todas las personas.

Que en este sentido, se advierte la necesidad de generar nuevas estrategias que permitan optimizar el uso responsable del río Paraná, a través de una mejora en los canales de comunicación y de coordinación entre los distintos actores involucrados con competencia en la materia.

Que la construcción de una buena relación de convivencia entre el río Paraná y sus usuarios, donde se respete el ambiente y se valore la importancia del humedal, donde las actividades que se realizan en el mismo ya sean de trabajo, descanso, recreación, deportivas y turísticas sean de manera responsable y segura, dependen en buena medida de una correcta vinculación entre las diferentes fuerzas y entidades a cargo del control de las diferentes actividades.

Que en este orden de ideas, no debe perderse de vista el papel fundamental y preponderante que desempeña la Prefectura Naval Argentina, organismo de control exclusivo y excluyente en el control de las actividades náuticas en el río.

Que efectivamente, y de acuerdo a lo postulado por la Ley Nacional N° 18.398, Prefectura Naval Argentina es la fuerza que ejerce el servicio de policía de seguridad de la navegación y el servicio de policía de seguridad y judicial; y parcialmente, la jurisdicción administrativa de la navegación.

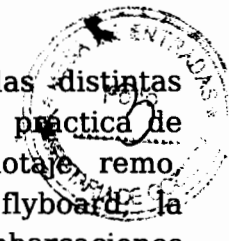
Que esta jurisdicción en lo que atañe a nuestro río Paraná, la ejerce legalmente Prefectura con carácter exclusivo y excluyente, tanto en el cauce del río como vía navegable, como así también en las márgenes del mismo, hasta una distancia de treinta y cinco metros a contar desde la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación.

Que por lo demás, Prefectura desempeña competencias vinculadas al control de toda el área, interviniendo en todo lo relativo a la navegación, haciendo cumplir las leyes que la rigen y dictando ordenanzas relacionadas con la navegación; juzgando las faltas o contravenciones de seguridad náutica, etcétera.

Que no obstante que el ejercicio del poder de policía que ejerce Prefectura en el río es excluyente y exclusivo, ello no impide la realización de acuerdos o convenios de colaboración por medio de los cuales las autoridades locales puedan en forma coordinada participar de distintas actividades de control con miras a ampliar la base operativa de las fuerzas de control en áreas donde la demanda resulta particularmente alta.

Que al mismo tiempo, la coordinación, el entendimiento y la colaboración mutua entre los distintos organismos con jurisdicción en el área, resulta en un hecho de importancia a la hora del diseño de políticas certeras para un uso ordenado, racional y amigable con el medio ambiente.

Que en este sentido, existen numerosas normas emitidas por Prefectura en uso de sus facultades legales que poseen un incuestionable impacto en el ejercicio de las distintas actividades turísticas, recreativas y deportivas que



desarrollan los rosarinos en el río. Sirvan a título de ejemplo las distintas Ordenanzas de Prefectura que establecen zonas de privilegio para la práctica de deportes náuticos tales como por ejemplo: vela, nado, windsurf, canotaje, remo, kitesurf, zonas de fondeo, motonáutica, wakeboard/ski acuático, flyboard, la Ordenanza N° 03/11 sobre "Control de alcoholemia a conductores de embarcaciones náuticas-deportivas"; o la Ordenanza N° 1/18 sobre el "Régimen de las actividades náutico-deportivas", etcétera.

Que en el mismo orden de ideas, debe advertirse que lo relacionado con el transporte fluvial (incluido el de pasajeros) se encuentra bajo la órbita del Ente Administrador del Puerto de Rosario (Enapro).

Que como puede observarse, resulta indispensable una interrelación y vinculación entre los distintos actores intervinientes, además de la implementación de políticas locales que generen una convivencia respetuosa y segura para quienes transiten el río.

Que en esta línea, entendemos que un organismo o dependencia municipal, dependiente del Ejecutivo Local, resultará en una útil herramienta a la hora de coordinar y vincular a los distintos actores, sirviendo en definitiva al mejor desarrollo de las distintas políticas públicas en esta materia.

Que es necesario que la ciudad de Rosario al ser el segundo parque náutico del país, cuente con espacios y organismos de consulta, pero principalmente, con un Consejo que brinde asesoramiento técnico.

Que, todo lo cual, conlleva un abordaje que tribute en habitar el río de forma segura apostando a la construcción de una relación más armónica, un intercambio respetuoso con el ambiente y un reconocimiento de los riesgos que implica disfrutar del Paraná en sus múltiples usos, con información completa y centralizada, brindada por el Estado, para una mayor seguridad de la ciudadanía".

Por lo expuesto, las Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Deporte y Turismo de la Municipalidad de Rosario el "Consejo Consultivo del Río". Teniendo dicho consejo como finalidad:

1. Canalizar propuestas, iniciativas y reclamos; y diagramar un plan directriz de la actividad náutica en la ciudad.
2. Constituirse como un ámbito institucional de planificación, coordinación y promoción del crecimiento ribereño.
3. Diseñar propuestas y proyectos de relevancia para la ciudad.
4. Elaborar y sistematizar información estadística relevante para acompañar los procesos de decisión de políticas públicas en el ámbito ribereño.
5. Coordinar la actividad deportiva náutica y acuática de conformidad con la Ordenanza N° 8709/05.
6. Articular con los organismos de seguridad la implementación de protocolos de control y prevención tanto en el río como en la ribera.
7. Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo de los deportes de río.
8. Aconsejar la aprobación de planes, proyectos y programas.



9. Diseñar políticas públicas y gestiones ante los organismos competentes para el recupero y habilitación de zonas adecuadas como bajadas públicas de embarcaciones a lo largo de la costa de la ciudad.

10. Realizar campañas de educación náutica, concientización, difusión y aplicación permanente de medidas y formas para prevenir accidentes como también del uso responsable del río y del respeto de la flora y la fauna, a través de medios masivos de comunicación, electrónicos y redes sociales.

Art. 2°.- El "Consejo Consultivo del Río" estará conformado por:

1. Una persona nombrado por el Departamento Ejecutivo Municipal quien realizará la Coordinación General del Consejo.

2. Una persona representante por parte de las secretarías municipales involucradas en la temática.

3. Un representante por parte de las organizaciones de la sociedad civil con incumbencia en ámbitos de río y costas referidas al deporte náutico y acuático.

4. Una persona por parte del plantel de guardavidas.

5. Una persona representante de los clubes ribereños que tienen actividades afines al río.

6. Una persona por parte de las guarderías náuticas.

7. Una persona miembro de la Prefectura Naval Argentina.

8. Dos personas miembros del Concejo Municipal. Uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría.

9. Una persona miembro del ENAPRO (Ente Administrador del Puerto de Rosario).

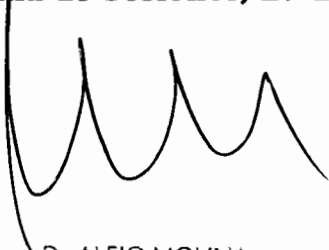
Las personas que integren el Consejo, mencionadas en el punto 3, 5, 6 y 8 durarán 2 (dos) años en sus funciones.

Art. 3°.- Quien presida el Consejo Consultivo del Río será la persona que ejerza la Coordinación General nombrada por el Departamento Ejecutivo Municipal. La vicepresidencia será quien represente al Concejo Municipal por la primera minoría.

Art. 4°.- Dentro de los 90 (noventa) días de reglamentada la presente se invitará por parte de la Coordinación General del Consejo Consultivo del Río a las instituciones con participación en el Consejo a designar a sus representantes a los fines de la constitución del organismo.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 262.279-P-2022 C.M. y 262.701-P-2022 C.M.-

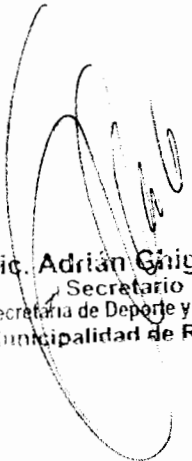
EXPTE. N° 36414-C-2022

FS. N° 5

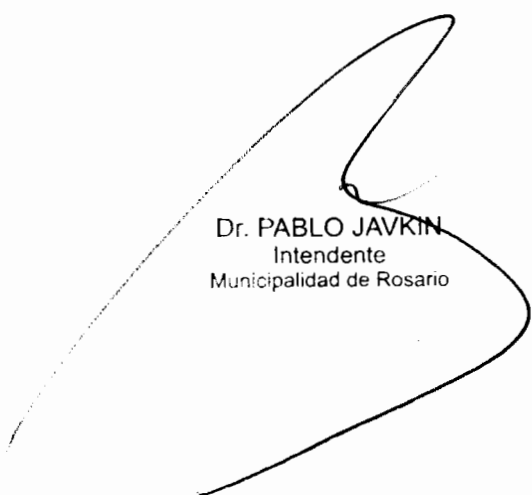
ORDENANZA N° 10407

Rosario, 28 de diciembre de 2022.

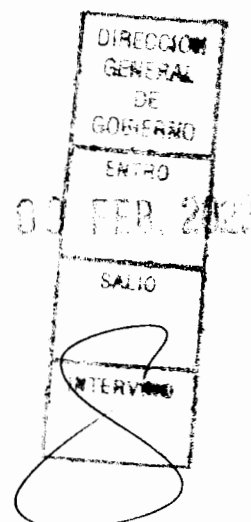
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

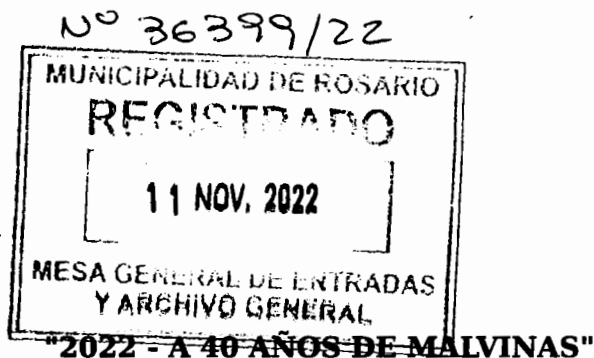


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.410)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Ferrero Mónica, Carbajal Alejandra (MC), Irizar María Verónica, Rueda Susana y los Concejales Zeno Lisandro (MC) y Poy Aldo, mediante el cual establece la creación de la "Escuela de Kayaks Públicos".

Se fundamenta que: "Visto: La importancia que tiene el río Paraná, no sólo en el desarrollo y crecimiento de la ciudad de Rosario, sino también en la configuración identitaria de sus habitantes, y

Considerando: Que es imposible pensar el surgimiento de la ciudad de Rosario si no es al calor del río Paraná, primero como ciudad portuaria, y posteriormente como una de las principales ciudades náuticas de la Argentina.

Que innegable es el rol de las gestiones municipales de hace 20 años a esta parte que mediante políticas públicas locales y por decisión política de recuperación de espacios públicos planificaron la ciudad de cara al río, accesible a toda la ciudadanía que colocó al margen costero de nuestra ciudad como un espacio cada vez más integrado a la vida de la urbe.

Que ejemplo de ello son las miles de hectáreas de espacios verdes que rodean la costa ribereña pensadas para el disfrute de toda la ciudadanía, como el Parque España, Parque Urquiza, Parque de las Colectividades, Parque Nacional a la Bandera, Parque Sunchales, Parque de la Arenera, Parque Regional Sur, Costanera Norte, entre otros.

Que desde el año 2012 la ciudad de Rosario cuenta con el proyecto "Barrios de Cara al Río", una iniciativa que impulsa el acercamiento de jóvenes de nuestra ciudad al Paraná, invitándolos a compartir actividades deportivas y recreativas, actividades en el agua, en la arena, actividades de vida en la naturaleza, promoviendo también en los y las jóvenes una mirada responsable e integral del uso del espacio costero y su disfrute.

Que esta iniciativa se trabaja en vinculación con la Red de Centros de Convivencia Barrial de la ciudad, que son espacios muy valiosos de encuentro, contención y construcción de lazos sociales.

Que en el marco del programa, ya se ha convertido en una tradición, y también en el momento más esperado del año para los participantes, el cruce del río en kayak, como cierre a las actividades y muestra de los conocimientos



adquiridos por los y las jóvenes durante toda la temporada de parte de los educadores y docentes que los acompañan durante todo el proceso.

Que por sus características y dimensiones la Costa del Río Paraná constituye un espacio público atractivo donde tienen lugar una infinita variedad de actividades gracias al abanico de posibilidades que ofrece: turísticas, productivas, laborales, recreativas, deportivas, gastronómicas, etc.

Que sus particularidades específicas convocan a multiplicidad de actores públicos y privados, exigiendo de cada uno de ellos la responsabilidad de garantizar un disfrute seguro y sostenible y por ende un compromiso colectivo.

Que para ello resulta fundamental construir marcos de acuerdo, tanto para un comportamiento individual responsable, como para forjar compromisos de acción conjunta a futuro en aras de promover y consolidar buenas prácticas e intervenciones que brinden nuevas posibilidades a la ciudadanía.

Que la finalidad radica en concretar políticas públicas que partan de un diagnóstico certero sobre la multiplicidad de usos que hoy se hacen del río y se orienten a difundir las herramientas necesarias para su democratización al tiempo que sean realizadas de manera segura, sostenible y responsable por toda la ciudadanía.

Que en la medida que el río constituye una parte central de la identidad rosarina es fundamental difundir entre toda la ciudadanía no sólo los conocimientos básicos para su disfrute de manera segura y responsable, sino también brindar herramientas para el ejercicio de prácticas náuticas con fines recreativos y deportivos, ampliando así el universo de personas que hoy acceden al río.

Que la pretensión última radica en construir relaciones de convivencia y disfrute del río, donde se respete y valore los Humedales, con su riqueza, diversidad y potencialidad.

Que a su vez, convivir el río significa compatibilizar las distintas formas que tenemos de habitarlo, sin perder de vista que este ambiente conlleva riesgos específicos y se deben tomar los resguardos necesarios y adecuados.

Que promover el Río Paraná como un espacio de participación exige brindar a los rosarinos y rosarinas las herramientas necesarias para desenvolverse con pericia en un contexto donde la conciencia y el respeto por la naturaleza resultan fundamentales".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Establézcase el ciclo de capacitación permanente de buenas prácticas de navegación con fines recreativos y deportivos, seguras y respetuosas del ambiente en el ámbito de la ciudad de Rosario, con el objeto de promover al Río Paraná como espacio de encuentro y disfrute colectivo por todos los rosarinos y rosarinas.

Art. 2°.- En cumplimiento con el presente objetivo se prevé la realización de instancias de formación de carácter teórico y práctico orientadas a difundir los



conocimientos necesarios para una navegación segura y en convivencia consciente con el río Paraná:

- Instancias de formación teóricas.

1. Primeros Auxilios: fundamentos de los Primeros Auxilios en Ambientes Agrestes;
2. Convivencia en el río: fundamentos de los sistemas de señalización, prioridad de paso y normas de convivencia;
3. Meteorología: identificación y prevención de Tormentas;
4. Cuidado de los Humedales: características del humedal, preservación y cuidado.

- Instancias de formación prácticas.

1. Reanimación Cardio - Pulmonar y prevención de ahogamientos;
2. Rescate asistido, autoasistido y seguridad en kayaks;
3. Rescate de nadadores;
4. Rescate en terrenos anegados.

Art. 3°.- Población beneficiaria. El presente ciclo de capacitación se orienta a toda persona mayor a 13 años que acredite residencia en la ciudad de Rosario.

Art. 4°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del presente ciclo de capacitación será la Secretaría de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la reemplace.

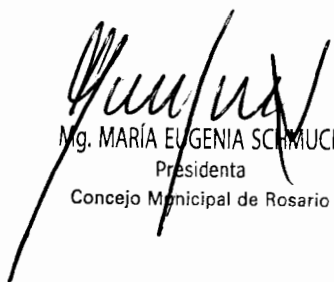
Art. 5°.- Articulación institucional. La autoridad de aplicación de la presente norma podrá realizar convenios con actores de la sociedad civil y del Estado que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.640-P-2021 C.M.-

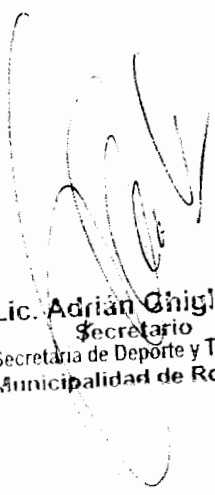
EXPTE. Nº 36399-C-2022

FS. Nº 4

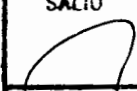
ORDENANZA Nº 10410

Rosario, 28 de diciembre de 2022.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

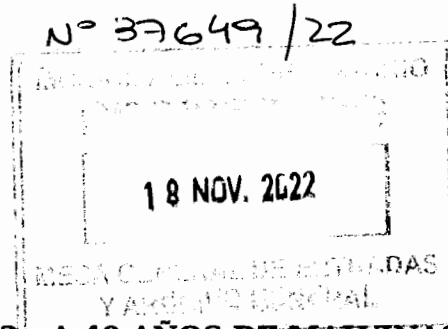

Lic. Adrian Chiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 03 FEB. 2023
SALIO 
INTERVINO 



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.416)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Norma López, Susana Rueda, Julia Irigoitia, María Fernanda Gigliani y el Concejal Ciro Seisas, mediante el cual modifica Ordenanza N° 9.775- incorpora Bandera Wiphala en Galería de Honor de las Banderas de América. Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de modificar la Ordenanza N° 9.775/17 y otorgar un día específico a los Pueblos Originarios de nuestra ciudad, y

Considerando: Que los pueblos originarios de América del Sur poseen un símbolo que los reúne y es un emblema al que llaman Wiphala.

Que el concepto etimológico de *Wiphay* es triunfo, y *laphaqi*, que es fluir en el viento, ambas palabras de lengua aimara; y de ambos surge el término *wiphailapx*; "el triunfo que ondula al viento". Por razones eufónicas, el vocablo se convirtió en *wiphala*.

Que la palabra *wiphala* proviene del aymará y significa emblema. Este símbolo identifica el sistema comunitario de los pueblos originarios basado en la equidad, la igualdad, la armonía, la solidaridad y la reciprocidad.

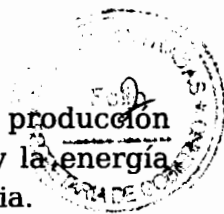
Que la Wiphala es un símbolo, no una bandera, y representa a la Pachamama, el cosmos, los animales, las plantas, las piedras, los runas (hombres), la vida en armonía.

Que muchas investigaciones arqueológicas sostienen que este símbolo acompaña a los pueblos originarios desde hace por lo menos 2000 años, ya que se han encontrado restos de ella en innumerables excavaciones realizadas en América Latina.

Que historiadores ubican el origen de la Wiphala en comunidades del Lago Titicaca, en el actual límite entre Bolivia y Perú, las cuales identificaban sus balsas de totora con insignias con los colores del arcoíris.

Que la Wiphala es un emblema cuadrangular de origen precolombino, que consta de siete colores, cuarenta y nueve cuadrados repartidos en siete columnas por siete filas, con diagonales descendentes de izquierda a derecha.

Que cada uno de sus colores tiene un significado: el rojo representa el planeta Tierra, el naranja simboliza la sociedad y la cultura, el amarillo representa la energía y la fuerza, el blanco simboliza el tiempo y la



transformación que este produce, el verde representa la economía y la producción como así también las riquezas naturales, el azul simboliza el espacio y la energía cósmica, el violeta representa la política y la ideología social y comunitaria.

Que este emblema otorga sentido de unidad y pertenencia a todos los pueblos de América, entre los que se puede nombrar a los Qom, Pilagá, Mocovíes, Diagüitas, Calchaquies, Mapuches, Wichís, Güaraníes, Coyas, Chiriguano, Tehuelches, Vilelas meztizados, Chorotis y Chulupíes.

Que si bien la Galería de Honor incluye los símbolos de España e Italia como recuerdo de las principales corrientes migratorias que llegaron a la Argentina y en gran proporción a Rosario, no se puede desconocer la cantidad de ciudadanos descendientes de pueblos originarios con que cuenta nuestro país y en especial nuestra ciudad quienes debieran ser reconocidos como los antiguos dueños de las tierras donde se fundaron nuestras naciones americanas.

Que en los últimos años, a lo largo de todo el continente, las poblaciones originarias a fuerza de lucha, de tesón y de hermandad, vienen reivindicando su lugar de pertenencia y su importancia en la historia, en la cultura y en el presente de cada uno de los países americanos.

Que la Galería de Honor de las Banderas simboliza la Hermandad de las Naciones Americanas y que incluir el símbolo de la Wiphala y exponerlo de forma permanente sería un paso de enorme importancia para el fortalecimiento de la fraternidad, la paz y el respeto entre los pueblos, sentando un precedente histórico en el continente.

Que nuestra Constitución Nacional prevé, en su artículo 75 inciso 17; que el Congreso debe: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Que en el año 2017 se aprobaron las Ordenanzas Nros. 9.775 y 9.780 que estipulan la inclusión de la Wiphala dentro de la Galería de Honor de las Banderas en el Monumento Nacional a la Bandera de nuestra ciudad.

Que también por medio de las mismas se dispone el izamiento de la bandera Wiphala en el Mástil escolta de nuestro Monumento los días 19 de abril "Día de los Pueblos Originarios de América" y los 12 de octubre "Último día de libertad de los Pueblos Originarios de América".

Que compañeros y compañeras de los pueblos originarios nos han acercado sus preocupaciones y opiniones respecto del izamiento de la Wiphala los 12 de octubre, en tanto coincide con el izamiento de la bandera española por la "Fiesta Nacional de España".

Que por esa coincidencia, la Wiphala termina izándose en la Plaza del Imperio.

Que esta situación no debería tener lugar, no sólo por lo dispuesto en las ordenanzas previas, sino también por el respeto a la historia de nuestros pueblos originarios".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 9.775/17, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Establézcase que los días 19 de abril ("Día de los Pueblos Originarios de América") y **11 de octubre** ("Último día de libertad de los Pueblos Originarios de América") se realice izamiento de la Wiphala en el Mástil escolta de la Bandera Nacional existente en el Patio Cívico".

Art. 2°.- Agrégase el artículo 2° Bis a la Ordenanza N° 9.775/17, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2° Bis.- Dispóngase la iluminación de las fachadas de multicolores los edificios y/o monumentos icónicos de la ciudad de Rosario, como lo son el Concejo Municipal, el Barquito de Papel, el Palacio de los Leones, entre otros, para los días 11 y 12 de octubre".

Art. 3°.- Derógase la Ordenanza N° 9.780/17.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 10 de Noviembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




LISANDRO CAVATORTA
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.123-P-2022 C.M.-

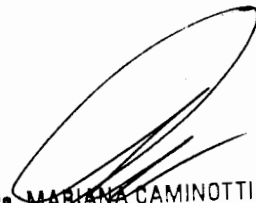
REF. EXPTE. NRO. 37649/2022

ORDENANZA NRO. 10416

FS. 04

Rosario, 23 de Noviembre de 2022.-

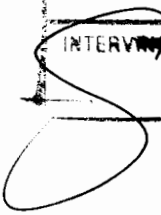
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 06 FEB 2023
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 089

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de Febrero de 2023.

VISTO

Lo normado por la Ordenanza 10031/2019, siguientes y concordantes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que el Ente de la Movilidad elevó el estudio de costo correspondiente al mes de Diciembre 2022.

Que la Dirección General de Estadísticas informó el Índice de variación trimestral promedio del Índice Salarial del INDEC, en el que surge un incremento del 19,53% para el mes de Octubre 2022 con respecto al mes de Julio del mismo año.

Que teniendo en cuenta que el costo correspondiente al mes de Diciembre 2022 asciende a \$143,9168 corresponde la aplicación del art. 3ª de la Ordenanza 10031/2019 modificada por la Ordenanza 10.275/2021, de la que resulta la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar una modificación adicional.

Que en un todo de acuerdo con lo expuesto y luego del análisis de los valores correspondientes al cuadro tarifario, por aplicación de las Ordenanzas mencionadas, corresponde incrementar en un 16,47% (dieciséis con cuarenta y siete por ciento) la tarifa básica por hora para el transporte urbano de pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

**LA SECRETARIA DE MOVILIDAD
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 06º de Febrero de 2023, el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$99.- (pesos noventa y nueve) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago
- b) \$85,29.- (pesos ochenta y cinco con veintinueve centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes para ser utilizados en el término de un mes.
- c) \$80,51.- (pesos ochenta con cincuenta y un centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, para ser utilizados en el término de un mes.
- d) \$49,50.- (pesos cuarenta y nueve con cincuenta centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

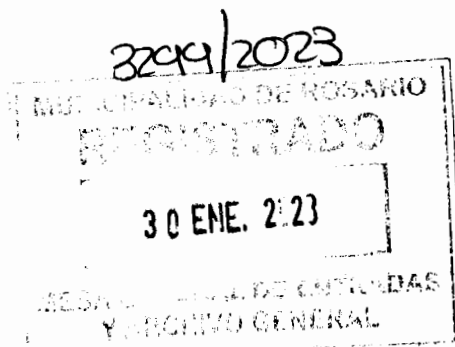
ARTICULO 2º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.446)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Norma López, Marina Magnani y María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 10.129/20, que crea el "Programa Municipal de Gestión Menstrual", y

Considerando: Que la Ordenanza N° 10.129/20 del "Programa Municipal de Gestión Menstrual" define a los elementos de gestión menstrual como "todo elemento de contención utilizado durante la menstruación tales como: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente".

Que la gestión menstrual demanda, además del acceso a las medidas sanitarias básicas como agua limpia, instalaciones sanitarias adecuadas que permitan la privacidad de las personas, entre otras, elementos de gestión de higiene menstrual (toallitas, tampones, paños absorbentes lavables, copa menstrual, etc.), lugar para la correcta eliminación de los desechos y especialmente conocimiento y visibilización de la temática.

Que asimismo hay una dimensión ambiental a contemplar y promover en esta temática, ya que hoy existen productos para la gestión menstrual que permitan reducir notablemente la cantidad de residuos generados que es imperioso reconocer que la gestión menstrual es un hecho de enorme impacto social también en términos de cuidados sanitarios, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables, personas en situación de calle, etc.

Que asimismo debemos considerar que se trata de productos de primera necesidad para las mujeres, cuya utilización no es voluntaria. En tanto tampoco existe un programa que contemple la distribución gratuita de productos de gestión menstrual, como sí existen programas que contemplan la distribución gratuita de anticonceptivos.

Que resulta imprescindible el suministro gratuito de los elementos necesarios para la gestión menstrual para quienes no puedan pagarlos, a fin de promover condiciones de igualdad entre los géneros.

Que entre las propuestas no taxativas que presenta la ordenanza para poner en práctica el programa se encuentra el de baños amigables,



que propone que todos los baños de acceso público de nuestra ciudad cuenten con las condiciones de higiene necesarias para su uso, que refiere a limpieza, agua potable, cestos para la disposición de residuos, iluminación, que las puertas funcionen, jabón, cartelera informativa.

Que nos parece necesario que esos baños amigables también contemplen la disposición y distribución de elementos de gestión menstrual para poder garantizar el acceso público a los mismos a todas las personas menstruantes que hagan uso de las instalaciones".

Por todo lo antes expuesto, estas Comisiones elevan para aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 6 del artículo 4° de la Ordenanza N° 10129/20, que quedará redactado de la siguiente forma:

"6.- Baños amigables: desarrollar estrategias para que todos los baños de acceso público de la ciudad cuenten con las condiciones de higiene necesarias para su uso (limpieza, agua potable, cestos para la disposición de residuos, iluminación, que las puertas funcionen, jabón, cartelera informativa) así como también dispongan de elementos de gestión menstrual aptos para su uso".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.357-P-2022 C.M.-

3

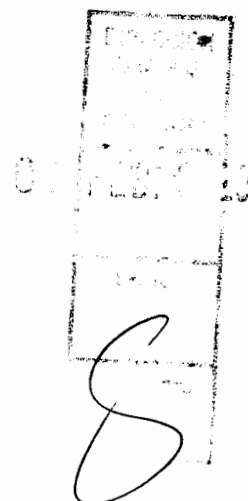
Expte. N°: 3299/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10446**).

Rosario, 31 de enero de 2023.

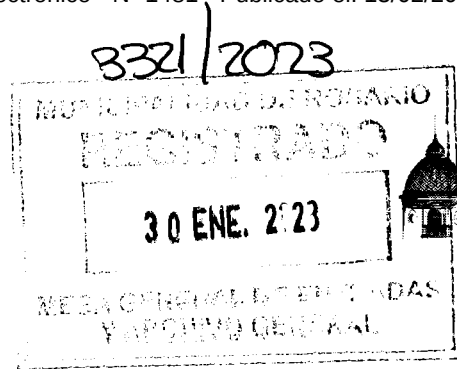
Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO GUANNA
SECRETARIO DE GOBIERNO PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.474)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, Marina Magnani, Miguel Tessandori, Valeria Schvartz, María Fernanda Gigliani, Daniela León, Ciro Seisas, Silvana Teisa y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: El establecimiento a nivel mundial del Día Internacional del Animal sin Hogar, previsto para el tercer sábado del mes de agosto (en este año día 20) declarado por la Sociedad Internacional para los Derechos de los Animales, promovido con el objeto de acercar a los seres humanos al significado y consecuencias de su abandono, generar conciencia al respecto y proponer diversos proyectos de acogida y respuesta, y

Considerando: Que son numerosos los animales de compañía, sobre todo perros y gatos, que de una forma u otra diariamente son abandonados, no pudiendo las organizaciones protectoras o las personas de buena voluntad que se ocupan del tema dar abasto a las situaciones de animales abandonados en las calles y sin hogar; tampoco son suficientes las acciones llevadas a cabo por las instituciones oficiales como el IMUSA.

Que además de los animales que viven en estas condiciones por generaciones, están los que son abandonados por sus dueños ya sea por razones económicas, pues no previeron el gasto que implica tenerlos, por el nacimiento de camadas no deseadas (dada la falta de esterilización) dejando cruelmente a sus crías libradas a su propia suerte, o por desconocimiento tanto de los cuidados que necesita un animal como de sus implicancias, por ejemplo que algún integrante de la familia sea alérgico, entre otras razones.

Que desde 1992 la entidad mencionada lleva a cabo campañas educativas promoviendo la adopción, el cuidado responsable y la esterilización a fin de reducir la gravedad del problema.

Que desde hace décadas nuestra ciudad ha sancionado y establecido normas de protección a los animales de todo tipo, no solo domésticos y prueba de ello son las Ordenanzas 7.445/02; 5.784, 5.824, 5.905/1994; 8.468/2009, y su Decreto Reglamentario 1.067/10; 9.392/15 y 9.793/17, entre otras".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase la Semana de la “Concientización de la Adopción Responsable de Animales de Compañía sin Hogar” la que se realizará regularmente de forma anual durante el mes de Agosto, de manera que incluya y coincida con el Día Internacional del Animal Sin Hogar establecido en 1992 por I.S.A.R. (International Society for Animal Right) el tercer sábado de Agosto de cada año.

Art. 2°.- Durante la mencionada semana, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda organizará actividades y campañas de difusión para concientizar a la ciudadanía acerca de los ejes que a continuación se detallan a modo enunciativo:

- Sensibilizar e informar a los destinatarios sobre las obligaciones y responsabilidad que conllevan la adquisición, adopción y/o aceptación de un animal de compañía a fin de evitar el posterior abandono, fomentando la adopción responsable.

- Orientar, informar e incentivar la castración en búsqueda del control de la natalidad desmedida.

- Señalar la importancia de la vacunación de los animales, la que es fundamental tanto para cuidar su salud como también la de los seres humanos, los cuales también pueden verse afectados con sus enfermedades.

- Promover la identificación con collares con chapas, y dispositivos especiales (microchips) para evitar que su inexistencia sea uno de los factores más frecuentes que determinan que los animales acaben en las calles.

- Proporcionar conocimientos sobre las pautas de actuación a seguir ante la detección de una situación de maltrato animal o ante la aparición de un conflicto que involucre estos animales.

- Impulsar y fomentar a la comunidad a constituirse en hogares de tránsito, entendiéndolos como un puente fundamental para frenar la sobrepoblación en los barrios.

- Promover la participación de la comunidad a través de donaciones y/o voluntariados en las O.N.G, protectoras de animales, efectores públicos y/o distintas entidades que velan por el cuidado y derechos de los animales.

- Insistir en las tres acciones fundamentales para evitar la sobreabundancia de animales abandonados: adoptar, cuidar y esterilizar.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, tendrá a su cargo la difusión y ejecución de las actividades y campañas, las cuales podrán ser desarrolladas a través de las redes sociales institucionales de la Municipalidad, así como también en el IMUSA, la Oficina Municipal de Protección Animal, los Centros de Distritos Municipales, las pantallas digitales del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), los Centros de Convivencia Barrial (CCV) o Centros Cuidar y demás lugares que se consideren oportunos. Invitará a organismos no gubernamentales a participar de la programación y desarrollo de las actividades.



Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.229-P-2022 C.M.-

4

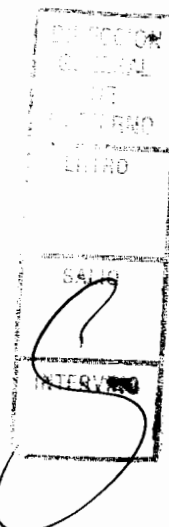
Expte. N°: 3321/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10474**).

Rosario, 31 de enero de 2023.

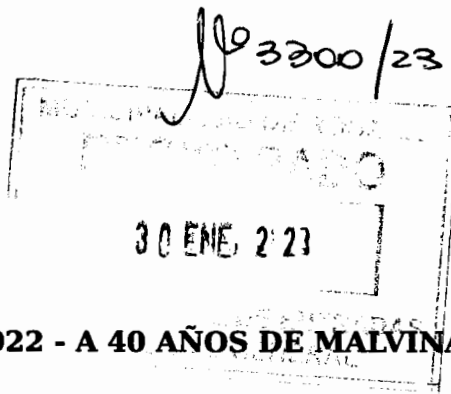
Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.478)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, Andrés Giménez (M.C.), Norma López y María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La conveniencia de fortalecer y sistematizar el contenido de los datos que permitan conocer la situación nutricional de la población rosarina en todas las etapas de la vida, y

Considerando: Que es importante concentrar la información generada por las instituciones públicas de salud y también por las organizaciones sociales o los establecimientos privados que poseen diversas recopilaciones sobre personas atendidas en ellos.

Que a raíz de la pandemia COVID 19 se han producido cambios en las condiciones alimentarias y nutricionales, por lo que es necesario contar con la información actualizada que permita señalar políticas públicas integrales partiendo de contar con fuentes confiables de información.

Que algunos de los objetivos que se persiguen con el proyecto que suscribimos, fueron abordados en tiempos anteriores a la pandemia por los concejales Osvaldo Miatello (M.C.), Roberto Sukerman (M.C.) y Marina Magnani (Expte. 245.835, hoy en archivo por caducidad); la propuesta a partir de los cambios producidos por la situación epidemiológica que ha afectado al mundo entero, impone analizar la cuestión a partir de las nuevas viviendas y situaciones que son diversas de lo previsto y realizado hasta marzo de 2020. Deberá también que 2022 se realizará conforme lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional el Censo Nacional (último de 2010) que brindará nuevos datos fundamentales a tener en cuenta.

Que conviene repetir aquí algunos de los conceptos puntualizados en los considerandos del expediente mencionado, describiendo las diferentes situaciones: Según la Organización Mundial de Salud (O.M.S.) la mal nutrición se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Abarca tres Grandes grupos de afecciones; la desnutrición que incluye la *emaciación*- un peso insuficiente respecto de la talla- el retraso del crecimiento- un peso insuficiente para la edad- y la *insuficienciaponderal*- insuficiente para la edad; la malnutrición relacionada con



los micho nutrientes que incluye la carencia de micronutrientes (falta de vitaminas o minerales importantes) o el exceso de micronutrientes; y el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres).

Que las diferencias en la alimentación conducen a una malnutrición e impiden el desarrollo saludable de niñas, niños y adolescentes, provocan muertes prematuras en madres y bebés, generan dificultades en los periodos de lactancia materna y riesgos en los embarazos precoces, aceleran la muerte de adultos mayores y aumentan la posibilidad de contraer enfermedades, tanto las llamadas Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ECNT) entre las que se cuentan como más importantes las cardiovasculares (ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (EPOC y Asma y la Diabetes; las ETA (enfermedades transmitidas por alimentos) que son producidas por variedades de bacterias, virus y parásitos, habiéndose identificado más de 250 enfermedades transmitidas por alimentos. Entre ellas, de las más conocidas son las salmonellas, Escherichiacoli, campylobacter, toxoplasma gondii (toxoplasmosis) clostridiumperfringens, norovirus, estafilococos, amebiasis, botulismo, brucelosis. Etc.; también las toxinas y las sustancias químicas dañinas pueden contaminar los alimentos y causar enfermedades.

Que quienes están más expuestos a este tipo de trastornos son los adultos mayores. Las niñas y niños pequeños, las personas con el sistema inmunitario debilitado a causa de afecciones preexistentes y las mujeres embarazadas.

Que a partir de 2016 comenzó el decenio que comprende hasta 2025. Establecido por la OMS denominado "Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la nutrición" y entre sus objetivos se propone aplicar y proponer políticas, programas e inversiones en forma sostenida durante 10 años a fin de combatir todas las formas de malnutrición.

Que desde allí se dispone de informes de orden internacional que contabilizan datos concretos con los siguientes: 821 millones de personas están subalimentadas, 151 millones de niños menores de 5 años sufren retrasos del crecimiento, 2000 millones de personas tienen carencias de micronutrientes, 38,3 millones de niños de 5 años sufren sobrepeso, más de 1900 millones de adultos sufren de sobrepeso u obesidad, a lo que se agrega que los costos de la malnutrición para la economía mundial alcanzan los 3,5 billones de dólares por año.

Que de acuerdo al Informe de la Nutrición Global 2020 (Global Nutrition Report) que funciona desde 2014 para seguimiento de las "Metas mundiales de nutrición 2025" que se impuso la OMS, una de cada nueve personas en el mundo sufre hambre y una de cada tres tiene sobrepeso. Es que la malnutrición coexiste en sus dos formas. Obesidad y desnutrición, potenciadas por las desigualdades económicas, geográficas, de educación, sexo y edad.

Que nuestro país no escapa a ese fenómeno con casos de baja talla y sobrepeso, anemia en mujeres en edad reproductiva y sobrepeso en mujeres y varones adultos.

Que según reveló la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud 2019, Argentina es uno de los países con mayor prevalencia de sobrepeso y obesidad en la región, con un porcentaje total de personas con exceso de peso de 67,9%. Son los grupos sociales de menos ingresos los que más malnutrición



presentan. Sin embargo, en el caso de niñas, niños y adolescentes, la obesidad afecta a todos los estratos socioeconómicos por igual, advirtiendo los especialistas que las consecuencias sanitarias en la edad adulta se verán con la aparición de enfermedades crónicas como las cardiovasculares, la diabetes y distintos tipos de cánceres.

Que se advierte que hay una sobreoferta de ultraprocesados, con mayor acceso a alimentos altos en azúcares simples, harinas y grasas saturadas, que son más baratos. Las desigualdades en el poder adquisitivo y el bombardeo de publicidad sobre productos "chatarra" entre otras circunstancias, conspiran contra un consumo adecuado basado en alimentos saludables, que incluya frutas, verduras, legumbres, lácteos, pescado, etc.. Lamentablemente, tampoco los gobiernos instrumentan distribuciones de alimentos que cumplan estas condiciones errando y "ahorrando" en la elección de los alimentos que hacen llegar a las poblaciones más vulnerables.

Que por tanto, en general, no se cumplen las recomendaciones de consumo de alimentos saludables de las Guías Alimentarias para la Población (GAPA) y se consume una altísima cantidad de alimentos y bebidas de baja calidad nutricional y altos en azúcar, grasa y sal, encaminando la gran mayoría sus preferencias hacia los productos de pastelería y galletitas dulces, productos de copetín (snacks), golosinas y bebidas azucaradas, siendo los NNA los mayores consumidores de esta clase de productos).

Que en la ciudad de Rosario y a través de la Dirección General de Estadísticas se confecciona el Anuario de Población y Estadísticas Vitales que proporciona datos muy valiosos sobre población, estadísticas vitales registradas en Rosario, estadísticas vitales de residentes rosarinos (Nacimientos, defunciones, defunciones infantiles, defunciones fetales y matrimonios), y se halla publicado el anuario correspondiente a 2018, que se terminó de confeccionar en octubre de 2019.

Que la Municipalidad como también el gobierno de la Provincia de Santa Fe cuentan con sistemas de relevamiento que permiten compilar datos valiosos, pero se impone disponer de un Observatorio focalizado principalmente en el tema nutricional que concentre información generada por instituciones públicas y privadas sobre la totalidad de los grupos poblacionales y en todas las etapas de la vida. Se tratará de una herramienta de monitoreo que permitirá el análisis periódico y actualizado de la situación de la población de Rosario. De esta manera, con datos precisos, en forma permanente se determinarán las zonas y sectores poblacionales, con las diferentes opciones de atención que requieren a los fines de formular políticas integrales que involucren intervenciones públicas más efectivas. Debe además tenerse en cuenta que Rosario proporciona atención a muchas personas que provienen del área metropolitana, lo que extiende el área de cobertura de información.

Que a los efectos de constituir un observatorio pueden, en principio utilizarse los datos suministrados por el INDEC, el IPEC, el Portal de datos de la Municipalidad, los relevamientos de la Secretaría Municipal de Salud y los del Ministerio de Salud de la Provincia, el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA). El Sistema de Atención Primaria de la Provincia (SICAP), EL Sistema de Información en Salud de Rosario, entre otros y, además, los datos

provenientes de las organizaciones sociales e instituciones presentes en el territorio.

Que el Observatorio además deberá proponer nuevas estrategias para recabar datos nuevos que tengan relación con las características de la alimentación, tanto en lo referido a que se come, cómo se come, cómo se come, cantidades y calidades de los alimentos y demás circunstancias que se considere necesario investigar, por lo que dispondrá también de información que le permitirá mayor cantidad de indicadores sobre los que analizar el tema nutricional y consecuentemente asesorar sobre la materia.

Que tanto el Ejecutivo como el Concejo han posibilitado la creación de Observatorio en instrumentos similares respecto de problemáticas diversas, así la Ordenanza Nº 8.655 (14-0-2010), creando los Observatorios de Seguridad, El Observatorio de Políticas Familiares (Ord. Nº 925372014), el Observatorio de la Discapacidad - Ordenanza 5.224/16 y Decreto Reglamentario 2500/17, Art. Nº 3, el Observatorio de la Seguridad Vial, El Ámbito Multiactoral y Multiagencial para el Seguimiento de la Violencia Armada (Resolución del Concejo Nº 5879 del 22 de Abril de 2021). También en otros ámbitos como la Universidad Nacional de Rosario existen observatorios (Observatorio Ambiental, de Residuos Peligrosos, Observatorio Económico y Social) y otros que pertenecen a ONG's como el Observatorio de la Violencia Obstétrica, creado en 2015.

Que finalmente se señala que las condiciones económicas, ambientales, laborales y sociales, inciden en la situación nutricional de la población. Para captar, evaluar y procesar información y consecuentemente reflexionar y aconsejar políticas públicas saludables para mejorar las situaciones se requiere abordar el tema en toda su complejidad. Por eso deberá conformarse un equipo multidisciplinario que la analice y se halle en situación de formular sus observaciones y propuestas".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Observatorio Municipal del Estado Nutricional de la Población de Rosario destinado a concentrar la información generada por instituciones públicas y privadas respecto de la realidad nutricional de todos los grupos poblacionales, realizar el análisis periódico de los indicadores disponibles, asesorar y proponer políticas de sanidad y nutrición e impulsar decisiones que posibiliten intervenciones efectivas.

Art. 2°.- Los objetivos del Observatorio serán:

a.- Recopilar datos y analizar la situación nutricional de la población rosarina con énfasis en los indicadores de malnutrición, incluyendo las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de todos los grupos.

b.- Utilizar la tecnología y la información, brindados tanto por el sector público como el privado, para perfeccionar o aumentar la cantidad y calidad de propuestas sobre acciones, planes y programas existentes, con el fin de mejorar las condiciones nutricionales.

c.- Compartir con la comunidad científica y organismos no gubernamentales, estudios, investigaciones y conclusiones en temas de malnutrición, incluyendo la consideración de todos los factores de riesgo.

d.- Realizar el monitorio de las políticas y las acciones en materia nutricional que se efectúen a partir de sus recomendaciones.

e.- Requerir información sobre políticas y acciones desarrolladas en otras localidades. A nivel provincial, nacional e internacional, para la prevención y la promoción de una alimentación saludable que produzca impacto positivo sobre el estado de salud de las personas.

Art. 3°.- Las funciones del Observatorio serán:

a.- Obtener y procesar información sobre el ambiente nutricional y los hábitos alimentarios de la población, considerando el género y los diversos grupos étnicos y socioeconómicos locales.

b.- Recopilar información que determine y analice la diversidad de casos de malnutrición, ya sea por emaciación, retraso del crecimiento e insuficiencia ponderal y la malnutrición por carencia o exceso de micronutrientes, por sobrepeso y obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación.

c.- Obtener información sobre los factores determinantes según los distintos grupos poblacionales, condiciones de vida, género y edades que conspiran contra la alimentación saludable.

d.- Recopilar datos y analizar la incidencia de la publicidad de alimentos emitida por todos los medios y sistemas de comunicación sobre las costumbres alimentarias de la población, especialmente de los menores de edad.

e.- Participar en estudios y trabajos de investigación para el diseño y desarrollo de políticas nutricionales realizando convenios con instituciones y organismos no gubernamentales que trabajan en las cuestiones vinculadas a la nutrición.

f.- Recabar y recopilar la información proveniente de los efectores del sistema de salud pública y privada de la ciudad de Rosario, tomando en consideración los nacimientos, la asistencia a las guardias médicas, el cumplimiento de los planes obligatorios de vacunación y las consultas al sistema de atención primarias, entre otros indicadores que estime pertinentes.

g.- Incorporar a la recopilación de datos los indicadores que refieren a la incidencia de la epidemia por Covid 19, desde marzo de 2020, sobre los cambios en la alimentación de la situación nutricional de la población y elaborar los diagnósticos pertinentes.

h.- Recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de estudios que permitan una correcta Valoración del Estado Nutricional (VAN) para identificar las alteraciones nutricionales de la población.

i.- Suministrar información a todas las entidades que la requieran sobre malnutrición en todas las variantes y sus factores determinantes.

j.- Proponer métodos y contenidos para la realización de campañas sobre alimentación saludable.

k.- Aconsejar y asesorar a la Dirección de Estadísticas sobre realización de encuestas vinculadas a investigar respecto de los alimentos que forman parte de la ingesta diaria, especialmente dirigidas a adolescentes, madres, mujeres embarazadas, jóvenes y adultos mayores, a fin de distribuirlos en centros de salud, distritos, jardines de infantes y otros organismos municipales.

l.- Monitorear y medir el impacto en la salud pública de las medidas adoptadas para mejorar los hábitos alimentarios.

m.- Elaborar el mapa de la situación nutricional de la ciudad de Rosario, con información cuantitativa, cualitativa y actualizada.

n.- Desarrollar la plataforma del Observatorio para permitir la consulta a través de la web de los principales indicadores de la situación alimentaria y nutricional de la ciudad y de las problemáticas de salud pública vinculadas a la nutrición. Incluirá cifras, aclaraciones y comentarios que permitan una mejor comprensión del dato numérico.

ñ.- Rendir anualmente un informe sobre las metas alcanzadas y la síntesis de los trabajos desarrollados por el Observatorio y remitirlo al Concejo y al Ejecutivo Municipal.

Art. 4°.- El Observatorio estará integrado por equipos multidisciplinarios en los que necesariamente deberán desempeñarse profesionales de la salud (medicina, enfermería, nutrición, psicología, etc.), estadísticos, sociólogos, antropólogos, científicos políticos y otros especializados que determine la reglamentación, los que actuarán conforme los protocolos de funcionamiento que se dicten. Estos equipos podrán formarse con personal integrante de la planta municipal o especialmente contratados al efecto, todos ellos con antecedentes teórico-prácticos suficientes.

Art 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



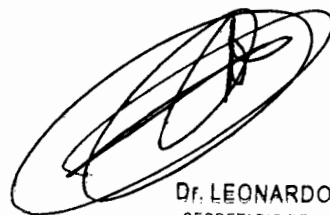

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº: 3300/2023 C

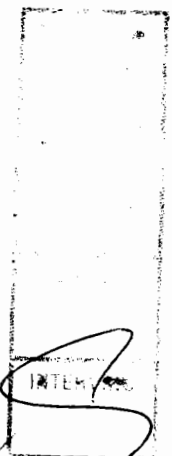
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza Nº:
10478**).

Rosario, 31 de enero de 2023.

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

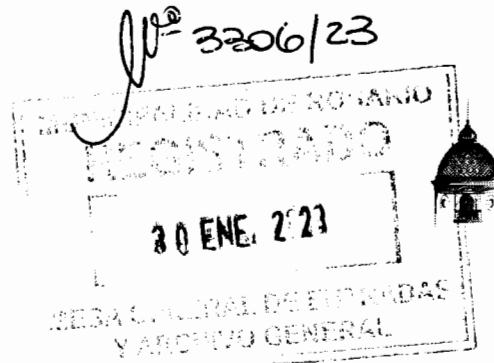


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.480)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Jesica Pellegrini, Caren Tepp, Juan Monteverde, Pedro Salinas y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: La Ley Nº 13.602 de la provincia de Santa Fe y su reglamentación mediante el Decreto 820 de 2017, que establece la incorporación al Sistema de Salud Pública de medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

La Ley Nacional Nº 27.350 de uso medicinal de cannabis y su Reglamentación mediante Decreto 883/20 que crea el "Registro del Programa de Cannabis" (REPROCANN) en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

La Ordenanza 10.090 de creación del "Registro de Cultivos Terapéuticos y Solidarios de Cannabis" en la Ciudad de Rosario, y

Considerando: Que las organizaciones de la sociedad civil, plantean desde hace años los beneficios del cannabis en relación al tratamiento de diversas patologías, expresando experiencias y demostrando evidencia científica.

Que las familias y las organizaciones son las principales protagonistas en los procesos de lucha en relación al cannabis terapéutico, que han logrado poner en común, problemáticas y propuestas; enfrentando el desconocimiento y estigmatización social, los prejuicios y la criminalización, desafiando al poder médico, judicial y diciéndole a la comunidad científica qué es lo que hay que estudiar y por qué, beneficiando así toda la sociedad.

Que en marzo de 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley 27.350 de uso medicinal de cannabis que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados. Esto significó un avance porque implicó nada menos que el reconocimiento por parte del Estado Nacional de que las situaciones de dolor crónico encuentran alivio en el aceite de cannabis.

Que, sin embargo, el enfoque principal con el que se terminó sancionando tanto la ley como sus reglamentaciones, versa sobre la investigación científica y médica de la sustancia, sin atender otras cuestiones largamente abordadas con anterioridad. De esta manera, la ley dejó restringido el tema a la necesidad de desarrollar una investigación pública en manos del Ministerio de Salud

de la Nación y el desarrollo consecuente de un Programa de Investigación (arts. 2° y ss. de la Ley 27.350), por medio del cual las personas que precisaran de la sustancia podrían someterse al mismo y acceder a la misma en términos de gratuidad (art. 3° inc. d) de la ley 27.350). A tal fin, el Estado accedería a la sustancia por medio de la importación o la elaboración pública de sustancias en base a cannabis, por medio de la ANLAP, CONICET y el INTA (art. 6° Ley 27.350).

Que aquellas personas que no se sometieran al programa de investigación, se les negaría la gratuidad y/o cualquier subsidio económico sobre la importación de productos, a los cuales podrían continuar accediendo mediante el régimen excepcional de importación de la ANMAT, lo que involucraba un proceso burocrático y altamente oneroso.

Que la 1ra. reglamentación de la ley (Decreto Reglamentario 738/2017) sólo habilitaba el acceso al aceite de importación (Charlotte Web, de alto contenido en CBD y nulo en THC) a casos de epilepsias refractarias. Las madres, como también organizaciones de la sociedad civil, han plantearon en reiteradas oportunidades la necesidad de considerar que la eficacia del aceite de cannabis depende en ocasiones de utilizar cepas y dosis individualizadas; no encontrando muchas veces alivio a los dolores y malestares con el uso del aceite importado denominado Charlotte's y que resultaba exiguo reducir la posibilidad de acceso a las epilepsias refractarias.

Que esta situación dio lugar a múltiples reclamos judiciales a lo largo y ancho del país, siendo nodal la lucha de las Madres que se plantan ante la justicia federal de nuestra ciudad que marcó un punto de inflexión (Expte. 54057/18, JF2).

Que, mediante el fallo histórico dictado por la Jueza Sylvia Aramberri, las madres fueron autorizadas a cultivar cannabis y realizar el aceite con fines medicinales para sus hijos e hijas, como medida cautelar, en el marco de la acción de amparo contra el Estado Nacional. Además, se autorizó a realizar las cromatografías en la Facultad de Bioquímicas de la Universidad Nacional de Rosario, y el seguimiento clínico del equipo interdisciplinario de profesionales de la Asociación de Usuarios y Profesionales para el Abordaje del Cannabis (Aupac).

Este precedente y la lucha sostenida de las organizaciones de todo el país, lograron en noviembre 2020 consagrar una nueva reglamentación de la ley nacional que hoy sigue vigente.

Que la nueva reglamentación de la Ley 27.350 creadora del REPROCANN, fue fruto del inmenso y cotidiano trabajo de las más de 60 organizaciones que intervinieron en dicha reglamentación, entre ellas AUPAC, la única organización de nuestra provincia que forma parte a nivel nacional del Comité Asesor de la ley, y que siguen trabajando incansablemente para que los marcos normativos garanticen verdaderamente un acceso democrático, seguro y de calidad a los aceites producto del autocultivo, con el debido acompañamiento profesional y regulación estatal.

Que previo al REPROCANN, se sancionó en este Concejo la Ordenanza 10.090 creadora del Registro de Cultivos Terapéutico y Solidarios de Cannabis, pendiente de reglamentación.

Que, hasta que dicho mecanismo se instrumente en la ciudad, resulta imprescindible avanzar en la posibilidad de incorporar al sistema de salud

3
municipal asesorías en la materia para el acompañamiento y seguimiento de pacientes que requieran el acceso al Registro Nacional.

Que en ese sentido, es necesaria la guía de profesionales idóneos para acompañar a cada usuario o usuaria en el proceso que decida emprender para atender su salud integral. También necesitan que el profesional indique cannabis y probablemente que sea el mismo profesional quien los inscriba en el REPROCANN que prevé la reglamentación de la Ley 27.350.

Que si bien hay un avance en la formación de profesionales de la salud en la materia, en la que ejerce un rol fundamental la Universidad Nacional de Rosario mediante cátedras y cursos de posgrado, el rol de los y las profesionales de las organizaciones de la sociedad civil que vienen trabajando en la materia, continúa siendo fundamental y una referencia ineludible para el resto de profesionales.

Que a modo de ejemplo, basta resaltar que la organización AUPAC, asiste actualmente a alrededor de 500 pacientes que hacen un uso responsable, informado y acompañado de la planta de cannabis y sus derivados, y lo hacen de modo autogestivo, sin acompañamiento estatal, atendiendo un gran número de situaciones sociales, pese a todos los avances legislativos que se dieron en los últimos años que avalan y ponen en valor desde el estado esta tarea que vienen realizando y que la propia justicia federal rosarina ha reconocido (Expte. 54057/18, JF2).

Que, por otra parte, la mayoría de los casos que asisten las organizaciones provienen de derivaciones del sistema de salud pública que no cuenta al día de la fecha con profesionales abocados a la temática.

Que es menester garantizar a toda la ciudadanía de Rosario el acceso a información confiable y acompañamiento profesional para el acceso seguro a la planta de cannabis y todos sus derivados, así como brindar herramientas a las "organizaciones cannábicas" de la ciudad para que salgan del absurdo gris legal en el que desarrollan una tarea social, solidaria, profesional y responsable informando y abasteciendo a miles de personas en esta ciudad.

Que desde esa tesitura se entiende necesario instrumentar dispositivos que hagan posible que dentro del sistema de salud de nuestra ciudad pueda brindarse el servicio de asesoramiento y acompañamiento en la materia y establecer los convenios pertinentes entre los actores indicados para que sea el estado quien pueda dar una respuesta inmediata a cada persona que así lo requiera.

Que en el Concejo Municipal de Rosario se han presentado, desde diferentes bloques, proyectos en la materia y también se ha recibido a organizaciones que trabajan sobre la temática.

Que resulta imprescindible que existan cada vez más profesionales en el sistema público de salud con conocimientos en la temática, que pueden acompañar y asesorar en relación al uso terapéutico del cannabis, y principalmente que desarrollen sensibilidad respecto a su capacidad de dar respuestas a los hechos de la realidad social, profundizando en la generación de nuevas respuestas acordes al momento actual".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa de Consultorías Cannábicas, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, con la misión de abordar estrategias de asesoramiento integral y acompañamiento para el uso seguro, cuidado y de calidad del cannabis terapéutico y la inscripción en el REPROCANN en el marco de la Ley 27.350.

Art. 2°.- Las consultorías cannábicas consistirán en un servicio gratuito destinado a toda la ciudadanía, en articulación con efectores, programas y dispositivos de la red del sistema de salud pública, como así también con colectivos y organizaciones cannábicas, garantizando el ejercicio del derecho a la salud.

Art. 3°.- Las consultorías serán realizadas por equipos interdisciplinarios, podrán estar integrados por distintos profesionales del campo de la salud, como también por cultivadores/as y organizaciones cannábicas, siempre con experiencias y conocimientos en la temática y en constante formación.

Art. 4°.- Las Consultorías Cannábicas podrán funcionar de forma cogestionada entre la municipalidad, la universidad pública y las organizaciones, a fin de realizar intervenciones multidimensionales en torno a la temática "cannabis terapéutico", en el marco de legislaciones municipales, provinciales y nacionales, que permitan avanzar en la temática en nuestra ciudad. Sus funciones consistirán en:

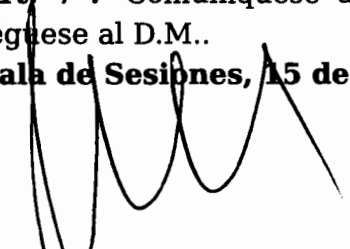
- . Generar acciones de asistencia, acompañamiento y asesoramiento integral;
- . Garantizar el acceso a la información tanto a profesionales del campo de la salud, como a la ciudadanía en general, incluyendo instancias de formación en diversos ámbitos;
- . Elaborar un protocolo actualizado y local en el uso del cannabis terapéutico, y construcción de nuevos datos.

Art. 5°.- A los fines de reglamentar e implementar la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá conformar un Consejo Experto en Salud y Cannabis bajo la coordinación de la Secretaría de Salud Municipal, convocando a profesionales y organizaciones cannábicas con experiencia y conocimientos en la materia, quienes en el plazo máximo de 6 meses a partir de su conformación, deberán establecer las reglas a seguir para implementar las consultorías relativas a espacios donde funcionarán, integrantes, modalidades de contratación o convenios a suscribir, y demás condiciones para su efectiva implementación.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promocionar y divulgar el Programa de Consultorías Cannábicas, a través de sus canales, redes y medios oficiales.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.869-P-2022 C.M.-

5

Expte. Nº: 3306/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza Nº: 10480**).

Rosario, 31 de enero de 2023.

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 08 FEB 2023
SALIO
INTERVENCION 



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0138

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de febrero de 2023.-

VISTO,

El decreto nro. 363/17 que regula la organización de eventos musicales masivos,

Y CONSIDERANDO,

Que dicha normativa contempla de manera sistemática y específica el desarrollo y organización de eventos musicales caracterizados por la masividad del público concurrente, con la finalidad de reforzar y garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes.

Que teniendo en cuenta la experiencia de eventos llevados a cabo en la ciudad desde la sanción del decreto a la fecha, resulta menester adecuar ciertos requisitos a la realidad actual para hacer efectiva su implementación.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

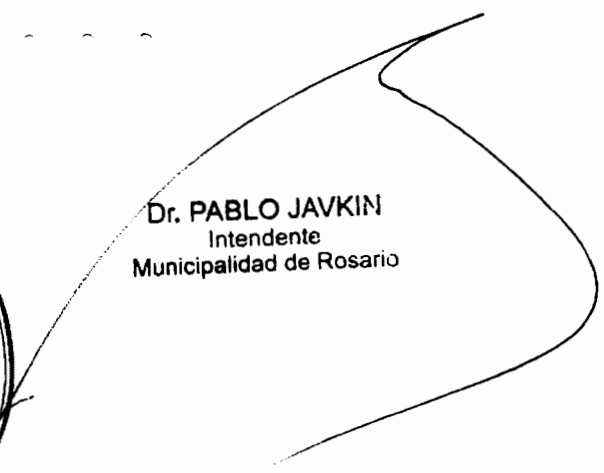
ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 3º del decreto nro. 363/17, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ESTABLÉCESE que para estos eventos y a los efectos de optimizar las condiciones en cuanto a los medios de evacuación y ventilación natural y mecánica de los locales se reducirá en un 20% (veinte %) el factor ocupacional habilitado. Cuando se trate de permisos circunstanciales, la capacidad máxima de asistentes será determinada por la Autoridad de Aplicación en cada caso. Quedará prohibido el ingreso a menores de 18 años, salvo que por las características del evento, show o artista, la presencia de los mismos sea autorizada. En todos los casos rige la prohibición del expendio, venta y/o distribución de alcohol para consumo a menores de edad".

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico.

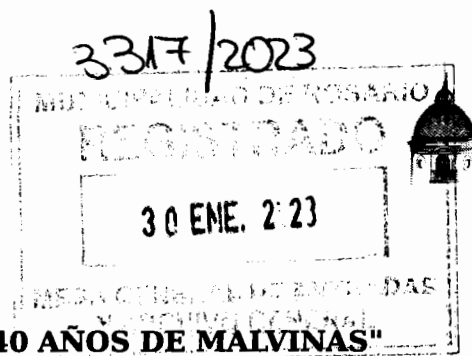

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.465)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda, han considerado los proyectos de Ordenanzas presentados por las/os Concejales/es Renata Ghilotti (MC), Andrés Giménez (MC), Marina Magnani, Julia Irigoitia, Silvana Teisa, Norma López, María Verónica Irizar, Susana Rueda, Mónica Ferrero, Aldo Poy, Miguel Tessandori y Valeria Schvartz, el cual expresa:

"Visto: La importancia de poder contar en nuestra ciudad con un programa de créditos bancarios amplio, accesible y de disponibilidad permanente para acompañar emprendimientos socio-productivos, promoviendo un impacto positivo en la comunidad a través de la laboralidad, y

Considerando: Que las funciones que debe cumplir el Estado Municipal no deben limitarse a la prestación de servicios, sino también ser promotor del desarrollo económico local a través de políticas que eleven la calidad de vida de los/as ciudadanos/as.

Que el Estado Municipal, dentro de sus posibilidades, debe brindar herramientas para que los/as ciudadanos/as y la comunidad puedan ser el motor y la expresión del desarrollo.

Que el acceso al crédito bancario clásico resulta restrictivo para muchas personas que no tienen antecedentes crediticios o bienes de respaldo, y aquellos créditos a los que pueden acceder contemplan tasas de interés elevadas en plazos limitados.

Que esta situación lejos de fomentar la puesta en marcha de procesos socioproductivos limita las posibilidades y la voluntad de emprender.

Que nos encontramos en un contexto histórico en donde el trabajo y la producción se encuentran en crisis, y como Estado Municipal debemos pensar en la construcción de herramientas que amplíen las oportunidades de la ciudadanía y ayuden a mejorar la situación laboral.

Que generar un programa que facilite el acceso a créditos bancarios en situaciones preferenciales resultará en un impacto positivo para nuestra ciudad debido a la incidencia tanto en el consumo privado, la inversión y capitalización, como en la inclusión de los beneficiarios en un proyecto laboral y de vida.

Que dicho programa, para alcanzar los impactos positivos deseados para la comunidad, debe tener ciertas características: Tasas preferenciales, Plazos adecuados, Distintas escalas de montos en base a las características del objetivo (antigüedad, cantidad de integrantes, impacto social, cumplimiento de pago, etc.), estar disponible durante todo el año, poder presentar la solicitud y proyecto de manera ágil y accesible, contar con un presupuesto fuerte que permita una capitalización inicial que se sostendrá por el funcionamiento rotatorio del mismo, etc..

Que este programa debe contar con una capitalización inicial que conformará un fideicomiso destinado al otorgamiento de créditos preferenciales para emprendimientos socio-productivos bajo la administración del Banco Municipal de Rosario.

Que dicho fideicomiso debe administrarse con carácter de rotatorio, permitiendo ampliar la base de capital constantemente, ya que las mismas devoluciones del micro-crédito sirven para seguir generando crédito y, por ende, ampliar la cobertura socio-económica del programa citado.

Que miles de trabajadores/as rosarinos/as por su propia cuenta se generan un ingreso digno a partir de estrategias de autoempleo, que les permiten junto con otras estrategias sostener a sus familias, pero que se encontraría en una situación más favorable si contaran con herramientas de crédito de las características citadas anteriormente.

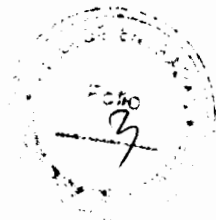
Que resulta fundamental que desde la Municipalidad se generen políticas públicas de fomento y protección de emprendimientos, promoviendo medidas específicas a favor de la producción autogestiva, generando un ámbito de sociabilidad e intercambio cultural en donde se difundan los valores de solidaridad y cooperación.

Que el ProMuFo, creado a través de la Ordenanza 8.000/06 fue ideado con algunos de los objetivos e ideales que aquí se enumeran, pero en sus años de aplicación su impacto económico y laboral en la ciudad ha sido muy exiguo, los montos de créditos asignados resultan insuficientes, la trazabilidad para la devolución de los mismos ha fracasado, resultando en un fondo que no tiene disponibilidad permanente, que es limitado y de difícil acceso.

Que los criterios de la banca privada no se encuentran orientados específicamente a los actores socioeconómicos antes descritos, por lo que se ha venido produciendo una insuficiente oferta crediticia que contemple las características propias del sector.

Que como Concejo Municipal debemos avanzar en la elaboración de una ordenanza que cree un programa de las características citadas a fin de promover emprendimientos socio-productivos como forma de organización económica, en los que sus integrantes, individual o colectivamente, organicen y desarrollen procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir".

Es por todo lo expuesto, que las comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

TÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario y el Concejo Municipal el programa PROMUFO que funcionará como herramienta de financiamiento y capacitación a emprendimientos, con disponibilidad amplia, permanente y accesible para la comunidad.

Art. 2°.- Son objetivos del programa PROMUFO:

1- Promover y financiar la generación, desarrollo y consolidación de emprendimientos que incentiven la producción y generación de empleo en la ciudad incluyendo a aquellas personas y emprendimientos productivos que quedan por fuera del sistema financiero formal.

2- Constituir un fondo rotatorio para el otorgamiento constante de créditos productivos a tasa preferencial.

3- Desarrollar líneas de crédito de fácil acceso, con herramientas de acompañamiento disponibles/a demanda, capacitación y seguimiento a las unidades productivas, diferenciadas en montos, plazos y requisitos para poder atender a las distintas demandas de los/as emprendedores/as rosarinos/as.

4- Arbitrar los medios necesarios a fin de apoyar con preferencia a aquellos emprendimientos con solidez de planificación y sostenimiento, y establecer los requisitos y garantías necesarias a fin de asegurar un alto porcentaje de pago a término de los créditos, en pos de sostener la capitalización del programa y de que este se mantenga accesible y operativo.

5- Fomentar la asociación entre unidades productivas.

6- Mediar ante el Banco Municipal de Rosario para la implementación del sistema de créditos, otorgamiento de los fondos y cobro de las cuotas por parte de los/as beneficiarios/as.

7- Articular el presente programa con el conjunto de políticas de asistencia, fortalecimiento y acompañamiento actualmente existentes que brinda el Estado Municipal.

8- Articular la promoción y difusión del programa con organizaciones e instituciones de la ciudad de Rosario para lograr una red de difusión desde la cercanía.

TÍTULO II

CAPITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Art. 3°.- El programa municipal PROMUFO contará con un Fondo conformado por los siguientes aportes:

a. El fondo destinado al programa será equivalente al 0,041% de los gastos presupuestados para el próximo ejercicio.

b. Aportes mensuales de la Municipalidad de Rosario equivalentes a cubrir diez (10) líneas de crédito de mayor monto del programa PROMUFO, imputados a la jurisdicción Obligaciones Generales de la Administración.

c. Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza.

d. Otros fondos orientados a este tipo de financiamiento en convenio con el Estado Provincial y Nacional, en particular con los fondos provenientes del Fondo Nacional de Capital Social (FONCAP).

e. Con financiamiento a partir de convenios celebrados con organismos internacionales.

f. El cobro de cuotas de beneficiarios del programa PROMUFO.

El Fondo se destinará al otorgamiento de créditos, al mantenimiento del fideicomiso del artículo 4° de la presente, y al sostenimiento de los gastos operativos del programa, no pudiendo superar este último el 10% del total del fondo.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará la creación de un fideicomiso a través de Mandatos y Negocios S.A. del Banco Municipal de Rosario, que será el destino de los fondos que financien el programa. Asimismo, las cuotas mensuales abonadas por los/as deudores/as serán destinadas al mismo fideicomiso.

Los saldos acumulados en este fideicomiso al cierre de cada ejercicio, pasarán al ejercicio siguiente.

El Banco Municipal deberá remitir mensualmente a la Comisión de Producción y Promoción del Empleo del Concejo Municipal, un resumen de los movimientos del fideicomiso donde incluya el detalle de los préstamos con cuotas en mora.

La Comisión Evaluadora será la responsable de librar la orden de pago al Banco Municipal de Rosario para que este, arbitrando los medios necesarios, efectúe el desembolso conforme lo suscrito en el Contrato de Préstamo.

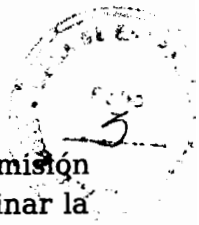
Art. 5°.- Los ingresos descritos en el artículo 3° de la presente Ordenanza serán afectados de manera trimestral dentro de los quince días hábiles de percibidos y deberán ser depositados en la cuenta del fideicomiso creada en el artículo precedente.

Art. 6°.- Los recursos con los que contare el programa PROMUFO serán destinados al apoyo económico de las actividades productivas y a la comercialización de bienes y servicios por ellas generadas, desarrolladas en Rosario, que generen impacto laboral.

TÍTULO III

COMISIÓN EVALUADORA Y ÁREA DE EJECUCIÓN

Art. 7°.- Se conformará una Comisión Evaluadora de proyectos, la cual estará conformada por dos (2) integrantes de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo o la que en un futuro la reemplace, tres (3) Concejales de la ciudad, el presidente de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo o la que en un futuro la reemplace y dos integrantes de la misma, y un (1) representante de aquellos sectores, públicos o privados, que aporten al fondo del programa PROMUFO. La presente comisión tendrá como objetivo la evaluación y posterior aprobación o denegación de los proyectos presentados a los fines de acceder a los



créditos del Fondo de Promoción de Emprendedores. Asimismo la Comisión Evaluadora deberá fijar los requisitos y las condiciones exigidas para determinar la procedencia o no de la solicitud de los emprendimientos.

Tendrá la potestad de solicitar a la autoridad de aplicación, informes de seguimiento sobre los proyectos en curso en función de los créditos otorgados.

Art. 8°.- La Comisión Evaluadora tendrá a su cargo la redacción de un documento interno de criterios para el otorgamiento de los créditos, donde deberá tenerse en cuenta:

1. Viabilidad técnica económica: capacidad técnica, rentabilidad, mercado, organización.
2. Viabilidad financiera: retorno de la inversión, aportes de capital propio.
3. Incidencia social: demanda laboral que genera el proyecto, impacto en la comunidad y territorio.
4. Priorización a proyectos que propongan innovaciones productivas en el ámbito tecnológico.
5. Se considerará especialmente a aquellos proyectos que involucren a mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ que busquen su autonomía económica; proyectos con participación de personas con algún tipo de discapacidad; y a aquellos que apuestan a la creación y sostenimiento del trabajo que tengan carácter asociativo y autogestivo, a partir del cooperativismo y otras formas de vinculación solidaria.
6. Se considerará especialmente para el otorgamiento de créditos, aquellos proyectos que estén vinculados a la producción de alimentos aptos para celíacos.

Art. 9°.- La autoridad de aplicación ofrecerá un curso de nivelación comercial y financiera de una duración que no superará los 14 días, que podrá ser presencial o virtual y que será obligatorio para todos/as los/as postulantes. Los contenidos mínimos los dispondrá la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta aspectos de comercialización y marketing, gestión financiera, de uso eficiente de los recursos y buenas prácticas ambientales, entre otros.

Art. 10°.- La ejecución del programa estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, y la autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, o la que en un futuro la reemplace. Tendrá entre sus responsabilidades:

1. Convocar al Banco Municipal como unidad administradora del fideicomiso.
2. Convocar a la Comisión Evaluadora.
3. Instrumentar los medios para implementar los formularios y presentaciones de manera digital y accesible.
4. Difundir el programa.
5. Convocar a reparticiones del área productiva del Estado Provincial y Nacional a fin de comprometer aportes económicos al fondo del programa PROMUFO.
6. Convocar a actores del sector privado a aportar al programa, con propuestas de demanda de productos o servicios, con aportes económicos al fondo establecido en el Artículo 3° de la presente ordenanza, y demás sugerencias que consideren.
7. Conformar la capacitación técnica y comercial que deberá otorgarse a los/as emprendedores/as destinatarios/as del programa PROMUFO.
8. Diseñar modelos de negocio e inversión en base a su conocimiento del mercado laboral con miras a ofrecerlos como opción para aquellos solicitantes que quieran participar del programa pero no tengan aún una idea de negocio definida.



TÍTULO IV

DESTINATARIOS Y ADMISIÓN

Art. 11°.- El presente programa municipal está destinado a emprendedores/as rosarinos/as que den cuenta de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años y poseer domicilio real y legal en la ciudad de Rosario.
- b. Contar con las competencias básicas para poder formular e implementar su proyecto.
- c. Tener adecuadamente conceptualizada la idea base del emprendimiento y visión de negocio que este implica (carácter emprendedor).
- d. Haber completado satisfactoriamente el curso de nivelación comercial y financiera dictado en el marco del presente programa.
- e. Posibilidad de generar impacto en la creación de puestos de trabajo, respecto del propio emprendedor, de sus familiares o de terceros.
- f. La idea base del proyecto de negocio debe constituirse en una salida laboral y empresarial y orientarse a la generación de un excedente económico para consolidar el emprendimiento y abonar las cuotas del préstamo que se otorgue.
- g. Deberán estar a derecho con las normativas municipales.
- h. Los microemprendimientos podrán ser unipersonales o de carácter asociativo.

Art. 12°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

El programa contempla cohortes trimestrales para las que se determinan las siguientes instancias en el proceso de admisión de los proyectos:

Solicitud: La solicitud para acceder al crédito se realizará mediante un formulario estándar definido por la autoridad de aplicación, que deberá estar disponible en las páginas oficiales del Concejo y la Municipalidad, será presentado ante la mesa de entradas del Concejo Municipal de Rosario. Las mesas de entrada de los Centros Municipales de Distrito, podrán recepcionar formularios y la documentación recibida será enviada por el responsable del área a la mesa de entrada del Concejo Municipal con la periodicidad que determine la autoridad de aplicación.

Entrevistas: Los solicitantes serán convocados a un proceso de entrevistas técnicoprofesionales, donde se evaluará la admisión de acuerdo a los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

Informe de la entrevista: El informe final del evaluador determinará los siguientes puntos:

- a. Sí el solicitante está en condiciones de ser admitido para realizar la instancia de capacitación. En caso de no ser admitido se le comunicará acerca de otros programas vigentes que se ajusten a las necesidades de su proyecto.
- b. Si es necesaria o no, una visita al lugar donde se desarrolle o pretenda desarrollarse el proyecto. La visita será obligatoria para aquellos proyectos que estén ligados a la producción de alimentos y opcional para el resto de los rubros.
- c. Sugerirá según la información que haya recabado en la entrevista, y de la visita en caso de haber ocurrido:
 1. Si el solicitante está en condiciones de realizar la capacitación luego de recibir el crédito por contar ya con un plan de negocios e inversión acorde a su proyecto;



2. Si el solicitante debe realizar la instancia de capacitación antes de acceder al crédito a los fines de confeccionar en el transcurso de la misma un plan de negocio e inversión.

Evaluación del proyecto: la Comisión Evaluadora se reunirá mensualmente para analizar los proyectos presentados, teniendo en cuenta las pautas citadas anteriormente: viabilidad técnico-económica, viabilidad financiera, incidencia social, y priorización por temáticas o grupos específicos.

Aprobación técnica del proyecto: una vez evaluados, aquellos proyectos que cumplieren satisfactoriamente los requisitos mencionados se considerarán APROBADOS TÉCNICAMENTE. Luego de ello, se solicitará al emprendedor/a la documentación respaldatoria considerada necesaria para la ejecución del proyecto.

Presentación de la documentación: los proyectos aprobados técnicamente deberán presentar la documentación solicitada en el plazo que establezca la Comisión Evaluadora.

Aprobación final: una vez entregada la documentación solicitada, los proyectos en conjunto serán sometidos a votación en sesión. Cumplimentado todo lo anterior, los proyectos se considerarán en condiciones de ser ejecutados y se establecerá la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

Seguimiento del proyecto: una vez otorgada la línea de crédito los destinatarios contarán con asesoramiento técnico y financiero permanente dispuesto por la autoridad de aplicación. Esta tendrá además la potestad de realizar revisiones periódicas del cumplimiento del plan de negocios.

TÍTULO V

LÍNEAS DE CRÉDITO Y DESTINOS

Art. 13°.- Los/as aspirantes al programa PROMUFO podrán optar por una de las siguientes categorías de créditos, según las características propias de su proyecto:

1. **PROMUFO - Primer impulso:** Destinado a aquellos proyectos que necesiten de un aporte inicial para ser llevados a la práctica y comenzar, donde la ausencia de un capital inicial impide el desarrollo de la idea.

a. **Asociativo:** Dos (2) o más personas en el emprendimiento, que se verán beneficiadas laboral y socialmente con la puesta en práctica del mismo.

b. **Básico:** Participa una persona, que necesita el crédito para la capitalización a través de una herramienta, insumo o espacio a fin de desarrollar la propuesta que le permita alcanzar un beneficio para sí mismo.

2. **PROMUFO - Fortalecimiento:** Destinado a proyectos que ya tienen cierta trayectoria, pero necesitan un aporte económico que permita fortalecer y consolidar la situación del emprendimiento.

a. **Asociativo:** Participan dos (2) o más personas en el emprendimiento, que se verán beneficiadas con el crédito a través de una sustentación del proyecto laboral.

b. **Básico:** Participa una persona del emprendimiento. Con el acceso al crédito PROMUFO logrará fortalecerlo y mejorar la situación laboral y social de sí misma y el entorno familiar.

3. **PROMUFO - Segunda Etapa:** Destinado a emprendimientos con trayectoria media, que ya accedieron a un crédito PROMUFO y cumplieron estrictamente con el



pago de las cuotas, y solicitan un nuevo apoyo crediticio a fin de seguir fortaleciendo el espacio de trabajo.

a. **Asociativo:** Es requisito que en el proyecto participen más personas y hayan ampliado su cantidad de integrantes desde el momento inicial o previo al primer crédito otorgado por el Programa; también se aspira a que contemplen la ampliación o incorporación de nuevos miembros.

Art. 14°.- Los destinatarios de los créditos deberán presentar ante la autoridad de aplicación, con un plazo no mayor a 180 días de realizado el desembolso, rendiciones de las erogaciones efectuadas acompañando la documental respaldatoria correspondiente.

TÍTULO VI

MONTOS, PLAZOS, REQUISITOS LEGALES, GARANTÍAS

Art. 15°.- MONTOS. Cada línea crediticia definida en el artículo 13 de la presente ordenanza se registrará por montos diferenciados fijados según el Salario Mínimo, Vital y Móvil, que oscilarán entre los siguientes parámetros:

1. PROMUFO - Primer impulso:

- a. Asociativo: Hasta 6 SMVyM
- b. Básico: Hasta 4 SMVyM

2. PROMUFO - Fortalecimiento:

- a. Asociativo: Hasta 10 SMVyM
- b. Básico: Hasta 6 SMVyM

3. PROMUFO - Segunda etapa:

- a. Asociativo: Hasta 12 SMVyM

Art. 16°.- A los fines de lograr una mayor proporcionalidad en la asignación de los montos deberá ser otorgado como mínimo un 25 % del presupuesto total a la línea de créditos de segunda etapa en su formato asociativo.

Art. 17°.- PLAZOS: El plazo de amortización de los créditos será de hasta 18 meses para los créditos de hasta 6 SMVyM, hasta 24 meses para los créditos de hasta 10 SMVyM y de hasta 30 meses para los créditos de más de 10 SMVyM. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, previendo la posibilidad de adelantar cuotas.

Art. 18°.- TASA DE INTERÉS: Toda línea de crédito tendrá una tasa de interés del 30% de la Tasa de Política Monetaria Nominal Anual del Banco Central de la República Argentina; no pudiendo superar en ningún caso el 30%.

El cómputo de la tasa de interés aplicable se calculará tomando como referencia los valores publicados por el Banco Central de la República Argentina a la fecha del lanzamiento de cada convocatoria al programa PROMUFO.

Art. 19°.- El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, arbitrará los medios necesarios para subsidiar dicha tasa.

Art. 20°.- Se otorgará un plazo de gracia optativo, que le permitirá al/a la destinatario/a comenzar a pagar la devolución del crédito hasta tres (3) meses luego de haberle sido asignado.

Art. 21°.- Para los casos en que los/las destinatarios/as de los créditos cumplieren en tiempo y forma con los pagos a los cuales resulten obligados, se preaprobará una línea de crédito PROMUFO - SEGUNDA ETAPA a través del mismo

programa, con el objeto de profundizar el fortalecimiento productivo del proyecto en cuestión.

Art. 22°.- Para los casos en que los/as destinatarios/as de los créditos entraren en atraso o mora respecto de los pagos a los cuales resulten obligados, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

a. Atraso de más de 30 días: notificación fehaciente comunicando el saldo adeudado e intimando su pago.

b. Atraso de más de 60 días: pase de los antecedentes a la Asesoría Legal, quien se encargará del seguimiento para el cobro en todas las líneas crediticias, además de la ejecución de la garantía establecidas.

Art. 23°.- Se exigirá garantía a partir del otorgamiento de línea de crédito de 7 a 12 SMVyM. El/los titulares del crédito deberán presentar a un garante que se constituirá como fiador mediante la presentación de un recibo de sueldo sobre salario inscripto. Deberá ser una persona física domiciliada en la ciudad de Rosario, mayor de edad, quien deberá suscribir todos los documentos conjuntamente con el solicitante.

Art. 24°.- A los fines de la recuperación de los préstamos otorgados se podrán preñar los bienes de capital adquiridos con los recursos obtenidos a través del presente programa.

Art. 25°.- La presente Ordenanza abroga y reemplaza a la N° 8.000 del año 2006.

Art. 26°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 256.006-P-2020 C.M., 256.806-P-2020 C.M., 263.149-P-2022 C.M. y 264.208-P-2022 C.M.-

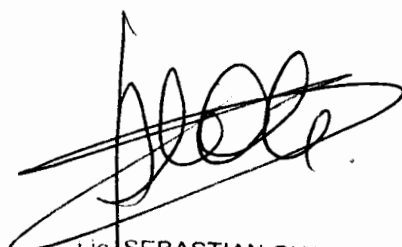
Expte. Nº 3.317/2023 C

Fs. 10

Ref. Ordenanza Nº 10.465

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
13 FEB 2023
SALIO
INTERVINO





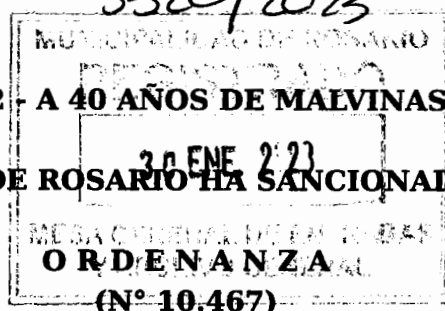
Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

3320/2023
"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE



Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Juan Monteverde, Pedro Salinas y Jesica Pellegrini, el cual expresa:

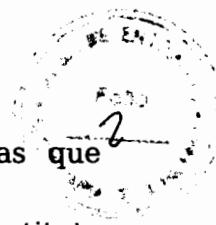
"Visto: La sanción de la Ley Nacional N° 27.521 que establece el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria y su reglamentación - Decreto N° 375/2021-, que establece la aplicación obligatoria en todo el país del Sistema Único Normalizado de Talles de Indumentaria (SUNITI) que hace a la fabricación, confección y comercialización, tanto presencial como digital, de indumentaria; La Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y de la Ley 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios; La necesidad de que el municipio genere incentivos para que los/as productores/as de indumentaria locales se comprometan e interesen en la producción de ropa respetando todas las mediciones de talles, y

Considerando: Que Santa Fe cuenta con la Ley Provincial N° 12.841 "Ley de Talles" desde el año 2007 reglamentada en 2013. La misma regula la disponibilidad de todos los talles para ropa de mujer, estableciendo la obligación de confeccionar prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas de la mujer y respecto de los comercios que vendan tales productos, el deber de tener en existencia la misma amplitud de talles.

Que la mencionada ley se aplica sólo de manera parcial, además de no incluir la indumentaria masculina.

Que este Cuerpo, a través de los expedientes, N° 253.247 y N° 247.232, declaró su beneplácito tanto por los avances legislativos como por la sanción de la Ley Nacional N° 27.521.

Que la Ley Nacional N° 27.521 establece que la totalidad de la indumentaria destinada a la población a partir de los 12 años deberá ser fabricada, confeccionada y comercializada de conformidad con dicho sistema, cuyos talles estarán estandarizados según las medidas corporales de la población argentina, surgidas de un estudio antropométrico. De esta manera, la indumentaria comercializada por distintos proveedores deberá respetar de manera homogénea el sistema de talles con las mismas medidas, lo que permitirá que las y los



consumidores puedan tener una referencia de su talle para las prendas que adquiera de cualquier marca y comercio.

Que el anexo reglamentario de la ley establece que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial realice el Estudio Antropométrico Nacional Argentino (EAAr) a fin de establecer las medidas para el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria SUNITI, en todo el territorio nacional y cada diez años. El Estudio Antropométrico Nacional Argentino (EAAr), tiene por objetivo definir la forma y dimensiones actuales y propias de los cuerpos que conforman la población Argentina y será la base para la definición del SUNITI. El resultado del estudio constituirá la Primera Base de Datos Nacional de Medidas Antropométricas y permitirá contar con las Tablas de Medidas Corporales de los habitantes. En concreto, el Estudio Antropométrico Argentino ofrecerá un nuevo estándar, que permitirá ajustar la tabla de talles de indumentaria a la morfología real de los habitantes y, de esa manera, unificar el criterio de la industria local.

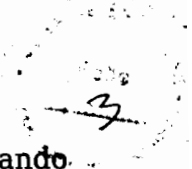
Que el Estudio Antropométrico Nacional Argentino (EAAr) que empezó en agosto de 2021, hasta el momento, logró relevar aproximadamente un 60% de la muestra nacional, y actualmente se encuentra convocando, con los protocolos sanitarios adecuados, para completar la última etapa del estudio para alcanzar, de esta manera, una mejor comprensión acerca de los tamaños y formas corporales humanas argentinas.

Que la medición implica que 15 mil voluntarias y voluntarios participen desde los 11 años en adelante y en todos los géneros del estudio antropométrico, con la utilización de un escáner 3D, que se encargará de relevar las dimensiones actuales y propias de los cuerpos que conforman la población argentina y regulará el uso de estos nuevos parámetros en la fabricación, confección, comercialización de indumentaria.

Que la Ley establece que todo comerciante, fabricante de indumentaria debe identificar cada prenda de acuerdo con el sistema único normalizado de identificación de talles aprobado por la autoridad de aplicación a través de etiquetas con la identificación del talle de la indumentaria, que debe estar contenida en el pictograma correspondiente, de manera cierta, clara y detallada, siendo de fácil comprensión para el consumidor; y adherida a la prenda.

Que en nuestro país, esta temática y la lucha por la utilización de "talles reales" tuvo como protagonista a la organización AnyBody Argentina, que es parte de un movimiento global. Desde Anybody afirman que "la problemática del acceso a la vestimenta es clara: hay 7 de cada 10 personas en Argentina que manifiesta tener siempre problemas a la hora de encontrar ropa en su talle. Y cuando se indaga en cómo eso repercute en la vida cotidiana y en la salud mental de las personas es bastante preocupante" (fuente Rosario3).

Que los talles de ropa siguen siendo una fuente de discriminación para millones de argentinos/as y su influencia en la salud de las personas va en ascenso. El hecho de intentar y no conseguir ropa es una forma de violencia simbólica, y debemos trabajar para erradicarla. Es fundamental tener en cuenta la necesidad de las personas, a la hora de elegir cómo vestirse, y la detección de discriminación y violencia simbólica que ello genera en estereotipos que se imponen socio culturalmente. En este sentido, la ley de talles de indumentaria es un paso muy importante en la búsqueda de garantizar el derecho a la vestimenta que tienen todas las personas.



Que la medición SUNITI es un proceso que se está llevando adelante actualmente para que las personas accedan a un nuevo derecho, por lo tanto, hay que hacer una adaptación de la industria y de los comercios para que nadie se sienta excluido al querer comprar indumentaria. El paradigma en esta cuestión debe superar la tensión que se presenta entre la ampliación y garantía de derechos y la sustentabilidad de la industria textil. Incluso durante el tratamiento de la iniciativa participaron distintas entidades representantes de la industria textil, como lo son la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (Faiia), la Cámara Argentina de la Indumentaria así como también a la Cámara Industrial de la Indumentaria de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que es importante que desde el Municipio se pueda reconocer y acompañar promoviendo incentivos para que locales comerciales y productores, se comprometan e interesen en la venta de ropa que respeten las mediciones de talles, generando un beneficio que nos incluye a todos y todas como comunidad.

Que el 9 de diciembre de 2021 este Cuerpo aprobó por unanimidad la Ordenanza N° 10.281 que establece la creación del Programa Sello "Acá entramos todes", cuyo objetivo es asistir mediante capacitación y bonificación de tasas municipales a los locales que comercialicen indumentaria, que incluya una diversidad de por lo menos 6 (seis) talles por prenda y/o prendas denominadas "sin género", según la tabla de talles resultante del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

Que actualmente se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de Ley que establece la creación del PROGRAMA DE INCENTIVOS DE TALLES INCLUSIVOS (PRODITI), autoría de la Diputada Marcela Fabiana Passo, que se propone facilitar la oferta de talles que contemple las diversidades corporales a través de la creación de herramientas de apoyo y alivio económico que acompañen la confección de prendas inclusivas".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el Programa "Romper el Molde", en la esfera de la Secretaría de Producción y Empleo de la Municipalidad de Rosario, con la finalidad de generar herramientas financieras que permitan a productores locales ampliar la tabla de talles que producen, adecuándose a la Nacional N° 27.521 que establece el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria.

Art. 2°.- OBJETIVOS. Serán objetivos de la presente Ordenanza:

a) Promocionar una amplia e inclusiva oferta de talles de indumentaria, complementando el Sistema implementado en la Ley N° 27.521 que dispuso la creación del SUNITI "SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA" a fin de facilitar la oferta de talles que contemple las diversidades corporales.

b) Establecer que la indumentaria que se oferte a las y los consumidores sea confeccionada y comercializada respetando la tabla de medidas corporales normalizadas establecidas en el SUNITI.

c) Propiciar que todos los sectores dedicados al diseño, fabricación y confección de indumentaria inclusiva que contemple las diversidades corporales brinden en la oferta, venta y publicidad de sus productos un trato digno, equitativo, no discriminatorio, que cuide la salud física y emocional de las y los consumidores.

d) Propiciar el respeto, inclusión y trato equitativo, digno y no discriminatorio en las relaciones de consumo.

e) Acompañar desde el Estado los esfuerzos de la actividad privada promoviendo el desarrollo de PYMES y Emprendedores.

Art. 3°.- REGISTRO. La Autoridad de Aplicación organizará el Registro de Beneficiarios, en el que deberán inscribirse los diseñadores, fabricantes y productores locales para acceder al Programa creado por la presente Ordenanza, sujeto a las condiciones que establezca su reglamentación y debiendo considerar en particular:

a) Los talles que se incluirán en la oferta a efectos de cumplir con el Programa.

b) Actividades de difusión, capacitación y sensibilización a fin de brindar un trato digno y equitativo a las y los consumidores. Estas actividades educativas y de información para la concientización contra la discriminación y estigmatización por cuestiones de talla, estarán a cargo de la Oficina de Defensa del Consumidor de Rosario y tendrán carácter obligatorio para acceder al Programa.

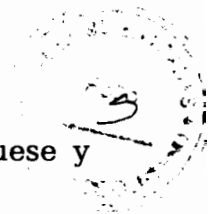
Art. 4°.- BENEFICIOS. Se establecen por un período de cinco (5) años a partir de la reglamentación, los siguientes beneficios para los inscriptos en el Registro del art. 3, de la presente Ordenanza, que cumplan con las condiciones requeridas por la reglamentación:

a) A través de la firma de Convenios con el Banco Municipal, se generará una línea de crédito municipal, que contemple las necesidades de los beneficiarios.

b) A través de la firma de Convenios con el Banco Municipal, se les dará prioridad en las líneas de crédito municipales existentes, en particular en el Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales Ordenanza N° 8.000.

c) Aquellos diseñadores, fabricantes y productores locales, que habiendo cumplimentado los términos de la reglamentación y del Registro, podrán solicitar una reducción en el Derecho de Registro e Inspección por un año, según la siguiente escala: - Reducción del 50%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o inferior a 400 MT. - Reducción del 40%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o superior a 400 MT e inferior a 600 MT. - Reducción del 30%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o superior a 600 MT e inferior a 800 MT. - Reducción del 25%: cuando el tributo determinado del año calendario inmediato anterior, en promedio mensual, sea igual o superior a 800 MT e inferior a 1200 MT. A los efectos de la aplicación del presente artículo se considerará el valor del MT correspondiente al período bajo análisis. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la prórroga de dicho beneficio por igual plazo.

d) El Poder Ejecutivo Municipal realizará las acciones necesarias para generar vínculos comerciales entre los beneficiarios del Programa y los establecimientos comerciales beneficiarios de la Ordenanza "Acá entramos todes" N° 10.281.



Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sara de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.102-P-2022 C.M.-

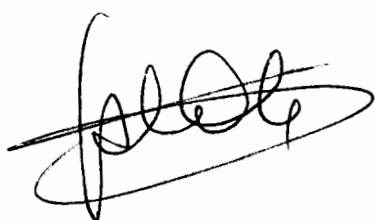
Expte. N° 3.320/2023 C

Fs. 6

Ref. Ordenanza N° 10.467

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



LIC. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PAOLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

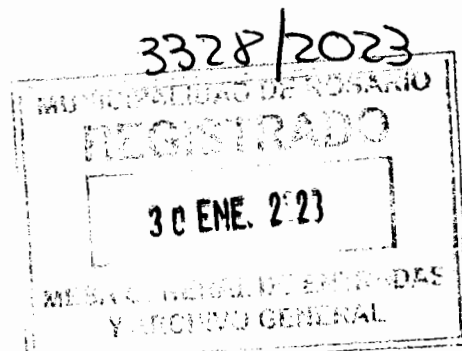
13

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO FEB 2023
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.470)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Obras Públicas y de Gobierno, han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Julia Irigoitia y Silvana Teisa, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 10.139/2020 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas" que ubica como un aspecto central para el desarrollo económico de la ciudad la promoción de la actividad productiva y el empleo, facilitando las posibilidades para la generación y radicación de nuevas inversiones.

El Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas que fija los criterios llevados adelante por el municipio en relación al ordenamiento urbanístico, las estrategias productivas y la promoción económica, con la finalidad de ordenar las radicaciones productivas de la ciudad y de fomentar las inversiones del sector privado, y

Considerando: Que la inversión en infraestructura y la innovación son motores fundamentales para el crecimiento y el desarrollo económico.

Que es necesario institucionalizar espacios de intercambio entre los actores estatales y privados para la coordinación de acciones y la simplificación de las gestiones pertinentes para el desarrollo económico.

Que el artículo 11º de la Ordenanza 9.256/14 establece que los distritos productivos tendrán como objetivo principal promover el asociativismo, la cooperación y la competitividad de sus empresas mediante la articulación con el sector público de un plan de trabajo común vinculado a servicios e infraestructura territorial, acciones de formación, acceso al financiamiento, entre otros temas.

Que en la misma normativa se indica que la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo deberá determinar, promover e implementar un mecanismo orgánico de articulación.

Que la dotación de infraestructura y servicios así como la proximidad al mercado y los clientes son factores de principal importancia en las decisiones de localización industrial.

Que existe una importante cantidad de suelo productivo vacante (industrial, logístico y de servicios) dotado de infraestructura sobre el cual el Estado debería promover su ocupación.

Que se deben establecer criterios que permitan planificar la evolución de la ciudad considerando aspectos económicos, sociales y ambientales.

Que el ordenamiento urbano y territorial exige una redefinición de las áreas destinadas a suelo productivo, priorizando aquellas con mayor dotación de infraestructura y servicios y estableciendo mecanismos para su expansión posterior en áreas condicionadas.

Que con el fin de agilizar los plazos necesarios para las futuras radicaciones, resulta indispensable adoptar nuevos procedimientos administrativos y redefinir aspectos relativos a las habilitaciones productivas que permitan reducir tiempos, a la vez que dar mayor certidumbre al respecto de la solicitud de obras e infraestructura requeridas.

Que la redefinición de las áreas destinadas a suelo productivo y sus beneficios promocionales requerirá de una mayor articulación público-privada para consensuar los aspectos de servicios e infraestructura necesarios para su crecimiento".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase las Mesas Distritales Productivas como ámbito de debate informado y búsqueda de consensos sobre prioridades estratégicas entre los distintos niveles del Estado y actores del sector privado cuyos establecimientos se encuentren en las áreas comprendidas por la Ordenanza de uso de suelo productivo N° 10.139/2020.

Art. 2°.- OBJETIVOS. Las Mesas Distritales Productivas tendrán como objetivo la coordinación de acciones, el intercambio de información y la agilización de gestiones vinculadas al desarrollo de las actividades productivas, la planificación de obras de infraestructura, la atracción de inversiones y la radicación de nuevos establecimientos.

Art. 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, o el área que en el futuro la reemplace, quien será responsable de determinar, promover e implementar un mecanismo orgánico de articulación, convocar las reuniones mensuales, confeccionar el orden del día y difundir la información pertinente para el cumplimiento de la presente.

Art. 4°.- ÁREAS PRODUCTIVAS. Se conformará una Mesa Distrital Productiva por cada una de las áreas productivas definidas en la Ordenanza N° 10.139/2020 como Área de Promoción Industrial y Logística.

Art. 5°.- COMPOSICIÓN. Las Mesas Distritales Productivas estarán integradas por los representantes de las empresas radicadas o a radicarse en cada una de las áreas donde se convoque la Mesa, por un (1) representante de la Dirección de Industrias de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario; un (1) representante de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario; tres (3) representantes del Concejo Municipal de Rosario: uno (1) por la comisión de Producción y Promoción del Empleo, uno (1) por la comisión de Planeamiento y Urbanismo, y uno (1) por la comisión de Obras Públicas.

Asimismo, la autoridad de aplicación deberá elevar convocatoria a un (1) representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe; un (1) representante de Aguas Santafesinas S.A.; un (1) representante de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe; un (1) representante de Litoral Gas S.A., haciendo especial hincapié en la necesidad de su participación.

Podrá también invitar a cualquier otro representante de área de los tres niveles estatales según las gestiones o demandas que pudieran emanar de las mesas de trabajo.

Art. 6°.- ACCIONES. Las Mesas Distritales Productivas se convocarán a los fines de llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Establecer un plan de trabajo en general y un cronograma para el abordaje caso por caso.

b) Coordinar acciones con la Comisión Urbanística Productiva para promover inversiones.

c) Sugerir obras de infraestructura para el potenciamiento de las áreas industriales.

d) Realizar relevamientos periódicos y elaborar informes sobre la situación de las empresas y las áreas industriales de la ciudad.

e) Realizar el seguimiento del proceso de radicación de las empresas.

f) Intercambiar información oportuna a los fines del desarrollo productivo en las áreas comprendidas en la ordenanza de suelo productivo.

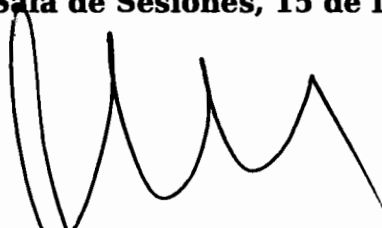
g) Difundir entre sus integrantes toda información vinculada con políticas públicas y herramientas disponibles en los tres niveles del Estado con el fin de promover su aprovechamiento por parte del sector privado.

Art. 7°.- CONSEJO ASESOR AD-HOC. En el marco de las Mesas Distritales Productivas, se podrá convocar a un Consejo Asesor integrado por referentes de los sectores económico-productivo, de los trabajadores, de las organizaciones sociales y de la academia, ciencia y tecnología, como un espacio de análisis y trabajo conjunto sobre temas específicos.

Art. 8°.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO ASESOR. El Consejo Asesor será convocado cuando los integrantes de la Mesa Distrital Productiva así lo definan con el objetivo de emitir sugerencias sobre el/los tema/s consultados. Dichas sugerencias tendrán un carácter no vinculante.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.973-P-2022 C.M.-

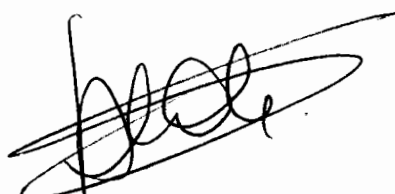
Expte. Nº 3.328/2023 C

Fs. 4

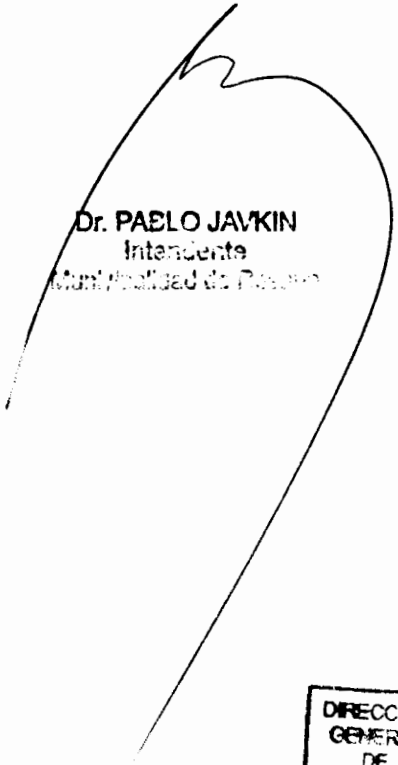
Ref. Ordenanza Nº 10.470

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

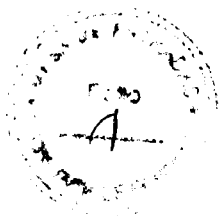
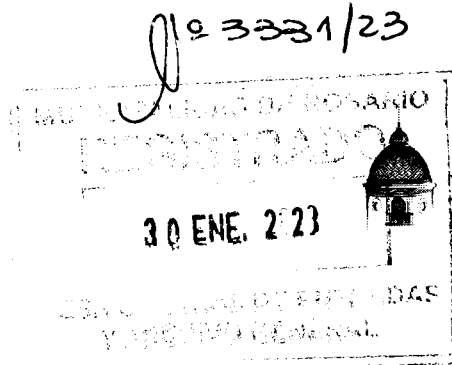
13

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO FEB 2023
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.481)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/s Concejales/es Julia Irigoitia, María Fernanda Gigliani, Marina Magnani, Silvana Teisa y Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: La relación de Santa Fe con el cine que comenzó a principios del siglo XX, cosechando premiadas piezas audiovisuales y destacados talentos de trayectoria internacional, y

Considerando: Que la provincia forma parte de la Red Federal de Film Commissions de Argentina desde 2016 junto con las localidades de Neuquén, Río Negro, Chaco, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Misiones, Buenos Aires, entre otras. Esto permite funcionar como un centro de operaciones, facilitando a productores audiovisuales nacionales e internacionales toda la información necesaria para la realización de rodajes en nuestro territorio: cine, publicidad, televisión, institucional, medios digitales, entre otros.

Que en ese sentido, es fundamental consolidar políticas a nivel local coordinadas para la promoción y desarrollo del sector audiovisual, profundizando las acciones que conforman una planificación integral con el objetivo de afianzar mecanismos y herramientas de apoyo, fortalecimiento, difusión de las producciones audiovisuales y de los sectores productivos complementarios de la actividad audiovisual provincial. Siguiendo a provincias como Mendoza y Córdoba, entre otras, el Gobierno de Santa Fe ha sancionado el Decreto N° 0656 de abril de 2019 de promoción y desarrollo del sector audiovisual contemplando la creación de entidades especializadas, "Film Commissions", con la finalidad de fomentar la actividad audiovisual en sus territorios.

Que en febrero de 2022, el Gobierno Municipal firmó el decreto de creación del Programa Rosario Filma, planteado como una estrategia de acompañamiento y promoción a la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales, así como a toda la cadena de valor cultural y productiva que representa. De esta manera, se evidencia como necesario generar un marco más amplio que permita articular las acciones a fin de potenciar la actividad de profesionales, servicios y empresas de la industria audiovisual de la ciudad, mantener vínculos con los referentes culturales de otras localidades santafesinas y



de otras provincias, como con las asociaciones profesionales y empresariales de la industria local.

Que a nivel nacional, la Argentina Film Commission es un organismo dependiente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), creada con el propósito de generar facilidades que propongan a la Argentina como destino creativo y respondan de esta manera a una creciente demanda nacional e internacional para la realización de producciones audiovisuales.

Que la Argentina Film Commission integra a su vez la Red Latinoamericana de Film Commissions y, mediante la Red Argentina de Film Commissions que coordina, procura incentivar el desarrollo y la producción audiovisual en las distintas regiones del país, realizando encuentros en diferentes puntos con el fin de elaborar un plan de trabajo anual con objetivos comunes y definir acciones conjuntas para atraer producciones nacionales y extranjeras.

Que la creación de la Santa Fe Film Commission como organismo dependiente de los Ministerios de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Cultura de la provincia de Santa Fe, con el objeto de promover a nuestra provincia como destino y locación de producciones audiovisuales provenientes de diversos puntos del país y del exterior, fija los lineamientos en materia de políticas de promoción para el desarrollo de producciones audiovisuales que contribuyan a incrementar el impacto económico de la industria.

Que la producción de una pieza audiovisual impacta económicamente en el turismo, la hotelería y el circuito gastronómico, y dicho dinamismo aumenta el empleo entre técnicos/as, actores y actrices, y en las empresas auxiliares implicadas: catering, turismo rural, inmobiliaria y productos regionales.

Que la Comisión suministra información para la producción de piezas audiovisuales, lo que la convierte en una herramienta a tener en cuenta para cualquier proyecto audiovisual a fin de proporcionar una amplia y práctica documentación que recoge referencias logísticas, geográficas y artísticas.

Que, en este marco, cabe resaltar la importancia de instituir una herramienta a nivel local que facilite y atraiga producciones nacionales y de otros países, generando impacto económico en nuestra ciudad, creando puestos de trabajo y capacitaciones para el sector y fomentando a su vez el intercambio, el acercamiento sociocultural e incorporando, desde su actividad, el turismo "Cinematográfico" a la economía creativa.

Que en este sentido, resulta imperioso destacar la relevancia de las producciones creativas de contenidos como una poderosa carta de presentación para el escenario en el cual se desarrollan, impactando directamente en la actividad turística, cultural y en la contratación de servicios, transporte, hotelería, gastronomía, alquiler de equipos, locaciones y en la generación de empleo directo e indirecto, entre otros beneficios".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10.265, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase el Programa Promoción y Desarrollo de la Industria Creativa en la ciudad de Rosario, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo, generando capital humano multidisciplinario, socialmente responsable y económicamente sustentable así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en toda la ciudad. El presente programa se complementará con la iniciativa municipal "Rosario Filma", creada mediante el Decreto 278/22, con el fin de trabajar de forma coordinada, y brindará asesoramiento a productores, trabajadores y demás actores intervinientes en el sector con el objetivo de llevar a cabo una política activa de captación nacional e internacional de producciones audiovisuales".

Art. 2°.- Agréguese el Artículo 2° bis a la Ordenanza 10.265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2° bis.- Serán objetivos del Programa:

a) Planificar y coordinar las políticas de promoción de la ciudad como destino para el desarrollo de producciones audiovisuales que contribuyan a incrementar el impacto económico de la industria.

b) Establecer vínculos con las distintas áreas de gobierno, el sector privado y el sector académico a fin de elaborar estándares de profesionalismo en materia de servicios destinados a la producción audiovisual.

1. Brindar información y asesoramiento a los interesados en desarrollar producciones y servir de nexo entre estos y las autoridades locales.

d) Establecer lazos estratégicos con las entidades y comisiones similares del resto del país y del exterior.

e) Difundir los lugares de atracción paisajística, sitios históricos y demás lugares de la ciudad que puedan resultar atractivos para las producciones audiovisuales, así como los recursos humanos, técnicos, institucionales y de servicios vinculados a la actividad.

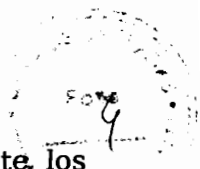
f) Realizar convenios con entidades educativas y/o profesionales para fortalecer la capacitación de los recursos humanos locales.

g) Participar en ferias, festivales y otros eventos de la industria audiovisual a fin de promocionar a la ciudad y sus recursos.

h) Establecer mecanismos de coordinación entre las oficinas y áreas públicas con el objeto de elaborar pautas comunes para el otorgamiento de los permisos de filmación y otras autorizaciones necesarias para la industria audiovisual, promoviendo además acciones comunes para el cuidado del ambiente en los rodajes.

i) Poner a disposición una base de datos abiertos sobre los servicios, proveedores y profesionales de la ciudad, acuerdos con hoteles, alojamientos, servicios de catering, traslados, movilidad, rentals y otros. Además, facilitará información actualizada sobre convocatorias, festivales, becas y oportunidades de participación, aportando valor a las producciones audiovisuales de nuestra ciudad.

j) Coordinar acciones de logística e infraestructura disponible para la realización de producciones audiovisuales de cualquier naturaleza que tengan a la ciudad como escenario y facilitar el otorgamiento de los permisos de uso del espacio público, así como la habilitación de espacios para registro filmico y fotográfico, cortes de calle, bajadas de luz, movilidad, asesoramiento y toda acción consecuente con el propósito del programa.



k) Generar las vinculaciones necesarias para simplificar los trámites ante los distintos organismos estatales de los que se requiera participación y/o autorizaciones.

l) Diseñar una campaña de posicionamiento de Rosario como Plaza Audiovisual, incorporando acciones de publicidad y promoción que tiendan a generar ámbitos de circulación de producciones, captación de público y promoción de las capacidades creativas.

m) Coordinar con el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina y otros organismos competentes la realización de cursos de capacitación y especialización en roles específicos.

n) Implementar las acciones necesarias para promover la radicación de oficinas de rentals de otras localidades, a la vez que llevará a cabo tareas de promoción y coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Banco Municipal para el despliegue de créditos para la adquisición de equipos a fin de generar rentals locales.

ñ) Coordinar acciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Banco Municipal para la creación de líneas de créditos especializadas, difundir la información de las mismas entre los actores del sector, brindar asesoramiento y promover actividades de fomento y facilitación de acceso".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 14° de la Ordenanza 10.265, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de la industria audiovisual, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos de Gobierno y con el sector privado.

b) Difundir en la ciudad la importancia de la industria audiovisual en tanto generadora de empleo y actividad económica de bajo impacto ambiental.

c) Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización como centro de creación y producción audiovisual.

d) Promover un incremento sostenido del número de empleados/as incorporados al mercado de trabajo por el sector audiovisual, con cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social que resultará aplicable.

e) Desarrollar, coordinar e implementar estrategias para atraer inversiones audiovisuales a la ciudad de Rosario, brindando un espacio propicio y con equipamiento técnico específico, de última generación para la producción en la ciudad.

f) Llevar el Registro de Industrias Creativas, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

g) Celebrar acuerdos con entidades autorales, cámaras empresariales y asociaciones sindicales relacionadas con la industria audiovisual a fin de colaborar con la promoción y desarrollo de tal actividad.

h) Propiciar la creación de programas de subsidios aplicables a beneficiarios del presente régimen. Contribuir al desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos audiovisuales mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación de la presente.

j) Contribuir y organizar eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados, capacitaciones y congresos en la ciudad orientados a dinamizar la sustentabilidad y producción de las Industrias Creativas. Asimismo, asistir económicamente, mediante el financiamiento para lograr la participación de los realizadores locales en festivales y eventos dentro y fuera de la ciudad a los cuales hayan sido invitados o tengan obras presentadas en los mismos.

k) Dispondrá de un listado de servicios disponibles y un tarifario oficial para contar con una referencia precisa de los costos logísticos y operativos de las producciones.

l) Establecerá, en acuerdo con las inmobiliarias, la generación de una categoría "Apto para Producciones Audiovisuales" que permita identificar aquellos inmuebles que se encuentren en condiciones de ser ofrecidos para rodajes.

m) Iniciará las gestiones pertinentes para crear desde el Banco Municipal una línea de créditos para el sector audiovisual con el objetivo de promover la realización de producciones locales.

El otorgamiento de los créditos requerirá como garantía de respaldo la Declaración de Interés emitida por el INCAA.

n) Establecerá los criterios necesarios para acceder a una línea de fomento que consistirá en la absorción de las cargas sociales de los trabajadores afectados a las actividades de rodaje por parte del Municipio, siguiendo un criterio de porcentajes de empleo local en relación a los técnicos y a la propiedad/radicación de las firmas productoras.

ñ) Realizará los estudios de factibilidad necesarios para desarrollar unidades inmuebles aptas para ser utilizadas como Estudios Públicos alquilables para la realización de actividades audiovisuales".

Art. 4°.- Agréguese el Artículo 17° bis a la Ordenanza 10.265 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17° bis.- Facúltase a las/os titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, de Deporte y Turismo, y de Cultura a dictar las resoluciones operativas y financieras necesarias para la aplicación del presente programa".

Art. 5°.- Agréguese el artículo 17° ter a la Ordenanza 10.265 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17° ter.- El Departamento Ejecutivo designará las partidas presupuestarias que considere necesarias para solventar la presente ordenanza".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M^{te}. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.292-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 3.331/2023 C

Fs. 6

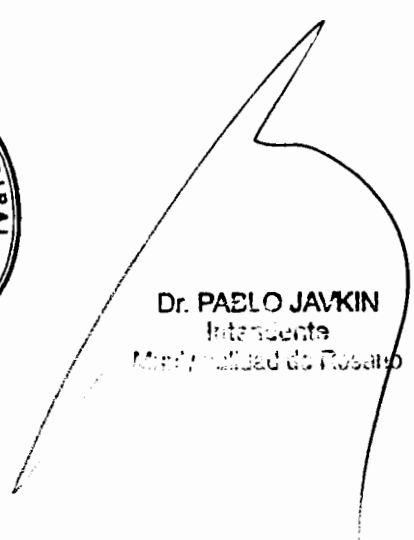
Ref. Ordenanza Nº 10.481

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


LIC. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.406)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Nadia Amalevi, María Luz Ferradas, María Verónica Irizar, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda y el Concejel Ariel Cozzoni, mediante el cual dispone se designe con el nombre Anna Margarita Jockinsen a la rotonda del Parque Independencia ubicada en Bv. Oroño, Cochabamba y Av. Intendente Morcillo.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en reunión llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La historia de Anna Margarita Jockinsen, quien en 1884 fundó conjuntamente con su marido el Colegio Comercial Anglo Argentino en calle Entre Ríos al 200.

La Ordenanza N° 10.316 que crea el Programa "Ahora que si nos ven", y

Considerando: Que, en 1884 Anna Margarita Jockinsen e Isaac Newell, decidieron crear en nuestra ciudad el Colegio Comercial Anglo Argentino en la calle Entre Ríos al 200. Ambos se habían recibido en 1878 de profesores de inglés y decidieron juntos fundar un colegio propio.

Que, en ese establecimiento educativo, el 3 de noviembre de 1903, nació el Club Atlético Newell's Old Boys. En el patio del colegio se reunieron alumnos y ex alumnos y decidieron crear el club en honor a Isaac: los viejos muchachos de Newell dieron así el puntapié inicial a la rica historia leprosa.

Que, incluso los colores "Rojinegro" del club buscan rendirle homenaje a la pareja: el negro por la bandera de la patria de Anna Margarita, que era alemana, y el rojo por la de él, que era inglés.

Que, se conoce muy poco de la historia de Anna Margarita Jockinsen, quien fue invisibilizada durante muchos años, figurando en la historia como la "mujer de..." negando de esta forma su inmenso aporte a la sociedad.

Que, en el año 2019, impulsadas por el movimiento feminista, un grupo de fanáticas de Newell's Old Boys creó una peña con su nombre, comenzando de esta forma a reconstruir su historia.

Que, Lucía Salinas, Licenciada en Historia y docente integrante de la Peña escribió dos libros para niñas y niños que recuperan a Anna Margarita y que se venden en la tienda oficial de Newell's, y cuenta que "Su historia es sumamente apasionante. Ellos se conocen siendo estudiantes. Se enamoraron, se casaron, sostuvieron un proyecto común: crearon una escuela que en su momento fue la primera que incluyó la música y la educación física, como áreas de la enseñanza. Estaba dirigida por los dos. Y la verdad, en ese momento era de vanguardia que una mujer continuara desarrollándose fuera de la casa".

Que, es un deber del Estado municipal visibilizar a las mujeres que formaron parte de la historia de nuestra ciudad.

Que, la rotonda ubicada en Bv. Oroño, calle Cochabamba y Av. Intendente Morcillo se encuentra en un lugar estratégico de la ciudad, que posee gran circulación por parte de los vecinos y vecinas que utilizan a diario el parque Independencia.

Que la Ordenanza N° 10.316 que crea el programa "Ahora que si nos ven", con el objetivo de visibilizar diversos espacios públicos de la ciudad, que hayan sido escenario de luchas o protagonistas de la historia del movimiento feminista, así como de sitios que, desde una perspectiva de género, resulten de interés histórico, en la ciudad de Rosario.

Que, el nombrar a esta rotonda "Anna Margarita Jockinsen", cercana al Club Atlético Newell's Old Boys es de vital importancia no sólo para homenajear y difundir su historia, sino para reivindicar la lucha feminista que busca visibilizar a las mujeres que hicieron historia, siendo en este caso un nombre clave dentro de la historia del club leproso".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Anna Margarita Jockinsen" a la rotonda del parque Independencia ubicada en Bv. Oroño, calle Cochabamba y Av. Intendente Morcillo.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el marco del programa "Ahora que si nos ven" creado por la Ordenanza N° 10.316, y a través de la repartición que corresponda, proceda a la colocación de una placa conmemorativa en el sitio designado.

Art. 3°.- La placa será descubierta en un acto público a realizarse en fecha y horario a confirmar.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.560-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

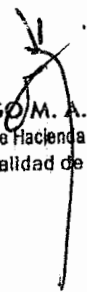
Expte. Nº 36.416-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.406

Rosario, 17 de noviembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.

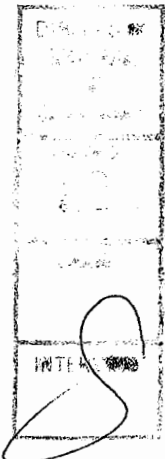

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

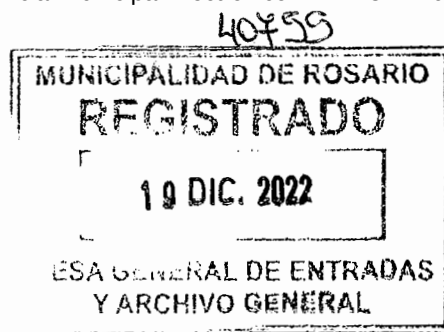



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario


Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.427)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto presentado por los/as Concejales/as Juan Monteverde, Jesica Pellegrini, Caren Tepp, Pedro Salinas y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: El Decreto Nacional N° 358 aprobado en 2017, que oficializa el Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Socio urbana.

La Ley N° 27.453 que declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017 y suspende por el plazo de cuatro (4) años las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

La adhesión de la Municipalidad de Rosario a dicha ley en virtud de Ordenanza N° 10.123 y de la provincia de Santa Fe mediante ley sancionada el 16 de septiembre de 2022.

La reciente sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley N° 27.694 que amplía los alcances de la Ley N° 27.453 con el propósito de prorrogar, por 10 años, la suspensión de los desalojos e incrementar en 1271 el número de barrios populares en el registro.

La audiencia pública llevada a cabo en el marco de la "Reunión multiactoral para la urbanización de los barrios populares" en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal en fecha 6 de junio de 2022, en la que fueron convocados y participaron miembros del poder judicial de la provincia de Santa Fe, en la que se consensuó la necesidad de elaborar un Protocolo de Actuación para casos de desalojos de inmuebles comprendidos en RENABAP, y

Considerando: Que, mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares.

Que, el paso previo a la sanción de la ley fue la constitución del Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Sociourbana, para el cual diversas organizaciones sociales trabajaron para establecer y visibilizar la cartografía oficial de los barrios populares en Argentina.

Que, en efecto, entre los meses de agosto de 2016 y mayo de 2017 distintas instituciones, movimientos sociales y organizaciones de nuestro país llevaron adelante, conjuntamente con la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), a los fines de generar información precisa y fidedigna de la situación actual de los mismos y de los ciudadanos que allí viven.

Que, el RENABAP se oficializó en el 2017, mediante el Decreto N° 358, en el cual se establecía la definición de barrios populares como “aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)”.

Que, en Rosario, se efectuó el relevamiento en el cual se incluyeron 112 barrios populares, en los cuales viven aproximadamente 35000 familias.

Que, la mayoría de esos barrios se encuentran constituidos desde hace más de 35 años, y que la situación general es de una gran privación respecto de la accesibilidad a los servicios, en los cuales: el 95% no cuenta con acceso formal a la energía eléctrica, 99% no cuenta con acceso formal a la red de agua corriente, 98% no cuenta con acceso formal a la red cloacal.

Que, la Ley Nacional de Barrios Populares comienza declarando “de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana creado por Decreto 358/2017 (RENABAP)”.

Que, en su artículo 1°, define a la “integración socio urbana” al “conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad”.

Que, esta ley constituye sin lugar a dudas una herramienta valiosísima para que el estado pueda promover la regularización de la tenencia de la tierra, garantizando el acceso al derecho a la vivienda o a la seguridad en la tenencia para quienes la habitan y haciendo lo posible por darle una mejor calidad de vida a las personas por medio del acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que permite avanzar en resolver situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que, constituye un avance cualitativo en términos de acceso al Derecho al hábitat y una vivienda digna, así como un importantísimo avance para el desarrollo de futuras políticas urbanas tendientes a garantizar el derecho a la ciudad de los habitantes de estos barrios.

Que, como ya lo manifestara el Poder Ejecutivo Nacional en los considerandos del Decreto N° 358/2017, se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación urbana, propenso a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos. Se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados todos por la Constitución Nacional.

Que, el acceso a una vivienda digna es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas -asimismo- mediante la Resolución denominada "Declaración del Milenio" en el año 2000, identificó a la pobreza urbana como una de las metas a superar, comprometiéndose sus Estados Miembro a mejorar la vida de al menos cien millones de habitantes de barrios marginales para el año 2020.

Que, asimismo, el Programa de Hábitat adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II - Estambul, 1996), los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para brindar a todas las personas y a sus familias la seguridad jurídica con respecto a la tenencia e igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada.

Que, la ley contiene toda una serie de previsiones que no dejan lugar a dudas sobre la imperatividad de las acciones que deben llevarse a cabo por parte de los distintos niveles del estado para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma.

Que, dicha ley ordenaba en su art. 15 la SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE 4 AÑOS DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PROCESALES QUE CONDUZCAN AL DESALOJO DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL RENABAP. Prevé de modo expreso que la aplicación del mencionado artículo es de ORDEN PÚBLICO, es decir, que no requiere reglamentación ni adhesión de las provincias siendo aplicable y operativo desde la entrada misma en vigencia de la ley en todo el territorio nacional.

Que, la Ley N° 27.694 extendió por 10 años la suspensión de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP también con carácter de orden público.

Que, ello significa -nada menos- que desde el día siguiente de entrada en vigencia la ley, debieron y deben suspenderse en todo el país las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los barrios populares incluidos en el RENABAP, con lo que cientos de miles de familias dejarán de vivir en la incertidumbre del desalojo y podrán dedicarse a pensar y llevar adelante junto con el estado en sus distintos niveles, cómo solucionar sus históricos problemas.

Que, la ley garantiza la seguridad en la tenencia de las personas habitantes en los barrios populares relevados por RENABAP y tiene como principales objetivos la regularización dominial y la realización de las obras

4

necesarias para promover una mayor integración social y espacial de cada uno de los barrios populares.

Que, la ley establece, para proceder a la regularización dominial, el mecanismo de la expropiación; sin embargo otro tipo de acuerdos pueden celebrarse con los/as propietarios/as del suelo que sorteen dicho mecanismo.

Que, la seguridad en la tenencia está garantizada por el Certificado de Vivienda Familiar otorgado por ANSES a las familias relevadas, el cual sirve de título suficiente para la acreditación de domicilio legal o fiscal ante cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, entes y empresas privadas y, además, a los fines de requerir la suspensión de desalojos de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

Que, en audiencia celebrada en fecha 6 de junio de 2022 en la órbita de la Aceleradora para la urbanización de Barrios Populares creada en el marco de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, se realizó una jornada específica con miembros del Poder Judicial para trabajar la herramienta que trae el art. 15° de la Ley N° 27.453 a fin de que la misma sea jerarquizada en el ámbito del poder judicial por ser éste el primer contacto a la posibilidad de desapoderar a los y las habitantes de barrios populares de su vivienda. Ello con el convencimiento que si bien el derecho se presume conocido, y más aún para el poder judicial, es necesario multiplicar las instancias de formación de operadores judiciales y reforzar los vínculos institucionales y los canales existentes para tornar operativa esta garantía y avanzar hacia los procesos de urbanización.

Que, la mencionada Aceleradora para la urbanización de Barrios Populares fue creada en el marco de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal con el objetivo de poder aunar esfuerzos, compartir aciertos y dificultades de los proyectos en marcha, trabajar para incrementar la cantidad de barrios con procesos de urbanización iniciados en la ciudad, retomar proyectos desarrollados por otras áreas o dependencias del estado que hayan quedado inconclusos, entre otros.

Que, actualmente se encuentran en marcha procesos de urbanización en diferentes barrios populares de la ciudad, los cuales están siendo llevados adelante por los movimientos sociales, la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario -o una combinación de estos tres actores- en articulación con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) de la Nación. En cada barrio el grado de avance es diferente, según la complejidad del proceso, condicionamientos técnicos de las obras, viabilidad técnica para la dotación de los servicios básicos, grado de organización popular que cuenta cada territorio, entre otros factores.

Que, las dificultades que se encuentran para iniciar los procesos de urbanización, llevar adelante la planificación y ejecución de obras son múltiples y en la mayoría de los casos precisan de la articulación entre numerosos actores diversos para poder desarrollarse.

Que, previo a cualquier inicio de proceso de urbanización, la ley consagró como paraguas protector y a través del referido art. 15°, la suspensión de cualquier medida tendiente al desalojo de los inmuebles relevados, justamente para preservar los derechos a la tenencia reconocidos por la propia norma y los derechos de quienes habitan históricamente estos barrios.

Que, por tal razón, y tal como se debatió en el marco de la Comisión de Planeamiento en la audiencia de mención, es imprescindible que todos los actores estatales con capacidad de incidir en estos procesos, conozcan y operativicen los términos de la normativa, conozcan asimismo a todos actores estatales implicados para convocar o solicitar intervención/informes, convocar a audiencias de conciliación, abrir instancias judiciales de diálogo para evitar lesionar derechos. Asimismo, se concluyó en la necesidad de avanzar en la generación de bases de datos compartidas, de fácil acceso, georeferenciadas y canales de comunicación institucionales ágiles, relativos a los 112 barrios populares relevados en la ciudad de Rosario, que posibiliten detectar como primera medida ante cualquier intento de desalojo si el inmueble en cuestión forma parte de algún polígono relevado en el RENABAP, para asignarle a dicha circunstancias las debidas consecuencias jurídicas según el marco normativo nacional.

Que, desde la sanción de la ley, se han multiplicado a lo largo y ancho del país numerosas acciones tendientes, en primer lugar, a solicitar la suspensión de los lanzamientos ordenados en el marco de juicios de desalojos que involucren inmuebles relevados mediante RENABAP, echando mano a lo ordenado en el artículo 15° de la ley. A modo de ejemplos, pueden citarse:

- Resolución firmada por la titular del Juzgado Civil y Comercial 3, Georgina López Liva, en el mes de octubre de 2018, por medio de la cual se suspende el lanzamiento previsto para 6 familias del barrio Prosol 1 de Posadas. En la misma se especifica, entre otras cosas que «... De acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley Nacional 27.453, se suspende el cumplimiento del mandamiento del desalojo del inmueble antes mencionado...».
- Resolución del Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata, en el mes de noviembre de 2018, luego de una presentación judicial del titular de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con la Subsecretaría Social de Tierras, aplicó la ley de "Barrios Populares" suspendiendo por cuatro años el desalojo de las familias del barrio "Villa Aburridita" ubicado en la localidad de Villa Elvira.
- Resolución del Juzgado de Instrucción 1 de Posadas, a cargo de Marcelo Cardozo, dictada en el mes de mayo de 2019, mediante la que resuelve suspender en todas sus partes, la resolución de desalojo, dejando sin efecto dicha medida, en el marco de una denuncia de usurpación presentada contra una familia cuyo inmueble fue relevado mediante RENABAP. Dicho caso contó con el acompañamiento del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones.
- Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, en autos "PEDERNERA, NOELIA SOLEDAD Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986" (Expte. 15566/2018), ha sostenido que el Certificado de Vivienda Familiar habilita a los inscriptos en el RENABAP a solicitar la conexión de servicios tales como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas, y que, por tanto, es obligación de las autoridades respectivas la instalación de servicios básicos. Ello supone culminar con las obras de infraestructura para que los solicitantes cuenten con los servicios básicos faltantes. En ese sentido, rescata la relevancia de que los amparistas cuenten con servicios básicos que hacen al uso y goce del derecho

a una vivienda digna, su derecho a una progresiva integración socio urbana y la seguridad frente a terceros respecto a la posesión de las tierras.

- Juzg. 1ra. Inst. del Circ. Judicial N° 22, Laguna Paiva, Santa Fe. WELHAN PARKER S.A. C/ INT. SUS FAMILIARES Y/O TERC. OC S/ JUICIOS SUMARIOS 21-22647270-0. Mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2022 se resolvió dejar sin efecto el lanzamiento dispuesto para el día 08/08/2022, hasta tanto se cumpla el plazo establecido en el Art. 15 de la Ley 27.553, atento que "las viviendas están inscriptas como integrantes del barrio popular en el RENABAP, hecho que es apoyado, además, con la presentación de la Secretaria de Derechos Humanos Dra. Lucila Puyol que acompaña mapa con ID del barrio referido en el RENABAP. Que, tales elementos, si bien no son los solicitados por el suscripto, resultan prueba suficiente de que estamos ante viviendas inscriptas en el RENABAP y por ende alcanzadas por las previsiones de la ley 27.453 cuyo artículo 15".

Que, ante la inminencia del vencimiento del plazo de 4 años previsto originalmente, en fecha 28 de octubre del corriente, se sancionó en el Congreso de la Nación por amplísima mayoría el proyecto de ley que prorroga por un plazo de 10 años la suspensión dispuesta en el art. 15 de la ley. El texto aprobado además de prorrogar la suspensión de los desalojos, propone incorporar 1271 barrios populares al registro como así también establecer mecanismos para agilizar los procedimientos administrativos, entablar procesos de urbanización más completos e instrumentar mejoras en el acceso a los servicios públicos.

Que, dadas las enormes implicancias que dicha norma supone para el servicio de justicia y para la administración pública, y ante la inminente sanción definitiva por parte del Senado de la Nación de la norma que prorroga los alcances de la suspensión de acciones tendientes al desalojo de inmuebles relevados en RENABAP por un plazo de 10 años, se dispone la creación del presente Protocolo de Actuación en el ámbito de la ciudad de Rosario".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES LEY N° 27.453

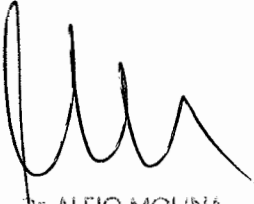
Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo de Actuación ante Desalojos en Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana", con el objeto de establecer un procedimiento coordinado de actuación y comunicación expedito entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal de Rosario, a fin de garantizar la aplicación efectiva de los términos consagrados en la Ley Nacional N° 27.453 "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Rosario, en supuestos en los que tramiten acciones y/o medidas procesales que tiendan el desalojo de inmuebles identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana

(RENABAP) creado por decreto 358/2017, el cual se adjunta como Anexo a la presente ordenanza y forma parte inescindible de esta.

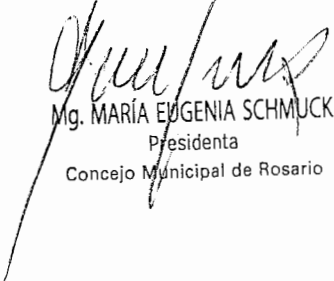
Art. 2°.- Invítase a adherir a la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en su carácter de órgano supremo de gobierno del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe según Ley N° 10.160 (art. 19), con facultad de dictar los reglamentos y disposiciones que conduzcan al mejor desempeño del mencionado poder, a fin de que la misma instruya a los tribunales inferiores con asiento en la ciudad de Rosario respecto a la utilización del presente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.315-P-2022 C.M.-



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

9

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES LEY N° 27.453

1.- MARCO NORMATIVO PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES.

Para el desarrollo del presente Protocolo se han tenido en cuenta, en primer lugar, las normas y principios internacionalmente reconocidos en el sistema universal de los derechos humanos, y las normas constitucionales e infraconstitucionales locales que establecen lineamientos y recomendaciones en materia de desalojos forzosos y derecho a la vivienda digna, y además aquellas que se encuentran específicamente relacionadas con la actuación frente a casos de intentos de desalojos comprendidos en la ley 27.453.

Todas ellas constituyen pautas a las que debe adecuarse la intervención de todos los funcionarios judiciales, pertenecientes al poder ejecutivo y legislativo de la ciudad de Rosario, para desempeñarse en un marco de respeto a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 27.453 con carácter de orden público en todo el territorio nacional desde su promulgación.

- 1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus Observaciones Generales.
- 2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.- Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, emitidos por las Naciones Unidas del 11 de junio del año 2007.
- 4.- Decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015.
- 5.- Ley Nacional 27.453 y normas reglamentarias.
- 6.- Ordenanza 10.123 de la ciudad de Rosario.
- 7.- Ley de Adhesión a la Ley 27.453 de la Provincia de Santa Fe, sancionada el 16 de septiembre de 2022.

2.- OBJETIVOS.

El presente protocolo tiene como objetivos generales:

- 1.- Promover el conocimiento y aplicación de los alcances de la Ley Nacional N° 27.453 en el ámbito de la ciudad de Rosario por parte de los distintos poderes del estado.
- 2.- Garantizar la plena operatividad de la suspensión de los desalojos de los inmuebles relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares dispuesta en virtud del art. 15 de la ley.
- 3.- Posibilitar el avance de los procesos de urbanización de los 112 barrios identificados en dicho marco en la ciudad de Rosario mediante la acción coordinada entre los distintos poderes del estado.
- 4.- Optimizar el acceso a derechos por parte de los y las habitantes de barrios populares alcanzados por la ley N° 27.453.

Objetivos específicos.

1. Difundir el presente protocolo en el ámbito del Poder Judicial de la ciudad de Rosario, especialmente en relación a los Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. Nominación de Rosario, Cámara de Apelaciones de Circuito, Juzgados de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 1ra. y 2da. Nominación, Defensoría General de Cámara y Defensorías Generales Civiles (Nro. 1 a 10). Asimismo deberá difundirse en la órbita del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.
2. Establecer canales ágiles y permanentes de información entre las partes a fin de asegurar intervenciones rápidas, coordinadas y eficientes en supuestos comprendidos en la Ley N° 27.453.
3. Convocar, organizar y programar reuniones periódicas, conformadas por representantes que intervengan en la aplicación del presente protocolo.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

9

4. Generar una base de datos única y georeferenciada con información actualizada vinculada a la totalidad de procesos judiciales en los que se dio intervención al presente protocolo.

3.- ALCANCES / ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo se aplicará ante la existencia de actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole y/o ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de inmuebles contemplados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Se entienden comprendidos al efecto, acciones que tiendan a forzar un desalojo en un barrio incluido en el RENABAP en sentido amplio, incluyendo aquellas provenientes de personas físicas o jurídicas, institución pública o privada, tanto intentadas en el fuero civil como penal y en el estado en que se encuentren, incluyendo las órdenes judiciales de desalojos ya ordenados.

Todo ello, a los fines de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 27.453, actualizado mediante Ley Nº 27.694, en cuanto dispone la suspensión por el plazo de 10 años de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP en los siguientes términos:

Artículo 15°.- Suspéndense por igual plazo al establecido en el artículo 18° de la presente, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP. La aplicación del presente artículo es de orden público.

Artículo 18°.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Nº 21.499, en caso de los bienes alcanzados por la presente ley, sólo se considerará abandonada la expropiación si transcurrieran diez (10) años desde la publicación de la ley sin que el expropiante promueva el respectivo juicio de expropiación.

Las normas y pautas de actuación establecidas en el presente documento son de observancia general y obligatoria para las partes.

4.- DESTINATARIOS.

- Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe con asiento en la ciudad de Rosario con competencia en materia de desalojos, especialmente:
 - Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. Nominación de Rosario.
 - Cámara de Apelaciones de Circuito.
 - Juzgados De Primera Instancia De Ejecución Civil De Circuito de la 1ra. y 2da. Nominación.
 - Defensoría General de Cámara y Defensorías Generales Civiles (Nº 1 a 10). Ministerio Público de la Acusación.
 - Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.
- Departamento Ejecutivo Municipal de Rosario: Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Planeamiento.
- Concejo Municipal de Rosario: Comisión de Planeamiento y Urbanismo.

5.- ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y CONSULTA PERMANENTE.

Se constituye como órgano coordinador y consultivo del presente a la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario, en coordinación con el Concejo Municipal a través de su Comisión de Planeamiento, para lograr la más amplia cooperación a los fines enunciados.

6.- PROCEDIMIENTO.

6.1.- Constatación.

Ante la existencia de actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole y/o ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de inmuebles, que por cualquier medio las partes tomen conocimiento, se verificará si el inmueble se encuentra comprendido en algún polígono relevado en el RENABAP.

Sitios web con información relativa a los inmuebles relevados RENABAP:

- <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap/tabla>
- <http://infomapa.rosario.gov.ar/emapamapa.htm>

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

10

En caso de duda, podrá oficiarse a la Secretaría de Integración Socio Urbana a los efectos de que informe en relación al inmueble materia de desalojo si el mismo se encuentra comprendido dentro de un polígono Ley Nº 27.453.

Solicitud de información entre las partes:

Para proceder a la identificación del inmueble y/o su afectación al régimen contenido en la ley 27.453, las partes cooperarán entre sí a los fines de proporcionar eficazmente la información requerida, poniéndose a disposición las bases de datos de la Municipalidad de Rosario y la consulta con la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación por parte del Concejo Municipal de Rosario.

6.2.- Suspensión del desalojo

En caso de haberse constatado la inclusión del inmueble sobre el que se pretende el desalojo dentro de un polígono RENABAP, el juzgado interviniente deberá proceder conforme lo establecido en el art. 15 de la Ley Nº 27.453 (modificado según Ley 27.694), ordenando la suspensión de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

Cualquiera de las partes del presente quedan facultadas para comparecer ante el juzgado interviniente a los fines de solicitar la aplicación de la Ley Nº 27.453, en caso que no se dicte de oficio la medida de suspensión.

6.3.- Presentación del Certificado de Vivienda Familiar.

La sola presentación del Certificado de Vivienda Familiar por parte de los/as damnificados/as por un intento de desalojo, ante cualquiera de los agentes estatales con competencia en la tramitación de un conflicto relativo al mismo, constituye acreditación suficiente de la garantía de aplicación del art.15 de la Ley Nº 27.453.

No obstante ello, no es condición obligatoria para evitar un desalojo. Es decir, que aunque no se cuente con el CVF, rige la prohibición de desalojos toda vez que la única condición para evitar un desalojo es vivir dentro de un barrio incluido en el RENABAP, de acuerdo a la Ley Nº 27.453.

6.4.- Intervenciones en el proceso de desalojo RENABAP.

El juzgado interviniente requerirá las intervenciones en el proceso judicial respectivo, de la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 27.453, de la Municipalidad de Rosario a través de su Secretaría Legal y Técnica y de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, a los fines que aporten los elementos conducentes a conocer el estado del proceso de urbanización relativo al polígono en el que se encuentra inserto el o los inmuebles materia de desalojo.

De no disponerse dichas intervenciones por parte de los/as magistrados/as en la respectiva causa judicial, cualquiera de las partes del presente deberán comparecer ante el juzgado interviniente a los fines de solicitar su participación en el proceso a los fines de la aplicación de la Ley Nº 27.453.

6.5.- Consulta sobre el estado del proceso de urbanización.

Se solicitarán los siguientes informes:

- Al Departamento Ejecutivo Municipal informe relativo a:
 - Situación dominial del o los terrenos en litigio.
 - Existencia o no de proyectos de intervención en el sector presentados ante la Municipalidad.
 - Informe del Distrito Municipal que de cuenta de la cantidad estimada de familias y situación socio económica de las mismas.
 - Informe si se encuentra en marcha el proceso de urbanización y, en ese caso, su grado de avance teniendo en cuenta la complejidad del proceso, condicionamientos técnicos de las obras, viabilidad técnica para la dotación de los servicios básicos, grado de organización popular que cuenta cada territorio, entre otros factores.
- A la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación:

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



**Concejo Municipal
de Rosario**



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

- Informe relativo a la existencia de convenios firmados con organizaciones de la sociedad civil, estado municipal o provincial para dar inicio al proceso de urbanización en el polígono con su correspondiente financiamiento.
- Informe si se han iniciado los procesos de expropiación del suelo o la realización de acuerdos con los diversos propietarios/as en caso de no tratarse de tierras públicas.
- A la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal:
 - Informe sobre la existencia de normativa en tratamiento o aprobada en relación al proceso de urbanización relativo al polígono sobre el que se asienta el o los inmuebles sobre los que versa el intento de desalojo, así como de cualquier expediente legislativo en trámite vinculado al mismo.

6.6.- Registro unificado.

Deberá ponerse en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal y de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal cada suspensión ordenada en el marco de la presente, a los fines de generar una base de datos única y georeferenciada con información actualizada vinculada a la totalidad de procesos judiciales en los que se dio intervención al presente protocolo.

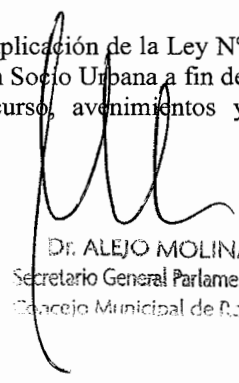
6.7.- Mapa y estado de situación general de los Barrios Populares relevados.

La Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario en coordinación con la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, en función de lo establecido en el art. 5° del presente, elaborarán y pondrán a disposición de las partes del presente, una plataforma digital con información georeferenciada relativa a cada uno de los 112 polígonos relevados en la ciudad de Rosario en el marco de la Ley N° 27.453, dando cuenta del estado de situación de cada uno de los procesos de integración socio urbana.

Se entiende por integración socio urbana al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial (art. 1° de la Ley N° 27.453).

6.8.- Información sobre Regularización Dominial.

En todos los supuestos en que se ordene la suspensión de desalojos en aplicación de la Ley N° 27.453, las partes requerirán la colaboración de la Secretaría de Integración Socio Urbana a fin de recabar información concerniente a los procesos expropiatorios en curso, avenimientos y acuerdos de parte tendientes al avance de la regularización dominial.

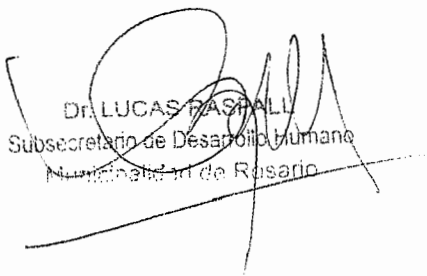

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

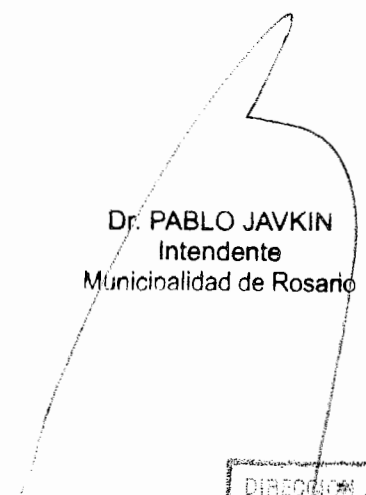
Expte. Nº 40755-C-2023

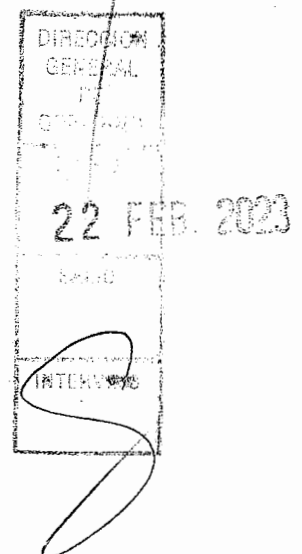
Fs. 12

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2023

Visto que el día 01 de diciembre de 2022 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 10.427, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

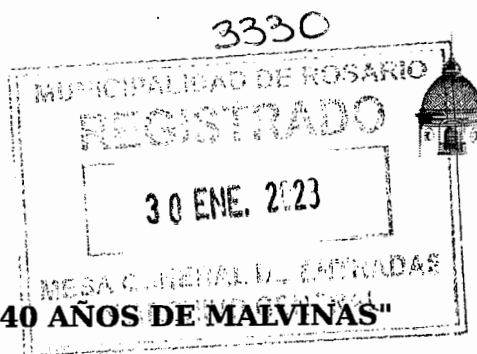

Dr. LUCAS RASPALL
Subsecretario de Desarrollo Humano
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.439)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Miguel Tessandori y la Concejala Valeria Schvartz, el cual expresa:

“Visto: El problema que conlleva el estacionamiento en doble fila y el desorden del tránsito en el momento de entrada y salida escolar, y

Considerando: Que es necesario concientizar a los padres sobre la problemática de seguridad vial en el momento de entrada y salida escolar y proponer cambios para un mejor ordenamiento del tránsito.

Que es importante fomentar hábitos de convivencia entre los involucrados (padres, transportes, escuela y vecinos) en relación de la entrada y salida escolar.

Que el gobierno de la ciudad de Buenos Aires incorporó el plan “Sube y Baja” con el objetivo de ordenar el tránsito y la seguridad vial en el momento de entrada y salida escolar. Actualmente se aplica en 140 escuelas y para este año contempla la incorporación de 80 instituciones más.

Que el programa también se está aplicando en escuelas de la ciudad de La Plata, con resultado positivo.

Que el programa “Sube y Baja” es un sistema que promueve el ordenamiento del tránsito en los entornos de instituciones educativas para mejorar la seguridad vial y las prácticas de convivencia, agilizando la entrada y salida de alumnos, a través de la implementación de demarcación horizontal, señalética vertical y de pautas de operatoria que se establecerán con las distintas instituciones educativas en los niveles que solicite el sistema.

Que entre las medidas del plan se encuentran:

- Organizar la entrada y la salida de los alumnos según el medio de transporte elegido y dividirlos en tres grupos: transporte escolar, a pie o en bici y auto particular, remis o taxi.
- Establecer horarios para cada grupo con diferencia de 10 a 20 minutos.
- Determinar un área exclusiva a partir de la delimitación de un “cajón” que funciona tanto para transporte escolar como para autos particulares.
- Seleccionar, dentro de lo posible, una entrada y salida diferenciada para los alumnos que llegan caminando o en bici.

Que el proyecto cuenta con una serie de etapas previas a la implementación que tienen una duración aproximada de 4 semanas: en primer lugar, se realiza una reunión con las autoridades de cada establecimiento educativo para acercar la propuesta y conocer las dinámicas particulares de entrada y salida de la escuela. Luego de la reunión inicial se avanza con un relevamiento de la zona por parte del equipo técnico".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el programa "Sube y Baja" en el ámbito de la ciudad de Rosario con el objeto de promover el ordenamiento del tránsito en los entornos escolares para garantizar la seguridad vial, mejorar las prácticas de convivencia y agilizar la entrada y salida de estudiantes.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el sistema siguiendo los lineamientos generales del Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 3°.- El control en la ejecución del programa estará a cargo del grupo de trabajo dispuesto por cada institución, con supervisión a criterio de la Dirección General de Tránsito.

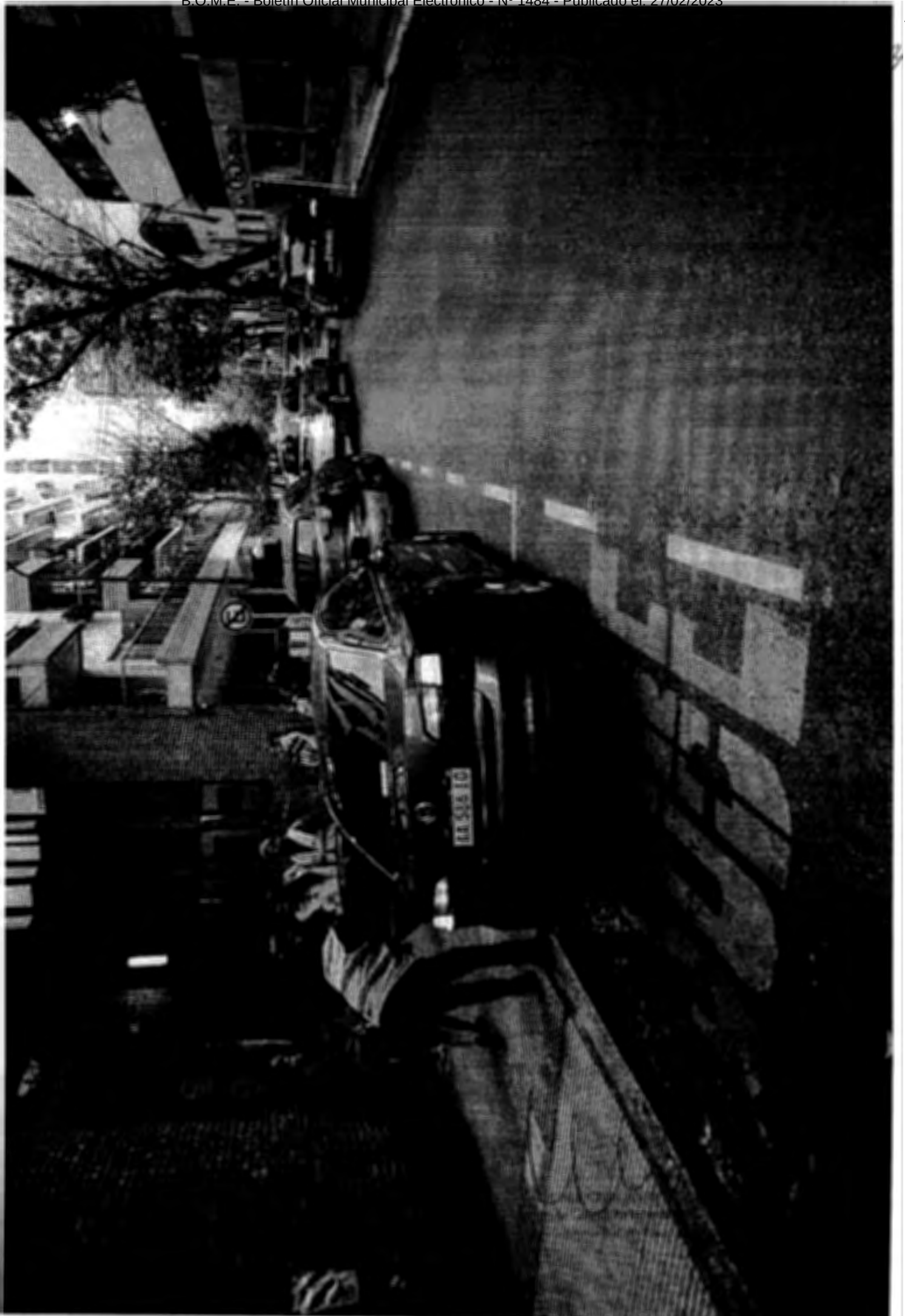
Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

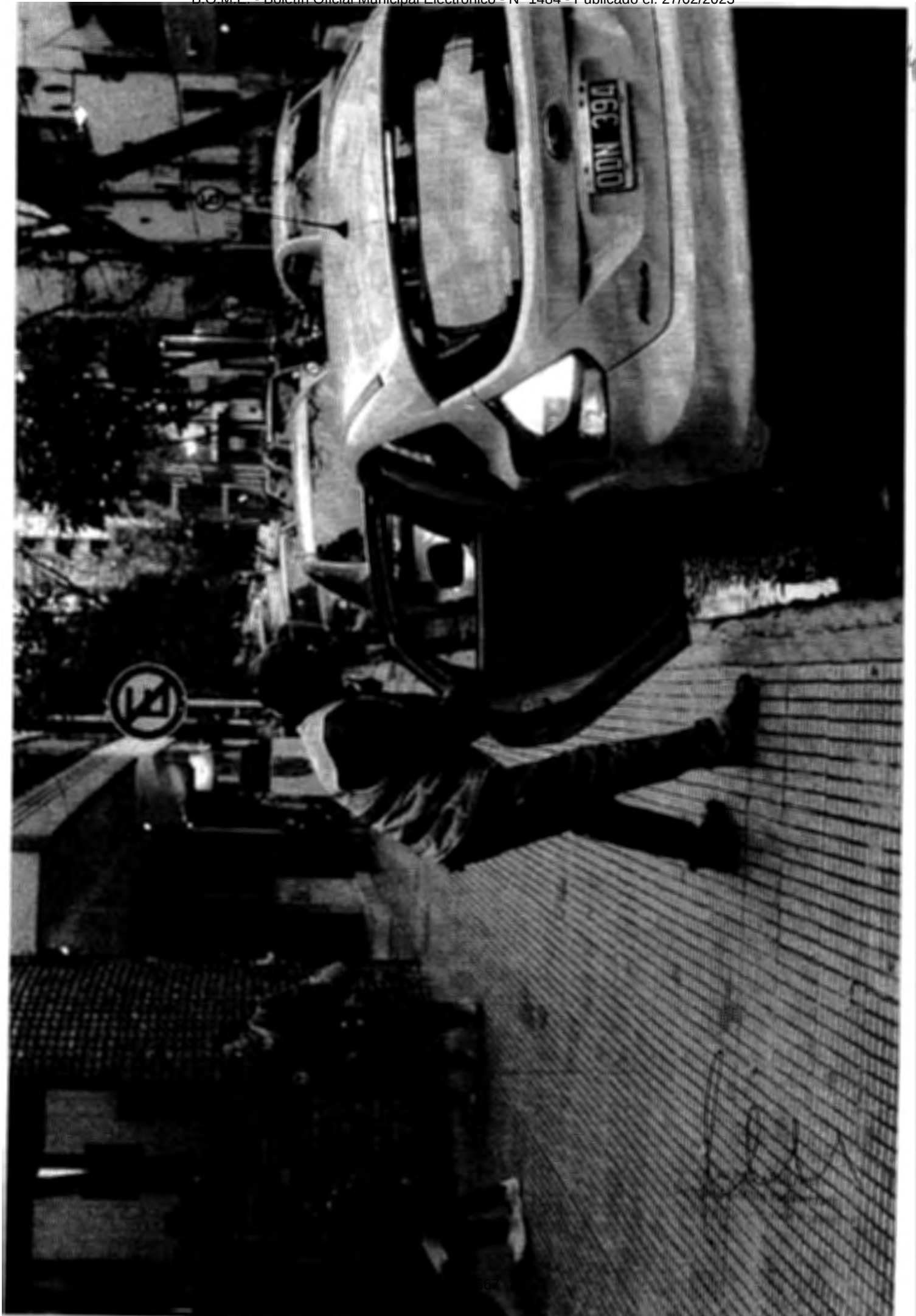
Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario





3

ANEXO N° 1**Metodología.**

- Las escuelas que forman parte del programa cuentan con la señalización de un carril pasante Sube y Baja en el frente del establecimiento, que permite reservar el uso de ese espacio para el ascenso y descenso de estudiantes.
- Cada escuela define un grupo de voluntarios/as que se encargan de abrir las puertas de los vehículos para facilitar el descenso de los/as estudiantes. Los vehículos deben ingresar al carril Sube y Baja y avanzar hasta el principio del mismo o hasta el último vehículo que se encuentre detenido.
- Con el vehículo detenido, un/a voluntario/a abre la puerta para el descenso del/la estudiante. El/la estudiante se debe dirigir al ingreso del establecimiento escolar.
- Una vez que el/la estudiante ingresa al establecimiento educativo, la persona que lo llevó se debe retirar del carril pasante Sube y Baja.
- La persona que busca al estudiante tiene que formar una fila con su vehículo en el carril pasante Sube y Baja, y comunicar al voluntario/a más cercano el nombre de quien va a retirar.
- El voluntario/a busca al estudiante y lo acompaña hasta el vehículo.
- Con el estudiante en su interior, el vehículo se debe retirar del carril e incorporar al flujo vehicular.

Planificación.

Los integrantes del grupo de trabajo serán definidos junto con las autoridades de la institución.

- Armar un grupo de trabajo.
- Convocar a padres y docentes a formar parte.
- Definir la dinámica: la frecuencia de las reuniones, los objetivos y el modo de implementación.
- Definir las tareas de cada miembro del grupo (coordinación, seguimiento, comunicación, etc.).
- Comunicar e informar a la comunidad escolar sobre el proyecto. Definir los canales que serán utilizados (cuaderno de comunicaciones del alumno, blog de la escuela, sitio web, correo electrónico, cartelera, afiches, folletería, etc.).
- Involucrar a toda la comunidad escolar para lograr que tanto la comunidad escolar como las familias de los alumnos se comprometan con la causa. Al finalizar el año, dar un reconocimiento o un premio a las familias que se hayan involucrado y que hayan colaborado con el proyecto.
- Dar protagonismo a los alumnos: invitarlos a que sean generadores de participación, alentando a sus padres a involucrarse.
- Realizar un seguimiento del proyecto para evaluar y buscar una mejora continua.

Implementación.

- Lo fundamental es que el transporte escolar tenga un espacio asignado, mientras que los demás modos de transporte pueden utilizar este mismo espacio, una vez que el transporte escolar se haya retirado.
- No se podrá estacionar en las cercanías de la entrada ni en doble fila invadiendo el carril de circulación del tránsito.

ENTRADA:

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

-Transporte escolar:

- Dar un espacio de detención exclusivo para el transporte escolar, según las características de la calzada. Evaluar la ubicación correcta.
- A medida que lleguen los micros los alumnos irán descendiendo.

-Autos particulares:

- Los autos particulares sólo podrán utilizar el espacio asignado al transporte escolar una vez que éste se haya retirado.
- Los alumnos deberán tener las mochilas y bolsas dentro del auto (no en el baúl) para evitar atrasar la circulación por el tiempo que demora sacarlas.
- El padre no deberá descender del auto.
- Designar personas que se encarguen de abrir y cerrar las puertas de los vehículos y ayuden a los alumnos a descender y a tomar sus mochilas o bolsas. Una alternativa es que haya un número determinado de grupos de personas (por ejemplo tres grupos de dos personas) que se distribuyan a lo largo de la fila de autos, parados sobre la acera, para ayudar a descender a alumnos de varios autos, en simultáneo.
- Para salir de la fila, los autos deberán esperar a que sea su turno, cuando se hayan retirado los vehículos ubicados adelante. En lo posible, habrá una persona encargada de controlar el reingreso de los autos de la fila al tránsito de la calle.
- Esta persona puede utilizar un cartel de "Pare" y un chaleco o remera que lo identifique. Se deberá priorizar el tránsito que circule por la calle por sobre los autos ubicados en la fila. Solamente cuando la calle esté libre de vehículos, se podrá autorizar el paso de los autos de la fila.
- Los días de lluvia, se recomienda no suspender la actividad de asistir a los alumnos en el descenso. Para esto será conveniente equiparse con paraguas, piloto, etc.

SALIDA:

- Cada alumno de la institución formará parte de uno de los tres grupos: alumnos que se retiran en transporte escolar, alumnos que se retiran caminando o a pie y aquellos que lo hacen en auto particular o taxi.
- Se podrán establecer distintos horarios para la salida de cada uno de los grupos con diferencia de 10 a 20 minutos.
- Se deberá ordenar a los alumnos según el modo en el que se retiren (grupos, filas).
- Se deberá definir previamente si los alumnos podrán retirarse caminando o en bicicleta por su cuenta, si deberán presentar una autorización, o si necesariamente deberán ser retirados por sus padres.

- Transporte escolar:

- Los alumnos que utilizan transporte escolar serán los primeros en retirarse.
- Se deberá asignar un espacio de detención exclusivo para el transporte escolar (definir la ubicación según las características de la calle).
- Prioridad de salida: los micros deberán ser el primer grupo en salir. A medida que llegue un micro, se hará salir primero de la escuela a los alumnos que viajen en ese micro. Al llegar otro micro, se hará salir a los alumnos que correspondan a ese micro, y así sucesivamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Consejo Municipal de Rosario



-Caminando o en bici:

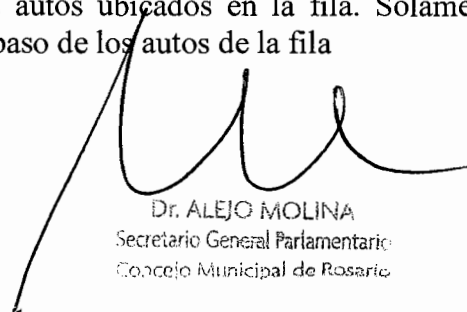
Los alumnos del segundo grupo esperarán dentro de la escuela a que los padres los retiren.

- Deberán formar filas por cursos dentro del patio, acompañados por sus maestras, para que la salida sea más ágil.
- Los padres realizarán una fila desde la puerta de la escuela hacia la esquina en la vereda.
- Cuando los alumnos del primer grupo se hayan retirado, entonces se dará ingreso a la escuela a los padres, quienes, respetando el orden de la fila, retirarán a sus hijos.

- Autos particulares y taxis:

- Los alumnos del tercer grupo esperarán dentro de la escuela, formando en otra aula o patio distinto al espacio donde está esperando el segundo grupo.
- Los autos particulares sólo podrán utilizar el espacio asignado al transporte escolar una vez que éste se haya retirado.
- Cada auto podrá tener una ficha que lo autorice a retirar a los alumnos. A medida que vayan llegando los autos, se hará salir al alumno que corresponda. (La ficha podrá tener el nombre del alumno y el grado al que pertenece, para identificarlo rápidamente).
- El padre no deberá descender del auto, uno de los colaboradores (padre designado o docente) deberá llevar al niño desde la escuela hacia el auto. Deberán ubicar las mochilas y bolsas dentro del auto (no en el baúl) para evitar atrasar la circulación por el tiempo que demora guardarlas.
- Para salir de la fila, los autos deberán esperar a que sea su turno, cuando se hayan retirado los vehículos ubicados adelante. En lo posible, habrá una persona encargada de controlar el reingreso de los autos de la fila al tránsito de la calle.

Esta persona puede utilizar un cartel de "Pare" y un chaleco o remera que lo identifique. Se deberá priorizar el tránsito que circule por la calle por sobre los autos ubicados en la fila. Solamente cuando la calle esté libre de vehículos, se podrá autorizar el paso de los autos de la fila



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte N° 3330-C-23

Ordenanza N° 10439

Fs. 8

//sario, 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

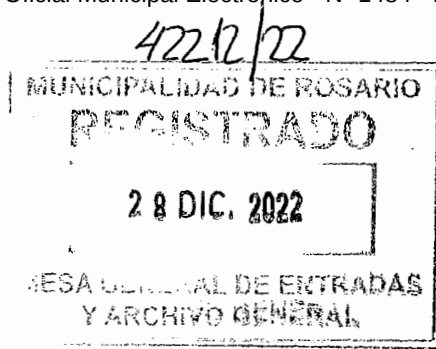
Arq. CAROLINA LABAYRI
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.487)

Concejo Municipal

El Concejal Ariel Cozzoni ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza 4.991/90, y sus modificatorias, 6.849/99; 6.869/99; 6.983/00; 9.091/2013 y 10.325/22, y

Considerando: Que la práctica tanto profesional como amateur de cualquier deporte conlleva la posibilidad de sufrir lesiones y/o enfermedades que en ciertos casos pueden poner en riesgo la vida del deportista.

Que se entiende como primeros auxilios a aquellas medidas inmediatas que se toman en una persona lesionada, inconsciente o súbitamente enferma, en el sitio donde ha ocurrido el incidente y hasta la llegada del servicio de emergencia.

Que la Reanimación Cardiopulmonar (RCP) es una maniobra de emergencia que consiste en aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardiorrespiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.

Que estas medidas sean tomadas en los primeros momentos son decisivas para tratar de conservar la vida, evitar complicaciones y/o colaborar en la recuperación de la persona asistida.

Que, según la información brindada por el Ministerio de Salud de la Nación, el inicio inmediato de RCP por parte de alguien entrenado, aunque no sea un profesional, puede aumentar en un 40% las posibilidades de supervivencia de los afectados".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agrégase el inciso l) al artículo 2º de la Ordenanza N° 4.991/1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º.- Deberán poseer:

a) Permiso de habilitación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y previo dictamen con carácter definitivo de la Dirección General de Deportes. Para tal trámite se deberá presentar ante la Dirección General de Registración el plano del

2

inmueble, contrato de locación o dominio de propiedad, declaración del horario de funcionamiento, y registro actualizado del personal docente y administrativo.

b) Cumplirán con las disposiciones vigentes al respecto de desinfección, desinsectación y desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.

c) Presentarán, al serle solicitado, el permiso de habilitación y tener a disposición de la autoridad que lo requiera, los planos aprobados de edificación, gas y electricidad.

d) Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones municipales y del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio en cuestión.

e) Deberán contar con disyuntor eléctrico.

f) Cumplirán con lo establecido en el punto 3.4.4. del Reglamento de Edificación en lo que respecta a ventilación de locales de 4º clase.

g) Contarán con pisos de mosaicos, parquets o plásticos y paredes perimetrales, muros interiores lisos, revocados y pintados, en lo posible con colores claros.

h) Contarán con un botiquín de primeros auxilios que estará en lugar visible y de fácil acceso.

i) Deberán contar con un espacio apto dedicado a la realización de ejercicios de flexibilidad.

j) Deberán contar con un contrato de cobertura de un servicio de "emergencia médica" para atención del personal y asistentes al establecimiento en cualquier carácter, dicho contrato deberá establecer la cobertura médica permanente y el tiempo de renovación del mismo.

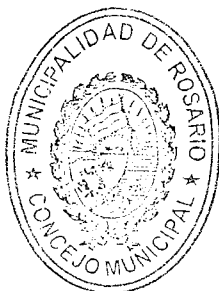
k) Deberán contar con al menos un dispenser de agua colocado en el lugar donde los deportistas practican ejercicios.

l) Deberán contar con un plan de respuesta a emergencias que incluya capacitación de personal en RCP y primeros auxilios. Dicho plan deberá prever la presencia durante todo momento en que el gimnasio se encuentre abierto de, al menos, una (1) persona capacitada en maniobras de RCP y primeros auxilios, debiendo incrementarse en aquellos establecimientos donde resulte manifiestamente insuficiente en razón de la superficie total a cubrir y/o número de asistentes. Serán responsables de asegurar la capacitación, a su costo o a través de los organismos oficiales que la proporcionan, quienes exploten o administren los locales o espacios alcanzados por esta ordenanza".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.430-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 42212-C-2022

Fs. 03

Ordenanza Nº 10.487

//sario, 6 de enero de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



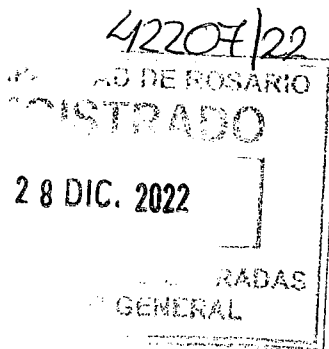
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.489)

Concejo Municipal

La Concejala Ana Martínez ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de desarrollar redes de contención a niños y jóvenes en situaciones de fragilidad social, educativa, psicológica, familiar, habitacional o emocional, y

Considerando: Que el narcotráfico y las escuelas del delito han constituido una realidad perversa, que lastima y corrompe a nuestro entramado social al quitarnos el activo más valioso que tenemos para pensar un mejor futuro: las infancias.

Ante este problema de semejante magnitud se puso en marcha el Programa Infancias Protegidas, junto a la Universidad Nacional de Rosario (UNR), a la Fundación Fondos de Becas (FONBEC) y a la empresa Paladini S.A..

Que este programa apunta a que los chicos tengan un hermano mayor, a través de un sistema de tutorías, constituyendo un modelo positivo que fortalezca la autoestima y los invite a proyectar en otras realidades alternas a la escuela del delito.

Que actualmente se está realizando un seguimiento de tutores y coordinadores que materializan el acompañamiento de más de veinticinco chicos y jóvenes.

Que los tutores son estudiantes universitarios (UNR) que se involucran voluntariamente con éstos niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad social y emocional".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el "PROGRAMA DE INFANCIAS PROTEGIDAS".

Art. 2º.- El objetivo del "PROGRAMA DE INFANCIAS PROTEGIDAS", consiste en:

- a) Respetar el interés superior del niño y del principio de autonomía progresiva.

b) Abordar la interacción directa con los actores territoriales, como clubes, merenderos, iglesias, entre otras asociaciones, específicamente a través del sistema de tutorías.

c) Fortalecer la red de contención de niños y jóvenes, reconociendo su desarrollo y autonomía.

d) Articulación de estrategias integrales e interseccionales en el Estado Municipal en colaboración con asociaciones sin fines de lucro y organizaciones sociales.

e) La creación de centros de asistencia y contención repartidos estratégicamente en las distintas zonas de mayor vulnerabilidad de la ciudad.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación del presente Programa, será la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario, o en la que en el futuro la reemplace.

Art. 4°.- Facúltase a la autoridad de aplicación mencionada en el artículo precedente, a firmar convenios con asociaciones civiles sin fines de lucros y organizaciones sociales que deseen participar del Programa Infancias Protegidas.

Art. 5°.- El "PROGRAMA DE INFANCIAS PROTEGIDAS" contará para su puesta en marcha y funcionamiento, con un fondo conformado por los siguientes ítems:

a) Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto Municipal dentro de la Jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, en el Programa "Promoción de Derechos", en la Actividad "Difusión, Capacitación y Promoción de Derechos de las Infancias".

b) Transferencias y aportes provenientes del Estado Provincial y Nacional.

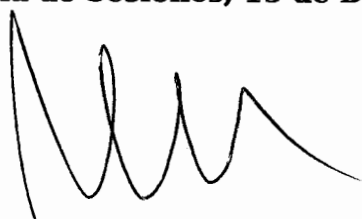
c) Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza.

d) Créditos de Organismos Internacionales.

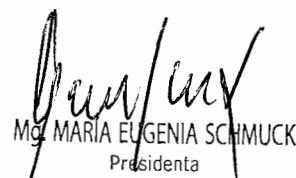
Art. 6°.- Al efecto del artículo precedente, se creará una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será el destino de los fondos que financien el programa.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

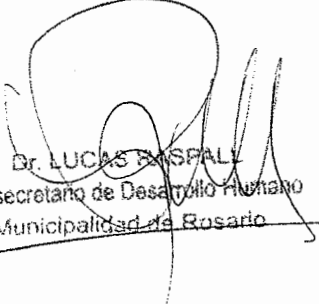
Expte. N° 265.845-P-2022 C.M.-

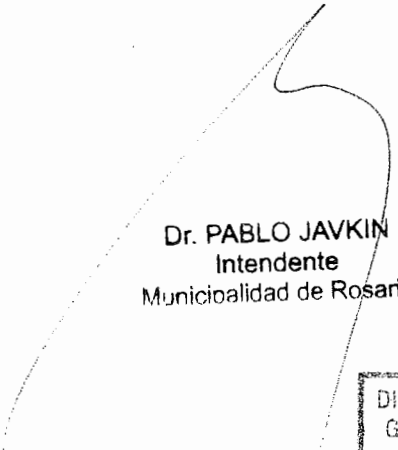
Expte. Nº 42207-C-22

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. LUCAS BISPALI
Subsecretario de Desarrollo Humano
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

22 FEB. 2023

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
22 FEB. 2023
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0229

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2023.-

VISTO

Los términos del artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva;

Y CONSIDERANDO

Que la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar el valor del Módulo Tributario (MT), y dispone las pautas y parámetros que deben contemplarse para dicho fin.

Que como consecuencia del incremento de los costos de los servicios de interés público, resulta imperioso disponer la recomposición del valor del módulo tributario, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios referidos.

Que conforme los términos del artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Rosario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- ADÉCUESE a partir del mes de Marzo de 2023 la cuantía del módulo tributario conforme las previsiones del artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 2º.- TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTÍCULO 3º.- DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía la facultad para arbitrar los medios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

A N E X O

Módulos Tributarios

Promedio simple variación semestral acumulada del Índice Precios Consumidor (IPEC) e Índice Precios Internos al por Mayor (INDEC)

Variación semestral (diciembre 2022/junio 2022)

IPC	42,0896%
IPIM	44,3818%

Promedio simple (+) 0,4324

MT a Febrero 2023 37,5000

variación en pesos 16,2134

Valor tope incremento 53,7134

Valor Propuesto desde Marzo 2023 53,50


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 0218

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2023.-

VISTO

Los compromisos asumidos por la Municipalidad de Rosario en el marco de su participación en el programa City Data Alliance de Bloomberg Philanthropies (Alianza de Datos de la ciudad) promovido por Bloomberg Philanthropies, organización sin fines de lucro con sede en Estados Unidos de Norteamérica.

Y CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Rosario participa activamente en el Programa City Data Alliance de Bloomberg Philanthropies.

Que City Data Alliance es una iniciativa que a partir de 2021 ha identificado 100 ciudades de todas las Américas -del Norte, Centro y Sur- entre las que se encuentra Rosario, con prácticas avanzadas en el uso de datos para potenciar su capacidad en la toma de decisiones políticas.

Que en el marco del vínculo establecido con Bloomberg Philanthropies, la Municipalidad de Rosario participa de una agenda de trabajo enfocada en la evaluación de políticas públicas, brindando herramientas para el desarrollo de una cultura de la evaluación en la gestión local.

Que dicha agenda de trabajo propone la promoción de herramientas para la institucionalización de procesos de evaluación a través de instrumentos normativos que contribuyan a la generación de esa política de evaluación, en un sentido integral.

Que a los efectos de mejorar y actualizar la normativa Municipal vigente para que la misma impulse de manera sistemática y transversal la evaluación de políticas públicas como parte integrante del proceso de planificación y formulación de las iniciativas municipales, por tal sentido siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

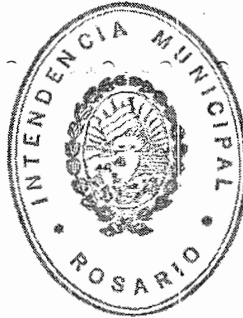
EI INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el documento base para la formulación de una política de evaluación la Municipalidad de Rosario, cuyos lineamientos generales se expresan en el documento que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- FACULTAR a la Coordinación General de Gabinete para conformar un equipo de trabajo que lleve adelante el diseño y la implementación de un Programa de Evaluación de Políticas Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico (BOME) y notificar a todas las Secretarías de la Intendencia Municipal.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Coordinador General de Gabinete
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

POLÍTICA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL

ANEXO I

Las políticas públicas permiten transformar la realidad de las ciudades y de quienes las habitan. La evaluación se define como una actividad que debería ser sistemática, fundada y socialmente legitimada, para permitir que dichas políticas alcancen sus objetivos a través de la medición de sus impactos.

La evaluación debería orientarse, fundamentalmente, a la toma de decisión para la elección de la mejor versión de un proyecto o programa; al aprendizaje de los actores involucrados y a generar conocimiento sobre las políticas públicas hacia la ciudadanía como mecanismo de gestión eficaz y eficiente.

La evaluación permite conocer los resultados de las intervenciones realizadas y promover procesos de aprendizaje para la mejora permanente de la gestión y de las políticas desarrolladas, bajo un proceso técnico que involucra, también, una significación política, institucional y de gestión. En este sentido, deben procurarse mecanismos de participación necesarios para que los agentes involucrados puedan valorar los aspectos objeto de la evaluación de una política pública.

De esta manera, el proceso de evaluación, en sus distintas etapas, debe incorporar a todos los involucrados, como mecanismo de legitimación que promueva el consenso interno y permita su desarrollo en forma participativa y eficaz.

Para la formulación de una política interna de evaluación, enmarcada en la Municipalidad de Rosario, se requiere de diversas instancias que se articulen para alcanzar un documento de base, que podrá derivar o no en un elemento normativo, que sirva de marco general y herramienta práctica para los agentes encargados de la evaluación y las reparticiones en general en los procesos sistemáticos de evaluación. **Propuesta:** Definir lineamientos básicos de una política de evaluación municipal destinada a todas las áreas del gobierno municipal.

Metodología: Establecer lineamientos generales de evaluación para todas las áreas que componen el gobierno municipal, que será establecida a través de Coordinación de Gabinete, que se definirá como autoridad de aplicación y gestión en la materia.

Para ello se llevará adelante un proceso de planificación que será abordado en forma secuencial, con los distintos sectores de la municipalidad para generar cultura de evaluación de políticas públicas del municipio. En una primera instancia, será trabajado participativamente con un grupo limitado de Secretarías a modo de muestra, para permitir identificar fortalezas y debilidades para

llevar a cabo estos procesos de evaluación –grupos de trabajo, recursos, bases de información, etc.-. Estos insumos serán tomados para la formulación de conceptos y parámetros generales que serán validados por el resto de las áreas que forman parte de la Municipalidad, realizando los ajustes propios de las particularidades que cada una presente por el tipo de proyectos y programas que llevan a cabo.

Esquema de plan de trabajo

- 1- Entrevistas dirigidas a Secretarios y equipos de trabajo predeterminados: Movilidad, Modernización, Espacio Público y Salud.

Objetivos: establecer un diagnóstico compartido respecto al estado de situación e identificar puntos fuertes y débiles para llevar a cabo procesos de evaluación. Reconocimiento de áreas técnicas críticas que pueden colaborar en la construcción de la política. Definir conceptos generales para la evaluación: que, como y quienes evalúan; Información de base necesaria; rol de la unidad central de evaluación

- 2- Entrevistas con áreas técnicas

Objetivos: compartir miradas sobre el escenario preliminar construido. Ajustes operativos y definiciones de insumos y fases necesarias para la evaluación.

- 3- Definición de lineamientos generales. Instancia preliminar

Objetivos: La unidad central de evaluación elaborará un documento donde se describa el proceso realizado y se establezcan los lineamientos de política de evaluación para el Municipio de Rosario. Recomendaciones y alertas

- 4- Validación con actores claves

Objetivo: poner a consideración los elementos que componen la política con un universo más amplio de reparticiones municipales que permitan alimentar el documento preliminar.

- 5- Política de Evaluación para el Municipio de Rosario

Objetivo: Poner a disposición de Coordinación de Gabinete el documento final y las recomendaciones para los lineamientos de política de evaluación

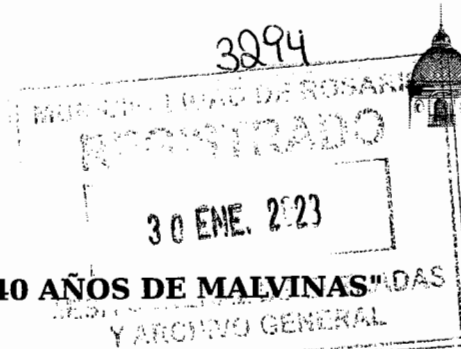
Dr. GUSTAVO ZICHAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Coordinador General de Gabinete
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS" DAS

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.431)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Caren Tepp, Jesica Pellegrini, María Luz Ferradas y Norma López, el cual expresa:

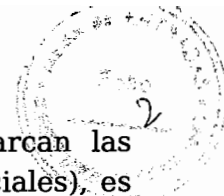
"Visto: La Ordenanza N° 10.045 que crea un Registro Municipal de Organizaciones que acompañan, entendiéndose a éstas como grupos o espacios de la sociedad, organizados en virtud de una práctica concreta y en un territorio determinado, que realizan tareas de acompañamiento, asistencia, asesoramiento y contención a mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia por motivos de género, y

Considerando: Que la violencia por motivos de género es una problemática estructural, que se expresa de múltiples formas y tiene como máxima expresión las alarmantes cifras de femicidios, travesticidios y transfemicidios; y a más de siete años del grito masivo de Ni Una Menos, donde los movimientos feministas pusieron el tema en la agenda pública como prioridad, no hay respuestas suficientes en materia de políticas públicas o acceso a la justicia que disminuya el flagelo de la violencia.

Que desde el movimiento de mujeres y disidencias, además de exigir políticas y presupuestos que estén a la altura de las circunstancias, se viene realizando una tarea enorme y muchas veces invisibilizada, de acompañamiento y asistencia a mujeres y personas LGBTI+ que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género.

Que la tarea del acompañamiento significa articular y generar redes con las herramientas existentes, garantizando un seguimiento desde la proximidad y el cuidado. Esto no supone un desentendimiento del Estado, por el contrario, se exige el reconocimiento de estas tareas y la necesidad de ensayar nuevas formas de gestión de políticas para erradicar la violencia, con el protagonismo de quienes ponen el cuerpo cotidianamente para asesorar, acompañar y contener a personas que atraviesan situaciones de violencia.

Que esta red construida por las organizaciones en cada territorio no es reemplazable por el Estado, por dos motivos principalmente. El primero, por la cercanía que supone el acompañamiento, que garantiza un vínculo de confianza y empatía irremplazable. El segundo, porque el camino de la denuncia



y posible reparación se da en el contexto patriarcal en que se enmarcan las instituciones del Estado (sean hospitales, comisarías o dependencias judiciales), es decir, donde existen altas probabilidades de respuestas revictimizantes, que disminuyen con el acompañamiento y la contención de quienes realizan esa tarea con la formación pertinente.

Que muchas veces, son las organizaciones que acompañan o promotoras territoriales en género, quienes obran de nexo entre los dispositivos del Estado en todos sus niveles y los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que no sólo acompañan sino que acercan el Estado a la población que más lo necesita generando genuinos mecanismos de acceso a derechos.

Que en nuestra ciudad existen experiencias muy valiosas de abordaje de la violencia por motivos de género, que conforman una red junto con las políticas estatales. Darle entidad a esas experiencias y fortalecer esa red, es una forma de pensar a lo público más allá de lo estatal, reconceptualizando el lugar de la sociedad civil en la resolución de problemáticas que nos atraviesan cotidianamente.

Que la ordenanza de creación del "Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan" tiene por objetivo, entre otros, consolidar una red de abordaje integral de gestión socio estatal, que articule los recursos del Estado con la capacidad de las organizaciones de sostener presencia en cada territorio y construir vínculos de proximidad.

Que habiendo avanzado en la apertura del registro e instancias de capacitación, como primer paso para la conformación de la red socio estatal, es importante profundizar esta política con un mayor reconocimiento al trabajo territorial que desarrollan las organizaciones, con recursos económicos y asistencia técnica.

Que el financiamiento está previsto en la ordenanza precitada, en su Artículo 7º, donde establece que el municipio destinará recursos de distinta índole, incluso económicos, a modo de fortalecer las tareas de acompañamiento. La siguiente propuesta de modificación de la Ordenanza propone reforzar ese compromiso y direccionarlo de manera eficaz a dispositivos consolidados en territorio.

Que el espíritu de esta propuesta es consolidar acciones para erradicar la violencia por motivo de género, desarrollando políticas públicas desde el vínculo cercano, poniendo en valor la red comunitaria y dotándola de recursos en una articulación estrecha con el Estado, en el marco de un paradigma que piense lo público más allá de lo estrictamente estatal".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ordenanza N° 10.045, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º.- El Registro destinará recursos de distinta índole a las organizaciones que lo conforman, ya sean profesionales, materiales, logísticos, etc., a modo de facilitar las tareas de acompañamiento, como así también otorgará una Línea de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales, según lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º".



Art. 2°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 10.045, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- El Registro otorgará, mediante convenios anuales y renovables, una Línea de Fortalecimiento a Dispositivos Territoriales, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Sostener un dispositivo de acceso gratuito, con anclaje territorial y estrecho contacto con la comunidad, que realice tareas de acompañamiento, asistencia, asesoramiento y contención a mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia por motivos de género.

2. Disponer de un equipo de abordaje, con profesionales que puedan demostrar idoneidad y experiencia en la materia.

3. Contar con infraestructura acorde, un proyecto institucional que desarrolle la modalidad de los abordajes y personería jurídica."

Art. 3°.- Incorpórase a la Ordenanza N° 10.045 los Artículos 9° y 10°, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 9°.- El Fortalecimiento a Dispositivos Territoriales, se compone de:

1. Financiamiento mensual para servicios, insumos y otros gastos corrientes.

2. Seguimiento y asistencia técnica para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. Acceso directo a programas y beneficios de los distintos niveles del Estado que se gestionan a través de la Municipalidad. La autoridad de aplicación estará a cargo de establecer, vía reglamentaria, los mecanismos y requisitos técnicos de solicitud para el acceso a la línea de Fortalecimiento a Dispositivos Territoriales, como así también de sus formatos de rendición".

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M."

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

REF. EXPTE. NRO. 3294/2023 C

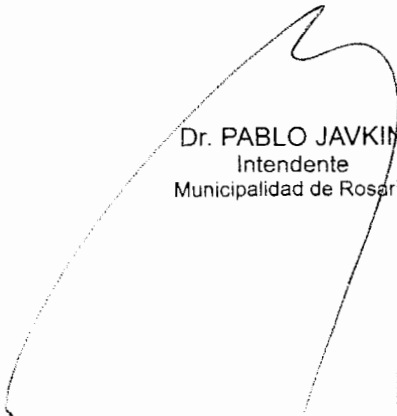
ORDENANZA NRO. 10431

FS. 04

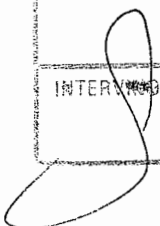
Rosario, 1 de Febrero de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. MARIANA CAMINO
Secretaría de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

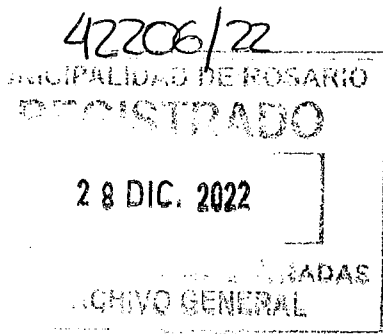

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO MAR. 2023
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.490)

Concejo Municipal

Las Concejales Susana Rueda, María Verónica Irizar y Mónica Ferrero han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza de protección del arbolado público Nº 5.118.

Los espacios verdes de la ciudad, cuyo promedio es de 12 metros cuadrados por habitante, según un informe publicado por la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El deterioro de esos espacios a partir del avance de la urbanización, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario fue declarada a principios del 2020 como "la más verde de la Argentina", en un informe publicado por la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Según el informe, la ciudad cuenta con un promedio de 12 metros cuadrados verdes por cada habitante. <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/rosario-la-primera-del-pais-mas-areas-verdes-habitante-n511396.html>.

Que el estudio mide y analiza la cantidad de espacios públicos de los que tiene acceso la ciudadanía. Este relevamiento no sólo se hace en la Argentina, sino también a nivel internacional.

Que en la categorización realizada por el informe del BID sobre nuestro país, en el segundo puesto aparece Mar del Plata, ubicada en el ranking con apenas casi 4 metros cuadrados; Buenos Aires, por su parte, cuenta con solo 3,5. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cada persona debe contar con un mínimo de 10 y hasta 15 metros cuadrados de espacio verde para vivir en un entorno saludable.

Que las ciudades verdes son modelos de planificación urbana organizada, no segregada, más igualitaria y democrática.

Que la ciudad de Rosario cuenta con la Ordenanza Nº 5.118, que establece los lineamientos para la protección del arbolado público.

Que la provincia de Santa Fe cuenta con la Ley del Árbol Nº 13.836, que avanza hacia un cambio de paradigma respecto al accionar del Estado provincial para enfrentar la crisis ambiental, apostando a un "buen vivir" que haga posible la protección de la naturaleza y la convivencia entre los seres humanos. El

objeto de la normativa es el incremento del patrimonio arbóreo, su conservación, reposición y recuperación.

Que según los datos del último censo se verificó que existen en las 15.863 calles rosarinas un total de 219.946 árboles, lo que expone aún más a un entorno verde con un promedio de 13,86 ejemplares por cuadra.

Que la ciudad de Rosario cuenta con grandes porciones de espacio verde que constituyen refugios de flora y fauna, que por sus características no se encuentran comprendidos en las categorías de Áreas Naturales Protegidas, según indica la Ley Provincial N° 12.175.

Que el valor y la importancia de los espacios verdes se profundiza aún más a partir del aislamiento social obligatorio y la necesidad de plazas, parques y plazoletas abiertas y accesibles para esparcimiento de la ciudadanía.

Que en la ciudad de Rosario existen algunos espacios verdes que por sus características, extensión, presencia de flora y fauna, pueden ser considerados como "pulmones verdes". Estos son el Bosque de los Constituyentes y los parques Regional Sur, de la Independencia, Alem, Urquiza, Yrigoyen, Norte, Nacional a la Bandera, de la Arenera y Sunchales.

Que la Reserva Hídrica Natural Arroyo Saladillo incluye el predio correspondiente al Parque Regional Sur en jurisdicción de Villa Gobernador Gálvez, cuyo espacio se delimita al norte/noroeste por el curso de agua del arroyo Saladillo, al sur y al este por la avenida de Circunvalación de Rosario, o su colectora interna donde exista y corresponda. En esta delimitación, el sector del Parque Municipal Regional Sur en jurisdicción de la Municipalidad de Rosario queda exceptuado de la categoría de "reserva".

Que la ciudad de Rosario cuenta con el Bosque de los Constituyentes, un bosque secundario que se está regenerando a través de un proceso de sucesión natural, después de una perturbación humana o natural muy significativa del bosque original. Puntualmente esta perturbación consiste en el inmenso basural que existía en la zona, cuyos restos siguen siendo parte de la tierra sobre la que emerge el Bosque. Los bosques secundarios muestran grandes diferencias en estructura, composición de especies y perfil de edad en comparación con un bosque que no ha sufrido tal trastorno, es por eso que se requiere un profundo compromiso en el abordaje de las políticas públicas, a los fines de preservar estos ecosistemas.

Que la ciudad también cuenta con los parques Independencia, Urquiza, Alem e Yrigoyen, que constituyen grandes porciones de espacio público para el disfrute general de la población y de la comunidad ecosistémica que en ellos habita.

Que estas áreas verdes están afectadas permanentemente por el avance de las obras de infraestructura que priorizan determinados usos para colectivos específicos. A modo de ejemplo es posible mencionar las obras vinculadas al deporte que se llevan adelante en el Parque Independencia, como es el caso de la construcción de la pileta olímpica y el ISEF.

Que la ciudad de Rosario transita un crecimiento poblacional constante -tal como lo exponen los resultados del Censo 2022-, factor que hace que cada vez sean más los rosarinos que requieren de estos lugares para su disfrute y esparcimiento. De esta manera, según indican las organizaciones ambientalistas que

participaron de la construcción del presente proyecto, aquellos espacios que en algún momento nos quedaban grandes a los rosarinos, hoy empiezan a quedarnos chicos y es por eso que debemos protegerlos.

<https://www.lacapital.com.ar/suscriptores/censo-2022-estiman-que-rosario-supero-el-millon-habitantes-10017326.html#:~:text=Censo%202022%3A%20estiman%20que%20Rosario%20super%C3%B3%20el%20mill%C3%B3n%20de%20habitantes,a%20Capital%20%7C%20suscriptores&text=A%20la%20espera%20de%20los,ciudad%20viven%201.006.671%20personas.>

Que en atención a esas alertas dadas tanto por el avance de la infraestructura como por el aumento de la densidad demográfica es necesario atender la preservación de los grandes espacios verdes de la ciudad de Rosario".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1°.- Créase el Programa Pulmones Verdes en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, que actuará en el cuidado y preservación de los espacios verdes y públicos de la ciudad que actúan como importantes reservorios de flora y fauna autóctona o foránea, donde conviven actividades de índole cultural, histórico, social, turística, científica, comercial y/o deportiva; y porciones de superficie donde se encuentran componentes del paisaje natural.

Art. 2°.- El objeto de la presente ordenanza es brindar protección a las áreas comprendidas dentro de la denominación Pulmones Verdes, para garantizar la preservación de la flora, fauna, paisaje y demás componentes bióticos y abióticos de sus ecosistemas, facilitando la convivencia ecosistémica con aquellas actividades que impliquen una afluencia de personas para evitar de esta manera el perjuicio que puede causar la actividad humana sobre los espacios verdes de la ciudad y el ambiente.

Art. 3°.- Son considerados espacios verdes a preservar dentro del programa Pulmones Verdes a:

- . Bosque de los Constituyentes, delimitado por Av. Sorrento, Av. Circunvalación 25 de Mayo, Av. Alberti y Av. Los Glaciares, al sur; el Arroyo Ludueña al noroeste; y Av. Circunvalación 25 de Mayo y la línea de viviendas ubicadas sobre Av. Casiano Casas y la Av. J. Loureiro al noreste.

- . Parque Municipal Regional Sur, delimitado por el Arroyo Saladillo al sur, Avellaneda y Hungría al oeste; y Centenario, Munne, Láinez, Baumess y Centenario al norte.

- . Parque Independencia, delimitado por Av. 27 de Febrero al sur; Av. Ovidio Lagos, Av. Presidente Perón y Suipacha al Oeste; Av. Pellegrini al norte; y Balcarce, Cochabamba y Mariano Moreno al este.

- . Parque Alem, delimitado por Av. Presidente Arturo Frondizi al este; Colin B. Calder y Nansen al norte; el Arroyo Ludueña al oeste; y Av. de los Trabajadores al sur.

. Parque Urquiza, delimitado por Av. Pellegrini al sur; Chacabuco al oeste; y el río Paraná al este.

. Parque Yrigoyen, delimitado por Rueda al sur; Buenos Aires al oeste; Virasoro, el Club Atlético Central Córdoba y Gálvez al norte; y Leandro N. Alem al este.

. Parque Norte, delimitado por Av. Rivadavia al sur; Pueyrredón al oeste; el corralón municipal, las vías y Av. Estanislao López al norte; y Bv. Oroño al este.

. Parque Nacional a la Bandera, delimitado por Raúl Domínguez al sur, Av. Belgrano al oeste; Paseo de las Artes al norte; y Estévez Boero al este.

. Parque de la Arenera y Sunchales, delimitados por Av. de la Costa Estanislao López al sur, Puerto Norte al noroeste; el río Paraná al noreste y el Museo de Arte Contemporáneo de Rosario al este.

Estos espacios deberán estar correctamente georreferenciados.

Art. 4°.- A los fines de esta ordenanza podrán declararse como Pulmones Verdes aquellas áreas de la ciudad de Rosario que requieran ser preservadas debido a los beneficios ambientales y sociales que aportan.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN

Art. 5°.- Se establece como prioritario el cuidado y protección de los espacios públicos y verdes y de los bienes comunes comprendidos dentro de los Pulmones Verdes. Se prohíbe el avance de construcciones de infraestructura y las actividades a realizar deben estar comprometidas con el cuidado de estos espacios. En caso de extrema necesidad, donde una obra de bien público requiera ser situada en alguno de los Pulmones Verdes para brindar un beneficio a la comunidad, la misma debe ser aprobada por el Concejo Municipal, con el aval de la Comisión Asesora y de Seguimiento creada por la presente ordenanza. En ese caso, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá procurar la convivencia armónica entre las actividades humanas y la preservación del ambiente.

Art. 6°.- Las actividades que se desarrollen en los pulmones verdes no deberán introducir agentes contaminantes o que afecten el desarrollo de la flora, la fauna, el suelo o los espejos de agua, encontrándose prohibido utilizar nuevas porciones de superficie en forma permanente con materiales que impidan la normal absorción hídrica del suelo.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7°.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, que tendrá por funciones:

1. Autorizar y realizar controles dentro del ámbito de lo establecido por la presente ordenanza, sobre las actividades que se desarrollen dentro de los Pulmones Verdes, sin perjuicio de los controles específicos que recaen sobre otras áreas municipales, según el carácter y rubro de la actividad solicitada.

2. Georreferenciar los Pulmones Verdes de la ciudad.

3. Establecer anualmente el cronograma de reuniones ordinarias de la comisión, la Comisión de Evaluación y Seguimiento y de la Sub-Comisión Técnica y formular las respectivas convocatorias.

4. Realizar y publicar el inventario de ejemplares arbóreos (según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza).

5. Elevar las solicitudes para la incorporación de nuevos Pulmones Verdes al Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES QUE CONVIVEN

Art. 8°.- Los concesionarios, feriantes y vendedores ambulantes, así como también los responsables de eventos a realizarse en fechas puntuales, serán responsables por la higiene y preservación del predio del que se hace uso, ya sea por los residuos que su propia actividad genere así como también por los que desechen los concurrentes a sus instalaciones o eventos, debiendo evitar incurrir ya sea personalmente o los concurrentes, en acciones que conlleven la contaminación de los Pulmones Verdes. Los mismos, deberán disponer de una estrategia de reducción/separación de residuos al momento de presentar la oferta o solicitud de utilización del predio, mediante la elaboración de un plan de gestión de residuos en el que se incluya la forma de recolección y disposición de los mismos, acorde al tamaño de la actividad solicitada y al impacto que pueden generar sobre el ambiente.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los solicitantes la constancia de contratación de servicios de recolección de residuos y deberá transcribir el presente artículo dentro de los pliegos de contrataciones de las concesiones municipales, y dentro de las normativas por las que se otorga habilitación o permiso, ya sea por el Departamento Ejecutivo Municipal como por el Concejo Municipal.

Art. 10°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza implica la aplicación de las sanciones previstas en el Título I "Faltas Contra Bienes Públicos, Espacio Público y Orden Público" del Código de Convivencia sancionado bajo el N° de Ordenanza 10.267/2021, en sus artículos 128 a 139; y en el Título III "Cuidado del Ambiente e Higiene Urbana", artículos 147 a 185. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar el presente artículo dentro de los pliegos de contrataciones de las concesiones municipales, habilitaciones, permisos, y autorizaciones.

Art. 11°.- En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en toda la normativa vigente referida al cuidado del ambiente, por parte de una entidad solicitante del uso del espacio público comprendido en los Pulmones Verdes, se procurará dejar constancia en los antecedentes a los fines de evaluar las habilitaciones, permisos, y otorgamiento de concesiones de las futuras solicitudes del mismo tenor y/o del mismo sujeto solicitante por parte de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión Asesora y de Seguimiento.

Art. 12°.- Se considerará como prioritario el desarrollo de aquellas actividades de carácter comunitario, como pueden ser proyectos de índole social, público, incentivados por organizaciones de la sociedad civil a los fines de generar un beneficio a la ciudadanía.

CAPÍTULO V

DE LA FLORA Y FAUNA

Art. 13°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar dentro de los 3 meses de la promulgación de la presente ordenanza, un inventario de los ejemplares arbóreos comprendidos en los Pulmones Verdes. Asimismo, deberá procurar la salvaguarda y mantenimiento de la flora a través de la realización semestral de informes basados en los estudios y recomendaciones de personal técnico especializado de la repartición de Parques y Paseos. Tanto el inventario - que deberá actualizarse dentro de las 48 hs de cada novedad - como los informes fitosanitarios deberán ser publicados en la página web municipal y con acceso público.

En caso de ser necesaria una extracción, ya sea por enfermedad del ejemplar y/o seguridad de los/las vecinos/as, se deberá realizar la reposición inmediata del/los ejemplar/es de acuerdo a un protocolo de reposición del arbolado, establecido por la autoridad de aplicación, y que especifique las cantidades equivalentes de ejemplares a plantar según la especie, tamaño y edad; priorizando el valor paisajístico, respetando las plantaciones lineales y conforme lo establecido por la ordenanza 5.118 y su modificatoria 10.188, en referencia a la presencia de especies nativas.

Art. 14°.- Se deberán realizar monitoreos periódicos sobre el comportamiento y estado de la fauna que habita los Pulmones Verdes, procurando su bienestar, control sanitario y la reinserción de las especies en sus hábitats naturales.

CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS DE AGUA

Art. 15°.- En aquellos Pulmones Verdes que cuenten con cursos de agua naturales/artificiales deberá realizarse el monitoreo de los parámetros de calidad del agua con una periodicidad semestral, a los fines de construir información sostenida en el tiempo que permita identificar los sectores contaminados para tomar las medidas necesarias de prevención, mitigación del deterioro de los ecosistemas, control y remediación.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN ASESORA

Art. 16°.- El programa de preservación de los Pulmones Verdes contará con una comisión asesora y de seguimiento, que tendrá como función evaluar, discutir y proponer las estrategias para producir un proceso secuencial de acciones que permitan consolidar el uso sostenible del espacio territorial de los predios reconocidos como Pulmones Verdes.

Art. 17°.- Las/os integrantes de la Comisión tendrán carácter consultivo y ad honorem. Sus dictámenes e informes tendrán el carácter de no vinculantes para el Municipio, pero deberán ser tenidos en cuenta en su fundamentación, tanto para el otorgamiento como para el rechazo de autorizaciones, permisos, concesiones

habilitaciones y todo acto que influya sobre los pulmones verdes previstos en la presente ordenanza.

Art. 18°.- La Comisión estará integrada con representantes de las Secretarías de Planeamiento, Gobierno, Turismo y Deportes, Ambiente y Espacio público; integrantes de la Comisión de Ecología del Concejo Municipal; representantes de Aguas Santafesinas; representantes de la Universidad Nacional de Rosario; representantes de Organizaciones No Gubernamentales, y demás actores sociales vinculados a la ecología y a los espacios verdes a los que refiere la presente, entre ellos: Amigos del Parque Independencia, Protegiendo Nuestros Árboles Rosario, Sindicatos por el Ambiente, Parques y Paseos, Taller Ecologista, Amigos del Parque Urquiza, entre otras.

Podrá ampliarse la convocatoria a otras entidades públicas o privadas que por especificidad y conocimiento en el tema a tratar se consideren necesarios, a propuesta de cualquiera de los actores que integran la Comisión.

Art. 19°.- La Comisión Asesora y de Seguimiento realizará reuniones ordinarias, al menos, 4 (cuatro) veces al año y en forma extraordinaria, ante la propuesta o solicitud de realización de cualquier actividad que implique una intervención, modificación o afluencia masiva de personas sobre los espacios comprendidos en la presente Ordenanza.

Art. 20°.- La Secretaría de Ambiente y Espacio Público tendrá a su cargo la responsabilidad de la convocatoria, de organizar el temario y confeccionar las actas de cada reunión de la Comisión. Asimismo, si así lo define, podrá conformar en seno de la Comisión una subcomisión técnica, que estará abocada a temas específicos dentro de las competencias que se le asignen.

Los informes técnicos elaborados por la comisión Asesora y la sub-comisión Técnica serán elevados y deberán ser convalidados por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EMPRESAS APORTANTES

Art. 21°.- Se considerarán como Entidades Aportantes a aquellas asociaciones, empresas, o similares que definan realizar un aporte o donación para el sostenimiento y/o mejoramiento de los Pulmones Verdes. Este aporte podrá ser sostenido en el tiempo o bien realizarse por única vez.

Art. 22°.- Se otorgará un Sello de Compromiso Ambiental a modo de visibilización del compromiso de las Entidades Aportantes para con el cuidado ambiental de los Pulmones Verdes de la ciudad. Esta distinción podrá ir acompañada de beneficios para las Entidades, a definir por la Autoridad de Aplicación si así lo considerase.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.154-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 42.206-C-2022

Ordenanza Nº 10.490

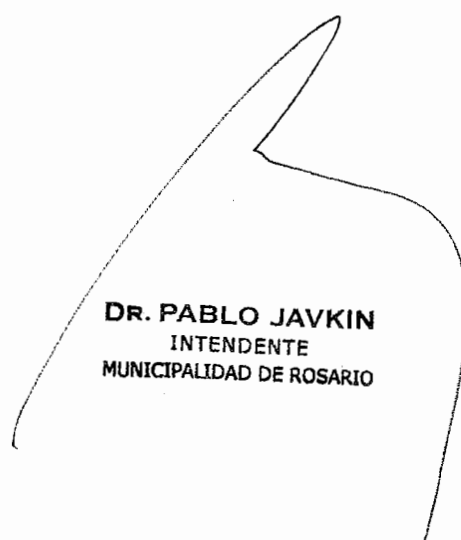
Fs.8

Rosario, 2 de enero de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

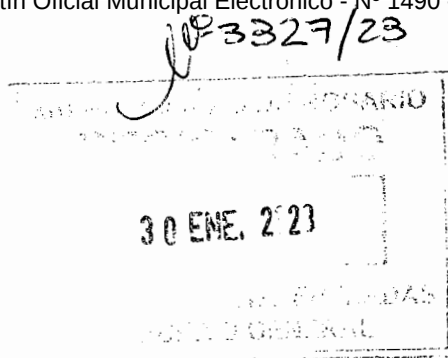



DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.486)

Concejo Municipal

Las Concejales María Fernanda Gigliani, Norma López, Julia Irigoitia y Silvana Teisa han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza impositiva de la Municipalidad de Rosario Nº 4.064/1986.

El reclamo de mujeres choferesas de taxi, mediante el cual advirtieron que el canon que tienen la adjudicación de nuevas licencias, y sus transferencias para la explotación del servicio de taxi, es uno de los más altos del país, y

Considerando: Que la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de Rosario en su artículo 102, establece el canon que deberá abonarse para la adjudicación y transferencia de nuevas chapas de taxis y remises en la ciudad, el mismo está fijado en 21870 Módulos Tributarios (MT) lo que a la fecha sería un monto a abonar de 601.425 pesos por parte de los adjudicatarios.

Que específicamente en el inciso "c" del artículo 102, establece el mismo monto para la transferencia de la licencia de taxis y remises.

Que desde distintas agrupaciones de mujeres choferesas de taxis manifestaron que el canon que tienen las nuevas licencias es uno de los más caros del país.

Que de la misma manera advierten que en las ciudades donde se está ampliando el número de taxis y remises, hay una gran diferencia entre las tasas municipales y las modalidades de pago que se exigen, ya que en Rosario se abona más de 600 mil pesos para su adjudicación, renovación y transferencia, y en ciudades como Santa Fe cuestan 390 mil pesos por única vez al momento de la adjudicación y en Córdoba capital se da un pago de un canon anual de 12.800 pesos para su explotación.

Que también es importante destacar que en otras grandes ciudades del país como Venado Tuerto y San Juan en donde el servicio de taxis y remises es eficiente, los mismos no abonan ningún canon por derecho de explotación.

Que al gran valor del canon se le suma la compra de una unidad cero kilómetros o de corta antigüedad, lo que dificulta aún más poder cumplir con los requisitos para acceder a la adjudicación de chapas.

Que estas exigencias se dan en el marco de escasez en el mercado de unidades 0 kilómetro, lo que implica un aumento considerable en el valor de los vehículos usados de corta antigüedad.

Que esta imposibilidad para acceder a la explotación de las chapas quedó demostrada en el último llamado a licitación de 500 nuevas chapas de taxis realizadas a principios de este año, a dicha convocatoria respondieron unas 1.800 personas y un 48% fueron mujeres, de las cuales más de un tercio actualmente están conduciendo un taxi. Sin embargo, cuando un mes después se lanzó el empadronamiento formal y se conocieron las condiciones de la licitación, los anotados bajaron drásticamente, llegando a cumplir los requisitos solo 485 personas.

Que a esto se le suma un contexto económico y social muy desfavorable para los trabajadores, quienes vienen padeciendo una disminución de su salario real en los últimos años.

Que en conclusión, las condiciones en que se ofrecieron las últimas licencias, el valor del canon y los requisitos para acceder a los créditos para la compra de unidades fueron realmente inaccesibles para un chofer, choferesa y/o para cualquier persona trabajadora que quiera comenzar a administrar una chapa de taxi individualmente, favoreciendo de esta manera a las grandes empresas que sí pueden costear los gastos de inversión.

Que si realmente lo que se pretende desde el Municipio es incorporar más taxis y remises a las calles de la ciudad antes de los últimos meses del año, sería oportuno aminorar las cargas tributarias sobre quienes deben prestar el servicio, en consonancia con otras importantes ciudades del país.

Que de acuerdo a lo expresado, creemos necesario modificar la suma establecida por los incisos "b" y "c" del art. 102 de la Ordenanza N° 4.064/1986".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 102° inc. b) y c) de la Ordenanza N° 4.064/1986 "Ordenanza General Impositiva", los cuáles quedarán redactados de la siguiente manera:

" b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises. **10935 MT**

c) Por transferencia licencia de taxis y remises. **10935 MT."**

Art. 2°.- Condónese el 50% del valor por los derechos de oficina establecidos en el art. 102 inc. b) de la Ordenanza General Impositiva por las chapas de taxis adjudicadas en el marco de las Ordenanzas 10.301 y 10.319 durante el año 2022.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA

Secretario General Parlamentario

Expte. N° 263.370 P-2022 C.M.-



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

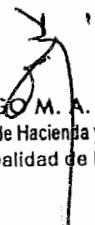
Expte. N° 3327/2023 C

Foja 3

Ordenanza N° 10.486/2022

Rosario, 01 de Febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

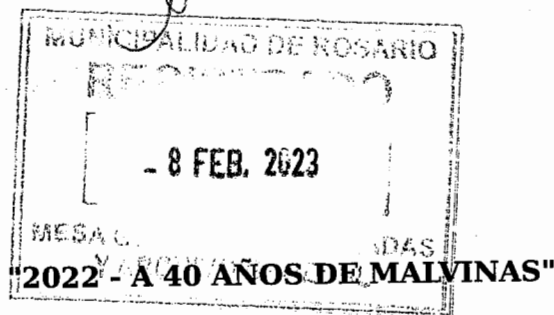

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaria de Movilidad
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ENTRO
SALIO
INTERVINO



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.491)

Concejo Municipal

El Sr. Intendente ha presentado el Expediente N° 265.039-I-2022 CM conteniendo el Mensaje N° 131/S.P./2022/IG, el cual expresa:

"Visto: La sanción de la Ordenanza Básica N° 7.892 que promueve la reconversión urbanística general, fija la estructura general de espacios públicos, trazados viales y la organización del área en Unidades de Gestión, para el sector denominado "2ª Fase del Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortíz Puerto Norte".

La posterior sanción por parte del Concejo Municipal de las sucesivas Ordenanzas Complementarias correspondientes a cada Unidad de Gestión en particular.

La Ordenanza N° 8.320 que determina en profundidad el proyecto de urbanización de los inmuebles originalmente empadronados catastralmente en la Sección 7ª, Manzana 156, Gráficos 1, 6 y 7 según Plano de Mensura inscripto bajo el N° 193.466/16; hoy Manzana 425 compuesta por los Gráficos 1, 2, 3 y 4.

El Expediente N° 10.652-D-2021 presentado por la firma Desarrolladora Uno S.A., CUIT N° 33- 71686858-9, con domicilio legal en calle Córdoba N° 1411 de nuestra ciudad, propietaria de los inmuebles catalogados actualmente como Gráficos 3 y 4 de la Manzana 425 de la Sección Catastral 7ª; y SANCOR Cooperativa de Seguros Ltda.; propietaria del inmueble catalogado como Sección 7ª, Manzana 425, Gráfico 2, todos pertenecientes a la Unidad de Gestión N° 1 del Plan Especial "2ª Fase del Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortíz Puerto Norte", y

Considerando: Que, originalmente la Ordenanza N° 8.320 sancionada en el año 2008, estableció una edificabilidad de 117.000 m2 para la Unidad de Gestión N° 1 que estaba conformada por los Gráficos Sin Manzana 1, 6 y 7 de la Sección Catastral 7ª.

Que, en el año 2013 se sancionó la ordenanza N° 9047, modificatoria de la ordenanza N° 8.320 que estableció un nuevo diagrama de atravesamientos vehiculares y mantuvo el sistema de alturas y el nivel de edificabilidad previsto.

Que, este ambicioso proceso puesto en marcha hace catorce años ha permitido la consolidación de una nueva matriz parcelaria, contando con

cinco nuevas calles en el tramo comprendido entre calle French y la Av. de Tres Vías Luis Cándido Carballo: Echeverría, pasaje 718, pasaje 716, calle Rawson, pasaje 736 y prolongación de calle Monteagudo, lo que consolida seis nuevas manzanas conformadas con toda la infraestructura de redes de servicios ya ejecutada.

Que, a fin de poder comercializar cada uno de estos lotes conformados, se distribuyó la edificabilidad original de 117.000m², asignándose a cada lote una capacidad constructiva tomando de base la morfología original; lo que se plasmó en las Escrituras traslativas de dominio: N° 148 "Compraventa TGLT S.A. a Unidad UNO PUERTO NORTE S.R.L. (Fiduciaria del Fideicomiso Unidad Uno) y N° 149 "TGLT S.A a SANCOR Cooperativa de Seguros Ltda.", ambas celebradas ante el Escribano Agustín D'Alessio, matrícula N° 5039, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Marzo de 2019.

Que, mediante la presentación realizada por los actuales propietarios de los inmuebles, representados por el Arq. Pablo Gagliardo, se solicita la determinación de un nuevo marco normativo que posibilite el proyecto descripto de Fs. 181 a Fs. 211 del expediente N° 10.652-D-2021, el cual introduce la altura máxima de doscientos metros y un incremento de 36.547m² de la edificabilidad originalmente asignada.

Que, esta intervención permite dar continuidad al proceso de consolidación del acceso público al frente ribereño que se viene implementando desde la década de 1980, a través del reordenamiento urbano y transformación de sectores emblemáticos de la ciudad.

Que, esta política se fundamenta en tres criterios: la reafirmación del carácter público de la ribera; la consolidación del sistema de parques de la Costa Central, la reconversión de áreas desafectadas del uso ferropuerto en nuevos desarrollos orientados a emprendimientos inmobiliarios, junto con nuevos parques, equipamientos recreativos, de servicios y culturales.

Que, la nueva propuesta prevé una menor ocupación del suelo que lo establecido anteriormente, incrementando la oferta de espacio público sobre la Costa Central.

Que, se impulsa un desarrollo innovador que consigue combinar generosas superficies de uso público y privado en altura, con la incorporación de nuevos locales comerciales, una torre de viviendas y oficinas de gran altura, apostando a la integración del complejo en un entorno urbano de gran valor social, cultural y paisajístico.

Que, en este sentido, el nivel correspondiente a la Planta Baja se destina en un 90% al uso público garantizando la libre circulación de los vecinos alcanzando la consolidación del sistema de ramblas y parques existente.

Que, este parque apuesta a conformar un espacio verde y natural, profundizando el contexto ecosistémico inmediato, ya que plantea una arquitectura vegetal variable en lo bajo y en altura, con gran diversidad y variedad.

Que, en coincidencia con la política pública sostenida en relación a la incorporación de mayor superficie de espacio público sobre la ribera, se prioriza consolidar dicha premisa por sobre la conservación de las estructuras remanentes vinculadas al uso portuario, ya que dentro de la Costa Central existen otros silos que se han preservado resguardando el patrimonio industrial y productivo que caracterizó al sector.

Que, en este sentido, la descatalogación y posterior demolición de los silos existentes se sustenta en la posibilidad de promover el acceso a la ribera de manera colectiva, ofreciendo a la ciudadanía un sector con alto valor paisajístico. En consecuencia, la presente modificación de ordenanza establece la descatalogación de los silos, en pos de brindar una solución morfológica superadora con un aporte significativo de espacios de uso público en este sector tan singular de nuestra ciudad.

Que, asimismo, se impulsa la creación de un mirador de acceso público en los últimos niveles de la torre, un bar y un restaurant de inigualables visuales, así como también se prevé la ejecución de una guardería náutica.

Que, la propuesta edilicia presentada propone un único edificio que adopta el mismo patrón morfológico ya consolidado en Puerto Norte, como son las torres MAUI, las torres DOLFINES y la torre EMBARCADERO, pero superador en cuanto a la interacción entre lo público y lo privado.

Que a fs. 06 y fs. 07 del Expediente 44.845-S-2019 Aguas Santafesinas S. A. aporta material gráfico referido a los testeos subterráneos a fin de determinar con exactitud el recorrido de un conducto de significativas dimensiones y gran relevancia para el abastecimiento de la red de agua corriente para la ciudad y sus alrededores.

Que, los resultados del mencionado estudio indican que el recorrido de este antiguo conducto afectaría significativamente la disposición de los bloques constructivos que establecía la Ordenanza N° 8.320, requiriendo, por lo tanto, su adecuación a fin de no poner en peligro esta valiosa infraestructura.

Que, la búsqueda de consensos entre el Municipio y los emprendedores de Puerto Norte ha sido el motor principal de la inmediata puesta en marcha de los procesos de transformación.

Que, a partir del interés que despierta la posibilidad de incorporar un proyecto de estas características, resulta necesario adecuar los indicadores urbanísticos especificados en el Plan de Detalle definido para la Unidad de Gestión N° 1.

Que, por todo lo expuesto, este Anteproyecto de Modificación de la Ordenanza N° 8.320 que se eleva para su aprobación, permitirá la incorporación de un nuevo edificio mediante el incremento de la capacidad edilicia de los inmuebles involucrados en la presente operación, estableciendo el monto en concepto de Pago del Mayor Aprovechamiento resultante que este nuevo marco normativo impulsa.

Que, dicha compensación será destinada a Proyectos Priorizados que se adjuntan a la presente, correspondientes a sectores más postergados alentando la equidad urbanística".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE TORRE MANZANA 425

Artículo 1°.- Se define como Ordenanza Complementaria de la Ordenanza 8.320, al Plan de Detalle "Torre Manzana 425", proyecto que fija los indicadores

urbanísticos, usos y espacios de uso público para el sector definido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. 4

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. Se define como ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle a los inmuebles pertenecientes a los gráficos 2, 3 y 4 de la Manzana 425 de la Sección Catastral 7°.

Art. 3°.- Procedimientos. A pedido del interesado y en caso de presentar un proyecto unificado para los lotes del ámbito de aplicación, podrán considerarse los siguientes indicadores, cumpliéndose con las cargas aquí establecidas.

La presentación del proyecto definitivo, será efectuada por el interesado ante la Comisión Técnica de Urbanización, órgano que analizará y aprobará el proyecto en su totalidad.

Se deberá solicitar Aptitud Urbanística a fin de que consideren las características del espacio de uso público que impulsa en un todo de acuerdo con los lineamientos que imparta la Dirección General de Diseño Urbano, en relación al equipamiento, tipos de luminarias, superficies absorbentes, característica de la vegetación, tipos de solados y cualquier otra condición que resulte pertinente observar.

3.1. Se establece que deberá realizar la presentación de:

a) Evaluación del Impacto Ambiental, según lo establecido por la Ordenanza N° 8.814/11. Para obtener el Final de Obras deberá haber cumplimentado con el 100% de pago del monto por mayor aprovechamiento resultante así como la obtención de la recepción definitiva de las obras correspondientes a los espacios de uso público.

3.2. Se establece que será requisito para la emisión del Permiso de Edificación la presentación de:

a) Factibilidad de servicios.

b) Plan de Evacuación y Medios de Escape que considere el funcionamiento de las distintas actividades en condiciones de seguridad, con el estricto cumplimiento de la Ordenanza N° 8.336/08.

Art. 4°.- Criterios de Preservación.

Elementos a preservar: Los elementos y construcciones existentes sobre el río (señalados en el Anexo N° 2) testimonian los procesos productivos e industriales que se han dado lugar en este sector, por lo que deberán incorporarse al proyecto, mediante su puesta en valor. Al momento de presentar el proyecto ante la Comisión Técnica de Urbanización para la tramitación de Aptitud Urbanística, se dará intervención al Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio para su aprobación.

Art. 5°.- Indicadores Urbanísticos y Usos del suelo.

Los indicadores urbanísticos, usos admitidos y demás condicionantes edilicias que corresponde aplicar se detallan en los siguientes Anexos Gráficos que forman parte de la presente ordenanza:

Anexo Gráfico 3: Espacios de Uso privado y de Uso Público.

Anexo Gráfico 4: Morfología de la Edificación de la Manzana 425.

La morfología de la edificación está definida por polígonos de ocupación en planta, alturas fijas y máximas donde la edificación deberá inscribirse.

5.1. Edificabilidad. La morfología pretendida para las nuevas construcciones se define en polígonos de ocupación en planta y alturas fijas y/o máximas. Los límites definidos enmarcarán las nuevas construcciones, pudiéndose aplicar a estos límites las condiciones definidas para salientes de balcones y marquesinas establecidas en el Artículo 3.3.2. del Reglamento de Edificación.

5

La edificabilidad establecida para el ámbito de aplicación para los Gráficos 2, 3, y 4 de la manzana 425 es de 48.000 m².

5.2. Alturas de la Edificación y ocupación en planta:

5.2.1. Ocupación en planta: Se establece un FOS máximo de 0,12 y un FIS de 0,4.

5.2.2. En la parcela resultante de la unificación de los Gráficos identificados como 2, 3, y 4 de la Manzana 425, se podrá impulsar un proyecto unitario en torre con altura exceptiva. Este único edificio adoptará la tipología de torre exenta y se le admitirá una altura máxima de doscientos metros (200m). No aplica el cálculo de patios. La morfología para este lote resultante se distribuirá entre el edificio en torre y el edificio ubicado sobre el eje medianero sur, según se detalla en el Anexo Gráfico N° 4: Morfología de la Edificación.

5.3. Tolerancias: Se establece una tolerancia máxima de un cinco por ciento (+5%) aplicable a las magnitudes de ocupación en planta de los nuevos edificios, como así también, para la edificabilidad establecida.

5.4. Alturas de la Planta baja y Salientes:

5.4.1. Se podrá sobresalir de Línea de Edificación un metro y medio (1,50 m) a partir de los seis metros (6 m) tomados desde nivel +/-0.00 con superficies semicubiertas (balcones).

5.5. Construcciones enterradas: El Urbanizador podrá realizar construcciones en toda la barranca, sin alterar la posición de los muros de contención existentes. No se permitirán terrazas u otras variantes proyectuales que no contemplen la preservación de la barranca existente y sus muros, aunque éstos puedan ser reconstruidos parcialmente durante el proceso constructivo. Tanto estas construcciones como las que el Urbanizador prevea por debajo del nivel más alto del predio, deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Edificación en vigencia, y no serán tenidas en cuenta en el cómputo de superficies admitidas en este sector.

El Urbanizador ejecutará a su costo aquellas obras de contención de la barranca que resulten necesarias para su preservación, bajo los lineamientos que determine las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas del municipio.

5.6. Plazas de estacionamiento: Será de aplicación lo establecido por el Reglamento de Edificación para los usos que se prevean en el emprendimiento. Se establece la obligatoriedad de disponer de plazas de estacionamiento para el público en general, cuya cantidad definitiva surgirá del análisis que realice la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos al momento de que se presente la propuesta y se solicite la Aptitud Urbanística.

5.7. Usos:

5.7.1. Vivienda colectiva, permanente y transitoria, hotelería en cualquiera de sus formas, locales comerciales, gastronómicos; comercios destinados a la venta y exposición de automóviles, embarcaciones náuticas, y/o motos; oficinas, sedes gubernamentales y consulares; educacionales en todas sus formas, sanitarias (cívicas y consultorios); recreativos, de servicios y culturales. Se admitirá una guardería náutica y estación de pasajeros en tanto la repartición pública competente (Vías Navegables) otorgue la autorización correspondiente.

5.7.2. Se admite la localización de un helipuerto, en tanto se presente la autorización del organismo público que regule dicha actividad. Deberá disponer un mirador de acceso público en los niveles superiores de la torre.

5.8. Usos transitorios: Hasta tanto se complete el proceso de urbanización definitivo se podrán instalar usos transitorios como canchas para la práctica deportiva al aire libre u otros usos comerciales /recreativos que se consideren compatibles con el sector.

5.9. Usos No Admitidos: No se admitirá la instalación de grandes centros comerciales (shoppings) ni otras actividades relacionadas con la industria o la producción.

5.10. Condiciones para el Espacio de Uso Público:

5.10.1. Se establece que las características del equipamiento, mobiliario urbano (tipos de solados, bancos, cestos, luminarias, arbolados públicos y forestación) a ejecutar en los espacios de uso público se someterán a lo que determine la Secretaría de Planeamiento, con la finalidad de conseguir un criterio de uniformidad para todo el sector. Los Lineamientos generales serán impartidos por la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento al momento de analizar el proyecto definitivo en instancias de la Aptitud Urbanística y deberán contar con la aprobación definitiva de dicha repartición para solicitar el Permiso de Edificación.

5.10.2. El diseño del espacio de uso público se resolverá de manera que la superficie de suelo absorbente alcance el sesenta por ciento (60%) de la Servidumbre Administrativa de Uso Público y contemplará que la superficie de suelo absorbente de terreno natural conforme como mínimo un treinta por ciento (30%) del total de la superficie de terreno absorbente, apto para forestación. Las terrazas verdes se resolverán mediante tapada mínima de 40 cm tomada desde el +/- 0.00 del terreno.

5.10.3. El espacio público deberá ser de acceso libre y de dimensiones considerables para la creación de paseos, espacios de encuentro y recreación para toda la ciudadanía y en un todo de acuerdo con lo que determine la Comisión Técnica de Urbanización. En ningún caso, se podrá generar barreras arquitectónicas que fragmenten el espacio público y/o impidan una integración con el entorno.

5.10.4. Antenas y Cableados: Los nuevos cableados correspondientes a empresas prestadoras de servicios deberán ser exclusivamente subterráneos, y sólo se admitirá la instalación de antenas en las cubiertas de los edificios.

5.10.5. Publicidad: rigen las condiciones establecidas en la Ordenanza de Actividades Publicitarias N° 8.324, dejándose establecido que este Plan de Detalle se asimila a las condiciones establecidas para la Zona 6.

Art. 6°.- Obligaciones del urbanizador.

Se establecen las siguientes obligaciones para el Urbanizador:

6.1. Mayor Aprovechamiento Resultante de la recalificación urbanística correspondiente a la unificación de los Gráficos 2, 3, y 4 de la Manzana 425:

6.1.1. El urbanizador deberá solicitar expresamente la recalificación urbanística que esta ordenanza establece, obligándolo a abonar la Contribución por Mayor Aprovechamiento Resultante acordada. El monto a abonar surge del estudio fundamentado en el concepto de "tierra virtual" efectuado por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística, perteneciente a la Secretaría de Planeamiento. La alícuota a aplicar en concepto de Contribución Compensatoria corresponde al diez por ciento (10%) del incremento del valor del suelo determinado en la metodología fundamentada en el concepto de tierra virtual. El monto a abonar será ajustado mediante el índice de Actualización que elabore la

Cámara Argentina de la Construcción al momento del efectivo pago de cada cuota estipulada en el presente artículo. Es requisito para obtener el primer Final de Obras haber cumplimentado con el cien por ciento (100%) del pago del monto por Mayor Aprovechamiento Resultante, y contar con la recepción definitiva de las obras correspondientes a los espacios de uso público.

6.1.2. El pago de la compensación del Monto por Mayor Aprovechamiento Resultante de acuerdo al cálculo obrante a fs. 471 y 472 del expediente N° 10652-D-2021, se abonará de la siguiente manera:

a) 20% del total dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la sanción de la presente. Este cálculo se realizará por el incremento que esta recalificación urbanística otorga.

b) 20% del total previamente a la obtención del primer Permiso de Edificación. Será requisito para la obtención del primer Permiso de Obra, haber cumplimentado con el pago del cuarenta por ciento (40%) del total del monto correspondiente por Mayor Aprovechamiento Resultante.

c) 10% del total dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la obtención del Primer Permiso de Edificación.

d) 10% del total dentro de los 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la obtención del Primer Permiso de Edificación.

e) 10% del total dentro de los 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la obtención del Primer Permiso de Edificación.

f) 10% del total dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la obtención del Primer Permiso de Edificación.

g) 10% del total dentro de los 60 (sesenta) meses contados a partir de la obtención del primer Permiso de Edificación.

h) 10% del total dentro de los 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la obtención del primer Permiso de Edificación o antes de obtener el Final de Obra, o que ocurra primero.

6.1.3. Destino de la Compensación: El Municipio podrá solicitar el pago de la Contribución por Mayor Aprovechamiento Resultante en dinero o en obras que considere de interés prioritario y que cumplan con los siguientes destinos: Proyectos de intervención integral en barrios que se encuentren comprendidos en el Decreto Nacional N° 358/2017 y Artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.453, de acuerdo a la adhesión efectuada por el Municipio a través de la Ordenanza N° 10.123 y/o en entornos de dichos barrios, así como también en barrios y sectores priorizados explicitados en el Anexo N° 5 "Proyectos Priorizados". Dichos proyectos se destinarán a obras de infraestructura, equipamiento comunitario y saneamiento: desagües cloacales, pluviales, provisión de agua potable, tendido de redes de energía eléctrica, pavimentos, veredas y alumbrado público, equipamiento urbano, soluciones habitacionales, compra y/o adquisición de terrenos, despliegue de infraestructura de servicios y social en los terrenos adquiridos. También se admitirá la donación de tierras en sitios donde la Municipalidad disponga o acepte la propuesta del urbanizador en tanto resulte de interés para el Municipio. Ver Anexo N° 5 "Proyectos Priorizados" que se adjunta al presente.

6.1.4. Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, el vencimiento de los plazos establecidos para el pago de la compensación acarreará el devengamiento de dos (2) veces la tasa de interés resarcitorio vigente para las

obligaciones tributarias. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar todas las cuestiones vinculadas al pago de la compensación. 8

6.1.5. Responsabilidad Solidaria: Los propietarios del inmueble resultante de la unificación de los Gráficos 2, 3, y 4 serán solidariamente responsables ante el municipio por el pago del Mayor Aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística y de todas las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. En el supuesto caso que el desarrollo ejecutivo y la administración del emprendimiento requieran la transferencia a terceros de alguna/s unidad/es de ejecución de proyecto, deberá consignarse obligatoriamente en toda documentación constitutiva de derechos reales sobre las parcelas (escrituras e inscripciones registrales) las obligaciones asumidas por el Urbanizador en relación con la ejecución de las obras públicas y demás requisitos establecidos por la presente norma así como las restricciones que pesarán sobre el inmueble hasta tanto dichas obligaciones sean cumplimentadas en su totalidad. El urbanizador deberá garantizar, mediante documento público adecuado puesto a consideración del Municipio, la responsabilidad solidaria de los eventuales titulares de las parcelas, que conforman las distintas unidades de ejecución de proyecto, en la ejecución de las obras públicas comprometidas por el emprendimiento dentro de los plazos establecidos por esta norma. La transferencia de derechos reales sin atender a las citadas formalidades habilitará al Municipio a reconsiderar las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

Art. 7°.- Etapas y Plazos de la Urbanización.

7.1. Plazos para el Proyecto resultante de la unificación de los Gráficos N° 2, N° 3, y N° 4 de la Manzana 425:

7.1.1. Plazo para la obtención de la Aptitud urbanística: veinticuatro (24) meses a partir de la sanción de la presente.

7.1.2. Plazo para la ejecución de los espacios de uso público: Se establece un plazo de siete (7) años a partir de la obtención del Permiso de Edificación.

7.1.3. Plazo para la Obtención del permiso de Edificación: Se establece un plazo de cinco (5) años a partir de la Aptitud Urbanística.

7.1.4. En caso de incumplimiento de los plazos previamente establecidos, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar dichos plazos hasta el término de un (1) año. Para la obtención de dicha prórroga, el urbanizador deberá haber cumplido con el pago de la compensación, establecida en el artículo 6.1 de la presente norma, más las penalidades que pudieran corresponder en caso de mora en su cumplimiento. Transcurrido el plazo y en caso de corresponder las prórrogas precedentes y no habiéndose obtenido el Permiso de Edificación, el Municipio tratará los Gráficos 2, 3, y 4 como Área de Reserva. En este caso, las compensaciones abonadas serán tenidas en consideración en la formulación de un Nuevo Proyecto Normativo en la proporción que corresponda en cuanto a la mayor edificabilidad.

Art. 8°.- Anexos Gráficos. Forman parte inescindible del presente texto normativo los siguientes anexos:

Anexos Gráfico N° 1: "Ámbito de Aplicación".

Anexos Gráfico N° 2: "Afectaciones y Trazados".

Anexo Gráfico N° 3: "Delimitación de espacios de uso privado y de uso público".

Anexo Gráfico N° 4: Morfología de la Edificación. Manzana 425.

Anexo Gráfico N° 5: "Proyectos Priorizados".

Art. 9°.- Se suprime de la Ordenanza N 8.320 los Gráficos 2, 3 y 4 de la Manzana 425, de la Sección 7°.

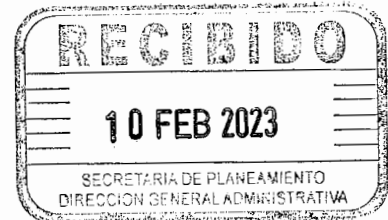
Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



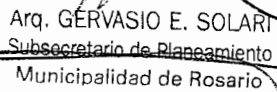

Ms. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario,

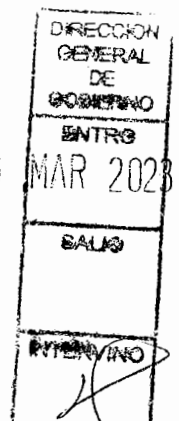
09 MAR 2023

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 10.491/23; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno


Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

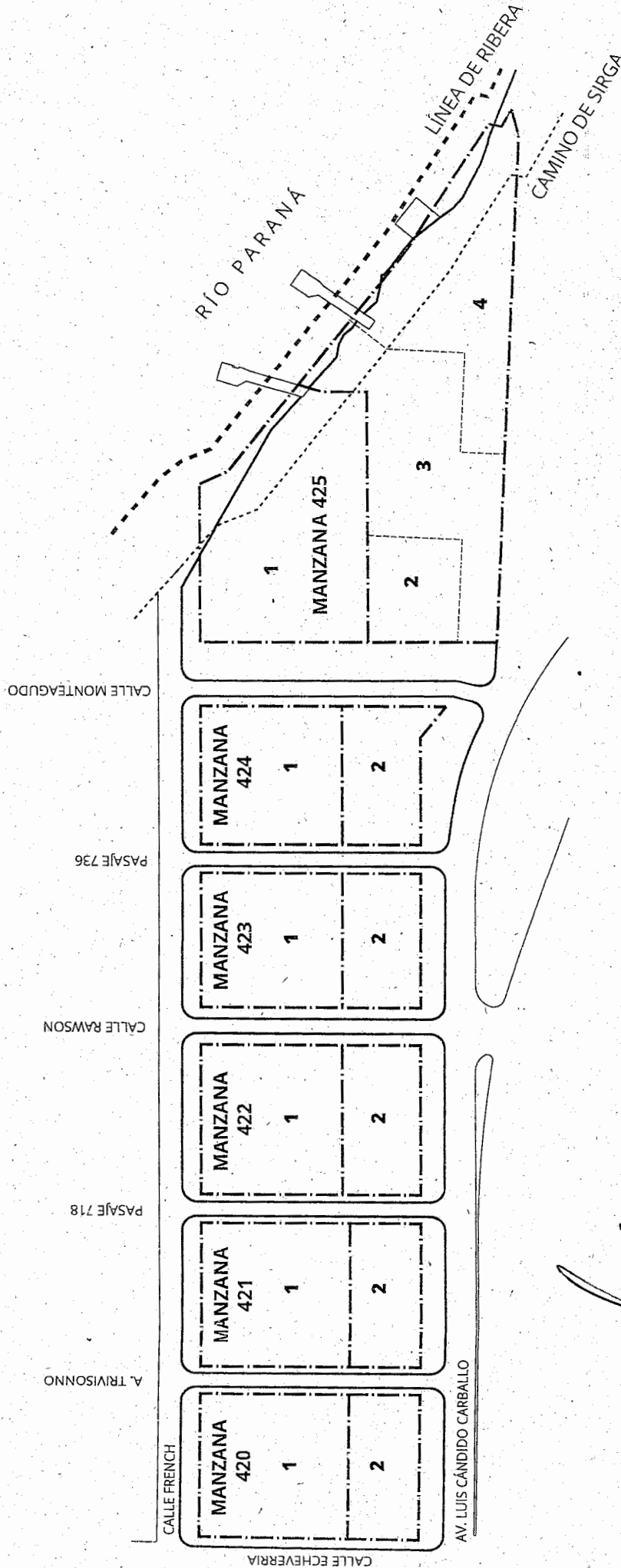

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 265.039-I-2022 C.M.-



ANEXO GRÁFICO Nº 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTIZ PUERTO NORTE



Municipalidad
de Rosario

[Signature]

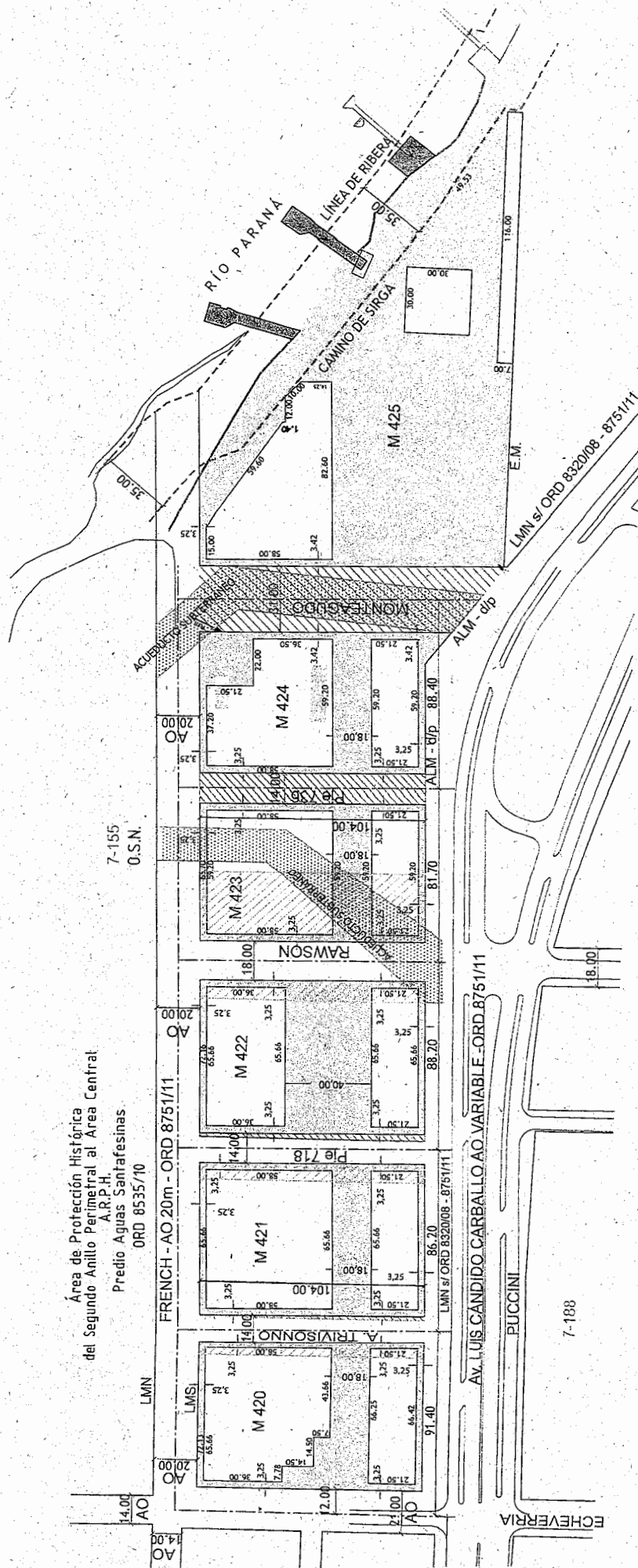
Arq. CECILIA MARTINI
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

[Signature]
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Consejo Municipal de Rosario

Secretaría de
Planeamiento

ANEXO GRÁFICO Nº 2- AFECTACIONES Y TRAZADOS

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTIZ PUEBLO NORTE



TRAZADOS A CREAR

TRAZADOS A SUPRIMIR

SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO (S.A.U.P.)

Las dimensiones definitivas surgirán de las medidas consignadas en el plano de mensura 19.3466/16 inscripto en S.C.I.T. : 24 / 5 / 2016

CONSTRUCCIONES A PRESERVAR

ACUEDUCTO SUBTERRÁNEO

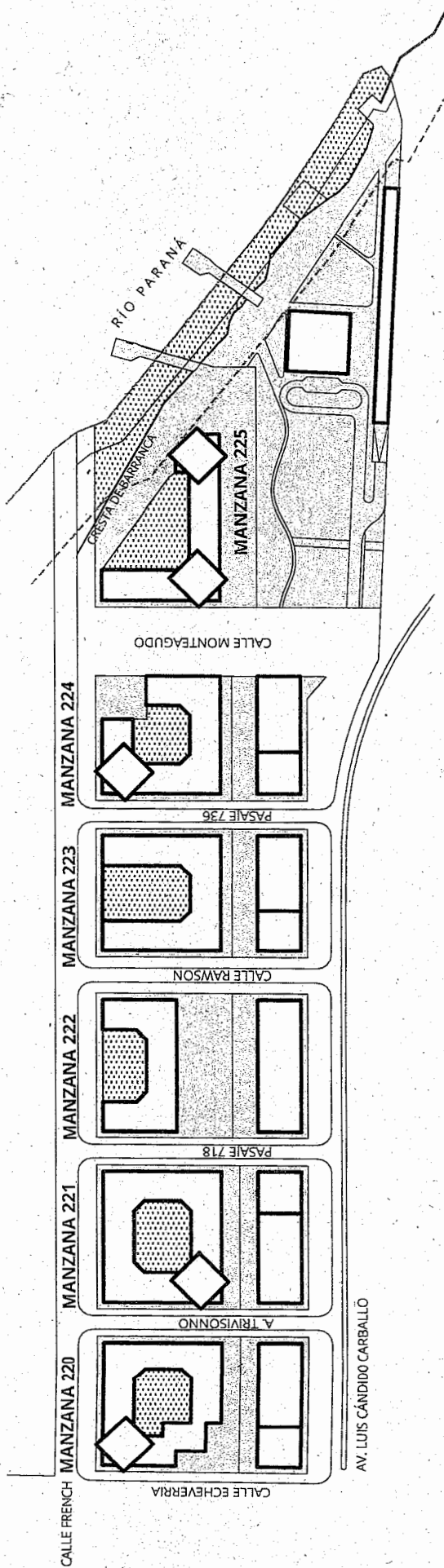
Municipalidad
de Rosario

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Municipalidad de Rosario

Dr. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
CENTRAL DE PLANEAMIENTO

ANEXO GRÁFICO N° 3 - DELIMITACIÓN DE ESPACIOS DE USO PRIVADO Y DE USO PÚBLICO

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTIZ PUERTO NORTE

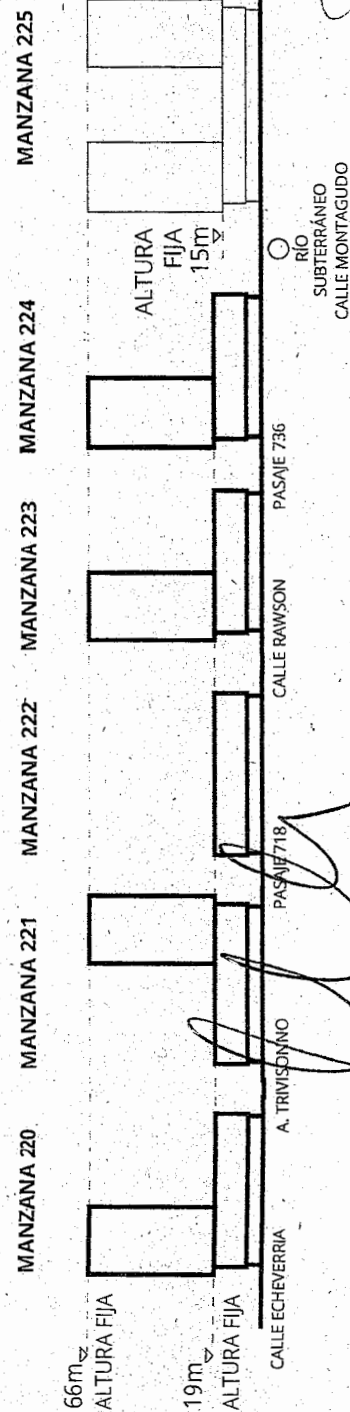


ESPACIO DE USO PRIVADO

ESPACIO DE USO PÚBLICO - SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 19.3466/16 inscripto en S.C.I.T. :24/ 5 / 2016

200m
ALTURA MÁXIMA



66m
ALTURA FIJA

19m
ALTURA FIJA

CALLE ECHEVERRÍA

A. TRIVISONNO

PASAJE 718

CALLE RAWSON

PASAJE 736

RIO SUBTERRÁNEO CALLE MONTAGUDO

RIO PARANÁ

Secretaría de Planeamiento

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Consejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

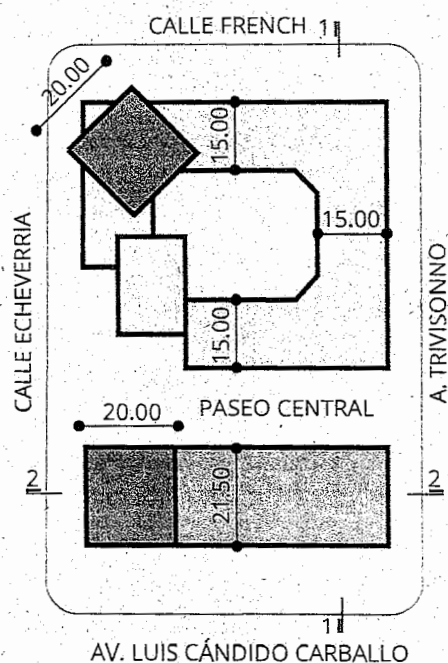
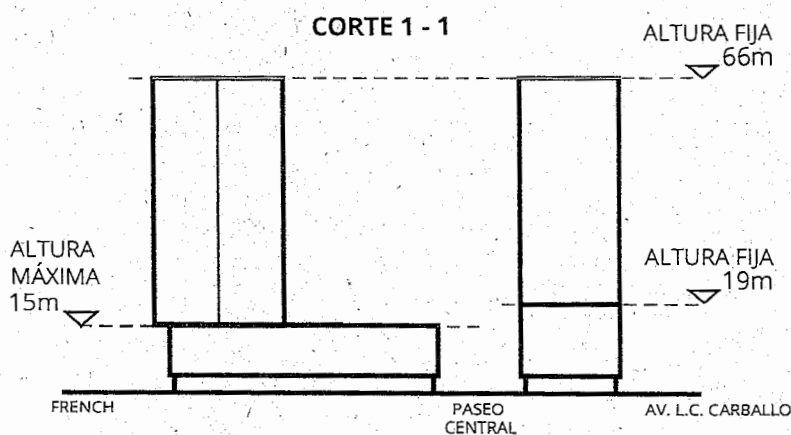
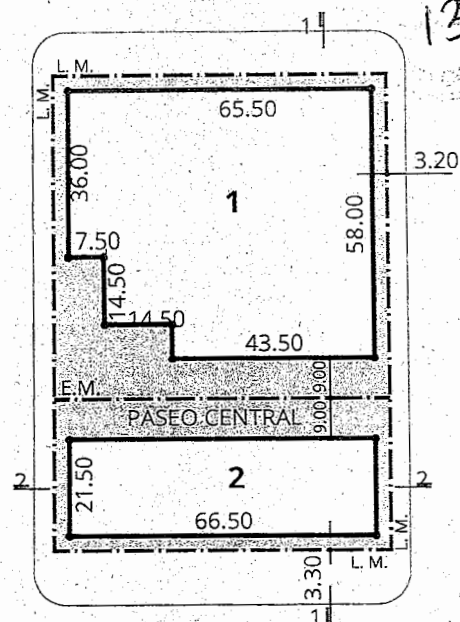
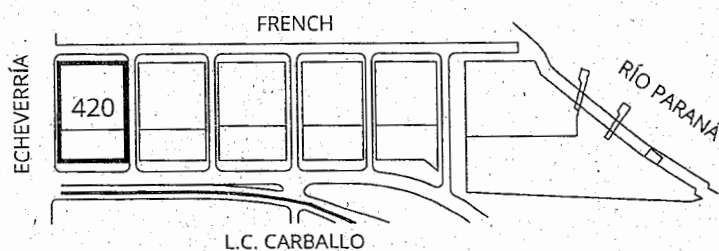
Arg. CECILIA MARTÍNEZ
Sub Directora General de Proyectos Especiales

128



ANEXO GRÁFICO Nº 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 420

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



- ALTURA FIJA: 66m
- ALTURA FIJA BASAMENTO AV. CARBALLO: 19m
- ALTURA MÁXIMA BASAMENTO CALLE FRENCH: 15m

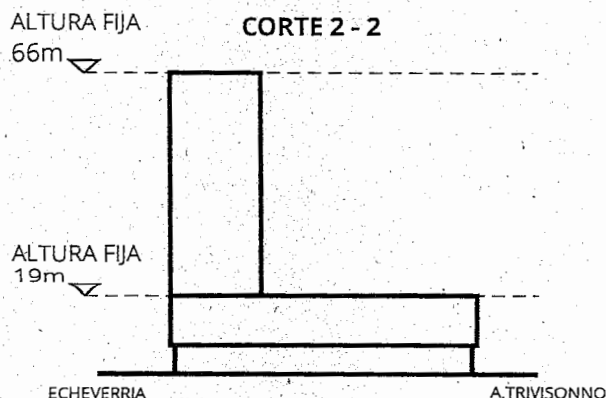
LOTE 1 MÁXIMO EDIFICABLE: 8.905m²

LOTE 2 MÁXIMO EDIFICABLE: 12.921m²

- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO (S.A.U.P.)

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 193.466/16 inscripto en S.C.I.T. :24 / 5 / 2016

Los edificios en torre tienen una altura fija de 66m, con PB de 6m; y podrán modificar su posición relativa en el predio conservando una distancia mínima con las demás torres de las parcelas linderas de 30m.



Secretaría de
Planeamiento

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

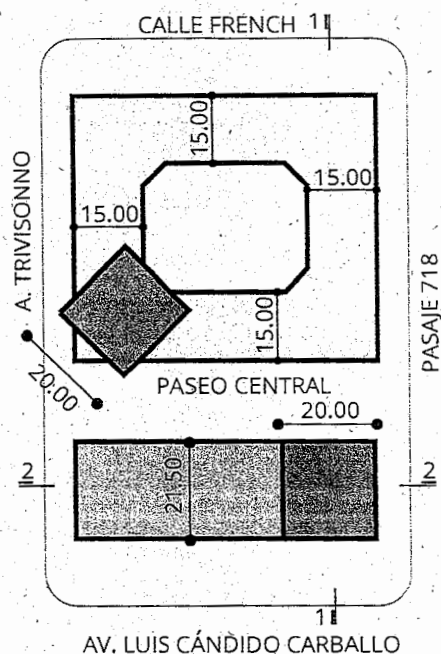
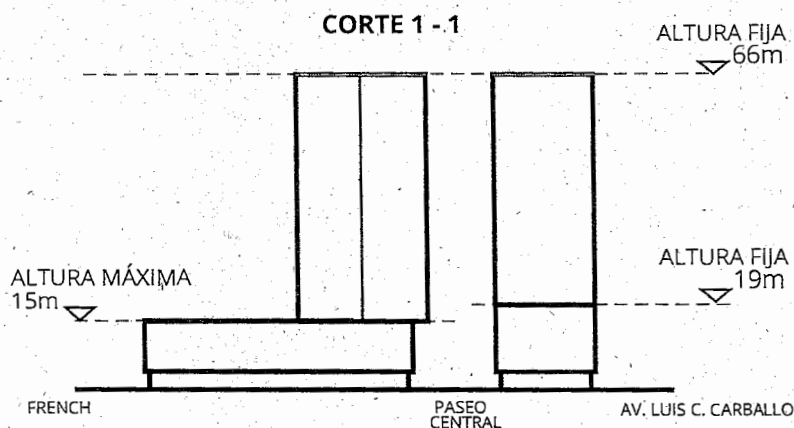
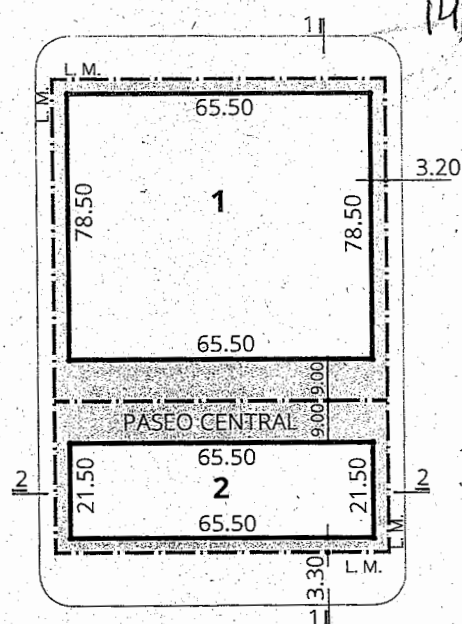
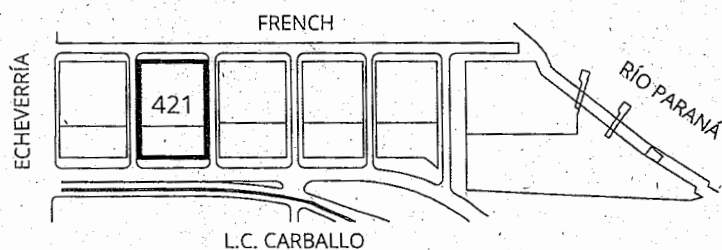


Municipalidad
de Rosario



ANEXO GRÁFICO Nº 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 421

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



- ALTURA FIJA: 66m
- ALTURA FIJA BASAMENTO AV. CARBALLO: 19m
- ALTURA MÁXIMA BASAMENTO CALLE FRENCH: 15m

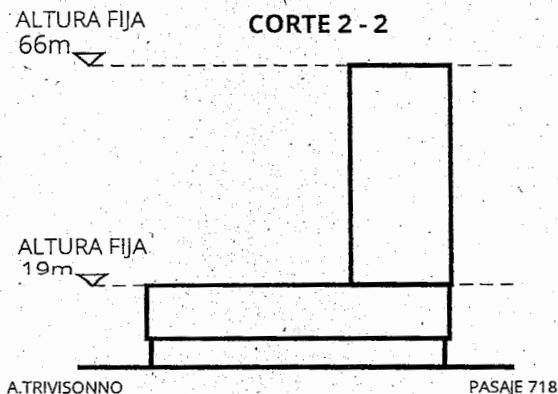
LOTE 1 MÁXIMO EDIFICABLE: 8.905m²

LOTE 2 MÁXIMO EDIFICABLE: 11.955m²

- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO (S.A.U.P.)

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 193.466/16 inscripto en S.C.I.T. :24 / 5 / 2016

Los edificios en torre tienen una altura fija de 66m, con PB de 6m; y podrán modificar su posición relativa en el predio conservando una distancia mínima con las demás torres de las parcelas linderas de 30m.



Secretaría de
Planeamiento

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Particular
Concejo Municipal de Rosario

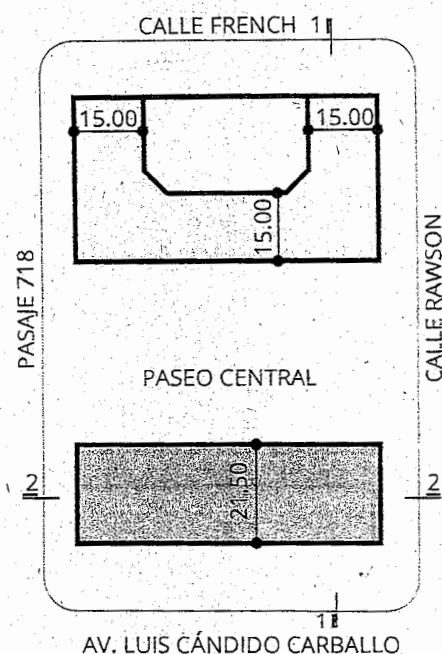
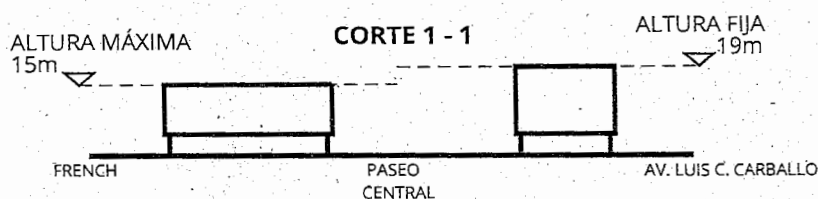
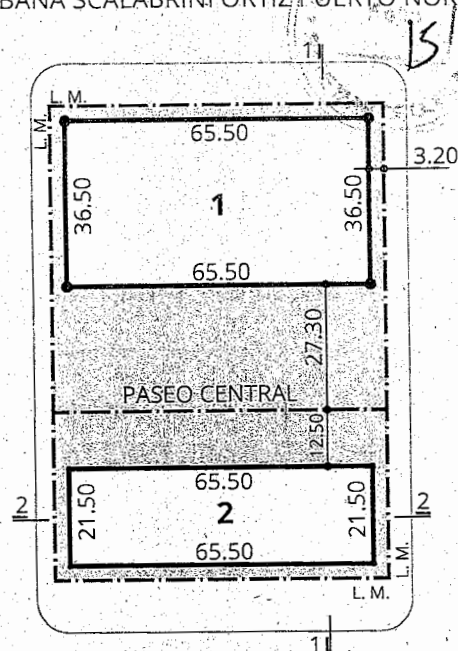
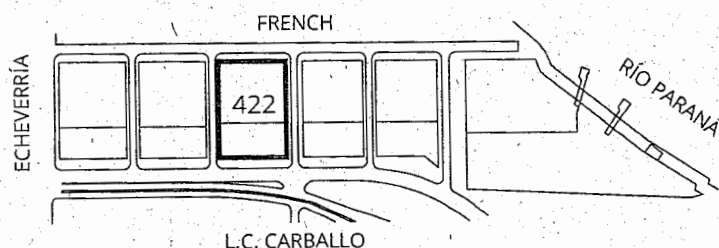
Dr. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

295 de 667



Municipalidad
de Rosario

⊕ **ANEXO GRÁFICO N° 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 422** PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



- ALTURA FIJA BASAMENTO AV. CARBALLO: 19m
- ALTURA MÁXIMA BASAMENTO CALLE FRENCH: 15m

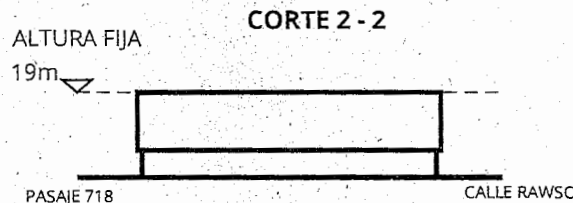
LOTE 1 MÁXIMO EDIFICABLE: 3.743m²

LOTE 2 MÁXIMO EDIFICABLE: 4.771m²

- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO (S.A.U.P.)

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 193.466/16 inscripto en S.C.I.T. :24 / 5 / 2016

Los edificios en torre tienen una altura fija de 66m, con PB de 6m; y podrán modificar su posición relativa en el predio conservando una distancia mínima con las demás torres de las parcelas linderas de 30m.



Secretaría de
Planeamiento

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

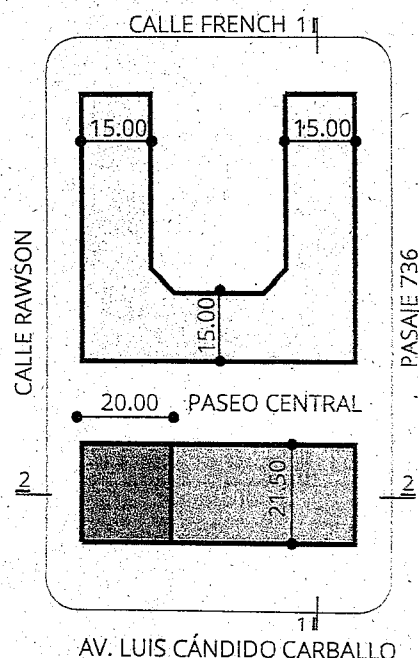
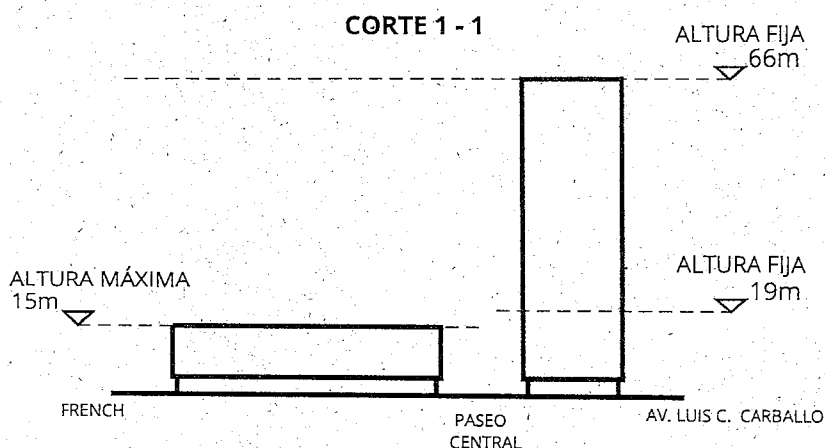
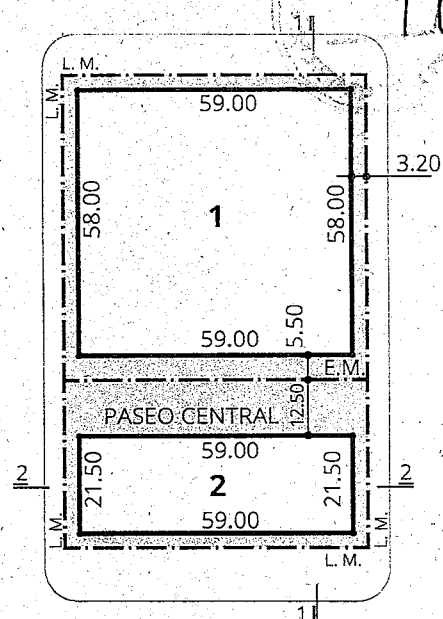
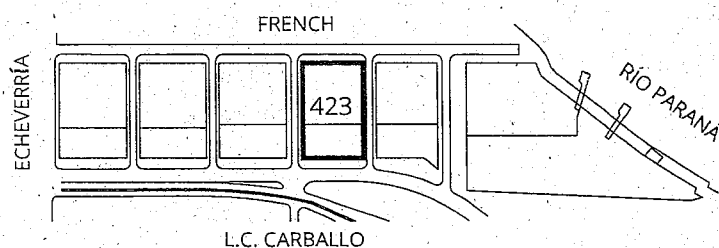


**Municipalidad
de Rosario**



ANEXO GRÁFICO N° 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 423

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



- ALTURA FIJA: 66m
- ALTURA FIJA BASAMENTO AV. CARBALLO: 19m
- ALTURA MÁXIMA BASAMENTO CALLE FRENCH: 15m

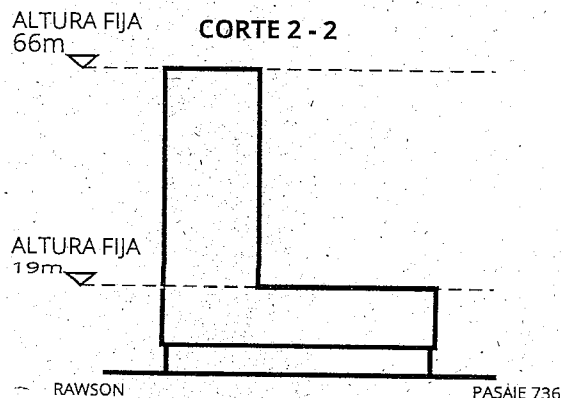
LOTE 1 MÁXIMO EDIFICABLE: 4.724m²

LOTE 2 MÁXIMO EDIFICABLE: 8.986m²

- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO (S.A.U.P.)

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 193.466/16 inscripto en S.C.I.T. :24 / 5 / 2016

Los edificios en torre tienen una altura fija de 66m, con PB de 6m; y podrán modificar su posición relativa en el predio conservando una distancia mínima con las demás torres de las parcelas linderas de 30m.



Secretaría de
Planeamiento

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Arg. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

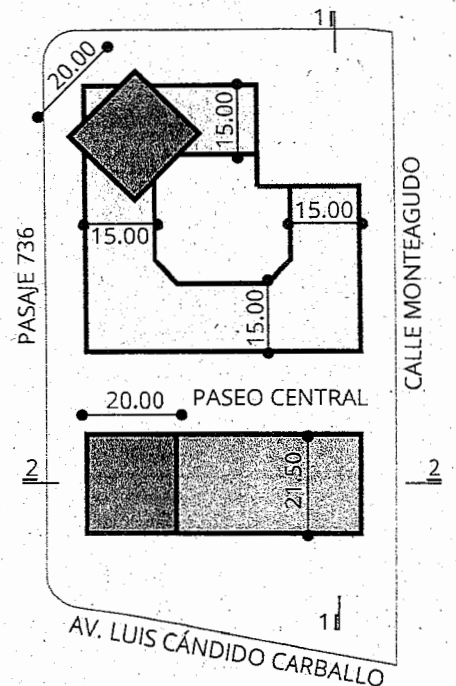
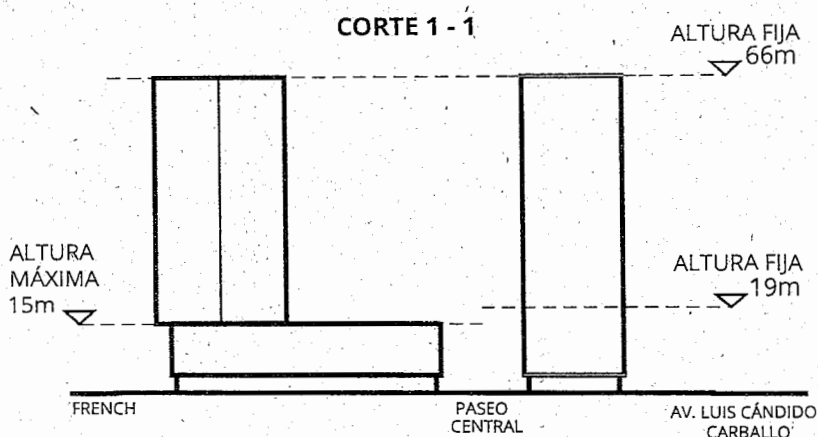
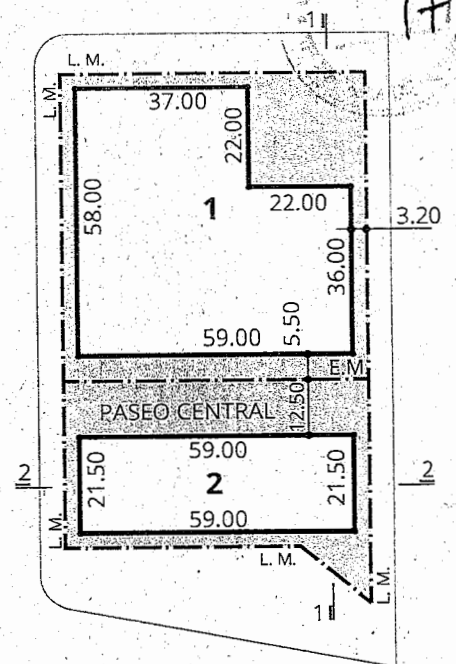
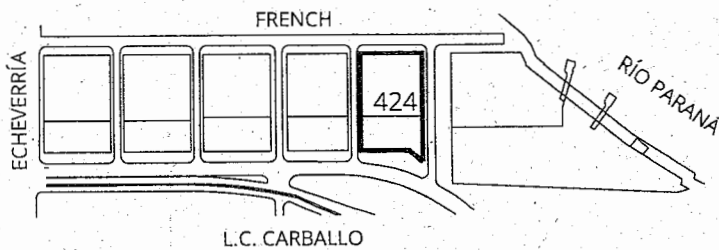


Municipalidad
de Rosario



ANEXO GRÁFICO N° 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 424

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE



- ALTURA FIJA: 66m
- ALTURA FIJA BASAMENTO AV. CARBALLO: 19m
- ALTURA MÁXIMA BASAMENTO CALLE FRENCH: 15m

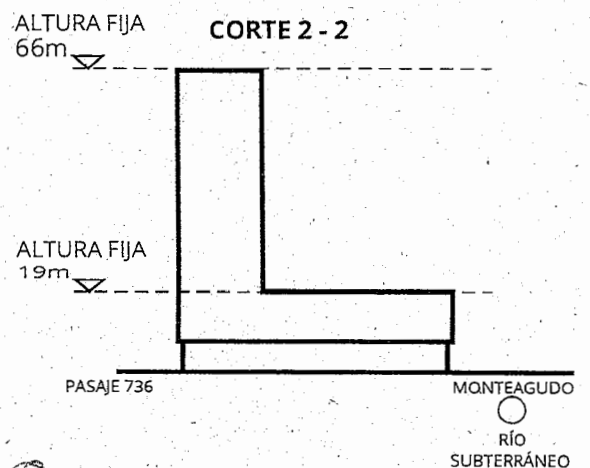
LOTE 1 MÁXIMO EDIFICABLE: 13.277m²

LOTE 2 MÁXIMO EDIFICABLE: 10.830m²

- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO (S.A.U.P.)

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 193.466/16 inscripto en S.C.I.T. :24 / 5 / 2016

Los edificios en torre tienen una altura fija de 66m, con PB de 6m; y podrán modificar su posición relativa en el predio conservando una distancia mínima con las demás torres de las parcelas linderas de 30m.



Secretaría de
Planeamiento

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

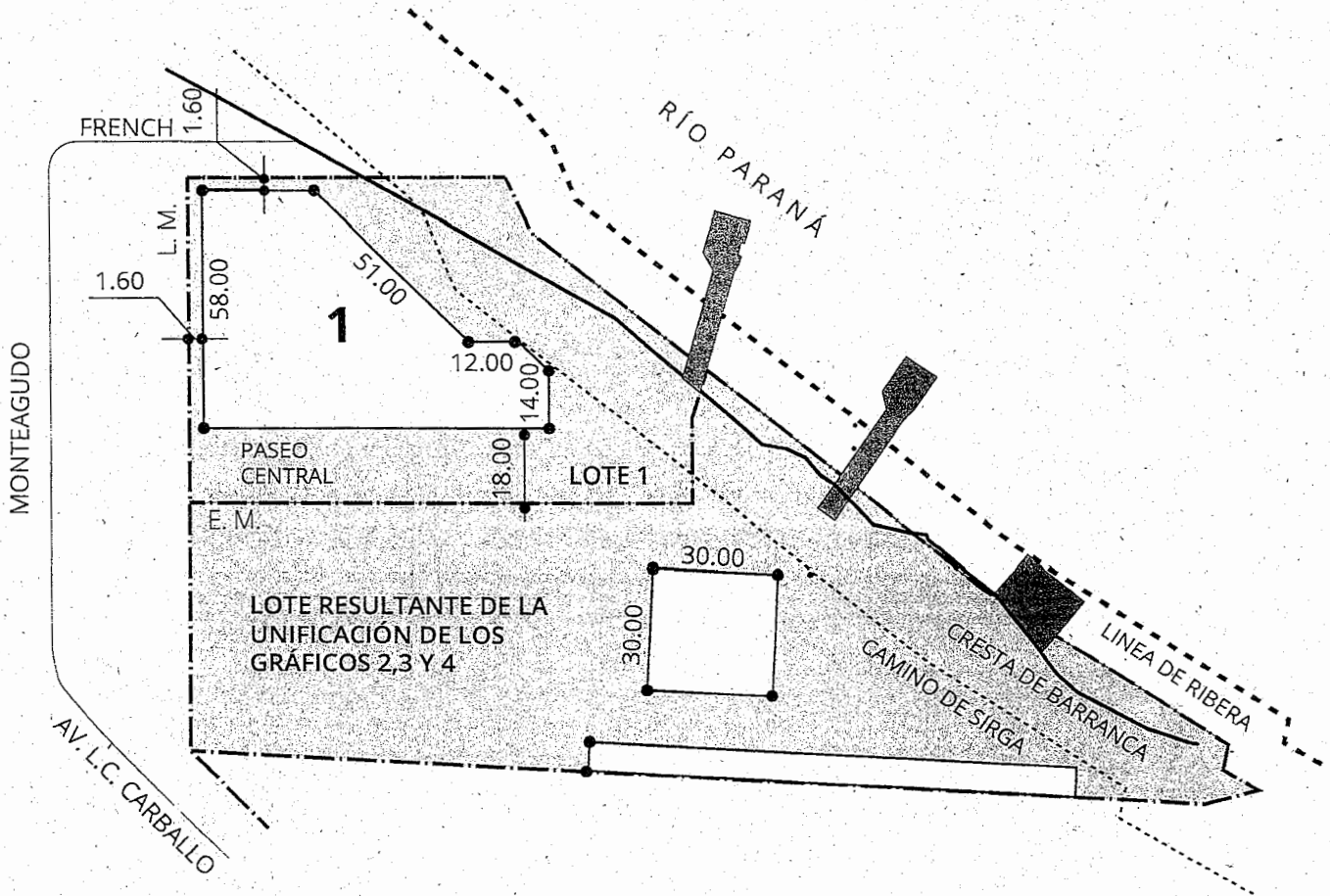
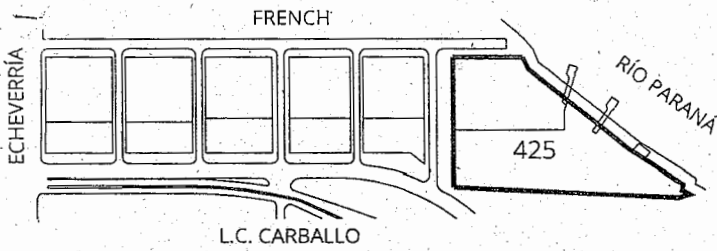


Municipalidad
de Rosario



ANEXO GRÁFICO N° 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 425 A

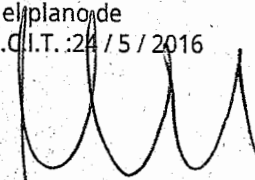
PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI, ORTÍZ PUERTO NORTE



 Servidumbre Administrativa de Uso Público

 Construcciones a preservar

Según las medidas consignadas en el plano de mensura 193.466/16 inscripto en S.C.I.T. : 24 / 5 / 2016


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Secretaría de
Planeamiento


Ing. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



Municipalidad
de Rosario



ANEXO GRÁFICO N° 4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN . MANZANA 425 B

PLAN DE DETALLE UG 1 CENTRO DE RENOVACIÓN URBANA SCALABRINI ORTÍZ PUERTO NORTE

INDICADORES URBANÍSTICOS

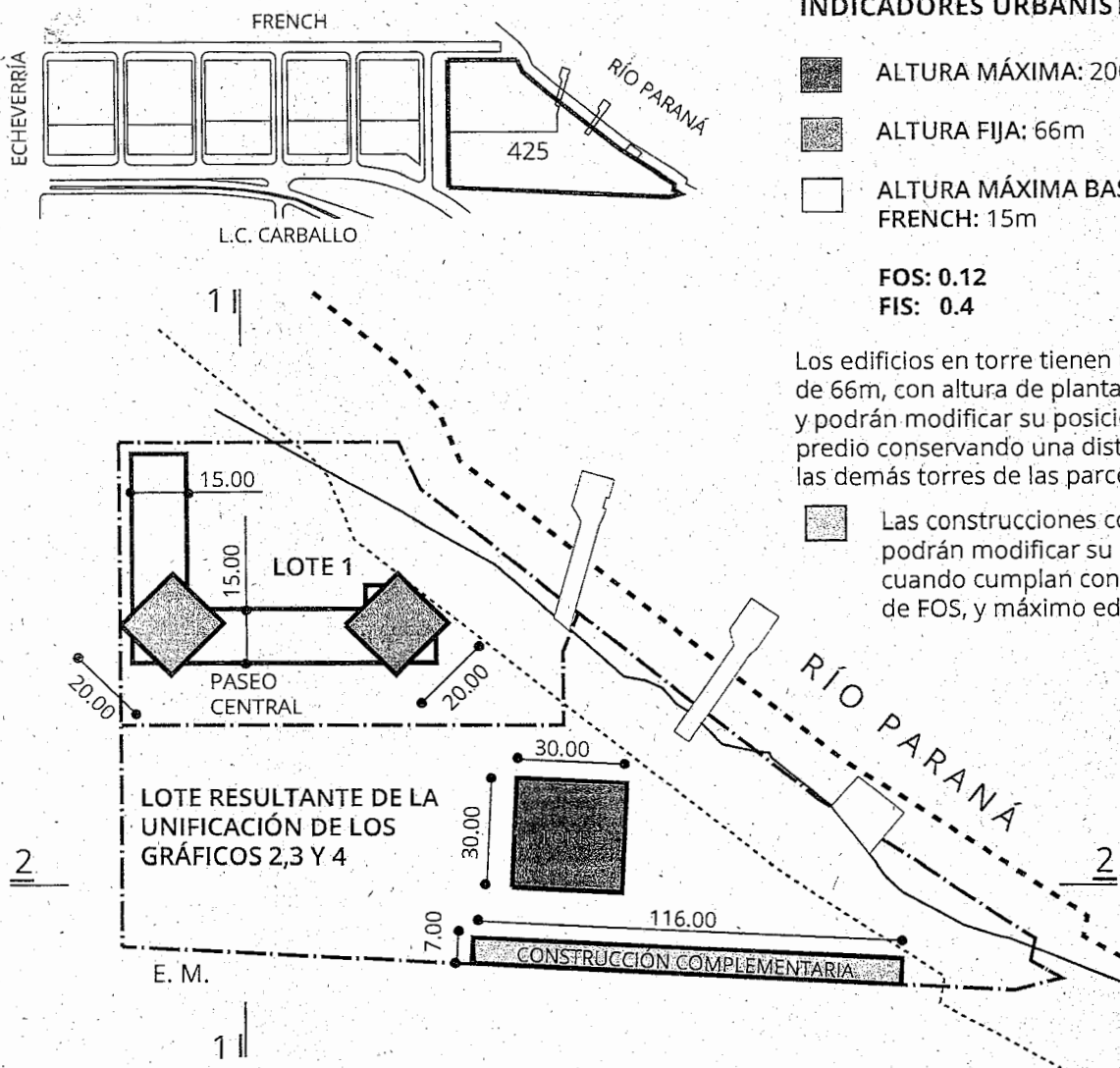
- ALTURA MÁXIMA: 200m
- ALTURA FIJA: 66m
- ALTURA MÁXIMA BASAMENTO CALLE FRENCH: 15m

FOS: 0.12

FIS: 0.4

Los edificios en torre tienen una altura fija de 66m, con altura de planta baja de 6m; y podrán modificar su posición relativa en el predio conservando una distancia mínima con las demás torres de las parcelas linderas de 30m.

Las construcciones complementarias podrán modificar su pisada, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de FOS, y máximo edificable



ALTURA MÁXIMA
200m

ALTURA MÁXIMA
200m

ALTURA FIJA
66m

ALTURA FIJA
66m

ALTURA MÁXIMA
15m

ALTURA MÁXIMA
15m

FRENCH

CORTE 1 - 1

MONTEAGUDO
RÍO SUBTERRÁNEO

CORTE 2 - 2

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Secretaría Municipal de Rosario
Planeamiento

Dr. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

300 de 667



Municipalidad
de Rosario

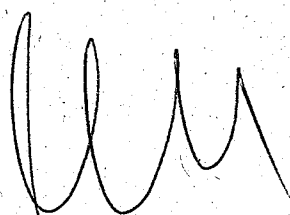
Anexo Gráfico N° 5: PROYECTOS PRIORIZADOS

	Denominacion	Distrito	Cantidad de Cuadras de Pavimento	Sector
1	B° Santa Lucía - Referencia Plan Maestro Santa Lucía Oeste (convenio Arzobispado Rosario y UNR)	Oeste		C. de los Indios; Che Guevara; Cam. Cochabamba; JM Rosa; Calle 1743; J.E. Colombres; Estudiante Aguilar; Pcia. de Misiones; El Chaja
2	B° Santa Teresita Etapa 1	Sudoeste		Av. Sabatini; Av. Francia; Av. Uriburu; Av. Ovidio Lagos
3	B° Matheu - Ampliacion	Sur		Bv. Oroño; Moreno; Garibaldi; Av. Unburu; Virgilio
4	B° Uriburu y La Guardia Sur Etapa 1 - Tiro Suizo	Sur	40	Av. Uriburu; Pje. Maida; Gutierrez; Mitre
5	B° Uriburu y La Guardia Sur Etapa 2 - Tiro Suizo	Sur	20	Av. Uriburu; Vías FFCC; Guterrez; Pje. Maida
6	B° Lomas de Alberdi	Norte	62	Huerta Grande; Anchons; Juan Pablo II
7	B° Empalme Graneros	Noroeste	112	
8	B° Magnano	Sur	76	Baile Ordoñez; Vías FFCC; Pje 525; Av. Ayacucho
9	B° Triangulo	Oeste	149	Av 27 de Febrero; Av. Rouillón; Bv. Seguí; Vías FFCC
10	B° Fabrica Militar	Sudoeste	112	Gutierrez; Av. Ovidios Lagos; Ntra. Sra. del Rosano; Bv. Oroño
11	B° Las Delicias Centro	Sudoeste	70	Lamadrid; Bv. Oroño, Av. Arijon; Flamanon
12	B° San Martin A	Sudoeste	98	Av. Arijon; Bv. Oroño; Av. Battle y Ordoñez; Flamarion
13	B° Bella Vista Oeste	Oeste		Av. Pelegrini; Vías FFCC; Riobamba; Av. Avellaneda
14	B° San Francisco Solano	Sudoeste	77	Av. Arijon; Av. Ovidios Lagos; Av. Battle y Ordoñez; Bv. Oroño
15	B° Alvear	Sudoeste	199	Garibaldi; Castellanos; Cagancha; Av. Francia
16	B° 25 de Mayo	Sudoeste	47	La Vincha; Av. Ovidios Lagos; Av. Uriburu; Santiago
17	B° Parque Casas	Norte	24	

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario


21

18	B ° Las Flores Etapa 2	Sudoeste		
19	B ° Las Flores Este Etapa 2	Sudoeste		
20	B ° La Granada Etapa 2	Sudoeste		
21	B ° Hipolito Yrigoyen	Sur		
22	B ° Ludueña Sur	Noroeste		
23	B ° Belgrano Sur	Noroeste		
24	B ° Larrea	Noroeste		
25	B °Avellaneda y Bv. Seguí	Sudoeste		



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0310

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de marzo de 2023.-

VISTO

El Decreto Nº 2900/2016; y

CONSIDERANDO

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Abril 2023 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Abril – correspondiente al anticipo Abril 2023 - para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 17 de Abril de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0314

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 15 de marzo de 2023.-

Visto:

El cambio de plataforma digital establecido para la tramitación de la Viabilidad Patrimonial;

Considerando:

Que es facultad del departamento Ejecutivo reglamentar los procedimientos administrativos relativos a las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal;

Que en virtud de los cambios operativos establecidos y a la necesidad de simplificar el trámite para abreviar los tiempos administrativos es necesario adecuar los procedimientos previstos en el Decreto Nº 2708/2008;

Que este nuevo procedimiento redundará en beneficio de los administrados;
Por ello; siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: Trámite de Viabilidad Patrimonial

1.1. Alcance: La Viabilidad Patrimonial se exige para intervenciones en inmuebles incluidos en el Inventario y Catalogación del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la Ciudad de Rosario (Ordenanza Nº 8245 y modificatorias) que requieran Permiso de Edificación según lo establecido por el Reglamento de Edificación. En estos casos, la Dirección General de Obras Particulares no dará curso a la Visación Previa, Permiso de Edificación o Registro de Obra hasta tanto el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio haya otorgado la Viabilidad Patrimonial correspondiente.

El otorgamiento de la Viabilidad Patrimonial certifica que la intervención propuesta cumple con las disposiciones sobre preservación y rehabilitación del patrimonio establecida por las Ordenanzas Nº 8245/08 y modificatoria.

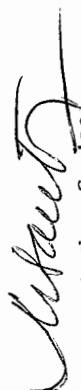
En ningún caso, la Viabilidad Patrimonial otorgada implica autorización para iniciar trabajos de demolición ni de ejecución de obra nueva; el propietario y el profesional sólo podrán hacer uso de la misma para tramitar los permisos pertinentes ante la Dirección General de Obras Particulares.

1.2. Procedimiento General

a) Inicio del trámite

- A los fines de solicitar la Viabilidad Patrimonial, el solicitante deberá acceder al Perfil Digital desde la página institucional del Municipio www.rosario.gob.ar.

Será exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su clave asumiendo personalmente cualquier actividad que se realice o que tenga lugar mediante su utilización.


Arq. María Elena Santos
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio

- El profesional debe ingresar la solicitud del trámite con su Perfil Digital con identidad verificada, en www.rosario.gob.ar. La plataforma solicitará la declaración de los datos específicos de la obra que permitirá la carga de la documentación que conformará el trámite.
- Los requisitos documentales serán anexados al iniciar la solicitud digital del trámite correspondiente y se cargarán como documentos digitales, en formato PDF o JPG según lo defina la plataforma.
- El sistema derivará el trámite al Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio que analizará la intervención.

Documentación a presentar:

Todos los requisitos se ingresarán en formato digital y serán ingresados al iniciar la solicitud digital del trámite correspondiente.

Documentación legal

- **Formulario inicial generado mediante el Perfil Digital.**

La plataforma solicitará la declaración de datos personales y específicos de la obra en carácter de declaración jurada y permitirá la carga de la documentación que conformará la presentación inicial del trámite.

- **Certificado catastral municipal**
- **Autorización del propietario para tramitar en su nombre.**

La plataforma enviará al propietario declarado una solicitud para autorizar al profesional para tramitar en su nombre. El propietario deberá tener un usuario en el Perfil Digital con identidad verificada en www.rosario.gob.ar y para aprobar esta solicitud deberá ingresar a su Perfil Digital y autorizarlo desde allí.

- **Documentación que acredite la conformación de la persona jurídica** en caso de corresponder.
- **Certificado urbanístico.**

Documentación fotográfica

- **Fachada:** fotos que muestren altura total del inmueble, el diseño del frente y su estado de conservación.
- **Entorno inmediato:** fotos que muestren la relación del inmueble con las edificaciones linderas.
- **Interior:** fotos que muestren los distintos espacios interiores, especialmente los sectores que serán intervenidos.

Documentación gráfica

- **Copia certificada de Permiso de Edificación anterior** otorgada por el archivo de la Dirección General de Obras Particulares.
- **Plano de arquitectura,** consignando las intervenciones que se pretenden realizar en el inmueble catalogado.

- Plano de demolición parcial o total, en caso de corresponder.

Memoria descriptiva

- Descripción de las características del proyecto y de las tareas de puesta en valor que se realizarán en el inmueble (en la fachada y en el interior).

El trámite de Viabilidad Patrimonial no requiere la presentación de aportes al Colegio Profesional respectivo.

b) Evaluación de la solicitud

- Una vez completada la documentación necesaria, el Programa podrá solicitar al recurrente que aclare o corrija la documentación (gráfica y/o fotográfica) y una eventual visita de obra para una mejor comprensión de la intervención a realizarse. *Todas las notificaciones al solicitante siempre serán mediante su Perfil Digital.*
- Previo a expedirse, el Programa podrá requerir que la Comisión de Preservación evalúe e informe sobre el proyecto presentado.
- Si la intervención propuesta no es compatible con el grado de protección y los criterios de preservación alentados por el municipio, el Programa podrá requerir la presentación de un nuevo anteproyecto que se encuadre en los principios mencionados.

La Viabilidad Patrimonial sólo evalúa el impacto de la intervención propuesta sobre el inmueble a preservar y el entorno inmediato. No se verifican en esta instancia los aspectos reglamentarios del proyecto, siendo responsabilidad del profesional que el mismo cumpla con las disposiciones del Reglamento de Edificación y del Código Urbano vigentes.

c) Otorgamiento de la Viabilidad Patrimonial

- Si el proyecto evaluado es compatible con el grado de protección asignado al inmueble y los criterios de preservación alentados por el municipio, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio otorgará la correspondiente Viabilidad Patrimonial en formato digital, con la Firma Digital de los funcionarios autorizados. El informe de Viabilidad emitido por el Programa determinará los sectores del inmueble que deben conservar su diseño y materialidad original y aquellos susceptibles de ser transformados, tanto en la distribución interior como en los materiales que lo componen.

Para la tramitación del correspondiente Permiso de Edificación, el profesional deberá incorporar al trámite el informe de Viabilidad y el plano de arquitectura viabilizado por el Programa. Si en esta instancia el proyecto se modifica excediendo lo permitido en la Viabilidad otorgada el profesional deberá tramitar una nueva.

1.3. Vigencia

La Viabilidad Patrimonial tendrá una validez de un (1) año a contar desde la fecha en que fue otorgada.

Artículo 2º: Trámite de Aviso de Obra

2.1: Alcance: el Aviso de Obra es la autorización que otorga la Dirección General de Obras Particulares para realizar tareas de mantenimiento y/o de reformas sencillas de construcciones existentes que no impliquen modificaciones estructurales, ni aumento o disminución de superficie. El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio tiene a su cargo la evaluación de las intervenciones que requieren Aviso de Obra según lo establecido en el punto 2.1.1.2 del Reglamento de Edificación y tabiques divisorios que no modifiquen la espacialidad del inmueble ni generen espacios interiores


Arq. María Elena Santos
DIRECTORA
Prog. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio

estancos, a ejecutarse en inmuebles incluidos en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario (Ordenanza Nº 8245 y modificatorias).

2.2. Procedimiento General

a) Inicio del trámite

- A los fines de solicitar el Aviso de Obra, el solicitante deberá acceder al Perfil Digital desde la página institucional del Municipio www.rosario.gob.ar.

Será exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su clave asumiendo personalmente cualquier actividad que se realice o que tenga lugar mediante su utilización.

- El solicitante debe ingresar la solicitud del trámite con su Perfil Digital, en www.rosario.gob.ar. La plataforma solicitará la declaración de los datos específicos de la obra que permitirá la carga de la documentación que conformará el trámite.
- Los requisitos documentales serán anexados al iniciar la solicitud digital del trámite correspondiente y se cargarán como documentos digitales, en formato PDF o JPG según lo defina la plataforma.
- El sistema derivará el trámite a la Dirección General de Obras Particulares y luego al Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio que analizará la intervención.

Documentación a presentar:

Todos los requisitos se ingresarán en formato digital y serán ingresados al iniciar la solicitud digital del trámite correspondiente.

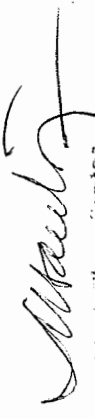
- **Formulario inicial generado mediante el Perfil Digital**

La plataforma solicitará la declaración de datos personales y específicos de la obra en carácter de declaración jurada y permitirá la carga de la documentación que conformará la presentación inicial del trámite.

- Fotografías de los sectores a intervenir
- En caso de modificación de espacios interiores con tabiques divisorios se deberá presentar:
 - Plano de distribución
 - Cortes interiores que permita visualizar la altura de los tabiques y su relación con el espacio interior
 - Especificaciones técnicas referida a la altura de los tabiques
 - Sistema de fijación que no podrá afectar elementos interiores considerados de valor
- En caso de intervenciones en fachadas se deberá aclarar la materialidad actual del frente (pintura o material de frente) y las características de la intervención propuesta.

b) Evaluación de la solicitud

- El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio podrá solicitar al recurrente información aclaratoria (memoria descriptiva, gráfica y/o fotográfica) y una eventual visita de obra para una mejor comprensión de la intervención a realizarse.
- Analizada la solicitud, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio emitirá un informe convalidando las tareas descriptas si las mismas se ajustan al Reglamento de Edificación y a los criterios de preservación alentados por el municipio.


Arq. Maria Elena Santos
DIRECTORA
Proy. de Preservación y
Rehabilitación del Patrimonio

c) Otorgamiento del Aviso de Obra

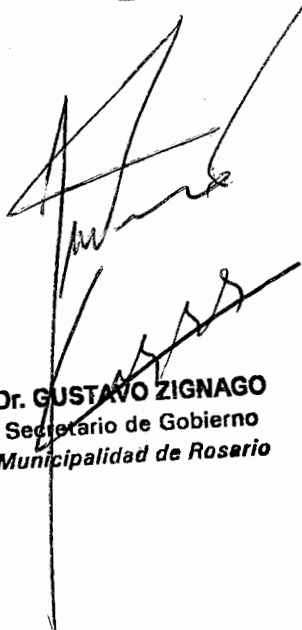
- Aprobadas las tareas a realizarse por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio el trámite se derivará a la Dirección General de Obras Particulares, Área de Proyectos Especiales, para su finalización con el otorgamiento del Aviso de Obra correspondiente.

Artículo 4°: DESE a la Dirección General de Gobierno; insértese y comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 075

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de marzo de 2023

VISTO:

El artículo 20 de la Ordenanza 10.273 y el Decreto Nº 938/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 10.273 en su artículo 20º dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4º primer párrafo de la Ordenanza 10.026;

Que el Decreto 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de actualización en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre octubre – diciembre 2022.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA RESUELVE

ARTICULO 1º: ADECUAR la emisión de la *TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES* conforme lo autorizado por el Decreto Nº 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 04/2023.

ARTICULO 2º: TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º: Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO

Variación Costos 4º trimestre 2022 - con impacto en el trimestre Abril/Junio 2023

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1**CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

SERVICIO	Indices 9-2022	Indices 10-2022	Indices 11-2022	Indices 12-2022 Salario 11-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	31,1151	32,4479	36,0438	37,5578
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	31,4091	32,6118	36,9515	38,1586
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	32,0008	33,3268	37,5036	38,7844
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	31,3592	32,4870	37,0905	38,1763
2.1- BARRIDO MANUAL	29,8093	30,5490	35,9534	36,4856
2.2- BARRIDO MECANICO	32,9493	34,4814	38,1998	39,9122
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	29,5627	30,2062	35,8364	36,3571
2.4- DESMALEZADO	29,8977	30,5862	36,1710	36,6336
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	29,8614	30,5400	36,0157	36,5642
3.2- COSTANERA NORTE	29,5608	30,2137	35,7859	36,3295
3.3- COLECTIVIDADES	30,0998	30,9235	36,0250	36,7900
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	32,2663	33,9483	35,5740	37,3323
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	29,8567	30,5785	35,8874	36,4906
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	30,9740	32,6153	34,6554	36,4273
	30,7659			37,2857
		Variación Dic/Sept	21,1916%	

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2**CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN**

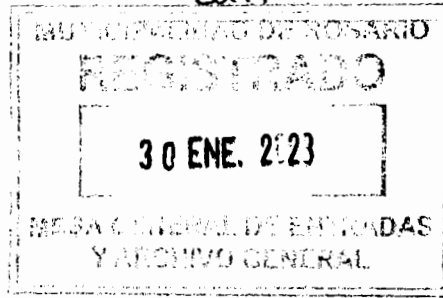
SERVICIO	Indices 9-2022	Indices 10-2022	Indices 11-2022	Indices 12-2022 Salario 11-2022
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	32,5773	33,6205	37,3511	39,3007
1.1bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	32,7749	34,7351	36,9811	39,2218
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	32,1835	33,0082	37,2681	38,9713
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	32,3320	33,1106	37,4546	39,1498
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	32,7781	33,7110	37,9149	39,6694
2.1- BARRIDO MANUAL	31,3341	31,8143	36,5971	38,0073
2.2- BARRIDO MECANICO	34,0930	35,4750	39,0712	41,0178
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	31,3436	31,8238	36,6010	38,0201
2.4- DESMALEZADO	31,5703	32,0511	36,9745	38,3303
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	31,4966	31,9425	36,8999	38,2415
3.3- COLECTIVIDADES	31,9073	32,4833	36,8814	38,6874
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	30,1455	30,1455	33,1725	35,9781
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	31,3860	31,9399	37,0988	38,1237
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	30,5318	30,7737	35,3302	36,9560
	31,8896			38,5489
		Variación Dic/Sept	20,8824%	

Cálculo Coeficiente

Zona 1	21,1916%
Zona 2	20,8824%
Total	42,0740%
Variación	21,0370%
Variación a aplicar	21,03%
Coficiente	0,2103
Anticipo 04/2023	7,03%
Anticipo 05/2023	7,00%
Anticipo 06/2023	7,00%



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.432)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Norma López, María Fernanda Gigliani, Marina Magnani y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de seguir pensando y aportando nuevas ideas para una concientización contra todo tipo de violencia machista, desde las más urgentes como la violencia física hasta las más sublimes y arraigadas en la cultura cotidiana, como la violencia simbólica que se ejerce sobre la mujer, sobre su cuerpo y sobre los estereotipos que se han construido sobre la mujer a lo largo del tiempo, y

Considerando: Que los "micromachismos" tienen una característica fundamental que es que se trata de situaciones imperceptibles: son tan habituales y reiteradas en la vida cotidiana que muchas veces pasan desapercibidas y es imprescindible y necesario empezar a hacerlas visibles.

Que los micromachismos están naturalizados e invisibilizados, y se ejecutan impunemente y se siguen perpetuando gracias al entrenamiento que los varones tienen en los mismos, porque son las normas que han aprendido en el proceso de construcción de su masculinidad en una sociedad claramente patriarcal.

Que la socióloga y magister en Estudios de la Mujer, Esther Pineda, explica que el machismo se sigue manifestando y perpetuando porque cuenta con aceptación y validación social: "Todo fenómeno que no es sancionado y reprobado de forma colectiva se sigue reproduciendo, más aún si estos discursos y prácticas no sólo son aceptados, sino que además son promovidos e incitados en algunos ámbitos, por ejemplo dentro de la institución familiar o desde los medios de comunicación".

Que son expresiones culturalmente incorporadas en nuestra sociedad por su cotidianidad y persistencia en el tiempo, pero no por eso tienen veracidad. En definitiva, son estas actitudes sexistas que los varones (especialmente cis-heterosexuales) utilizan, de manera consciente o no, con el objetivo de seguir ejerciendo autoridad por sobre otras identidades de género y para mantener sus posiciones de privilegio de forma menos explícita y evidente.

Que uno de los acontecimientos festivos más importantes de la ciudad, cuya trascendencia ya es cultural y tradicional, es el carnaval, en donde

justamente los cuerpos intentan mostrarse sin prejuicios, en un ambiente lúdico que necesita del respeto y del consentimiento del otro para ser armonioso y agradable.

Que es la oportunidad de poder difundir y fomentar, en un ambiente amable y distendido, información sobre la importancia de desarrollar actitudes a favor de nuevas masculinidades.

Que es preciso entonces, como decíamos anteriormente, implementar campañas, en este caso en los carnavales de Rosario, cuyo objetivo principal sea el de concientizar sobre el concepto de nuevas masculinidades para motivar el desaprendizaje de conceptos erróneos sobre los roles de género que conducen finalmente a la violencia".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

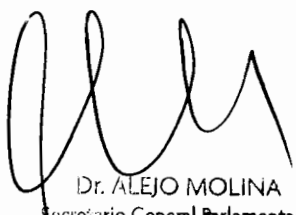
ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario la campaña anual "Carnaval Violeta", que consistirá en el emplazamiento de puntos de información y consulta en los diferentes cursos organizados por la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad durante los carnavales. En dichos puntos se difundirá y distribuirá, a través de las herramientas pertinentes, material sobre la importancia de desarrollar actitudes a favor de nuevas masculinidades y de prevención contra la violencia de género.

Art. 2°.- La implementación y organización de la campaña, así como la producción y elección de materiales y/o medios de información referidos en el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Género y Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



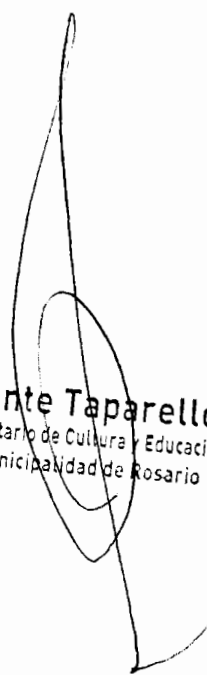

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.836-P-2022 C.M.-

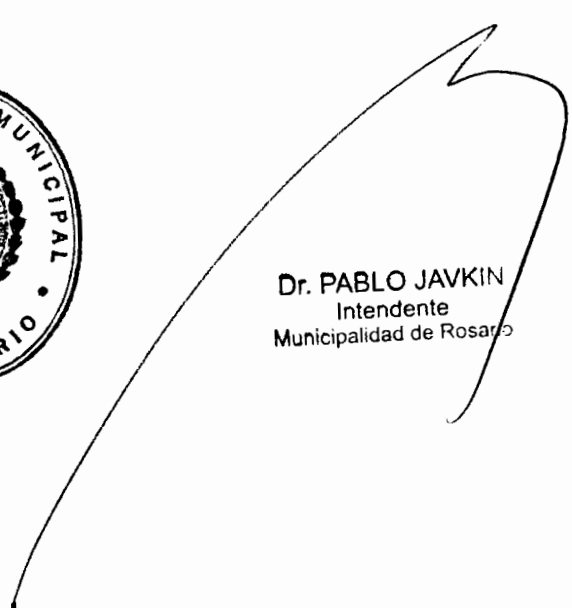
Expte. Nº 3297/23
Fs. Nº 3

////sario, 31 de enero 2023.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



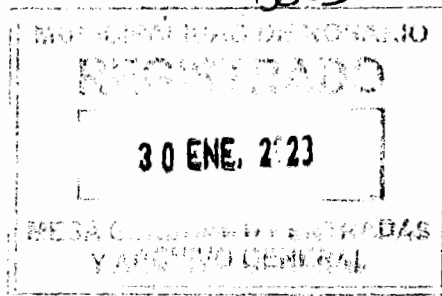

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	
2	ENTRADA 2023
SALIO	
INTERVINO	





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.433)

Concejo Municipal

La Concejala Marina Magnani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que el 24 de abril de 2013 el Congreso Nacional sancionó la Ley 26.852 -promulgada el 20 de mayo de 2013-, según la cual se dispone que el 8 de noviembre se conmemora el **"Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro"**, y

Considerando: Que la elección de la fecha remite a que el 8 de noviembre de 1847 murió María Remedios del Valle, nombrada capitana del Ejército del Norte por el general Manuel Belgrano, quien fuera recordada posteriormente como "Madre de la Patria".

Que la historia oral refiere al apodo acuñado por los soldados malheridos ante el cuidado que les prodigaba esta valerosa mujer afrodescendiente que en 1810, junto a su esposo y sus hijos (uno de ellos adoptivo), se sumó a las filas del Ejército Auxiliar del Perú (o del Norte) en las gestas independentistas.

Que existen registros de su participación tanto en los reveses como en las victorias de aquel ejército: derrota de Huaqui (20 de junio de 1811) y su posterior repliegue hacia Jujuy; Éxodo Jujeño (23 de agosto de 1812); triunfos de Tucumán (24 de septiembre de 1812) y Salta (20 de febrero de 1813); derrotas de Vilcapugio (1º de octubre de 1813) y Ayohuma (14 de noviembre de 1813).

Que una vez concluida la lucha independentista reaparece en el registro histórico en 1826, momento en que solicitó una pensión de guerra por los servicios prestados a la patria. Finalmente, la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires otorgó la compensación en 1828 y fue ascendida al rango de Sargento Mayor de Caballería. En 1835, Juan Manuel de Rosas la destinó a la Plana Mayor Activa con su jerarquía de Sargento Mayor.

Que en nuestro país, en años recientes, se han constituido colectivos de personas afrodescendientes, y se ha rescatado del olvido la figura de María Remedios del Valle, -doblemente ignorada por la historia oficial por su condición de mujer y de persona racializada-, y se simboliza en su figura a tantos y tantas afrodescendientes que fueron partícipes activos de nuestra historia nacional, y a su descendencia. A partir de 2008 la historia de esta mujer es relatada en publicaciones, tomando relatos preexistentes relevados por historiadores. En octubre de 2010 se propuso la elevación de un monumento en su memoria, y

durante el año 2013 el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) impulsó el concurso 'María Remedios del Valle: Las mujeres afrodescendientes en la Argentina', que convocaba a la presentación de investigaciones históricas, ensayos literarios y estudios antropológicos centradas en el rol de las mujeres afrodescendientes en la historia y la cultura argentina.

Que la necesidad de darle relevancia a la identidad de personas afrodescendientes, y a la existencia de una cultura afrodescendiente autóctona, surge frente al proceso de negación de las identidades afro en la constitución moderna del Estado Nacional. Esta negación supuso la construcción simbólica de una nación eurodescendiente, instituyendo un paradigma "blanco" en el imaginario colectivo argentino, que consolidó, con el transcurso del tiempo, una percepción de las personas afrodescendientes como extranjeros en su tierra natal.

Que este proceso de "extranjerización" de las identidades afrodescendientes las hizo víctimas de la discriminación y las vulneraciones de derechos reservados a las personas racializadas en las sociedades postcoloniales.

Que rescatar esta vertiente afrodescendiente de nuestra constitución social y cultural como pueblo afro-indo-europeo, es una tarea pendiente para avanzar hacia modelos de sociedades que puedan reflexionar sobre sus orígenes, para erradicar rémoras racistas, y las consecuentes violencias e injusticias que esta población ha sufrido".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- El Municipio de Rosario adhiere a la Ley Nacional N° 26.852, y a la Ley Provincial N° 14.103/2022 que instituye el 8 de Noviembre como "Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro".

Art. 2°.- La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario será la autoridad de aplicación a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Será responsabilidad de la autoridad de aplicación la conmemoración oficial de dicho día y el desarrollo de políticas públicas de promoción de la cultura afroargentina.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


DANIEL ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.033-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 3303/23
Fs. Nº 3

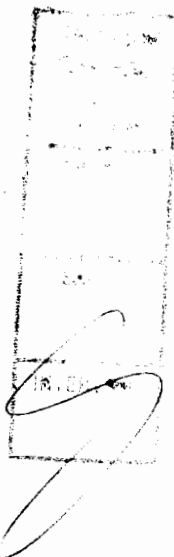
////sario, 31 de enero 2023.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

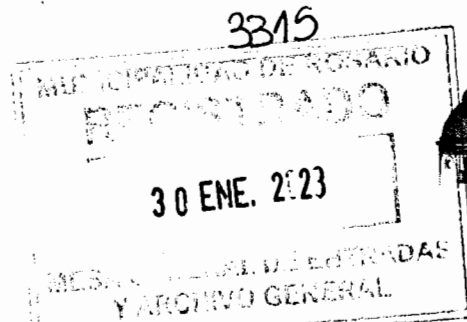



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.435)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración la nota presentada por el Ing. Gustavo R. Gutiérrez, Cónsul honorario de Kazajstán, presentada en el marco del Foro de Colectividades de Rosario, mediante la cual solicita se nomine "Plaza Fratina Urbo" (Ciudad Hermana en esperanto) a espacio que indica ubicado en Av. de la Costa Estanislao López, Av. Wheelwright y calle Moreno.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en reunión llevada a cabo el día 5 de mayo de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando que se designen dos sectores de la siguiente manera: "Desígnase con el nombre de "FRATINA URBO", a la plaza delimitada por la avenida Estanislao López, la avenida Wheelwright y calle Moreno" y "Desígnase con el nombre "OCTAVIO GRANDOLI" a la plaza delimitada por las avenidas Wheelwright y Estanislao López entre las calles Dorrego e Italia"; atento a que el espacio en cuestión es producto de una intervención vial en donde se encontraba la plaza Intendente Octavio Grandoli, creada por Ordenanza N° 7524/2003, por lo que resulta necesaria su relocalización en un espacio cercano de características similares.

Se fundamenta que: "La formulación de su nombre en Esperanto, es toda una plegaria de unidad en la diversidad, un canto a la universalidad de los pueblos y la bella utopía que los seres humanos nos comuniquemos con un único lenguaje para todos: un idioma sin gramática ni estructuras con la semántica de los valores y el altruismo de la acción fraterna de destinos, mancomunada y asociativa.

Se busca generar una plataforma única, sea un solado o un prado de cordón a cordón; una base, para simbolizar nuestro planeta. Manteniendo la forestación actual, se pretende complementarla con árboles simbólicos, étnicos y especiales que refuercen el concepto ecuménico abarcativo.

Sobre dicho basamento se materializa una helicoide bimetálica brillante, que representa el abrazo fraternal de Dos Hermanos con apariencia de un elemento único resaltado por la luz interna que es el amor y la sinergia entre ambos. Sumado a esto un zócalo con la designación de cada ciudad.

Si bien se trata de una interesante "celebración urbana",² también es un aporte al encuentro, la paz y la concordia de los pueblos; en esta coyuntura tan triste e indeseada que atravesamos. Su vocación de congregar se traduce en un diseño colmado de fuertes ideas que interpelan y sutiles mensajes interactivos con el sentir de cada transeúnte".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "FRATINA URBO", a la plaza delimitada por la avenida Estanislao López, la avenida Wheelwright y calle Moreno.

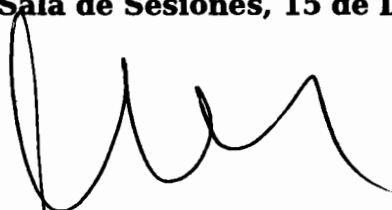
Art. 2°.- Designase con el nombre "OCTAVIO GRANDOLI" a la plaza delimitada por las avenidas Wheelwright y Estanislao López entre las calles Dorrego e Italia.

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en los lugares descriptos en los artículos 1° y 2° la señalética correspondiente.

Art. 4°.- Autorízase al señor Gustavo Gutiérrez a colocar en la plaza denominada "Fratina Urbo" una helicoide bimetalica brillante, que representa el abrazo fraternal de dos hermanos con apariencia de un elemento único y un zócalo con la designación de cada ciudad; a cargo exclusivo del particular solicitante y previa coordinación con las áreas técnicas pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.394-G-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 3315/2023 C

Foja 3

Ordenanza N° 10.435/2022

Rosario, 01 de Febrero de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

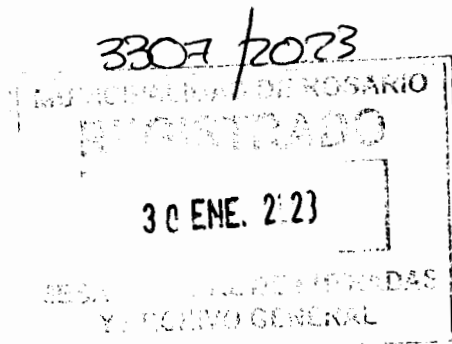
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

C.R. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 MAR. 2023
SALIO
INTERV.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.451)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Martín Rosúa y Daniela León, mediante el cual designa con el nombre de Julio César Strassera a espacio que indica.

Se fundamenta que: "Visto: Que, tanto el Plan Especial 2da Fase Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz Puerto Norte como el proyecto de modificatoria del Plan de Detalle para la Unidad de Gestión 1 presentado a través del Expte. 265.030, proponen la creación de un Paseo Central que atraviesa las manzanas 420 a 425, conectando la Calle Echeverría con el Río.

Por su extensa trayectoria en el Poder Judicial y su rol relevante en lo que fue el histórico Juicio a las Juntas en nuestro país, y

Considerando: Que se trata de un Paseo en un sector de la ciudad de creciente centralidad que, como tal, se dotará de una gran diversidad de usos, tanto comerciales como de vivienda, y que se trata de un sector de la ciudad de gran calidad paisajística.

Que es fundamental diversificar los tipos de trazados en la ciudad, jerarquizando no sólo los trazados vehiculares sino también los trazados peatonales.

Que Julio César Strassera nació en la ciudad de Comodoro Rivadavia el 18 de septiembre de 1933 y falleció el 27 de febrero de 2015 a sus 81 años en la Ciudad de Buenos Aires.

Que en 1976 fue nombrado Secretario de Juzgado y durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional fue promovido como Fiscal General.

Que durante los primeros años de la Dictadura Militar se encargó de los Habeas Corpus solicitados por presos políticos, la mayoría de ellos denegados, entre ellos el que pidió el exgobernador de la provincia de Santa Cruz.

Que en el año 1985 fue el fiscal acusador que condujo el famoso Juicio a las Juntas.

Que su equipo de investigación estaba integrado por dos estudiantes de derecho, ocho jóvenes empleados de Tribunales y dos jóvenes abogadas que se dedicaban a tomar las denuncias que hacían en la CONADEP.

Fue el primer proceso masivo en contra comandantes militares por el asesinato masivo de personas desde los Juicios de Nuremberg, el único en el mundo hecho por tribunales civiles.

Que el juicio se realizó entre el 22 de abril y el 14 de agosto de 1985 y terminó con la condena de cinco miembros de las juntas militares entre el año 1976 y 1983.

Que en 2018 la Fundación Konex le confiere un Diploma al mérito post mortem por la disciplina Magistrados.

Que en septiembre de 2022 se estrenó la película "Argentina, 1985" dirigida y coescrita por Santiago Mitre, donde se ve reflejado el trabajo del fiscal Strassera en todo el proceso del Juicio a las Juntas.

Que el 9 de diciembre se dictó la sentencia condenando a Jorge Rafael Videla y Eduardo Massera a reclusión perpetua, a Roberto Viola a 17 años de prisión, a Armando Lambruschini a 8 años de prisión y a Orlando Ramón Agosti a 4 años de prisión.

Por las características que tuvo, la condena a las juntas militares realizada por un gobierno democrático constituye un hecho sin precedentes en el mundo, que contrastó fuertemente con las transiciones negociadas que tuvieron lugar en aquellos años en Uruguay, Chile, Brasil, España, Portugal y Sudáfrica,.

Que después del juicio, Strassera fue representante argentino ante los organismos de derechos humanos con sede en Ginebra y con motivo de los indultos de los militares dispuestos por el presidente Menem, se retiró de la función pública y se dedicó a ejercer su actividad como abogado y a participar activamente de la actividad de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), organización de la que forma parte integrando su presidencia".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Denomínase como Paseo Peatonal "Julio César Strassera", al espacio correspondiente al Paseo Central que, de acuerdo al Plan de Detalle de la Unidad de Gestión 1 del Plan de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz Puerto Norte y su proyecto de modificatoria, atravesará las manzanas 420, 421, 422, 423, 424 y 425, desde la calle Echeverría hasta el Río, articulando el nuevo Paseo con el Río y el Parque propuesto en la manzana 425.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la repartición que corresponda, colocará en el lugar la señalética correspondiente y dotará al Paseo, a lo largo de todo su recorrido, del mobiliario urbano y vegetación correspondientes a un espacio público de jerarquía.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.293-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

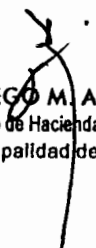
Expte. N° 3307/2023 C

Foja 3

Ordenanza N° 10.451/2022

Rosario, 01 de Febrero de 2023.-

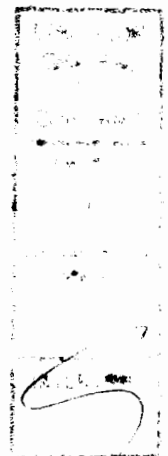
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



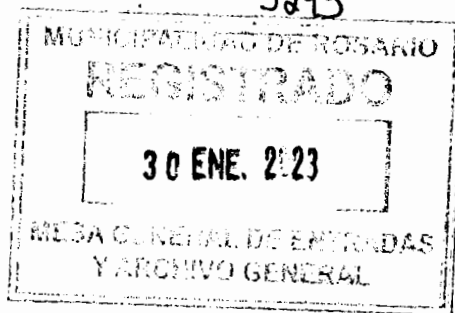

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.P. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.430)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Julia Irigoitia, Norma López y Marina Magnani, el cual expresa:

"Visto: El Artículo 42° de la Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1994.

La Ley de Defensa del Consumidor, sancionada en el año 1993.

La incorporación al Código Civil y Comercial de la obligación de interpretar los contratos de consumo siempre en favor del consumidor.

La Resolución N° 51/2017 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la Nación, que obliga a los comercios a ser transparentes en relación al porcentaje del precio final que corresponde a los intereses por financiación.

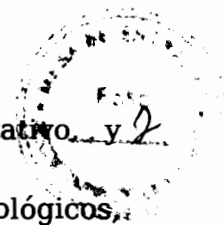
La creación en el año 2017, por parte del Ministerio de Finanzas de la Nación, del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera (CCIF) en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación, el cual se planteó, entre sus objetivos principales, la elaboración de políticas públicas con el fin de garantizar el acceso universal a servicios bancarios y financieros de calidad.

La ampliación en el año 2020 de funciones y composición del CCIF, creándose la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

La Resolución N° 139/20 publicada en fecha 28/5/2020 publicada en el Boletín Oficial de la Secretaría de Comercio Interior, que establece que se consideran consumidores hipervulnerables a las y los consumidores que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores, y

Considerando: Que la inclusión financiera es un tema que cada día se destaca más como prioridad en materia de desarrollo económico.

Que desde finales del siglo XX hasta la actualidad se crearon distintas normativas orientadas a promover los derechos de la población en tanto consumidores, imponiendo a los comercios e instituciones financieras la obligación



de proporcionar información adecuada y veraz, trato digno y equitativo, y 2. remarcando la necesidad de una eficaz educación para el consumo.

Que a pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos, las políticas de inclusión no lograron obtener la justicia, equidad e inclusión correspondiente, lo que manifiesta que no solo hacen falta cambios en las costumbres y en los aspectos legales y sociales, sino que además se necesitan instituciones financieras con productos innovadores y eficientes para las mujeres.

Que la organización de los gastos del hogar en la vida cotidiana ocupa un papel fundamental en la gestión de la vida cotidiana y las instituciones financieras, a pesar de la competencia del mercado, establecen tasas de interés sumamente elevadas que captan buena parte de los ingresos de los hogares que constituyen las economías más vulnerables.

Que la ausencia de ofertas financieras más accesibles y con mejores condiciones, obligan a una porción importante de la población más vulnerable a pagar los intereses elevados que ofrecen dichas instituciones con tal de poder acceder a bienes de consumo.

Que la elaboración de políticas públicas debe generar un seguimiento múltiple sobre las tasas de interés que cobran las instituciones que ofrezcan productos financieros en el territorio nacional, y esta diversidad de recursos a disposición no sólo debe basarse en mecanismos de control directo, sino también en formas de ampliar el conocimiento y la información de la población acerca de la composición y el uso de los instrumentos financieros.

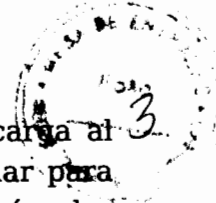
Que en la actualidad existen una serie de herramientas políticas y jurídicas que buscan regular, desde el Estado, la relación asimétrica de poder que se establece entre consumidores y los proveedores de bienes y servicios, que tiene como objetivo equiparar la posición jurídica de los primeros.

Que no existe un marco normativo que establezca límites al grado de explotación financiera que recae sobre los hogares de menores recursos, pero se desarrollaron condiciones normativas y jurídicas fundamentales para la implementación de políticas que permitirán intervenir de manera eficaz en la problemática.

Que buena parte de estas normativas constituyen instancias necesarias para la ampliación de los derechos en relación al acceso al consumo, pero no establecen una regulación ni límites a las condiciones en las cuales se puede acceder a un crédito o compra en cuotas. En ese sentido, no implican una promoción real del acceso a servicios financieros democráticos y de calidad para el conjunto de la población.

Que por la asignación de roles hacia el interior de los hogares en relación a la administración del consumo y los gastos de los hogares, en muchos de los hogares nucleares biparentales, es la madre del hogar quien se encarga de organizar el gasto y ampliar la capacidad de consumo familiar, función que demanda una gran inversión de tiempo, implica tareas diversas como la planificación de estrategias de consumo y ahorro, y una constante negociación con el resto de los miembros del hogar con la finalidad imponer la necesidad del cuidado del dinero disponible para maximizar su aprovechamiento.

Que esta situación implica una carga mucho mayor para estas mujeres en comparación con el resto de los miembros del hogar, en la medida en que la capacidad de consumo del hogar depende casi enteramente de una constante



atención y regulación por parte de estas. Y también supone una mayor carga al responsabilizarse por los fracasos y las limitaciones de la economía familiar para cumplir con sus expectativas de consumo, afectando el ánimo y los vínculos intrafamiliares cuando no resulta posible alcanzar mínimas necesidades y expectativas de vida digna.

Que esta problemática se agudiza en un contexto donde es cada vez mayor la proporción de mujeres que trabajan dentro y fuera del hogar para generar ingresos, mientras que siguen cargando, de igual manera, con la responsabilidad sobre la administración económica y financiera del hogar.

Que los hombres cuentan con un acceso al crédito mucho más amplio, donde la brecha asciende a 30,8 puntos porcentuales y se ve, con mayor intensidad, dentro de los bancos públicos, donde las mujeres se ven afectadas negativamente en sus posibilidades de acceder a financiamiento, con una desigualdad respecto de los hombres, que alcanza los 41,1 puntos porcentuales.

Que a nivel nacional en promedio el sexo femenino tiene un ingreso que representa el 70% del ingreso de los hombres. Por otra parte, la existencia de un mayor desempleo en detrimento de las mujeres, intensifica la brecha.

Que los programas de educación financiera deben contemplar esta desigual responsabilidad hacia el interior de los hogares en relación al consumo y la deuda, y fomentar la responsabilidad colectiva de los integrantes de cada hogar en relación a la administración del dinero y el gasto.

Que muchas de las políticas en materia de inclusión financiera se dirigen a quienes se encuentran en el mercado formal, excluyendo a una gran parte de la población, que es justamente el sector más vulnerable, formado por un porcentaje importante de mujeres, en el cual debería hacerse más hincapié.

Que esto puede materializarse mediante diversas herramientas educativas que permitan ampliar conocimientos en información sobre la importancia de la responsabilidad sobre la administración del ahorro y la implementación de estrategias para acceder a herramientas de crédito y financieras para poder cumplir con los pagos en tiempo y forma, destacando la relevancia de equilibrar las responsabilidades hacia el interior de los hogares".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 9598/16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el "PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y BANCARIA", el que será desarrollado y coordinado por el Banco Municipal de Rosario, la Secretaría de Género y Derechos Humanos, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario y los centros de distrito de la ciudad".

Art. 2°.- Agrégase el Artículo 1° bis a la Ordenanza N° 9598/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1° bis.- Se entiende por inclusión financiera garantizar el acceso de individuos y empresas a productos y servicios financieros útiles y accesibles que

satisfagan sus necesidades de transacciones, depósitos, ahorros, créditos y seguros, distribuidos de una manera responsable y sustentable, y la democratización de la información y los saberes básicos que tiendan a eliminar las diferentes asimetrías que se producen al interior de la estructura social, especialmente aquellas vinculadas al género".

Art. 3°.- Agrégase el inciso "c" al artículo 3° de la Ordenanza N° 9598/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá:

a) Convocar a vecinales, clubes de barrio, organizaciones no gubernamentales, centros comunitarios, centros de jubilados, escuelas de enseñanza medias para adultos, universidades públicas y privadas con asiento en la ciudad, con el propósito de firmar convenios a fin de la implementación del programa.

b) Dar a conocer el proyecto mediante la publicación pertinente en su página web.

c) Dará prioridad a las mujeres jefas de hogar con hijos menores a 18 años y/o que sean adjudicatarias de programas sociales vigentes o que reúnan las condiciones para serlo".

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 9598/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Para el caso de la capacitación orientada a jefas de hogar, las interesadas se podrán inscribir de manera online o presencial completando un formulario. Para dicha inscripción de manera online, se creará un apartado de manera visible en la página oficial de la Municipalidad de Rosario <https://www.rosario.gob.ar/> o la que en su futuro la reemplace".

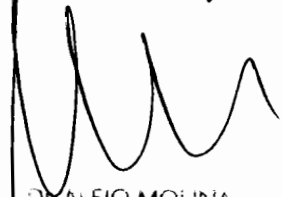
Art. 5°.- Agrégase el Artículo 6° y 7° a la Ordenanza N° 9598/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Las capacitaciones comprendidas en el presente programa tendrán una extensión a definir por el Departamento Ejecutivo y serán dictadas de manera presencial en todos los centros de distrito de la ciudad y/o sedes de organizaciones de la sociedad civil. La organización de las capacitaciones y la elaboración de sus contenidos serán definidos por el Banco Municipal de Rosario, los cuales deberán contener los contenidos mínimos sobre gestión financiera orientados a una más eficiente administración de los recursos, pudiendo estos ir modificándose según lo considere la autoridad de aplicación.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M."

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.288-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 3293/2023 C

Foja 5

Ordenanza N° 10.430/2022

Rosario, 01 de Febrero de 2023.-

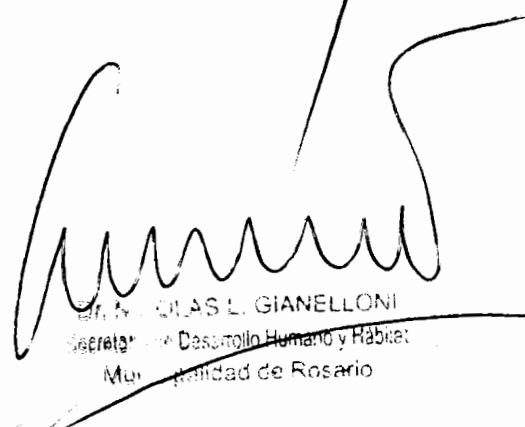
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

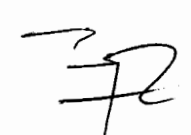

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARTINA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

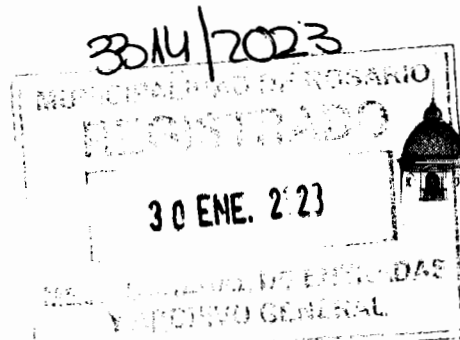

Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

ENTRADA
GENERAL
SECRETARÍA
ENTRADA
SALIDA
INTERVENIDO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.463)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal **Ciro Seisas** y la Concejala **Nadia Amalevi**, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de revisar una eventual modificación a la normativa vigente en materia de apertura de la vía pública (Ordenanza N° 8.120), y

Considerando: Que las obras en la vía pública se materializan tanto para la expansión de los servicios como para la mejora y mantenimiento de la infraestructura y sistemas existentes.

Que es indispensable que cuando se realicen obras en la vía pública que interfieran con la normal circulación de peatones y vehículos, se informe a la ciudadanía en forma adecuada y veraz, sobre la identidad de quienes sean los responsables directos en la ejecución de las mismas.

Que esto contribuye a garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía, permitiéndole disponer de la misma a los efectos de realizar los reclamos correspondientes, direccionarlos correctamente y eventualmente identificar responsabilidades jurídicas con claridad.

Que es necesario determinar formas procedimentales específicas que garanticen la operatividad del derecho a la información y que brinden un mínimo de datos de fácil acceso, completos, adecuados, ordenados, oportunos y sistematizados en beneficio de toda la ciudadanía.

Que en este sentido creemos que la colocación de un cartel en los cercos o corralitos de obra con información veraz y datos confiables y actualizados, con referencias sobre la identidad de las empresas a cargo de la ejecución de los trabajos y demás datos de la obra, puede resultar en un elemento de importancia a los fines que nos ocupan.

Que de esta forma, la cartelería obligatoria debería resultar autosuficiente a la hora de contar con la información relativa a la empresa directamente a cargo de la ejecución de los trabajos en la apertura de la vía pública, las fechas de inicio, si se trata de una apertura de emergencia en los términos del art. 3° de la Ordenanza N° 8.120 o si por el contrario se relaciona con una obra programada (art. 4° de la Ordenanza N° 8.120), etcétera.

Que en efecto, es importante que los carteles contengan principalmente información sobre el inicio de obra y el tiempo necesario aproximado

para finalizarlo, teniendo como principal objetivo generar certidumbre en los vecinos.

Que eventualmente, si se tratara de una apertura de emergencia, la Ordenanza 8.120 obliga en su artículo 3°, que los trabajos "...deberán desarrollarse de manera ininterrumpida hasta la reposición a su condición original de las veredas y/o calzadas afectadas...", bastando que la empresa comunique a la administración municipal de la necesidad de proceder a la apertura de emergencia. Por el contrario, si se tratara de una apertura por una obra programada, se deberá requerir autorización expresa previa y sujetarse en cuanto a la ejecución de los trabajos, a los plazos y condiciones del permiso.

Que la información oportuna y fidedigna es en este sentido, y dada la masividad de las obras pendientes de conclusión que se encuentran presentes a lo largo de la ciudad, y que resultan ser fuentes de siniestros y accidentes, condición indispensable para la correcta orientación de las personas y la determinación de las consecuentes responsabilidades legales.

Que garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información promueve la participación ciudadana activa y efectiva; y la transparencia de la gestión pública, generando apertura, control y facilitación.

Que la presente modificación apunta a contar con una herramienta que sirva para asegurar la transparencia, rendición de cuentas, construcción de mayores niveles de participación y profundización de la democracia, habilitando una relación más fluida y cercana de los vecinos con los responsables de la ejecución de las obras en la vía pública".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 24° bis a la Ordenanza N° 8.120 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 24° bis.- Establézcase que las empresas que realicen obras las cuales interfieran la normal circulación de peatones y vehículos, deberán incluir obligatoriamente en los cercos o corralitos, un cartel con la especificación de la fecha de inicio de obra y el tiempo aproximado que demandará la conclusión de la misma. Deberá asimismo incluirse la siguiente información actualizada:

1. Si se trata de apertura de emergencia (Art. 3° - Ordenanza N° 8.120); o se trata de apertura programada (Art. 4° - Ordenanza N° 8.120);

2. Datos de la comunicación efectuada a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia en caso de apertura de emergencia (Art. 3°- Ordenanza N° 8.120);

3. Número del permiso de apertura por parte de la Municipalidad de Rosario en caso de trabajos programados (Art. 4°- Ordenanza N° 8.120);

4. Nombre de la empresa directamente responsable a cargo de la ejecución de los trabajos en la apertura de la vía pública realizada;

5. Nombre de la empresa contratante para el supuesto que los trabajos de apertura en la vía pública hayan sido ejecutados por terceros contratistas;

6. El cartel deberá contar asimismo con un código QR con acceso a la información actualizada a la que obliga el presente artículo.

Toda la información deberá permanecer visible y actualizada durante todo el tiempo de ejecución de la obra, es decir desde el inicio de las tareas hasta el momento de la finalización de la obra y la reposición de la vía pública a su estado original".

Art. 2°.- Déjase establecido que al incumplimiento de lo normado en el artículo precedente, corresponderá la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 277° incisos a.3 y a.5, según corresponda, del Código de Convivencia (Ordenanza Nro. 10.267).

Art 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.298-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Exp N° 3314/23
Fs N° 4
Ordenanza N° 10463

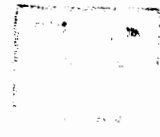
Rosario, **09 FEB. 2023**

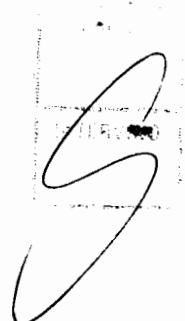
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y
dése a la Dirección General de Gobierno.-

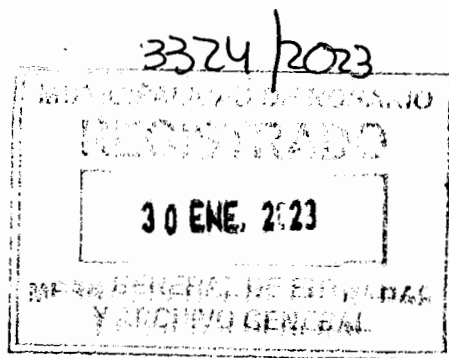

Ing. **JOSE LUIS CONDE**
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario




Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario


22 FEB 2023





"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.442)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, Jesica Pellegini y Silvana Teisa, mediante el cual establecen red de gestión colaborativa de Colectividades en el ámbito municipal. Se fundamenta que:

"Visto: La exitosa experiencia de articulación y trabajo mancomunado entre las asociaciones de colectividades y los clubes sociales, deportivos y culturales de la ciudad de Rosario durante el 37º Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades Edición 2021 durante el contexto sanitario de Covid-19, y

Considerando: Que durante el 37º Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades del año 2021, por medio de la coordinación y gestión de la Municipalidad Rosario los clubes sociales, deportivos y culturales de la ciudad pusieron sus instalaciones a disposición de las Asociaciones de Colectividades que carecían de sede para llevar adelante sus actividades gastronómicas sin dificultades.

Que esta medida fue necesaria frente a las particularidades asumidas en esta edición, que en un contexto caracterizado por la vigencia de los protocolos y medidas de prevención del riesgo de contagio de COVID-19 cada sede social de las colectividades oficiaba de anfitrionas de la fiesta con venta de comidas típicas, grupos de danza y otras expresiones culturales.

Que existiendo asociaciones de colectividades que no disponen de sede propia, se dispuso una forma de trabajo colaborativa con clubes sociales, deportivos y culturales de la ciudad de Rosario, en la que estos últimos cedían sus espacios institucionales para el desarrollo de las actividades características del encuentro.

Que más allá de este evento puntual, a lo largo de todo el año cada una de las asociaciones de colectividades desarrollan multiplicidad de actividades relativas a la difusión de su identidad cultural y de compromiso social.

Que esto da cuenta de la manifiesta necesidad de que las asociaciones de colectividades cuenten con espacios físicos para desarrollar las actividades gastronómicas, artísticas, formativas, sociales y todas aquellas que hacen al desarrollo habitual de su vida institucional.

Que es importante apoyar a las asociaciones de colectividades para que puedan seguir contribuyendo a la cultura y al patrimonio identitario de la ciudad de Rosario

Que la experiencia surgida en el marco de la 37° edición del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades del año 2021 dio cuenta de la importancia que tiene el trabajo mancomunado entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado local para brindar respuestas y soluciones participativas en la gestión de políticas.

Que esto constituye una oportunidad para impulsar y fortalecer el vínculo generado entre las asociaciones de colectividades, las instituciones de la sociedad civil y el Estado local en aras de construir redes de retroalimentación colaborativa y cooperativa que beneficien a la sociedad rosarina".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la "Red de gestión colaborativa de Colectividades" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de promover y fortalecer el trabajo cooperativo entre las instituciones de la sociedad civil y las asociaciones del Foro de Colectividades Extranjeras del Concejo Municipal de Rosario, para el desarrollo de actividades gastronómicas, artísticas, formativas y sociales.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, convocará a instituciones de la sociedad civil que cuenten con sedes sociales y a las asociaciones del Foro de Colectividades Extranjeras del Concejo Municipal de Rosario que carezcan de sede propia a participar de la "Red de gestión colaborativa de Colectividades".

Art. 3°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de un convenio marco de cesión de uso del espacio físico para el trabajo colaborativo y cooperativo sin fines de lucro entre las instituciones de la sociedad civil y las asociaciones del Foro de Colectividades Extranjeras del Concejo Municipal de Rosario que carezcan de sede propia.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.965-P-2022 C.M.-

EXPTE. N° 3324-C-2023

FS. N° 3

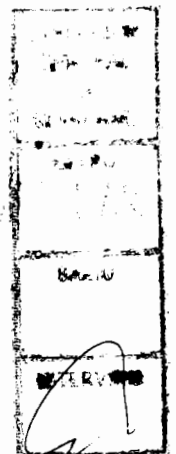
ORDENANZA N° 10442

Rosario, 31 de enero de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.

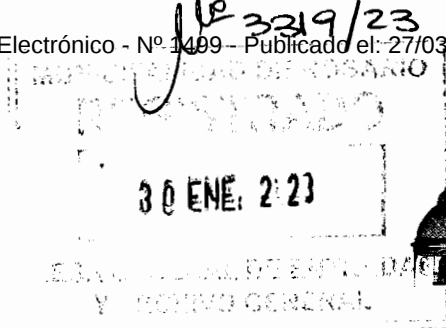

Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.483)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales y las Concejales Jesica Pellegrini; Silvana Teisa; Marina Magnani; Norma López; María Luz Ferradas; Caren Tepp; Juan Monteverde y Pedro Salinas, mediante el cual crea el Programa Municipal de Deporte Inclusivo.

Se fundamenta que: "Visto: El desarrollo en la ciudad de un circuito de deporte inclusivo y recreativo, llevado adelante por colectivos organizados de manera autogestiva, de acceso libre y gratuito para toda la comunidad; configurando espacios seguros, libres de estereotipos y discriminaciones. El deporte como derecho fundamental de todas las personas y como herramienta para fortalecer lazos sociales, donde sin embargo, todavía se refuerzan estereotipos que rechazan la diversidad y reproducen discriminación y desigualdad de género, y

Considerando: Que los equipos de deporte inclusivo de la ciudad nacieron entendiendo al deporte como un espacio de recreación, inclusión y visibilización de las problemáticas del colectivo de la diversidad sexual, ante el hecho objetivo de las dificultades para acceder al deporte en los espacios tradicionales y hegemónicos donde persisten las prácticas de discriminación y violencia.

Que actualmente el objetivo es generar un espacio para la inclusión a través del deporte, de acceso libre y gratuito para cualquier persona que ya sea por necesidad, por discriminación, por no poder pagar un club o por cualquier problemática, haya sido excluida del deporte haciendo uso del espacio público para el desarrollo de las prácticas.

Que además, se considera al deporte como un recurso integrador de todas las identidades, visibilizándolas y permitiendo que puedan jugar sin prejuicios. Un punto importante para esto es la participación sin distinción de géneros, ya que la división en femenino y masculino resulta excluyente.

Que en el contexto social actual, donde todavía la mirada sigue siendo binaria, generar espacios seguros en donde fomentar nuevos paradigmas libres de discriminación, vuelve indispensable la tarea cotidiana que realizan estos equipos conformados en nuestra ciudad.

Que una de las dimensiones de la discriminación es la negación del goce de un derecho sobre bases igualitarias y el acceso al deporte es un derecho humano, consagrado por la Organización de Naciones Unidas en diferentes documentos y reportes.

Que las denuncias recibidas por el INADI y los testimonios relevados en el informe "Discriminación por género en el ámbito del deporte argentino" del mismo organismo, evidencian las dificultades de mujeres y disidencias para acceder al deporte, tanto federado como no federado.

Que el informe da cuenta del estigma que opera a nivel social fundado en prejuicios acerca de los roles de género, que se expresa mediante agravios y descalificaciones; la desigualdad económica que se expresa en el acceso al trabajo en el ámbito del deporte, los salarios (si los hay), los premios y los sponsors; la dificultad en el acceso a los espacios y los horarios de entrenamiento, así como a los insumos necesarios.

Que en la mayoría de los casos, los clubes y las federaciones no respetan el derecho a la identidad de género autopercebida, impidiendo o entorpeciendo la participación de personas trans y no binarie, aún rigiendo en nuestro país la Ley de Identidad de Género, que les obliga a garantizar el cumplimiento al derecho a la identidad autopercebida, tanto al momento de inscribir a deportistas como durante el desarrollo de su actividad.

Que el deporte es una instancia de formación, educación y transmisión de valores, tal vez sea donde más se evidencian las interseccionalidades en la construcción de una masculinidad cis, hétero, blanca y exitosa generando un conjunto de normas implícitas y códigos culturales no escritos que se comparten sin mucho cuestionamiento.

Que ante estas condiciones estructurales, la práctica del deporte inclusivo no es propia de la ciudad de Rosario, redes de deporte inclusivo se vienen desarrollando en todo el país, incluso generando torneos regionales o nacionales como espacios de intercambio y de vínculo para potenciar su desarrollo en cada ciudad y cada provincia donde las condiciones objetivas de exclusión y discriminación dan nacimiento a estas nuevas formas de practicar el deporte.

Que uno de esos encuentros nacionales es organizado en Rosario por el colectivo Yaguaretés, en la víspera de carnaval, el evento ya se convirtió en un ícono de nuestra ciudad y reúne deportistas de todo el país y la región, posicionando a la ciudad como destino turístico, diverso e inclusivo.

Que en otros lugares del país, hay políticas públicas que reconocen el deporte inclusivo. El caso más destacado es el de Corrientes, donde se creó el Área de Deporte LGBTIQ+ dentro de la Secretaría de Deportes de la Provincia, para el fortalecimiento de estos equipos que nacen de manera autogestiva como propuesta alternativa para acceder al deporte.

Que estos colectivos brindan un servicio a la comunidad, ofreciendo un espacio para la práctica del deporte no solo en forma gratuita, sino que además lo hacen de manera inclusiva, sin estereotipos y condicionamientos, lo que a su vez enriquece a nuestra ciudad en su perspectiva de diversidad e inclusión".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el Circuito / Programa Municipal de Deporte Inclusivo, bajo la órbita de la Dirección de Deporte Comunitario y en coordinación con la Dirección de Diversidad de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

Art. 2°.- DEFINICIÓN. Entiéndase por Deporte Inclusivo al desarrollo recreativo de prácticas deportivas, llevadas adelante por grupos organizados de manera autogestiva, en espacios públicos de la ciudad y con acceso libre y gratuito para toda la comunidad; que tiendan a configurar espacios seguros, libres de estereotipos y discriminaciones por motivos de identidad de género y diversidad sexual.

Art. 3°.- OBJETIVOS:

1. Fortalecer la red de deporte inclusivo de la ciudad, reconociendo el desarrollo y la autonomía de los grupos que la conforman y promoviendo la creación de otros nuevos;
2. Promover la práctica del deporte, ampliando la oferta en la ciudad, reconociendo el deporte como derecho fundamental de todas las personas, como herramienta de fortalecimiento de lazos sociales y política de salud integral;
3. Fomentar el uso y la apropiación ciudadana del espacio público como espacio seguro;
4. Cooperar en la coordinación de las actividades deportivas con la agenda de la Secretaría de Deportes.

Art. 4°.- REGISTRO. La autoridad de aplicación creará un registro de los grupos (agrupaciones) que llevan adelante prácticas de Deporte Inclusivo, según lo descrito en el Artículo 2° de la presente ordenanza, con el fin de contribuir a la promoción de las actividades.

Art. 5°.- HERRAMIENTAS. Los grupos inscriptos en el registro podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Convenios para la formalización del uso del espacio público, estableciendo fechas, horarios y acuerdos de cogestión para el mantenimiento de los mismos;
2. Capacitación técnica para la confección de rutinas y planes de entrenamiento para el correcto ejercicio de la práctica deportiva;
3. Asesoramiento mediante el sistema de salud público municipal, para la realización de los controles médicos pertinentes para la práctica del deporte;
4. Equipamiento, indumentaria e implementos deportivos y/o subsidios para la compra de los mismos.

Art. 6°.- El monto otorgado en carácter de subsidio, deberá contemplar la cantidad de disciplinas desarrolladas y los deportistas que implica cada una de ellas; como así también el material didáctico necesario para el desarrollo de los distintos deportes, competencias nacionales y locales en las que se planifican participar.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con clubes o instituciones educativas que contengan áreas adecuadas para la realización de disciplinas deportivas, a los fines de ampliar el circuito de espacios disponibles para

4
el desarrollo del Programa; y con universidades u otras instituciones educativas a los fines de que estudiantes de carreras afines a la práctica del deporte puedan realizar pasantías y residencias en el circuito.

Art. 8°.- La autoridad de aplicación publicará en los soportes digitales ya existentes de la Municipalidad de Rosario, la agenda de actividades del circuito, con lugares, días y horarios de las actividades deportivas previstas.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

EXpte. N° 3319-C-2023

FS. N° 5

ORDENANZA N° 10483

Rosario, 31 de enero de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.



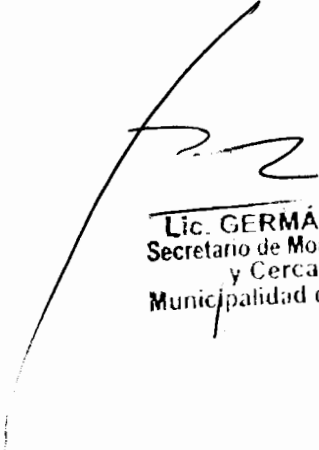
Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



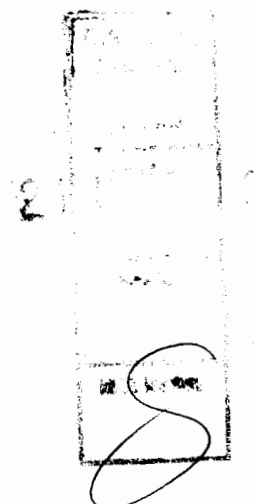
Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario

Je 3313/23

30 ENE. 2023



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.482)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Miguel Tessandori, Lisandro Cavatorta, y la Concejala Valeria Schvartz mediante el cual crean el Programa "Promoción del Turismo".

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de promoción turística de la ciudad y de los servicios vinculados a esa actividad, y

Considerando: Que es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal utilice su herramienta financiera disponible, como lo es el Banco Municipal de Rosario, para la creación de una línea de créditos destinados a fomentar la actividad turística en la ciudad.

Que las empresas y comercios vinculados al turismo como hoteles, restaurantes y espectáculos han sido uno de los rubros más perjudicados en la pandemia.

Que este tipo de créditos para ser utilizados en servicios como hotelería, gastronomía, y espectáculos contribuye al desarrollo del sector turístico.

Que el Banco Municipal de Rosario es el único banco público de la Provincia de Santa Fe y tiene como objetivo proveer soluciones financieras para el crecimiento de la región".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el programa "Promoción del Turismo", con el objetivo de fomentar la actividad turística, a través de una línea de crédito accesible para ser utilizados en la contratación de servicios turísticos en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones destinadas a la implementación, a través del Banco Municipal de Rosario, de una línea de créditos para ser aplicada al programa establecido en el artículo 1°.

Art. 3°.- A los fines de cumplimentar con la presente, el Banco Municipal de Rosario deberá implementar una herramienta tecnológica con sistema de pagos con QR, que permita acreditar en una cuenta del usuario, para que pueda aplicarlo

únicamente en la compra de bienes y servicios turísticos, en aquellos comercios y empresas inscriptos en el Registro de Promoción Turística.

Art. 4°.- Se creará un Registro de Promoción Turística abierto a aquellas empresas y comercios de servicios turísticos, con sede en la ciudad de Rosario, quienes podrán comercializar sus servicios con los beneficiarios.

Los rubros incluidos para adquirir servicios turísticos son:

- Hotelería
- Gastronómico
- Entretenimiento y espectáculos

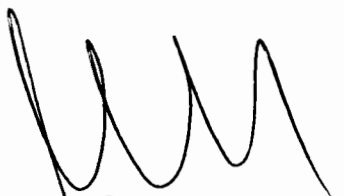
Art. 5°.- Serán beneficiarios de este programa las personas no residentes de la ciudad de Rosario que cumplan con los requisitos crediticios establecidos por el Banco Municipal de Rosario, para acceder dicho crédito.

Art. 6°.- El Banco Municipal de Rosario establecerá los requisitos para solicitar el crédito, el monto máximo, la tasa de interés, y la cantidad de cuotas. Dicho crédito deberá ser aplicado exclusivamente a la adquisición de bienes y servicios en los rubros hoteleros, gastronómicos, y entretenimientos y espectáculos.

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión del Programa "Promoción del Turismo" orientada tanto a potenciales usuarios como a los comercios inscriptos en el Registro.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

EXPTE. N° 3313-C-2023

FS. N° 3

ORDENANZA N° 10482

Rosario, 31 de enero de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese
a la Dirección General de Gobierno.


Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 MAR. 2023
SALIO
INTERVENCION 



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0349

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de marzo de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO,

Que conforme al marco normativo vigente que regula las prácticas de salud mental y adicciones (Ley Nacional Nº 26.657 de Salud Mental (B.O.3/12/2010) y Ley Nacional Nº 26.934 (B.O.29/05/2014) –Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), el cual contempla la complejidad de la temática del consumo problemático y el impacto en la diversidad de realidad es del territorio, se determina la necesidad de contemplar como política pública la construcción de abordajes intersectoriales, interdisciplinarios e intergubernamentales.

Que la Ley Nacional Nº26.657 de Salud Mental (B.O.3/12/2010) tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, y que en su artículo 4º establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.

Que la Ley Nacional Nº26.934 (B.O. 29/05/2014)-Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos – entiende por consumo problemático aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia alguna –afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales.

Que son objetivos principales del Plan IACOP, a) prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; b) asegurar la asistencia Sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; c) integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que los estudios muestran cómo la edad de inicio en el consumo de drogas legales e ilegales ha descendido, y cómo cada vez más personas se inician en distintas modalidades de consumo de drogas.

Que la Convención de los Derechos del Niño planteó una nueva consideración jurídica y social de la infancia y la adolescencia instaurando el paradigma de la protección integral desde el que se concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y que esta población se vio afectada por esta problemática de manera creciente en los últimos años.

Que se sancionó la Ley Nacional Nº26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de promover acciones positivas que tiendan al

aseguramiento del goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional bajo la Ley Nº 12.967, a fines de que los distintos niveles de gobierno trabajen en la implementación de políticas y programas tendientes a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Y que, en este marco, la Municipalidad debe redoblar sus esfuerzos y construir estrategias para abordar esta problemática, desde la prevención hasta la asistencia.

Que la Municipalidad es el área de gobierno más cercana a las y los ciudadanos, y que los consumos problemáticos adquieren las características y particularidades de cada lugar en relación a contextos, patrones de consumo, tipos de sustancias, niveles de consumo y edades. Y que el abordaje desde el punto de vista territorial es un componente esencial para trabajar la temática.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Creación de la Agencia Local. Apruébese la creación de la Agencia Local de Prevención y Abordajes de Consumos Problemáticos, que tendrá como objetivo principal la integración de las políticas públicas que, en el marco de las legislaciones vigentes, garantizan o restituyen los derechos de las personas atravesadas por situaciones de consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

ARTICULO 2º.- Áreas. La Agencia Local articulará sus acciones en tres áreas, a saber: 1) área prevención, 2) área abordajes y 3) área observatorio, capacitación e investigación.

ARTICULO 3º.- Objetivos. La Agencia Local tendrá los siguientes objetivos generales:

- Reconocer en el organigrama municipal un sector dedicado al problema de los consumos de sustancias psicoactivas, otorgándole de este modo una jerarquía mayor a la problemática, visibilizando a nivel municipal una toma de posición frente a la misma.
- Constituir un área específica que permita el diseño de políticas públicas basadas en la realidad local y sus particularidades, formuladas a través de un plan que permita atender las demandas tanto en promoción de la salud, como preventivas y/o asistenciales, potenciando los recursos locales y generando las articulaciones necesarias con otras áreas gubernamentales y no gubernamentales.
- Planificar y unificar acciones como respuesta a una lectura dinámica que valore e integre la perspectiva de todos los actores implicados, como las agencias de los distintos niveles del estado, la población destinataria, las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias, los referentes territoriales y la universidad.
- Elaborar planes de acción integrales en materia de concientización y prevención de los consumos problemáticos.
- Abordar de manera integral las situaciones específicas de las personas atravesadas por los consumos problemáticos, generando las alianzas estratégicas con todas las áreas del Estado, en sus diferentes niveles, y los sujetos mencionados anteriormente, promoviendo en todos los casos el acceso a la promoción y restitución de derechos.

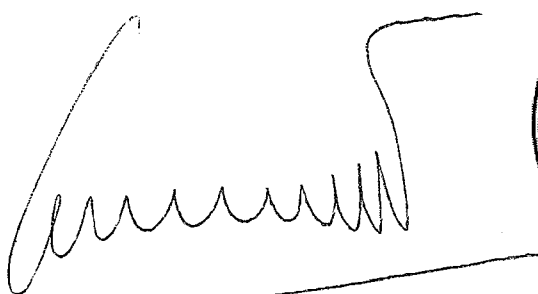
- Ofrecer espacios de capacitación y actualización permanente para los equipos que llevan adelante sus acciones en esta área, con base en la evidencia científica y acorde a los datos ofrecidos por el Observatorio local y la universidad.

ARTICULO 4º.- Funciones. Las funciones de la Agencia Local se concentran en:

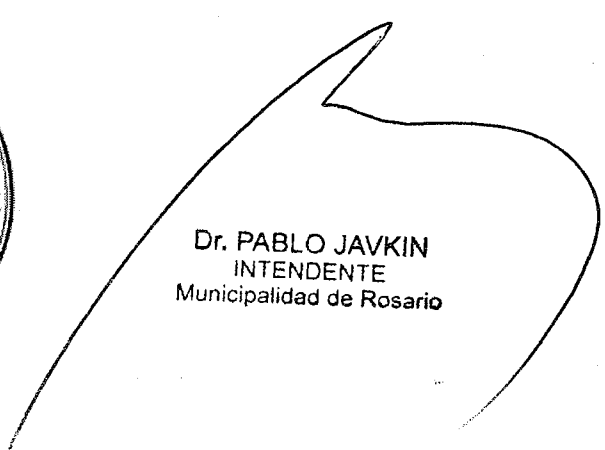
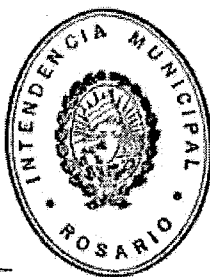
- 1) las acciones de prevención de los consumos de sustancias psicoactivas, entre ello, la generación de un plan comunicacional.
- 2) las atenciones y abordajes integrales de las situaciones particulares y comunitarias, integrando las acciones de los dispositivos municipales que llevan adelante acciones en torno a los consumos problemáticos y las actuaciones de otras áreas implicadas en los distintos niveles del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil,
- 3) la puesta en marcha de un Observatorio Local para la construcción y monitoreo de datos que permitan el seguimiento de las políticas públicas en torno a esta problemática, así como la generación de instancias de investigación, capacitación permanente y reflexión sobre la acción, y
- 4) la constitución de un Consejo Consultivo, una mesa de trabajo amplia y horizontal en la que se encuentren representadas tanto las áreas municipales vinculadas directa o indirectamente a la prevención y/o los abordajes específicos y/o inespecíficos de los consumos problemáticos, como las agencias de otros niveles del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULO 5º.- Autoridades. La Agencia Local contará con una dirección, que dependerá de la Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Rosario y tres coordinaciones, así como los equipos de trabajo necesarios para cumplir sus funciones y objetivos. Las áreas municipales que participarán de las mesas de trabajo en esta materia serán la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, la Secretaría de Cultura y Educación, la Secretaría de Deportes y Turismo, y la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

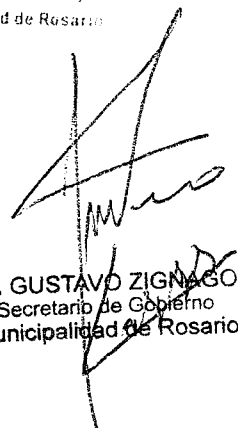
ARTICULO 6º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0365

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de marzo de 2023.-

VISTO

El Artículo 102 inc. b) y c) de la Ordenanza General Impositiva;

CONSIDERANDO

Que la situación económica ha dificultado el efectivo pago del Derecho de oficina por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises y Transferencias prevista en la Ordenanza General Impositiva;

Que tal dificultad se encuentra plasmada en la gran cantidad de convenios de pago que no han sido abonados, provocando la caducidad de los mismos.

Que dada la caducidad de dichos convenios se torna necesario establecer un régimen que contemple distintas situaciones, entre ellas la posibilidad de recomponer convenios caducos.

Que haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo sin número a continuación del artículo 111 de la Ordenanza General Impositiva y siendo conveniente proveer sobre el particular;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Podrán formalizar convenios de pago por el Derecho de oficina establecido por el artículo 102 inciso b) y c) de la Ordenanza General Impositiva en el marco del presente régimen cuando no tenga previsto un régimen particular en la adjudicación o celebrado aquél haya operado la caducidad de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción; la cual implicará pleno reconocimiento de la deuda, el desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3º.- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva al capital con más los intereses resarcitorios y los correspondientes a la financiación.

Los convenios deberán ser cumplidos mediante débito directo en cuenta bancaria. La primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el adjudicatario y/o responsable el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

Cuando no haya tenido lugar la detracción de la cuota en cuestión, se intentará por segunda vez por una cuantía equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no haberse podido efectivizar el segundo intento, el adjudicatario y/o responsable deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

ARTÍCULO 4º.- La falta de pago de las cuotas devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio vigente; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Los convenios de regularización en gestión de cobro administrativa podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas sin interés por financiación, la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT vigente a la suscripción del convenio;
- entre diecinueve (19) y hasta treinta y seis (36) cuotas con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 152 MT vigente a la suscripción del convenio;

ARTÍCULO 6º.- En los casos de deudas en gestión judicial, los convenios podrán suscribirse en:

- hasta tres (3) cuotas con la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT vigente a la suscripción del convenio;
- entre cuatro (4) y hasta dieciocho cuotas (18) con una vez y un tercio la tasa de interés por financiación vigente al momento de la suscripción; la cuota mínima no podrá ser inferior al valor de 76 MT vigente a la suscripción del convenio;

ARTÍCULO 7°.- En cualquier caso, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá exigir anticipos y/o garantías como condición para acceder a convenios de pagos. Podrá, asimismo, autorizar convenios de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas fijando la cuota mínima y el interés por financiación correspondiente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 8°.- El cálculo de las cuotas de los respectivos convenios de pago se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota (C)} = \frac{V * i (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

Donde: C = Importe de la Cuota

V = Valor total de la deuda

n = Cantidad de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

ARTÍCULO 9°.- A los adjudicatarios y/o responsables que suscriban convenios de regularización de deudas no se les iniciaran acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hallan en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

ARTÍCULO 10°.- Será condición de caducidad automática:

- a) la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas;
- b) el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

ARTÍCULO 11°.- En los casos de caducidad del convenio -judicial y/o administrativo- por cualquier causa, serán imputados los pagos ingresados como a cuenta de la deuda original y se proseguirá el proceso de cobro respectivo por el saldo impago de la deuda originalmente devengada.

A los fines del cómputo de los términos para la caducidad de los convenios de pago, se tendrán como válidas, exclusivamente las fechas de vencimiento original establecidas para las respectivas cuotas.

Los pagos de cuotas de convenios del presente régimen, una vez producida la caducidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del presente decreto, serán considerados como ingreso a cuenta del respectivo saldo de caducidad.

ARTÍCULO 12°.- Los adjudicatarios y/o responsables adheridos a los convenios de pagos regulados en el presente decreto podrán abonar, en cualquier instancia del convenio, anticipadamente las cuotas que resten del mismo; en dicho caso, se procederá a la detracción del interés financiero aplicado en aquellas cuotas abonadas anticipadamente.

ARTÍCULO 13°.- La Secretaría de Hacienda y Economía instrumentará los aspectos que resulten necesarios a los fines de tornar operativo el presente.

ARTÍCULO 14°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

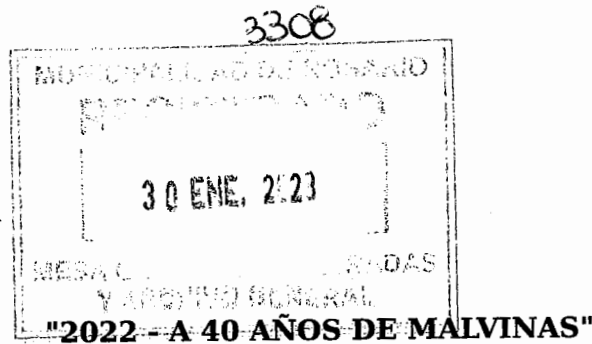


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.434)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as María Luz Ferradas, Caren Tepp, Pedro Salinas y Jesica Pellegrini, mediante el cual crea el registro de infractores y reincidentes ambientales. Se fundamenta que:

"Visto: La necesidad de crear una herramienta que procure un cambio de enfoque en materia de fiscalización ambiental, inspirado en el control comunitario y popular del cumplimiento de las normas de convivencia.

Lo imperioso de contar con un instrumento que convine el respeto a las normas y compromisos ambientales, a través de la transparencia y divulgación de información, y

Considerando: Que los Principios marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Procedimientos Especiales del año 2018, establecen que: los *"Estados deben garantizar medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (...)"* y, a su vez, deben *respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"*.

Que con lo arriba expresado, observamos que tanto los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo.

Que reconocer al ambiente como un sujeto que precisa protección por sí mismo contribuye a cambiar el paradigma de los cuidados y proveerles de atributos jurídicos exigibles por medio de acciones legales de protección.

Que nuestra carta magna instituye, a la hora de hablar de ambiente, en su artículo 41 que: *"Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"*.

2

Que, el ejercicio de los derechos humanos, en especial el derecho a gozar de un ambiente sano y su protección y los derechos a la libertad de expresión y de asociación, a la educación, a la información, a la participación y al acceso a recursos efectivos, se interrelacionan y son fundamentales para la vida y convivencia en nuestra ciudad.

Que en este sentido, la creación de un registro de infractores y reincidentes ambientales, se encontraría enmarcado en el espíritu de protección al ambiente y el ejercicio de los derechos humanos.

Que sobre estas premisas, la creación un registro que contenga información clara, precisa y circunstanciada de personas y organismos que infrinjan normativas que busquen proteger el ambiente y a todas las vecinas de nuestra ciudad, resulta indispensable a fin de garantizar el acceso como también el ejercicio consciente e informado de los derechos a la justicia ambiental.

Que uno de los objetivos principales de la creación de esta herramienta es promover el respeto a las normas y compromisos ambientales a través del acceso, la transparencia y divulgación de información, por parte de las ciudadanas, lo que repercutiría directamente en desincentivar la comisión de infracciones ambientales, por parte de empresas, organismos y particulares.

Que asimismo, el derecho al acceso a la información, a través de registros, contribuye al ejercicio de otros derechos, porque amalgama el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y la libertad para decidir, contratar o no con una empresa registrada como infractora ambiental o reincidente, cooperando así a generar un quiebre en la reproducción de acciones dañinas para el mismo.

Que, asimismo, contar con registros donde se asienten sanciones o infracciones proporciona información que se puede usar, asimismo, como antecedente para la imposición de nuevas sanciones, ya sea municipales, provinciales o las que contradigan nuestra normativa nacional de fondo.

Que el uso de registros debe ser considerado y tenido en cuenta como una política pública aplicada a la administración, que además de procurar transparencia, traslade a la ciudadanía el cumplimiento del marco normativo ambiental y desincentive, a los sujetos y empresas, de la comisión de infracciones ambientales.

Que los costos que lleva infringir normativas ambientales sirven no sólo para imponer castigos frente a la comisión de una falta sino también, para desincentivar la comisión de infracciones mediante la imposición de multas (sanciones pecuniarias) o sanciones de otra índole (sanciones no pecuniarias), restaurativas, inhibitorias, etc..

Que teniendo en cuenta la profunda movilización popular generada durante el año 2020 frente a las quemas de pastizales en humedales y sus efectos nocivos a las vecinas de nuestra ciudad, se evidenció que la sociedad rosarina asume un compromiso y protagonismo sin precedentes en materias de cuidado del ambiente, en sí mismo y como bien común de todas;

Que la creación del registro habilita el acceso a la información pública cuyo contenido garantiza que todos puedan acceder a ella sin necesidad de contar con fundamento alguno y de manera gratuita.

Que asimismo, existe otro fundamento que se basa en el sustento económico, dado que empresas u organismos que afecten el ambiente identificados en el presente registro se verán desalentados en continuar con su

ejercicio posterior. De esta manera, la Municipalidad de Rosario reduciría costos que generan estos perjuicios, impidiendo que compañías reincidentes continúen en el ejercicio dañino de bienes comunes.

Que este esquema planteado por su carácter disuasorio puede ser el espacio preventivo de actuación de la autoridad administrativa en la aplicación de las faltas ambientales, para prevenir futuras alteraciones del entorno.

Que incluir esta herramienta dentro del Código de Faltas Municipal es de acertada relevancia, dado que las contravenciones ponen foco en la eliminación de obstáculos para la correcta administración de la sociedad.

Que el registro servirá para la implementación de las decisiones de policía ambiental de la autoridad local, pudiendo poner énfasis en la actuación preventiva y no represiva.

Que vincular el control por parte del Estado y los miembros de la sociedad en general promueve responsabilidades que cooperan a corregir las conductas que contradigan la protección del ambiente y prevenir futuras alteraciones del entorno.

Que por todo lo expresado, la presente ordenanza tiene como objetivo brindar un nuevo enfoque de mayor transparencia y difusión de las acciones de fiscalización ambiental en donde el registro a crear busca ser concebido como una herramienta de política pública, constituyéndose como un vehículo de expresión de las gestiones de gobiernos abiertos o transparentes, donde las ciudadanas ejerzan de modo casi irrestricto el derecho a acceder a información producida como consecuencia del ejercicio de la administración. Bajo la premisa de que la información permite a las ciudadanas participar de los asuntos públicos y tomar decisiones apropiadas para el ejercicio de sus demás derechos, garantizando una convivencia ciudadana pacífica y así desarrollar en libertad sus actividades".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales en el marco del Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario. El mismo incluirá y publicará todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Rosario contra personas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente y las que en el futuro se creen en materia ambiental, de conformidad con los principios y normas contenidas en la Ley Nº 25.326.

Art. 2°.- Objetivos. El Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales tiene como finalidad dar asiento y publicidad a todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Rosario contra personas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente y a crearse en materia ambiental.

Art. 3°.- El Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales será de acceso libre, público y de actualización periódica. Estará disponible a través de los canales digitales del municipio, aplicaciones móviles, páginas web y/o demás canales tecnológicos municipales que determine la autoridad de aplicación. Asimismo, se



podrá acceder a este registro en todos los Distritos Municipales de la ciudad y en aquellos lugares que el Ejecutivo Municipal determine.

Art. 4°.- En el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales asentarán todas las sanciones firmes impuestas a personas humanas o jurídicas que hayan sido condenadas por la comisión de faltas ambientales impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas de Rosario. También se anotarán los incumplimientos a las medidas impuestas en las respectivas condenas.

Art. 5°.- El Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales dependerá del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Rosario, quien llevará adelante su elaboración y actualización.

Art. 6°.- La inscripción de los infractores se hará en un plazo de 15 días contados a partir de que quede firme el acto resolutorio que la ordene.

Art. 7°.- El Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales deberá contener:

- Nombre y DNI o Razón Social, procurando individualizar a todas aquellas personas humanas o jurídicas y sus representantes y/o responsables de la afectación negativa en perjuicio del ambiente.
- Domicilio constituido por la entidad, si esta fuera una persona jurídica.
- Sector de la economía a la que pertenece.
- Norma ambiental transgredida, infracciones en la que incurrió, el organismo y sus agentes o responsables.
- Breve relato de los hechos. La afectación concreta al ambiente o recurso natural afectado y/o a la acción generadora del daño.
- Fecha y número de resolución del instrumento legal mediante el cual se determinó la responsabilidad y su consecuente sanción.
- La sanción impuesta y el plazo de cumplimiento de ésta si lo hubiere.
- Cumplimiento de la medida impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas. En su caso incumplimiento de las obligaciones impuestas, con especial atención si esta fuese restaurativa.
- Reparación del daño causado.
- Especificar el tiempo que durará la inscripción ordenada, teniendo presente la magnitud del daño ambiental ocasionado y las reincidencias incurridas y asentadas con anterioridad.

Art. 8°.- Las personas jurídicas y/o humanas que cuenten con las siguientes sanciones no podrán obtener nuevas autorizaciones, certificados de aptitud ambiental, certificados, aprovechamientos, habilitaciones, concesiones, permisos, y demás instrumentos habilitantes de ejercicios industriales o productivos hasta tanto acrediten el cumplimiento fehaciente de las mismas:

a- Faltas en materia de contaminación general: En casos que la sanción impuesta sea de multa entre 75 a 1900 UF.

b- Faltas en materia de tratamientos de residuos: En los casos que la sanción impuesta sea de multa entre 150 a 1900 UF.

c- Faltas en materia de humo, gases, ruidos y vibraciones: En los casos que la sanción impuesta sea de multa entre 25 a 500 UF.

d- Faltas en materia de arbolado público: En los casos que la sanción impuesta sea de multa entre 100 a 2400 UF.

e- Remediación.

Asimismo no podrán obtener ninguno de los trámites mencionados anteriormente, aquellas personas jurídicas y/o humanas que fueran reincidentes, hasta tanto acrediten el cumplimiento fehaciente de las mismas.

Art. 9°.- La anotación realizada en el registro se dejará asentada por un plazo mínimo de dos (2) años para infractores; tres (3) años para reincidentes y por un plazo máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha de firmeza de la sanción aplicada por el Tribunal de Faltas. Pasado ese plazo, dicha anotación deberá ser removida de oficio o a sólo pedido del interesado.

Art. 10°.- Incorpórase a la Ordenanza 10.267 LIBRO IV - TÍTULO III - CUIDADO DEL AMBIENTE E HIGIENE URBANA lo siguiente:

"CAPÍTULO VI REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES AMBIENTALES

Art. 165° bis.- Las condenas impuestas por faltas municipales que se cometieran contra normas relacionadas con el cuidado del ambiente serán asentadas en el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales. Dicho registro incluirá y publicará todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad contra personas físicas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente y a crearse en materia ambiental".

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

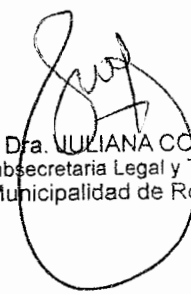
Expte. N° 3308-C-2023

Fs. 06

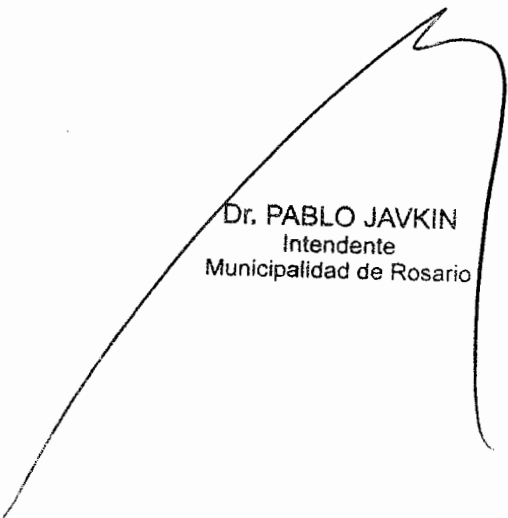
Ordenanza N° 10.434

//sario, 10 de febrero de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.437)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado los proyectos de Ordenanza presentados por los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, María Eugenia Schmuck y Susana Rueda (Expte. N° 25.9048-P-2021) y Silvana Teisa, Lisandro Cavatorta, Marina Magnani y María Fernanda Gigliani (Expte. N° 264.350-P-2022) los cuales expresan:

Visto: La necesidad de aclarar el régimen para la circulación legal de los automotores antiguos y de colección en la ciudad.

Las Ordenanzas N° 6.543/1998 (Nuevo Código de Tránsito), y la Ordenanza N° 8.425/2009 (Motovehículos Antiguos), y

Considerando: Que el inciso g) del artículo 59° de la Ordenanza N° 6543/1998 contempla como beneficiarios de franquicias, a los Automotores Antiguos de Colección, conforme los siguientes términos: "Automotores antiguos de colección. g.1. Comprende a los vehículos inscriptos en el Registro de Automotores Clásicos, cuya instrumentación se halla a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, conforme la Ley 24.449. g.2. Bajo las condiciones precedentes se podrá solicitar a la Dir. Gral. de Tránsito el otorgamiento de las franquicias que los exceptúen del cumplimiento de ciertos requisitos para circular en lugares, ocasiones y lapsos determinados. Otorgada la franquicia, deberán circular con la documentación prevista en los incisos a), b), c), d), y f) del artículo 36° de este Código el distintivo otorgado por el Registro de Automotores Clásicos a la vista, y a una velocidad precautoria no superior a los treinta kilómetros por hora (30 km/h)".

Que los Automotores Antiguos de Colección son aquellos modelos únicos o de baja producción creados por marcas de reconocido prestigio, como así también, aquellos que alcanzan esa categoría por haber atravesado una situación social o un momento histórico determinado, como sería el caso -por citar un ejemplo- del "Fiat 500" (conocido como "Fiat Topolino"), muestra de la industria italiana de la pre y post guerra, que permitió contar con un auto barato y de bajo consumo, o del "Ford T" cuya invención permitió el acceso masivo a un automóvil, por su bajo costo y producción en cadena.

Que este enunciado a mero título ejemplificativo, conforma una lista que no se cierra, siquiera, con los Automotores Antiguos de Colección que hoy se encuentran en la ciudad, ya que se incrementará con el correr de los años,

2

porque la historia seguirá creando clásicos, como lo viene haciendo hasta el momento.

Que cabe destacar que en la ciudad de Rosario, la situación fáctica de los Automotores Antiguos de Colección guarda franca similitud con la situación que para los motovehículos prevé la Ordenanza N° 8.425/2009, la cual, como es de público conocimiento, contempla el otorgamiento de un Permiso Especial de Circulación, la creación de un Registro Municipal de Motovehículos Antiguos y de una Comisión Técnico Evaluadora de Motovehículos Antiguos.

Que conviene en tal estado introducir en el marco de la Ordenanza N° 8.425/2009 de motovehículos antiguos, a los vehículos automotores que compartan con éstas, las características de piezas con valor histórico.

Que en ese contexto, es que se considera necesario, modificar la Ordenanza N° 8.425/2009, a fin de incorporar a la misma a los Automotores Antiguos de Colección".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 8.425/2009 (Motovehículos antiguos), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Todo vehículo que por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos constituyere una pieza con valor histórico, permanente y testimonio del desarrollo cultural y tecnológico podrá ser objeto de un Permiso Especial de Circulación en la ciudad de Rosario, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su desplazamiento por la vía pública, en función de las normas vigentes. Quedan comprendidos en la presente ordenanza tanto los motovehículos como los automotores antiguos de valor histórico.

A los fines de la presente ordenanza entiéndase por:

1. Motovehículo: Según lo definido en el art. 4° inc. 25 de la Ordenanza N° 6.543 (Código de Tránsito);

2. Automotor antiguo de valor histórico:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación, y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar. Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo antiguo de colección, sus partes constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios, a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido periodo. En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo antiguo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

b) Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acreditan de manera fehaciente.

c) Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sports o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.

El Permiso Especial de Circulación a que se refiere este artículo sólo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al sólo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas, así como desplazamientos eventuales para mantenimiento y reparación, y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.425/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- El Permiso Especial de Circulación autorizará el desplazamiento por la vía pública del vehículo a cuyo respecto se otorgará, al sólo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento y conservación y su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre unidades de similar naturaleza y otros acontecimientos semejantes, no así para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal. Los vehículos deberán poseer aptitud técnica suficiente para circular en la vía pública con normalidad, debiendo poseer los sistemas de seguridad adecuados para el tránsito vehicular de acuerdo a los criterios según los cuales fueron homologados por el fabricante al momento de su producción y comercialización, sin alterar sus características originales, por las cuales estos vehículos son reconocidos y mantienen actualmente su valor como piezas históricas o de colección, en función a su porcentaje de originalidad.

El carácter de vehículo especial no exime al conductor de contar con licencia habilitante (Capítulo 1° Ordenanza N° 6.543 N.C.T.) correspondiente a la categoría del vehículo al momento de desplazarse por la vía pública, así como también del seguro obligatorio (Art. 64° Ord. N° 6.543 N.C.T.), colocación de casco de seguridad para el caso pertinente, como así también los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo al artículo 36° de la Ordenanza N° 6.543 (Código de Tránsito)".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 8425/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Crease el Registro Municipal de Motovehículos Antiguos y el Registro Municipal de Automotores Clásicos. A los citados Registros se incorporarán de forma gratuita y a solicitud de los interesados, los motovehículos y automotores de valor histórico que reunieren las condiciones previstas en el Artículo 1° de la presente ordenanza, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:

- a) Apellidos y nombres completos del titular del vehículo.
 - b) Documento de identidad y domicilio real del mismo.
 - c) Dominio y lugar de expedición (en caso poseer), marca, modelo, año, modelo, números de motor y de chasis y color de la carrocería.
 - d) Resultado de las sucesivas inspecciones técnicas municipales y de los informes de las Comisiones Técnicas Evaluadoras a las que se refiere el Artículo 5° de la presente ordenanza.
 - e) Fecha de registración del vehículo.
 - f) Datos técnicos de fabricación, año de fabricación y país de origen.
 - g) Demás datos que se estimare procedente establecer por la vía reglamentaria.
- La inscripción en el Registro se efectuará en todos los casos cuando mediaren

informes de procedencia emitidos por las Comisiones Técnicas Evaluadoras correspondientes y dictamen favorable del organismo de inspección técnica correspondiente".

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.425/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Crease la Comisión Técnica Evaluadora de Motovehículos Antiguos y la Comisión Técnica Evaluadora de Automotores Antiguos de Colección, las cuales estarán conformadas por voluntarios designados por los clubes, agrupaciones y/o asociaciones locales de poseedores, coleccionistas y/o admiradores de este tipo de vehículos y que demuestren especial interés, trayectoria y conocimiento técnico en la materia. Estas Comisiones Técnicas Evaluadoras tendrán por objeto visar los vehículos que soliciten el permiso especial de Circulación creado por la presente ordenanza, verificando que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1°, que alcancen los estándares de seguridad para sus usuarios y terceros, así como también de emitir informes de procedencia y demás datos que posibiliten la debida identificación del vehículo".

Art. 5°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ordenanza N° 8.425/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- En los motovehículos y vehículos antiguos de valor histórico, se colocarán chapas-placas de características especiales, diseñadas por las respectivas Comisiones Técnicas Evaluadoras a que se refiere el Artículo 5° de la presente ordenanza y aprobadas por la autoridad municipal competente".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 259.048-P-2021 C.M. y 264.350-P-2022 C.M.-

//sario, 09 de enero de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la
Dirección General de Gobierno.

Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
31 MAR. 2023
SALIO
INTERVINO



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.449)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los/as Concejales/as Miguel Tessandori y Valeria Schvartz, mediante el cual modifica el artículo 14° de Ordenanza Nro. 7.218 - Funcionamiento de espectáculos públicos.

Se fundamenta que: "Visto: Que en el ámbito de la ciudad de Rosario se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 7.300/2002 que adhiere a la Ley Provincial N° 11.945 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y

Considerando: Que dicha normativa tiene como objeto sancionar al obligado al pago de una cuota alimentaria, ante el incumplimiento de esa obligación.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 11945 se crea en el ámbito de la Provincia de Santa Fe un Registro de deudores alimentarios morosos, el que dependerá de la Corte Suprema de Justicia, cuyas funciones precisa su Artículo 2°.

Que conforme a ésta última norma corresponde al Registro:

a) formar y mantener una base de datos en la que se asienten: 1.- Los deudores alimentarios, de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley; 2.- Los empleadores que hayan incumplido una resolución judicial que disponía la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos y b) expedir certificados, conforme lo establezca la reglamentación, ante el requerimiento simple de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Que el Artículo 4° de la ley habilita la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos cuando se verifique el incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sean de alimentos provisorios o definitivos; o en el caso de los empleadores cuando medie el incumplimiento de una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos.

Que la Ordenanza N° 7.300/2002 en su Artículo 1° establece que la Municipalidad de Rosario adhiere a la Ley Provincial N° 11.945 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que el Art. 2° de la Ordenanza N° 7.300 reza: La Municipalidad de Rosario crea el Registro Municipal de Deudores Alimentarios/as Morosos/as cuyo órgano de aplicación será la Secretaría de Gobierno.



Que debe ser política de Estado Municipal la protección de la familia y de sus integrantes.

Que la creación de una estructura que ayude y posibilite al eficaz cumplimiento de las obligaciones alimentarias, es una de las tareas que integran esa política de Estado.

Que, en la legislatura porteña, se presentó un proyecto de ley que tiene como objeto prohibir el "ingreso a eventos deportivos en estadios de fútbol ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". La iniciativa tiene como objeto incorporar a quienes figuran como deudores alimentarios al sistema "Tribuna Segura" llevado adelante por el Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante el cual las fuerzas de seguridad controlan el ingreso a las canchas escaneando los documentos de identidad de los espectadores.

Que la Justicia de Córdoba le impidió a un hinja ingresar a la cancha, salir de la provincia y se ordenó también su inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que, en dicho fallo, la magistrada remarcó "el desapego del progenitor a sus obligaciones de fuente legal alimentaria y su falta de interés por el bienestar de su hijo" y que las medidas impuestas "tienen por objeto corregir al alimentante incumplidor para garantía del deber de asistencia económica y subsistencia material del beneficiario afectado".

Que hay un gran número de incumplidores en nuestro municipio que hace difícil para los alimentados percibir lo que por ley les corresponde.

Que es necesario que, de los distintos niveles del Estado, ya sea Nacional, provincial y/o municipal, se actúe en pos de hacer cumplir con las obligaciones alimentarias, impidiendo que los deudores alimentarios evadan esa obligación, vulnerando los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y toda otra persona que tenga carácter de alimentado".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

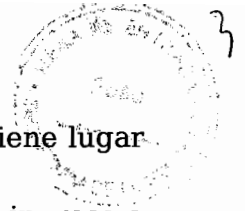
Artículo 1°.- Modifícase el artículo 14 de la Ordenanza 7.218/01, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14°.- ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS:

Definición: Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o teatrales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre.

Modalidad: En los casos de espectáculos musicales, la difusión debe provenir de números en vivo. Cuando se trate de un espectáculo teatral, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con cinco días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de 24 horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.

Prohibiciones:



a) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en todo el predio donde tiene lugar el evento, y la comercialización de las bebidas en envases de vidrio.

b) En los eventos deportivos, en los que se cobre entrada, se prohíbe el ingreso a toda persona que se encuentre incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por la Ley Provincial N° 11.945, adherido por la ciudad de Rosario mediante Ordenanza N° 7.300.

Recaudos específicos exigidos: Para que se autorice el desarrollo de la actividad deberán contar con:

Sala de primeros auxilios, dotada de elementos en proporción a la cantidad de asistentes autorizados para el evento, debiendo disponer de un teléfono fijo de telefonía básica para casos de emergencia, por todo el tiempo que dure el espectáculo.

Teléfonos públicos.

Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.

Operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública.

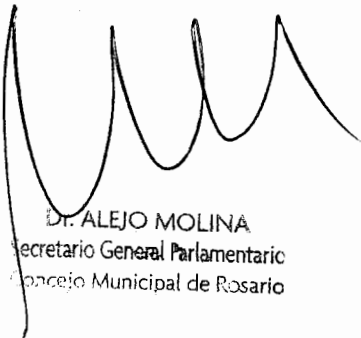
Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose en su caso instalar sanitarios químicos portátiles.

Recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Factor ocupacional: El factor ocupacional para estos eventos será de una persona por m² de la superficie útil. En todos los casos, deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.840-P-2022 C.M.-

Expte. N° 3304-C-2023

Fs. 4

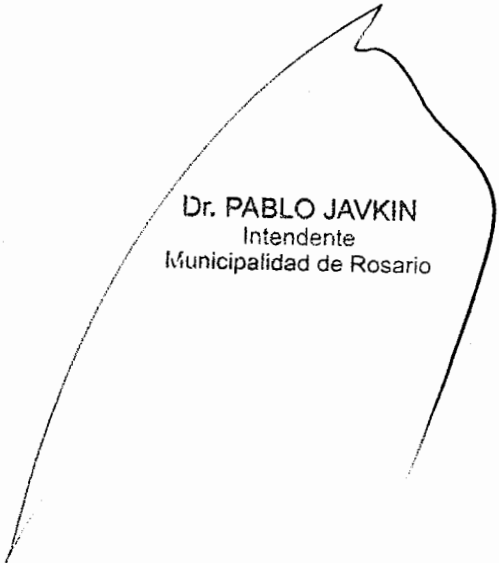
Ordenanza N° 10.449

//sario, 10 de febrero de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



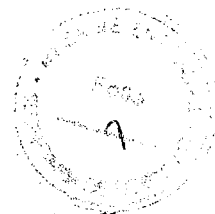
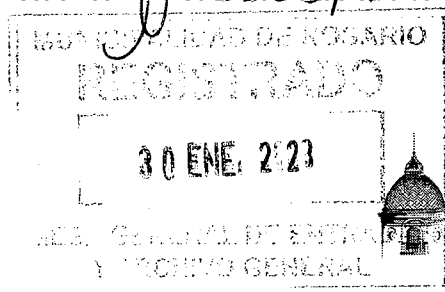
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(N° 10.484)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar y Susana Rueda mediante el cual crea el programa "COLONIAS AL RIO".

Se fundamenta que: "Visto: El programa de colonias recreativas de verano desarrollado por la Dirección General de Deporte Comunitario (DGDC), dependiente de la Subsecretaría de Deporte de la Secretaría de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rosario.

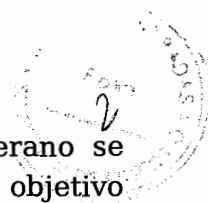
La Ley Nacional N° 27.098 de "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo" orientada a fortalecer el rol comunitario y social de las instituciones deportivas barriales.

La amplia red de actividades y servicios desarrollados por la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario en el Balneario La Florida para el disfrute del Río Paraná y sus costas durante la temporada estival, y

Considerando: Que las colonias recreativas de verano municipales llevan adelante una amplia variedad de actividades como juegos recreativos y deportivos, habilidades motrices acuáticas y natación, recreación ambiental, hábitos saludables, prácticas lúdicas motrices, entre otras. (Obtenido en: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/inscripcion-piletas-y-colonias-de-verano>).

Que las mismas se encuentran a cargo de aproximadamente 300 profesores/as de Educación Física, quienes desempeñan funciones en los espacios asignados entre polideportivos y clubes, con diversas modalidades de sistematicidad y cuentan con la participación de más de 15.000 niñas/os, jóvenes y adultos/os mayores. (Obtenido en: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/inscripcion-piletas-y-colonias-de-verano>).

Que de acuerdo al portal oficial de la Municipalidad de Rosario, www.rosario.gob.ar: "la temporada de verano es el proyecto histórico de la Dirección General de Deporte Comunitario (DGDC), dependiente de la Subsecretaría de Deporte de la Secretaría de Deporte y Turismo de la Municipalidad de Rosario que, con el devenir de los años, se fue adecuando y ampliando de acuerdo al crecimiento de las demandas sociales". (Obtenido en: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/inscripcion-piletas-y-colonias-de-verano>).



Que en ese sentido, actualmente las colonias de verano se enmarcan dentro de la propuesta "Movete en Verano", la cual tiene por objetivo "Brindar a la ciudadanía durante la época estival actividades recreativas y prácticas deportivas, especialmente orientadas a las habilidades en el medio acuático y la natación, que promuevan el movimiento, el desarrollo social inclusivo, el respeto y el cuidado hacia los otros y la preservación del medio ambiente" (Obtenido en: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/inscripcion-piletas-y-colonias-de-verano>).

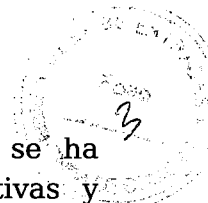
Que todos los años se llevan adelante alrededor de 30 colonias recreativas de verano para infancias y juventudes que van desde los 4 a 15 años de edad, distribuidas en 20 predios de la ciudad de Rosario, a saber: el Estadio Municipal, el Club Unión Sionista Argentina Rosario (USAR), el Polideportivo Parque del Mercado, el Polideportivo Parque Yrigoyen, el Polideportivo Deliot, el Polideportivo Parque Oeste, el Polideportivo Las Flores, el Club Defensores de Peñarol, el Club Fábrica de Armas, el Campo de deportes del Centro Educativo Latinoamericano, el Polideportivo Cristalería, el Club Náutico Malvinas Argentinas, el Club 1º de Mayo, el Club Sparta, el Polideportivo 7 de Septiembre, el Polideportivo Garzón, el Centro Asturiano de Rosario, el Club Atlético Fisherton, el Club Los Caranchos y el Club El Cali.

Que el alcance del programa de colonias municipales y su constante crecimiento responde a una mirada del derecho de las infancias y juventudes al ocio, al esparcimiento, la convivencia, el ejercicio físico y el desarrollo de habilidades motrices, debiendo el Estado implementar todas las medidas disponibles para que las infancias y juventudes de la ciudad de Rosario que disfruten de los mismos, poniendo especial atención en aquellos que provienen de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Que de acuerdo a la información oficial de la Municipalidad de Rosario, "las colonias de verano en los clubes se realizan producto de convenios a través de la Dirección de Clubes. Estas acciones en conjunto se propician con el fin de lograr mayor acercamiento de nuestras propuestas de verano a la ciudadanía rosarina". (Obtenido: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/inscripcion-piletas-y-colonias-de-verano>).

Que la Ley Nacional N° 27.098 de "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo", sancionada en diciembre de 2014, en su Art. 2º define a los "Club de Barrio y de Pueblo" como "aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad...", las cuales deberán contar con un mínimo de cincuenta socios/as y un máximo de dos mil. (Art. 5º, inc. c). (Obtenido en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241139/norma.htm#:~:text=Def%C3%ADnase%0como%20clubes%20de%20barrio,para%20la%20educaci%C3%B3n%20no%20formal%2C>).

Que es imposible pensar la temporada de verano en la ciudad de Rosario si no es desde el disfrute del río Paraná, sus costas y actividades asociadas a él.



Que por esa misma razón, el balneario La Florida se ha constituido en un punto de referencia ineludible de actividades deportivas y recreativas vinculadas al río por parte de rosarinas/os y visitantes.

Que al mismo tiempo, la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario ha desarrollado multiplicidad de acciones y actividades en el balneario La Florida tendientes a promover y fortalecer el acceso y disfrute del río desde una perspectiva de universalidad, accesibilidad e inclusión social.

Que entre esas acciones, se reconoce el proyecto "Barrios de Cara al Río", como primer experiencia de acercamiento de las/os jóvenes de nuestra ciudad al Paraná, mediante la realización de actividades deportivas y recreativas, actividades en el agua, en la arena, actividades de vida en la naturaleza, promoviendo también en los y las jóvenes una mirada responsable e integral del uso del espacio costero y su disfrute.

Que siguiendo esa línea, la presente propuesta tiene por objeto continuar fortaleciendo la democratización del acceso al Río mediante la vinculación entre los diferentes programas que la Municipalidad de Rosario ofrece a la ciudadanía durante la temporada de verano.

Que existen experiencias similares exitosas, a partir de las cuales las colonias de verano municipales han podido aprovechar las instalaciones y servicios del Balneario La Florida.

Que la presente iniciativa se orienta a la institucionalización de esas experiencias en aras de garantizar la periodicidad, sistematicidad y alcance de esos encuentros a la totalidad de las colonias de verano infanto-juveniles municipales desarrolladas en clubes y polideportivos de la ciudad".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa "Colonias al Río" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de promover el disfrute del Río Paraná por parte de las infancias y juventudes que participan de las colonias recreativas de verano ofrecidas por la Municipalidad y los Clubes de Barrio y de Pueblo - conforme a la Ley Nacional N° 27.098.

Art. 2°.- El presente Programa consiste en la realización de jornadas lúdico - recreativas en el Balneario La Florida por parte de las colonias de verano infanto-juveniles ofrecidas por la Municipalidad y los Clubes de Barrio y de Pueblo. Las actividades estarán orientadas a garantizar el acceso a las propuestas y servicios brindados por la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario".

Art. 3°.- Las Jornadas lúdico-recreativas contarán con un módulo de formación teórico-práctica para el disfrute seguro y en convivencia consciente con el Río Paraná, entre los que se deberá considerar contenidos mínimos relativos a: Primeros Auxilios en Ambientes Agrestes; Reanimación Cardio - Pulmonar y prevención de ahogamientos; características del humedal, preservación y cuidado; además de cualquier otro que se considere pertinente.

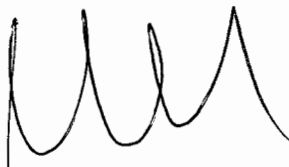
Art. 4°.- A los fines de dar cumplimiento al artículo precedente, el acceso al Balneario La Florida en el marco del Programa será de carácter gratuito para la totalidad de las y los participantes de las colonias de verano infanto-

juveniles ofrecidas por la Municipalidad y los Clubes de Barrio y de Pueblo en fechas y horarios a convenir entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario".

Art. 5°.- El Programa "Colonias al Río" tendrá como beneficiarias y beneficiarios directos a las infancias y juventudes inscriptas en las colonias recreativas de verano ofrecidas por la Municipalidad y los Clubes de Barrio y de Pueblo.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 3325-C-2023

Fs. 5

Ordenanza N° 10.484

//sario, 10 de febrero de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. Adrian Ghiglione
Secretario
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0383

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2023.-

VISTO

La renuncia presentada por la Sra. Jorgelina Fay al cargo de Subsecretaria de Comunicación Social de la Intendencia Municipal,

Y CONSIDERANDO

Que fue designada por conducto del Decreto Nº 2.390 del 10 de diciembre de 2.019.

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo.

Que es de destacar el aporte de su experiencia, dedicación y conocimientos sobre el área a favor de la gestión de gobierno que lleva a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

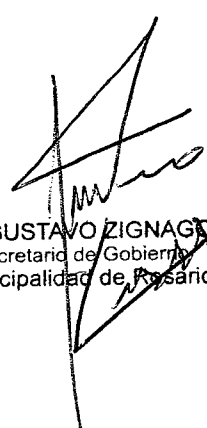
Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,

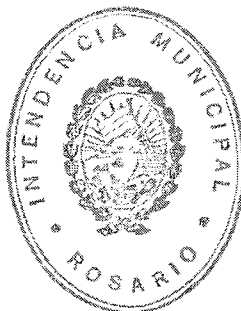
EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 1 de abril de 2.023, la renuncia interpuesta por la Diseñadora Gráfica Jorgelina Fay, D.N.I. Nº 22.896.306, al cargo de Subsecretaria de Comunicación Social de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º AGRADEZCASE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0384

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2023.-

VISTO

La renuncia interpuesta por la Diseñadora Gráfica Jorgelina Fay al cargo de Subsecretaria de Comunicación Social;

Y CONSIDERANDO

Que María del Huerto Pini, licenciada en Comunicación Social, con formación en Gestión Pública, egresada de la Universidad Nacional de Rosario, quien se ha desempeñado a nivel provincial en el Ministerio de Educación como Subsecretaria de Planificación Educativa y en este Municipio ha ejercido diversos cargos, en el Programa de la Función Pública, Coordinadora de Comunicación de Ciudades Educadoras, Coordinadora de Comunicación del Ente de Coordinación Metropolitana de Rosario y, varias asesorías, en la Ex Secretaría General ahora Secretaría de Modernización y Cercanía y del Gabinete Municipal; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 1 de abril de 2023, Subsecretaria de Comunicación Social de la Intendencia Municipal a María del Huerto Pini, D.N.I. Nº 28.416.009.

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

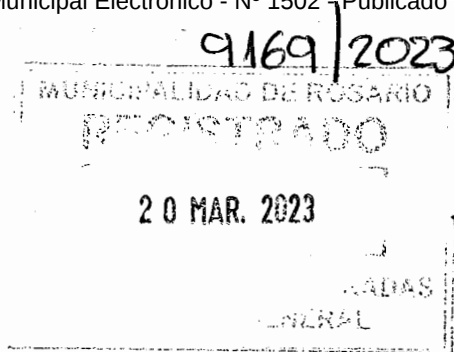
Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O (N° 63.456)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Caren Tepp, Pedro Salinas, Jesica Pellegrini, Juan Monteverde y María Luz Ferradas han presentado el siguiente proyecto, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.962 del año 2018 que establece una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en la calle Mitre a la altura del 500 entre las calles San Lorenzo y Urquiza, y la Cortada Ricardone entre las calles Mitre y Entre Ríos, por el plazo de un año.

La primera prórroga de la norma, mediante la Ordenanza N° 10.021, de diciembre del año 2019, por el plazo de 18 meses.

La segunda prórroga, mediante la Ordenanza N° 10.189, de abril del año 2021, por el plazo de 24 meses.

El Decreto N° 59.870 del 22 de abril del año 2021 y su pedido de cumplimiento mediante el Decreto N° 63.360 del 16 de febrero del año 2023, en los cuales se solicita un acondicionamiento de la zona descrita, y

Considerando: Que el Decreto N° 47.942 del año 2016 en su Artículo 3° dispone la incorporación de una prueba piloto de incorporación de trabajadores informales del espacio público de la ciudad, organizados bajo la forma de cooperativa o asociación civil y otras formas de gestión social, para contribuir al reordenamiento de los espacios de estacionamiento.

Que en diciembre del año 2018, por solicitud de delegadas gremiales de trabajadoras y trabajadores de las zonas aledañas a Mitre al 500 y de la cortada Ricardone, y de los trabajadores cuidacoches establecidos en el entorno, se aprobó una prueba piloto por Ordenanza N° 9.962, que establecía la desafectación al régimen de estacionamiento medido y la inclusión de trabajadores de la economía popular para realizar la tarea de cuidado de motocicletas.

Que dicha norma fue prorrogada en el año 2019 por la Ordenanza N° 10.021 y en el año 2021 por la Ordenanza N° 10.189, a los fines de dar continuidad al reordenamiento y organización de estacionamiento de motocicletas en determinados espacios de la ciudad.

Que es necesario actualizar la normativa para otorgar seguridad al trabajador de la economía popular que hoy se encuentra ejerciendo el cuidado de las motos, como así también acondicionar el lugar para que el mismo

pueda desempeñar su tarea de forma segura para su persona y para los usuarios y usuarias de dicho servicio.

Que desde su puesta en marcha, la experiencia piloto ha funcionado de muy buena manera, contando con el aval de todas las partes involucradas, por lo que resulta necesario garantizar su continuidad para mantener una correcta convivencia en la zona.

Que sostener este tipo de experiencias contribuye a generar una ciudad más justa, inclusiva e integrada, puesto que al formalizar la actividad del cuidado vehicular se reduce la estigmatización sobre los trabajadores de la economía popular y se generan lazos de confianza con la comunidad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 1° de la Ordenanza N° 9.962, la cual establece una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en calle Mitre a la altura del 600 entre las calles San Lorenzo y Santa Fe, y la cortada Ricardone entre las calles Mitre y Entre Ríos, durante el horario comprendido entre las 09:00 y las 20:00 horas, por el plazo de 24 meses a partir de la aprobación de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Marzo de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.431-P-2023 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 9169/2023- C

DECRETO NRO. 63.456

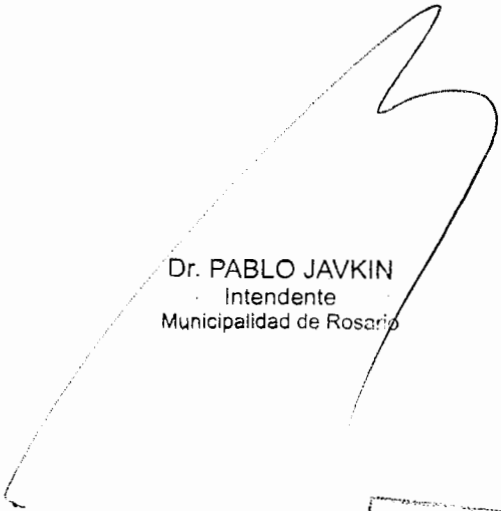
Fs. 03

Rosario, 22 de Marzo de 2023

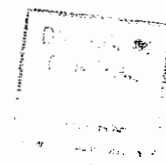
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. MERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

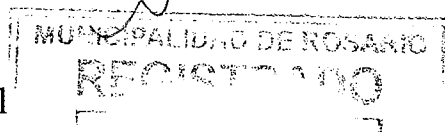


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



- 8 FEB. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.436)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 126/22 S.P./I.G., el cual expresa:

"Visto: El Expte. N° 20.077-B-19, con Anteproyecto de Ordenanza correspondiente al "Plan de Detalle Sánchez de Loria Norte" a partir de la presentación realizada por el Sr. Tomas Doncel, propietario del inmueble ubicado en la Sección 14^a, S/M, Gráfico 2, S/D 34 y 33; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

La presentación realizada mediante Expediente N° 20.077-B-2019 por el Sr. Tomás Doncel, uno de los propietarios del inmueble empadronado en la Sección 14^a, Sin Manzana, Gráfico 2, Sub División 34, manzana definida por Av. H. Pujato, calle Sánchez de Loria, Av. Santa Coloma y calle N° 14104.

La Ordenanza N° 9.068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", que establece como Área de Reserva para Plan de Detalle ARD 26 "Sánchez de Loria Norte" al inmueble de referencia.

La Ordenanza N° 8.876 "Delimitación y usos del suelo en zonas con riesgo de Inundación" y su modificatoria Ordenanza N° 9.093.

La Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492, que establece el marco normativo dentro del cual se enmarcan este tipo de operaciones urbanas como "Programa de Urbanización Básica", y

Considerando: Que, el Código Urbano, a través de la Ordenanza N° 9.068 prevé para el ARD 26 usos residenciales, comerciales y/o deportivos.

Que, la Ordenanza N° 8.876 "Delimitación y usos del suelo en zonas con riesgo de Inundación" y su modificatoria Ordenanza N° 9.093, que define al ARD 26 dentro de la ZONA 2 de Impactos Mayores, especificando los Sectores IV A como "no urbanizable" y IV B como "urbanizable", asignándole un Factor de Impermeabilización del Suelo (FIS) de 0.30.

Que, este emprendimiento se localiza en la porción de suelo que hoy es apta para urbanizar, sin variar la catalogación del terreno que está inhabilitado para construir, que continúa afectado como Área de Reserva; persistiendo sobre el mismo la obligación de donación de suelo para espacio público

y comunitario que deberá constar en las mensuras y escrituras traslativas de dominio. ²

Que, la presente es una urbanización abierta que se enmarca dentro de los procedimientos que el Código Urbano prevé para las Urbanizaciones Básicas, que incorpora un loteo residencial y comercial.

Que, la generación del tejido propuesto en este Plan de Detalle se enmarca en lo dispuesto por el Código Urbano vigente en cuanto a la dimensión y destino de los lotes, y genera un nuevo atravesamiento que divide el área urbanizable de la no-urbanizable, resolviendo de manera innovadora los requisitos referentes al reservorio en la resolución del diseño de la calle".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

"PLAN DE DETALLE SÁNCHEZ DE LORIA NORTE"

Artículo 1°.- Definición y Ámbito de Aplicación. (Anexo N° 1)

Se define como "Plan de Detalle Sánchez de Loria Norte" al proyecto urbanístico y texto normativo que fija los indicadores urbanísticos, usos y trazados viales para el Área de Reserva 26, integrado por los inmuebles empadronados en la Sección 14°, Sin Manzana, Gráficos 34 y 33.

Art. 2°.- Sectorización. (Anexo N° 2)

2.1 Área urbanizable: Polígono Norte: Se define un área urbanizable por la línea municipal sur de calle Santa Coloma al norte, línea municipal oeste y sudoeste de calle Lago Puelo al este, línea municipal norte de pasaje 14127 al sur y línea municipal este de calle Sánchez de Loria al oeste. **Polígono Sur:** Línea municipal sur de pasaje 14127 al norte, línea municipal sudoeste de calle Lago Puelo al noreste, línea municipal norte de Av. Pujato al sur y línea municipal este de calle Sánchez de Loria al oeste.

2.2. Área de Reserva ARD 26, no urbanizable: Mantienen su carácter de Área de Reserva: el inmueble catalogado como Sin Manzana Gráfico 33 de la Sección 14° y el polígono delimitado por la línea municipal norte calle Santa Coloma al norte, línea municipal oeste de calle 14104 al este, línea municipal norte de Av. H. Pujato al sur, línea municipal noroeste y oeste de calle Lago Puelo al suroeste.

Art. 3°.- Creación de trazados oficiales. (Anexo N° 3)

3.1. Créase el trazado oficial de una calle de orientación noroeste-sureste a denominarse Lago Puelo, en el tramo comprendido entre Av. Santa Coloma al norte y Av. Pujato al sur, otorgándole un ancho oficial de 20m y definiendo sus Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

3.1.1. Línea Municipal Noreste se define en coincidencia con la poligonal abierta de dos lados que se detallan a continuación:

Lado AB: recta de 18,46m de extensión y orientación Norte-Sur perpendicular a la Línea Municipal Sur de Av. Santa Coloma, en donde el Punto Inicial A se ubica sobre dicha Línea Municipal a 77m hacia el Este de la Línea Municipal Este de calle Sánchez de Loria.

Lado BC: recta de 285,28m de extensión y orientación Noroeste-Sureste, que forma un ángulo de 116° con el Lado AB y en donde el Punto Final C se ubica sobre

la Línea Municipal Oeste de Calle 14104 a 0,81m hacia el Norte de la intersección de ésta con la Línea Municipal Norte de Av. Pujato.

3.1.2. Línea Municipal Suroeste se define en dos tramos paralelos a 20m hacia el suroeste la Línea Municipal Noreste, coincidentes con las siguientes poligonales abiertas DEF y GHI que se detallan a continuación:

Poligonal DEF de dos lados entre Av. Santa Coloma y pasaje 14127:

Lado DE: recta de 31,00m de extensión y orientación Norte-Sur, perpendicular a la Línea Municipal Sur de Av. Santa Coloma, en donde el Punto Inicial A se ubica sobre dicha Línea Municipal a 57m hacia el Este de la Línea Municipal Este de calle Sánchez de Loria.

Lado EF: recta de 91,91m de extensión y orientación Noroeste-Sureste, que forma un ángulo de 116° con el Lado DE.

Poligonal GHI de dos lados entre pasaje 14127 y Av. H. Pujato:

Lado GH: recta de 94,88m de extensión y orientación Noroeste-Sureste, en donde el Punto Inicial G resulta ser la intersección entre una recta paralela a la Línea Municipal Norte de Av. Pujato, medida a 50m hacia el norte de la misma; con la paralela a 20m hacia el suroeste de la Nueva Línea Municipal Noreste de calle Lago Puelo definida en el inciso 3.1.1.

Lado HI: recta de 8,70m de extensión y orientación Norte-Sur, perpendicular a la Línea Municipal Norte de Av. Pujato, indicada como segmento AF en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 146.807/02, en donde el Punto Final I se ubica a 72,17m de hacia el Oeste de su intersección con el eje de Calle 14104.

3.2. Créase un pasaje de orientación oeste-este a denominarse provisoriamente 14127, de orientación oeste-este, en el tramo comprendido entre calle Sánchez de Loria al Oeste y calle Lago Puelo al Este, creada en el artículo anterior, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su Línea Municipal Sur en forma paralela y a 50m hacia el Norte de la Línea Municipal Norte de Av. Pujato; y su Línea Municipal Norte se define en dos tramos coincidentes con la poligonal abierta JKF que se detalla a continuación:

Lado JK: recta de 137,72m de extensión y orientación Oeste-Este, en donde el Punto Inicial J surge de la intersección entre la Línea Municipal Este de calle Sánchez de Loria con una recta paralela a 14m hacia el norte de la Línea Municipal Sur definida anteriormente.

Lado KF: recta de 8,70m de extensión y orientación Suroeste-Noreste, que forma un ángulo de 103° con el Lado JK.

3.3. Déjase establecido que las medidas mencionadas son teóricas y surgen de evaluar los antecedentes cartográficos quedando las mismas sujetas a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura, los cuales determinarán con precisión las áreas a donar con destino al uso público correspondientes a los espacios verdes y comunitarios de acuerdo a lo autorizado en el artículo 3.3. y a los nuevos trazados de calle Lago Puelo y Pasaje 14124 creados en los artículos 3.1. y 3.2., así como a la afectación vigente de Calle 14104 creada por Ordenanza N° 8.198/07, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

3.4. El plano adjunto a la presente ordenanza forma parte inescindible del presente texto, siendo copia del obrante a fs. 130 del Expediente N° 20.077-B-2019.

Art. 4°.- División del suelo e Indicadores Urbanísticos. (Anexo N° 4)

4.1. Se establece una servidumbre de jardín de 4.00 metros.

4.2. Altura mínima: 3,00m; altura máxima: 10,00 metros.

4.3. Factor de Ocupación del Suelo: 0.25.

4.4. Factor de Impermeabilización de suelo: 0.3.

4.5. Superficie mínima para la división de suelo: 400m^2 , frente mínimo de 15 metros. Superficie máxima de lote: 1.200m^2 .

4.6. Calidad de Ocupación: La modalidad de ocupación del lote corresponde a la factibilidad de conexión cloacal: una vivienda cada 400m^2 .

4.7. Usos Admitidos: Vivienda unifamiliar, locales comerciales, de servicios, sanitarios, gastronómicos, bancarios, educativos, deportivos y de esparcimiento, depósitos de 400m^2 de superficie y oficinas, consultorios o despachos profesionales que compartan núcleos de servicios sanitarios.

4.8. Rigen para su conformación el Reglamento de Edificación y el Código Urbano en los aspectos normativos que la presente norma no regule.

Art. 5°.- Obligaciones de urbanizador.

5.1. Donación de trazados oficiales: Las superficies a donar al municipio correspondientes a trazados oficiales surgirán de los planos de mensuras que estarán a cargo del urbanizador, y corresponden a la calle Pujato, calle N° 14.104, pasaje N° 14.127 y la prolongación de calle Lago Puelo, definidas en el Artículo 3°.

5.2. Autorízase a donar en una primera etapa la superficie destinada a espacio verde y comunitario que involucra sólo la fracción urbanizable, comprendida entre Av. Santa Coloma, calle Lago Puelo, Av. H. Pujato y calle Sánchez de Loria; difiriéndose para una segunda etapa las obligaciones que recaen sobre el resto de la fracción, que a la fecha es NO urbanizable, limitada por Av. Santa Coloma, calle 14104, Av. H. Pujato y calle Lago Puelo e identificada en el gráfico obrante a fs. 123 del expediente N° 20.077-B-2019 como "Sector 2 - No Edificable - Área de Reserva".

5.3. Donaciones de suelo para espacio público y equipamiento comunitario:

La donación en concepto de espacio verde y/o comunitario surge del informe realizado por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Tramitaciones de la Secretaría de Planeamiento, obrante a fs. 131 del expediente 20.077-B-2019. El mismo podrá efectivizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Donación y ejecución del espacio verde dentro de la parcela objeto de la presente urbanización.

b) Donación de una porción de suelo que represente el mismo valor de la porción que corresponde donar (establecido por la Dirección General de Tramitaciones de la Secretaría de Planeamiento, obrante a fs. 132 del expediente 20.077-B-2019) en sitios que el urbanizador proponga y el municipio acepte por considerarlo de interés urbanístico. Esta operación de donación de un terreno en un sitio alternativo deberá estar ubicada en cualquier distrito de la ciudad. En caso de que este suelo sea destinado a espacio público, deberán ejecutarse las obras que resulten necesarias y que determine la Secretaría de Planeamiento. Como valor de referencia para la ejecución del espacio verde se tomará el proyecto elaborado por la Dirección General de Diseño Urbano, a fs. 139 y 140 del Expte. 20.077-B-2019, cuyo valor se actualizará al momento de realizar la operación, por el Índice de la Construcción que determina la Cámara Argentina de la Construcción.

5.4 Ejecución de Obras:

5.4.1. Ejecución de Trazados Oficiales: El urbanizador deberá realizar los proyectos ejecutivos y las obras correspondientes a los trazados públicos perimetrales a las manzanas creadas, en un todo de acuerdo a lo determinado por la Dirección General de Pavimentos y Calzadas y la Dirección General de Hidráulica de la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento. Se deberán presentar los proyectos integrales de los trazados, incluyendo en los perfiles de las calles, la ejecución de las veredas, la iluminación, el arbolado público y el mobiliario urbano según el Reglamento de Edificación, las cuales serán verificadas por las dependencias municipales correspondientes. Se diseñarán los encuentros de las calles con un tratamiento paisajístico, favoreciendo la movilidad no motorizada.

5.4.2. Niveles de exigencia para la dotación de infraestructuras: El urbanizador atenderá todas aquellas exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492, en un todo de acuerdo a los niveles de exigencia que establezcan las oficinas municipales con competencia en la materia. El proyecto deberá conectarse a la red de suministro de agua potable. Además deberá reforzar las redes de infraestructura existentes, en relación al impacto que el nuevo emprendimiento pudiera generar en las redes existentes:

- Desagües cloacales: Nivel de Exigencia 2 (NE2).
- Desagües pluviales: Nivel de Exigencia 2 (zanjeo) en Av. H. Pujato y Nivel de Exigencia 3 en las calles Sánchez de Loria y Santa Coloma. Será necesaria la ejecución de un conducto por calle Santa Coloma entre calles Lago Puelo y Pilcomayo. También corresponde la ejecución del reservorio, que deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Hidráulica.
- Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2.
- Alumbrado público: Nivel de Exigencia 2.
- Pavimentos: Nivel de Exigencia 3 para las calles Santa Coloma, Sánchez de Loria (mano este), Lago Puelo y Pasaje 14.127.
- En todos los casos, las características geométricas, estructurales y las especificaciones técnicas de los pavimentos a ejecutar serán fijadas por la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, siendo requisito la ejecución de pavimentos con superficies de concreto asfáltico en caliente con cordón cuneta en H° A°.

Los anchos de calzadas proyectadas son los que se indican en el plano adjunto a los Anexos 4 y 5 de la presente ordenanza. La pendiente longitudinal mínima de calzada será del 0,20% (dos por mil). El gálibo de las calzadas simples será a dos aguas, con una pendiente transversal mínima de 2% y máxima de 4%. Para perfiles tipo avenida, el gálibo de cada calzada será a un agua con pendiente hacia los laterales.

El proyecto altimétrico dependerá de las características propias de la urbanización, su entorno y posibilidades de evacuación de los desagües pluviales. Previo al inicio de los trabajos, el urbanizador deberá realizar el proyecto vial el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Ingeniería Vial de la Municipalidad de Rosario.

5.4.3. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios: La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y

6

cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar la correcta y segura operatividad del emprendimiento y del área circundante que definan las dependencias Municipales.

Para obtener finales de obra, sean éstos parciales o totales, así como para gestionar habilitación comercial, deberá haberse cumplimentado previamente con la ejecución de las obras de trazados públicos.

Art. 6°.- Procedimientos.

6.1. La presentación del proyecto de urbanización será efectuada por el urbanizador ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones, y se encuadrará en lo dispuesto para Urbanización Básica en la Ordenanza N° 6.492.

6.2. En el caso de incumplimiento del urbanizador en la ejecución de las obras de infraestructura, o que la Municipalidad requiera su ejecución en forma anticipada por causa de interés urbanístico, ésta última podrá ejecutar, parcial o totalmente, las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del urbanizador. El incumplimiento por parte del urbanizador podrá traer aparejado la paralización de las obras privadas localizadas dentro del predio y la restricción del otorgamiento de nuevos permisos de edificación.

Art. 7°.- Etapas y plazos de la urbanización.

7.1. El Urbanizador deberá presentar el Proyecto de Urbanización Básica definitivo para aprobación de la Aptitud Urbanística ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones antes de los 12 meses contados a partir de la sanción de la presente.

7.2. La aprobación de las mensuras queda sujeta al cumplimiento de:

a) Las donaciones de los trazados oficiales y las donaciones de suelo para espacio público y equipamiento comunitario.

b) La ejecución del espacio público.

c) La ejecución de las obras de infraestructura, con sus debidas conexiones a las redes primarias.

7.3. Plazo para la ejecución de las obras correspondientes a trazados oficiales: dos años, a partir de la obtención de la Aptitud Urbanística.

Art. 8°.- Los planos adjuntos obrantes de fs. 5 a 9 del Exp. N° 265.034-I-22 C.M. (y fs. 147 a 151 del Exp. N° 20.077-B-19. D.E.) forman parte del presente texto normativo:

Anexo Gráfico N° 1: Ámbito de Aplicación.

Anexo Gráfico N° 2: Sectorización: Área de Reserva ARD 26 y Área urbanizable.

Anexo Gráfico N° 3: Afectaciones y Trazados.

Anexo Gráfico N° 4: División de suelo e Indicadores Urbanísticos.

Anexo Gráfico N° 5: Niveles de exigencia de pavimentos.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

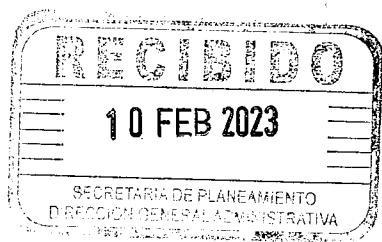
Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 265.034-I-2022 C.M., 20.077-B-2019 D.E. y 38.663-D-2019 D.E.-



//sario, 23 FEB 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-

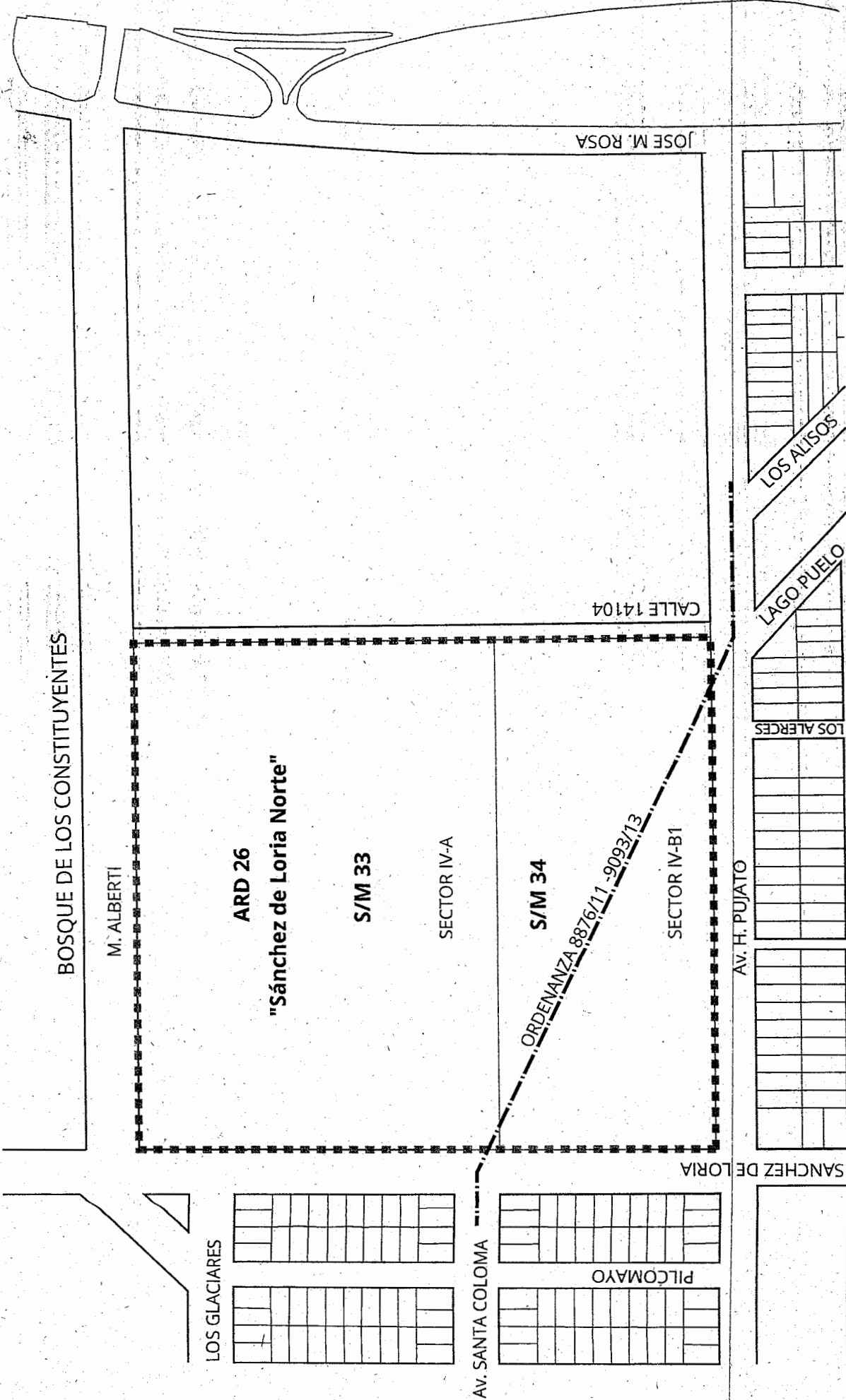

Vr. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



ANEXO GRÁFICO Nº 1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

PLAN DE DETALLE SANTA COLOMA - ARD 26 "SANCHEZ DE LORIA NORTE"

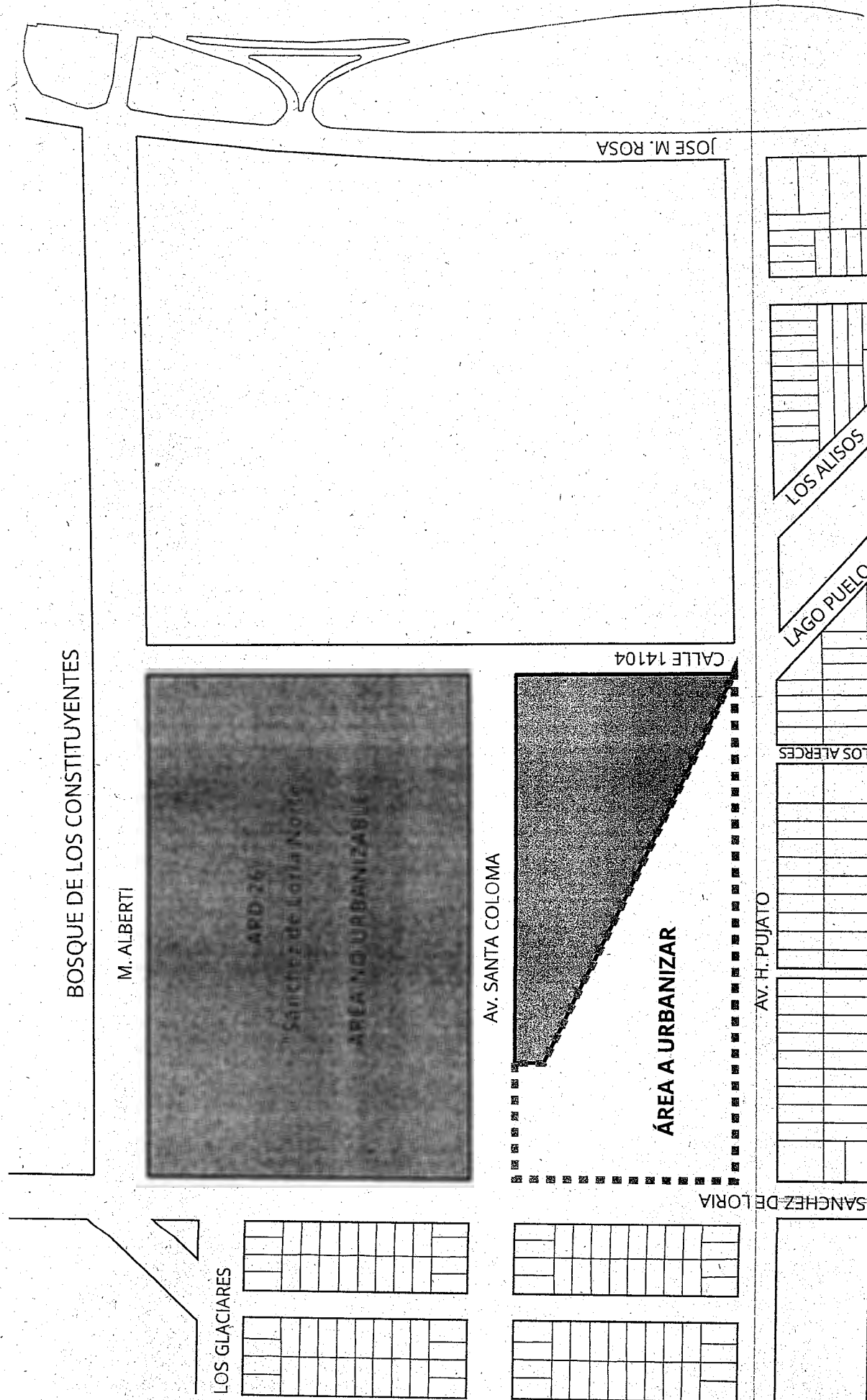


Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
Planeamiento

Municipalidad
de Rosario





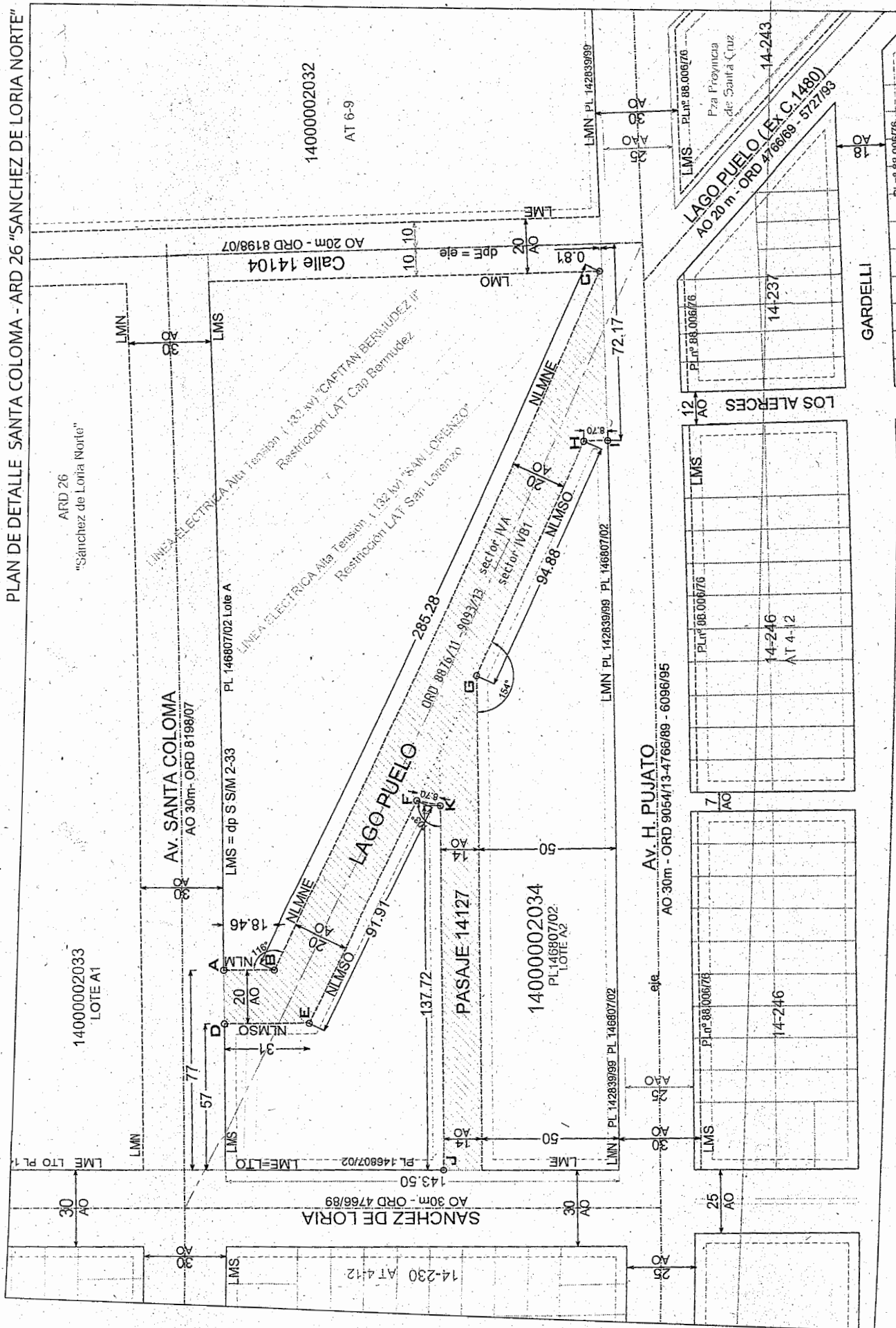
Secretaría de
Planeamiento


 C. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Municipalidad
de Rosario

ANEXO GRÁFICO N° 3 - AFECTACIONES Y TRAZADOS

PLAN DE DETALLE SANTA COLOMA - ARD 26 "SANCHEZ DE LORIA NORTE"



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
Vº Director Gral.: Agrim. Adilán Tanagno

AG: ANCHO OFICIAL
LM: LINEA MUNICIPAL
DIP: DESLINDE PARCELARIO

SM: SECCION MENSURA
TO: TRAZADO OFICIAL
LT: LINEA DE TITULO

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
SERVIDUMBRE JARDIN

Subdirección Gral.: Arq. Daniela Caci

Intervino: Arq. Pablo Milesi

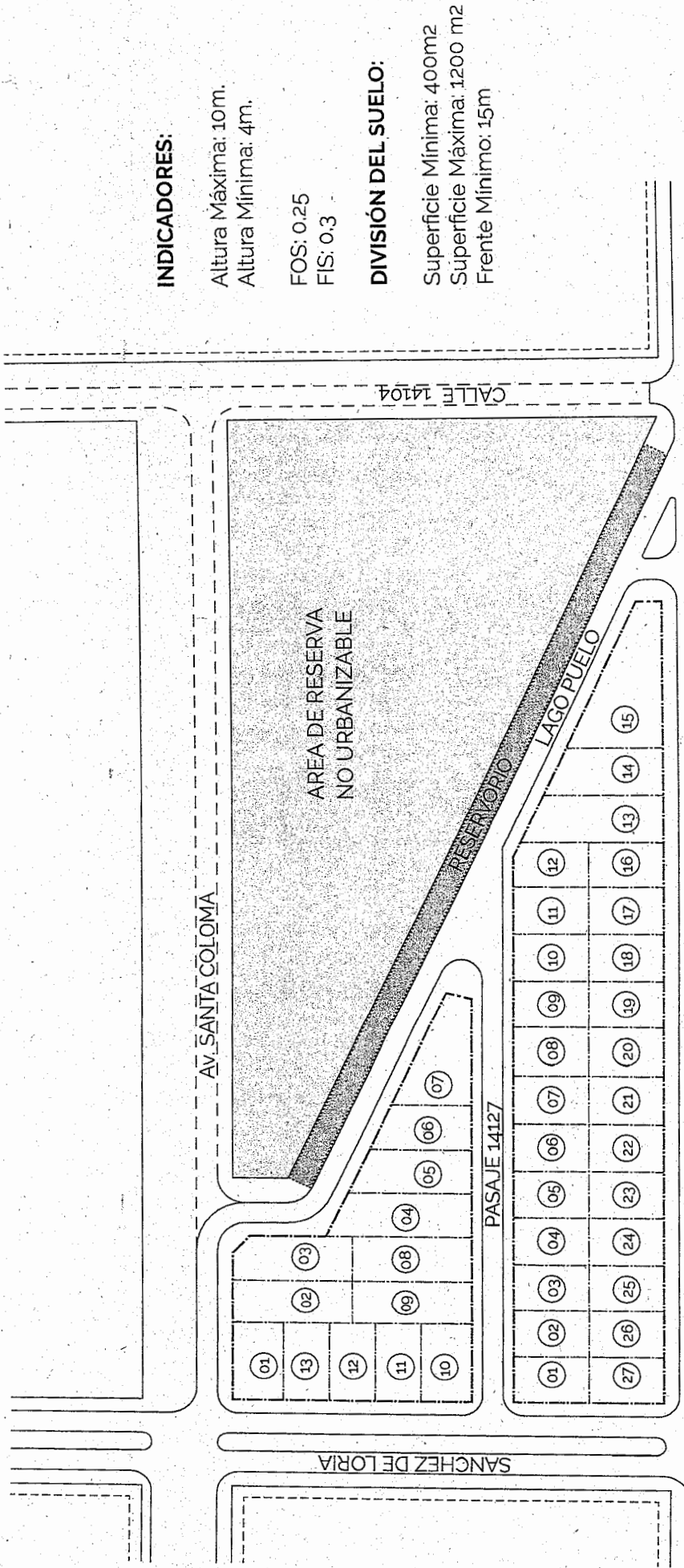
22/2/22 TO A CREAR



FEBRERO 2022

ANEXO GRÁFICO N° 4 - DIVISIÓN DEL SUELO E INDICADORES URBANÍSTICOS

PLAN DE DETALLE: SANTA COLOMA - ARD 26 "SANCHEZ DE LORIA NORTE"



INDICADORES:

Altura Máxima: 10m.

Altura Mínima: 4m.

FOS: 0.25

FIS: 0.3

DIVISIÓN DEL SUELO:

Superficie Mínima: 400m²

Superficie Máxima: 1200 m²

Frente Mínimo: 15m

Secretaría de
Planeamiento



Municipalidad
de Rosario

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

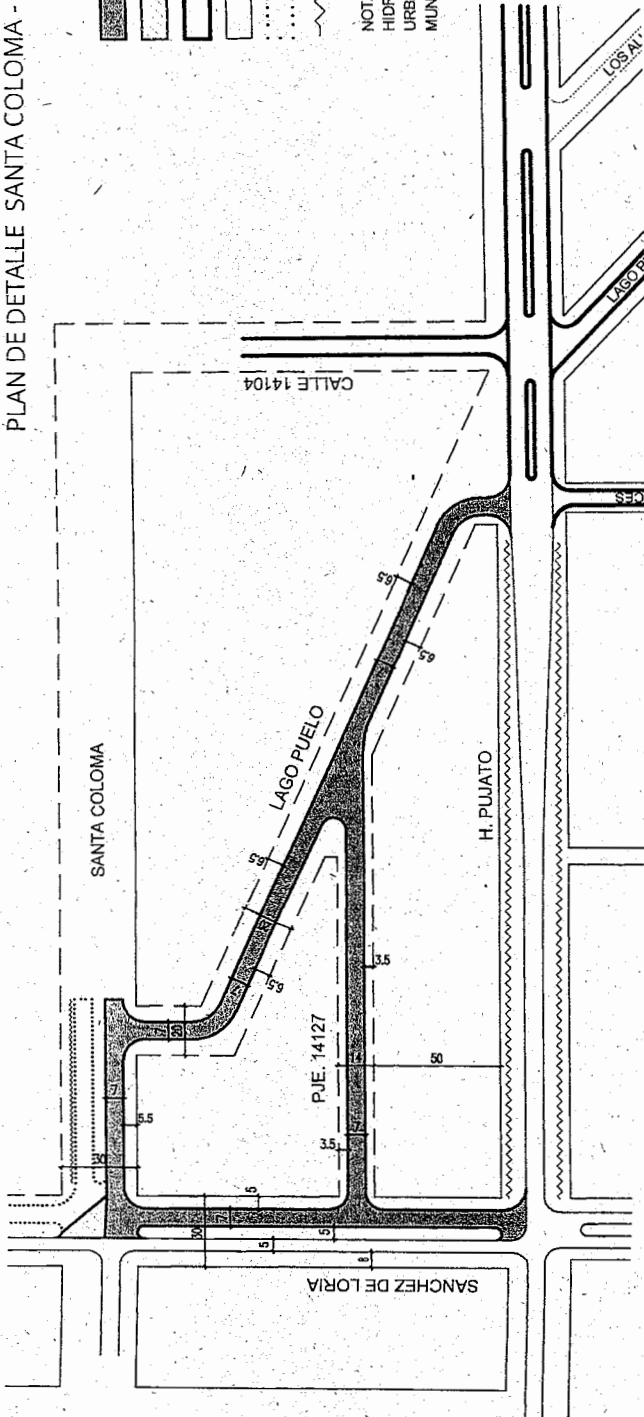
ANEXO GRÁFICO N° 5 - NIVELES DE EXIGENCIA DE PAVIMENTOS

PLAN DE DETALLE SANTA COLOMA - ARD 26 "SANCHEZ DE LORIA NORTE"

REFERENCIAS

-  PAVIMENTO PROYECTADO 3
-  TRANSICIÓN PROYECTADA
-  PAVIMENTO EXISTENTE A NIVEL DEFINITIVO
-  PAVIMENTO ASFÁLTICO EXIST. PROVISORIO
-  CALZADA PROYECTADA FUTURA
-  ZANJA A RECTIFICAR

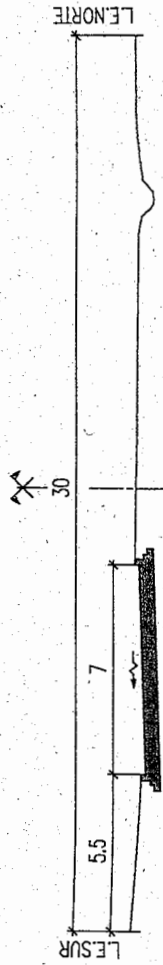
NOTA: TANTO EL PROYECTO VIAL COMO EL PROYECTO HIDRÁULICO DEBERÁN PRESENTARSE POR EL URBANIZADOR PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, PREVIO A SU EJECUCIÓN.



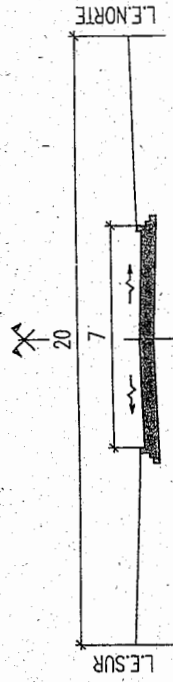
PLANIMETRÍA DEL SECTOR

ESCALA 1:2000

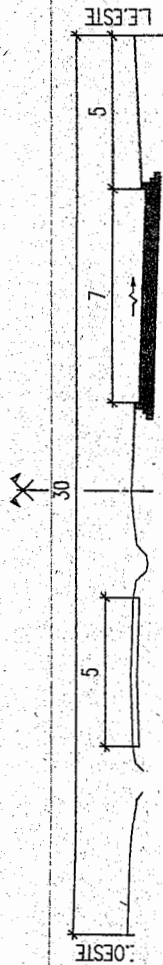
PERFIL SANTA COLOMA (Nivel exigencia 3)



PERFIL LAGO PUELO (Nivel exigencia 3)



PERFIL SÁNCHEZ DE LORIA (Nivel exigencia 3)



PASAJE 14127 (Nivel exigencia 3)



Secretaría de
Planeamiento

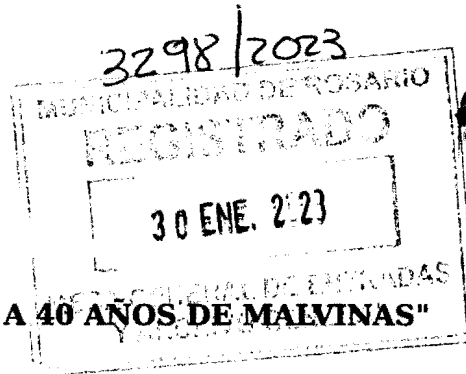
Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub-Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



Municipalidad
de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.445)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Jesica Pellegrini, Caren Tepp, María Luz Ferradas, Susana Rueda y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La Ley Provincial N° 11.945 que establece la creación y puesta en marcha del "Registro de deudores alimentarios morosos" en el ámbito de la provincia de Santa Fe y la Ordenanza de la ciudad de Rosario N° 7.300 que adhiere a la misma.

La vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes que significa el alto nivel de incumplimiento en los pagos de las cuotas alimentarias por parte de aquellas personas progenitoras que no conviven ni están al cuidado de sus hijas, hijos o hijes, y

Considerando: Que el incumplimiento del deber alimentario, implica una violación a un derecho humano de primordial importancia que está estrictamente vinculando con el derecho a una vida digna. El pago de los alimentos es una obligación que tienen las personas progenitoras para cubrir y satisfacer las necesidades de niñas, niños, adolescentes (NNNyA) y es a través del Estado que se deben arbitrar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento.

Que en nuestro país los derechos y garantías de NNNyA además de contar con la jerarquía constitucional a través de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño en el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional, tienen carácter de orden público siendo irrenunciables e intransigibles conforme la Ley Nacional N° 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes, priorizando el interés superior de NNNyA por sobre las personas progenitoras.

Que las mujeres son quienes están la mayoría de las veces a cargo de la crianza, por lo que el incumplimiento de la cuota alimentaria puede configurar, además de la violación de un derecho elemental básico de NNNyA, un caso de violencia de género en su dimensión económica, ya que coloca a la madre en una situación desventajosa con relación al progenitor, afectando su patrimonio y autonomía.

Que el nuevo Código Civil y Comercial que rige desde el año 2015, en su artículo 553 establece que las juezas y los jueces pueden imponer a la

persona responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia. Lo que abrió camino a la creatividad de magistradas y magistrados que en distintos lugares del país dictan sentencias que, por ejemplo, suspenden la licencia de conducir como forma de obligar a los deudores a pagar lo que les corresponde.

Que en nuestra provincia, se encuentra vigente la Ley N° 11.945 que crea el "Registro de deudores alimentarios morosos" y tiene por finalidad mejorar los mecanismos de control estatal y social para asegurar las garantías del efectivo cumplimiento de los deberes alimentarios.

Que la precitada ley, en su artículo sexto, establece que los organismos públicos de la provincia que otorguen habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, sus prórrogas o renovaciones, deberán solicitar previamente un certificado al Registro de deudores alimentarios morosos; y aclara que en el caso de quienes soliciten licencias de conducir para trabajar, se le otorgará por única vez en forma provisoria con validez por noventa días.

Que nuestra ciudad adhirió a la mencionada ley mediante la ordenanza N° 7.300 y en concordancia con lo anterior, establece en su artículo sexto que los organismos y dependencias de la Municipalidad de Rosario otorgarán habilitaciones, permisos, concesiones, licencias de todo tipo previa solicitud al registro sobre la situación del solicitante.

Que en nuestra ciudad rige la Ordenanza N° 10.089 que incorpora en el Curso de Formación de Conductores, contenidos con perspectiva de género, incluyendo información sobre violencia de género, diversidad y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Que existen antecedentes de otras localidades de nuestro país donde se aplican medidas similares. En la provincia de Buenos Aires, aquellas localidades que adhieran a la Ley N° 13.074 del Registro de Deudores Alimentarios morosos, pueden firmar un convenio para limitar la realización de distintos trámites, particularmente ya hay varios municipios que solicitan este requisito para otorgar la licencia de conducir.

Que ante esta problemática que empobrece a miles de NNNyA y a las personas que están a su cuidado, que además amplía la brecha de desigualdad de género, ya que son mujeres quienes mayoritariamente tienen a cargo la crianza, es preciso crear desde los distintos niveles del Estado, los mecanismos pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones de todas las personas progenitoras".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 10° del Código de Tránsito (Ordenanza N° 6.543/98), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°.- REQUISITOS:

a) Se requerirá del solicitante:

1. Saber leer, para los conductores profesionales, también escribir.

2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.



3. Examen médico psicofísico, que comprenderá: Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica, otorgada por profesional médico habilitado dependiente de esta Municipalidad. Los exámenes de aptitud psicofísica serán realizados exclusivamente por la propia DGT o por prestadores de servicios médicos concesionados o habilitados especialmente para ello por la DGT ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterios médicos que determine la Municipalidad.

4. Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos. El examen teórico se hará preferentemente en formularios impresos o por confección aleatoria de los mismos por computación.

5. Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo, funciones del equipamiento e instrumental. Incluirá conocimientos elementales sobre funcionamiento y prestaciones del vehículo y reparaciones de emergencia. Los profesionales deben demostrar idoneidad en la realización de las funciones propias del tipo de servicios que cumplirán.

6. Un examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:

6.1. Conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo.

6.2. Conducción en área urbana de tránsito medio. El examen de conducción requerirá idoneidad en las reacciones y defensas ante imprevistos al conducir, detención y arranque en pendiente y estacionamiento. Debe realizarse en un vehículo que corresponda a la clase de licencia solicitada que además cumpla con todas las prescripciones legales de seguridad y documentación. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

b) El Municipio, a través de las reparticiones competentes, exigirá a los conductores de vehículos de transporte además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate. No se entregará la licencia de conducir o la renovación, en su caso, a las personas que tengan actas con sanciones por infracciones cometidas según lo establecido en las normas de tránsito y seguridad vial que se encuentren debidamente juzgadas y pendientes de cumplimiento, ni a aquellas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe. En los casos de las licencias de conducir que se soliciten para trabajar, si las personas solicitantes figuran en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, se expedirá una licencia provisoria y no renovable por un período de noventa días corridos desde su emisión. En los casos de actas pendientes de juzgamiento sólo se podrá otorgar la licencia de conducir, o su renovación, siempre que se traten de faltas no previstas en los artículos 77° y 80° de la Ley N° 24.449.

Fuera de los casos citados no podrá impedirse la obtención del registro habilitante para la conducción de vehículos. Si la solicitud de una licencia fuera rechazada porque el aspirante no ha cumplimentado alguno de los requisitos, por tener

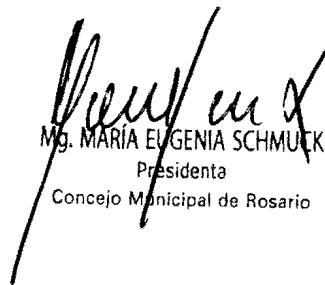
pendientes el cumplimiento de las sanciones juzgadas, o por encontrarse con inscripción vigente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Santa Fe, la Dirección General de Tránsito le intimará para que se encuadre a la reglamentación; de no hacerlo en el plazo fijado se archivará la solicitud. Igualmente se archivarán las solicitudes que resultaren rechazadas por causas psicofísicas. Los trámites de obtención y renovación de la licencia deberán ser realizados por el interesado en forma personal, acreditando debidamente su identidad. No se admitirán intermediarios bajo ninguna causal”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



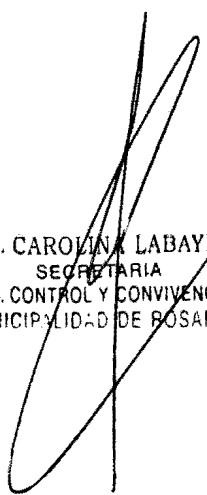

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.777-P-2021 C.M.-

Expte N° 3298-C-23
Ordenanza N° 10445
Fs. 5

//sario, 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la
Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

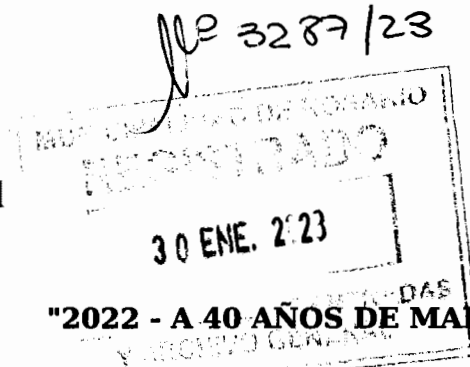


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.475)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el/la Concej/a Miguel Tessandori y Valeria Schvartz, el cual expresa:

"Visto: Ante los innumerables reclamos de los rosarinos sobre el incremento desmedido de palomas cuyas excreciones dañan y ensucian desagües, propiedades y fachadas de edificios, llegando incluso a provocar problemas de salud al ser humano, y

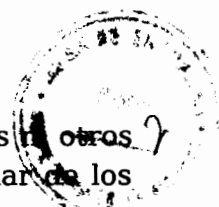
Considerando: Que estas aves forman parte de la biodiversidad de las ciudades, pero cuando su densidad aumenta de forma desproporcionada, generan problemas en varios ámbitos.

Que, al problema de salud, hay que añadir el impacto sobre el patrimonio arquitectónico. La superpoblación de palomas en el entorno urbano está produciendo cuantiosas alteraciones estéticas y el deterioro de importantes edificios, además del mobiliario urbano. Hay que tener en cuenta que las heces de una paloma -puede llegar a los 15 kilos al año por ave- son altamente corrosivas y muchas contienen simientes que terminan brotando en las fachadas de edificios históricos y protegidos, provocando daños y afeando su aspecto. Ambos aspectos provocan un perjuicio económico a la ciudad.

Que es importante trabajar en acciones concretas, que por un lado prevengan a los rosarinos de una posible plaga que afecte la salud, las plantas o los bienes materiales y por otro proteja a las palomas de matanzas indiscriminadas.

Que en 2011 se presentó el Expte. 192.193 para que se implemente el programa "Control de Palomas en Rosario". El proyecto relataba que Ginebra fue la ciudad piloto de este método: hasta 1970 había probado otros sistemas con rotundos fracasos: a pesar de los presupuestos invertidos, su población de palomas alcanzaba los 40.000 ejemplares. El 1 de junio de 1970 comenzaron a aplicar el Ornisteril, en 1977 habían logrado reducir la población a 15.000 ejemplares y en la actualidad la tienen estabilizada en unas 5.000 palomas deseadas.

Que dicho sistema consiste, básicamente, en alimentar a la población de palomas con granos de maíz impregnados de sustancias hormonales que inhiben la fecundación.



Que el producto no presenta peligro para las personas y otros animales domésticos. El sabor de sus granos crudos es repelente al paladar de los niños, pero incluso ingerido casualmente no provoca daños. Es igualmente repelente para perros y gatos, y el tamaño de sus granos impide que pueda ser comido por los gorriones y otras pequeñas aves, al menos a dosis efectivas. Tampoco provoca en las palomas otros efectos no deseados, sólo la inhibición de sus puestas a los 4-5 días de comenzar su ingestión, efecto que desaparece a las pocas semanas de suspender la administración del producto.

Que equipos de investigación de la Universidad Nacional de Córdoba manifestaron que proponen una distribución de granos de maíz con Nicarbazina, una sustancia antiparasitaria, que posee, además, un efecto secundario como inhibidor de la capacidad reproductiva de las palomas, interfiriendo en la formación de la yema del huevo, lo cual deriva en una reducción de la fertilidad de estas aves.

Que el efecto anticonceptivo de la Nicarbazina es reversible, en caso de suspenderse el suministro de alimento tratado. Al mismo tiempo, el maíz suministrado como alimento y vehículo del componente activo, mejora el estado fisiológico de la población de palomas. El componente incorporado también mejora el estado sanitario de las aves, al controlar los parásitos que las palomas eliminan en sus excretas. Como consecuencia de la reducción de la abundancia de palomas y del mejoramiento de su condición fisiológica, se prevé además un resultado positivo sobre condiciones de salubridad del entorno.

Que en el Proyecto participan equipos de investigación de la Universidad Nacional de Córdoba (Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos -ICTA-), y de centros con dependencia compartida entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional de Córdoba (Instituto de Diversidad y Ecología Animal -IDEA-, e Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos Córdoba - ICyTAC-), y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Unidad de Estudios Agropecuarios -UDEA-). Los equipos incluyen una Tesista de Maestría en Manejo de Vida Silvestre, y un Tesista de grado de Ingeniería Química, ambos pertenecientes a la FCEFyN de la UNC. Además intervienen también la Municipalidad de Córdoba y la Cámara de Comercio de Córdoba.

Que esta iniciativa ha sido apoyada y financiada por la Agencia para el Desarrollo Económico de la ciudad de Córdoba (ADEC). Ha sido avalada, además, por el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), perteneciente al Instituto de Diversidad y Ecología Animal (CONICET y UNC), el Foro Ambiental Córdoba, la ONG Mil Aves, y la Sala de Derecho Animal perteneciente al Colegio de Abogados de Córdoba.

Que el uso de anticonceptivos es una metodología de manejo que se considera más ética, en comparación a otras que implican el sacrificio de animales para reducir su abundancia y perjuicios a las actividades del ser humano. Este tipo de aproximación ha ganado importancia en virtud del creciente interés en el bienestar y derechos del animal, particularmente en especies carismáticas, como es el caso de las palomas.

Que el área de Control de Vectores de la Municipalidad de Rosario ya realiza acciones sobre el control de la natalidad de las palomas utilizando Nicarbazina, producto aprobado por el SENASA.



Que estas tareas se han implementado en diversos espacios de la ciudad donde la gran cantidad de palomas se ha convertido en una situación conflictiva, como es el caso del corredor peatonal Córdoba y algunas plazas, tales como la Plaza Pringles, Plaza del Foro, Montenegro y San Martín.

Que si bien la evaluación de los resultados que puede hacerse sobre esta iniciativa es positiva, son procesos que requieren de mucho tiempo para que efectivamente se vean los resultados, a la vez que resulta necesario que se acompañen con otras acciones más amplias, como lo son la concientización de la población, el evitar la alimentación de las palomas con otro tipo de alimento, impedir el anidaje de palomas en las construcciones propicias para esto, entre otras".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa de Control de Palomas Urbanas, para proteger la vida y la salud de dichas aves, mediante el control de su natalidad. Este plan de gestión deberá aplicar métodos éticos y científicamente comprobados, ser integral, sostenible y perdurable en el tiempo.

Art. 2°.- Impleméntese el programa de control de la natalidad de las palomas urbanas para reducir su proliferación, mediante métodos contraceptivos científicamente acreditados en cuanto a su eficacia y a su incidencia positiva en la salud de las mismas, y que asimismo su administración no genere perjuicios para la población humana, para otros animales y para el ambiente. Para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en el Programa, la autoridad de aplicación deberá:

a) Identificar los lugares y/o zonas de la ciudad donde exista un mayor aglomerado de palomas urbanas, a través de estudios y relevamientos correspondientes en cuanto a su cantidad, hábitos de alimentación, descanso, anidamientos y demás comportamientos propios de la especie.

b) Determinar durante qué periodos del año se deberá alimentar a la población de palomas urbanas con alimentos compuestos de sustancias que inhiben la fecundación y mejoran el estado sanitario de las aves, al controlar los parásitos que las palomas eliminan es sus excretas, como asimismo deberá determinar la periodicidad en cuanto a la repetición del proceso.

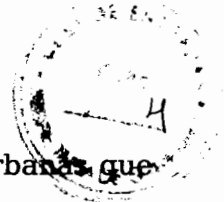
c) Evaluar, cada cierto lapso de tiempo, el impacto de las medidas de control poblacional en cuanto a su efectividad.

Art. 3°.- Impleméntese programas de información y de concientización en derechos animales, a través de los distintos medios con que cuente la autoridad de aplicación y que en especial consistan en:

a) Informar y asesorar a la comunidad acerca del contenido e implementación de este plan municipal de gestión ética de la población de palomas urbanas.

b) Implicar a la sociedad, a las agrupaciones y Ongs de protección animal y/o ambiental en el desarrollo de iniciativas que contribuyan a respetar y cuidar la vida animal y el entorno.

c) Promover nuevos modelos de relación basados en el respeto y el amparo de las aves.



d) Concientizar acerca de la importancia del rescate de las palomas urbanas que necesiten ser asistidas como modo de valorar y proteger su vida.

e) Implementar campañas y acciones de educación ambiental. Éstas tendrán como objetivo reducir y controlar la alimentación directa e indirecta de estas aves por parte de los habitantes de la ciudad.

Art. 4°.- A los fines preceptuados por esta Ordenanza, la autoridad de aplicación será la Secretaria de Ambiente y Espacio Público que podrá celebrar convenios con instituciones, asociaciones, gremios, colegios de profesionales y universidades.

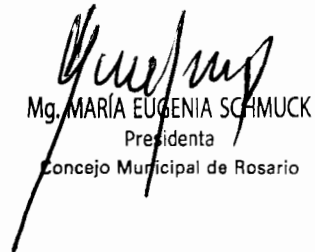
Art. 5°.- Los gastos que demande la presente Ordenanza deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

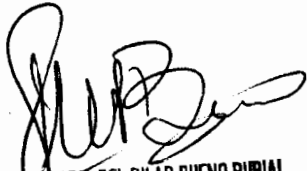

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

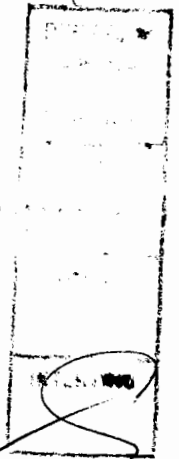
Rosario, “Cuna de la Bandera”, 08 de febrero de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. MARIA DEL PILAR BUENO RUBIAL
Subsecretaria de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario

Nº 4537/23

- 8 FEB. 2023



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.452)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje N° 53/2021/IG, el cual expresa:

"Visto: "El anteproyecto de Ordenanza que modifica los trazados oficiales del sector comprendido por las calles Juan José Paso, Colombia, French y Méjico, en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 66, S/D 01 y Manzana 409; y el anteproyecto de Convenio a suscribir con Ing. Pellegrinet S.A, representada por el Sr. Néstor Pedro Pellegrinet, propietaria del inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 66, S/D 01, para el registro de obras ejecutadas sin permiso; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: El trazado oficial vigente en el sector comprendido por las calles Juan José Paso, Colombia, French y Méjico, en la Sección Catastral 15ª, S/M Gráfico 66, S/D 01 y Manzana 409.

Que, la firma Ing. Pellegrinet S.A. ha solicitado mediante Expediente N° 20.992-P-2016 el registro de obras ejecutadas en el inmueble de su propiedad empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M Gráfico 66, S/D 01.

Que, este inmueble, según lo dispuesto por Ordenanza 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario" y Ordenanza 10.139/20 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas", forma parte del área identificada como Área de Tejido 6-11.

Que, mediante esta identificación, entre otros aspectos, se pretende preservar la disponibilidad de suelo apto para la localización de actividades productivas, mantener el tejido industrial existente y potenciar su desarrollo.

Que, dicha parcela, según lo establecido por Ordenanza N° 2.450/79, se encuentra parcialmente afectada por la traza de pasaje Guaminí de orientación Este-Oeste y un ancho oficial de 18m.

Que, la disposición de este trazado fracciona en dos mitades a la parcela reduciendo notablemente su utilidad potencial, ya que las fracciones resultantes no serían de utilidad para aquellos emprendimientos que precisen contar para su desarrollo con superficies que superen la división parcelaria promedio de nuestra ciudad.

Que, a raíz de esta situación se ha abordado un estudio integral del sector, contemplando el análisis de los títulos involucrados en relación a planos de mensura, los hechos existentes y la diagramación del trazado en el área.

Que, de este estudio surge que actualmente el trazado de pasaje Guaminí se encuentra incorporado y librado al uso público en el tramo que media entre calle Colombia y el deslinde parcelario Este del S/M 66, S/D 01, tal lo representado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 137.949/96, por lo que resulta necesario conectar este tramo incorporado con las arterias principales del sector.

Que, sobre dicho inmueble, y en forma paralela al mencionado deslinde, se observa la existencia de un camino abierto de hecho, tal lo indicado en los Planos de Mensura N° 110.133/82 y N° 111.099/82, el cual se encuentra vinculando de manera precaria el tramo librado de pasaje Guaminí con calle French al Sur y calle Juan José Paso al Norte.

Que, en la Manzana 409, frente al tramo incorporado de pasaje Guaminí, se observa la presencia de un tejido predominantemente residencial con numerosos lotes internos correspondientes a la urbanización aprobada por Plano de Mensura y Subdivisión N° 137.949/96 por la cual se donó al Municipio una fracción con destino a espacio verde en su sector suroeste lindero al S/M Gráfico 66, S/D 01.

Que, mediante Expediente N° 7.734-V-2005 los vecinos frentistas al mencionado tramo han solicitado se mejore la accesibilidad al mismo mediante la correcta materialización de este camino abierto de hecho.

Que, en ese sentido la conectividad del tramo incorporado de pasaje Guaminí se puede practicar a través de la creación de la prolongación del trazado de calle Guatemala desde calle French hasta su encuentro con calle Juan José Paso.

Que, esta prolongación permitirá a los vecinos del sector contar con una nueva arteria de acceso a Juan José Paso lo cual redundará en una mejora en la conectividad de barrio Fisherton Industrial.

Que, la creación de este trazado garantizará la continuidad del trazado incorporado de Pasaje Guaminí y dotará al espacio verde allí existente de un nuevo frente sobre su lado mayor lo cual permitirá mejorar notablemente su integración con el barrio, gracias a la mayor permeabilidad y visibilidad con la que contará.

Que, con la incorporación al trazado oficial de esta prolongación de calle Guatemala la apertura de pasaje Guaminí hasta calle México ya no redundaría en mayores beneficios para la circulación vial del sector.

Que, la creación de calle Guatemala propuesta en 14m de ancho se emplaza en su totalidad dentro del S/M Gráfico 66, S/D 1, afectando al mismo en una superficie superior a la que actualmente le recae por el trazado de Pasaje Guaminí, ya que actualmente el Inmueble se encuentra afectado en aproximadamente 1.770,3m² y la citada propuesta de calle Guatemala lo afectaría en aproximadamente 1.968,4m².

Que, los vecinos de barrio Fisherton Industrial, a fecha 13/11/2017, adjuntan al mencionado Expediente 7.734-V-2005 una carta en la cual exponen que han tenido conversaciones informales con la firma Ing. Pellegrinet quien les ha manifestado estar dispuesto a tener reuniones con este municipio en

3

función de pautar la cesión del sector donde se emplazaría este nuevo trazado de manera tal de brindar una solución a la problemática de conectividad del barrio.

Que, evaluada la solicitud tramitada por la firma Ing. Pellegrinet mediante Expediente Nº 20.992-P-2016 junto a la propuesta de modificar el trazado del sector antes mencionada, la Comisión Técnica de Urbanización - C.T.U.- a fs. 37 y 38, estima propicia la celebración de un convenio urbanístico a fin de dar respuesta a lo solicitado y a resolver situaciones urbanas compatibilizando las intenciones del interesado y las del municipio.

Que, en virtud de esto y en relación a las tramitaciones llevadas adelante, la mencionada empresa a fs.40 ha manifestado su voluntad de continuar las tramitaciones del convenio urbanístico de acuerdo al informe técnico elaborado por la Comisión Técnica de Urbanización -C.T.U.-.

Que, en virtud de todo lo expuesto resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que permita la materialización del enlace del extremo oeste de pasaje Guaminí con las arterias principales del barrio Fisherton Industrial".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación los siguientes proyectos de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de pasaje Guaminí, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M Gráfico 66, S/D 1 al Este y calle Méjico al Oeste, dispuesto por Ordenanza Nº 2.450/79 en su Artículo 1º.

Art. 2°.- Créase la prolongación hacia el Norte de calle Guatemala en el tramo comprendido entre calle French al Sur y calle Juan José Paso al Norte, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su Línea Municipal Este en coincidencia con el deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/ M, Gráfico 66, S/D 1, indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 110.133/82 como el segmento JB.

Art. 3°.- Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4°.- El plano adjunto a la presente ordenanza forma parte inseparable de ésta, siendo copia del obrante a fs. 52 del Expediente Nº 20.992-P-16.

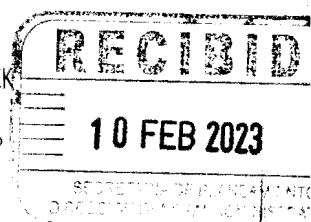
Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mo. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

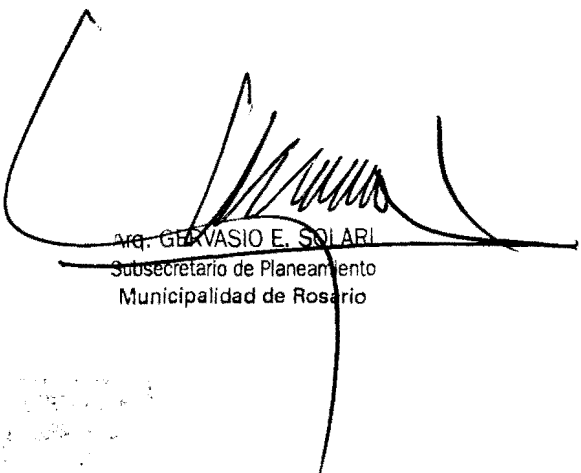


Exptes. Nros. 259.450-I-2021 C.M., 7.734-V-2005 D.E. y 20.992-P-2016 D.E.-

//sario,

23 FEB 2023

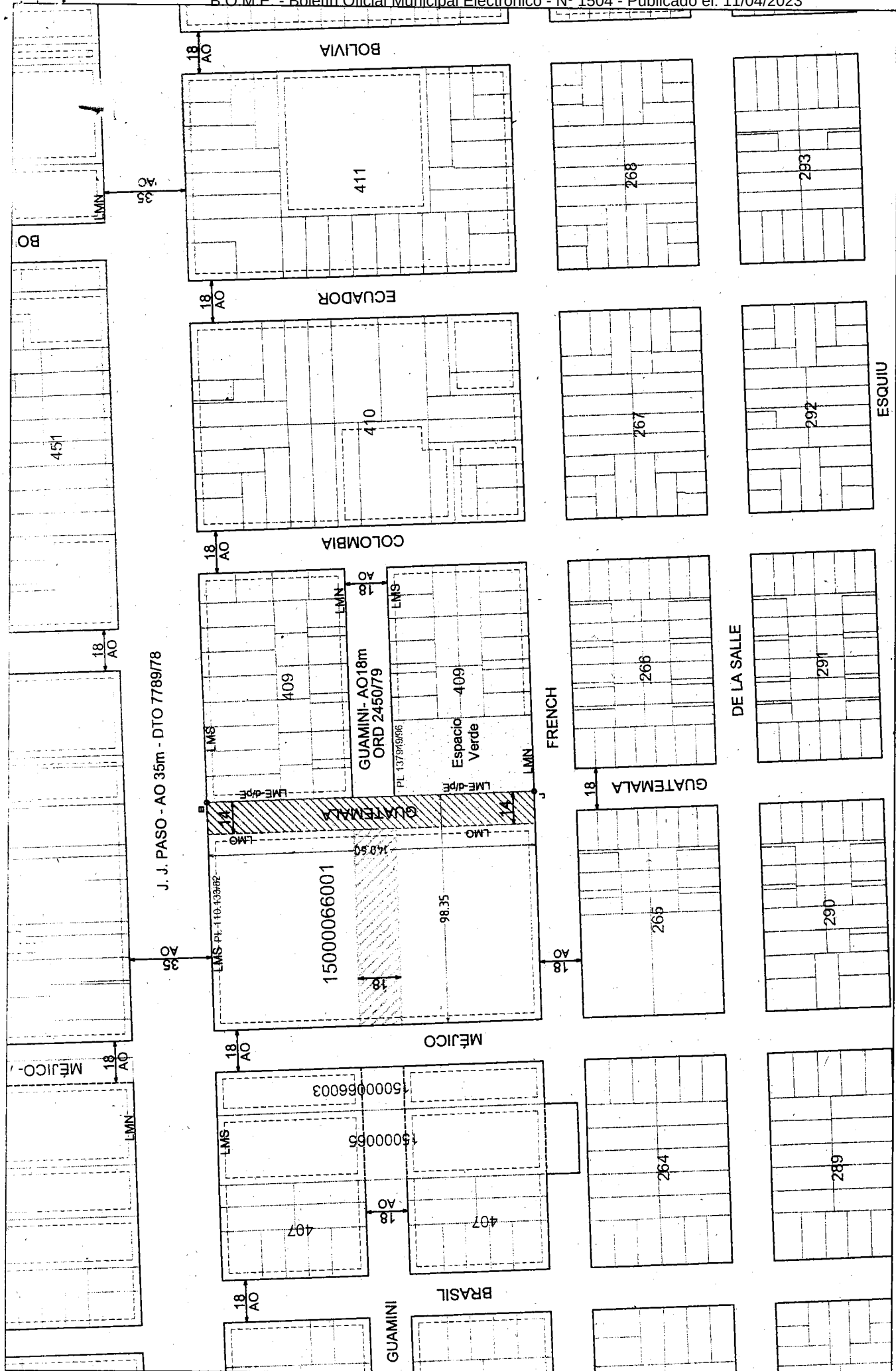
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Gerónimo E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vºº DIRECTOR GRAL. Agrim. ADRIÁN TAMAGNO

SUBDIRECCIÓN GRAL. Arq. DANIELA CECI

— TO INCORPORADO AL DOMINIO
 - - - TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

TO A CREAR
 TO A SUPRIMIR

NOVIEMBRE 2020

INTERVINO: PABLO MILES



Concejo Municipal
de Rosario

4548/23
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRO

8 FEB. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.454)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 128/SP/2022 IG, el cual expresa:

"Visto: La presentación realizada mediante el Expediente N° 62-S-2022 por la Sra. Corina Gisela Tolari, DNI N° 18.520.820, en su carácter de presidente del Directorio de "PRO MIND S.A", y por el Sr. Pablo Martín Carpanetto, DNI 24.186.421, en su carácter de apoderado de "GRUPO M S.A", ambos propietarios del inmueble empadronado como Sección 15ª, Manzana 72, Gráfico 1, S/D 1.

La Ordenanza N° 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y/o urbanización de la tierra, y que además establece las diferentes modalidades de actuación.

La sanción de la Ordenanza N° 9068 correspondiente al Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral, que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

La sanción de la Ordenanza N° 10302/2021 "Plan de Detalle Villa Ana" que establece indicadores urbanísticos de similares características que el presente proyecto impulsa.

El Mensaje N° 135 enviado al Concejo Municipal para su consideración y tratamiento, que impulsa una revisión integral de los indicadores urbanísticos de barrio Fisherton, y

Considerando: Que, a Fs. 1 a Fs. 14 del Expediente N° 62-S-2022 se describen las características del emprendimiento que se pretende impulsar en dos terrenos que a la fecha presentan una importante superficie que alcanza los 8.890m2.

Que, se trata de un emprendimiento residencial y comercial, que consolida el nivel de ocupación que establece la norma en vigencia, alcanzando la altura del Corredor Urbano C sobre la Av. Eva Perón (17m), y otros dos cuerpos que alcanzan los 14.50m y 11.50m de altura.

Que, resulta oportuno señalar que esta última altura mencionada tiene relación con las alturas pretendidas para la planta baja y tres

niveles superiores, tal como se estableció recientemente para otro emprendimiento de similares características, denominado "Plan de Detalle Villa Ana".

Que, este proyecto nos demuestra que los cambios en las formas de habitar son un fenómeno que se da en nuestra ciudad al igual que en otras ciudades de Latinoamérica, donde las estructuras habitacionales han mutado de forma progresiva, generado nuevos modelos que sin lugar a dudas introducen un cambio en los patrones urbanos.

Que, el Plan Urbano establece que el instrumento normativo que posibilita atender este tipo de iniciativas, es la definición de un Plan de Detalle donde se profundiza el estudio y las condiciones del proyecto en pos de determinados objetivos que impulsa el Plan Urbano.

Que, en particular, estos inmuebles concentran una superficie muy significativa (8.890m²), con frente a tres calles: Av. Eva Perón, Azcuénaga, y Maradona.

Que, la normativa en vigencia establece al CUC Eva Perón una altura exceptiva de 17 metros y para lotes frentistas a las calles Maradona y Azcuénaga, pertenecientes al Área de Tejido 4-15 (AT4-15) una altura máxima de 10 metros.

Que, el proyecto de referencia consolida la altura del Corredor Urbano "C" de 17m (PB y cinco niveles superiores) disponiendo un edificio destinado a oficinas y residencias; un segundo edificio destinado a vivienda colectiva que alcanza una altura de 14.50m (PB y cuatro niveles superiores); y un edificio destinado a vivienda colectiva sobre calle Azcuénaga que alcanza una altura de 11,50m (PB y tres niveles superiores).

Que, la implantación de estos edificios de vivienda colectiva, oficinas y locales comerciales resulta pertinente, ya que los inmuebles cuentan con los niveles de exigencia en infraestructuras que demandan este tipo de intervenciones, ya que cuentan con factibilidad de conexión a la red cloacal y red de abastecimiento de agua potable.

Que, la propuesta presentada atiende una demanda residencial insatisfecha al día de la fecha, impulsando la adecuación de los niveles de edificabilidad y de alturas al entorno inmediato, con deslindes medianeros adecuados para favorecer la generación de un entorno arbolado.

Que, este emprendimiento propone una disminución en la ocupación de suelo, incrementa la superficie absorbente de terreno natural y permite recomponer la masa forestada característica del entorno en relación al espacio vacante entre los edificios.

Que, de hecho, a escala local, una ciudad es mucho más saludable, sostenible, habitable y resiliente cuando cuenta con un espacio libre más naturalizado; mientras que a escala global contribuye en mayor medida a la mitigación y adaptación al cambio climático".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA**PLAN DE DETALLE EVA PERÓN Y MARADONA****Artículo 1°.- Definición y Ámbito de Aplicación.**

Se define como "Plan de Detalle EVA PERÓN Y MARADONA" al proyecto unitario sobre los inmuebles señalados como 1A, 1B, 1C, 1D y 1E según plano de mensura Nro. 14189/1956; y los inmuebles señalados como 2, 3, 5, 6 y 7 en el plano de mensura 85642/1951. Actualmente, los inmuebles antes mencionados conforman una parcela administrativa empadronada en la Sección Catastral 15°, Manzana 72, Gráfico 1, S/D l. Es requisito unificar por mensura las parcelas antes señaladas para solicitar el Permiso de Edificación. Anexo Gráfico N° 1.

Art. 2°.- Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso del Suelo.**2.1. INDICADORES URBANÍSTICOS:**

- a) Factor de Ocupación del Suelo: 0.4.
- b) Factor de Impermeabilización del Suelo: FIS: 0.5, tapada mínima sobre losa de edificaciones enterradas: 0.40m.
- c) Altura Mínima: Se aplica el inciso a) del Artículo 23 de la Ordenanza N° 10.104.
- d) Altura en Planta Baja: Se aplican el Artículo 1° y el Artículo 26° de la Ordenanza N° 10.104, y el Decreto N° 107/21.
- e) Alturas Máximas: Aplican los incisos b.1, b.2, b.3, y b.7 del Artículo 23° de la Ordenanza N° 10.104. La autorización para alcanzar la altura exceptiva sobre el Corredor Urbano C Eva Perón de 17m (PB y cuatro niveles) rige hasta una profundidad de veinticinco metros (25m) tomados a partir de la Línea Municipal de la mencionada avenida. (Edificio señalado como Edificio "A" Anexo Gráfico N° I). Se calculará la contribución del mayor aprovechamiento por altura exceptiva a partir de los 10m (PB y dos niveles).
- f) Ajuste de Altura Máxima: Aplica el Artículo 27° de la Ordenanza N° 10.104.
- g) Altura Bloque Interior (Edificio señalado como Edificio "B" Anexo Gráfico N° 1): Aplica el Inciso b.7 del Artículo 23° de la Ordenanza N° 10.104, que establece una altura exceptiva de 14,50m (PB y cuatro niveles superiores). Se calculará la contribución del mayor aprovechamiento por altura exceptiva a partir de los 10m. Se exime del cumplimiento del Inciso 1° del Artículo 82.4 de la Ordenanza N° 9.068.
- h) Altura sobre calle Azcuénaga: (Edificio señalado como Edificio "C") Se establece una altura exceptiva de 11,50m (PB y tres niveles). Se calculará la contribución del mayor aprovechamiento por altura exceptiva a partir de los 10m (PB y dos niveles).

2.2. AFECTACIONES: Anexo N° 2.

- a) Ensanche Av. Eva Perón de 4m según Decreto N° 36.577/68.
- b) Servidumbre de Jardín: sobre las calles Cárcano, Azcuénaga y Av. Eva Perón: 2,00m mínimo.
- c) Deslindes Parcelarios: Se establece deslinde parcelario mínimo de tres metros (3,00m).

2.3. USOS NO ADMITIDOS:

Rigen: el inciso 1.2) del Artículo 52° y el inciso 1) del Artículo 58° ambos de la Ordenanza N° 9.068.

Art. 3°.- Contribución por Aprovechamiento Exceptivo de Altura.

La contribución por Altura Exceptiva será liquidada a razón del 10% del ⁴precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace y actualizado conforme los extremos dispuestos a partir del Decreto N° 63.079/2022, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semi-cubierta excedente.

3.1. Para los Edificios "A", "B" y "C", resulta de aplicación lo establecido en la Ordenanza N° 10.104.

3.2. Los ingresos generados bajo el concepto de aprovechamiento exceptivo en altura deberán ingresar a la imputación presupuestaria correspondiente al Programa de Integración Socio Urbana de Barrios Populares creado por el artículo 7° de la Ordenanza N° 10.030/19 dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Art. 4°.- Obligaciones del urbanizador.

4.1. Donación de los trazados oficiales:

Es obligación del urbanizador la donación a favor del municipio de la superficie afectada al ensanche de Av. Eva Perón. A los fines de la obtención del Permiso de Obra, deberá tener iniciado el trámite de donación del ensanche de Av. Eva Perón.

4.2. Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura:

a) Pavimentos de la calle Maradona: Corresponde al urbanizador la ejecución de los cordones de hormigón armado en ambos lados de la acera de la mencionada calle. Será requisito para la obtención del primer Final de Obras haber cumplimentado con la ejecución de esta obra, conforme la recepción satisfactoria que determine la Dirección General de Pavimentos y Calzadas de la Secretaría de Obras Públicas.

b) Desagües cloacales: Nivel de Exigencia 3. Al momento de solicitar Permiso de Obra, el recurrente deberá adjuntar la factibilidad de conexión a la red de desagües emitida por la empresa prestataria del servicio.

c) Desagües pluviales: Nivel de Exigencia 3.

d) Abastecimiento de agua potable: Nivel de Exigencia 2. Al momento de solicitar Permiso de Obra, el recurrente deberá adjuntar la factibilidad de conexión a la red de abastecimiento de agua potable emitida por la empresa prestataria del servicio.

e) Abastecimiento de energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2. Al momento de solicitar Permiso de Obra, el recurrente deberá adjuntar la factibilidad de conexión a la red emitido por la Empresa Provincial de la Energía.

f) La Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento aprobará el proyecto de veredas y accesos a realizar sobre cada una de las calles perimetrales del emprendimiento.

g) El urbanizador deberá acogerse a lo que determine la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe en referencia a la categorización ambiental del emprendimiento, de acuerdo a la Ley N° 11.717 y el Decreto Reglamentario N° 101/03, y en caso de corresponder, cumplimentar con lo que esta dependencia le exija.

Art. 5°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte de la presente Ordenanza:

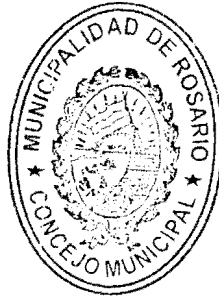
Anexo Gráfico N° 1: Ámbito de Aplicación.

Anexo Gráfico N° 2: Indicadores Urbanísticos.

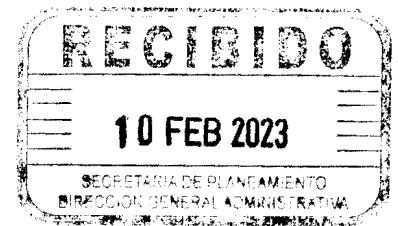
Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



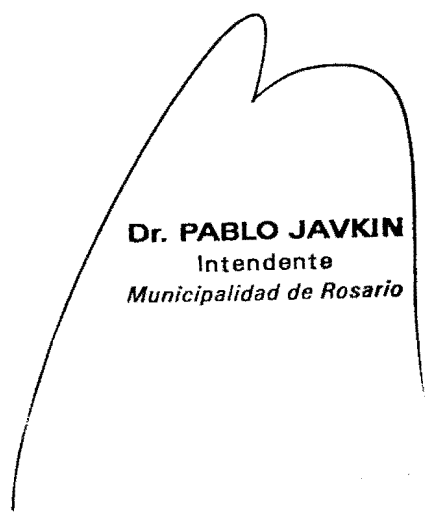

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **23 FEB 2023**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

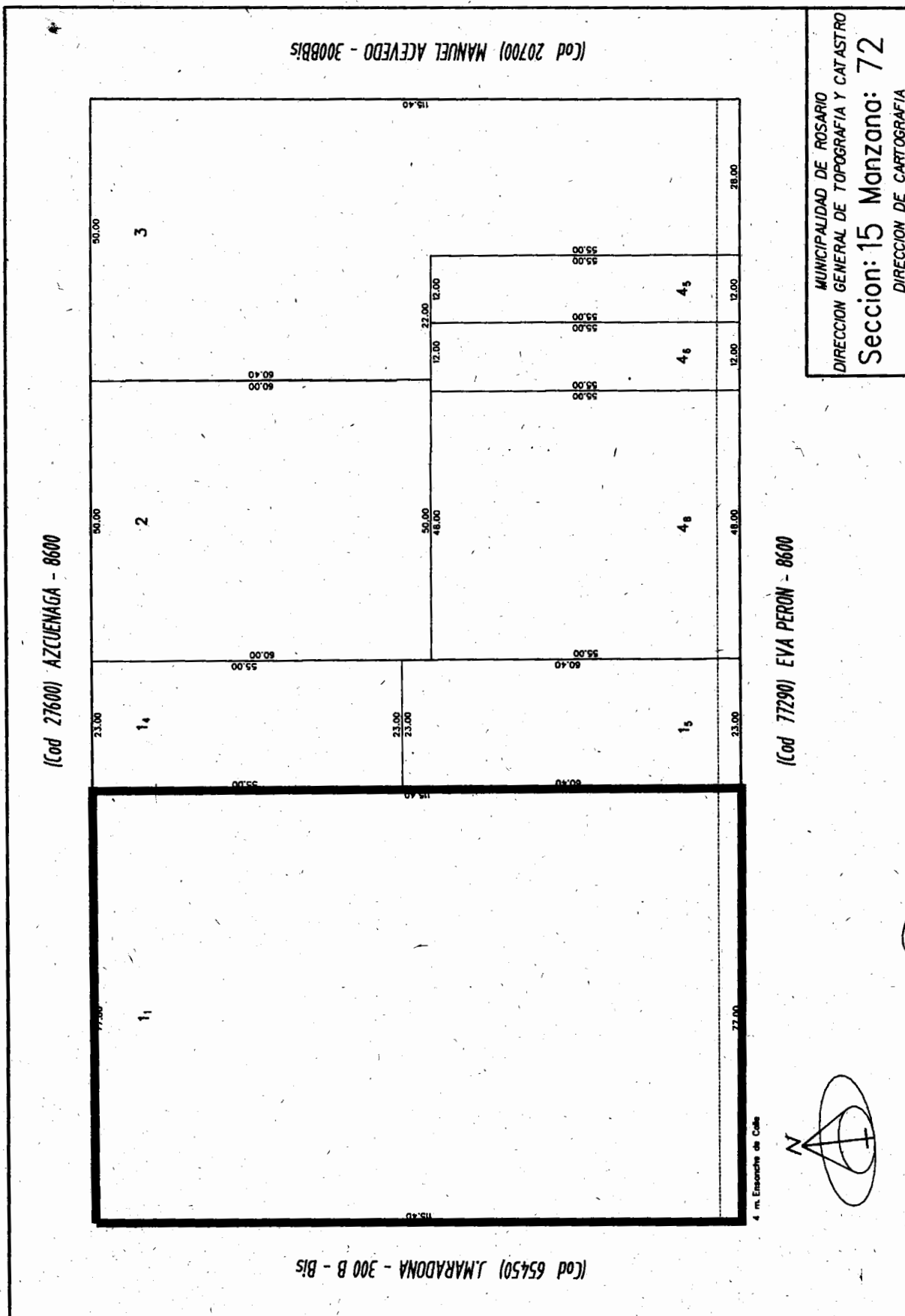

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 265.036-I-2022 C.M. y 62-S-2022 D.E.-

PLAN DE DETALLE AV. EVA PERÓN Y MARADONA

ANEXO GRÁFICO N°1 - AMBITO DE APLICACIÓN

B.O.M.E. - Boletín Oficial Municipal Electrónico - N° 1504 - Publicado el: 11/04/2023



[Signature]
 Sr. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 -I- CARTA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
Planeamiento

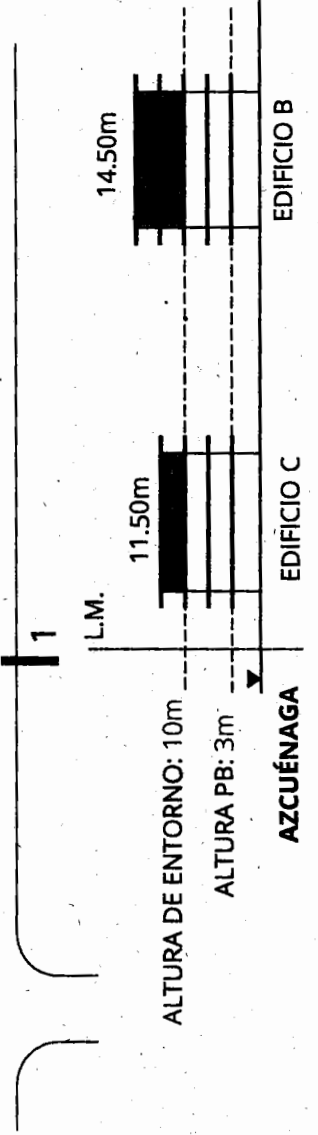
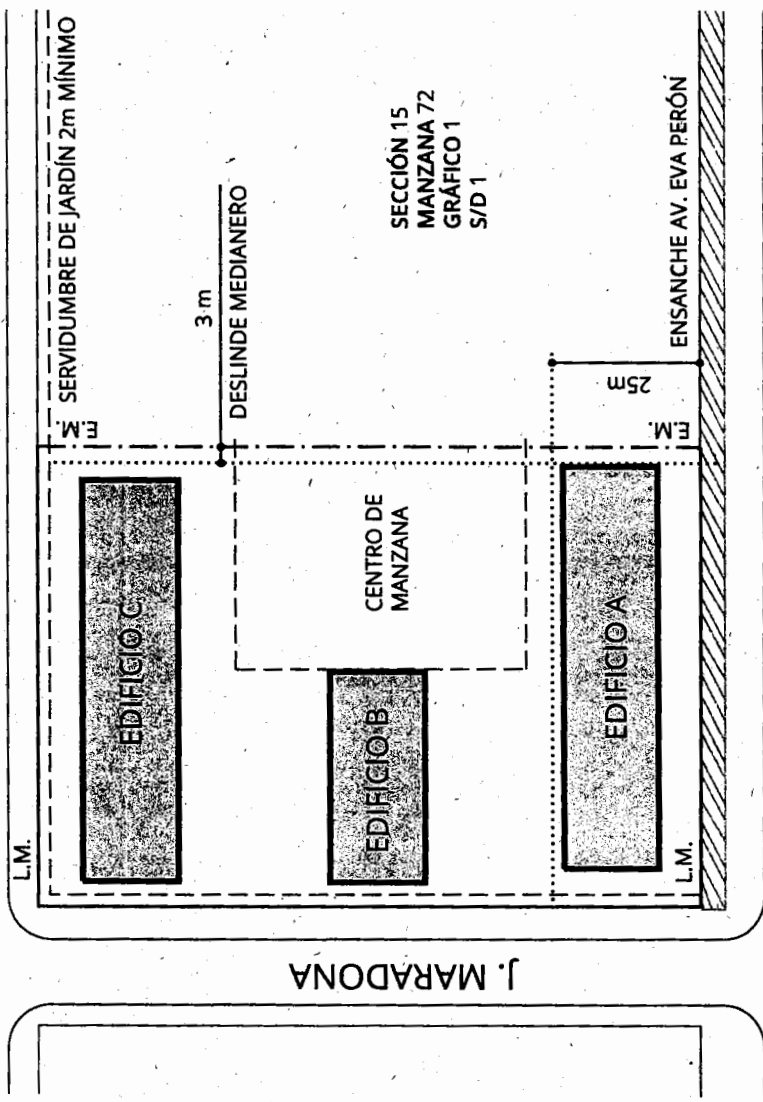


CORTE 1 - 1

Secretaría de Planeamiento

Ing. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
PLANEAMIENTO

PROFUNDIDAD
BLOQUE FRENTERISTA



INDICADORES URBANÍSTICOS

FOS: 0,4

FIS: 0,5

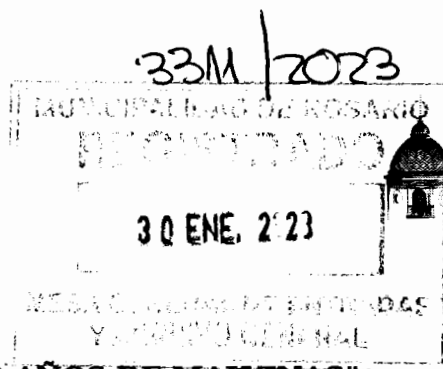
ALTURAS MÁXIMAS:

- EDIFICIO A: 15 m (PB+5)
- EDIFICIO B: 14,50 m (PB +4)
- EDIFICIO C: 11,50 m (PB +3)

DESLINDE MEDIANERO: 3m



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.462)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, de Presupuesto y Hacienda y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck, el cual expresa:

"Visto: Las plazas de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que nuestra ciudad se encuentra en un proceso de recuperación y creación de nuevos espacios públicos, y resulta imprescindible contar con un instrumento normativo que se adecúe a las nuevas situaciones generadas ante el creciente desarrollo urbano.

Que es el espacio público de las ciudades el que genera vínculos entre los vecinos, en donde se aprenden valores fundamentales para el crecimiento y el desarrollo de los ciudadanos, fortaleciendo lazos y fomentando el respeto entre los pares y a la ciudad.

Que en otras ciudades del mundo se implementan estos tipos de programas.

Que es bueno fomentar el uso de espacios verdes en el Centro de la ciudad, ya que dan aire y descomprimen, como también son lugares de relajación y esparcimiento.

Que es necesario reactivar los centros de manzana de las plazas que hoy son espacios perdidos o con poco uso, ya que las actividades como ferias y demás, siempre se ubican en los laterales de las plazas para la gente que pasa caminando. En ese sentido este proyecto invita a los ciudadanos a vivir el espacio plaza y no solo a pasar caminando por ella.

Que existe la necesidad de incentivar la colaboración del sector privado a través del Padrinazgo de Espacios Verdes para la conservación, revalorización y embellecimiento de los mismos.

Que este tipo de iniciativas ayuda a fomentar la solidaridad y el cuidado del espacio público a través del uso compartido del espacio.

Que con posterioridad a la tramitación de esta iniciativa el Concejala Megna inició el Expediente N° 259.311 con una temática relacionada, al objeto del presente proyecto".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el “Programa de Mobiliario Urbano Móvil”, con la intención de revitalizar las plazas públicas de la ciudad de Rosario, dotándolos de vida en su interior y fomentando el uso de las mismas.

Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Programa será aplicado en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, será desarrollado y coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario, generando convenios con bares aledaños a las plazas. Inicialmente será implementado en las plazas: Plaza Pringles, Plaza Montenegro, Plaza San Martín, Plaza 25 de mayo, Plaza de la Cooperación, Plaza Sicilia, Plaza Mariano Moreno, Cuatro Plazas, Plaza Alberdi; quedando abierta la posibilidad de incorporar todos aquellos espacios que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Art. 3°.- OBJETIVOS. Serán objetivos del Programa: 1. Renovar el espacio público. 2. Mejorar la calidad de las plazas, ofreciendo nuevas actividades. 3. Potenciar su rol de espacio público contenedor y de encuentro. 4. Reactivar los centros de manzana de las plazas que hoy son espacios perdidos o con poco uso. 5. Generar una positiva sinergia entre plazas y Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Art. 4°.- USO. Se podrán equipar las plazas con mobiliario móvil, que será utilizado por el bar aledaño con el cual se generará un Convenio, como por el público en general. El mismo será de uso libre y gratuito.

Art. 5°.- CANTIDAD DE MESAS. Se establecerá un mínimo de 10 mesas por plaza, pudiendo incrementar este número al momento de celebrar convenios con los bares aledaños. La autoridad de aplicación evaluará en cada Plaza cuál es el máximo de mesas adecuado, dependiendo del tamaño de la misma y del espacio de circulación.

Art. 6°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El mobiliario podrá ser colocado desde las 8 hs. y retirado a las 21 hs. El horario podrá ampliarse sujeto a lo que considere la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- MORFOLOGÍA. El mobiliario deberá ser de similares características en cada plaza (forma, material y color), para mantener la uniformidad y el reconocimiento del Programa en cada locación. Características: 1. Liviano para su cómoda movilidad 2. Plegable 3. De chapa 4. Del mismo diseño y color en todas las plazas 5. Resistente y de fácil mantenimiento.

Art. 8°.- EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO. La Municipalidad de Rosario, se hará cargo de complementar las plazas en donde se implemente este Programa, con equipamiento de: 1. Mayor cantidad de cestos de residuos 2. Reparación de veredas y garantía de accesibilidad (rampas) en el caso que sea necesario.

Art. 9°.- CONVENIOS. Deberán celebrarse convenios específicos con bares aledaños a las plazas para llevar a cabo este Programa. Se establecerá que los bares deberán hacerse cargo en primera instancia de la adquisición del mobiliario según lo establecido en el Artículo 7°. Asimismo se harán cargo de la limpieza, el cuidado, arreglo, guardado de la totalidad del mobiliario y mantenimiento del mismo y el espacio circundante. Quedará establecido en el Convenio, el horario y la cantidad de mesas a disponer, que no debe contradecir lo establecido por esta Ordenanza en los artículos anteriores. El no cumplimiento de punto de los Convenios, suscitará la aplicación de multas por parte de la Municipalidad de Rosario.

Art. 10°.- DISTRIBUCIÓN. En caso que se presenten distintos bares como posibles partícipes del programa en una misma plaza, la Autoridad de Aplicación definirá la distribución de mesas y sillas en el espacio público de manera equitativa y justa, para asegurar la participación de todos los bares aledaños.

Art. 11°.- SEÑALIZACIÓN. La Municipalidad de Rosario creará una identificación para este Programa, con el objetivo de dar a conocer el mismo a toda la ciudadanía. La señalización deberá estar ubicada tanto en la vía pública, como en el propio mobiliario móvil. Además, se creará una señalética que indique que el uso del mobiliario es público y gratuito.

Art. 12°.- ADICIONAL DREI. Los locales que utilicen mesas, sillas, bancos o similares en plazas públicas comprendidos en la presente Ordenanza deberán tributar un adicional al Derecho de Registro e Inspección, definido en el Art. 12º de la Ordenanza Nº 4.064/1986 y sus respectivas modificatorias.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 257.997-P-2021 C.M. y 259.311-P-2021 C.M.-

Expte. N° 3.311/2023 C

Fs. 4

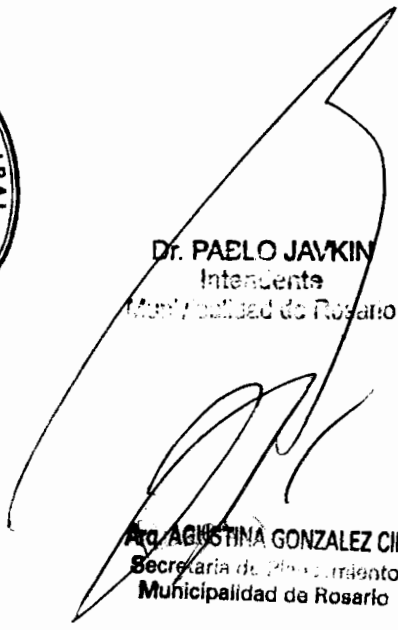
Ref. Ordenanza N° 10.462

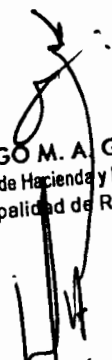
Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

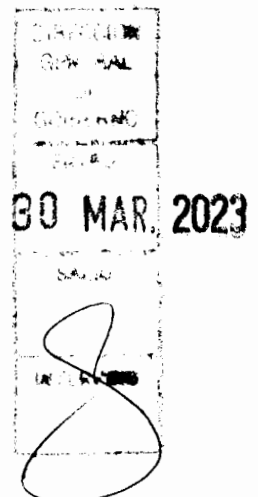



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.440)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Ariel Cozzoni, que expresa:

"Visto: La obstrucción de las vías aéreas, por un alimento u otro objeto extraño, que produce asfixia, impidiendo al oxígeno llegar a los pulmones y al cerebro.

El bloqueo del flujo de oxígeno, que puede producir daño cerebral o incluso la muerte, y

Considerando: Que la obstrucción de las vías respiratorias por atragantamiento se produce de manera accidental en el momento en que un sujeto deglute un trozo de alimento u objeto que es de tamaño superior al tracto digestivo y que al pasar por la faringe, laringe o tráquea provoca la obstrucción en las vías respiratorias.

Que el atragantamiento puede suceder a personas de diferentes edades, siendo habitual en los más chiquitos quienes se llevan a la boca objetos que encuentran pero también es frecuente en adolescentes y adultos por la ingesta de alimentos.

Que ante una situación de obstrucción de las vías respiratorias por atragantamiento se debe actuar con extrema celeridad para evitar que la persona se asfixie.

Que para brindar una rápida respuesta deviene en indispensable contar con información adecuada y detallada que pueda ser comprendida con facilidad aun para aquellas personas que no cuenten con conocimientos previos en primeros auxilios.

Que para ello se debe contar con un protocolo e información que incluya los teléfonos de emergencias públicos (SIES) y/o de urgencias privadas, procedimientos y técnicas, como la Maniobra de Heimlich u otras similares que los profesionales de salud estimen adecuadas, que permita una rápida respuesta de la ciudadanía frente a una obstrucción de las vías aéreas.

Que esta información debe encontrarse disponible de manera sencilla y accesible mediante infografías, afiches, cartelera y boletería explicativa y alusiva en los establecimientos gastronómicos y en los comercios ubicados en la vía pública o en espacios verdes dedicados a la venta de alimentos identificados como



comercios con parada determinada y móvil (Carritos) y camiones gourmet (Food Trucks) de la ciudad de Rosario.

Que podrá disponerse de la colocación de tales elementos informativos en otros ámbitos, reparticiones públicas, establecimientos municipales donde acudan niños, niñas y adolescentes y/o eventos de concurrencia masiva.

Que existe en la actualidad en distintas jurisdicciones provinciales y municipales de nuestro país antecedente sobre esta temática".

Por lo expuesto, dichas Comisiones han considerado el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la obligatoriedad de exhibición de cartelera y/o folletería explicativa sobre los peligros y protocolos de actuación ante una obstrucción de las vías aéreas, en todos los establecimientos gastronómicos, comercios con parada determinada y móvil (Carritos) y camiones gourmet (Food Trucks) de la ciudad de Rosario, pudiéndose extender la obligatoriedad a otros ámbitos, establecimientos y/o eventos de concurrencia masiva que se considere pertinente.

Art. 2°.- La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario y/o a la repartición que corresponda, elaborará un protocolo de actuación y seleccionará la información, los soportes de difusión, procedimientos, técnicas y maniobras adecuadas para atender situaciones de obstrucción de vías aéreas en adultos y menores de edad, para ser usado en los establecimientos mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.881-P-2022 C.M.-

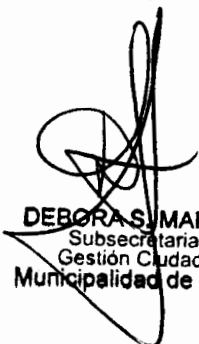
FS. 3.-

EXPTE. 3295-C-2023.-

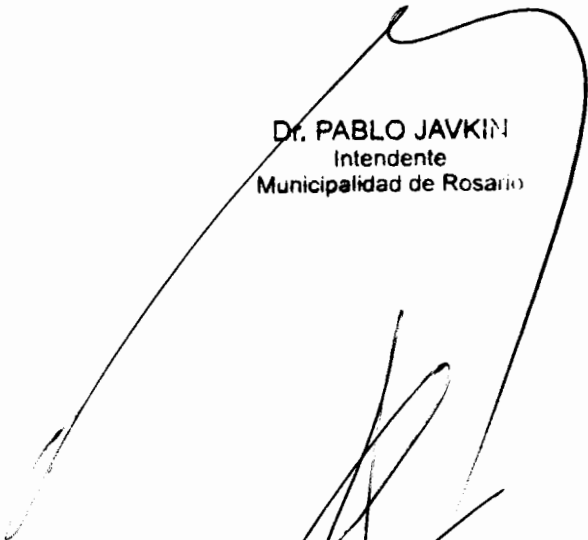
ORDENANZA Nº 10.440

ROSARIO, 10 de febrero de 2.023.-

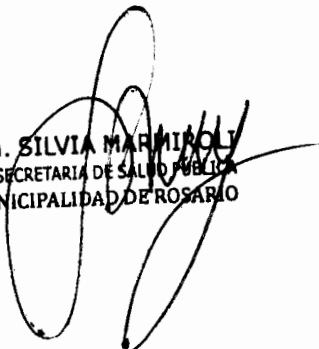
CUMPLASE, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. SILVIA MARINIOLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario

Nº 4544/23

8 FEB. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.453)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Rosselló; el cual expresa:

"Visto: La conveniencia de incorporar tecnologías en materia de construcción de edificios incorporadas al Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, de la Sección 4ª de la Ejecución de las obras, Sección 4.3.2.2. "Excavación que afecte a predios linderos o a la vía pública", y

Considerando: Que la ciudad de Rosario ha sufrido en los últimos años importantes cambios en cantidad de edificios construidos como en obras en ejecución.

Que el crecimiento en construcción según el CIE (Centro de Información Económica) la construcción lideró la recuperación económica con un 9.4% en el período 2017, siendo uno de los sectores más dinámicos de la economía.

Que debido a la escasez de terrenos vacantes, sobre todo en el Área Central, la construcción de nuevos edificios se realiza principalmente a partir de la demolición total o parcial de edificios existentes. Las tareas de demolición de dichos inmuebles y las excavaciones practicadas para la construcción de fundaciones y subsuelos de los nuevos edificios, se encuentran entre los momentos más críticos de la obra.

Que se han producido numerosos derrumbes de edificaciones linderas y propiedades vecinas, donde se llevaban a cabo obras de excavaciones. En la mayoría de los casos, se trató de siniestros ocurridos en obras que se encontraban en la etapa de demolición, excavación y submuración. Lo cual ha generado un elevado número de denuncias en relación a obras que se encuentran en dichas etapas, llegando en algunos casos a la paralización total de las tareas.

Que, por otra parte, en materia de técnicas utilizadas para excavación y submuración, la normativa vigente en nuestra ciudad, en especial en los métodos de contención de las paredes laterales de los pozos, han quedado desactualizadas.

Que existen en la actualidad nuevas tecnologías y procesos constructivos que proveen mayor seguridad y aceleran el completamiento de esas etapas de obra.

Que, en virtud de ello, estas técnicas necesitan ²ser incorporadas a nuestra legislación.

Que otro factor fundamental para propender a la seguridad en estas etapas, es tener conocimiento de la situación estructural de las propiedades linderas.

Que resulta necesario que los propietarios de edificios linderos a la futura obra permitan el acceso a los profesionales actuantes, para realizar una inspección ocular, a los fines de obtener información sobre la situación estructural de sus propiedades, facilitando el empleo de aquellos elementos transitorios que mejoren la seguridad de bienes y personas, tales como la colocación de pantallas protectoras, puntales, tensores, anclajes de tracción.

Que todas estas medidas combinadas están destinadas a conformar una batería de herramientas que contribuyan a establecer un escenario de mayor seguridad pública vinculada a la actividad de la construcción, uno de los principales motores de la actividad económica de nuestra ciudad.

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se incorpora el uso de anclajes a partir de la "Ley de Anclajes Nº 4.580", y posteriormente, en ocasión de la actualización del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, también ha sido incorporado el uso de anclajes al terreno.

Que se ha presentado el expediente Nº 243.720-P-2018 en el Concejo Municipal para su tratamiento y luego enviado al Poder Ejecutivo Municipal a través de expediente Nº 34.370/2018 C.

Que en el ámbito de la Comisión Asesora del Plan Director, convocada por la Secretaría de Planeamiento a requerimiento del Concejo Municipal, la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de nuestra ciudad como la Asociación de Empresarios de la Vivienda (AEV) y la Asociación de Ingenieros Estructurales (AIE) recomiendan la incorporación del uso de Anclajes provisorios en el Reglamento de Edificación.

Que la Comisión de Anclajes de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario, creada por Resolución Nº 119/2019, expresa mediante informe técnico adjunto del Expediente Nº 34.370-C-2018, las principales ventajas de la utilización de anclajes, como elementos estructurales tensionados de secciones reducidas de su longitud, cuya función principal se puede considerar la contención lateral del terreno.

Que en el mismo informe técnico se resalta que con la utilización de anclajes se pueden reducir accidentes de obra, y aumentar la seguridad de bienes y personas, tanto para la obra en ejecución, como para las construcciones linderas y de la vía pública.

Que de acuerdo al Dictamen Nº 755/19 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos adjunto del Expediente Nº 34.370-C-2018 concluye que "es opinión de esta Asesoría que no se advierte obstáculos para continuar con el tratamiento del proyecto de forma en que está propuesto en estas actuaciones".

Que todas las expresiones en el ámbito de la Comisión Asesora fueron coincidentes en resaltar el aporte que efectúa esta norma a la seguridad estructural de las construcciones en etapa de excavación de bases y subsuelos, hasta alcanzar la estructura el nivel de vereda".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y³ aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, de la Sección 4ª "De la Ejecución de las obras", Sección 4.3.2.2. "Excavación que afecte a predios linderos o a la vía pública", el siguiente párrafo:

"4.3.2.2.a. Cuando se realice una excavación deben preverse los apuntalamientos necesarios para evitar que la tierra de los predios vecinos, caiga en la parte excavada antes de haberse provisto los soportes o sostenes definitivos a los costados de la excavación.

4.3.2.2.b. "ANCLAJES".

4.3.2.2.b.1. Generalidades de los anclajes.

a) Autorízase en las obras en construcción la utilización de anclajes de tracción provisorios para soporte de muros de submuración y entibamiento que traspasen los límites del predio, tanto en relación a los linderos como así en lo relativo a la Línea Municipal.

b) El sistema de anclajes provisorios deberá tender a resguardar y garantizar la seguridad de trabajadores y los linderos.

4.3.2.2.b.2. Responsabilidades.

a) El constructor y los profesionales intervinientes en las tareas serán responsables en la parte de la obra de su incumbencia, de conformidad a lo establecido en el punto 2.2.5. del Reglamento de Edificación.

b) Los datos vertidos en la documentación que se presente, tienen carácter de declaración jurada y su incumplimiento y/o tergiversación, traerán aparejadas las sanciones previstas en el Reglamento de Edificación, en la "Sección 2 De la Administración", Sección 2.4 "De las Penalidades".

Los sistemas de anclajes utilizados deberán ser en todos los casos funcionalmente de carácter transitorio exclusivamente durante la etapa constructiva y sin generar ninguna servidumbre permanente.

La utilización de los sistemas de anclajes mencionados excluye de cualquier responsabilidad tanto a los linderos como a la Municipalidad de Rosario.

4.3.2.2.b.3. Seguros.

Previo al inicio de las tareas, se deberá presentar el certificado de cobertura correspondiente a la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio previsto en la Ordenanza N° 8.373/09, Decreto N° 970/09 y Decreto N° 1.534/09.

4.3.2.2.b.4. Documentación a presentar para la obtención del Permiso.

a) Planos de Plantas y Cortes de Esquemas Estáticos.

b) Memoria de Cálculo que incluya el Estudio de Suelos y la verificación de los Tabiques de Hormigón Armado en muros divisorios, calculados como los apoyos puntuales.

c) Planillas de Cálculo.

d) Detalles.

e) Documentación que acredite la no interferencia con instalaciones y/o construcciones vecinas públicas o privadas.

f) Toda otra documentación que el caso concreto así lo requiera, tendientes a investigar y evaluar construcciones y fundaciones linderas que acrediten la no interferencia con instalaciones y/o construcciones vecinas, públicas o privadas.

g) La documentación requerida deberá ser conservada en obra, para ser exhibida ante las autoridades de control y/o fiscalización.

h) No se considera comienzo de trabajos de obra, a todas aquellas diligencias tendientes a investigar y evaluar construcciones y fundaciones linderas.

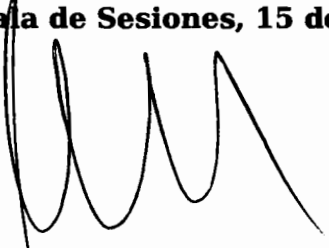
i) Documentación que acredite la notificación a los linderos por cualquier medio fehaciente, el inicio y la realización de la obra mediante el sistema de anclajes provisorios.

Los propietarios y/u ocupantes de los lotes linderos deberán facilitar el acceso a su propiedad al profesional debidamente acreditado de la futura obra, para que pueda practicar una verificación ocular de la construcción y un relevamiento de la situación existente.

La documentación descripta se presentará en carácter de Declaración Jurada, conforme al procedimiento y alcance dispuestos en el Decreto Nº 968/09 y al Reglamento Nacional de Estructuras CIRSOC".

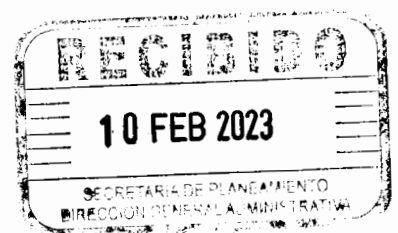
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 264.857-P-2022 C.M.-

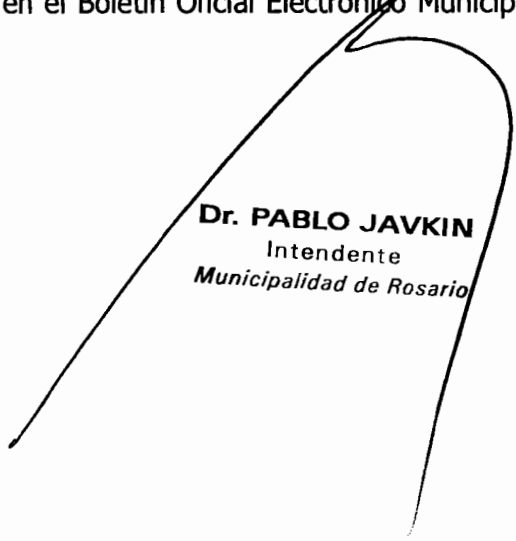
//sario,

23 MAR 2023

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 10.453/22; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario

10 ABR. 2023

Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(N° 63.683)

Artículo 1°.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$ 381,70.-	\$ 18,10.-	\$ 18,10.-
NOCTURNA	\$ 446,20.-	\$ 20,50.-	\$ 20,50.-
DOMINGOS Y FERIADOS	\$ 463,50.-	\$ 20,50.-	\$ 20,50.-
NOCTURNA VIERNES, SÁBADOS, Y VISPERA DE FERIADOS	\$ 463,50.-	\$ 20,50.-	\$ 20,50.-

Art. 2°.- Se realizará bimestralmente un seguimiento del Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad, volviéndose a analizar la evolución de las diferentes variables en el mes de Julio.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Md. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.965-S-2023 C.M.

REF. EXPTE. NRO. 11311/2023- C

DECRETO NRO. 63.683

Fs. 02

Rosario, 10 de Abril de 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

10 ABR. 2023



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(N° 63.684)

Artículo 1°.- Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 446,20.-	\$ 23,10.-	\$ 35.-

Art. 2°.- Se realizará bimestralmente un seguimiento del Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad, volviéndose a analizar la evolución de las diferentes variables en el mes de Julio.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


Dr. ALBIO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.965-S-2023 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 11316/2023- C

DECRETO NRO. 63.684

Fs. 02

Rosario, 10 de Abril de 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



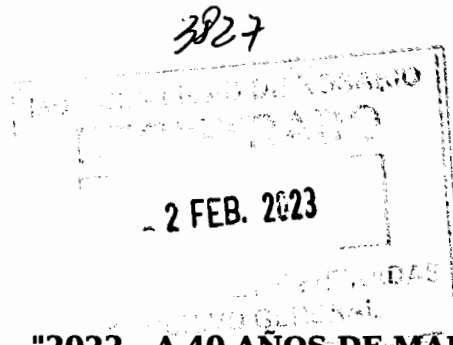
Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.448)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Planeamiento y Urbanismo, de Obras Públicas y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración el Mensaje del Intendente N° 66/22 SG/IG, mediante el cual remite proyecto de Ordenanza que promueve y facilita a la ciudadanía acceso a servicios de telecomunicaciones y redes móviles, otros.

Se fundamenta que: "Visto: el Mensaje N° 66/22 SG/IG a través del cual se remite el Proyecto de Ordenanza cuyo objeto es promover y facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles, mediante la aprobación en este caso, del marco de celebración para formalizar convenios entre la Municipalidad de Rosario y las empresas operadoras neutrales de infraestructura para telecomunicaciones y redes móviles, y

Considerando: Que la presente propuesta se hace en el marco de acciones impulsadas por el Departamento Ejecutivo Municipal orientadas a la finalidad de atemperar el impacto ambiental de antenas en el ejido urbano optimizando su instalación.

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020, que modifica el Artículo 15 de la Ley 27.078, conocida como "Argentina Digital", se declara a los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones, como servicios públicos esenciales y estratégicos.

Que, de acuerdo al Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 se incorpora el servicio de telefonía móvil, en todas sus modalidades, como parte de la definición de Servicios Públicos.

Que la mentada Ley 27.078 sancionada en el año 2014 declara "de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad".

Que la Municipalidad de Rosario ha regulado lo concerniente a la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones a través de

la Ordenanza N° 8.367 y sus Decretos Reglamentarios N° 1.568/2009 y N° 198/2021.

Que el mencionado decreto reglamentario estableció mejores condiciones orientadas a reducir el impacto ambiental de las instalaciones, haciendo operativa la implementación del art. 14 de la ordenanza N° 8.367 respecto a la confección de los denominados "Mapas de Radiación".

Que diversos factores como la globalización, avances científicos y tecnológicos o la internacionalización de derechos humanos han dado lugar al surgimiento de nuevos derechos, entre ellos el acceso a internet como derecho fundamental, que han cobrado un rol más significativo en contextos mundiales como el del presente, con la Pandemia por Covid-19, en el que la educación, el trabajo, y otros derechos sólo han podido ejercerse a través de plataformas brindadas por las TICs. La situación actual ha evidenciado la enorme brecha tecnológica existente en el mundo y particularmente en la Provincia de Santa fe y la ciudad, tal es así, que a nivel provincial se han implementado programas especiales como "Santa Fe + Conectada" para ampliar la inclusión digital y reducirla, a través del tendido de más de 4000 km de fibra óptica.

Que en ese tenor la Provincia ha sancionado recientemente la "Ley de Conectividad" N° 14.054, que persigue los objetivos de financiar el mencionado programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa.

Que por su parte, la Municipalidad de Rosario, ha llevado adelante en este sentido, desde su ámbito de actuación y a los fines de garantizar más igualdad de oportunidades, más posibilidades de desarrollo y más calidad de vida para los Rosarinos y Rosarinas, varias transformaciones tendientes a la adaptación a los avances y herramientas tecnológicas como la implementación de la notificación electrónica (Decreto nro. 1.172/20), la habilitación del servicio de mediación vecinal (Decreto nro. 582/20), la Ordenanza nro. 10.230 del 2021 sobre Gestión Electrónica, Digitalización y Despapelización de la Administración Municipal, la digitalización de expedientes a través de la implementación de la herramienta GDE (Gestión Documental Electrónica), la creación de la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red", el desarrollo de una nueva plataforma transaccional de trámites y servicios, basada en los principios de: "digital primero", "diseño centrado en la ciudadanía", "pedimos una sola vez" e "interoperabilidad de servicios", y sustentada en el concepto de identidad digital de la ciudadanía.

Que en este sentido también, mediante la última reglamentación de la Ordenanza N° 8.367 (Decreto N° 198/2021) se buscó ampliar y modernizar la infraestructura del sistema de conectividad de la ciudad, para promover la inclusión digital, la transformación educativa y la reducción de brechas tecnológicas, productivas y de género con un desarrollo sustentable. Ello, permitiendo ahora la posibilidad de compartición o coubicación, por parte de más de una empresa, de las estructuras soporte, siempre que las condiciones estructurales y de emisión de radiaciones así lo permitan, para optimizar el aprovechamiento posible de las alturas disponibles tanto en las edificaciones existentes como en las estructuras del alumbrado público de manera de atemperar el impacto visual que produce el despliegue de las mismas, así como la posibilidad de hacer uso de estructuras del alumbrado público.

3

Que amén de las medidas ya adoptadas, la ciudad de Rosario tiene aún un camino a recorrer para lograr un óptimo desarrollo de telecomunicaciones y sabido es que la demanda de conectividad de equipos móviles continuará creciendo y cada vez se requerirán más sitios para mantener a los ciudadanos y ciudadanas conectadas.

Que llegados a este punto entendemos necesario continuar adoptando medidas en este sentido, tomando en este caso el tratamiento de la situación de los operadores independientes de infraestructura pasiva, cuya inscripción se realiza por ante el ENACOM según lo dispuesto por la Resolución Sintetizada 2537/2019, de "OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA".

Que estos operadores realizan como actividad central el tendido de infraestructura necesaria para conexiones inalámbricas, conectando dispositivos y redes a través del tendido de infraestructura con el modelo de coubicaciones que permiten mejorar la cobertura, reforzar las señales de celular, inalámbricas, radio, televisión, microondas y equipos de radiocomunicación a dos vías.

Que estos operadores además de generar estructuras de conectividad que permiten la utilización de infraestructura compartida por los operadores titulares de servicios TIC diversos, reduciendo la cantidad de instalaciones y el impacto visual y ambiental que ello conlleva, cuentan con la posibilidad de tramitar diversas autorizaciones, habilitaciones y demás, y de tal manera facilitar el proceso por cuanto un solo requirente gestiona lo concerniente las instalaciones y habilitaciones bajo un mismo requerimiento.

Que los beneficios de la coubicación y compartición de infraestructura, fueron desarrollados en la Resolución N° 3/2019 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jefatura de gabinete de Ministros de la Nación, mediante la cual se dio apertura al proceso de Audiencias Públicas previsto en el art. 44° de y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC No 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, para dar tratamiento al proyecto de "Reglamento de compartición de infraestructura", donde se contempla la situación de los operadores independientes de infraestructura pasiva como un agente de la actividad, en miras al cumplimiento de los objetivos de mejora de la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones.

Que dicho proceso consultivo dio como resultado el dictado del documento de conclusiones de "Compartición de Infraestructura Pasiva", en el cual se destaca la necesidad de brindar mayor eficiencia en el diseño de políticas de uso de redes, de su uso compartido, la necesidad de "desarrollar políticas basadas en incentivos a fin de desarrollar y aumentar los acuerdos de compartición de infraestructura, en igualdad de condiciones". Y en el mismo se concluye que "el objetivo de la regulación es posibilitar y promover una mayor cantidad de acuerdos de compartición, buscando optimizar los beneficios de un despliegue acelerado de infraestructura en redes de Servicios TIC.

Que en este sentido, entendemos que dar lugar a la participación de diversos operadores, en un marco de transparencia y respetando condiciones justas, razonables y de forma no discriminatoria derivadas de los principios generales de Continuidad, Generalidad, Igualdad, Regularidad, y

Obligatoriedad que rigen a este servicio público, es necesario para contemplar la situación aquí planteada para la ciudad de Rosario; para adecuar la infraestructura técnica necesaria, ajustarla a la dinámica actual de las telecomunicaciones y que ello repercuta en el plano social, en cuanto al uso eficiente del espacio público.

Que en el mismo sentido y atendiendo a la manifiesta necesidad de fortalecer las redes de comunicación, como se ha transparentado con la pandemia, es imperioso generar la mayor apertura a la participación de los actores involucrados en los servicios de telecomunicaciones.

Que hacerlo es, en definitiva, acercar a la ciudadanía soluciones para las necesidades actuales aún no resueltas.

Que en este orden de ideas entendemos necesario acordar, mediante el mismo mecanismo, la posibilidad del montaje de infraestructuras a las empresas prestatarias de los servicios de telecomunicaciones que operan -u operarían- en la ciudad.

Que existen en el país numerosas experiencias de desarrollo de estas contrataciones y estructuras en condiciones similares, debido al vínculo entre las respectivas empresas y los gobiernos locales tales como la Municipalidad de Tigre y Escobar, Ciudad de Puerto Iguazú, Hurlingham, Campana, San Fernando, San Isidro, entre otras. Los mismos se han materializado a través de convenios similares al que se somete a consideración.

Que por lo expuesto, entendemos que la aprobación de la presente permitirá ampliar el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles por parte de la ciudadanía y fomentará, respecto de las empresas que pretendan suscribir el pleno ejercicio de la competencia en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que pueda otorgarse exclusividad o preferencia alguna de hecho o de derecho".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones pertinentes para promover y facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles, mediante la suscripción de convenios para el despliegue de infraestructuras para brindar Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Art. 2°.- Incorpórese al "Programa Antenas" creado mediante Decreto N° 2.811, la gestión de convenios, coordinación, instalación y control de estructuras y antenas a instalarse a través de OPERADORES INDEPENDIENTES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, autorizados para funcionar de acuerdo a la Resolución Sintetizada 2537/2019 emitida por el ENACOM. Podrán, asimismo, ser las empresas prestatarias las proveedoras directas de la infraestructura pasiva requerida para el despliegue de sus servicios.

Art. 3°.- Dispóngase que las antenas y/o dispositivos que sean autorizados para su instalación a raíz de los convenios detallados en el artículo anterior, deberán cumplir con los mismos trámites y procedimientos de habilitación previstos en la normativa vigente para otras solicitudes similares, ello sin perjuicio de la coordinación que la autoridad de aplicación del programa antenas pueda efectuar a

los fines de darle ejecutoriedad y coordinación a la implementación de los convenios firmados.

Art. 4°.- Dispóngase que los operadores que firmen convenios en el marco de la presente no podrán obtener título jurídico alguno que les otorgue exclusividad o preferencia para el despliegue de infraestructura.

Art. 5°.- Dispóngase que los operadores que firmen convenios en el marco de la presente deberán dar cumplimiento a la presentación de los respectivos "Mapas de radicación" establecidos en el art. 14 de la Ordenanza 8.367.

Art. 6°.- Apruébase el "CONVENIO MODELO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES" que se adjunta como Anexo Único y forma parte de la presente ordenanza para ser suscripto con los OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA Y/O TITULARES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, que manifiesten interés en la instalación de infraestructura para servicios de telecomunicaciones y redes móviles en la ciudad de Rosario.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


MARCELO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.534-I-2022 C.M.-

6

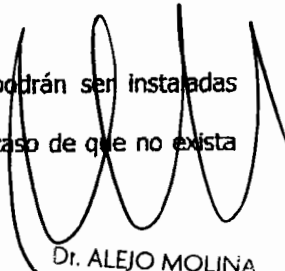
ANEXO ÚNICO**"CONVENIO MODELO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES"**

Entre la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, , refrendando su firma el Sr. Secretario de..... Sr....., con domicilio en calle Buenos Aires nro. 711 de Rosario, por una parte y en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD"; y por la otra, , CUIT representada en este acto por el Sr. , DNI Nº , en su carácter de conforme lo acredita mediante....., con domicilio en calle de Rosario, en adelante denominada "LA EMPRESA"; y en conjunto "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio de Colaboración en el marco de las disposiciones de la Ordenanza nro. , y conforme las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan realizar en conjunto acciones para promover y facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones y redes móviles, y el despliegue de las infraestructuras necesarias para brindar Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en la ciudad de Rosario.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD otorga a LA EMPRESA -y ésta acepta- un derecho de uso precario de hasta fracciones de espacios públicos, en vía pública o pertenecientes a LA MUNICIPALIDAD (en adelante los "Sitios" o individualmente el "Sitio"), exclusivamente para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. El despliegue podrá incluir:

1. Construcción y operación de una o más redes de fibra óptica aéreas;
2. Instalación y operación de hasta..... MiniMacros. Las Mini Macro podrán ser instaladas sobre los espacios disponibles que el LA MUNICIPALIDAD acuerde. En caso de que no exista



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

postación disponible de LA MUNICIPALIDAD, podrá autorizar expresamente a LA EMPRESA a desplegar postes para instalar las MiniMacro, los cuales serán de propiedad de LA MUNICIPALIDAD.

3. Instalación y operación de hasta.....estructuras portantes de antenas de telecomunicaciones y/o cualquier otro Equipo Permitido en el espacio público y/o en inmuebles de propiedad privada dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, ello en tanto y en cuanto LA MUNICIPALIDAD otorgue a LA EMPRESA el permiso correspondiente.
4. Otras que fuere menester.

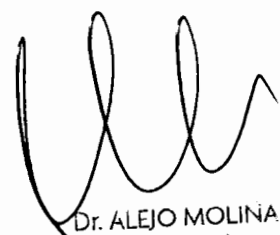
LA EMPRESA no podrá efectuar ningún tipo de despliegue sin haber solicitado y obtenido previamente de parte de LA MUNICIPALIDAD la autorización de la localización de los Sitios específicos. La autorización por cada Sitio se plasmará en "Actas Acuerdo para Sitios Específicos."

Ante la verificación de su Incumplimiento, LA EMPRESA tendrá a su cargo el retiro de todo despliegue no autorizado y deberá asimismo abonar en concepto de multa una suma equivalente a quedando asimismo a consideración por parte de LA MUNICIPALIDAD la resolución del presente convenio.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD otorgará a LA EMPRESA en los casos en que los Sitios no tengan libre transitabilidad, en los días y horarios que disponga, el acceso a los mismos ante su pedido expreso. Idéntica disposición regirá respecto de las empresas que se vinculen a ella.

CUARTA: LA EMPRESA destinará los Sitios exclusivamente al montaje e instalación de Estructuras, con los respectivos equipamientos tecnológicos y accesorios que resulten necesarios para la prestación de los servicios, en los términos de la normativa nacional y local vigente en la materia. Previamente a la suscripción de cada Acta Acuerdo para Sitios Específicos, LA EMPRESA deberá presentar a LA MUNICIPALIDAD el proyecto de Instalación, con la documentación requerida para cada tipo de instalación.

LA EMPRESA será responsable del pago del canon establecido, las tasas correspondientes y el servicio de energía eléctrica que utilizare y/u otros que cargos que pudieren corresponder.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

LA EMPRESA será asimismo responsable por los daños y perjuicios que pudieran suscitarse en las personas y/o bienes de terceros, con motivo de la ejecución del presente Convenio. Deberá acompañar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por las Estructuras y las personas afectadas al cumplimiento del presente.

Las estructuras de soporte de antenas podrán únicamente ser usufructuada por empresas TICs que brinden Servicios Públicos de Telecomunicaciones acorde a los requerimientos establecidos en la Ley 27.078 y complementarias. LA MUNICIPALIDAD quedará exenta de toda responsabilidad que se produjere en relación a las licencias, autorizaciones o permisos establecidos en la regulación vigente.

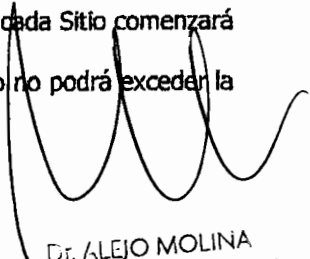
QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá requerir a LA EMPRESA, cuando lo considere oportuno, informes sobre el estado de conectividad de la Ciudad y/o toda otra información que considere relevante vinculada al desarrollo del presente.

SEXTA: LA EMPRESA abonará como contraprestación en concepto de Permiso de Uso por cada Sitio la suma anual de Pesos, contados a partir de los 30 días de la firma del presente. La suma se actualizará cada año de acuerdo al índice establecido en el Artículo 114 de la Ordenanza N° 4064 y modificatorias.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años computados a partir de la fecha de suscripción. El plazo de vigencia del presente convenio podrá renovarse por otro período igual, si LA MUNICIPALIDAD lo considerase oportuno, debiendo poner en conocimiento de la empresa dicha voluntad en un plazo de ciento ochenta (180) días previos a la finalización del mismo.

LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente en cualquier momento notificando a LA EMPRESA con una antelación no inferior a 90 (noventa) días, sin que tal circunstancia genere derecho a ésta última a reclamar indemnización de ninguna especie.

OCTAVA: Plazo de Permiso de uso de cada Sitio. El Plazo de permiso de uso de cada Sitio comenzará a regir desde la firma de cada "Acta Acuerdo para Sitios Específicos", y el mismo no podrá exceder la fecha de la finalización del convenio marco.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

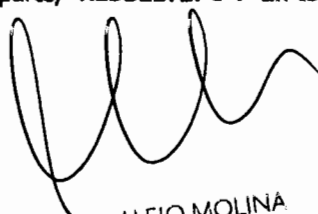
A la conclusión del Plazo de permiso de uso de un Sitio en particular, LA EMPRESA restituirá el Sitio a LA MUNICIPALIDAD en las mismas condiciones en que fue recibido, totalmente libre de cosas y ocupantes, sin necesidad de Interpelación previa.

NOVENA: LA MUNICIPALIDAD queda exenta de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los integrantes y/o dependientes y/o bienes de LA EMPRESA, aún por caso fortuito y/o fuerza mayor, así como también de los daños ocasionados a terceros; que se produjeran con motivo o en ocasión del desarrollo de los compromisos asumidos en el marco del presente acuerdo.

DÉCIMA: Ante cualquier conflicto que pudiera derivarse de la Interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES emprenderán activas tratativas directas para resolverlo y en su caso, acudirán a procedimientos alternativos de solución de controversias. De no arribar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran su voluntad de adherir al "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas" (Decreto Nº 1172/20), como único canal válido y obligatorio para todas las notificaciones que se cursaren con motivo del presente convenio. A tal fin constituyen los siguientes domicilios electrónicos: LA MUNICIPALIDAD, LA EMPRESA.....-

DÉCIMA SEGUNDA: (*Textos legales*) Se consideran parte integrante del presente, las siguientes disposiciones: Artículo 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades nro. 2756: "... Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la Corporación arbitraré dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las Autoridades Comunes celebren en representación del Municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares". Resolución Nº 184 I.M.: "Rosario, 15 de julio de 1.982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente, a fin de que en todo contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte,- RESUELVE: 1º.- En todos


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

los contratos en los cuales, esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratara de sociedades, además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios. 2º.- Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no se hiciere, toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtirá total efecto. 3º.- Esta Resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo contrato como parte integrante del mismo. 4º.- Insertar por la Subsecretaría de Hacienda, y con conocimiento de la Contaduría General y de la Dirección General de Finanzas, archivar.- Artículo 55 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza 19975/57): "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años futuros en los casos siguientes: c.- locaciones de inmuebles y de servicios y de contratos de suministros y otros gastos de operaciones, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de presupuesto para cada año financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización si no se votan los periodos siguientes lo créditos que permitan atender las erogaciones". -

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los días del mes de de

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Lic. GERMAN P. GIRO
Secretario de Modernización
y Cultura
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

Lic. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentari
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 3827-C-2023

Fs. 11

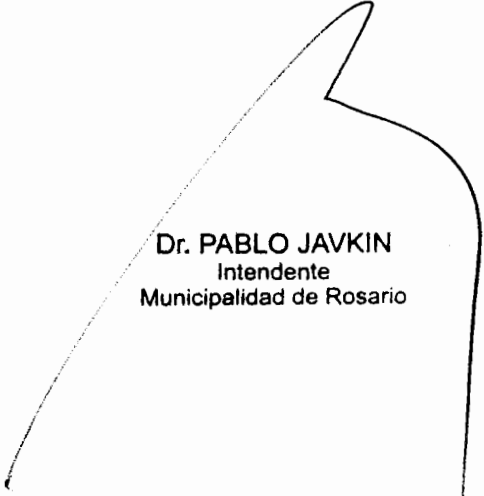
Ordenanza N° 10.448

//sario, 15 de febrero de 2023.

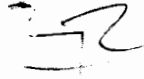
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



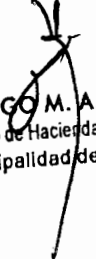
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



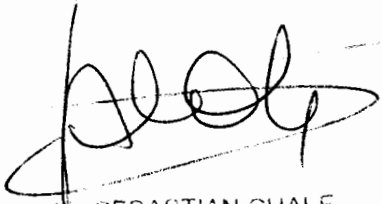
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario



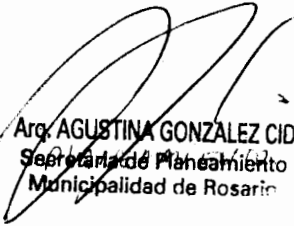
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



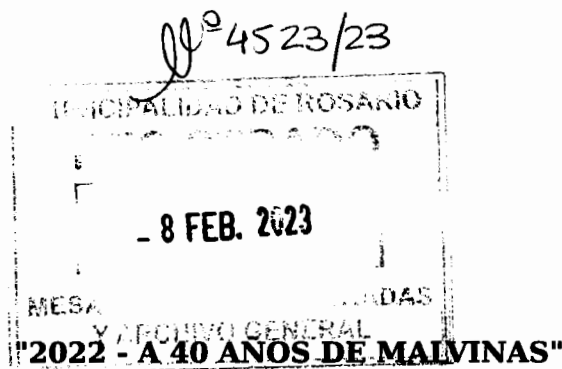
Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario



Arg. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.456)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje N° 158/SG/2022 IG y el proyecto de Ordenanza de los/as Concejales/as Juan Monteverde, María Luz Ferradas, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y Pedro Salinas, los cuales expresan:

"Visto: El proyecto de ordenanza que contempla la creación de la "Empresa de Desarrollo Urbano SAU", por fundadas razones de interés público, y

Considerando: Que, la Ley N° 20.705 autoriza a las Municipalidades a constituir Sociedades del Estado con el objeto de desarrollar actividades de carácter comercial, industrial o explotar servicios públicos.

Que, como muchas ciudades latinoamericanas, Rosario se enfrenta a una problemática habitacional, dada por el incremento de la población que habita en viviendas precarias en un importante número de asentamientos que no reúnen las condiciones mínimas necesarias tanto desde el punto de vista de la infraestructura como del saneamiento urbano.

Que, un aspecto determinante de la función pública como clave para abordar esa problemática, es implementar procesos de urbanización, crecimiento y edificación de la ciudad de Rosario, por lo que transformar los asentamientos irregulares en barrios formales e incorporarlos a la traza urbana resulta de gran trascendencia.

Que, en este sentido, la ciudad de Rosario viene desarrollando en las últimas dos décadas un plan de regularización de asentamientos como política de inclusión social, como el plan Rosario Hábitat (con financiamiento del BID), Las Flores, Empalme, Corrientes -La Lata-, La Lagunita, Molino Blanco e Itatí, República de la Sexta, Cordon Ayacucho, Cullen y Sorrento, Villa Moreno, La Cerámica y Nuevo Alberdi.

Que, como desarrollo emblemático de dicho proceso, se encuentra en curso la urbanización de Villa Banana, uno de los pocos asentamientos ubicados en una zona neurálgica de la ciudad que aún no había sido intervenido urbanísticamente de manera integral, que beneficiará a unas 1.300 familias.

Que, es importante destacar que estas acciones detalladas se han llevado adelante a lo largo de la historia de la ciudad a través del accionar del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat (S.P.V.H.), cuyo objeto es promover el

acceso al hábitat y la vivienda en los sectores más excluidos de la ciudad y mediante el Fondo Municipal de Tierras (Ordenanza N° 6.493/97) con el objeto de administrar las tierras que son propiedad del municipio e incrementar el patrimonio del mismo.

Que, por otra parte, la Ley Nacional de Barrios Populares declara "de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana creado por Decreto 358/2017 (RENABAP)".

Que la posibilidad real de hacer viable esta ley depende de la voluntad, la disposición y la creatividad de los gobiernos locales, y que en ese sentido, Rosario tiene un desafío a concretar en los 112 Barrios Populares relevados (35.000 familias aproximadamente); que encuentran en esta ley una posibilidad de cambiar sus vidas, y que es necesario que su Municipalidad haga todo lo que esté a su alcance para lograrlo.

Que, los procesos de integración urbana, indispensables para superar situaciones de segregación, inseguridad ciudadana e inclusión, contemplan como parte fundamental el acceso a los servicios básicos, infraestructura y titularidad de la tierra, entre otros.

Que, en cumplimiento integral de estos objetivos, también, la tierra y el suelo asumen un valor estratégico como recurso urbano para la planificación de la ciudad; y es determinante su obtención por parte de los gobiernos locales para favorecer el acceso al hábitat y a la vivienda en forma equitativa para la comunidad, para intervenir en sitios claves de la ciudad, promover la revitalización urbana, la reestructuración o transformación de sectores, así como para la construcción de vivienda, espacio público o equipamiento comunitario.

Que, sin perjuicio del camino transitado por la ciudad de Rosario, desde este paradigma consagrado internacionalmente, se propone que los gobiernos locales, sigan asumiendo un rol cada vez más activo y protagónico como urbanizadores y generadores de políticas de hábitat.

Que, el presente proyecto de ordenanza persigue esa convicción, de que el Estado Municipal puede y debe adoptar un rol más activo ampliando sus competencias para continuar en el proceso de construcción de ciudad, hábitat y vivienda, de manera que no se limite únicamente a promover la iniciativa privada o recepcionar los programas residenciales impulsados por el gobierno provincial y nacional, y pueda desarrollar políticas de hábitat con mayores facultades.

Que, en el cumplimiento de estos fines además de la voluntad política y de las estrategias innovadoras, son necesarias entidades operativas capaces de traducir dichas estrategias en realidades.

Que, en persecución de este objetivo se plantea la creación de la "Empresa de Desarrollo Urbano SAU", para ampliar las competencias municipales en sentido antes expuesto y para la resolución más integral de la problemática planteada. La misma tendrá como objeto aportar mecanismos adicionales a las políticas de hábitat y a aquellas que contribuyan a garantizar el derecho a la ciudad entendido este último como el acceso al suelo, a la vivienda, al transporte público y al resto de los beneficios de la vida urbana, tales como equipamientos urbanos, espacios verdes, infraestructura y servicios públicos, entre otros.

Que, a su vez, este instrumento jurídico le permitirá al estado municipal coordinar estrategias integrales en la planificación territorial, de manera interdisciplinaria y en conjunto con los otros instrumentos de gestión ya existentes como el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, Secretaría de Planeamiento, Secretaría de Transporte y Movilidad, Fondo Municipal de Tierras, entre otros.

Que, la presente iniciativa guarda coherencia con los marcos normativos que se encuentran en debate en la legislatura provincial. En efecto, se presentó recientemente un proyecto de ley de Sistema de Ordenamiento Territorial a nivel provincial producto de un proceso de trabajo en el cual se sintetizaron siete proyectos de diferentes bloques políticos, que crea instrumentos concretos para que municipios y comunas tengan autonomía real y puedan tomar decisiones para abordar las principales problemáticas de sus territorios. Con una visión de pacto territorial y ciudadano del Siglo XXI, pone entre esas herramientas la posibilidad de generar "Empresas públicas de desarrollo urbano" definiéndose como "persona jurídica de propiedad total o mayoritaria del estado provincial, municipal o comunal cuya finalidad es intervenir de manera directa en el desarrollo de la ciudad".

Que, por todo lo dicho, se considera fundamental profundizar las políticas públicas a escala local que aborden la problemática del acceso a la vivienda, el déficit habitacional, la seguridad ciudadana y de la exclusión social desde una perspectiva integral, siendo necesario impulsar la construcción de unidades habitacionales, pero también políticas que contribuyan al acceso al hábitat, a reducir la segregación socio-espacial y aporten a promover el derecho a la ciudad".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CREACIÓN "Empresa de Desarrollo Urbano SAU"

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la "Empresa de Desarrollo Urbano SAU", con carácter de sociedad anónima unipersonal, cuyo único socio será la Municipalidad de Rosario y se registrará por la Ley N° 19.550 concordantes y modificatorias, su estatuto, y las normas de funcionamiento que la misma dicte al efecto.

Art. 2°.- Objeto social. La "Empresa de Desarrollo Urbano SAU", como operadora de desarrollo y renovación urbana integral, tendrá como objeto identificar, promover, gestionar, coordinar y ejecutar programas y proyectos integrales referidos al acceso al suelo, a la vivienda, a obras de infraestructura, servicios públicos, transporte público, espacios verdes y equipamientos públicos en la ciudad de Rosario.

Compondrán su objeto, la realización de las siguientes actividades:

1. Ejecutar obras de infraestructura, espacio público, equipamiento, vivienda y hábitat, por sí o por terceros.
2. Asociarse con personas jurídicas públicas o privadas o con personas humanas, a los fines de ejecutar todas las acciones propias de su objeto social establecido en el presente artículo.

3. Promover la oferta de suelo urbano con énfasis en proyectos de vivienda de interés social.
4. Adquirir suelo para el desarrollo de proyectos urbanísticos.
5. Vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles.
6. Brindar asesoría y consultoría para temas de planeamiento y desarrollo urbano.
7. Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, para una ciudad más inclusiva y sostenible.
8. Impulsar loteos para el desarrollo de proyectos de vivienda.
9. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras.

Art. 3°.- Deberes y atribuciones. En el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá, ya sea por requerimiento expreso del Departamento Ejecutivo Municipal o por propuesta sometida por la SAU a su consideración, desarrollar las siguientes actividades, sin perjuicio de otras que pudieran incluirse al momento de aprobar sus estatutos:

1. Ejecutar por sí o por terceros proyectos urbanísticos en la ciudad de Rosario bien sea de renovación, desarrollo o cualquier otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto según el Código Urbano vigente que le requiera el Departamento Ejecutivo.
2. Planificar y ejecutar proyectos de urbanización de barrios populares en el marco de la Ley N° 27.453 y/o la que en el futuro la reemplace.
3. Relevar y centralizar información referida a la totalidad de los inmuebles de propiedad estatal (municipal, provincial y nacional) en la ciudad de Rosario.
4. Promover el acceso a la vivienda con modalidades de gestión asociada: público-público, público-privada, incluyendo organizaciones de usuarios. Diversificar la oferta de vivienda pública explorando alternativas tipológicas: individuales, apareadas, multifamiliares de pequeña escala, como así también opciones de tenencia, propiedad, leasing, alquiler u otras. Promover modalidades alternativas de gestión de soluciones habitacionales como la vivienda pública de alquiler, los complejos de propiedad colectiva y la gestión social del hábitat.
5. Promover la inclusión en los planes habitacionales de la integración de comercios de cercanía de escala barrial, así como también la generación de espacios de capacitación laboral para los/as vecinos/as y el diseño de planes de desarrollo productivo para el sector.
6. Presentar para la evaluación y aprobación de las autoridades competentes los proyectos de planes especiales, de detalle, reajuste de tierra, urbanizaciones básicas e integrales y en general los instrumentos de planificación requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sean aprobados, en un todo de acuerdo con las normativas y procedimientos vigentes.
7. Adquirir o promover la adquisición de tierras por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales vigentes.
8. Celebrar los contratos y convenios, asociarse o formar consorcios o uniones temporales, y en general, todas aquellas actividades que sean necesarias para

- el cumplimiento de su objeto social, conforme a la normativa, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores.
9. Contratar servicios de asesoramiento y la construcción de obras de infraestructura para la adecuación de predios destinados a programas de vivienda de sectores medios, vivienda de interés social y proyectos integrales.
 10. Promover la participación ciudadana y concertación con las comunidades involucradas en los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine conjuntamente con el Departamento Ejecutivo.
 11. Promover operaciones de crédito destinadas a la compra de suelo y/o vivienda en coordinación con el Banco Municipal de Rosario.
 12. Presentarse a convocatorias de financiamiento nacional e internacional que le permitan llevar adelante su objeto social.
 13. Elevar anualmente al Concejo Municipal, en coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal, un plan de obras priorizadas a los fines de la evaluación de las asignaciones de las compensaciones urbanísticas provenientes del "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares".
 14. Las demás señaladas en las disposiciones legales según el objeto social de la empresa.

Art. 4°.- Duración. La "Empresa de Desarrollo Urbano SAU" tendrá una duración de 100 años, plazo que comenzará a ser contado a partir de la fecha de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio.

Art. 5°.- Administración y Dirección. Estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Vocal designados por el Departamento Ejecutivo. Tales directivos permanecerán en sus cargos durante cuatro (4) años. El/la presidente/a del Directorio tendrá a su cargo la representación legal y administrativa de "Empresa de Desarrollo Urbano SAU".

Art. 6°.- Declaraciones juradas. Tanto los miembros del Directorio como la totalidad del personal estable de la "Empresa de Desarrollo Urbano SAU", deberán presentar antes de asumir su cargo y en forma anual en el ejercicio del mismo, una declaración jurada relativa a sus ingresos y patrimonio, así como también del patrimonio de sus familiares directos en primer grado de parentesco. En el caso de detectarse un crecimiento irregular del patrimonio, se podrá iniciar procesos de remoción de cargos.

Art. 7°.- Recursos. La "Empresa de Desarrollo Urbano SAU" recibirá fondos de los siguientes orígenes:

1. Las transferencias y aportes que reciba del Poder Ejecutivo, asignados por presupuesto municipal o por fondos especiales.
2. Lo producido por sus propias actividades.
3. Los subsidios, créditos, y aportes que bajo cualquier título reciba a su favor.
4. Las donaciones que reciba a su favor por parte del sector privado a partir de Planes especiales. Planes de detalles, convenios edilicios y/o urbanísticos o donaciones diversas provenientes de supresiones de trazados, compensaciones por excepciones a las normativas otorgadas por el Concejo Municipal, entre otros.
5. Las afectaciones específicas asignadas en otras ordenanzas, tales como: compensaciones económicas obtenidas del mayor aprovechamiento de altura y/o mayor aprovechamiento resultantes, entre otras.

6. Los fondos que componen el Programa de Integración Socio - Urbana de Barrios Populares creado por el Artículo 7° de la Ordenanza N° 10.030.
7. Los fondos que componen el "Programa Municipal de Construcción de viviendas para Familias de Ingresos Medios" creado por Ordenanza N° 8.263/08.
8. Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares y desarrollo urbano (Ordenanza N° 10.458).

Art. 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a la "Empresa de Desarrollo Urbano SAU" los bienes que actualmente conforman la reserva del Fondo Municipal de Tierras, creado a través de la Ordenanza N° 6.493 y todos los bienes que considere necesarios para alcanzar el objeto social.

Art. 9°.- Informe anual. El Directorio deberá elaborar un informe anual que incluya: memoria, inventario, estado de resultados y balance general al cierre del ejercicio con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materias administrativa y contable. Dicho informe será remitido al Departamento Ejecutivo Municipal quien lo presentará ante el Concejo

Art. 10°.- Fiscalización interna. El desempeño del Directorio será fiscalizado internamente por un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente nombrados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 11°.- Control externo. El control externo y posterior de la Sociedad estará a cargo del Tribunal Municipal de Cuentas.

Art. 12°.- Auditorías. A solicitud del directorio o por iniciativa propia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer auditorías generales o específicas, permanentes o temporarias, para la fiscalización de los aspectos técnicos, administrativos, contables y jurídicos. Estas auditorías desempeñarán su cometido con relación de dependencia de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Síndico y al Tribunal de Cuentas.

Art. 13°.- Consejo Asesor. La sociedad contará con un Consejo Asesor conformado por: un (1) miembro de la Secretaría de Planeamiento, un (1) miembro de la Secretaría de Obras Públicas y un (1) miembro del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, un (1) miembro de la Secretaría de Movilidad, los cuales serán designados por el Departamento Ejecutivo. Su función será la articulación operativa y logística entre "Empresa de Desarrollo Urbano SAU" y el Departamento Ejecutivo Municipal.

También contará con dos (2) representantes del Concejo Municipal, uno (1) por la Comisión de Planeamiento y Urbanismo y uno (1) por la Comisión de Gobierno.

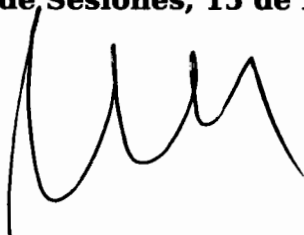
Art. 14°.- Mecanismos de creación. El Departamento Ejecutivo deberá dictar las normas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Sociedad Anónima Unipersonal, estableciendo los mecanismos indispensables para garantizar la efectiva prestación del servicio y la redacción del estatuto sobre la base de los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos derivados de la aplicación de la presente ordenanza, comprendiendo los actos conducentes para la creación y puesta en funcionamiento de la Sociedad Anónima Unipersonal y su inscripción en el Registro

Público de Comercio, así como el dictado de la reglamentación necesaria para su implementación.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 263.957-P-2022 C.M. y 265.780-I-2022 C.M.-

Expte. N° 4523-C-2023

Fs. 08

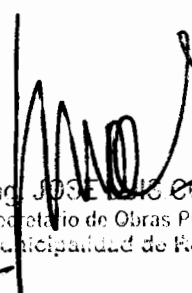
Ordenanza N° 10.456

//sario, 23 de febrero de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



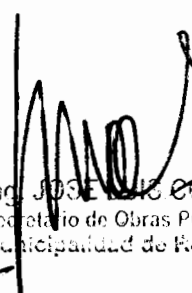
Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



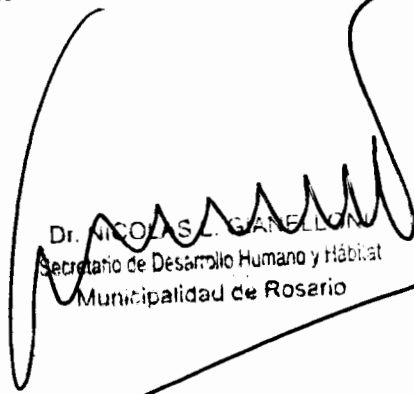
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



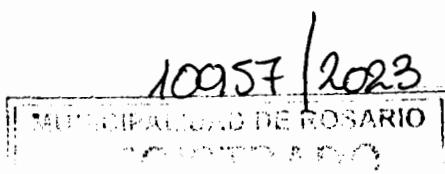
Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Publicas
Municipalidad de Rosario



Dr. NICOLAS L. GANELON
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



04 ABR. 2023



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.502)

Artículo 1°.- Modifícase el inciso f) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa".

Art. 2°.- Modifícase el inciso g) del Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.919, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior".

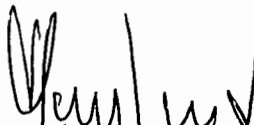
Art. 3°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de marzo del 2023.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUOK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.754-I-2023 C.M.-

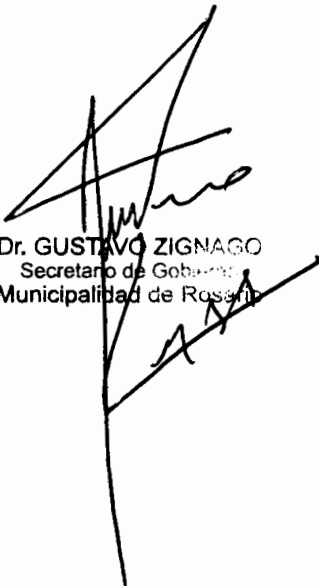
Expte. N° 10957-C-2023

Fs. 2

Ordenanza N° 10.502

//sario, 4 de abril de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0399

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de abril de 2023.-

VISTO

El Decreto Nº 1429/2021, por el cual se reglamenta la Ordenanza Nº 10.132 referida a la actividad denominada "Guías de Turismo" en la ciudad de Rosario;

CONSIDERANDO

Que es conveniente adecuar la reglamentación de la actividad de aquellos que se desempeñan en calidad de Guías Turísticos en la ciudad de Rosario, atendiendo las necesidades de los nuevos profesionales, y

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º MODIFÍCASE el Artículo 2º del Decreto Nº 1429/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los requisitos para integrar el Registro de Guías de Turismo de la ciudad de Rosario:

- a) Ser argentino o extranjero, mayor de 18 años.
- b) Residir en el Gran Rosario.
- c) Poseer la siguiente certificación de conocimientos, acorde a la categoría de guía correspondiente:

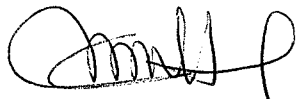
1. GUÍA CON CERTIFICACIÓN: certificado de diplomatura de pre grado, título terciario o universitario, y Nº de Registro del Ministerio de Educación (si lo tuviera).

2. GUÍA DE SITIO: certificación avalada por la institución u organismo donde desarrolla su función.
 3. GUÍA BAQUEANO: acreditación con pertenencia y conocimientos fehacientes sobre el espacio comunitario, ambiente rural, agreste o isleño del cual es oriundo y/o anfitrión.
 4. GUÍA DE PESCA: acreditarse con Registro de Guías de Pesca de la Provincia de Santa Fe, según Decreto Provincial Nº 2603/17.
- d) CONSTANCIA DE CUIL/CUIT: Situación de inscripción ante el I.V.A.; constancia de inscripción en INGRESOS BRUTOS de la provincia, si correspondiere.
- e) SI EL TÍTULO FUESE EXTRANJERO, constancia de homologación - título extranjero del Mercosur, copia legalizada de reválida emitida por la dirección de validez nacional de títulos y estudios del Ministerio de Educación de la Nación.
- f) IDIOMA/S EXTRANJERO/S PARA RECORRIDAS: La acreditación de conocimientos de Idioma/s extranjero/s, será mediante certificado otorgado por institución pública o privada debidamente reconocida. En caso de no contar con título/s habilitante/s o certificado/s internacional/es al momento de su inscripción en el Registro, deberá manifestar en carácter de declaración jurada, la posibilidad de rendir el examen de idiomas para su posterior acreditación.
- g) Constancia de curso de primeros auxilios, con renovación cada 2 años.
- h) Certificado de buena conducta, con renovación anual.
- i) Certificado de aptitud física, con renovación anual.
- j) Constancia de curso de primeros auxilios, con renovación cada 2 años.
- k) Certificado de aptitud física, con antigüedad no mayor a 3 meses. Deberá ser renovado anualmente."

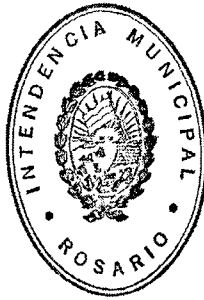
ARTICULO 2º MODIFÍCASE el Artículo 3º del Decreto Nº 1429/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Déjase establecido que los guías, en cualquiera de sus categorías establecidas en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.132, deberán tramitar la Credencial Identificatoria correspondiente por ante la plataforma digital que disponga la autoridad de aplicación. Su renovación será cada dos (2) años, siendo la primera credencial de carácter gratuita. El costo de renovación será el equivalente a siete (7) litros de nafta súper de las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino de la provincia de Santa Fe, que publica la Agencia Provincial de Seguridad Vial."

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. ALEJANDRA V. MATTHEUS
Sub Secretaria de Turismo
Municipalidad de Rosario

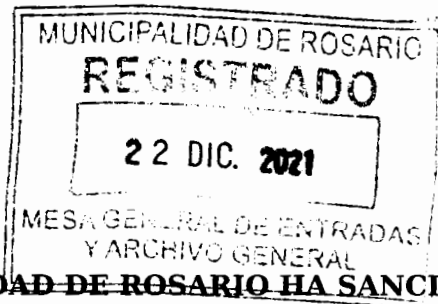


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

36363



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(N° 10.303)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Verónica Irizar, Mónica Ferrero, Susana Rueda, Alejandra Lorena Carbajal, Fabricio Fiatti y Lisandro Zeno, el cual expresa:

"Visto: El auge de las locaciones urbanas en la ciudad de Rosario, donde el 20% de la población accede a la vivienda a través de un contrato de locación, y

Considerando: Que gran número de las locaciones urbanas se realizan por medio de intermediarios que ejercen ilegalmente el corretaje inmobiliario y/o que no se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

Que oportunamente este Concejo Municipal sancionó la Ordenanza N° 9156/13, que regula la habilitación de los locales comerciales en los que se ejercite el corretaje inmobiliario o la intermediación en la negociación inmobiliaria, estableciendo requisitos y sanciones para los casos de incumplimiento de la mencionada norma.

Que en su lucha contra el corretaje ilegal, el Colegio de Corredores Inmobiliario de la ciudad de Rosario junto con el Centro de Asesoramiento Social en Alquileres dependiente del SPV y H. de la Municipalidad de Rosario, lleva adelante un exhaustivo control de las operaciones inmobiliarias ejecutadas por sus matriculados, sancionando a toda persona y/o inmobiliaria que intervenga en tales operaciones sin estar debidamente matriculado.

Que el Estado Municipal no puede estar ajeno a esta realidad, que involucra a un importante sector de la población, por lo cual, resulta necesario implementar nuevas políticas que tiendan a proteger las partes intervinientes, para que desarrollen la práctica inmobiliaria dentro de un marco de transparencia.

Que en el mismo sentido es necesario combatir las arbitrariedades y abusos de los agentes no matriculados que ejercen ilícitamente el corretaje inmobiliario, afectando el desempeño y la imagen de los profesionales debidamente inscriptos.

Que la presente ordenanza tiene por objeto brindar mayor información a las partes intervinientes en las operaciones inmobiliarias, para que puedan detectar e identificar a los profesionales matriculados de aquellos que no lo son, llevando adelante negocios jurídicos de manera segura.

Que en este marco resulta más que necesario, regular las publicidades y/o ofertas inmobiliarias hechas al público por corredores inmobiliarios

en nuestra ciudad, a fin de que las mismas contengan mayor información para las partes, debiéndose identificar el profesional actuante, como así también establecer las sanciones por el incumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Regúlanse las condiciones de la actividad publicitaria realizada por los corredores inmobiliarios en el ámbito de competencia de la ciudad de Rosario, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 8.324/2008.

Art. 2°.- Los corredores inmobiliarios podrán ofrecer al público sus servicios mediante la publicación de anuncios a través de la prensa escrita, como así también podrán hacerlo en medios audiovisuales, radiofónicos, televisivos, guías telefónicas, cartelería, páginas web, redes sociales, plataformas virtuales para dispositivos móviles, etc..

Art. 3°.- Los anuncios publicados que promuevan operaciones inmobiliarias, a excepción de la realizada por dueño directo, sin intermediación alguna, deberán incluir en forma clara y precisa el nombre y apellido del corredor inmobiliario; y número de matrícula habilitante otorgada por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la provincia de Santa Fe Sede Rosario (COCIR), quien queda facultado para detectar la infracción y comunicar a la Municipalidad en forma fehaciente el incumplimiento de los requisitos de la presente, y en su caso la falta de matrícula. La Municipalidad de Rosario instaurará un canal de comunicación fehaciente y único entre el Colegio ut supra mencionado y la misma en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de promulgada la presente.

Art. 4°.- Serán solidariamente responsables del contenido de los anuncios y publicaciones de cualquier índole referidos a la actividad, la persona corredora inmobiliaria y la empresa publicitaria, cuando se omita cumplir con lo exigido en el artículo 3°, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el Código de Convivencia Municipal.

Cuando la publicidad sea realizada por personas no matriculadas por el COCIR, la Municipalidad de Rosario deberá a través de sus órganos competentes, arbitrar los medios pertinentes para hacerla cesar de inmediato, sin perjuicio de que pueda aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 5°.- Quienes realicen la actividad comprendida en el artículo 1° tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente para regularizar su situación conforme los requisitos aquí exigidos.

Art. 6°.- Agrégase al Código de Convivencia Municipal, en su Capítulo VI, el artículo 245 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

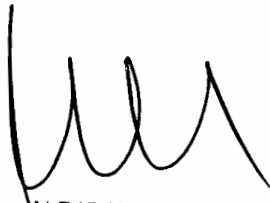
"Art. 245° bis.- Avisos publicitarios Corredores Inmobiliarios: Serán penados con multas de 75 UF a 500 UF los corredores inmobiliarios y/o el medio mediante el cual se concrete la publicidad de los mencionados en el artículo 2° de la Ordenanza N° 10.303, que no cumplan con los requisitos establecidos para la publicación de los respectivos anuncios, según la normativa específica que así lo establece.

En el caso que dicha publicidad ilegal sea realizada por personas sin matrícula COCIR activa como corredores inmobiliarios, el mínimo y el máximo se incrementarán al doble".

3

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2021.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 254.673-P-2020 C.M.-

Expte. N° 36363-C-2021

Fs. 04

Ordenanza N° 10.303

//sario, 29 de diciembre de 2021.-

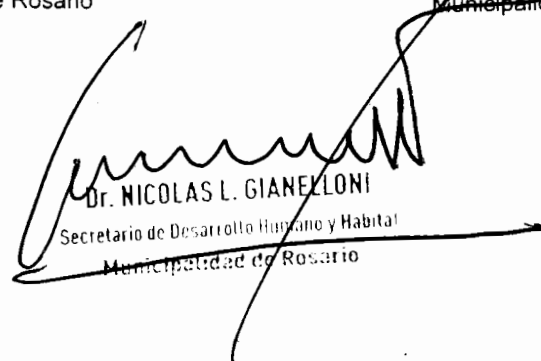
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



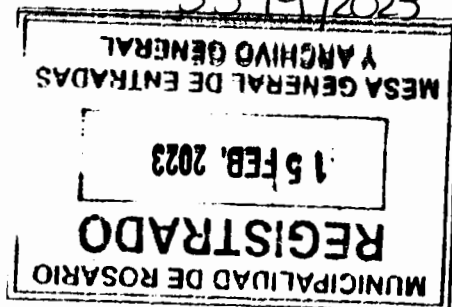
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.438)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Susana Rueda, María Verónica Irizar y Mónica Ferrero, el cual expresa:

"Visto: El Pacto de la Movilidad de Rosario, suscripto en el año 2010.

La estrategia integral y conjunta de la Municipalidad de Rosario y organizaciones no gubernamentales, que hace años vienen consolidando la inclusión vinculada a la movilidad sostenible, y

Considerando: Que la Constitución Nacional garantiza en su artículo 14 el derecho a la libre circulación para todas las personas.

Que en el año 2010 se suscribió el Pacto de la Movilidad de Rosario, un acuerdo consensuado por más de 400 organizaciones locales y nacionales y ciudadanos, cuya estrategia central fue "promover el transporte público masivo; desarrollar el transporte no motorizado y disuadir el transporte motorizado individual".

Que el Pacto de la Movilidad tiene entre sus objetivos específicos, los siguientes:

- Favorecer a la bicicleta como modo de transporte, a través de la promoción de su uso y el mantenimiento, ampliación y renovación de las infraestructuras.
- Incluir al peatón como protagonista de la movilidad en la ciudad, ampliando la infraestructura urbana tendiente a mejorar la calidad y seguridad de los peatones.
- Promover el uso equilibrado del transporte motorizado individual.

Que las políticas de promoción del uso de la bicicleta deben estar enmarcadas en un proceso estratégico que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad, acompañadas por acciones en diversas áreas complementarias.

Que el Plan Local de Acción Climática de la Municipalidad de Rosario se propone como objetivo estratégico, "consolidar una movilidad sostenible a través de nuevos modos, tecnologías, infraestructura, nuevos tipos de energías y políticas públicas tendientes a ordenar la movilidad en las calles y, al mismo tiempo, a mitigar las causas del cambio climático y a mejorar la calidad atmosférica".



Que una de las directrices sectoriales de este plan consiste en el fomento de la movilidad activa, lo cual implica movilizar recursos y voluntades para garantizar el aumento y la facilidad de acceso a la bicicleta. Y que, dentro de esta directriz, las metas a cumplir hacia el año 2030 son las siguientes:

- Aumentar la participación modal de la bicicleta hasta un 15%. Incorporar a la bicicleta como modo complementario de viaje para fomentar la multimodalidad. Hacia el año 2025 se espera aumentar la participación modal de la bicicleta hasta un 10%.
- Plan de ciclovías: optimización y recualificación de la red para continuar su crecimiento, garantizando un sistema de movilidad seguro y asequible.
- Nuevos modos de movilidad sostenible, monopatín eléctrico, bicicletas con pedaleo asistido: promover el uso de nuevos modos sustentables; consolidar campañas de concientización y seguridad en estos modos y adaptación de la infraestructura.
- Promoción del uso de la bicicleta - sistema de bicicletas públicas Mi Bici Tu Bici: Alcanzar las 250 estaciones o puntos de intercambio, garantizado el acceso al servicio en toda la ciudad. Integrar el sistema en una red regional multimodal.
- Ciudad de 15 minutos: implementación de proyectos urbanísticos para favorecer la convivencia y el uso de espacios públicos en las nuevas centralidades.

Que las personas deben ser las protagonistas del espacio público, es por eso que se les otorga un papel prioritario en la pirámide de la movilidad sostenible. De esta manera, la persona que camina es una persona más atenta al espacio público y a lo que sucede en su entorno social, a la vida de su comunidad y sus problemas, no contamina y está generando un aporte a su salud.

Que la idea de movilidad sostenible implica que los vehículos son herramientas que nos facilitan determinados desplazamientos, su papel en el espacio público debe ser un apoyo al medio prioritario del ser humano, que es el caminar. Su uso innecesario va contra el bienestar de las personas.

Que podemos definir como objetivos de la movilidad sostenible, los siguientes:

- Lograr un espacio público saludable: reducción de las emisiones, que garantiza un mejor aire y menos ruido; se facilita la reducción de la violencia vial y la reducción del sedentarismo.
- Construir un espacio público inclusivo: reducción de la discriminación por edad, condiciones físicas, por género; más autonomía para cualquier persona; y facilidad para cuidar (enfoque de género).

Que la movilidad en el espacio público es un derecho, tan importante para la ciudadanía como la educación o la salud. Es por eso que los funcionarios públicos deben estar capacitados para garantizar este derecho.

Que a partir de varias acciones emprendidas por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal de Rosario se ha desarrollado una batería de políticas de promoción al uso de la bicicleta. Y que estas acciones buscan colocar a la movilidad sostenible en un lugar prioritario a la hora



de la toma de decisiones en lo referido al ordenamiento territorial y al transporte en nuestra ciudad.

Que desde la Municipalidad de Rosario se desarrolló una red de ciclovías a los fines de fomentar la movilidad sostenible a través de vehículos sin motor, llegando a contar actualmente con 196 kilómetros de extensión de las ciclovías.

Que resulta fundamental la construcción de políticas públicas que tiendan a: incentivar el uso de la bicicleta (y otros medios de movilidad activa) y el transporte público como medios de transporte masivos de la población, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que el uso de la bicicleta y otros medios de movilidad activa se incrementó durante el 2020 y 2021 por varios factores: la recomendación de las autoridades de sanitarias de no utilizar masivamente el transporte público para evitar el contagio de Coronavirus por la actual pandemia de Covid 19; la crisis del transporte urbano de pasajeros (TUP) a raíz de la baja de pasajeros en el sistema; la crisis de empleo y el aumento de los índices de desocupación desde hace varios años, agravado durante este período de pandemia. A modo ilustrativo de este fenómeno, el Departamento Ejecutivo Municipal ha registrado que con la incorporación de ciclovías temporales, las bicicletas pasaron a representar en el año 2021 hasta el 13% de los vehículos que transitan esas calles y se reportaron aumentos de más del 400% en el número de ciclistas/hora.

Que las consecuencias de la movilidad autocéntrica son las siguientes: congestión, contaminación, accidentalidad y problemas de salud vinculados al sedentarismo y la siniestralidad.

Que atendiendo las ventajas que tiene la movilidad sostenible en su aporte a la construcción de medios de transporte ecológicos y saludables, se deben implementar medidas adicionales para solucionar las problemáticas que afectan a las personas en la vía pública. Y que estas acciones deben ser desarrolladas en articulación con la ciudadanía y con las organizaciones que habitan el territorio en coordinación entre todas las áreas estatales implicadas.

Que una política de transporte debe contemplar un uso racional de los recursos energéticos potenciado a los modos energéticamente más eficientes, la reducción de los niveles de contaminación ambiental y de deterioro ambiental mediante el transporte sostenible. Además, propiciar la articulación e integración espacial en el marco de una política y estrategia de desarrollo y ordenamiento territorial que sea coherente y no se superponga con las políticas desarrolladas por otras áreas de gobierno".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación voluntaria con perspectiva en movilidad sostenible para las personas que se desempeñen como personal de la Municipalidad de Rosario, particularmente aquellas que pertenecen a las secretarías de Obras Públicas, Ambiente y Espacio Público, Cultura y Educación, Gobierno, Deporte y Turismo, Desarrollo Económico y Empleo, Movilidad. Asimismo,



integrantes de organismos descentralizados; integrantes de entes autárquicos; y concejales de la ciudad.

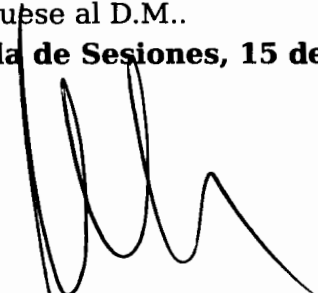
Art. 2°.- La Secretaría de Movilidad organizará el dictado de una capacitación voluntaria en movilidad sostenible en los cursos de la Escuela de Formación de Conductores Profesionales de la Municipalidad de Rosario y en los cursos para quienes tramitan la obtención del carnet de conducir.

Art. 3°.- La Secretaría de Movilidad o el área que en el futuro la pueda reemplazar será la autoridad de aplicación de la presente, y tendrá como funciones:

- El desarrollo del programa de capacitaciones en movilidad sostenible, que podrá realizarse a partir de materiales y/o programas implementados en la actualidad por la Secretaría o desarrollar uno específico a partir del convenio firmado entre el Concejo Municipal de Rosario y la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura para el "desarrollo de actividades de asesoramiento y colaboración académica en transporte, movilidad, siniestralidad vial e intervenciones vinculadas a la infraestructura vial", según el acuerdo rubricado entre las partes.
- El establecimiento de la periodicidad y modalidad de las capacitaciones.
- La convocatoria al Observatorio de Movilidad y Seguridad Vial y demás organizaciones de la sociedad civil de la ciudad dedicadas a la temática para la conformación de una mesa de trabajo con el fin de coordinar el desarrollo y contenidos de la capacitación.
- La instrumentación del programa de capacitación, a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.465-P-2022 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 5399/2023- C

ORDENANZA NRO. 10.438

Fs. 05

Rosario, 16 de Febrero de 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

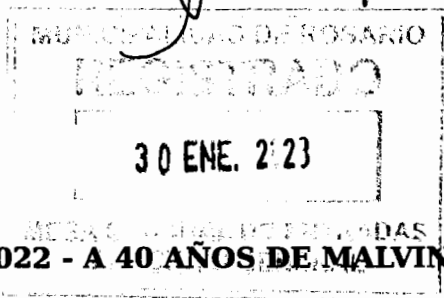
Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 ABR 2023
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.477)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Marcelo Megna, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de conocer la realidad de la asistencia alimentaria de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que es necesario relevar a las instituciones, organizaciones y/o espacios que en la ciudad de Rosario cuentan con Comedores y/o Merenderos Comunitarios a fin de establecer una información centralizada que sirva para mejorar las políticas públicas y sean más eficientes en alimentación y nutrición.

Que para esto entendemos importante que todo espacio comunitario que brinde prestaciones alimentarias a las familias en la ciudad de Rosario debe inscribirse y registrarse en un Registro Único Municipal para poder reconocer a los mismos, e identificar y canalizar los esfuerzos estatales de manera eficaz.

Que de esta manera podremos contar con una real dimensión de todos los comedores y merenderos que actualmente funcionan en la ciudad de Rosario y que cumplen loable tarea en fortalecer la seguridad alimentaria de muchos rosarinos y rosarinas.

Que el Estado Nacional, por intermedio de la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, estableció un criterio similar con objetivos nacionales al crear en el pasado mes de Julio, el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Sociedad Civil ReNaCOM. <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renacom>.

Que la propuesta de este registro municipal viene a complementar la iniciativa nacional, y permite a las autoridades municipales tener datos esenciales para la elaboración de las políticas públicas y su coordinación con las acciones estatales provinciales y nacionales.

Que existen muchos de estos espacios que no cuentan con una personería jurídica, y que su inscripción en el Registro Municipal de Comedores (ReMuCo) posibilitará acceder a la normalización de sus personerías, a la



capacitación sobre seguridad alimentaria y al financiamiento de Nación, la provincia o el municipio.

Que a fin de establecer un criterio que diferencie quienes realizan esta tarea con dedicación, responsabilidad y sacrificio a fin de reconocerlas se establecen instancias de validación de la inscripción y de visitas a los espacios por parte de la autoridad de aplicación a fin de completar la inscripción en el ReMuCo.

Que del mismo modo se establece una instancia de asistencia municipal telefónica directa dispuesta por el municipio, para las organizaciones que conformen el Registro, a los fines de optimizar la articulación entre la autoridad de aplicación y el alta definitiva.

Que una vez realizado el trabajo de verificación en el territorio la autoridad de aplicación deberá notificar al Comedor o Merendero Comunitario su efectiva inscripción generando la correspondiente identificación ReMuCo los cuales deberán visualizar en los ingresos de los espacios.

Que por último y más importante es que los recursos y la ayuda estatal Municipal deberán concentrarse en aquellos comedores y/o merenderos comunitarios inscriptos en el ReMuCo a fin de optimizar los mismos, a la vez que requiere a las organizaciones dedicadas a fortalecer la seguridad alimentaria de los sectores vulnerables de la Ciudad a contar con el mismo para orientar de manera efectiva sus esfuerzos".

Por lo expuesto, estas Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- REMUCO. Créase el Registro Municipal de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Sociedad Civil (ReMuCo) a fin de contar con información precisa y centralizada de las instituciones que brindan asistencia alimentaria de forma gratuita a personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social en los barrios de la ciudad de Rosario.

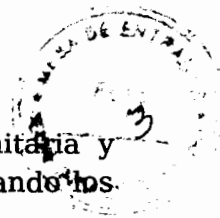
Art. 2°.- DEFINICIONES. A los fines de la normativa entiéndase por:

Comedor comunitario: a todo aquel espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social al menos 3 días a la semana, elaborando alimentos y sirviendo una comida principal (almuerzo y/o cena), complementada con desayuno y/o merienda; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas.

Merendero comunitario: a todo aquel espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo principalmente desayuno y/o merienda, y/o copa de leche; sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas.

Art. 3°.- AUTORIDAD. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Humano conjuntamente con la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario.

Art. 4°.- OBJETIVOS. El Registro de Comedores y Merenderos Comunitarios de la Sociedad Civil tendrá como objetivos principales:



. Abordar la asistencia alimentaria en el contexto de emergencia sanitaria y aislamiento social obligatorio de manera más efectiva y articulada, optimizando los recursos disponibles para asistir a los sectores más vulnerables.

. Reconocer el trabajo que realizan las organizaciones y/o espacios rosarinos y dotar de recursos a quienes ya realizan la tarea de contener la problemática de la vulnerabilidad alimentaria.

. Coordinar con el Ministerio de Desarrollo de la Nación la consolidación de los datos y registros para el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios en la ciudad.

. Elaborar un diagnóstico común de los problemas alimentarios que existen en diferentes sectores de la ciudad a fin de resolver los tipos de coordinación e intervención estatal con los registrados en el ReMuCo y orientar los dispositivos o servicios que de los distintos niveles del Estado se ofrecen.

. Consolidar una red de abordaje integral de gestión de la seguridad alimentaria en la ciudad de Rosario que articule los recursos del Estado Nacional, Provincial y Local con la capacidad de las organizaciones.

Art. 5°.- REGISTRO DIGITAL. El registro será establecido en una plataforma digital y deberán inscribirse toda aquella persona responsable y/o referente de un comedor o merendero que brinde asistencia alimentaria gratuita en la ciudad de Rosario. Quedan excluidos del mismo aquellos espacios que no tengan como actividad principal la asistencia alimentaria, como los Comedores Escolares y otros efectores dependientes de establecimientos educativos o jardines comunitarios.

Art. 6°.- ASISTENCIA. Se establecerá una línea telefónica de atención directa, dispuesta por el municipio, para las organizaciones que conformen el Registro, a los fines de optimizar la articulación entre la autoridad de aplicación y el alta definitiva.

Art. 7°.- VALIDACIÓN. La autoridad de aplicación llevará adelante las acciones necesarias para la verificación en el territorio de los datos informados mediante el formulario. Deberá para esto emitir una Constancia de Relevamiento en Territorio a cargo de un profesional habilitado por la Secretaría de Desarrollo Humano constatando el funcionamiento del espacio.

Art. 8°.- ALTA DEFINITIVA. Se establecerá la inscripción definitiva en el Registro cuando el trámite esté aprobado, la autoridad de aplicación informará al Comedor o Merendero Comunitario su efectiva inscripción generando la correspondiente identificación ReMuCo que deberá ser visualizada en el ingreso al espacio.

Art. 9°.- VISITAS. El comedor o merendero comunitario deberá permitir visitas del personal habilitado por la autoridad de aplicación y presentar toda la documentación que le sea requerida.

Art. 10°.- DE LOS RECURSOS Y LA AYUDA. El Estado Municipal deberá concentrar los esfuerzos de asistencia y ayuda, solo a aquellos comedores y/o merenderos comunitarios inscriptos en el ReMuCo y facilitará el mismo a toda organización dedicada a fortalecer la seguridad alimentaria de los sectores vulnerables de la ciudad.

Art. 11°.- COORDINACIÓN ReNaCOM. La Secretaría de Desarrollo Humano establecerá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Ministerio de Desarrollo de la Nación a efectos de complementar con el Registro Nacional de Comedores y Merenderos.

Art. 12°.- CAPACITACIÓN A COMEDORES Y MERENDEROS. Por intermedio de la Secretaría de Salud Municipal se garantizará el desarrollo de instancias de capacitación en temáticas vinculadas a la seguridad alimentaria y la alimentación saludable a fin de mejorar las políticas y acciones en la materia.

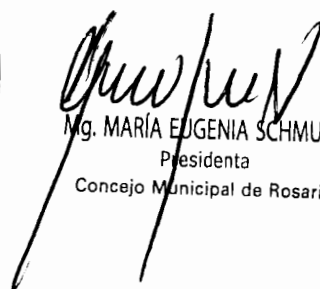
Art. 13°.- ASISTENCIA PARA LA PERSONERÍA DE COMEDORES Y MERENDEROS. Por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano se facilitará a todos los espacios las instancias de asistencia y acompañamiento a fin de contar con la personería jurídica correspondiente o la normalización de los mismos.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


D. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



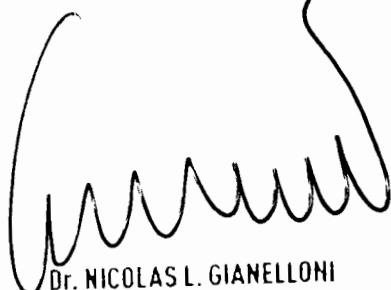

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 3292-C-23

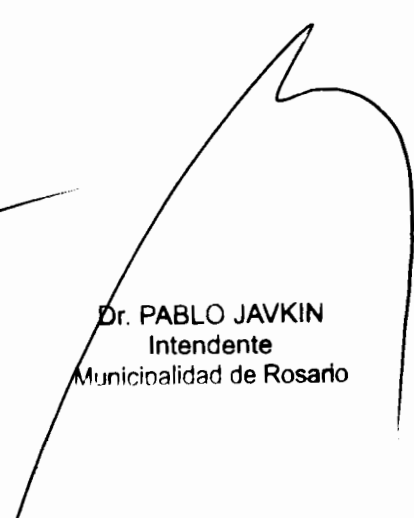
Fs. 05

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de febrero de 2023.

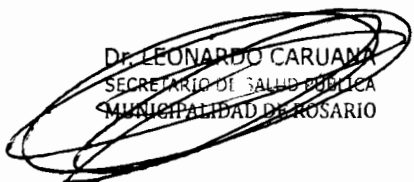
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario

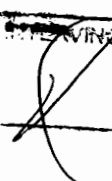


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
17 ABR 2023
SALDO
ENTREVISTADO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.496)

Concejo Municipal

La Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 7.808, que establece el otorgamiento de becas a las alumnas embarazadas y madres, a través del Programa de Equidad Educativa y sus modificatorias Ordenanza N° 8.764 y N° 10.234, y

Considerando: Que en virtud de la situación sanitaria imperante desde el mes de marzo de 2020, la actividad en las dependencias del Estado en sus distintos niveles se ha visto modificada, impactando directamente en la celeridad del diligenciamiento de los trámites.

Que en este contexto las instituciones educativas también debieron adaptar el desarrollo de las clases presenciales a través de medios virtuales.

Que consecuentemente, esta situación repercutió negativamente en aquellos y aquellas adolescentes que no tienen debido acceso al sistema educativo a través de estas nuevas modalidades.

Que resulta una obligación del Estado acompañar a las juventudes hasta la conclusión de los trayectos educativos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la cláusula transitoria de la Ordenanza N° 7.808, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Inclúyase en el beneficio previsto en el Artículo 1° a aquellas personas inscriptas hasta los 20 años de edad cumplidos, o a cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2023".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Marzo de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.504-P-2023 C.M.-



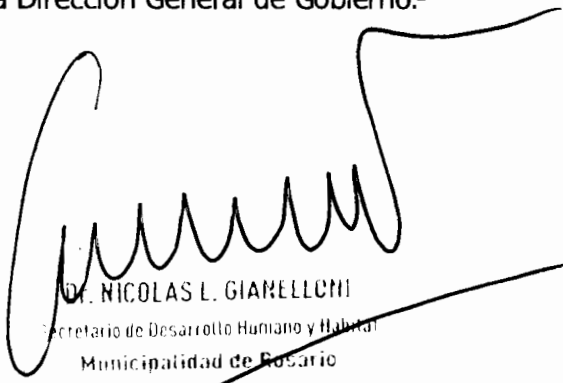
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 9442-C-23

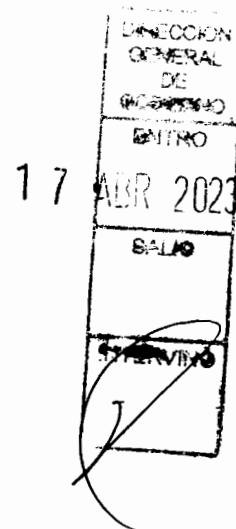
Fs. 02

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de marzo de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. NICOLAS L. GIANELLI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nro 0425

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de abril de 2023.-

VISTO: que FARo (Festival Anfi Rosario) es un festival de música local de acceso gratuito que condensa dos escenarios con shows de artistas rosarinos, ferias y propuestas gastronómicas en el predio del Anfiteatro Municipal Humberto de Nito. Que se propone como un festival amplio y diverso en cuanto a géneros musicales, donde se dan cita artistas del rock, freestyle, cumbia, indie, pop, funk y música nacional.

Que FARo es un modo de identificar y reconocer la diversa producción musical local y un espacio de referencia para que los artistas se proyecten en otras escenas. Apostando por la pluralidad para poder disfrutar de diversos géneros en un mismo escenario,

Que tiene como objetivo potenciar la actividad productiva y económica que se mueve alrededor de la industria de la música que integran, no sólo músicas y músicos, sino también productores, periodistas, fotógrafos, vestuaristas, técnicos, escenógrafos y un otros trabajadores vinculados al sistema.

Que el festival es también una acción tendiente a la construcción de públicos, entendiendo que el cruce de sonoridades y comunidades potencia la atención a otros procesos y expresiones

Que la concurrencia masiva que genera un festival de este tipo como evento social y cultural permite una mayor visualización de los artistas locales que en recitales propios

Que tiene como premisa la diversidad, la inclusión y la promoción de la industria de la música local y de proyectos emergentes

Que en su primera edición, realizada entre el 3 y el 5 de febrero de 2023, participaron más de 300 artistas en escena de géneros diversos y asistieron más de 30.000 personas; Y

CONSIDERANDO: que la Secretaría de Cultura y Educación con su gestión actual cuenta con un Sistema de Fomento Cultural que tiene como objetivos impulsar y fortalecer la actividad cultural independiente de Rosario, facilitar la participación ciudadana y potenciar su capacidad productiva.

Que busca promover, colaborar y contribuir con programas y proyectos cuyo fundamental objetivo redundará en beneficio de la cultura y educación de nuestra ciudadanía; siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: CRÉASE, con carácter permanente el Festival FARo, que se realizará anualmente entre los meses de enero y febrero, en el Anfiteatro Municipal Humberto de Nito y en el Parque Urquiza de nuestra ciudad

ARTICULO 2º: El Festival FARo abrirá la temporada estival del Anfiteatro Municipal, será de acceso gratuito al público, y su programación estará compuesta en su totalidad por bandas y artistas locales e incluirá propuestas de géneros diversos que van desde la música nacional, el rock, el pop, la cumbia, el trap, la música urbana, el indie, el funk, entre otros.

ARTICULO 3º: El festival contará con espacios simultáneos en los que se presentarán propuestas musicales de diferentes géneros y otras programaciones que permitirán la circulación de públicos diversos y el intercambio entre esas audiencias.

ARTICULO 4º: El festival incluirá un espacio para ferias de comercialización de productos relativos a la industria musical local como así también propuestas gastronómicas de la ciudad.

ARTICULO 5º: La organización del Festival estará a cargo de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, la que proveerá a través de sus reparticiones y organismos los medios necesarios para llevarlo a cabo de la manera adecuada.

ARTICULO 6º: DÉSE, a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

12990



Concejo Municipal
de Rosario

20 ABR. 2023



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.509)

Concejo Municipal

"Visto: El Mensaje N° 035 / SG / 2023 - IG.

La Ley Provincial N° 13.781/2018 que, entre otros enunciados de vital importancia para la movilidad sustentable, declara de interés provincial, "la progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, como medio para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental".

La Ordenanza N° 9.982, mediante la cual, el Concejo Municipal adhiere en todos sus términos a la normativa de procedencia, expresando "que una de las políticas públicas pilares de la Municipalidad de Rosario es la movilidad, pensada bajo conceptos de integración territorial, inclusión social y desarrollo sostenible", y

Considerando: Que no caben dudas de que la movilidad del futuro tiene a los autos eléctricos como grandes protagonistas y en ese sentido fue necesario impulsar su inserción en el mercado argentino.

Que, por esto, el Gobierno Nacional dio un paso importante reglamentando el servicio de recarga en bocas de expendio de combustibles, mediante la Disposición N° 283/2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Que la medida establece que las Estaciones de Servicio que presten esta nueva modalidad de abastecimiento deben estar inscriptas en el registro creado por el artículo 1° de la Resolución N° 1102/04 de la Secretaría de Energía.

Que, dispone, asimismo, una serie de requisitos para estas instalaciones, como ser la distancia donde deben situarse los postes de recarga respecto a los surtidores, tanques, bocas de llenado tanto remotas como a lomo de tanque, punto de ubicación del camión cisterna en posición de descarga, y cualquier otra zona en la que se disponga o manipulen combustibles líquidos o GNC.

Que, entre otros detalles, las estaciones también deberán presentar auditorías de seguridad.

Que, además, la zona de recarga debe estar perfectamente identificada, con señalización de circulación y posición de carga, exhibiendo al usuario instrucciones de los pasos a seguir para lograr una correcta y segura operación en su vehículo.

Que la normativa finalmente explica las medidas de seguridad que debe respetar el personal al momento de realizar la provisión de energía, así como la obligación de recibir capacitación para actuar en caso de accidentes.

Que para que el programa sea sostenible, el proyecto hace mención a la necesidad de que se cree una "red de recarga eléctrica y alternativa geográficamente eficiente, que garantice el desplazamiento autónomo de las alternativas vehiculares de movilidad sustentable en todo el territorio nacional".

Que para fomentar la movilidad en vehículos eléctricos es necesario contar con fuentes de carga al menos en las estaciones de servicio, de manera tal que quien optara este tipo de vehículos tenga la certeza de que van a poder circular sin inconvenientes.

Que si bien, es lógico pensar que los usuarios de autos eléctricos tendrán un cargador en sus domicilios, que reabastecerá de energía a sus unidades durante el tiempo que el auto esté parado, también son necesarias las Estaciones de Servicio adaptadas a esta nueva tecnología, que servirán de puntos de recarga en viajes más largos.

Que, en esta etapa donde la expendedora da el servicio de carga eléctrica gratis y los primeros usuarios de un vehículo de esta índole tienen menos autonomía que un auto tradicional y por ende buscan diferentes opciones de recarga, vemos que las Estaciones de Servicio tienen la oportunidad de retener a los clientes al colocar puntos de baja potencia y brindar un servicio de carga.

Que, si bien falta avanzar en varios proyectos para poder acordar finalmente una legislación nacional sobre movilidad eléctrica definitiva, ya existen varios puntos de acuerdo en donde se ha producido un avance concreto en este sentido, como modificaciones en ley de tránsito, incorporación de categorías en las licencias de conducir, reducciones arancelarias de importación, entre otras.

Que a esta administración municipal ya han ingresado consultas en lo referente a la instalación de puestos para este tipo de carga en Estaciones de servicio de combustible ya habilitadas.

Que la Dirección de Fiscalización Ambiental no tiene observaciones desfavorables en cuanto a la solicitud de instalación de surtidores para carga de vehículos eléctricos.

Que la Dirección de Fiscalización Urbanística acuerda en que lo pretendido estaría en concordancia con las nuevas demandas del mercado automotor local, aunque este rubro no se encuentra estipulado en la normativa existente.

Que la Dirección General de Obras Particulares sugiere adherir a la Disposición nacional N° 283/2019.

Que, en este sentido "Reconstruir la ciudad" implica necesariamente "Hacerla mejor", acorde a las necesidades del presente, donde sin lugar a duda las cuestiones ambientales son de agenda inmediata".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Regúlanse las solicitudes presentadas por aquellas Estaciones de Servicio de la ciudad de Rosario, que requieran incorporar el rubro: "Puestos de recarga para vehículos eléctricos".

Art. 2°.- Incorpórase al uso "Estaciones de Servicios" una nueva tramitación para el posterior otorgamiento de la habilitación correspondiente, la que se hará extensiva a las remodelaciones o transformaciones parciales para los casos en que se pretenda habilitar puestos de recarga para vehículos eléctricos.

Art. 3°.- Incorpórase en el listado nomenclador estipulado en la Ordenanza N° 9.068, el rubro "Estaciones de servicio con expendio de combustible líquido y/o gaseoso y/o puestos de recarga para vehículos eléctricos".

Art. 4°.- Incorpórase como reglamentación sobre el tema en particular el contenido de la Disposición N° 283/2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 5°.- A los fines de cumplimentar con los requisitos de inscripción establecidos en el Anexo reglamentario de la Disposición N° 283/2019, previo a la solicitud de habilitación, el solicitante deberá iniciar el trámite de viabilidad correspondiente, por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, como área competente para entender en cualquier consulta y/o tramitación relativa al otorgamiento de viabilidades o factibilidades de proyectos, permisos, habilitaciones o tramitaciones de diversa índole referidas a Estaciones de Servicio. A tales efectos deberá presentar la siguiente documental:

1. Croquis de distribución en planta, donde se dispongan las zonas claramente definidas según corresponda: a) zona para recepción, almacenamiento y expendio de combustible líquidos, b) zona para recepción, almacenamiento y expendio de gas natural, c) zona de recarga para vehículos eléctricos.

2. Memoria Descriptiva y Planos del Proyecto firmados por profesionales habilitados detallando fundamentalmente las modificaciones al sistema circulatorio interior y exterior previsto.

3. Factibilidad otorgada por la Empresa Provincial de la Energía.

Art. 6°.- Habiéndose conformado el expediente de la manera descripta, la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, solicitará informe a la Dirección General de Topografía y Catastro, la que elaborará el informe dominial pertinente, a la Dirección General de Fiscalización Urbanística, la que precisará si existen afectaciones, restricciones y/o normas urbanísticas específicas a cumplimentar y a la Dirección General de Obras Particulares para que realice la evaluación correspondiente. Con dichos informes, remitirá el expediente a la Dirección General de Fiscalización Urbanística para que emita dictamen completo de viabilidad proponiendo el texto de la Resolución Superior aprobatoria o denegatoria, la cual deberá ser suscripta por los titulares de las Secretarías de Planeamiento y Gobierno.

Art. 7°.- De la habilitación: Será requisito indispensable para tramitar el certificado de habilitación:

1. La Resolución favorable emanada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente del Ministerio de hacienda de la Nación.

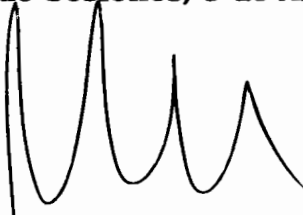
2. El informe de Auditoría "Protocolo Puestos de Recarga para Vehículos Eléctricos" con las firmas de los profesionales actuantes, en donde se consigan las normas de seguridad, a saber:

- a) Características de los puestos de recarga;
- b) Distribución en planta de la instalación;
- c) Operaciones señalización y capacitaciones;
- d) Defensas y mantenimiento de los puestos de recarga;
- e) Instalación eléctrica;
- f) Documentación adicional pertinente al Informe de Auditoría.

3. Cumplimentar con los demás requisitos establecidos por la normativa vigente para el rubro a habilitar.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.935-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 12990-C-2023

Fs. 5

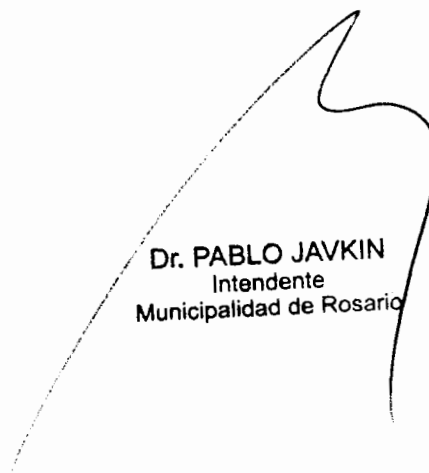
Ordenanza Nº 10.509

//sario, 20 de abril de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



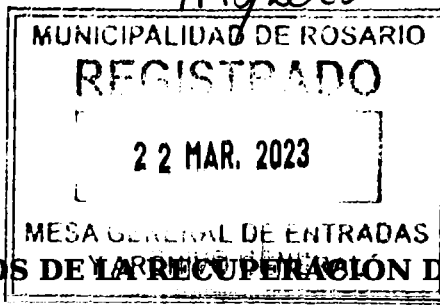
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

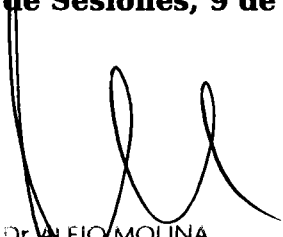
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.497)

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.037, por el plazo de 180 días a partir del 16 de marzo de 2023, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.380 (15 de marzo de 2023).

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 9 de Marzo de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.612-I-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 9445/2023 C

Foja 2

Ordenanza N° 10.497/2023

Rosario, 22 de Marzo de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



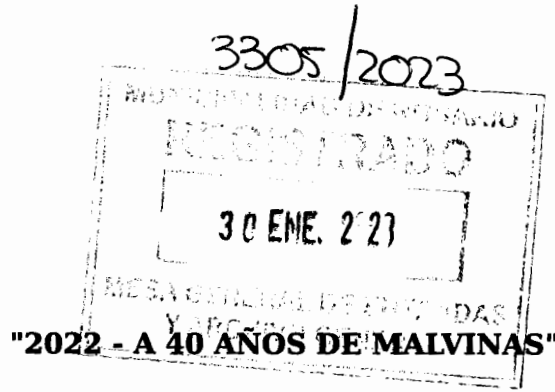
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
24 ABR 2023
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.450)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración la nota presentada por la Casa del Vecinalista Rosario, suscripta por las distintas vecinales de la ciudad; mediante la cual solicitan se trate el proyecto de Ordenanza de Creación de Asistencia Municipal a Asociaciones Civiles Vecinales de Rosario (FAMAV).

Fundamentan que: "... el proyecto presentado en su oportunidad por las Vecinales de Rosario tiene el propósito de solicitar financiamiento para solventar gastos de funcionamiento, porque venimos atravesando una crisis económica de varios años, pero que se agudizó con la pandemia, dada esta situación tuvimos que cerrar muchas de nuestras sedes y no nos permitió lograr recursos económicos emanados de las actividades que regularmente se desarrollaban.

Hoy hay instituciones que todavía no pueden abrir sus puertas, porque no cuentan con los recursos para reiniciar la actividad. La Asistencia anual solicitada es necesario que se nos otorgue de manera mensual para cubrir gastos de mantenimiento, mejoras edilicias y pagos de servicios, y una parte destinada a capacitación de dirigentes vecinales, cuyo monto surgirá del debate de esta Comisión.

Las vecinales hace años que no tenemos un acompañamiento al respecto por parte del Municipio, ni de otra jurisdicción gubernamental, siendo que se nos adeudan el porcentaje del subsidio otorgado por los Balances desde hace varios Ejercicios.

Esta falta de apoyo hacia las vecinales (nutrida de vecinos) regulando nuestro funcionamiento por medio de la Ordenanza 7.011/00 y modificatorias. Existe una Dirección General de Vecinales que depende de Secretaría General, para fiscalizar nuestro funcionamiento y jurisdicción territorial que insumen recursos que no se condice con la importancia de nuestra actividad en cada barrio.

Además, se puede demostrar que de las más de 100 vecinales, sólo pocas tienen regularizado su situación jurídica y administrativa. Eso nos muestra claramente el retiro del Estado en el acompañamiento a estas instituciones sociales que sus dirigentes trabajan por el bien de la comunidad, "ad honorem" con

mucha responsabilidad y compromiso, poniendo la cara ante los vecinos por las demandas insatisfechas.

Otro problema muy oneroso para las vecinales es el tema de los Balances, que es sumamente costoso, y es indispensable para estar a derecho con la institución que implica que acceder al PAC, a una entidad bancaria a la IGPJ y a la AFIP requiere de la actualización y presentación cada año".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación: Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales; dependiente de la Dirección General de Vecinales de la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2°.- Finalidad: El Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales tendrá por objeto destinar ingresos a las Asociaciones Vecinales. Dichos fondos, podrán ser utilizados para gastos de funcionamiento administrativo, pago de servicios, y mantenimiento edilicio.

Art. 3°.- Presupuesto: El monto a asignar será anual, determinado en el presupuesto general de gastos del Municipio, y se abonará en cuotas mensuales a cada una de las Asociaciones Vecinales de nuestra ciudad oficialmente reconocidas, que tengan vida institucional.

Art. 4°.- A tales fines, el Departamento Ejecutivo Municipal habilitará una partida presupuestaria específica y registrará los movimientos emergentes de la ejecución de la presente norma.

Art. 5°.- Requisitos para el acceso al Programa: El monto anual asignado será dividido en partes iguales entre todas las Asociaciones Vecinales reconocidas como tales por el municipio; y asignado mensualmente a las Asociaciones Vecinales que acrediten los siguientes requisitos:

1. Certificado de Subsistencia de la Personería Jurídica.
2. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
3. Cuenta Bancaria en entidad reconocida por el Banco Central de la República Argentina.
4. Última Memoria y Balance anual, certificados.
5. Inscripción vigente en el Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario.

Art. 6°.- Los fondos públicos destinados a las Asociaciones Vecinales de acuerdo a la presente ordenanza, deberán ser rendidos anualmente conforme las disposiciones del Tribunal Municipal de Cuentas, sin perjuicio de las presentaciones legales y fiscales que los Organismos Provinciales de control exijan.

Art. 7°.- En el caso de acefalía o intervención de la Asociación Vecinal por mandato de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Municipio interrumpirá el beneficio a la entidad hasta su normalización, lo que no devengará reclamos por dichos fondos por parte de las nuevas autoridades.

Art. 8°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente, se imputarán a la partida presupuestaria a crearse conforme al artículo 4°.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

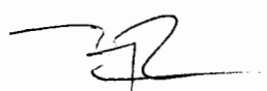
Expte. N° 264.920-C-2022 C.M.-

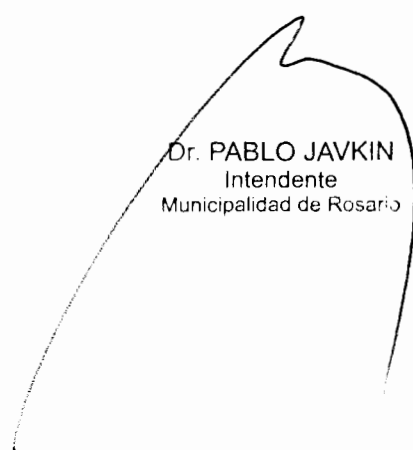
4

Expte 3305/2023 C

Rosario, 03 de abril de 2023

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 10.450 sancionado por el Concejo Municipal en la fecha 15 de diciembre de 2022, cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMÁN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

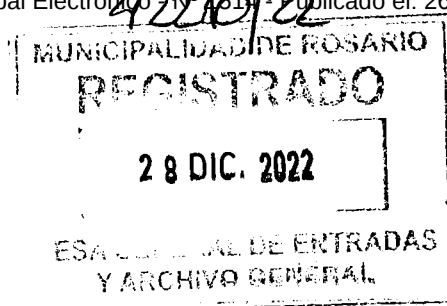
25 ABR 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVENIO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.488)**

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Daniela León, Martín Rosúa, Carlos Cardozo, Alejandro Rosselló y Ana Laura Martínez han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de brindar herramientas que permitan colaborar con la prevención del delito, y

Considerando: Que por medio de la Ordenanza N° 7.914/2005 se creó el Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias como parte del Programa Municipal de Seguridad Urbana.

Que el Concejo Municipal ha establecido posteriormente regulaciones en la materia, tales como el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica (Ordenanza N° 8.991/12), y el uso de columnas del alumbrado público para conexiones de estos sistemas (Ordenanza N° 9.083/13).

Que mediante la Ordenanza N° 10.109/20 se establece que el sistema de monitoreo deberá estar vinculado entre las cámaras de video vigilancia y las Alarmas Comunitarias instaladas en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de desarrollar un sistema integral e integrado entre estos instrumentos disuasivos y preventivos, brindando con mayor precisión y celeridad colaboración en el accionar de los organismos de control y de las fuerzas de seguridad.

Que la mayor preocupación de los vecinos de Rosario está vinculada a la problemática de la inseguridad, en un año donde ya tenemos una cifra récord de homicidios y en el cual las denominadas "balaceras" se producen de manera diaria, sin distinción geográfica dentro de la ciudad.

Que la instalación de Alarmas Comunitarias, se sustenta en la convergencia de la participación comunitaria y solidaria entre vecinos, fuerzas de seguridad y Municipalidad de Rosario.

Que las alarmas comunitarias son instaladas como instrumentos de disuasión frente a la posible comisión de un delito, donde el vecino activaba su botón de pánico y las sirenas y luces generadas por la unidad que se encuentra en la cuadra, pone en alerta a todo el barrio, volviéndose un mecanismo de prevención colectiva.

Que en charlas con los vecinos de la ciudad, es recurrente el pedido de instalación de Alarmas Comunitarias.

Que es necesario ampliar considerablemente el número de Alarmas Comunitarias para que más vecinos de la ciudad puedan tener acceso a dicha herramienta de prevención del delito".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

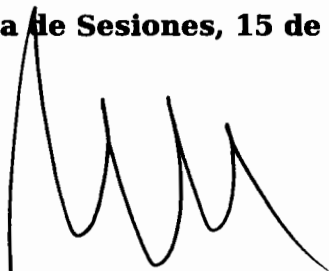
ORDENANZA

Artículo 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, incorpore dentro del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2023, fondos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de 300 nuevas Alarmas Comunitarias.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a 180 días de aprobada esta ordenanza, la ubicación geográfica de las Alarmas Comunitarias instaladas o previstas a instalar durante el año 2023.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

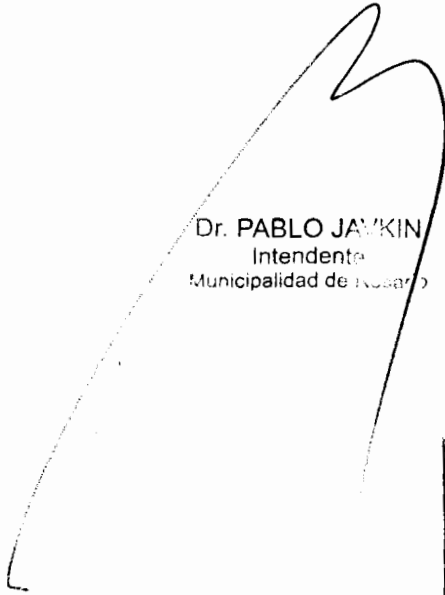
Expte. N° 266.008-P-2022 C.M.-

Expte 42210/2022 C

Rosario, 03 de abril de 2023

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 10.488 sancionada por el Concejo Municipal en la fecha 15 de Diciembre de 2022, cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

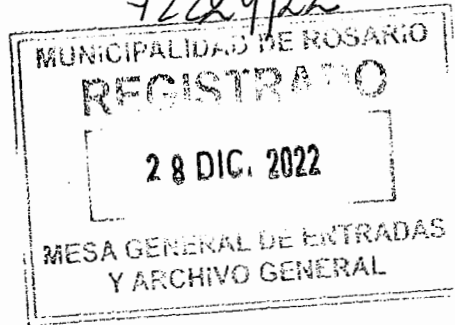
25 ABR 2023

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
25 ABR 2023
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.466)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/las Concejales/las Daniela León, Carlos Cardozo, Ana Laura Martínez, Alejandro Rosselló, Germana Figueroa Casas (MC), Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, María Luz Ferradas, Lisandro Zeno (MC), Marina Magnani y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 7703/04 y su modificatoria la Ordenanza Nº 9444/15 que regulan el comercio en la vía pública o en espacios verdes, y en particular la actividad de los Camiones Gourmet.

El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 0292/22 que regula la actividad de emprendimientos comerciales bajo la figura de patios comerciales, emplazados en inmuebles privados total o parcialmente descubiertos que contengan en su interior locales o quioscos con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación, y

Considerando: Que es potestad del Estado Municipal generar espacios públicos de calidad para la comunidad, revalorizando el encuentro ciudadano como medio de fortalecimiento de los lazos sociales.

Que en los últimos años, desde el Estado Municipal y la sociedad civil, se han desarrollado distintas iniciativas para impulsar paseos en los parques, espacios públicos o de acceso público que integren las actividades culturales, gastronómicas y productivas, como medio para revalorizar el espacio público de nuestra ciudad como un bien público y común.

Que la Ordenanza Nº 7793/04 en su Art. 2º establece y define 3 modalidades de llevar a cabo el comercio en la vía pública: el comercio ambulante, comercio con parada determinada y móvil y el comercio ambulante con paradas móviles.

Que la modalidad y el concepto de "Comercio Ambulante con Paradas Móviles" fue introducido por la Ordenanza Nº 9444/15.

Que para la modalidad "Comercio Ambulante con Paradas Móviles", el Art. 2º establece que es una "Actividad de comercio en la cual el titular del permiso se instala con elementos móviles sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo, en sectores determinados por la autoridad municipal, rotando en forma continua entre ellos".

Que el Art. 3° de la Ordenanza N° 9444/15, al introducir una modificación al Art. 5° de la Ordenanza N° 7703/04 estableció que el rubro perteneciente al Comercio Ambulante con Paradas Móviles es el "rubro L" (Camiones Gourmet), comúnmente conocido con el nombre de "Food Trucks".

Que en fecha 14 de diciembre de 2016, el Departamento Ejecutivo a través del Decreto 2711/16 reglamentó la Ordenanza N° 9444/15 y estableció en su Art. 7° las localizaciones en donde los vehículos que desarrollen comercio ambulante con paradas móviles bajo la modalidad de prestación permanente pueden ubicarse.

Que a su vez dicho decreto estableció en su Art. 8° "cada permisionario elegirá 4 paradas entre las expresamente autorizadas; la autoridad de aplicación definirá por sorteo la rotación de cada vehículo, de manera semanal, entre las localizaciones escogidas, correspondiéndole cada una de ellas durante una semana al mes. Cada parada podrá alojar hasta 3 vehículos".

Que quienes integran el sector, manifiestan que la rotación establecida por el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 2711/16 en su Art. 8°, "no funcionó como se esperaba en virtud de que las localizaciones autorizadas en el Art. 7° del mismo decreto, son muy dispares en cuanto a la concurrencia y consumo".

Que este proyecto es impulsado, entre otros, por un conjunto de emprendimientos de escala familiar y cooperativa, que encontraron en la organización, cooperación y asociación las claves para fortalecer sus espacios de comercialización.

Que en tal sentido, el proyecto busca plasmar la experiencia y el camino recorrido por estos emprendimientos, consolidando el espacio que ya han generado, a la vez que ampliar sus alcances en una normativa más general, que impulse espacios integrados, con actividades culturales, gastronómicas y de ferias, en vistas de ofrecer a la comunidad paseos públicos de calidad, y aumentar los beneficios de los productores y productoras de escala familiar, cooperativa y asociativa.

Que en la ciudad de Rosario y aledañas, además actualmente existen establecimientos que reúnen camiones gourmet y/o estructuras prefabricadas modulares (contenedores) utilizados como locales gastronómicos.

Que otras ciudades ya tienen espacios exclusivos para Camiones Gourmet y/o locales (contenedores), como por ejemplo en la ciudad de Guaymallén (provincia de Mendoza) existe el denominado "Mendoza Food Park" donde funcionan a la vez entre 10 y 15 Camiones Gourmet al mismo tiempo.

Que muchos ciudadanos rosarinos, mayormente los fines de semana y feriados, suelen volcarse a los parques y la costanera para desarrollar sus actividades de ocio. De esta manera, un espacio cercano a dichos puntos turísticos en donde exista una variada oferta gastronómica y cultural, podría integrarse al paisaje como una alternativa de impacto positivo para la ciudad tanto económica como recreativamente, generando una razón más al momento de elegir visitar nuestra ciudad.

Que este proyecto es una oportunidad para el Estado Municipal de generar herramientas para la reactivación económica, tomando como base las experiencias de colaboración comunitaria, cultural y económica, y aprovechando las capacidades creativas de nuestra comunidad".

Es por todo lo expuesto, que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de: 3

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1°.- Creación. Créase la figura de "Parque de Comidas" (Food Park) con el objeto de promover los valores de la cooperación y asociatividad de emprendimientos gastronómicos generando paseos integrados que reúnan actividades gastronómicas, culturales y sociales al aire libre.

Art. 2°.- El Parque de Comidas podrá estar emplazado en un espacio público y/o un inmueble de propiedad privada.

CAPÍTULO II

PARQUE DE COMIDAS EMPLAZADO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 3°.- Definiciones. Se entiende por Parque de Comidas (Food Park) en espacios públicos a la asociatividad de Camiones Gourmet con permisos permanentes (rubro L del artículo 5° de la Ordenanza N° 7.703 y sus modificatorias) con dispositivos móviles y/o locales móviles, a fines de funcionar de forma conjunta en una parada determinada y ofrecer un paseo gastronómico, cultural y social. La asociación de Camiones Gourmet consiste en el agrupamiento en forma de cooperativa, asociación civil, sociedad de hecho u otras figuras jurídicas asociativas similares, de los titulares de dispositivos pertenecientes al rubro L del artículo 5° de la Ordenanza N° 7.703 y sus modificatorias.

Art. 4°.- Convenios. Para constituirse como Parque de Comidas en un espacio público encuadrado en la presente ordenanza, se requerirá la firma de un convenio entre la Municipalidad y las distintas asociatividades de Camiones Gourmet que lo soliciten, en el que se establecerán las condiciones para el funcionamiento, los derechos y las obligaciones de las partes. Los convenios deberán contener al menos los siguientes puntos:

- 1) Días de funcionamiento del Parque de Comidas.
- 2) Cantidad de Camiones Gourmet.
- 3) Lugar de emplazamiento y ordenamiento espacial, determinando sector para la colocación de mesas y sillas, contemplando su integración con el espacio público.
- 4) Propuesta cultural, que puede incluir el uso de música funcional con niveles moderados en el sector del Parque de Comidas; y/o espectáculos culturales integrados, previa comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5) Propuesta estética, la cual podrá contener el uso de cartelería en la vía pública removible por Camión Gourmet, mostrador para cobro externo removible, uso de luminaria externa decorativa y para iluminación.
- 6) Criterios para el mantenimiento y limpieza del lugar de emplazamiento.
- 7) Garantía del suministro por parte de la municipalidad de los siguientes servicios mínimos: a) Suministro de bajada de energía eléctrica en el lugar de

4

emplazamiento; b) Espacio para instalar baños móviles si no existieran baños públicos en las cercanías; c) Demarcación del espacio a utilizar por los dispositivos móviles con los horarios y número de licencia del Camión Gourmet a fines de poder estacionar en los horarios determinados.

Art. 5°.- Plazos de los convenios. Los convenios celebrados entre la Municipalidad y la asociación de Camiones Gourmet tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, pudiéndose renovar dentro del plazo de los 60 días anteriores al vencimiento de los mismos.

CAPÍTULO III

PARQUE DE COMIDAS EMPLAZADO EN INMUEBLES PRIVADOS

Art 6°.- Definición. A los fines de la presente ordenanza se entiende por Parque de Comidas (Food Park) emplazado en inmuebles privados al espacio total o parcialmente descubierto que contenga en su interior, Camiones Gourmet con dispositivos móviles y/o locales con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación, ofreciendo un paseo gastronómico, cultural y social al aire libre.

Art. 7°.- Para el otorgamiento del permiso de habilitación como Parque de Comidas en un inmueble de propiedad privada, los interesados deberán presentar en la repartición que corresponda un proyecto integral que detalle los aspectos técnicos y constructivos del mismo y su impacto en el entorno. Asimismo deberán presentar los datos correspondientes de la o las personas humanas o jurídicas que serán los titulares de la habilitación principal como Parque de Comida.

Art. 8°.- Habilitación de los Camiones Gourmet y locales en Parque de Comidas de carácter privado. Los Camiones Gourmet y locales que funcionen en el interior del Parque de Comidas de carácter privado tramitarán su correspondiente permiso de habilitación conforme la normativa vigente para el rubro que se pretenda explotar, pudiendo hacerlo bajo la titularidad del permiso del predio principal o de terceros.

Art. 9°.- Instalaciones de Camiones Gourmet: En cuanto a las instalaciones, los Camiones Gourmet deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 7.703.

Los locales deberán adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las disposiciones de la sección 6.2.1.2 del Reglamento de Edificación, con las particularidades establecidas en la presente.

Se admitirá el uso de estructuras prefabricadas modulares (contenedores) para uso como local, admitiéndose superficies inferiores a las detalladas en el párrafo anterior cuando el desarrollo de la actividad no se encuentre afectado en cuanto a sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Art. 10°.- Medios de evacuación. El Parque de Comidas emplazado en inmuebles de propiedad privada deberá cumplir con las especificaciones del punto 6.2.1.4 del Reglamento de Edificación y la Ordenanza N° 8.336. Se tomará en cuenta para el diseño de las circulaciones y medios de evacuación los siguientes factores de ocupación: Sector de circulación general del Paseo Comercial: 3 m2/ persona. Sector de colocación de mobiliario para consumo en el lugar: 1 m2/ persona.

Art. 11°.- Sanitarios. El Parque de Comidas deberá ajustarse a las previsiones del Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a la cantidad de artefactos sanitarios para uso público. Deberá asimismo contar con instalaciones sanitarias para personas con discapacidad según Ordenanza Nº 6.501 y en condiciones según Ordenanza Nº 7.273.

Art. 12°.- Espectáculos y/o eventos culturales. En el interior del Parque de Comidas de carácter privado se permite desarrollar espectáculos culturales y/o musicales en vivo previa comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 13°.- Difusión musical. En el interior del Parque de Comidas de carácter privado se puede incluir el uso de música funcional con niveles moderados.

Art. 14°.- Ferias. Se podrán realizar ferias eventuales para consumo del público que se encuentre en el interior del Parque de Comidas.

Art. 15°.- Responsabilidad. El titular de la habilitación principal del Parque de Comida emplazado en inmueble de carácter privado, será el responsable de la seguridad interna del espacio, y del cumplimiento de las condiciones generales de mantenimiento y funcionamiento de los espacios e instalaciones comunes del emprendimiento y de los privados de uso común, como por ejemplo los sanitarios, circulación y/o espacio para consumo en el lugar.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES

Art. 16°.- Expendio de bebidas alcohólicas. Los Camiones Gourmet y locales establecidos en el marco de un Parque de Comidas tendrán permitido el expendio de bebidas alcohólicas para consumo gastronómico en el lugar.

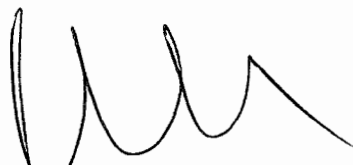
Art. 17°.- Horario. En el Parque de Comidas no estará permitida la presencia de asistentes dentro del predio entre la hora 2:00 a.m. y las 8:00 a.m..

Art. 18°.- Los patios de comidas que actualmente se encuentren en funcionamiento se registrarán por la presente normativa.

Art. 19°.- Derógase toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 20°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



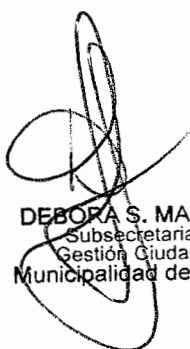

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 256.344-P-2020 C.M. y 256.510-P-2020 C.M.-

Expte. 42224-C-2022
fs. 6

//sario, 13 de enero de 2023.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 10466 sancionado por el Concejo Municipal en fecha 15 de diciembre de 2022. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0482

Rosario, "Cuna de la Bandera", 02 de mayo de 2023.-

VISTO

El Decreto Nro: 1438/2022, que establece los nuevos valores que percibirá el Instituto del Alimento, dependiente de la Secretaria de Salud Pública, por las practicas que efectúa, descriptas en dicho acto administrativo y las que se incorporan por el presente, que no revisten naturaleza tributaria, a partir de la protocolización del presente

Y CONSIDERANDO

Que resulta menester proceder a la adecuación de los mismos, así como la incorporación de tipologías de análisis, conforme anexo adjunto.

Siendo necesario proveer al respecto y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º ESTABLECESE los nuevos valores que percibirá el Instituto del Alimento, dependiente de la Secretaria de Salud Pública, por las practicas que efectúa, descriptas en el Anexo adjunto y las que se incorporan por este acto administrativo, que no revisten naturaleza tributaria, a partir de la protocolización del presente.

ARTICULO 2º DEROGUESE en todos sus términos el Decreto Nro: 1438/2022, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno.- Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario 487 de 667

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

A N E X O	
DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	CANTIDAD de MT
Alimentos composicion porcentual: proteínas, grasas totales, fibra, humedad, cenizas)	150
Alimentos: determinaciones para lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada)	50
Análisis microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida) con n mayor a 1	170
Investigación de listeria monocytogenes	100
Investigación de Salmonella spp	80
Recuento de Bacillus cereus	80
Recuento de coliformes termotolerantes	50
Recuento de Coliformes Totales	50
Recuento de enterobacterias	40
Recuento de mesófilos aerobios totales	40
Recuento de mohos y levaduras	40
Recuento o investigación de Escherichia coli	40
Recuento o investigación de Staphylococcus aureus coag. Pos	80
Análisis físicoquímico de alimentos/bebidas envasadas y comidas	150
Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes -	110
Análisis físicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, pH,	100
Determinación físicoquímica de potabilidad de aguas adicional por ítem	20
Análisis de agua de recreación (determinación de pH, cloro, investigación	120
Determinación de arsénico en agua potable	50
Dosaje de cloro en soluciones de hipoclorito de sodio	20
Determinación individual físicoquímica	40
Investigación de Trichinella spiralis	25
pH/°Brix (c/u)	15
Determinación de gliadina para inscripción de producto	225
Determinación de gliadina control	375
Análisis microbiológico de potabilidad de aguas de vivienda (bacterias coliformes -NMP-, recuento de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	60
Análisis físicoquímico de potabilidad de aguas de vivienda (aspecto, sedimentos, pH, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	40
Sodio	80
Materia grasa	40
Tabla de información nutricional para rotulado, por cálculos	40
Recuento de bacterias lácticas	40
Recuento de clostridios sulfitos reductores	50
Investigación de Escherichia Coli O157:H7	200
Liofilización de alimentos (hasta 4kg/ 4 litros)	400
Análisis no especificados por ítem	40

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario
488 de 667

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.500)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los/as Concejales/as Fabrizio Fiatti, María Verónica Irizar, Ciro Seisas y Susana Rueda, mediante el cual modifica el Artículo 4° de la Ordenanza N° 10.297 - Habilitación y Funcionamiento de Salas de Teatro Independiente. Se fundamenta que:

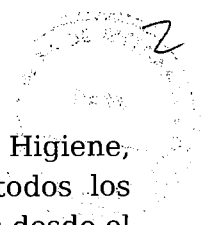
"Visto: La necesidad de modificar la Ordenanza N° 10.297 por la cual se establece la reglamentación de los requisitos para habilitación y funcionamiento de las salas de teatro independiente, y

Considerando: Que en el año 2021 el Concejo Municipal aprobó, por iniciativa de las salas de teatro independiente de la ciudad la Ordenanza N° 10.297.

Que la ordenanza en cuestión establece la reglamentación de los requisitos para habilitación y funcionamiento de las salas de teatro independiente. La heterogeneidad de los diferentes espectáculos y sus características totalmente disímiles determinaron la necesidad de una regulación específica y adecuada a las características de dichas salas.

Que es necesario adecuar la Ordenanza N° 10.297 en su artículo 4° sobre seguridad (condiciones edilicias), por establecer que "cuando las características constructivas del local y los informes técnicos realizados así lo requieran podrá ser peticionada la presentación de un plan de evacuación y un informe de seguridad firmado por un profesional con incumbencia en la materia. Los Teatros Independientes Clase A deberán colocar un plano indicador de los medios de salidas en un lugar visible del establecimiento. Los Teatros Independientes Clase B y C deberán presentar un plan de evacuación del establecimiento realizado por un ingeniero en seguridad e higiene. Pudiendo presentar el plan de evacuación anterior, en caso de renovación de habilitación, siempre y cuando los parámetros de higiene y seguridad sigan vigentes".

Que por lo anteriormente mencionado, los Teatros Independientes Clase B y C deberán presentar un plan de evacuación del establecimiento realizado sólo por profesionales con título de ingeniero.



Que por Ley 13.907 el Colegio Profesional de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Santa Fe nuclea a todos los profesionales con alcances de títulos para las tareas específicas promovidas desde el año 1972 por imperio de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo N° 19.587, y leyes sucesivas, concordantes y complementarias.

Que el contenido de la norma actual resulta discriminatorio y cercena el derecho de igualdad en el ejercicio profesional, dado que la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587, a la que hace referencia la ordenanza, le atribuye a través de su decreto complementario 1338/96 los mismos alcances y responsabilidades a los ingenieros y a los licenciados.

Que los profesionales con alcance de título para entender en los aspectos de la higiene y la seguridad, se han formado con conocimiento en lo referente a las certificaciones solicitadas por la normativa anteriormente mencionada, formando parte de todos los planes de estudios.

Que si bien las provincias y municipios pueden reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, dicha reglamentación no puede alterar o menoscabar el derecho reconocido en el diploma otorgado por la autoridad nacional (Res. 93/03 CONEAU).

Que es necesario adecuar el contenido de la presente normativa a los fines de permitir en los hechos la completa validez y eficacia del título de Licenciado o Técnico en Higiene y Seguridad Ocupacional emitido por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia en ejercicio de sus atribuciones de otorgar grados académicos y títulos habilitantes (Art. 29 inc f, ley 24.521 y 75, inc 19, CN).

Que la profesión de Higiene y Seguridad a nivel técnicos y licenciados ha ido creciendo exponencialmente en la ciudad de Rosario y de persistir la redacción actual de la norma, la misma implicaría una mayor discriminación y exclusión en el ejercicio de una profesión liberal".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Inciso **a)** del artículo 4° de la Ordenanza N° 10.297, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

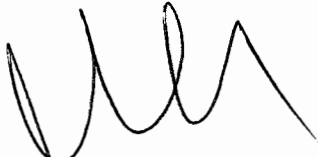
"Art. 4°.- Seguridad (condiciones edilicias):

a) Informe de seguridad: Cuando las características constructivas del local y los informes técnicos realizados así lo requieran podrá ser peticionada la presentación de un plan de evacuación y un informe de seguridad firmado por un profesional con incumbencia en la materia. Los Teatros Independientes Clase A deberán colocar un plano indicador de los medios de salidas en un lugar visible del establecimiento. Los Teatros Independientes Clase B y C deberán presentar un plan de evacuación del establecimiento realizado por un profesional competente en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, matriculado y habilitado por su Colegio Profesional. Pudiendo presentar el plan de evacuación anterior, en caso de renovación de habilitación, siempre y cuando los parámetros de higiene y seguridad sigan vigentes."



Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2023.



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.863-P-2022 C.M.-

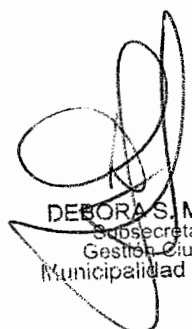
Expte. N° 11065-C-2023

Fs. 4

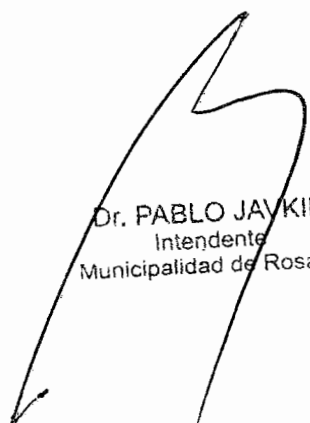
Ordenanza N° 10.500

//sario, 20 de abril de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N.º 0528

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de mayo de 2023.-

VISTO, que en Argentina funcionan sellos musicales estatales con la finalidad de promover las/los artistas emergentes de diversas ciudades, acompañando su desarrollo y brindando las herramientas necesarias para la proyección e inserción en los distintos polos culturales del país.

Que por su rica historia, su envergadura de metrópoli y su carácter de nexo estratégico regional, la ciudad de Rosario es uno de los polos culturales más fértiles de la Argentina y ha sido siempre una constante usina de enormes valores que han catapultado su obra más allá de nuestras fronteras. Por eso establecer un espacio para la potenciación e instalación artística desde el estado municipal, más precisamente desde su Secretaría de Cultura y Educación es una herramienta fundamental para el acompañamiento y fomento de la industria musical.

Que estas herramientas le pongan una marca distintiva a la producción musical de Rosario, impulsando su carácter de usina de arte y genere acciones que potencien y graviten en el plano Nacional.

Que la creación de **SELLO CIUDAD** se plantea como un programa que tiene como finalidad el enlace, acompañamiento, desarrollo, asesoramiento, producción y expansión escalonada e integral de los/las artistas emergentes de nuestra Ciudad.

Que su eje central y función aceleradora de fomento, proyección y posicionamiento de nuestros artistas a nivel nacional, son las razones primarias de dicho espacio.

CONSIDERANDO, que **SELLO CIUDAD** tiene como objetivos: fortalecer a Rosario en su carácter de impulsora y desarrolladora de artistas a nivel nacional y lanzar a los valores emergentes con proyección de la cultura musical rosarina; la resolución de las necesidades ejecutivas inmediatas como la producción, grabación, realización audiovisual, edición, sala de ensayo, derechos de autor, propiedad intelectual, docentes, técnicos, ingenieros, asesoría legal, desarrollo en medios relevantes, gestión con productores de todo el país e inserción en distintos escenarios, son los márgenes que contendrán a los artistas dentro de éste Área.

Que cada producción desde su concepción, contará con las herramientas necesarias para lograr un estándar alto y competitivo, con la finalidad de gestionar intercambios artísticos con los principales nodos culturales del país.

Que la Secretaría de Cultura y Educación con su gestión actual cuenta con un Sistema de Fomento Cultural que tiene como objetivos impulsar y fortalecer la actividad cultural independiente de Rosario, facilitar la participación ciudadana y potenciar su capacidad productiva

Que la Municipalidad de Rosario con su gestión actual busca promover, colaborar y contribuir con programas y proyectos cuyo fundamental objetivo redundará en beneficio de la cultura y educación de nuestra ciudadanía; siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: CREASE: El programa "**SELLO CIUDAD**", dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, con la finalidad de impulsar y acompañar el desarrollo de las/los artistas emergentes de nuestra ciudad que se manifiestan con proyección y muestran el carácter exponencial de su arte en ascenso, otorgando herramientas facilitadoras en las gestiones necesarias para tal vínculo.

ARTICULO 2º: El programa se realizará con artistas provenientes de diversos géneros musicales siendo posible, en su implementación, segmentarlos por edición. A través de una convocatoria abierta que realizará anualmente la Secretaría de Cultura y Educación, se incorporarán cinco (5) artistas al programa.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Cultura y Educación abrirá una convocatoria anual dirigida a músicos y músicas que tengan un proyecto solista o de banda que se desarrolle dentro de la ciudad de Rosario. La convocatoria establecerá las condiciones, plazos Tendrá que hacerlo con suficiente antelación y deberá difundirla en todos los medios de comunicación a los que tenga acceso.

ARTICULO 4º: La convocatoria estará dirigida a bandas y/o solistas emergentes en actividad, nacido/as o radicado/as en Rosario, cuyos integrantes acrediten residencia en la ciudad. En el caso de las bandas, podrá haber un porcentaje de integrantes que no residan en la ciudad, ese porcentaje se definirá en su implementación. De todos modos, la banda o solista deberá acreditar que su actividad se desarrolla dentro de la escena musical rosarina.

ARTICULO 5º: La selección de los artistas estará a cargo de un jurado especializado compuesto por un (1) representante de la Secretaría de Cultura y Educación, un (1) representante de la producción musical local, un (1) periodistas idóneo/as en la materia y 2 (dos) representantes de la música rosarina.

ARTICULO 6º: El Programa **Sello Ciudad** ofrecerá a las/los artistas seleccionadas/os la producción, grabación, mezcla y master de un EP de 3 canciones con un/a productor/a artístico/a grabado de manera profesional. Asimismo brindarán también las herramientas necesarias para la realización de una producción

audiovisual y la posibilidad de formar parte de la programación anual en eventos organizados por la Secretaría de Cultura y Educación.

ARTICULO 7º: El desarrollo del Programa se llevará a cabo en tres etapas: durante la primera se abrirá una convocatoria que establecerá las bases y condiciones del programa y se hará la selección a través de un jurado especializado. Una vez que estén los seleccionados y definidos los proyectos, se pasará a la segunda etapa de producción, grabación, diseño de imagen y producción audiovisual de cada una de las propuestas seleccionadas. Y una tercera etapa de circulación pública de esas producciones que incluye promoción en plataformas digitales, shows en vivo e intercambios con otras ciudades.

ARTICULO 8º: La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario resolverá, según su juicio y con carácter inapelable, cualquier eventualidad no especificada o que se derive de la interpretación del el Reglamento de las Bases y Condiciones de la Convocatoria para acceso al Programa Sello Ciudad.

ARTICULO 9º: La participación de los proyectos musicales en este Programa implica de por sí la autorización a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario a realizar actos de reproducción y/o difusión de su material sonoro por todos los medios conocidos o por conocerse; a generar contenidos audiovisuales que tengan como objetivo primordial difundir la actividad realizada por los y las artistas participantes en el marco de la presente convocatoria, como así también, todo lo que corresponda a la difusión de las actividades que **Sello Ciudad** efectúa como programa de política pública, por tiempo indefinido, excluyendo toda otra utilización que persiga fines comerciales.

ARTICULO 10º: Las artistas beneficiarias del Programa se reconocen ante la Municipalidad de Rosario como únicas responsables por reclamos de cualquier naturaleza que pudieran surgir en relación con este y en ese sentido se obligan a mantener indemne a la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 11º: DÉSE, a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.519)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente N° 267.099-I-2023 C.M. con Mensaje 42/23 IG del Intendente con anteproyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza de Contabilidad, en el cual expresa:

"Que el alcance de este proyecto está limitado en principio a la actualización del monto a partir del cual rige la obligación de llamar a Licitación Pública, proponiendo su elevación como monto general de \$ 6.344.000. a \$ 10.000.000.

Que la última actualización de este monto fue a través del Decreto N° 1178/22 cuya copia se acompaña, en consonancia con las disposiciones de la Ordenanza N° 10.195 sancionada el 6 de mayo de 2021.

Que desde la emisión del citado decreto, la inflación ha impactado en dicho monto, dejándolo desactualizado, generando una ralentización en los procesos de compras y contrataciones, a partir de la multiplicación en la carga administrativa.

Que por tal razón no se trataría de una modificación sino de una actualización que vaya corrigiendo la pérdida de valor de la moneda provocada por la inflación acumulada desde la última actualización al presente.

Que siendo que la Municipalidad es adquirente y contratante de una muy vasta variedad de bienes y servicios, no resulta posible elegir un índice específico como representativo de la actualización de los precios que inciden en sus compras tomando como referencia un promedio de variaciones entre índices minoristas y mayoristas para el período considerado.

Que un caso particular dentro del gran universo de contrataciones es representado por los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos que exigen una mirada diferenciada a partir de una doble lógica de particularidades: por un lado, el impacto de la pandemia en la ampliación de destinatarios de tales bienes de consumo y por otro lado, el impacto de variables macroeconómicas tanto de la incidencia inflacionaria con el consecuente aumento sostenido de precios y las importantes variaciones del tipo de cambio.

Que la pérdida de empleo formal y de la consecuente cobertura de obra social y el aumento del nivel de pobreza han hecho que en estos últimos años tanto la Secretaría de Salud Pública como la de Desarrollo Humano y Hábitat

hayan debido incorporar a numerosos nuevos beneficiarios de políticas inclusivas tanto de asistencia sanitaria como alimentaria destinadas a los grupos más vulnerables. 2

Que a efectos de no resentir la atención que el Departamento Ejecutivo Municipal brinda a través de numerosos dispositivos territoriales y efectores de salud pública y dadas las particularidades que representa la realidad imperante descripta para los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos se requiere adecuar los procedimientos de compras a fin de garantizar la agilidad que las asistencias alimentaria y sanitaria requieren, considerando con carácter de excepción un monto diferenciado para tales rubros respecto a la obligatoriedad del llamado a Licitación Pública".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/57 y sus modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que hace referencia en el presente artículo supere los \$10.000.000".

Art. 2°.- Establézcase exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de tales erogaciones supere 3 veces la suma establecida en el artículo precedente.

Art. 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal por el término de dos años a ajustar de forma automática los montos de las erogaciones para el llamado a licitación pública establecido para el segundo párrafo del Artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad, en períodos cuatrimestrales, en virtud del promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el índice de Precios Internos al Por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Art. 4°.- La Dirección Municipal de Estadística informará al Departamento Ejecutivo Municipal el promedio simple de la evolución de los índices establecidos en el Artículo 3° y el resultado del promedio simple a aplicar a los fines de realizar los ajustes correspondientes.

Art. 5°.- En el caso de una discontinuidad en la publicación de los índices establecidos en el Artículo 3°, la Dirección Municipal de Estadística determinará qué índices provinciales, regionales o nacionales resultan adecuados para su reemplazo.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.099-I-2023 C.M.




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 15.803-C-2023.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.519

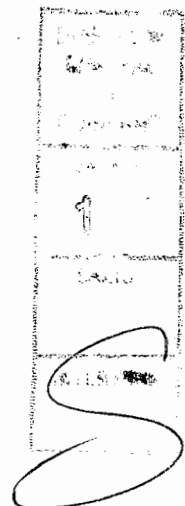
Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de mayo de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.441)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Marcelo Megna, que expresa:

"Visto: La importancia de tener una alimentación saludable, buenos hábitos alimenticios y entender la problemática actual respecto a la alimentación para prevenir enfermedades desde edades tempranas, y

Considerando: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la obesidad como una enfermedad crónica comparable con las epidemias infecciosas del pasado, tanto por la velocidad de su expansión como por sus consecuencias negativas sobre la salud, siendo además el sexto factor principal de riesgo de muerte en el mundo por las enfermedades.

Que tiene consecuencias aparejadas: cada año fallecen alrededor de 3,4 millones de personas adultas como consecuencia de las mismas (diabetes, cardiopatías y ciertos tipos de cánceres).

Que en Argentina el 20 % de la población es obesa y más de la mitad (53,4) tiene exceso de peso en algún grado. Particularmente en niños, 3 de cada 10 padecen obesidad o sobrepeso. Se estima, de acuerdo con el Centro de Estudios Sobre la Nutrición Infantil (CESNI) que el mal alcanzaría a 2.500.000 de niños y adolescentes. Según la Secretaria de Gobierno de Salud de la Nación el 41,1 por ciento de los niños, niñas y adolescentes tienen sobrepeso y/u obesidad. El dato corresponde a menores de entre 5 y 17 años, y concluyen que el sobrepeso y la obesidad son el principal problema de malnutrición, sin diferencias por nivel socioeconómico.

Que teniendo en cuenta que los hábitos alimenticios se inician en los primeros años de vida y se desarrollan desde los once (11) años, con tendencia a consolidarse a lo largo de la vida, es vital como estado influir en el estilo alimentario de la población y promover la práctica de una alimentación sana, a fin de invertir la tendencia a la obesidad.

Que resulta entonces impostergable tomar acciones y políticas destinadas a la concientización masiva y prevención de esta problemática. Es por ello necesario un abordaje desde múltiples espacios a través de los cuales se incentive a los niños, niñas y adolescentes a una alimentación saludable, y se los instruya en cuán perjudicial resulta para la salud la ingesta excesiva de alimentos hipercalóricos, los denominados "chatarra" y la vida sedentaria.



Que en nuestra ciudad existe la ordenanza N° 10.034, que trata sobre la obligatoriedad de ofrecer al menos un menú saludable y nutritivo para aquellas personas que lo solicitaren en establecimientos educativos públicos y privados; y la ordenanza N° 9.843 que intenta promocionar los "MENUS INFANTILES SALUDABLES" en establecimientos gastronómicos.

Que la posibilidad de contratar menús saludables para eventos en donde niños, niñas y adolescentes concurren, intenta incentivar en ellos buenos hábitos alimenticios que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Rosario".

Es por lo expuesto que la Comisión ha presentado para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ordenanza N° 9.908/2018, inciso A.-"Requisitos Específicos" - punto 5.- "Servicios de Lunch o Restaurante. Aspectos Bromatológicos" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"5.- Servicio de Lunch o Restaurant. Aspectos Bromatológicos.

Cuando en los establecimientos objeto de la presente se incluya en la oferta el servicio de lunch o restaurante, dentro de los menús ofrecidos se deberá brindar opciones de menús saludables que contengan alimentos, productos alimentarios, y/ o bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes, e incorporar el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales (celíacos, diabéticos, intolerancias, alergias, etc.), si así fuera requerido por el contratante, guardando una proporción razonable de precio/ servicio.

Se entenderá por menú saludable a cualquier combinación de alimentos reducidos en azúcares simples, calorías totales, grasas totales, grasas saturadas y sodio, compuesto en su mayoría por alimentos promovidos.

Asimismo, se define Alimentos promovidos como aquellos que por su aporte en vitaminas, minerales y fibras contribuyen a mejorar la calidad global de la alimentación y/o prevenir enfermedades crónicas. Se espera que el menú saludable cuente con todos o algunos de los siguientes alimentos promovidos:

- Agua potable.
- Jugos naturales exprimidos en el transcurso de la jornada sin el agregado de azúcar y respetando estrictas condiciones de higiene y conservación.
- Frutas frescas, previamente lavadas con agua potable.
- Frutas secas (maní, nueces, almendras, avellanas) sin agregado de azúcar ni sal.
- Frutas desecadas o deshidratadas (pasas de uva, pasas de ciruela, orejones).
- Cereales: copos de maíz, copos de arroz, almohaditas, cuadraditos de avena, tutucas, pochoclos. Todos sin azúcar ni sal agregada.
- Bizcochuelos y vainillas, pan fresco, tostadas caseras o envasadas.
- Mix de cereales: granola lista para consumir o envasada (copos de maíz, avena con semillas y frutas secas o desecadas).
- Barras de cereal libres de grasas trans y con un contenido máximo de azúcares de 10 gramos por porción y 2,5 gramos de grasas saturadas.



- Ensalada de frutas sin agregado de azúcar ni bebidas azucaradas, elaboradas en el día.

- Leche, yogurt y postres de leche (parcialmente descremados o descremados) solos, con cereales o fruta, sin azúcares agregados y respetando siempre la cadena de frío.

- Gelatina con frutas. La gelatina no debe superar los 10 gramos de azúcares por porción.

- Semillas de girasol, calabaza, entre otros, sin sal agregada. Podrán estar combinadas con frutas secas o desecadas.

El menú saludable podrá contar todos o algunos de los siguientes alimentos aceptados o permitidos:

- Sándwiches: aquellos elaborados en el día con materias primas de moderado contenido de grasas. Panes integrales o blancos, quesos semigrasos o magros (port salut, port salut ligh, tybo, danbo, cremoso, untable descremado) carnes magras (peceto, colita de cuadril, nalga, bola de lomo, aves sin piel, cerdo magro u otras carnes magras, pescados envasados en agua o aceite escurridos), verduras bien lavadas y adecuadamente conservadas, huevo bien cocido, fiambres magros (jamón cocido, lomito). Sin el agregado de aderezos.

- Golosinas, de tipo saludable, entendiéndose por estas:

1- Galletitas: serán aceptadas aquellas cuyo aportes de calorías, grasas totales, grasas saturadas, sodio y azúcares estén por debajo y/o no superen los valores máximos recomendados por porción y que no se encuentren entre los alimentos excluidos.

2- Alfajores a base de galleta de arroz.

No podrá incluirse dentro del menú saludable ninguno de los siguientes alimentos no recomendados:

- Bebidas deportivas: habitualmente contienen carbohidratos, minerales, electrolitos, y en algunos casos vitaminas y otros nutrientes estimulantes

- Bebidas energizantes: contienen estimulantes como cafeína y guaraná entre otros, carbohidratos, aminoácidos, vitaminas y minerales.

No están indicadas ni tienen un rol especial en la alimentación de niños, niñas y adolescentes:

- Bebidas gasificadas con agregado de azúcares, aguas saborizadas con agregado de azúcar y jugos con agregado de azúcar.

- Golosinas con azúcares, entendiéndose por estas: chupetines, caramelos, pastillas, gomitas, chicles, alimentos cubiertos con caramelo o azúcar (garrapiñada, manzana caramelizada, gallinitas, entre otros), chocolates, alfajores que superen las calorías aceptadas para una porción, maní con chocolate. Estos productos favorecen el riesgo de caries y sobrepeso.

- Snacks: papas fritas, chizitos, palitos fritos, maníes salados, conitos, nachos, etc..

El establecimiento comercial deberá colocar un cartel visible con la correspondiente leyenda: "Por disposición de la Ord. N° 9.908/2018 en este establecimiento se puede solicitar la opción de menú saludable con alimentos, productos alimentarios, y/o bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes, así como también el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales (celíacos, diabetes, intolerancias, alergias, etc.), si así fuera requerido por el contratante".



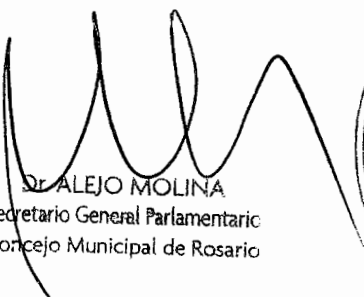
Asimismo, deberán cumplimentar con los aspectos bromatológicos establecidos por la normativa vigente.

Art. 2°.- Incorpórese el Artículo 4° bis a la Ordenanza N° 9.908/2018 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4° bis.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, deberá confeccionar recomendaciones nutricionales teniendo en cuenta al momento de la elaboración de los menús saludables".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.909-P-2022 C.M.-

5

Expte. N°: 5406/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10441**).

Rosario, 17 de febrero de 2023.

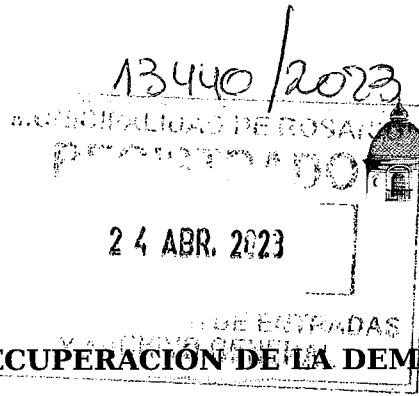
Dr. LEONARDO CARRUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.506)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Servicios Públicos Concedidos, han considerado el Expediente N° 266.493-P-2023 presentado por las Concejales Silvana Teisa y María Fernanda Gigliani, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.486, autoría de la Concejala María Fernanda Gigliani, aprobada por este Cuerpo el 15 de Diciembre de 2022 que tiene por objeto modificar el Art. 102° inc. b) y c) de la Ordenanza N° 4.064/1986 "Ordenanza General Impositiva".

La Ordenanza N° 10.198 mediante la cual se dispuso el otorgamiento de nuevas licencias y licencias de remises vacantes ordinarias, a través del mecanismo de convocatoria pública.

El Decreto N° 0062/2022 que dispone la convocatoria pública para proceder al otorgamiento de licencias de remises, y

Considerando: Que en cuanto al servicio de remises se presentaron 43 postulantes de los cuales 33 fueron aprobados y 10 rechazados, según informaron desde la Municipalidad.

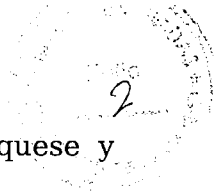
Que hay que evitar que la flota de remises siga disminuyendo en el Municipio de Rosario, por lo que se hace menester proponer modificatorias para incentivar la convocatoria y mejorar este servicio público".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

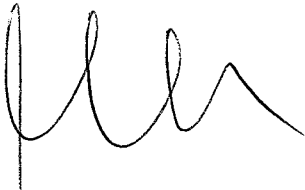
Artículo 1°.- Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 10.486 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Condónese el 50% del valor por los Derechos de oficina establecidos en el artículo 102° inciso b) de la Ordenanza General Impositiva, por las chapas de taxis adjudicadas en el marco de las Ordenanzas N° 10.301 y N° 10.319 durante el año 2022, y por adjudicación de licencia del Servicio Público de Remise conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 10.198 y posterior Decreto N° 0062/2022 que dispone la convocatoria pública para proceder al otorgamiento de licencias de remises durante el año 2022".



Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.493-P-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 13.440-C-2023.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.506/2023

Rosario, 26 de abril de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

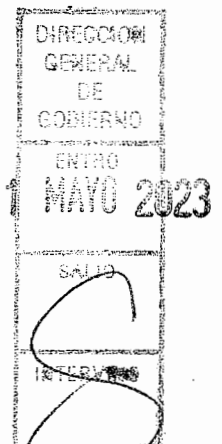
ML.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0546

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de mayo de 2023.-

VISTO

La promulgación de la Ordenanza Nº 10.519 de fecha 10 de mayo de 2023 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

CONSIDERANDO

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos setecientos mil (\$ 700.000.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Doscientos mil (\$ 200.000,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1. PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1 COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 100.000,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 100.000,01 a \$ 200.000,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ 200.000,01 hasta \$ 700.000,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la **aprobación del Secretario del Área y de la Secretaría de Hacienda y Economía.**

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorízase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO y HABITAT, Y CULTURA Y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 200.000,00.-

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS de \$ 200.000,01 a \$ 700.000,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 100.000,00.- Compra directa.

De \$ 100.000,01 a \$ 200.000,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 200.000,01 a \$ 700.000,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 100.000,00.

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 100.000,01 a \$ 200.000,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS: Monto: de \$ 200.000,01 a \$ 700.000,00.

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas centralizadas**, las siguientes pautas:

CONSIDERACIONES GENERALES

a) No podrán repetirse, dentro del plazo de 30 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos Dos millones cien mil (\$ 2.100.000.-)**

b) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto **de Pesos Seiscientos mil (\$ 600.000,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 300.000,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 300.000,01.- a \$ 600.000,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

CONCURSOS DE PRECIOS

Desde \$ 600.000,01.- a \$ 2.100.000,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519**, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos que realizan las áreas que administran fondos descentralizadamente, las siguientes pautas:

COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 600.000,00.-

CONCURSO DE PRECIOS de \$ 600.000,01 a \$ 2.100.000,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 4º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519**, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos que realizan las otras áreas que administran fondos, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 300.000,00.-

De \$ 300.000,01 a \$ 600.000,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto n° 3627/2005.

De \$ 600.000,01 a \$ 2.100.000,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 5º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519**, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos que realizan las áreas que no administran fondos y que cancelan sus compromisos a través de la Administración Central, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA:

De \$ 0,01.- a \$ 300.000,00.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

De \$ 300.000,01 a \$ 600.000,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área

CONCURSO DE PRECIOS:

De \$ 600.000,01 a \$ 2.100.000,00.

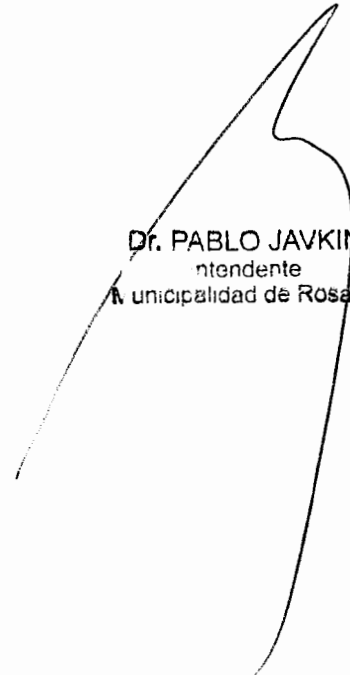
Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 6º.- Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a Pesos Un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

ARTICULO 7º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



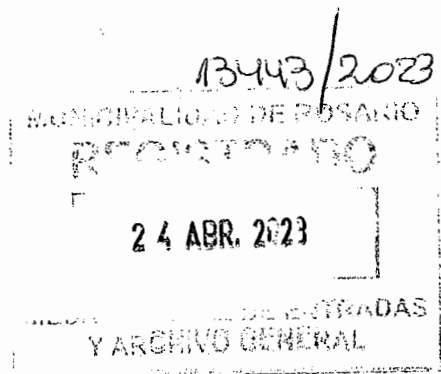
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.510)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es María Luz Ferradas, Caren Tepp, Pedro Salinas, Juan Monteverde y Jesica Pellegrini han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 5.776/94 que regula en la ciudad de Rosario la generación, manipulación, transporte y disposición final de Residuos Peligrosos dentro del municipio.

El expediente 243.939 de 2018, autoría de Juan Monteverde, que perdió estado parlamentario, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 5.776/94 de Residuos Peligrosos de la ciudad Rosario advierte del interés público que adquiere la gestión de los residuos peligrosos, entendiendo que los mismos son "todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general".

Que en dicha definición y en el cuerpo de la Ordenanza se deja claro el carácter de seguridad pública, ambiental y social que la gestión de residuos peligrosos adquiere en ese sentido, ubicando la cadena de responsabilidades respecto del cumplimiento de la normativa en las declaraciones juradas y los compromisos asumidos por los particulares que generen, transporten y realicen tratamiento de residuos peligrosos, así como también de las tareas de control, certificación, habilitación e inspección de parte del Estado municipal en su articulación con la provincia y nación.

Que no obstante, en esta cadena de responsabilidades y en particular respecto de la función de control, está ausente en la normativa la función del control ciudadano que realizan los vecinos y las vecinas, y que muchas veces son ellos mismos y ellas mismas quienes alertan de posibles gestiones irregulares de residuos (líquidos residuales peligrosos, residuos sólidos incinerados de los cuales se desconoce su procedencia, basurales a cielo abierto improvisados sobre los que se denuncian depósitos espontáneos de residuos por parte de empresas que no se identifican, emanaciones gaseosas de las que se desconoce toxicidad, etc.).

Que, en ese sentido, es importante fomentar los mecanismos que permitan el control social, y que si bien los ciudadanos y las ciudadanas denuncian asiduamente respecto de las gestiones irregulares de los residuos, es necesario generar plataformas de información que les permitan saber cuáles son las

actividades permitidas por la Municipalidad, las empresas que están habilitadas, las certificaciones habilitantes, etc.

Que según se desprende del sitio web de datos de la Municipalidad de Rosario (<https://datos.rosario.gob.ar/>) en el año 2021 operaron 314 generadores activos de residuos peligrosos.

Que, además, en el mismo sitio se informa que los kilos de plomo y/o compuestos de plomo subieron un 234% en el año 2019 en comparación con el año 2018, mientras que los desechos de aceites minerales no aptos para el uso que estaban destinados (Y8) también aumentaron un 25,6% en el mismo período de tiempo.

Que, en el sentido contrario, en la página antedicha se informa que durante el bienio mencionado se redujeron un 87,5% los kilos de residuos sólidos contaminados con materiales peligrosos (Y48) y un 90% las mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Y9).

Que según los datos presentados por el Plan Ambiental Rosario, entre los años 2018-2015, de los Reclamos Ciudadanos recibidos por la Dirección de Fiscalización Ambiental de Rosario, el 7% del total corresponden a denuncias por Contaminación, el 4% corresponde a reclamos por efluentes y el 12% a reclamos por emisiones atmosféricas.

Que dichos datos arrojan una perspectiva de los reclamos por parte de los vecinos y las vecinas de manera directa a la Dirección de Fiscalización Ambiental, y a partir de las quejas la misma área ha realizado diversas inspecciones en industrias y comercios, entre otros lugares.

Que a los ciudadanos y las ciudadanas, a las organizaciones ambientales y también a los concejales, les sería de gran utilidad contar con la información que brinda el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, de manera tal de poder fiscalizar, informarse y conocer a quienes están involucrados en la gestión de aspectos fundamentales de la vida pública como lo es la salud y el estado del ambiente".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza N° 5.776/94, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO II

Normas de aplicación común para los sujetos comprendidos en la Ordenanza

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición que indique la reglamentación a dictarse, llevará y mantendrá un Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, asentando además las bajas correspondientes y las periódicas renovaciones que requiera la reglamentación, así como también realizará la evaluación técnica de los datos presentados para la inscripción en dicho Registro.

El Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos deberá publicarse en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario, de modo tal que sea accesible a toda la ciudadanía y favorezca al control ciudadano de la gestión de los residuos peligrosos que realizan los generadores y operadores de los mismos, brindando la siguiente información:

a) Sobre las personas humanas o jurídicas inscriptas: datos identificatorios de generadores, operadores y transportistas, domicilio legal, nombres de los responsables y/o razón social; tipo y estado de las habilitaciones, certificado ambiental vigente, y otra información que se considere pertinente.

b) Sobre los residuos: características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos con los que se opere; método y lugar de tratamiento y/o disposición final y/o forma de transporte.

El Departamento Ejecutivo deberá habilitar el Registro que prevé este artículo dentro del plazo de sesenta días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza y se dispondrá el cobro de un sellado, cuyo monto se determinará por Ordenanza especial, destinado a gastos de impresión, difusión del sistema y evaluación técnica".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

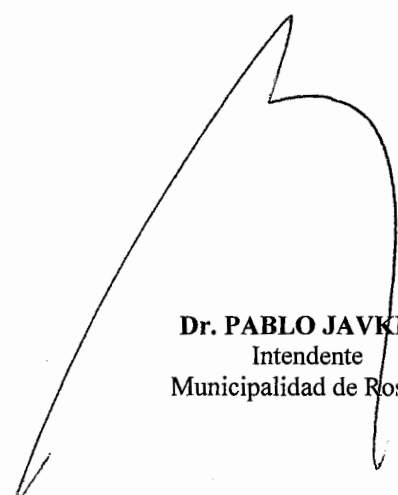
Expte. N° 266.356-P-2023 C.M.-

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de abril de 2023.-

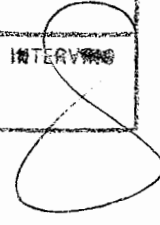
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. MARIA DEL PILAR BUENO RUBIAL
Subsecretaria de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario



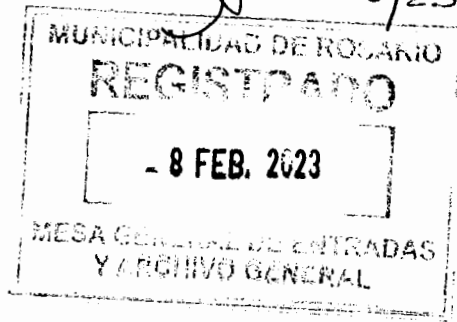

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.457)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje N° 156/SG/2022 IG, el cual expresa:

"Visto: El proyecto de ordenanza que contempla la modificación de la Ordenanza N° 8.898, así como también un proyecto de ordenanza para la creación de un "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares", por fundadas razones de interés público.

Que oportunamente en el año 2012, la Ordenanza N° 8.898 modificó las Ordenanzas N° 2.740 y N° 3.301 de creación del Servicio Público de la Vivienda, en virtud de la complejidad que se había manifestado en ese momento con la problemática habitacional de la ciudad por el incremento de la población que habitaba en viviendas precarias en asentamientos que no reunían las condiciones mínimas necesarias tanto desde el punto de vista de la infraestructura como del saneamiento urbano.

Que, las modificaciones incorporadas por la Ordenanza N° 8.898 a raíz de esas nuevas demandas, especialmente aquellas conformados por familias jóvenes, que teniendo ingresos verificables y capacidad de obligarse económicamente no podían acceder a una vivienda propia debido al alto costo de las mismas y la escasa oferta de créditos hipotecarios al alcance de su economía familiar, requieren hoy una nueva modificación a los fines de hacer más operativas las soluciones allí previstas.

Que a dichos fines y en la actual perspectiva es importante continuar dándole un funcionamiento más ágil y abarcativo, que involucre no solo la vivienda como un hecho aislado sino también su contexto social y urbano de modo de encontrar soluciones a las cuestiones inherentes al hábitat en su integralidad.

Que, en este sentido se requiere adecuar la estructura administrativa y funcionamiento del Servicio Público de la Vivienda a las particularidades que presenta la realidad imperante y a los nuevos desafíos que trae aparejado el afrontar estas problemáticas con posibilidades reales de brindar efectiva solución.

Que, asimismo, se evidencia la necesidad de otorgar a determinados recursos como las donaciones establecidas por la Ordenanza N° 6.492 y las compensaciones económicas obtenidas del mayor aprovechamiento de altura,

con un destino específico orientado a solventar proyectos de urbanización de barrios populares en el marco de la ley nacional N° 27.453, de modo de contar con los recursos necesarios para promover la revitalización urbana, la reestructuración o transformación de sectores, así como para la construcción de vivienda, espacio público o equipamiento comunitario".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 5°, inc. 5.4, de la Ordenanza N° 8.898 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.4. Podrá llamar a Licitación Pública o contratar en forma directa la realización de obras, compras, enajenación de materiales, provisión de servicios públicos esenciales, locación de servicios técnicos, contratación de mano de obra, etc., en las formas previstas en los Artículos 11° y 12° de la Ley Orgánica de Municipios, aplicando en cada caso las escalas descriptas a continuación:

a. Licitación pública: contrataciones mayores a 3 veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto - Ordenanza nro. 19975/1957 T.O.) y sus modificatorias, por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado de licitación pública.

b. Licitación privada: contrataciones mayores a 3 veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto - Ordenanza nro. 19975/1957 T.O.) y sus modificatorias, por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación privada.

c. Concurso de precios con publicación: contrataciones mayores a 3 veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto - Ordenanza nro. 19975/1957 T.O.) y sus modificatorias, por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado concurso de precios.

d. Concurso de precios con invitación de al menos tres oferentes: contrataciones mayores a 3 veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto - Ordenanza nro. 19975/1957 T.O.) y sus modificatorias, por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado de concurso de precios.

e. Contratación directa: contrataciones mayores a 3 veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto - Ordenanza nro. 19975/1957 T.O.) y sus modificatorias, por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede a la contratación directa.

f. Contratación de cooperativas (Ordenanza 7450/2002): cuando el importe a contratar no sea superior a 3 veces lo dispuesto en el artículo 2° de la Ordenanza N° 7450/2002.

Cuando se actualicen los valores fijados en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad, estos valores se actualizarán automáticamente y en idéntica proporción.

A los fines de las compras y contrataciones, el cómputo de los plazos de publicación se realizará en días corridos.

A los fines de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, y frente a situaciones de emergencia que impidan la utilización de los mecanismos antes

descriptos, el ente podrá proceder a utilizar el procedimiento de concurso de precios con invitación a por lo menos tres oferentes, a los fines de contratar exclusivamente la provisión de materiales de construcción y alquileres de espacios físicos y maquinaria".

Art. 2°.- Modifícase el párrafo primero del Artículo 6° de la Ordenanza N° 8898, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.- Los recursos del S.P.V.H. estarán constituidos por el aporte efectuado por la Municipalidad de Rosario según el Presupuesto General de cada año. Por otra parte, tendrá como recursos el producto del cobro de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios de lotes y casas o departamentos, hipotecas por saldo de precio, alquileres, servicios, etc., como así también aportes provenientes de convenios nacionales, provinciales, privados, subvenciones, legados y otros. Se adicionarán los recursos, que se le asignen del denominado "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares"."

Art. 3°.- Créase la unidad ejecutora y administradora del "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares", que tendrá a su cargo la determinación de qué mejoras y en qué condiciones se producirá la ejecución de obras a realizar con los fondos disponibles. La designación de sus integrantes y procedimientos serán definidos por el Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.

Art. 4°.- Incorpórase al Artículo 5° de la Ordenanza N° 8898, los puntos definidos a continuación:

"5.10. Celebrar convenios con personas de existencia visible o jurídica en un todo de acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes.

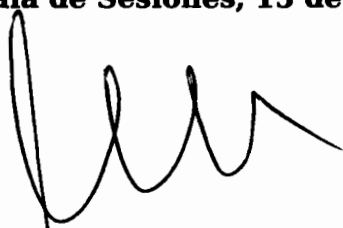
5.11. Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Banco Municipal de Rosario, bancos particulares, bancos oficiales y/u otros organismos oficiales o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, todo ello conforme la normativa vigente.

5.12. Planificar y ejecutar proyectos de urbanización de barrios populares en el marco de la Ley Nacional N° 27.453.

5.13. Contratar el asesoramiento, el diseño, la construcción de obras de infraestructura para la adecuación de predios destinados a los proyectos de intervenciones integrales en barrios y viviendas".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.778-I-2022 C.M.-

Expte. Nº 4518-C-2023

Fs. 04

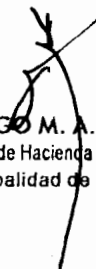
Ordenanza Nº 10.457

//sario, 23 de febrero de 2023.

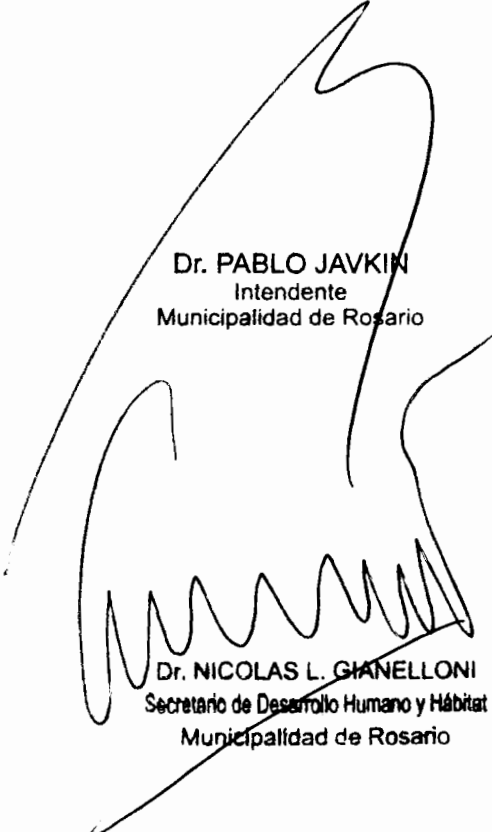
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

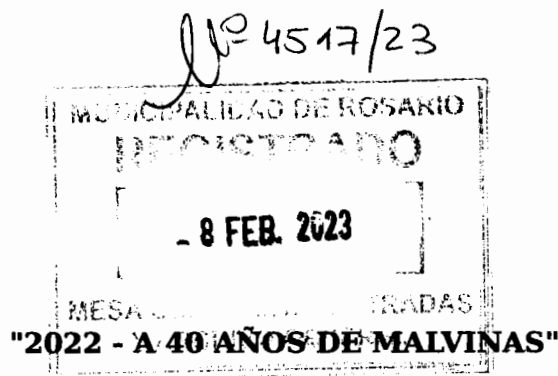


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.458)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje N° 156/SG/2022 IG, el cual expresa:

"Visto: El proyecto de ordenanza que contempla la modificación de la Ordenanza N° 8.898, así como también un proyecto de ordenanza para la creación de un "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares", por fundadas razones de interés público.

Que oportunamente en el año 2012, la Ordenanza N° 8.898 modificó las Ordenanzas N° 2.740 y N° 3.301 de creación del Servicio Público de la Vivienda, en virtud de la complejidad que se había manifestado en ese momento con la problemática habitacional de la ciudad por el incremento de la población que habitaba en viviendas precarias en asentamientos que no reunían las condiciones mínimas necesarias tanto desde el punto de vista de la infraestructura como del saneamiento urbano.

Que, las modificaciones incorporadas por la Ordenanza N° 8.898 a raíz de esas nuevas demandas, especialmente aquellas conformados por familias jóvenes, que teniendo ingresos verificables y capacidad de obligarse económicamente no podían acceder a una vivienda propia debido al alto costo de las mismas y la escasa oferta de créditos hipotecarios al alcance de su economía familiar, requieren hoy una nueva modificación a los fines de hacer más operativas las soluciones allí previstas.

Que a dichos fines y en la actual perspectiva es importante continuar dándole un funcionamiento más ágil y abarcativo, que involucre no solo la vivienda como un hecho aislado sino también su contexto social y urbano de modo de encontrar soluciones a las cuestiones inherentes al hábitat en su integralidad.

Que, en este sentido se requiere adecuar la estructura administrativa y funcionamiento del Servicio Público de la Vivienda a las particularidades que presenta la realidad imperante y a los nuevos desafíos que trae aparejado el afrontar estas problemáticas con posibilidades reales de brindar efectiva solución.

Que, asimismo, se evidencia la necesidad de otorgar a determinados recursos como las donaciones establecidas por la Ordenanza N° 6.492 y las compensaciones económicas obtenidas del mayor aprovechamiento de altura,

con un destino específico orientado a solventar proyectos de urbanización de barrios populares en el marco de la Ley Nacional N° 27.453, de modo de contar con los recursos necesarios para promover la revitalización urbana, la reestructuración o transformación de sectores, así como para la construcción de vivienda, espacio público o equipamiento comunitario".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CREACIÓN DE RECURSO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA "FONDO DE COMPENSACIONES URBANÍSTICAS PARA BARRIOS POPULARES"

Artículo 1°.- Créase el "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares", destinado a solventar proyectos de urbanización de barrios populares en el marco de la Ley Nacional N° 27.453 y/o proyectos urbanísticos orientados a resolver problemas de déficit habitacional de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- El "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares" se compondrá de los siguientes ingresos:

1. Las afectaciones específicas asignadas en otras ordenanzas. Tales como: compensaciones económicas obtenidas del mayor aprovechamiento de altura y/o mayor aprovechamiento resultantes, entre otras.
2. Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto Municipal.
3. Las donaciones que reciba a su favor por parte del sector privado a partir de Planes especiales, Planes de detalles, convenios edilicios y/o urbanísticos o donaciones diversas provenientes de supresiones de trazados, compensaciones por excepciones a las normativas otorgadas por el Concejo Municipal, entre otros.
4. Las transferencias y aportes que reciba del Poder Ejecutivo.
5. Los fondos correspondientes al Programa de Integración Socio-Urbana de Barrios Populares creado por el artículo 7° de la Ordenanza N° 10.030 dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.
6. Los subsidios, créditos, y aportes que bajo cualquier título reciba a su favor.

Art. 3°.- El "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares", será administrado inicialmente por una unidad administradora y ejecutora, creada específicamente con dicho objeto, que funcionará como una dependencia separada en el ámbito del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal modificar su dependencia funcional si así resultare conveniente.

Esta unidad ejecutora tendrá a su cargo la determinación de qué mejoras y/o proyectos y en qué condiciones se producirán las ejecuciones de obras a realizar con los fondos disponibles. La designación de sus integrantes y procedimientos serán definidos por el Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.

Art. 4°.- La reglamentación del "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares", con la especificación reglamentaria correspondiente a cada programa, estará a cargo de la unidad ejecutora.

Art. 5°.- El "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares" podrá gestionar la incorporación de capital proveniente de entidades financieras de fomento, tanto nacionales como internacionales.

Art. 6°.- A fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes se habilitará una cuenta en el Banco Municipal de Rosario, administrada por el "Fondo de compensaciones urbanísticas para barrios populares".

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.778-I-2022 C.M.-

Expte. N° 4517-C-2023

Fs. 04

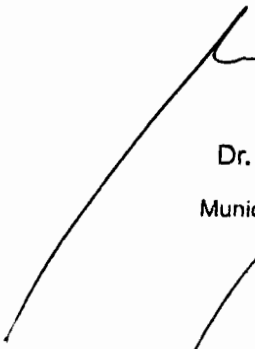
Ordenanza N° 10.458

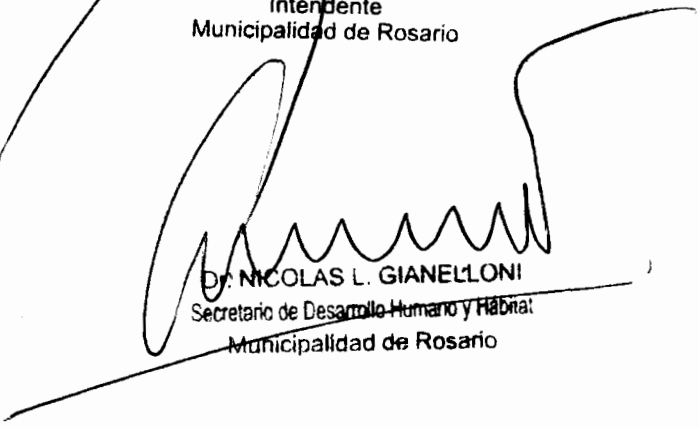
//sario, 23 de febrero de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario

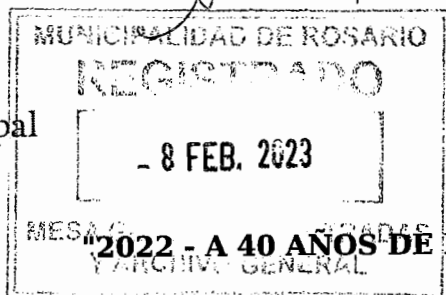

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(N° 10.460)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Daniela León, Martín Rosúa, María Eugenia Schmuck, Alejandro Rosselló, Carlos Cardozo y Ana Laura Martínez, el cual expresa:

"Visto: Que el 30 de octubre de 2023 se conmemorará el 40ta aniversario de la elección de Raúl Alfonsín como presidente tras siete años y meses de dictadura militar, constituyéndose como el Día de la Restauración de la Democracia, de la recuperación del Estado de Derecho y el fin definitivo de la última dictadura militar.

El proyecto de modificatoria del Plan de Detalle de la Unidad de Gestión 1 del Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortíz Puerto Norte, presentado a través del Expte. 265030, que propone concentrar la edificabilidad de los gráficos 2, 3 y 4 de la Manzana 425 en una torre de gran altura con una pisada de treinta por treinta metros, cediendo como espacio público el suelo restante para la creación de un Parque de elevado valor paisajístico y ambiental, y

Considerando: Que el Parque que se creará en este espacio público será la nueva cabecera del Sistema de Parques que caracteriza la costanera rosarina.

Que, además, se encontrará en relación directa con el Paseo Central que de acuerdo a dicho proyecto atravesará las manzanas 420 a 425.

Que, por lo tanto, se tratará de un nuevo espacio público de gran jerarquía para la ciudad.

Que Raúl Alfonsín militó desde muy joven en la Unión Cívica Radical, donde encontró las herramientas conceptuales y la experiencia histórica para reivindicar la democracia, y orientar su militancia contra toda forma de autoritarismo.

Que en él y en sus cualidades éticas, su inteligencia, su fortaleza moral y su capacidad de liderazgo, se depositó desde muy temprano la confianza de sus correligionarios y ciudadanos, que lo eligieron sucesivamente como autoridad partidaria y legislador de la provincia de Buenos Aires primero, y Diputado Nacional después.

Que una y otra vez su vocación política y democrática se vio coartada por las irrupciones del poder militar, lo que incluso lo llevó a pasar un

corto período en prisión durante la llamada Revolución Libertadora, y nuevamente al comienzo del gobierno de facto encabezado por Onganía.

Que, no obstante ello, en la tarea legislativa que tuvo oportunidad de desarrollar, siempre se apreció una profunda sensibilidad social, la que también guiaba su ejercicio profesional como abogado, interesado en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Que su coraje cívico y su determinación se puso nuevamente de manifiesto cuando co-fundó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos para dar respuesta, desde la sociedad civil, a la feroz represión desatada a partir del período de violencia política iniciado en la década de 1970.

Que el golpe del 24 de marzo de 1976 perpetrado por las Fuerzas Armadas nuevamente vino a interrumpir un gobierno elegido por el pueblo y principió una etapa de terror sin precedentes, con la finalidad última de instaurar en el país una política económica y social, que no hubiera sido posible sin la represión feroz desatada por el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional.

Que en esos años aciagos de la dictadura, sin abandonar su activismo político, el Dr. Alfonsín se consagró a la defensa legal de las víctimas del régimen militar, solicitando el hábeas corpus para detenidos sin cargos y para hombres y mujeres desaparecidos.

Que en abril de 1982 fue el primer dirigente político en oponerse a la escandalosa tragedia de Malvinas, pidiendo en primer lugar, un gobierno civil de coalición para la conducción del conflicto y, luego, exigiendo a la Junta militar información sobre la situación de las tropas en el transcurso del conflicto, para buscar una base de racionalidad frente a las maniobras demagógicas y pseudo patrióticas que proponía la dictadura más sangrienta de la historia, en su afán por distraer la atención pública de la calamitosa situación económica y las masivas violaciones de los derechos humanos.

Que al finalizar el conflicto con el Reino Unido y con el definitivo descrédito del poder militar, los argentinos comenzaron a manifestar su reclamo por el cese de la dictadura, lo que se expresó en una movilización popular sin precedentes, que abrió el camino a la recuperación de la democracia.

Que como líder y cabal representante de un partido de ciudadanos, desligado de las corporaciones, en ese momento Alfonsín supo convocar a los hombres y mujeres comunes, exponiendo el poder que, aliados con sus propios semejantes, pueden ejercer desde las instituciones de la democracia.

Que el cierre de tantos años de persecuciones, censuras y violencias fue necesariamente el resultado de una construcción colectiva, a la que decididamente contribuyó el Doctor Alfonsín con su liderazgo, y con su reconocida valentía a la hora de impulsar la vigencia de la Constitución en un país donde, la sola pretensión de ejercer derechos políticos, había sido causa de persecución, muerte o desaparición.

Que en esa instancia de voluntad civil de transformación, Raúl Alfonsín fue reconocido como ejemplo de coraje cívico, plantándose frente a un aparato estatal militarizado para reclamar el Estado de Derecho en todas las instituciones de la nación.

Que su claridad conceptual, reflejada en la coherencia de su conducta austera e incontrastablemente democrática, supo motivar una masiva y

movilizada militancia que apoyó su camino a la presidencia de la nación. Camino que, por otra parte, él insistió en asociar al país y la república, subordinando en un plano relevante, pero secundario, a su propia pertenencia partidaria.

Que el 10 de diciembre de 1983 el pueblo argentino desbordó las calles de todo el país celebrando la recuperación de la democracia, y Alfonsín, electo por el 51.7% de los votos ciudadanos, asumía la Presidencia de la Nación poniendo fin a la más sangrienta dictadura que conoció la Argentina y, a la vez, poniendo fin al ciclo de gobiernos de facto que había signado nuestra historia política.

Que se inicia con la Presidencia de Alfonsín un período de conducción política decidida a lograr una ruptura con el pasado, para que definitivamente sea un ciudadano elegido por sus pares quien tenga a su cargo el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en ese entendimiento firmó el Decreto de enjuiciamiento a las Juntas Militares que instauraron el terror y a quienes ejercieron la violencia armada como herramienta política, proclamando el inicio de una era de 100 años de paz.

Que lo hizo en momentos en que las fuerzas armadas de la Argentina conservaban el poder de mando sobre las tropas y el poder de fuego como para tomar represalias sobre la civilidad en general y sobre la dirigencia política en particular.

Que, no obstante ello, promovió el juzgamiento por tribunales civiles cuando la oficialidad de las tres armas pedía analizar sus crímenes contra la nación en sede militar, para perpetuar su impunidad y sostener sus privilegios respecto al resto de los argentinos.

Que fue la primera vez en la que la salida de un gobierno militar de facto, sin ruptura ni revolución, encontraba un Presidente que, en consonancia con la voluntad popular, se juzgó y condenó a una parte de las cúpulas que habían planificado un programa sistemático de asesinato, secuestro, tortura, ocultamiento de pruebas y robo de bebés a sus padres en cautiverio.

Que ningún otro país en cuya historia se hubieran violado los derechos humanos desde el poder de una dictadura, al retorno de la democracia pudo dictar y sostener un enjuiciamiento a los responsables como sí lo hizo la Argentina a partir de la llegada de Alfonsín a la presidencia.

Que Argentina ingresó durante su presidencia, en un período en el que debió enfrentar las enormes dificultades dejadas por el gobierno militar, pero que, lo hizo sin conceder salvaguardas o garantías a los poderes de facto que habían dominado previamente al país, a diferencia de Chile, Brasil y Uruguay, donde la ciudadanía debió someterse a períodos de transición pautados con sus fuerzas armadas.

Que la propia dirigencia política de dichos países reconoció que la figura y el ejemplo de Raúl Alfonsín, y relevancia internacional, habían contribuido significativamente a sus respectivas transiciones democráticas y a la liberación de las dirigencias políticas que los gobiernos militares del cono sur mantenían encarcelados.

Que en el mismo sentido de ejercer la representación soberana de la República, también defendió a los países centroamericanos en la Casa Blanca, frente al Presidente de Estados Unidos, Ronald Reagan, por entonces abocado a

impulsar el derrocamiento de legítimos gobiernos en el subcontinente, a quien le subrayó decididamente la necesidad de respetar la soberanía de los países latinoamericanos y la importancia de no condicionar su crecimiento social y económico.

Que propició romper con la Guerra Fría en el hemisferio occidental, ampliando las relaciones bilaterales con países a los que la Dictadura había rechazado y, en sintonía con dicha convicción, apelando al voto de la ciudadanía en un referéndum, cerró las hipótesis demenciales de conflicto con la dictadura de Chile por el Canal de Beagle, que servía de excusa para postergar la democracia en el país hermano.

Que, como explicó en 1985, sus esfuerzos estuvieron orientados por la convicción de que "En la Argentina lo que menos necesitamos es darles excusas a las Fuerzas Armadas para reclamar más armamento y mantener vigentes unas hipótesis de conflicto que, en realidad, solo sirven para subrayar una militarización que no queremos".

Que en el mismo entendimiento y con su reconocida decisión política, impulsó el Acuerdo de Foz de Iguazú, tratado que, con la firma con Raúl Alfonsín por Argentina, y José Sarney por el Brasil, para romper con la doctrina sostenida hasta allí por los gobiernos militares de ambos países, en la cual ambos eran enemigos y protagonistas de una hipótesis de conflicto con la que se justificaban escaladas armamentísticas y la carrera por el armamento nuclear.

Que a partir de ese tratado se pudieron sentar luego las bases para la integración económica por sectores, como paso previo a la creación del MERCOSUR, y la coordinación de políticas para lograr la paz en América Central con la creación del Grupo de Apoyo a Contadora.

Que habiendo asumido la responsabilidad de poner en funcionamiento las instituciones de la democracia cuando en la Argentina no había organismo público que no hubiera sido tergiversado por años de autoritarismo y arbitrariedad, Raúl Alfonsín propició una reforma cultural para remover la intolerancia y la violencia y recuperar la disposición al diálogo, a la negociación y al compromiso con el consenso.

Que su empeño en gobernar con sentido modernizador y esencialmente laico, lo llevaron a enfrentar la oposición de los sectores más conservadores y tradicionalistas de la sociedad argentina, luego de que impulsara tanto el Divorcio Vincular, como la Patria Potestad compartida que, hasta entonces estaba reservada exclusivamente para el padre, y dejaba así en un plano totalmente subordinado a las madres en las decisiones sobre la educación de sus hijos.

Que en cumplimiento del compromiso con la ciudadanía, y en defensa del gobierno constitucional que encabezaba, Alfonsín marcó hitos políticos relevantes rebatiendo el discurso fascista de un cura párroco en una misa, o el reclamo corporativo del sector agropecuario en una exposición de la Sociedad Rural.

Que además del reconocimiento que han merecido muchas de las medidas de gobierno que tomó en circunstancias tan complejas como desafiantes, el ejemplo de Raúl Alfonsín es relevante también al retirarse del poder, ya que vivió una vida respetuosa y considerada para con sus semejantes, encarnado los valores de decoro, modestia, frugalidad y respeto que lo convierten en una referencia indispensable de la historia argentina.

Que se hace indispensable realizar un merecido reconocimiento a quien fuera sin dudas uno de los artífices principalísimos de la recuperación y consolidación de la Democracia el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín: un militante incansable que con su discurso y su accionar hizo posible la recuperación de la política para la gente".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

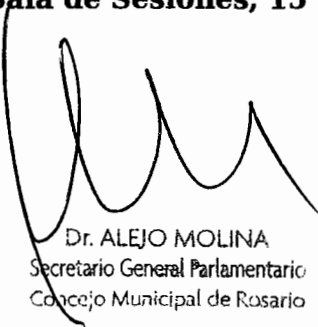
ORDENANZA

Artículo 1°.- Denomínese como "Parque Raúl Alfonsín", en homenaje al 40ta aniversario del retorno de la Democracia en nuestro país y al distinguido ex Presidente de la República, que tanto bregó por la restauración de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho, al espacio público que se creará en la manzana 425 a partir de la modificatoria de indicadores en el Plan de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz Puerto Norte, que unifica los gráficos 2, 3 y 4 de dicha manzana y concentra la edificabilidad en una torre de pisada de 30x30 metros. Dicho parque quedará delimitado por las calles Monteagudo, French y el río Paraná.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, disponga la señalización del Parque denominado en el artículo precedente y coloque una placa conmemorativa.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 4.513-C-2023.-

Fojas 6

Ordenanza Nº 10.460

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

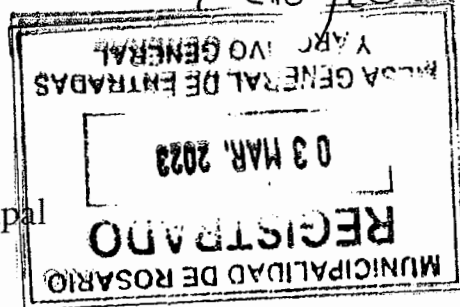


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Arq. AGUSTINA GIL
Secretaria de Planeación
Municipalidad de Rosario

C.R. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
29 MAYO 2023
SALIO
INTERVISO



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.495)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno y de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos han tomado en consideración la nota presentada por el señor Marcelo Ulloque, mediante la cual solicita se designe una calle de la ciudad con el nombre de "Gabriela Dalla-Corte Caballero".

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos**, en reunión llevada a cabo el día 5 de mayo de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición aconsejando se designe con el nombre "**GABRIELA DALLA CORTE CABALLERO**" a la calle que fuera denominada provisoriamente como 1223, de orientación este-oeste, que se desarrolla paralela a calle MARATON a lo largo de las alturas 2600 y 2700, perpendicular a avenida Ovidio Lagos.

Se fundamenta que: "...En homenaje a esta ciudadana de Rosario nacida en ésta el 13 de febrero de 1968 y fallecida en Barcelona, España, el 24 de diciembre de 2017, y que trascendió en el campo de los estudios históricos y sociales en Argentina, en España y en buena parte del mundo.

Egresada del secundario en el Normal 1 y recibida posteriormente de Maestra Primaria, continuó sus estudios en la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR donde obtuvo sus títulos de Profesora y Licenciada en Historia. Primera egresada de la Maestría en Género de la UNR marchó luego a Barcelona, Cataluña, España, donde obtuvo un Doctorado en Historia de América (1999) y un Doctorado en Antropología Social y Cultural (2000).

Su carrera de docente e investigadora entre Rosario y Barcelona dejó una profusa bibliografía de necesaria consulta en diversos temas fácilmente consultable por Google a cualquier interesado. Al mes de su fallecimiento la Universitat de Barcelona le rindió homenaje en la Sala Grande de la Facultad de Geografía e Historia donde había alcanzado a ser Profesora Titular de Historia de América y en ese acto se anunció la imposición de su nombre "Gabriela Dalla-Corte Caballero" a la Biblioteca de la Casa América Catalunya de esa ciudad.

También le rindió homenaje la Asociación Española de Americanistas en su encuentro del 18/7/18 en la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana. En Argentina, el primer homenaje realizado en su memoria lo realizó el Instituto de Historia de la Universidad Católica Argentina de Rosario el 22/8/18 en el marco de la Muestra y Panel sobre "Carlos Casado del Alisal. Argentina y Paraguay: tierras, empresas, medio ambiente".

También fueron dedicadas a su memoria las IV Jornadas de Investigación y Reflexión sobre Mujeres, Historia y Archivos realizadas en septiembre del 2018 en Tandil y un Conversatorio de amigos y colegas realizado en noviembre de ese año en el Museo Estévez de nuestra ciudad.

Asimismo fue recordada por la Junta de Historia de Rosario memorando su participación en actividades compartidas, por el Anuario N° 30 de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional de Rosario, por el N° 26 de la Revista de Estudios de Género Zona Franca, publicaciones de la Facultad de Humanidades y Artes de la UNR.

Fueron presentados de manera póstuma libros en los que estaba trabajando hasta último momento como "De España a Francia. Brigadistas paraguayos a través de la fotografía" de su autoría. "Paraguay. Capítulos de Prosopografía Social" de Carlos Peris Castiglioni y "Cataluña e Iberoamérica. Investigaciones recientes y nuevos enfoques" de AA.VV..

Se dedicaron a ella Tesis Doctorales Universitarias y el libro "Sabedoras y desvergonzadas. Ensayos de investigación para una enseñanza generizada de la historia medieval y moderna" de Miriam Moriconi.

También fue recordada con motivo de una Muestra del Archivo de Señales del Hogar del Huérfano de Rosario realizada en diciembre del 2019, repositorio investigado por ella y por Paola Piacenza, autoras del libro "A las puertas del Hogar" del 2006. En estos momentos se está desarrollando un Ciclo de Charlas "Vínculos culturales entre España y Paraguay desde la Historia y la Literatura" que dedicará uno de sus días a su obra".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre **"GABRIELA DALLA CORTE CABALLERO"** a la calle que fuera denominada provisoriamente como 1223, de orientación este-oeste, que se desarrolla paralela a calle MARATON a lo largo de las alturas 2600 y 2700, perpendicular a avenida Ovidio Lagos.

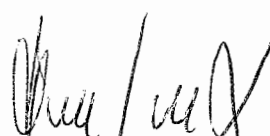
Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Febrero de 2023.-


Sr. GERMAN de las CASAS
Sub Secretario General Parlamento
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 261.033-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 7.218-C-2023.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.495/2023

Rosario, 07 de marzo de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO ENTRO
25 MAR 2023
SALIO
8
INTERVENCION



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION Nº 141

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 23 de mayo de 2023.

VISTO

Los Decretos Nro. 833 de fecha 21 de junio de 2022, modificado por el Decreto Nº 906 de fecha 7 de julio de 2022 y Nº 1465/2022, del Departamento Ejecutivo Municipal (los "**Decretos Municipales**"), por cuanto dispusieron la creación del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público de la Municipalidad de Rosario para la emisión de títulos de deuda en una o más series por un valor nominal en circulación total de hasta \$ 2.740.000.000 (los "**Bonos**") de acuerdo a lo resuelto por las Ordenanzas de Presupuesto Nº 10.272, 10.276 y 10.274 (las "**Ordenanzas de Presupuesto**" y el "**Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022**"); las facultades delegadas por la Ordenanza Nº 10.274 de fecha 2 de diciembre de 2021 (la "**Ordenanza**" y junto con las Ordenanzas de Presupuesto las "**Ordenanzas**"), y el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe Nº 2246 del 28 de octubre de 2022 (el "**Decreto Provincial**");

CONSIDERANDO

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 833 se faculta a esta Secretaría de Hacienda y Economía a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro y la situación de los mercados.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por los Decretos, se ha delegado en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022, para que por sí o por intermedio de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022, a cuyo efecto se celebrará con BMR Mandatos y Negocios S.A. un contrato en virtud del cual dicha entidad asuma los roles de Agente de la Garantía y Agente de Pago, en beneficio de los inversores titulares de los Bonos bajo el Programa

de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022.

Que mediante Resolución RESOL-2023-15-APN-SH#MEC la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación autorizó a la Municipalidad de Rosario a emitir títulos de deuda por hasta la suma en circulación de valor nominal dos mil setecientos cuarenta millones de pesos (VN\$ 2.740.000.000), en el marco del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022, en las condiciones financieras allí establecidas.

Que por intermedio de la Comunicación "A" 7702/2023 el Banco Central de la República Argentina no formula observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda en el marco del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la emisión de bonos bajo el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente al Ejercicio 2022 (los "**Bonos CER Vencimiento Junio 2026**") conforme a las condiciones generales de emisión determinadas en los Decretos Municipales y las particularidades que seguidamente se disponen:

Emisora	Municipalidad de la Ciudad de Rosario
Organizador	Banco Municipal de Rosario
Organizador de la Colocación	Mercado Argentino de Valores S.A.
Colocadores	Los agentes miembros del MAV
Agente de Administración de Garantía y Pago	BMR Mandatos y Negocios S.A.
Monto de Emisión	Los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 serán emitidos por un valor nominal de hasta \$ 2.740.000.000 (pesos dos mil setecientos cuarenta millones). El monto de emisión definitivo será informado en el aviso de

	resultado que se publicará en el sistema informativo del MAV (el "Aviso de Resultado").
Fecha de Vencimiento	A los 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento"). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultado.
Amortización	El capital de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 será amortizado en cinco (5) cuotas semestrales, siendo la primera cuota pagadera a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la segunda cuota a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la tercera cuota a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cuarta cuota a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la quinta cuota en la Fecha de Vencimiento (las "Fechas de Amortización"). Las Fechas de Amortización se informarán en el Aviso de Resultado. Cada una de las cuotas de amortización será equivalente al 20% del monto total de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026.
Ajuste de Capital	El saldo de capital de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02 ("CER"), informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Secretaría de Hacienda y Economía oficiará de agente de cálculo (el "Agente de Cálculo").
Intereses	Los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 devengarán intereses compensatorios equivalentes a una tasa nominal anual fija, a licitar conforme se determina más adelante (la "Tasa Aplicable"). Los intereses se pagarán: (i) el primer pago de servicio de interés, a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los subsiguientes, semestralmente en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultado (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el " Período de Devengamiento "). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa Aplicable:	La Tasa Aplicable será una tasa nominal anual fija, a licitar, que no podrá superar en más de 165 (ciento sesenta y cinco) puntos básicos respecto de instrumentos de la República Argentina de plazo similar conforme con lo establecido por la RESOL2023-15-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación de fecha 6 de febrero de 2023; por lo que las Órdenes de Suscripción que superen dicha tasa máxima serán rechazadas automáticamente.
Intereses moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el interés compensatorio. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Municipalidad, en la medida que la Municipalidad haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.
Pago de Servicios	Todos los pagos de intereses y de capital de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 (los " Servicios ") serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Municipalidad cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA, conforme lo estipulado en el Contrato de Agencia de Garantía y Pago.

	Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, devengándose intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos estén obligados a cerrar en las Ciudades de Rosario y Buenos Aires.
Garantía	Los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 estarán garantizados mediante la cesión en garantía, en segundo grado de privilegio, de la Contribución Afectada, por intermedio del Agente de Administración de la Garantía y de Pago. Entiéndase por Contribución afectada a la masa coparticipable que le corresponde a la ciudad de Rosario por los siguientes tributos coparticipables: (i) el 99,20% del impuesto sobre los Ingresos Brutos, (ii) Impuesto Inmobiliario, y (iii) el 50% del impuesto de patente única sobre vehículos.
Precio de Suscripción	100% del valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los dos (2) Días Hábiles de finalizada la Fecha de Licitación (la " Fecha de Emisión y Liquidación "), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto, a ser publicado por un día en el sistema de información del MAV (el " Aviso de Suscripción ").
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$1 (un peso)
Monto mínimo de Suscripción	V/N \$10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$1
Forma	Los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 se encontrarán representados bajo un certificado global permanente, que será depositado por la Municipalidad en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los

	aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Listado y Negociación	La Municipalidad ha solicitado la autorización para el listado de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 en el MAV, encontrándose dicha solicitud pendiente de autorización; pudiéndose solicitar que sean listados en MAE o en otros mercados de la República Argentina. La Municipalidad no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas.
Asambleas	<u>Convocatoria y asistencia</u> La asamblea de Tenedores será convocada por la Municipalidad, cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del valor nominal residual de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles desde la recepción de la misma. Si la Municipalidad omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Agente de la Administración de Garantía y Pago, a pedido de los Tenedores solicitantes. La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante 3 (tres) Días Hábiles en los sistemas de información del/los mercados donde los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 se listen o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un evento de incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a 10 (diez) Días Hábiles y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles. Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por CVSA para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) Día Hábil de anticipación a la fecha de la asamblea de

Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar (Ciudad de Rosario o Ciudad de Buenos Aires) que el convocante determine. Alternativamente, podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) la Municipalidad- o el Agente de Administración de Garantía y Pago, en su caso - deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Tenedores, del Agente de Administración de Garantía y Pago, y de uno o más representantes de los mercados en los que se encuentren listados los Bonos CER Vencimiento Junio 2026;
- (ii) en la convocatoria se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;
- (iii) los Tenedores y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la entidad convocante habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente
- (iv) deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado; y
- (v) la entidad convocante conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los mercados en que estén listados los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, y de cualquier Tenedor que la solicite.

Quórum y Mayorías

El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Bonos CER Vencimiento

	Junio 2026 en circulación y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Cada Peso de valor nominal de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 dará derecho a un (1) voto. Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 presentes. <u>Quórum y Mayorías Especiales</u> Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 como: (i) modificación de las fechas de pago de Servicios; (ii) reducción del monto de capital de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago; (iv) supresión o modificación de garantías; (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; Las cuestiones enumeradas precedentemente son "Eventos Especiales" y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con un Evento Especial podrá realizarse con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 70% (setenta por ciento) del valor nominal de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 en circulación, ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una modificación de uno o más Eventos Especiales en el contexto de una
--	---

	oferta simultánea de canje de Bonos CER Vencimiento Junio 2026 por nuevos bonos de la Municipalidad o de otro emisor, la Municipalidad garantizará que las condiciones de emisión de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de un Evento Especial, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital. <u>Normas supletorias</u> En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley Nº19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. <u>Prescindencia de la asamblea</u> Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia la Municipalidad – o el Agente de Administración de Garantía y Pago, en su caso - obtuviere el consentimiento de Tenedores de Bonos CER Vencimiento Junio 2026 que se trate por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación; o (b) por Tenedores que representen el setenta por ciento (70%) del valor nominal de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 en circulación, cuando se trate de una modificación de un Evento Especial, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento: (i) la Municipalidad– o el Agente de Administración de Garantía y Pago, en su caso - remitirá a cada Tenedor registrado en CVSA, al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir: (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión o en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, (3) los recaudos indicados en el
--	--

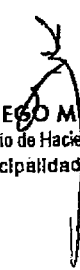
	punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en los sistemas de información de/los mercados donde los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 se listen, para conocimiento público; y (ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. La Municipalidad – o el Agente de Administración de Garantía y Pago, en su caso - deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. <u>Publicidad y alcance de las resoluciones</u> Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula mediante publicación por un día de un aviso en los sistemas de información de/los mercados donde los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 se listen. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.
Eventos de Incumplimiento:	Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 (los “Eventos de Incumplimiento”): (i) La falta de pago total o parcial de cualquier Servicio en la correspondiente fecha de pago, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o (ii) Que la Municipalidad incumpla cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Bonos CER Vencimiento

	Junio 2026, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por 60 (sesenta) días corridos después de que la notificación por escrito haya sido realizada por el Agente de Administración de Garantía y Pago a la Municipalidad; o (iii) Cualquier incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones establecidas en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, siempre que dicho incumplimiento implicare la falta de pago total o parcial de cualquier Servicio en la correspondiente fecha de pago y dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o (iv) Que la validez de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 o de la Garantía sea impugnada por la Municipalidad, o por el Concejo Municipal, de manera tal que aquella se viera imposibilitada total o parcialmente a realizar el Pago de Servicios de Capital o Interés bajo los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 y dicha impugnación no fuere remediada en un plazo de 60 días; o (v) Que una ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Municipalidad cumplir con sus obligaciones bajo los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, o para la validez, intangibilidad, mantenimiento y ejecución de la Garantía expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto, o no sea renovada, o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad, retraso o ausencia de renovación se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos, o (vi) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Títulos de Deuda resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Municipalidad de sus obligaciones bajo los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos.
--	--

Consecuencia de un Evento de Incumplimiento:	Si alguno de los Eventos de Incumplimiento ocurre, los Tenedores titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal residual de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 en circulación pueden declarar a los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago (la "Declaración de Aceleración"). Dada la Declaración de Aceleración, el capital de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, junto con los Intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, a menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Eventos de Incumplimiento. Notificado de la Declaración de Aceleración de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, el Agente de Garantía y Pago aplicará la Contribución Afectada a la cancelación y pago total de lo adeudado bajo los Bonos. El Agente de Garantía y Pago efectuará pagos parciales cada 30 (treinta) Días Hábiles, o anterior a ello cuando el monto represente un 10% (diez por ciento) del monto total adeudado. Si, en algún momento con posterioridad a que los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Municipalidad pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital en relación con dichos Bonos CER Vencimiento Junio 2026 (como si la caducidad de plazos no hubiera tenido lugar) más los intereses moratorios y los gastos; y cualquier otro Evento de Incumplimiento (distinto del previsto en el inciso (i)) haya sido subsanado, los Tenedores titulares de la mayoría del valor nominal residual de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 en circulación, por notificación escrita a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago, podrán, en representación de todos los Tenedores de los respectivos Bonos CER Vencimiento Junio 2026, según corresponda, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia y rescisión no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.
Autorizaciones	La presente emisión se encuentra reglamentada por los Decretos y la Ordenanza y demás normativa aplicable.

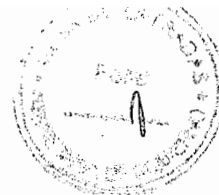
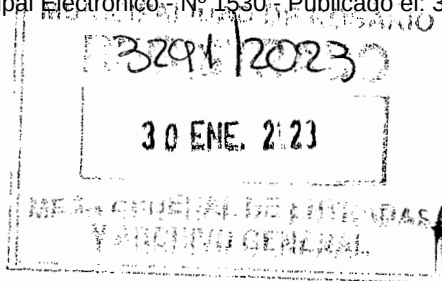
Jurisdicción	Las controversias a que pudieran dar lugar los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Rosario.
---------------------	---

ARTÍCULO 2°.- Insertar a través de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal*.-


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.444)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales y los Concejales Caren Tepp, María Luz Ferradas, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas y Norma López, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.123, sancionada en el año 2013, que crea en el ámbito de la Dirección de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, el "Programa de inclusión laboral trans" para promover y garantizar el derecho de las personas trans a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; y fundamentalmente a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo digno.

La Ley Nacional N° 27.636, sancionada en el año 2021, de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins", que tiene por objeto establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina.

La Constitución Nacional (Art. 14 bis, 16, 19 y 75 incisos 22 y 23). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. 1, 2 y 14). La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 1, 2 y 23). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 1, 24 y 26). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 6 y 7). Los Principios de Yogyakarta (Principio 12). La Ley Nacional 23.952/88. La Ley Provincial N° 13.902.

La Ordenanza N° 9543/2016 que establece que la Municipalidad de Rosario deberá incorporar anualmente a su planta de trabajadoras/es a cinco (5) personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos.

La Ordenanza N° 10187/2021 que crea el Programa de Promoción de la Participación Travesti-Trans en la Economía Social y Popular, a fin de fomentar y garantizar la participación de las personas travestís, transexuales y transgénero en iniciativas productivas de desarrollo sociolaboral y socio-comunitarios.



La Ordenanza N° 9.998 que adhiere a la Municipalidad de Rosario a la Ley Nacional N° 13.891 que establece la capacitación obligatoria en derecho y perspectiva de género, y prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

Considerando: Que a través de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas el derecho al trabajo sin distinciones discriminatorias.

Que el sistema de protección internacional de derechos humanos reconoce a la identidad de género y su expresión como categorías protegidas por los instrumentos que lo componen.

Que si bien, a nivel nacional, la Ley N° 26.743 reconoce el derecho a toda persona a su identidad de género y a desarrollarse libremente, las personas travestis, transexuales y transgénero constituyen el colectivo con mayores dificultades para acceder a su derecho a trabajar y lograr su autonomía económica.

Que a partir de los datos relevados en "La Revolución de las Mariposas", el 70% de las personas travestis, transexuales y transgénero nunca fue a una entrevista laboral luego de habitar su identidad de género. Del restante 30% muchas pasaron por experiencias de discriminación al momento de presentar un currículum o enfrentar una entrevista, por lo que se muestran reticentes a atravesar nuevamente un proceso de búsqueda.

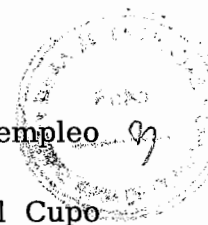
Que la existencia de patrones socio-culturales que sostienen el sistema cisheteronormativo implican un obstáculo para que el colectivo travesti-trans pueda acceder al trabajo registrado y a otros ámbitos, como lo son la educación, la salud y la vivienda, y que en conjunto estas vulneraciones hacen que la mayoría de estas personas vivan en extrema pobreza.

Que por estos motivos, el colectivo travesti-trans viene luchando desde hace años por distintas iniciativas y propuestas para generar cupos laborales a nivel estatal, políticas de inclusión laboral y económica, entre otros derechos como la no discriminación, el acceso a la salud, la educación y a beneficios sociales a los cuales en la actualidad tienen acceso limitado.

Que en este contexto, el Estado en todos sus niveles tiene la responsabilidad de tomar medidas de discriminación positiva que permitan revertir los patrones estructurales de desigualdad que afectan el pleno disfrute de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero.

Que en este sentido, los Principios de Yogyakarta establecen que el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración.

Que asimismo, el "Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género" de las Naciones Unidas, en el año 2017, recomendó al Estado argentino que "...En el ámbito de los programas y prácticas, las autoridades, en colaboración con otros agentes, debería: (...) b) Adoptar una serie de medidas intersectoriales para aplicar la Ley de Identidad de Género y mejorar el acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo, la vivienda, el crédito, las



becas y otras oportunidades, incluidas modalidades alternativas de trabajo y empleo para las mujeres transgénero”.

Que la lucha del colectivo ha permitido concretar el Cupo Laboral Trans tanto en la provincia de Santa Fe (2019) como en la ciudad de Rosario, que con la Ordenanza N° 9.543 estableció la incorporación anual de cinco personas travestis, transexuales y transgénero a la Municipalidad de Rosario.

Que en el mismo sentido, se destaca la Ley Provincial N° 13.902 y su Decreto Reglamentario N° 951 de Cupo Laboral trans en el territorio provincial y el Decreto Nacional N° 721/2020, que estableció un cupo laboral mínimo de personas travestis, transexuales y transgénero en el sector público. Ambas iniciativas buscan la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero.

Que el 24 de junio de 2021, luego de la lucha histórica de las organizaciones sociales, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins”, la cual garantiza el cupo laboral travesti-trans en el Estado entre otros derechos laborales para la promoción del empleo formal.

Que a nivel nacional, se destaca también la reciente aprobación del Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans en la Cámara de Diputados de la Nación, el cual pretende generar condiciones de acceso al colectivo a las actividades legislativas.

Que además, desde la Secretaría de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se promueve el ingreso al programa “Potenciar Trabajo” a la población trans en situación de precariedad social, para promover la inclusión social plena y el mejoramiento progresivo de los ingresos de personas en situación de alta vulnerabilidad social y económica promoviendo y/o fortaleciendo iniciativas productivas de desarrollo socio-laboral y socio-comunitarios.

Que a nivel municipal, se destaca también la Ordenanza N° 10187/2021 que fomenta la participación de las personas travestis, transexuales y transgénero en iniciativas productivas de desarrollo sociolaboral y socio-comunitarios.

Que fomentar la participación de la comunidad travesti-trans en el sector privado constituye una herramienta de política pública imprescindible, teniendo en cuenta la exclusión sistemática a la que están expuestas en nuestra sociedad.

Que este colectivo detenta conocimientos y saberes que pueden ser convidados al ámbito productivo, social y cultural, construyendo espacios más diversos y plurales.

Que a tal fin, este proyecto busca incorporar a la Ordenanza N° 9.123, que crea el “Programa de inclusión laboral trans”, una serie de mecanismos para promover la creación de puestos de trabajo registrado y el desarrollo de actividades productivas dentro de la economía formal, en conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

Que además este tipo de políticas deben ser acompañadas con instancias de formación a fin de prevenir hechos de discriminación y violencia de



género hacia la población travesti-trans, para prevenir y erradicar situaciones de violencia por razón de identidad de género y orientación sexual acompañando en el desarrollo de espacios laborales seguros y cuidados".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1°, 4° y 5° de la Ordenanza N° 9.123 quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, y en coordinación con la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, el "Programa de inclusión laboral trans" para promover y garantizar el derecho de las personas trans a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; en conformidad con la Ley Nacional N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

Art. 4°.- Régimen de incentivos tributarios. Establézcase el siguiente régimen de promoción tributaria:

a) Las personas humanas y/ o jurídicas que sean sujetos obligados al Derecho de Registro e Inspección (DREI) según artículo N° 78 del Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario, que contraten personas travestis, transexuales y/o transgénero bajo relación laboral en conformidad con las leyes laborales vigentes y acrediten ser beneficiarias de los incentivos establecidos en el artículo 11° de la Ley Nacional N° 27.636, podrán deducir, por el plazo de 1 (un) año fiscal, del DREI a ingresar el importe equivalente a la cuota mensual mínima por local establecida en función del número de empleados en relación de dependencia expuesta en el Artículo 10° de la Ordenanza General Impositiva por cada persona travesti, transexual y/o transgénero que incorporen. En ningún caso, este beneficio podrá generar saldo a favor de las personas contribuyentes.

b) Las personas travestis, transexuales y/o transgénero que resulten titulares o responsables de locales en los términos del Artículo N° 78 del Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario estarán exentas del pago de Derecho de Registro e Inspección (DREI) por el plazo de un año siempre que no estén incluidas en el inciso c) del presente artículo.

c) Las personas travestis, transexuales y/o transgénero que instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos estarán exentas del pago de Derecho de Registro e Inspección (DREI):

Art. 5°.- Personas alcanzadas. Accederán a los beneficios establecidos en el Artículo 4° de la presente ordenanza, las personas que manifiesten género auto percibido travesti, transexual y/o transgénero, en los términos del Artículo 6° la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 y sus modificatorias, hayan o no accedido al cambio registral previsto en el Artículo 3° de la misma".

Art. 2°.- Incorpóranse los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° a la Ordenanza N° 9.123:

"Art. 6°.- Registro de aspirantes. La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, instrumentará la creación de un Registro de Aspirantes en el que pueden inscribirse



las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el marco del inciso a) del Artículo 4° de la presente, con el objeto de proveer a las personas titulares demandantes de empleo listados de candidaturas que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir. La inscripción en el mismo no es obligatoria ni resulta impedimento para el acceso al régimen de incentivo establecido por la presente.

El Registro debe consignar únicamente el nombre autopercebido, los antecedentes educativos y laborales, así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes. Las personas responsables del Registro de Aspirantes y todas aquellas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos personales que se encuentran en el mismo, tienen deber de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 25.326.

La Dirección de Diversidad Sexual se comunicará con aquellas personas inscriptas en el Registro Único de Aspirantes establecido por la Ordenanza N° 9543/2016 para posibilitar su incorporación en el Registro de Aspirantes establecido por la presente, y realizará acciones tendientes a su unificación en un mismo registro.

Art. 7°.- Formación con perspectiva de género y diversidad sexual. La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, desarrollará programas de capacitación y formación en relación con las problemáticas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres y personas travestis, transexuales y transgénero en los ámbitos laborales de las empresas que sean beneficiarias del régimen de promoción regulado por la presente, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en los puestos de trabajo.

Las personas humanas y/o jurídicas que accedan a las deducciones establecidas en el Artículo N° 4 inciso a) de la presente, están obligadas a coordinar con la Dirección de Diversidad Sexual la realización de al menos una actividad de formación en el ámbito laboral, en los términos del presente artículo.

Art. 8°.- Acompañamiento de los trayectos laborales. La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, promoverá espacios de participación con sindicatos y organizaciones del colectivo travesti - trans, para el desarrollo de políticas de acompañamiento de las personas travestis, transexuales y transgénero en su proceso de inclusión laboral y de mecanismos para resolver dificultades que pudieran interrumpir los procesos laborales.

Art. 9°.- Difusión del régimen. La Municipalidad de Rosario difundirá los beneficios del presente régimen en los medios de comunicación masivos, páginas web y redes sociales oficiales y por cualquier otro medio que analice como conveniente. El contenido de la difusión promoverá la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual.

Art. 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.”.



Art. 3°.- Incorpórase el inciso t) al Artículo 89° del Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"t) Las personas travestis, transexuales y/o transgénero que instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas, confituras y/o cigarrillos".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 3.291/2023 C

Fs. 7

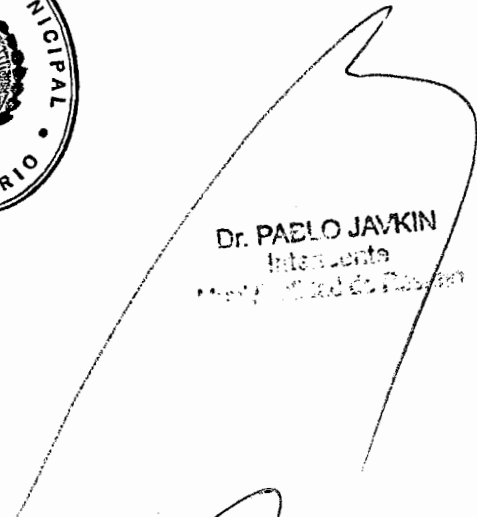
Ref. Ordenanza N° 10.444

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de febrero de 2023.-

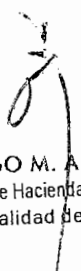
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



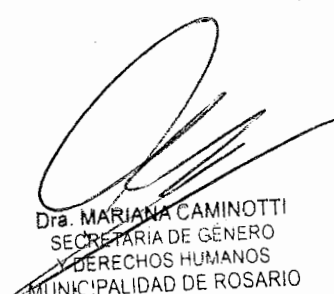
Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

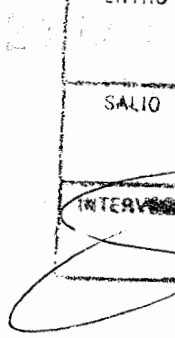


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



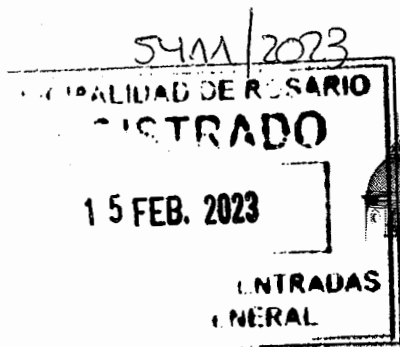
Dra. MARIANA CAMINOTTI
SECRETARIA DE GENERO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVISO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.493)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Miguel Tessandori, Valeria Schvartz, Silvana Teisa, María Fernanda Gigliani, Daniela León y Alejandro Rosselló han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El derecho de acceso a la información pública, la promoción de la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y

Considerando: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 19° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 13° inciso 1° establecen el derecho de libre acceso a la información pública.

Que las normas citadas poseen rango constitucional conforme lo establecido en el artículo 75° inciso 22° de la Constitución Nacional, por lo que el acceso a la información pública debe ser reconocido como un derecho humano fundamental.

Que la presunción de publicidad de las actividades del Estado es parte fundamental de todo gobierno republicano.

Que la ley N° 27.275 regula los mecanismos del acceso a la información pública a nivel nacional, y que el Decreto N° 692/09 y la Ordenanza N° 7.249 lo hacen a nivel provincial y municipal respectivamente.

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 7.249 establece que "Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Faltas, Concejo Municipal y todas las empresas privadas y prestatarias de servicios públicos, en cuanto a su relación con el Municipio; sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa".

Que se considera como información pública a todos los datos que generan, obtienen, transforman, controlan o cuidan los organismos del Estado y empresas relacionadas con éste.



Que la información debe proveerse por la mayor cantidad de medios posibles, en forma completa y precisa, en formatos abiertos que permitan volver a utilizarlos o distribuirlos.

Que el principio de eficacia y eficiencia de las acciones del Estado prescribe que las metas deben lograrse de la forma esperada utilizando la menor cantidad de recursos.

Que el libre acceso a las acciones de gobierno no es una gracia que el Estado puede conceder, sino que es un derecho fundamental de la vida democrática.

Que el libre acceso a la información le permite a la sociedad participar en los actos de gobierno, incidir en la toma de decisiones públicas, controlar al gobierno, generar más transparencia, reducir la corrupción y mejorar la calidad de las instituciones.

Que, en ese orden de cosas, la obra pública es un acto de gobierno que se caracteriza por precisar del máximo control posible, al utilizar recursos públicos en su origen e incidir directamente en la vida diaria de los ciudadanos en sus resultados".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la creación de la sección web "Portal de Obra Pública", a alojarse en el sitio web de la municipalidad de Rosario datos.rosario.gob.ar.

Art. 2°.- Objetivo. El mismo tendrá por objetivo la publicación de toda información relacionada con toda Obra Pública en ejecución o a ejecutarse en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, de forma pública y como Dato Abierto.

Art. 3°.- Definiciones.

1) Obra Pública: A los efectos de esta ordenanza se considera obra pública a todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación, o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya el municipio o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares.

2) Dato Abierto: A los efectos de esta ordenanza se considera como dato abierto a todo dato que se encuentra disponible de manera simple y gratuita, en formato para ser reutilizado; y cumpliendo los lineamientos establecidos por la Ordenanza N° 9.279/2014.

Art. 4°.- Requisitos mínimos: Sin perjuicio del tipo de Obra Pública relacionada, será obligatoria la publicación precisa y detallada de los siguientes datos:

- 1) Tipo de Obra a Ejecutarse;
- 2) Modalidad de contratación;
- 3) Lugares de ejecución;
- 4) Plazo de inicio -Acta de Inicio- y plazo de finalización;
- 5) Fondos afectados y/o monto total proyectado;



6) Convenios con organismos provinciales y/o nacionales, en caso de corresponder;

7) Empresa encargada de la ejecución en los casos de concesiones y/o licitaciones;

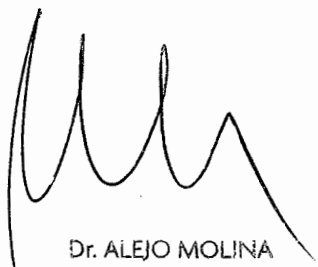
8) Monto de garantía afectada;

9) Certificaciones de obra y porcentaje de ejecución.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, por vía reglamentaria, las reparticiones encargadas de la publicación de los datos y pondrá a disposición toda información necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.579-P-2022 C.M.-



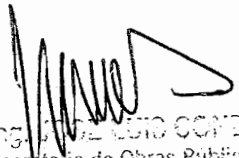
Municipalidad de Rosario

Exp Nº 5411/23
Fs. Nº 4
Ordenanza Nº 10493

Rosario,

01 MAR. 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y
dése a la Dirección General de Gobierno.-

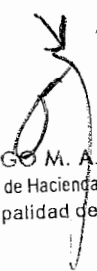

Ing. JORGE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario

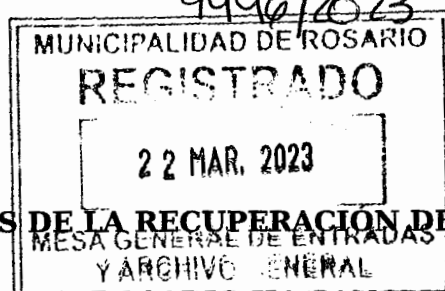

DEBORAH S. MARTINEZ
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 20 MAYO 2023
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(N° 10.498)**

Concejo Municipal

"Visto: El Mensaje del Intendente N° 022/SP/2023 IG, mediante expediente Nro. 266.640 del 9 de marzo de 2023, y

Considerando: Que el sistema de nomenclatura de calles, pasajes y espacios públicos de nuestra ciudad se caracteriza por la utilización de nombres y fechas que guardan relación con personas y hechos de nuestra historia nacional, provincial y local que hacen a nuestra identidad y a la memoria histórica de la ciudad.

Que en Rosario sólo un porcentaje inferior al 15% de sus calles han sido designadas con nombres de mujeres.

Que este Concejo Municipal ha mostrado su voluntad de revertir tal situación con la aprobación de ordenanzas que designen nombres de mujeres destacadas a calles identificadas sólo con números, como por ejemplo la Ordenanza N° 10.083 que denomina a varios pasajes con nombres de mujeres en el Barrio Santa Lucía. Que el pasaje peatonal, empadronado catastralmente en la Sección 1, Manzana 82, con un ancho oficial de 12 metros, no tiene nombre de acuerdo a la información emitida por la Dirección General de Topografía y Catastro de la Municipalidad de Rosario.

Que dicho pasaje se encuentra ubicado en un sector emblemático del Área Central de la ciudad de Rosario, con un alto valor patrimonial y paisajístico. El mismo vincula la calle Urquiza con la avenida Belgrano y se ubica entre dos edificios históricos, la ex Aduana y la ex Dirección General de Arquitectura del gobierno nacional, y

Considerando: Que la extensa y prolífica actividad profesional, social y política que la arquitecta Matilde Anita Luetich desarrolló en la ciudad de Rosario, que a continuación se sintetiza:

Que Matilde nació en María Susana, Provincia de Santa Fe, el 26 de julio de 1931, en el seno de una familia de inmigrantes croatas oriundos de la pequeña localidad de Zupa. Su familia recuerda la anécdota dónde siendo ella pequeña se fascinó con una vecina italiana, María, que fabricaba sus propios ladrillos con los cuales levantó una modesta sala de cine donde se reunían los pobladores y que Matilde mencionaba como un hecho significativo en el despertar de su vocación.

Que estudió Arquitectura a pesar de cierta oposición familiar que consideraba que "era suficiente para una mujer un título de magisterio" por lo cual ingresó con 21 años ya a la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físico Químicas y Naturales aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional del Litoral con la condición de que trabajara en el comercio familiar. Así fue que trabajó como adiconista en el bar de su padre, una chapería en la zona de Pellegrini y Corrientes, mientras cursaba su carrera, siendo una de las escasas mujeres que realizaban estos estudios en aquellos años, obteniendo su título en 1959.

Que continuó su formación en el Instituto de Planeamiento Rural y Urbano del Litoral - IPRUL- fundado por Jorge Enrique Hardoy, donde conoció a Juan Carlos Viotti. Con él constituyó una sociedad a la cual ella aportó el 75% del capital inicial gracias a la contribución paterna mediante la adquisición de un terreno en calle Zeballos al 100 donde edificaron su primera obra. Esta sociedad se sostuvo durante 40 años y tuvo un muy prolífico quehacer en la ciudad de Rosario y otras.

Que la Revista 041 del Colegio de Arquitectos Distrito 2 en el número 6 del 2005 dedicó un extenso artículo como reconocimiento a la trayectoria del Estudio Viotti Luetich. En el mismo Matilde expresaba: "Viotti y yo hemos conformado una sociedad que duró 40 años, que fueron sin nubes y sin asperezas. Si bien hemos proyectado y dirigido obras para terceros, desde el comienzo, allá por 1963, iniciamos también nuestra actividad como empresarios, compramos nuestros terrenos, organizamos, proyectamos, dirigimos, administramos y vendimos nuestras propias obras. Ser empresarios no nos impidió tener una actitud responsable dentro del hacer profesional, fue la forma de ejercer la profesión. Hemos proyectado más de 120 obras, de todo tipo y escala, y de ellas hemos construido aproximadamente el 60 por ciento. En Rosario construimos viviendas individuales y colectivas -dentro de estas, la serie Ómnibus y Tranvía-, un barrio de viviendas (ATE) y el shopping Paseo del Siglo (sector Córdoba). En Misiones, secaderos de té, escuela, viviendas y locales comerciales. En Buenos Aires, viviendas y un local de oficinas".

Que respecto a la profesión agrega en la nota citada: "Todo esto lo suelo contar de la siguiente manera: Para proyectar, el espíritu debe pasar por tres transformaciones. Primero debe convertirse en camello, luego en león y finalmente en niño. Como camello recogerá datos, conocimientos y programas, y con todo ello sobre los hombros deberá poder cruzar el desierto. Pero para proyectar deberá convertirse en león, ser fuerte, tomar postura, carácter, tenacidad. Pero la acumulación de conocimiento y la fuerza del carácter no son suficientes para crear. Para crear el espíritu debe pasar a ser el de un niño, dejar a un costado todo lo anterior, tomar distancia, retomar la sencillez, apropiarse de la inocencia, disponer de un block de hojas sin apuro y así, con fiebre en el alma, ponerse a proyectar".

Que en la misma publicación Jano Viotti señalaba los méritos de su socia "Vivíamos de nuestros cargos en el instituto y lo que sacábamos de la actividad profesional lo ahorrábamos para financiarnos nuestros propios trabajos, comprando algún terreno y así fuimos haciendo de a poco la trayectoria. (...) Lo primero que hicimos fueron dos casitas en calle Zeballos. En el año 66, con tres créditos del Banco Hipotecario, que sacamos cada uno, logramos largarnos con el Tranvía 1, que es el de Sargento Cabral casi Urquiza, junto al de Sosa y el Farallón. Con los ahorros integramos tres departamentos más que destinamos a la venta". "En

la Secretaría (de Planeamiento de la Municipalidad) yo estaba diez o doce horas por día. Esa vez Matilde me aguantó y me aguantó. En ese tiempo se estaba terminando el Tranvía 4 o comenzando el 5. Pobre. La largué sola. (...) No quiero dejar pasar una cosa muy importante para mí que es el protagonismo de Matilde Luetich, mi compañera en toda esta trayectoria. Ella fue la que nos llevó a todos los del estudio adelante, la que marcaba el paso. Todos nos mandábamos alguna macana siempre y la corrección venía por su lado. En los proyectos tenía un gran protagonismo y en la ejecución, todo. Por esto y por muchas cosas más que ella provocó en la trayectoria de todos los que estuvimos en el estudio, no quería dejar pasar la oportunidad de destacarlo".

Que justamente su familia señala que Matilde se dedicaba principalmente a la dirección de obra, fue una arquitecta de las que van a la obra desde sus inicios cuando sus hermanos le señalaron que no era conveniente ir con pollera por lo que empezó a usar pantalones para poder moverse sin dificultades en un ambiente sumamente masculinizado en esos años.

Que el Diario La Prensa del 22 de mayo de 1969 la cita dando testimonio del asesinato del estudiante Andrés Bello por parte de la policía en la Galería Melipal ubicada en Córdoba y Corrientes. Este hecho tuvo como escenario la masiva movilización de estudiantes por el cierre del comedor universitario que sería reprimida con violencia por la policía lo que se sería conocido posteriormente como "el Rosariazo". El artículo relata que "estuvieron en la sucursal de La Prensa los Arquitectos Carlos Viotti, docente de la Universidad Nacional de Rosario, Héctor Elena profesor de la misma casa de estudios y Matilde A. Luetich, delegada regional del departamento de planeamiento y arquitectura de la Secretaría de Salud Pública de la Nación". En el desarrollo de la noticia se enfatizan los dichos de estos testigos que insisten en la violencia premeditada del accionar policial frente a una movilización pacífica, sin uso de ninguna clase de elementos contundentes por parte de los manifestantes, ni menos de la portación de armas, detallando cómo fueron acorralados dentro de la galería estudiantes y algunos paseantes en donde se concretó el disparo a la cara del estudiante Bello.

Que nuevamente sus familiares aportan el recuerdo íntimo: Matilde y su socio tenían por esos años el estudio en el edificio erigido sobre la Galería Melipal, lo que les permitió ver con claridad lo que sucedía. La valiente decisión de señalar a la policía no sería sin consecuencias. Recuerdan sus hijos el miedo, las amenazas y la aparición en listas negras de sus nombres que determinaría su alejamiento del espacio universitario.

Que respecto a su participación político gremial dice el Arquitecto Viotti "en los sesenta, con Matilde, empezamos a frecuentar el Centro de Arquitectos cuando todavía funcionaba en la calle Córdoba, arriba del 7 Colinas. En principio, el Centro era una delegación de la Sociedad Central de Arquitectos, por la que habían pasado todos los arquitectos de Rosario conocidos: De Lorenzi, Lo Voi, Todeschini, los De la Riestra y otros. Y anteriores a nosotros pasaron César Benetti, Molteni, Solari, Vella Mariotti. Nosotros nos metimos más en el Centro cuando se estaba por mudar. Matilde Luetich, con Segovia Mayer, armó la comisión para comprar la casa de calle Mendoza. Estaban Sosa, Andino, Stoddart, Pantarotto, Quiroga, Pescia y tantos más, un grupo fantástico, muy homogéneo. El Centro era una especie de refugio antidictatorial, donde se reunían los profesionales para

4
poder debatir sus ideas y como era un espacio que el régimen no tocaba, había como una gran protección mutua.

Que finalizada la sociedad Viotti-Luetich, Matilde siguió trabajando asociada con Marcela Lovera. Se conocieron en el marco de un grupo de estudio de mujeres arquitectos sobre temas de la disciplina dentro del Colegio de Arquitectos. Funcionaba los sábados por la mañana y es importante destacar la dedicación de Matilde a continuar formándose y contribuir a la formación de otras profesionales.

Que la arquitecta Lovera puntualiza la enorme oportunidad que esto le significó y la generosidad de Matilde quien llevaba ya muchos años en la profesión. En el 2001 empezó el proyecto del Tranvía 9. Marcela Lovera señala que Matilde siguió trabajando hasta los 85 años y que continuó yendo a la obra hasta los 81.

Que sus hijos y sobrina hacen una reflexión interesante sobre la influencia de los orígenes inmigrantes de su familia en su impronta en la profesión. Cuentan que de algún modo ella reproducía el espíritu de la pequeña comunidad de Croacia de donde provenía su familia.

Que así, en la construcción de sus departamentos y oficinas mantuvo a familiares y amigos en una relación de cercanía. Esto es notorio en la concepción de una de sus primeras obras, unas casas en barrio Martín unidas por un pasillo común. En una nota del Diario La Capital del 8 de enero del 2020 se relata el festejo que organizado por la tercera generación de residentes en el cumpleaños N° 66 del pasillo. En la misma, una de las vecinas más antiguas cuenta que los amigos de sus hijos siempre se acuerdan del pasillo, de las plantas. "Vivir en este pasillo es una bendición. Somos todos, más que vecinos, hermanos". Por las anécdotas que cuentan parece un barrio dentro de otro barrio.

Que este mismo espíritu de comunidad aparece en el recuerdo de sus familiares: "Todos los 21 de septiembre, que era el único día que no trabajaba, Matilde reunía a sus familiares y vecinos para plantar árboles por la zona de la Aduana: por Urquiza los Jacarandáes y Lapachos sobre Sgto. Cabral. Previo a esto, ella vendía una rifa entre los vecinos para reunir los fondos y comprar los árboles".

Que Matilde entendió a la ciudad como su comunidad, si se piensa en que su nombre aparece involucrado en la gestión para la concreción de importantes obras como:

- Hospital Centenario: consiguió la inversión para la ampliación sobre calle Urquiza.
- Teatro El Círculo: renovación total con motivo del Congreso de la Lengua en el 2004 Integró la Comisión Directiva de la Asociación Cultural El Círculo en varios períodos.

Que dirigió junto a Drazen Juraga, en carácter ad honorem, las obras de restauración y rehabilitación del teatro El Círculo. Sus familiares relatan que no solo dirigió las obras sino que llegaba a su casa y continuaba su trabajo realizando llamados a amigos, familiares, personas conocidas, invitándolas a donar fondos o contribuir con maquinaria o trabajo.

Que otra de sus actividades fue su participación en el grupo de mujeres PRO ROSARIO con el cual trabajó en la edición del libro "Cúpulas de Rosario" editado por el Concejo Municipal de Rosario.

Que, dada la gran trayectoria de la Arquitecta Matilde Anita Luetich y el vasto aporte profesional, social y político realizado a la ciudad, el Centro de Estudio de Igualdad Argentina, apoyado por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo, Distrito 2 - Rosario proponen que el Pasaje Peatonal anteriormente descripto se designe con el nombre de "Arquitecta Matilde Anita Luetich".

Que la elección del pasaje propuesto se fundamenta en que la zona registra una especial concentración de la mayoría de los edificios denominados Tranvía, siendo éstos parte fundamental de la obra de la Arquitecta Matilde Anita Luetich. Dichos edificios se encuentran ubicados entre la Bajada Sargento Cabral, avenida Belgrano y las calles Laprida y Urquiza".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre de "Arquitecta Matilde Anita Luetich" al Pasaje Peatonal, empadronado catastralmente en la Sección 1, Manzana 82 con un ancho oficial de 12 metros.

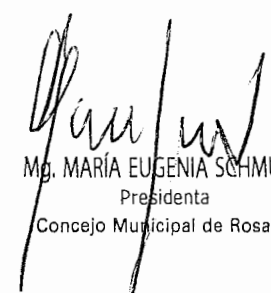
Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, que por medio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética que corresponda.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

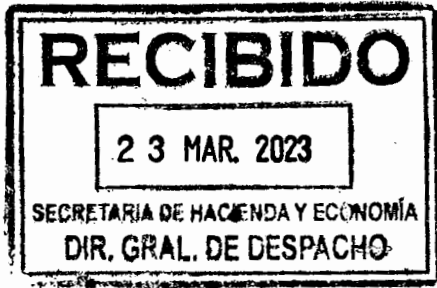
Sala de Sesiones, 9 de Marzo de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

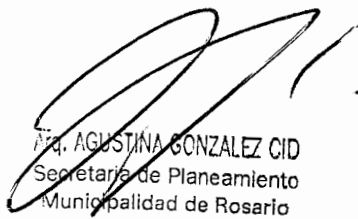
Expte. N° 266.640-I-2023 C.M.-



//sario,

10 ABR 2023

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Ag. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.508)

Concejo Municipal

"Visto: El Mensaje N° 033/SP/2023 IG, Expediente N° 7.968-D-23.

La intervención llevada adelante por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en el asentamiento denominado Villa Banana, y

Considerando: Que la misma se realiza en el marco del Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda (BIRF 8712-AR) Villa Banana El-Urbanización Integral y E2-S2 Agua, Pluvial y Vial, financiado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que el objetivo de este proyecto es la regularización urbanística e integral de las familias que habitan en este asentamiento.

Que por sus características esta operatoria requiere ser encuadrada en la Ordenanza N° 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, la cual en su Artículo 4.2.3. - "Programas de Urbanización de Interés Social" flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que el sector se encuentra identificado por Ley Nacional N° 27.453 y su modificatoria Ley N° 27.694 de "Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana de Barrios Populares" como los Polígonos 1756 y 1827.

Que con el fin de proveer de infraestructura y servicios básicos y el de permitir la futura regularización dominial de las familias se planteó, en el marco de esta intervención, la necesidad de la apertura de calles en el mismo.

Que entre las arterias a materializar se propuso la apertura en el sentido Norte-Sur de calles Lima y Valparaíso de manera tal de unir Av. 27 de febrero con el sector ubicado al sur de la zona de vías del ex FFCC Belgrano.

Que en razón de los avances de esta operatoria, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat ha realizado los estudios específicos tendientes a su materialización de los cuales se desprende que, dado el particular emplazamiento de las viviendas, la realización de su apertura en un todo acorde al trazado indicado en el Plano de Mensura y trazado de calles N° 73.278/73 implicaría afectar un gran número de viviendas.

Que en virtud de ello y del imperativo social de reducir al mínimo indispensable la relocalización las familias asentadas en el sector es menester reevaluar las características de estos trazados a fin de arribar a

soluciones que compatibilicen la conectividad del barrio y la óptima conformación del espacio urbano con la necesidad de consolidar en esta nueva etapa de desarrollo barrial el arraigo de sus históricos habitantes.

Que en este sentido es factible otorgar tanto a calle Lima como a calle Valparaíso el ancho mínimo de 14m dispuesto por Ordenanza N° 6.492/97 para los trazados de la ciudad a fin de reducir al mínimo la reubicación de familias y los cortes de viviendas ya consolidadas.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario contar con el marco normativo adecuado de manera tal de definir las áreas destinadas al nuevo trazado oficial del sector y junto a ello garantizar el cumplimiento de cada etapa de los distintos procedimientos que constituyen la gestión jurídico dominial".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, la intervención urbanística desarrollada por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en el marco del Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda "Villa Banana (BIRF 8712-AR)" en el sector comprendido por Avenida 27 de Febrero, Bv. Avellaneda, calle Rueda y calle Servando Bayo.

Art. 2°.- Créase la prolongación de calle Lima, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Noreste del inmueble ferroviario empadronado en la Sección Catastral 11ª, S/M Gráfico 83, S/D 22, S/P 992 al Norte y el deslinde parcelario Sureste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 11ª, S/M Gráfico 02 al Sur, otorgándole un ancho oficial de 14m y ubicando su eje en coincidencia con el segmento AB en donde el Punto A se encuentra definido por la intersección del mencionado deslinde parcelario Noroeste con el eje de calle Lima proveniente del Norte, indicado en el Plano de Mensura y trazado de calles N° 73.278/73, y el Punto B se ubica en la intersección del mencionado deslinde parcelario Sureste con el eje de calle Lima proveniente del Sur, indicado en los Planos de Mensura N° 54.182/39 y 147.327/02.

Art. 3°.- Modifícase el trazado de calle Lima, en el tramo comprendido entre Av. 27 de Febrero al Norte y el deslinde parcelario Noreste del inmueble ferroviario empadronado en la Sección Catastral 11ª, S/M Gráfico 83, S/D 22, S/P 992 al Sur, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14m, manteniendo su actual eje indicado en el Plano de Mensura y trazado de calles N° 73.278/73.

Art. 4°.- Modifícase el trazado de calle Lima, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Sureste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 11ª, S/M Gráfico 02 al Norte y calle Rueda al Sur, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14m, manteniendo su actual eje indicado en el Plano de Mensura N° 54.182/39 y N° 147.327/02.

Art. 5°.- Modifícase el trazado de calle Valparaíso, en el tramo comprendido entre Av. 27 de Febrero al Norte y calle Virasoro al Sur, otorgándole un nuevo ancho oficial de 14m, manteniendo su actual eje indicado en el Plano de Mensura y trazado de calles N° 73.278/73.

Art. 6°.- Exceptúase a los trazados modificados en los artículos 3° y 5° de cumplimentar con del Punto 4.3.2.I. de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97 el cual establece que los pasajes de 14m no podrán tener acceso directo a la red vial primaria básica.

Art. 7°.- Desaféctanse del uso y domino público municipal con destino a la regularización de viviendas las fracciones de terreno de los sectores de calles Lima y Valparaíso modificados en los Artículos 3°, 4° y 5° correspondientes a los siguientes polígonos cuyas medidas surgen del estudio del Plano de Mensura y trazado de calles para ser donadas a la Municipalidad N° 73.278/73, Plano de Mensura N° 54.182/39 y Plano de Mensura N° 147.327/02 y que se detallan a continuación:

Polígono A: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 3, cuyos lados miden 40,66m al Oeste, 2,00m al Norte, 40,66m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono B: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 3, cuyos lados miden 45,84m al Oeste, 2,00m al Norte, 45,84m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono C: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 4, cuyos lados miden 40,66m al Oeste, 2,00m al Norte, 40,66m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono D: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 4, cuyos lados miden 45,84m al Oeste, 2,00m al Norte, 45,84m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono E: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 28, cuyos lados miden 1,27m al Oeste, 2,00m al Norte, 2,03m al Este y 2,16m al Suroeste.

Polígono F: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 51, cuyos lados miden 27,00m al Oeste, 2,71m al Noroeste, 28,84m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono G: fracción del trazado de calle Lima a anexar a la Manzana 52, cuyos lados miden 42,11m al Oeste, 2,73m al Noroeste, 43,97m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono H: fracción del trazado de calle Valparaíso a anexar a la Manzana 4, cuyos lados miden 40,66m al Oeste, 2,00m al Norte, 40,66m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono I: fracción del trazado de calle Valparaíso a anexar a la Manzana 4, cuyos lados miden 45,84m al Oeste, 2,00m al Norte, 45,84m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono J: fracción del trazado de calle Valparaíso a anexar a la Manzana 28, cuyos lados miden 32,60m al Oeste, 2,00m al Norte, 32,99m al Este y 2,04m al Suroeste.

Polígono K: fracción del trazado de calle Valparaíso a anexar a la Manzana 5, cuyos lados miden 45,84m al Oeste, 2,00m al Norte, 45,84m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono L: fracción del trazado de calle Valparaíso a anexar a la Manzana 5, cuyos lados miden 45,84m al Oeste, 2,00m al Norte, 45,84m al Este y 2,00m al Sur.

Polígono M: fracción del trazado de calle Valparaíso a anexar a la Manzana 29, cuyos lados miden 35,44m al Oeste, 2,00m al Norte, 35,80m al Este y 2,04m al Sur.

Art. 8°.- Transfírase al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat con destino a la regularización dominial de las viviendas allí asentadas las fracciones de terreno correspondientes a los polígonos descriptos en el artículo 7°.

Art. 9°.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar los planos de mensura y subdivisión a presentar por el organismo interviniente correspondientes a las manzanas indicadas en el artículo 7°, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector.

Art. 10°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar las transferencias de dominio de las fracciones indicadas en el artículo 7° y 8°.

Art. 11°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos representados en los Planos de Mensura N° 54.182/39, N° 73.278/73 y N° 147.327/02 quedando las mismas sujetas a la actualización de los relevamientos físicos y trabajos de mensura, que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 12°.- El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat se responsabilizará de efectuar las gestiones ante los organismos municipales, provinciales, nacionales y privados que corresponda, tendientes a cumplimentar con la prestación de todos los servicios de infraestructura necesarios e indispensables para la superación de las condiciones de habitabilidad, en el marco del Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda (BIRF 8712-AR), Villa Banana El- Urbanización Integral y E2-S2 Agua, Pluvial y Vial.

Art. 13°.- Los planos adjuntos a la presente ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 09 y 10 del Expediente N° 7.968-D-2023.

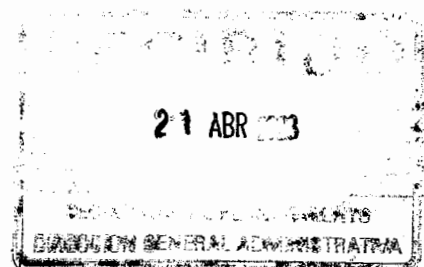
Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 266.896-I-2023 C.M. y 7.968-D-2023 D.E.-

//sario,

03 MAY 2023

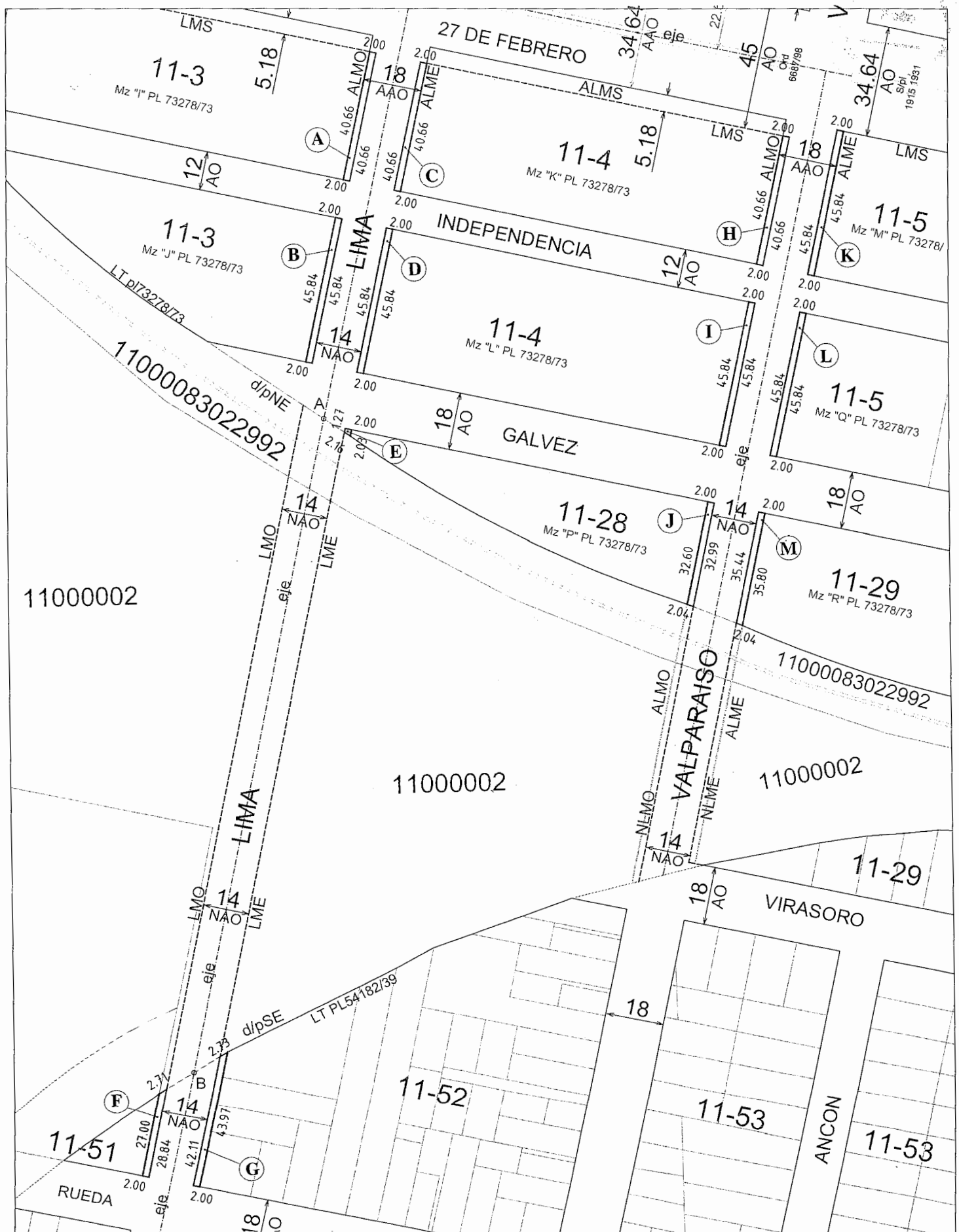
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. GERVASIO E. SOLARI
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento

Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
 VºBº Director Gral.: Agrim. Adrián Tamagno

AO: ANCHO OFICIAL
 LM: LINEA MUNICIPAL
 D/P: DESLINDE PARCELARIO

S/M: SEGÚN MENSURA
 TO: TRAZADO OFICIAL
 LT: LINEA DE TÍTULO

TO A CREAR
 TO A SUPRIMIR

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

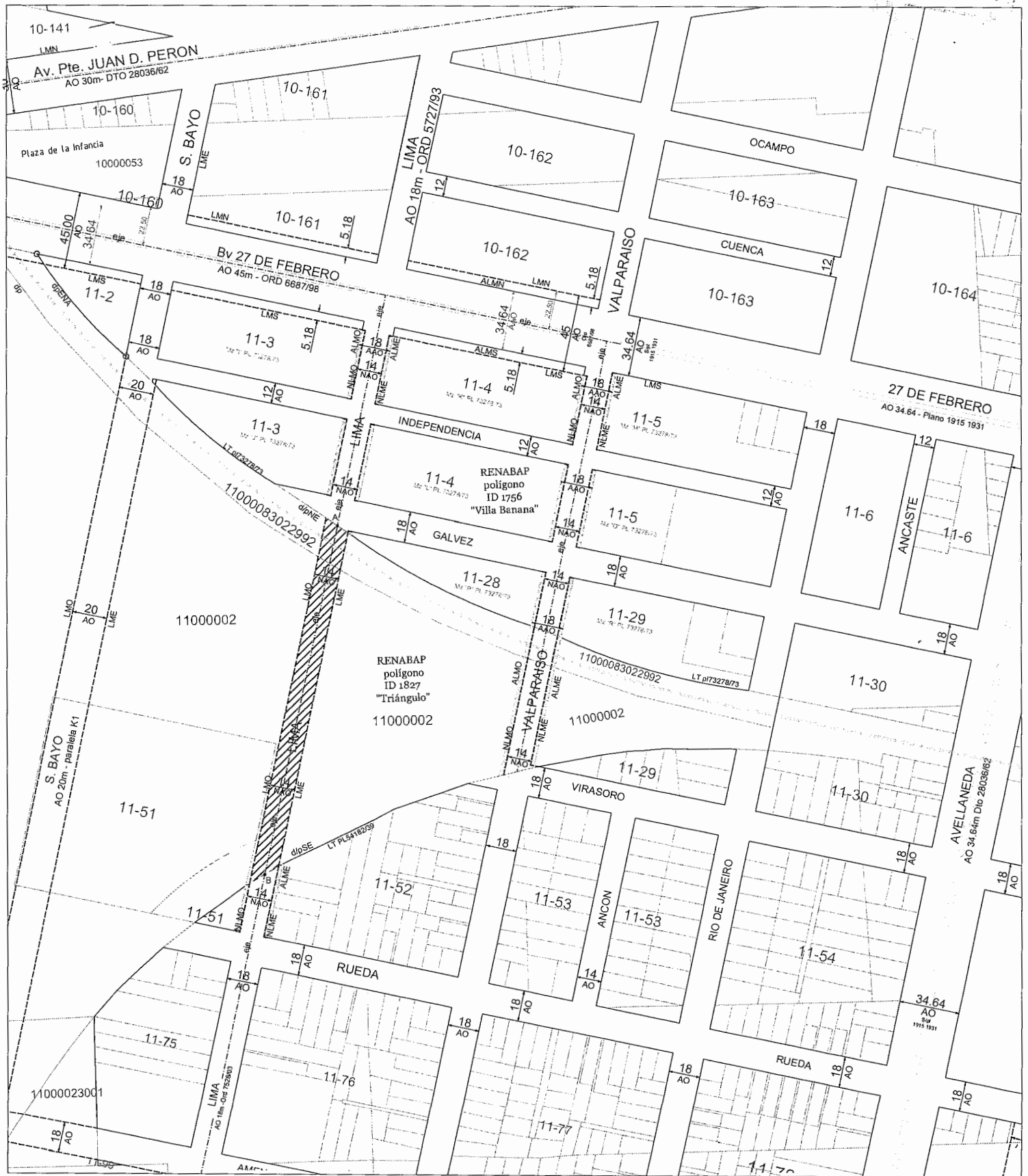


Subdirección Gral.: Arq. Daniela Cepi
 569 de 667

Intervino: Arq. Pablo Milesi

MARZO 2023

6



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento

Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
VºBº Director Gral.: Agrim. Adrián Tamagno

AO: ANCHO OFICIAL
LM: LINEA MUNICIPAL
D/P: DESLINDE PARCELARIO

S/M: SEGÚN MEMORIA
TO: TRAZADO OFICIAL
LT: LINEA DE TITULO

TO A CREAR
TO A SUPRIMIR

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO



Subdirección Gral.: Arq. Daniela Ceci

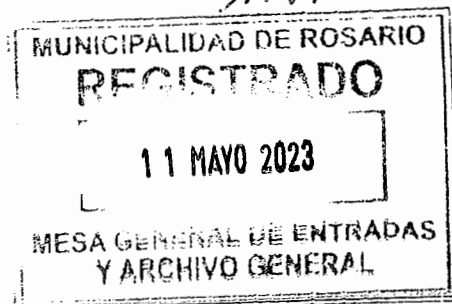
570 de 667

Intervino: Arq. Pablo Milesi

MARZO 2023



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.516)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Fernanda Gigliani, Norma López, Marina Magnani y Silvana Teisa, mediante el cual establece se declare el 24 de junio de cada año como el "Día Municipal de la Mujer Conductora". Se fundamenta que:

"Visto: En el año 2021 la entidad "Women's World Car of the Year" estableció el día 24 de junio de cada año como el "Día Internacional de la Mujer Conductora".

La cantidad de mujeres que se incorporaron en los últimos años a la conducción profesional en todos los ámbitos de la ciudad, y

Considerando: Que la "Women's World Car of the Year" (WWCOTY), es una entidad que agrupa a 63 periodistas mujeres de 43 países de los cinco continentes.

Que dicha entidad eligió el día 24 de junio como el "Día Internacional de la Mujer Conductora", debido a que en el año 2018 se levantó la prohibición para que las mujeres de Arabia Saudita puedan conducir, siendo este el último país del mundo en mantener dicha prohibición.

Que ese día implicó un enorme hito simbólico en donde las mujeres saudíes ganaron en movilidad, libertad personal y pasión por el automóvil, haciéndose más visibles y logrando que la sociedad tomara conciencia del potencial de más del 50% de su población.

Que la declaración de la WWCOTY lo que pretende es poner en valor acerca de la importancia de las mujeres en la conducción de automóviles.

Que según un informe de Seguridad Vial de la Nación, organismo del Ministerio de Transporte de la Nación, entre los años 2010 y el 2019 se evidenció un aumento en la participación de las mujeres en la conducción, y se resalta un mayor respeto por las normas de tránsito. Algunos datos para destacar del informe son: utilizan más el cinturón de seguridad(62,5%) que los varones (53,4%) al conducir, y también como acompañantes (44,5% mujeres vs. 39,1% varones). Además, cuando la conductora de autos es mujer, las y los niños menores de 10 años viajan más protegidos al usar el sistema de retención infantil (31,2%) que cuando conduce un varón (24,6%), de conformidad a un informe de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en este sentido es importante mencionar que Rosario es una ciudad pionera en la inclusión de mujeres a la conducción profesional, impulsando varias normativas de cupo y/o paridad, junto con la reciente Ordenanza N° 10.290 que crea el "Sistema de paridad progresiva en la prestación de servicios de higiene urbana".

Que el paso del tiempo ha demostrado la existencia de innumerables obstáculos e inconvenientes para hacer efectiva la incorporación de mujeres al sistema de transporte urbano de pasajeros, tal es el caso de la Ordenanza N° 7.981 que fue fundante de una acción de amparo por parte de mujeres conductoras que fueron posteriormente reincorporadas.

Que posteriormente al amparo referido, este Cuerpo tuvo que aprobar dos modificaciones mediante las Ordenanzas N° 9.979 y N° 9.992 ante la falta de operatividad y cumplimiento de dicha normativa.

Que hasta el mes de agosto del año 2021, el personal de conducción del sistema de Transporte Urbano de Pasajeros/as de la ciudad de Rosario se componía por 1632 personas, siendo sólo 10 personas de género femenino, no alcanzando ni el 1% del total sino el 0.6 %.

Que la igualdad de las personas está consagrada en la Constitución Nacional, que establece en su Artículo 14°: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita;..." y Artículo 16°: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad...".

Que a esto se suma la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, norma de rango constitucional; dispone en su Artículo 11 inciso 1°: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos; en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo...".

Que la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres Nro. 26.485, respecto a las modalidades de la violencia, define en su Artículo 6° inciso c): "Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo público o privado y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo (...)".

Que el informe "Mujeres en el mercado de trabajo argentino", del año 2018, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, expresa que las mujeres sufren una desigual inserción laboral, lo que se manifiesta en menores tasas de participación en el mercado de trabajo y su contraparte, mayor carga horaria en las actividades domésticas; así como también las condiciones laborales desfavorables que padecen las mujeres ocupadas, lo que se expresa en una mayor incidencia de la informalidad y menores salarios.

Que este Cuerpo reconoce que es muy importante la participación de la mujer en la vida laboral, y es un deber del Estado adoptar medidas para garantizar una oportunidad inicial para la actividad de las mujeres en todos los ámbitos laborales, sean públicos o privados, celebrando y poniendo en

valor cuando ocurran hechos que hagan evolucionar hacia una sociedad más justa e igualitaria.

Que en este sentido sin la contribución y participación de las mujeres en la conducción y en la conducción profesional no sería posible un futuro de movilidad justa, sostenible y de igualdad.

Que en ciudades similares como Ushuaia y Santa Fe ya se avanzó en la instauración del Día Municipal de la Mujer Conductora los días 24 de junio de cada año.

Que como el Estado Municipal fue y es pionero en la generación de políticas públicas tendientes a la visualización, y concreción de la incorporación de las mujeres dentro de la conducción profesional, y de la conducción en general, es menester que se avance en la instauración de un Día Municipal de la Mujer Conductora que funcione como estímulo e incentivo para que cada día más mujeres se incorporen a la conducción".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase el día 24 de junio de cada año, como el "Día Municipal de la Mujer Conductora", con el objetivo de promover la conducción a cargo de mujeres, como así también incentivar la incorporación de mujeres en puestos de trabajo relacionados con la conducción profesional.

Art. 2°.- Actividades. Promuévase la realización de actividades de concientización educativa y divulgación, sobre la importancia de la incorporación de las mujeres en la conducción de los automóviles y en la conducción profesional.

Art. 3°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia publicidad y difusión del Día Municipal de la Mujer Conductora y de sus actividades, a través de los distintos medios de comunicación en todas las reparticiones municipales que poseen atención al público y lugares públicos de esparcimiento.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.121-P-2023 C.M.-

Expte Nº 15858-C-23

Ordenanza Nº 10.516

Fs. 4

//sario, 24 de mayo de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

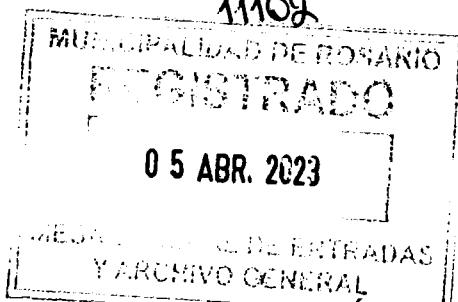
Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
25 MAY 2023
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(Nº 10.501)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Nadia Amalevi, María Eugenia Schmuck, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Fabrizio Fiatti, Ciro Seisas y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: El Informe sobre Economías Creativas 2013 (PNUD y UNESCO) que presenta como objetivo el fomento de políticas y estrategias de desarrollo sustentable integradas a una dimensión cultural y destaca la importancia de que sean las ciudades las que fomenten de forma práctica las economías creativas, y

Considerando: Que, según los informes realizados por UNESCO y publicado en 2021, las industrias culturales y creativas han sido uno de los sectores más afectados por la COVID-19. Muchas personas en todo el mundo dependen de las industrias culturales y creativas para sus medios de vida. Sin embargo, su trabajo, de carácter a menudo precario (o no contractual), ha hecho que los artistas y profesionales de la cultura sean particularmente vulnerables a los choques económicos provocados por la pandemia.

Que sin embargo, en otros ámbitos culturales y creativos, la pandemia ha suscitado la aparición de innovadores patrones de producción, distribución y consumo digital. A medio y largo plazo, esta tendencia también podría inspirar nuevos modelos de negocio.

Que la Municipalidad de Rosario, a través de la Secretaría de Cultura y Educación, desea estimular a través de políticas públicas las industrias creativas que a los conceptos de impulsar la idea de fomento y financiamiento para la producción de bienes culturales, deben sumarse herramientas que garanticen la distribución, circulación, la difusión masiva y la demanda de los bienes culturales propios, y a la vez, el acceso del público a esos bienes culturales que expresan la creatividad de artistas y diseñadores.

Que nuestros museos, teatros y centros culturales son servicios públicos que son hacedores de la cultura y el arte dentro de sus muros e incluso fuera de ellos. La dimensión comercial de los museos es algo ya asentado y las tiendas culturales constituyen una sala más en el recorrido de la visita.

Que, es preciso trabajar para no perder de vista la dimensión² cultural y educativa que fue y debe seguir siendo el principal motor de toda entidad museística o centro cultural o teatro.

Que en ese sentido, la exhibición y venta de objetos debe contemplar una variedad de materialidades y formas de los bienes culturales, afianzando la personalización del merchandising y packaging, incluyendo tanto artículos marca de los museos y organismos, como artículos relacionados con alguna de las muestras, exposiciones, espectáculos que se desarrollen o bien artículos como bienes culturales que nos recuerda al lugar como esencia portable de una visita relacionados con el diseño y cultura rosarinos.

Que a fin de potenciar la industria creativa y la circulación de contenidos culturales, es necesario crear un entorno propicio para la distribución y la comercialización de objetos culturales, y de este modo generar una natural incorporación del patrimonio artístico a nuestras vidas cotidianas.

Que asimismo, los museos, y otros espacios culturales de la Secretaría de Cultura y Educación requieren incorporar a su gestión cultural tiendas permanentes o temporales dentro de su propio espacio o fuera de ellos, que contribuyan a financiar la conservación de sus propias piezas artísticas, sus colecciones, la investigación y compra de obras de arte para ampliar sus colecciones, mejorar de sus instalaciones, y para incrementar su obra educativa”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créanse las “Tiendas Culturales” con el objeto de promover la circulación y distribución comercial de los bienes culturales producidos en la ciudad de Rosario y su área metropolitana. Entiéndase por Tiendas Culturales aquellos puntos de venta temporarios o permanentes de objetos culturales, que podrán ubicarse dentro de los museos, centros culturales, teatros o cualquier otro espacio físico público o privado.

Art. 2°.- Autoridad de Aplicación. Establézcase que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 3°.- Las Tiendas Culturales funcionarán en aquellos lugares que designe la autoridad de aplicación, los que podrán ser:

1. Los inmuebles de la Municipalidad de Rosario.
2. Dependencias privadas, previa celebración de convenio o acuerdos con terceros.

Art. 4°.- Convenios. La autoridad de aplicación queda facultada para suscribir convenios de colaboración con organismos del estado nacional, provincial o local y convenios de colaboración público-privada.

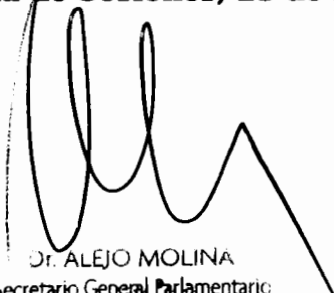
Art. 5°.- Funciones. Son funciones de las Tiendas Culturales:

1. Asumir el diseño gráfico, packaging y branding, comunicación y señalética específica de los objetos y los espacios de distribución.

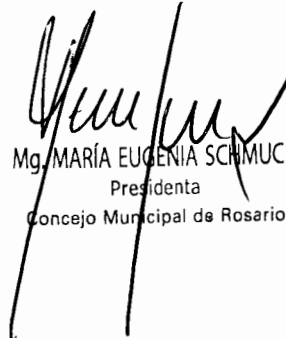
- 3
2. Llevar adelante los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a su objeto, tales como compraventa de bienes, recepción de bienes dados en consignación, para exhibición y venta, préstamos, comodatos y locaciones de carácter permanente u ocasionales. La presente enumeración de actos es meramente orientativa y no excluyente, pudiendo incorporarse otros, que sean requeridos para dar cumplimiento a sus funciones.
 3. Implementar la venta online de objetos culturales.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.192-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 11102/23
Fs. Nº 4

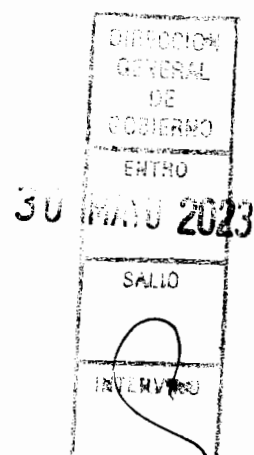
////sario, 12 de Abril de 2023.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dante Taparello
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario

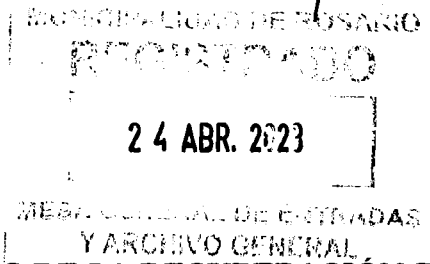


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.507)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, Marina Magnani, Norma López y Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: El alto impacto que puede significar para las y los artistas de Rosario la instalación de un Estudio de grabación Municipal con el beneficio de la gratuidad, en el desarrollo y promoción de las manifestaciones culturales, con gran efecto especialmente en el campo de la música, así se trate de intérpretes solistas, bandas y conjuntos vocales o mixtos.

Los antecedentes de proyectos que han tenido similar objetivo; tales el Expte. N° 194.922/12 de autoría de la Concejala M.E. Schmuck y otros, que tuvo como resultado el Decreto N° 42.251 del 31 de octubre de 2014, por el cual se aprobó la realización por el DEM de un estudio de factibilidad sobre la posibilidad de construir y equipar una sala de ensayo y un estudio de grabación de acceso público; también otros que han perdido estado parlamentario, en tal caso los Exptes. Nros. 241.696/2018 y 241.702/18 (ambos de autoría del concejal Andrés Giménez y de la concejala Marina Magnani).

La iniciativa tomada por la Municipalidad de Rosario durante la pandemia por Covid 19, al poner en marcha temporariamente el denominado "Escenario Local" en el Galpón 11 con equipos alquilados por el que estuvo a disposición de artistas locales de manera gratuita un estudio de grabación audiovisual con técnicos experimentados en un espacio seguro adaptado en ese momento a los protocolos de sanidad establecidos y en que los y las artistas pudieron grabar espectáculos y shows en formato audiovisual, y

Considerando: Que poner al servicio de la comunidad una sala de grabación gratuita con tecnología y acompañamiento técnico de primer nivel implica concretar la posibilidad de acceso a una herramienta fundamental para la agenda cultural de la ciudad.

Que será también esencial para incentivar la promoción y la protección de todas sus expresiones vinculadas a lo musical y facilitar el acceso a la difusión de esas producciones tanto de solistas, bandas, conjuntos instrumentales y/o corales, cualquiera sea su género musical y en general para todo tipo de manifestación artística que tenga que ver con el sonido.

Que en muchísimas ocasiones el interés por la música y la apreciación o generación de talentos en sus diversas manifestaciones, se ve afectado e imposibilitado por la escasez de recursos. Tal circunstancia les impide a quienes recién se inician la contratación de un estudio profesional de grabación, ya que en la actualidad implica disponer de varias decenas de miles de pesos.

Que si bien hay varios tipos de estudios de grabación (de bandas, especializados en publicidad y locución, otros dedicados al Foley - creación de sonido para imagen - locución y doblaje, etc.) todos tienen algo en común, ya que en todos el producto final es el SONIDO.

Que en este proyecto se impulsa la creación de un estudio dedicado a la grabación de sonidos incluyendo la producción y grabación musical y la mezcla (proceso por el que múltiples sonidos grabados se combinan dentro de uno o más canales) y el mastering (último control de calidad antes que la música llegue a oídos del público).

Que la ciudad de Rosario ya cuenta con antecedentes en este sentido, ejemplo de esto fue el lanzamiento en el 2015 de "Espacio 75", un espacio dedicado a la música y la imagen, que contaba con una oficina de producción y una sala de ensayo y grabación.

Que "Espacio 75" funcionó en el Galpón de la Música (Galpón 11) de la Secretaría de Cultura y Educación de Rosario, para lo cual se realizaron una serie de adaptaciones en aras de optimizar su acústica como la colocación de paneles, barreras de fibra y resonadores.

Que este espacio dio lugar a la participación y promoción de proyectos artísticos de jóvenes rosarinas y rosarinos, a partir de su articulación con los múltiples talleres culturales relacionados con la producción musical desarrollados en cada uno de los Distritos de la ciudad.

Que gracias a ello, gran cantidad de jóvenes han podido dejar plasmadas sus creaciones en discos que se encuentran disponibles en la página del galpón de la música: <https://escuelasgalpondelamusica.bandcamp.com/>.

Que en junio de 2020, en el marco de la pandemia de COVID-19, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario lanzó "Escenario Local" para grabar espectáculos y shows en formato audiovisual de artistas rosarinas y rosarinos.

Que actualmente, como parte de las acciones desarrolladas en el Galpón de la Música, se pone a disposición de las juventudes de Rosario el espacio para la grabación de podcast a partir del cual se exploran diversas "temáticas, formatos, redes de producción, canales y audiencias". (Obtenido en: <https://www.rosario.gob.ar/web/agenda/nuevos-episodios-modo-podcast-es-la-usina-sonora-del-galpon>).

Que es importante señalar la experiencia que en este sentido se viene dando en la ciudad de Santa Fe en la que en la Estación Mediateca (barrio Santa Rosa de Lima) existe al servicio de la comunidad una Sala Municipal de grabación gratuita, con la tecnología necesaria para la obtención de productos de calidad. Tal es así que en 2021 se brindó el servicio del estudio de grabación a más de 100 proyectos, musicales en su mayoría, registrándose 288 canciones, dentro del trap, el rock, tango, folklore y cumbia, entre otros géneros.

Que la ciudad de Rosario, cuyo liderazgo en talentos musicales no requiere de menciones específicas, no puede mantenerse al margen e indiferente

3

frente al amplísimo abanico de oportunidades que se abren a nuestras expresiones musicales a partir de la existencia de una sala con los objetivos y funciones como la que se proyecta”.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispónese la instalación y equipamiento de un Estudio Municipal de Grabación destinado a la toma de sonido, equipado con la microfonía y líneas de envío a sala de control, la que estará debidamente provista de los equipos destinados a la grabación y posterior proceso de sonido. Quedará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la elección del local que se utilizará dentro de los ámbitos de los que dispone y determinar la conveniencia de incluir una Sala de Ensayo.

Art. 2°.- El Estudio Municipal de Grabación tendrá por objeto:

a.- Incentivar y proteger la creación cultural en el campo de la música en sus diversos géneros.

b.- Favorecer y colaborar con la continuidad de las políticas de estímulo que posee el estado municipal a través de los programas que se hallan en ejecución.

c.- Brindar a todas las expresiones artísticas musicales noveles el acceso público y gratuito a un estudio de grabación.

d.- Poseer información actualizada sobre los solistas y las bandas y de las expresiones artísticas que inicien de alguna forma su trabajo en el ámbito de la música.

e.- Posibilitar la igualación de oportunidades para quienes no tienen posibilidad de acceso a estudios de grabación privados.

f.- Coordinar con el Registro Único de Artistas Rosarinos dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación Municipal la inclusión de la/os artistas que requieran el uso del espacio de grabación.

g.- Registrar y difundir el patrimonio cultural musical de la ciudad de Rosario y área metropolitana.

Art. 3°.- El estudio ofrecerá servicios gratuitos de grabación de sonido y musical: analógica y digital, de música y cantantes, de solistas y de bandas de diversos estilos. Deberá ser totalmente insonorizado a fin de lograr un sonido puro y sin ruidos y tener todo lo necesario para realizar el proceso de captación del sonido y su almacenaje en algún dispositivo que permita reproducirlo en óptimas condiciones.

Art. 4°.- Podrán solicitar el uso del estudio de grabación artistas noveles o profesionales del ámbito de la música en formato solista, dúo, trío, cuarteto, conjuntos, bandas, sin restricciones en cantidad de integrantes, ya sean instrumentales, vocales o combinados. Podrán participar artistas menores de 18 años con la correspondiente autorización. En ningún caso podrán contar con más de dos trabajos completos de material discográfico grabados con anterioridad a su presentación y requerimiento ante el Estudio de grabación gratuito municipal. Esta última condición no registrará si el último material fue realizado con una antigüedad de 5 años o más.

Art. 5°.- El Estudio Municipal de Grabación funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación, la que establecerá las pautas de funcionamiento

que no estén contempladas en la presente ordenanza. Asimismo, deberá cooperar con las y los intérpretes para favorecer la difusión del producto logrado, a fin de que llegue al público a través de plataformas de distribución musical digitales (como YouTube, iTunes, Tidal, Pandora, Spotify, etc.) o por medio de un soporte físico (CD, DVD, vinilo, etc.).

Art. 6°.- La conformación de los equipos de profesionales, técnicos e idóneos para la instalación, conducción y operatoria del estudio de grabación podrá incluir al personal de planta - en sus diversas modalidades - de la Municipalidad de Rosario en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7°.- Para la adquisición del equipamiento, instalación y funcionamiento del estudio de grabación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas. También podrá invitarse a empresas privadas que actuarán a manera de sponsors, que puedan aportar apoyo logístico, equipos y materiales útiles para el objetivo perseguido.

Art. 8°.- La Secretaría de Cultura y Educación podrá programar el desarrollo de un repositorio a fin de almacenar, organizar y compartir las producciones que se graben previa autorización de sus intérpretes.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 13442/23
Fs. Nº 5

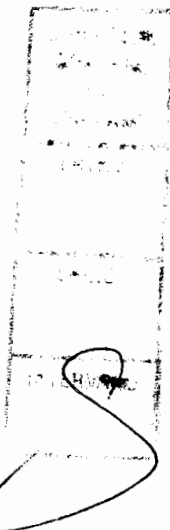
////sario, 27 de Abril de 2023.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, Y PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO MUNICIPAL
Y DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. Taparetto
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0641

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 05 de junio de 2023.-

VISTO

El Decreto Nº 2900/2016; y

CONSIDERANDO

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Julio 2023 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- PRORROGASE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Julio – correspondiente al anticipo Julio 2023 - para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 21 de Julio de 2023.

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0661

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de junio de 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 7855-C-2023 mediante el cual la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres Sede Rosario, solicita el ajuste del subsidio por los Servicios Fúnebres Gratuitos que realizan en el marco de la Ordenanza Nº 6484 Artículo Nº 74,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza Nº 8022 Artículo 3º, reglamentado por Decreto Nº 1686/2021 se autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos como condición para el desarrollo de su actividad,

Que tal como surge de las constancias en las actuaciones Nº 7855-C-2023 se ha producido un incremento del costo de los servicios fúnebres,

Que la Dirección General de Defunciones y Cementerios efectúa el procedimiento de dicha redeterminación indicando mantener el porcentaje del 67,82% del subsidio respecto del valor del costo de servicio fúnebre para las cuatro tipos de servicios categorizados según peso y/o masa corporal del extinto de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 1686/2021,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- FÍJASE a partir del 01/04/2023 el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, reglamentado por Decreto Nº 1686/21 en los siguientes montos en función del peso y/o masa corporal del extinto, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente:

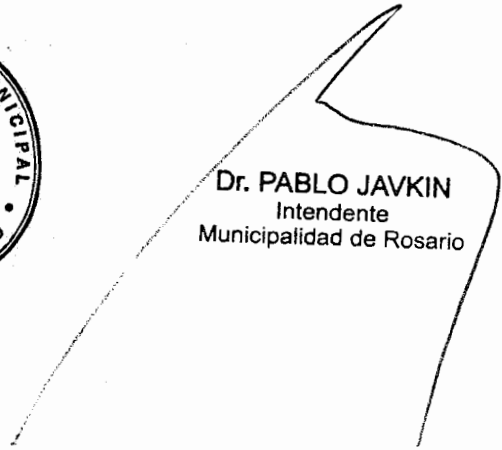
- En la suma de \$ 65.186,91.- (Pesos Sesenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis con 91 ctvos.) para el servicio de hasta 85 Kg.-
- En la suma de \$ 70.579,93.- (Pesos Setenta Mil Quinientos Setenta y Nueve con 93 ctvos.) para el servicio de hasta 120 Kg.-

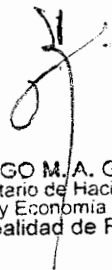
- En la suma de \$ 80.738,98.- (Pesos Ochenta Mil Setecientos Treinta y Ocho con 98 ctvos.) para el servicio de hasta 150 Kg.-
- En la suma de \$ 98.854,05.- (Pesos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 05 ctvos) para el servicio mayor a 150 Kg.-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


C.P. LUCIANO MARELLI
Subsecretario de Espacio Público
y Respuesta Cercana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0668

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de junio de 2023.-

VISTO

El **Plan de Digitalización 2020-2024** que el Gobierno Municipal lleva adelante cuyo objetivo es buscar potenciar el valor público del accionar gubernamental a través de la modernización del Estado.

El compromiso asumido por la Municipalidad de Rosario para acelerar su Estrategia de un Estado Municipal basado en Datos, en el marco de su participación en el programa *City Data Alliance* de Bloomberg Philanthropies (Alianza de Datos de la ciudad), promovido por Bloomberg Philanthropies, organización sin fines de lucro con sede en Estados Unidos de Norteamérica;

Y CONSIDERANDO

Que el **Plan de Digitalización 2020-2024** tiene como uno de sus objetivos el uso exhaustivo de datos como evidencia para el diseño e implementación de políticas públicas que se anticipen a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo, además, contar con información robusta para planificar acciones integrales en el territorio de la ciudad;

Que el **Plan de Digitalización** se lleva a cabo a través de una reingeniería, refuncionalización e implementación de proyectos basados en la Soberanía Tecnológica; la gestión ética de datos, algoritmos e Inteligencia Artificial; el Gobierno basado en datos y evidencias; el Gobierno Abierto; el ecosistema *GobTech*; y la interoperabilidad de servicios municipales;

Que la Ciencia de Datos es un campo multi e interdisciplinario que se encarga de la extracción, análisis e interpretación de datos, requiriendo estas tareas la aplicación de herramientas y métodos provenientes tanto de la matemática y la estadística, como de las ciencias de la computación;

Que mediante las herramientas asociadas al *Big Data* y la Ciencia de datos, se pueden almacenar, procesar e interpretar grandes volúmenes de datos a gran velocidad y beneficiarse con los resultados;

Que la Municipalidad de Rosario en sus áreas de gestión genera permanentemente datos e información, a partir de la cual se hace factible y necesario tomar decisiones basadas en datos y evidencias;

Que la evolución de los procesos de transparencia gubernamental está encaminada a que la información, además de hacerse pública, se haga reutilizable, accesible, analizable a través del establecimiento de formatos estructurados y abiertos;

Que dada la escala de la Municipalidad de Rosario y sus múltiples sistemas de información, se debe producir y mantener inventarios de datos, y generar protocolos de recolección, exploración, análisis, uso y resguardo de los mismos;

Que la explotación de los datos enriquece los insumos para la gestión como así también permite brindar más información al ciudadano, fomentando la participación y colaboración a través de las herramientas ya disponibles, tales como el Portal de Datos y el Portal de Datos Abiertos;

Que *Bloomberg Philanthropies* es una fundación de cooperación internacional con sede en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica), que tiene como misión procurar la mejora de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades haciendo foco en 5 (cinco) áreas temáticas: Innovación Gubernamental, Medio Ambiente, Salud Pública, Arte y Educación; fortaleciendo las gestiones locales alrededor del mundo a través de programas de capacitación e iniciativas de financiamiento de políticas públicas municipales;

Que en el marco del programa *City Data Alliance* de Bloomberg Philanthropies, la Municipalidad de Rosario participa de una agenda de trabajo enfocada en afianzar su Estrategia de Datos, lo que le ha permitido a los equipos de gestión participantes en el programa, interactuar con gobiernos locales de ciudades de América del Norte y del Sur, propiciando la inmersión en prácticas avanzadas en el uso de datos, aportando la inspiración para reordenar el esquema local de gobernanza, capacidades, transparencia, calidad y uso de datos, potenciando las iniciativas que se vienen desarrollando en el **Plan de Digitalización** local de cara al diseño de una estructura operativa transversal que entienda el dato como servicio;

Que, en función de lo expuesto, se torna necesaria la creación del "*Laboratorio de Datos*", que tenga a su cargo el inventario, coordinación y explotación de datos; potenciando la interoperabilidad gubernamental y las capacidades del personal municipal para la recolección, análisis y uso público y de gestión interna de los datos, profundizando la transparencia desde la gestión;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito de la Intendencia Municipal el Laboratorio de Datos de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º: OBJETO el Laboratorio de Datos será el responsable de planificar, diseñar y gestionar la estrategia de datos del Municipio para el desarrollo de políticas públicas basadas en datos y evidencias, mediante la Ciencia de datos. Su misión y funciones se describen en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE la Misión y Funciones del Laboratorio de Datos descriptas en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE la Estructura Orgánica del Laboratorio de Datos con la descripción de las áreas que lo conforman, con sus correspondientes misiones y funciones detalladas en el Anexo Único del presente.

ARTÍCULO 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

ANEXO UNICO

Laboratorio de datos

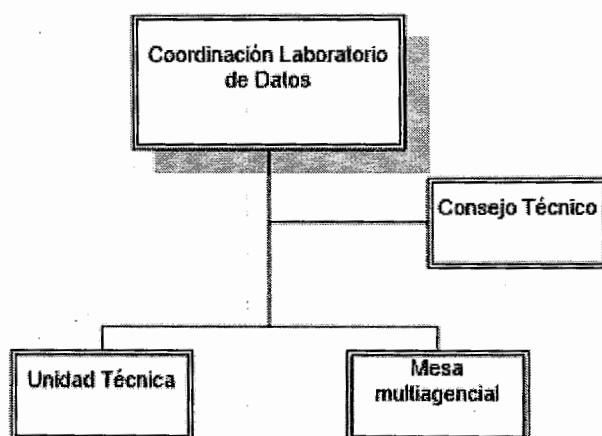
Visión

Lograr que Rosario se posicione como una ciudad modelo en gestión y uso de datos que al conocer mejor a los ciudadanos y sus necesidades pueda planificar servicios más eficientes, con capacidad de previsión y; al mismo tiempo, medir la respuesta interna en la solución de problemas y reclamos, inspirando un cambio cultural interno.

Organigrama Estructural

A continuación se presenta el organigrama propuesto para el Laboratorio de datos en donde figuran las descripciones de las áreas que lo conforman, con sus respectivas misiones y funciones

Laboratorio de datos



Laboratorio de Datos

Misión

Definir y gestionar la resolución de problemáticas de índole pública mediante la ciencia de datos, potenciando la centralidad y subsiguiente triangulación estratégica de datos gubernamentales, permitiendo así innovar en temas de interoperabilidad gubernamental y transparencia de la gestión.

Funciones

1. Generación, administración y explotación de datos

- 1.1. Establecer estándares para la generación, intercambio y clasificación de datos.
Supervisar el desarrollo del repositorio de datos de la gestión municipal.
- 1.2. Articular y coordinar la gestión de datos entre las áreas del Gobierno municipal.
- 1.3. Coordinar la implementación del Inventario de Metadatos del gobierno.
- 1.4. Contribuir a generar en la gestión municipal, una cultura de políticas basadas en datos; desarrollando las capacitaciones necesarias para su fortalecimiento.
- 1.5. Gestionar la información geoespacial de la Ciudad, implementado estándares y normas específicas.

2. Adecuación normativa

- 2.1. Establecer los criterios para niveles de acceso y seguridad de los datos.
- 2.2. Elaborar lineamientos legales relativos al acceso y uso ético de los datos, en coordinación con la Subsecretaría Legal y Técnica.

3. Ciencia de datos

- 3.1. Coordinar y participar en el diseño de servicios para el desarrollo de políticas basadas en evidencia, a partir de la detección de necesidades y oportunidades dentro del gobierno.
- 3.2. Detectar oportunidades de mejora en el desarrollo de las funciones e implementación de las políticas públicas de las áreas de gestión municipal, mediante visualizaciones de datos y mapas digitales.
- 3.3. Diseñar e implementar proyectos y herramientas que permitan la transformación y mejora de los servicios de Gobierno a través de métodos de ciencia de datos, análisis y visualización de la información e inteligencia artificial.
- 3.4. Avanzar en el desarrollo de modelos predictivos, análisis de "Big Data", inteligencia artificial y aprendizaje automático con el fin de optimizar recursos y automatizar procesos.
- 3.5. Supervisar la creación de reportes analíticos y cuadros de visualización de datos de sistemas transaccionales centrales, llamados habitualmente tableros de control.
- 3.6. Construir un catálogo de datos y ponerlo a disposición de las diferentes áreas del Gobierno municipal, para complementar y enriquecer el trabajo.
- 3.7. Realizar los ajustes necesarios para la interpretación de los datos en clave de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de Naciones Unidas, a partir de los ODS y sus metas localizadas para reportar el avance de su cumplimiento.
- 3.8. Identificar los desafíos clave de la ciudad que puedan beneficiarse de la ciencia de datos e implementar iniciativas de prueba de concepto que demuestren cómo aprovechar el poder de los datos públicos para resolver esos retos.

4. Datos y datos abiertos

- 4.1. Disponibilizar en el Portal de Datos Abiertos del municipio, los datos clasificados como de acceso público, realizando el procesamiento necesario para velar por la calidad y actualización de los mismos.
- 4.2. Supervisar el mantenimiento y administración del Portal de Datos de la ciudad de Rosario, en coordinación con las Direcciones Generales de Informática y Estadística.
- 4.3. Diseñar junto con las Direcciones Generales de Informática y Estadística y la Dirección de Gobierno Abierto o aquellas que en el futuro tengan a cargo tales funciones, la estrategia para la expansión de la cultura de apertura de datos públicos.
- 4.4. Identificar las mejores prácticas en el campo de los datos y los datos abiertos e informar sobre el desarrollo de iniciativas de datos que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.

5. Comunidades y universidad

- 5.1. Articular comunidades, dentro y fuera del gobierno, que utilicen datos y verifiquen su calidad y relevancia, así como generar casos de estudio que funcionen como ejemplo de lo que es posible.
- 5.2. Construir una cultura organizacional de aprendizaje en torno a la ciencia de datos, impulsando la formación de agentes municipales y ciudadanos de la ciudad en la temática.
- 5.3. Elaborar y celebrar acuerdos con instituciones académicas y de investigación, del sector privado, con organizaciones de la sociedad civil, así como promover alianzas intergubernamentales, a fin de promover el intercambio de experiencias, información, capacidades y elaboración de proyectos en común.
- 5.4. Promover espacios de debate, intercambio de prácticas y experiencias innovadoras en materia de gestión de datos públicos tanto al interior como hacia afuera del gobierno, en coordinación con las áreas de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

Coordinación Laboratorio de Datos (CDO)

Misión

Gestionar, promover y proteger la generación y utilización de datos desde un punto de vista tecnológico, posicionándolos como un activo para ponerlos al servicio de la organización municipal, ayudando de esta forma a tomar mejores decisiones públicas. Ayudar a la organización municipal a adaptar y transformar sus ecosistemas de datos para responder a las necesidades planteadas por la innovación tecnológica.

Funciones

- Definir una estrategia de datos, mediante la creación de un conjunto homogéneo de definiciones, normas y prácticas de gobierno que permita tomar decisiones informadas.
- Establecer el plan de trabajo del laboratorio de datos, definiendo las líneas prioritarias de acción en función de las necesidades de la gestión.
- Gestionar la seguridad de los datos, mediante la definición de estándares tecnológicos y de utilización de los datos, incluyendo protocolos de monitoreo y actualización continua de los mismos.
- Operar una vigilancia del uso ético de los datos, generando estándares adecuados al respecto y definiendo las políticas de privacidad de la información. En el marco de las leyes nacionales, es necesario tener en cuenta que la protección de datos es un derecho humano y se establecen para ello, límites para el uso de datos por parte de entidades públicas y privadas.
- Liderar rutinas con los responsables de los sistemas de datos para verificar los estándares de seguridad de la información, posibles conflictos en el uso de datos y seguimiento de protocolos.
- Monitorear el cumplimiento de las responsabilidades, dirigir los equipos que componen la cadena de entrega de datos y medir el avance de las prioridades de la ciudad utilizando métricas clave.
- Promover procesos internos en el municipio para facilitar el acceso y la utilización de los datos por parte del personal municipal, promoviendo de esta manera la toma de decisiones informadas.

Consejo Técnico

Misión

Construir y sostener un espacio de auspicio y acompañamiento a la gestión del Laboratorio de Datos, trabajando mancomunadamente con el Coordinador del mismo en la ponderación y análisis de factibilidad de los procesos y proyectos de trabajo del área, construyendo compromisos técnicos de las áreas que representan; en pos de cumplimentar las decisiones acordadas entre el Coordinador y la Mesa Multiagencial.

Funciones

- Analizar y evaluar técnicamente las iniciativas de trabajo del Laboratorio de datos.
- Generar informes de factibilidad de los proyectos de trabajo encomendados al Laboratorio, para ser presentados y analizados por quien corresponda.

- Acompañar las iniciativas e implementaciones del Laboratorio de datos con trabajo técnico de análisis y desarrollo, involucrando fuerza de trabajo perteneciente a las diversas áreas que conforman el Consejo.
- Definir los protocolos de anonimización de las bases de datos.
- Participar en la definición de criterios de acceso y difusión de los datos.
- Colaborar en la elaboración de los informes técnicos a presentar y los que se publicarán en el Portal de Datos, además de la elección de los medios de visualización más convenientes.

Unidad Técnica

Misión

Generar instancias, procesos y mecanismos que sean efectivos para la toma de decisiones razonadas basadas en datos. Proveen soluciones a problemas a través de modelos y tendencias de datos, desarrollando y manteniendo la infraestructura necesaria para la generación e intercambio estratégico de datos.

Funciones

- Revisar la calidad de los datos producidos por el municipio, identificar fallas de calidad y proponer soluciones.
- Crear y mantener una arquitectura óptima de canalización de datos.
- Identificar, diseñar y proponer mejoras en los procesos internos: automatizar procesos manuales, optimizar la entrega de datos, rediseñar la infraestructura para lograr una mayor escalabilidad, etc.
- Crear la infraestructura necesaria para la extracción, transformación y carga óptimas de datos de una amplia variedad de fuentes de datos.
- Transformar datos recopilados en bruto a formatos adecuados para el análisis y procesamiento.
- Implementar y probar algoritmos de modelización, clasificación o predicción ajustados a los requerimientos del problema.
- Plantear soluciones a problemas de gestión a partir del conocimiento obtenido de los datos.
- Establecer metodologías y estándares para la generación de informes.
- Captar datos de fuentes de datos primarias o secundarias y mantener las bases de datos y los sistemas de datos.
- Filtrar y mantener la "salud" de los datos, mediante la revisión de informes e indicadores de rendimiento para localizar y corregir problemas.
- Acordar con la Coordinación del Laboratorio de datos, la priorización de las necesidades de información.
- Llevar adelante los protocolos de anonimización de las bases de datos establecidos.

- Desarrollar estrategias de visualización de datos para facilitar la comunicación, difusión y utilización de los mismos.

Mesa Multiagencial

Misión

Construir un espacio de comunicación, intercambio y trabajo periódico entre diferentes áreas y reparticiones intervinientes en la construcción y gestión de datos municipales. Alentar y sostener un abordaje creativo, innovador, estratégico e integrado de los mismos con miras a construir conocimiento específico y/o políticas públicas de alto impacto ciudadano.

Funciones

- Alinear la estrategia de datos con la visión estratégica de desarrollo de la ciudad y su relación con las prioridades de las diferentes áreas.
- Evaluar y documentar las capacidades de manejo de datos de la fuerza laboral de las áreas participantes, así como el estado de los sistemas de datos.
- Proponer proyectos para mejorar las actuales capacidades de manejo de datos y los sistemas con los cuales cuenta la Municipalidad.
- Participar en la lectura e interpretación del análisis de los datos generados por el Laboratorio de datos.
- Usar los productos del Laboratorio de datos para buscar soluciones creativas a los problemas.
- Documentar todos los compromisos y acciones emprendidas por la Mesa.
- Realizar recomendaciones para ajustar las estrategias de datos.
- Disponibilizar la información sobre los datos de su área para evaluar la relevancia, calidad y requerimientos de mantenimiento o mejoras.
- Evaluar las problemáticas a resolver mediante la ciencia de datos.
- Decidir la utilidad y/o conveniencia de construir nuevas bases enriquecidas por la información que disponen distintas fuentes (secretarías, áreas).
- Participar en los criterios de construcción de los protocolos de anonimización de las bases de datos para aquellas situaciones que lo requieran.
- Evaluar, definir, consensuar y ejecutar las acciones necesarias para ampliar la cantidad y calidad de los datasets.

Dr. GUSTAVO ZIGNAC
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 249

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 30 de mayo de 2023.-

VISTO

Lo normado por la Ordenanza 10031, siguientes y concordantes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que el Ente de la Movilidad elevó los estudios de costos correspondientes al mes de Febrero 2023,

Que la Dirección General de Estadísticas informó el Índice de variación trimestral promedio del Índice Salarial del INDEC, en el que surge un incremento del 22,21% para el mes de Marzo de 2023 con respecto al mes de Diciembre del año 2022.

Que teniendo en cuenta que el costo correspondiente al mes de Febrero 2023 asciende a \$161,7369 corresponde la aplicación del art. 3ª de la Ordenanza 10031 modificada por la Ordenanza 10.275, de la que resulta la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar una modificación adicional.

Que en un todo de acuerdo con lo expuesto y luego del análisis de los valores correspondientes al cuadro tarifario, por aplicación de las Ordenanzas mencionadas, corresponde incrementar el 21,21% (veintiuno y veintiuno por ciento) en la tarifa básica por hora para el Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 12 de junio del 2023 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) \$ 120.- (pesos ciento veinte) para la tarifa "Básica por Hora" a abonarse mediante sistema prepago

- b) \$103,38.- (pesos ciento tres con treinta y ocho centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de uso Frecuente" a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes para ser utilizados en el término de un mes.
- c) \$97,59.- (pesos noventa y siete con cincuenta y nueve centavos) el valor tarifario denominado "Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente", a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, para ser utilizados en el término de un mes.
- d) \$60.- (pesos sesenta) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para los estudiantes que gozan de las "Franquicias Estudiantiles" según las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2º. INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por delegación Decreto Nro. 1201/21



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0678

Rosario, "2023-A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 09 de junio de 2023.-

VISTO

La vigencia y desarrollo de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control de Estacionamiento Indebido y Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, adjudicada a la firma Tránsito Rosario S. A., mediante Decreto N° 2746/2017;

Y CONSIDERANDO

Que se han producido incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado.

Que la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto N° 1470 rigiendo la misma a partir del día 02 de enero de 2023.

Que el Ente de la Movilidad de Rosario a fin de evaluar la reformulación tarifaria del sistema, emitió informe de acuerdo a la aplicación de parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Supra mencionada, dando como resultado un incremento total del 48.22%.

Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto a la Ordenanza N° 9150 del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º FÍJASE, a partir del **12 de junio de 2023**, el valor establecido para la primer hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

ZONA TARIFARIA A (ZTA):\$ 190,00 Z.A (Pesos ciento noventa con 00/100).

ZONA TARIFARIA B (ZTB):\$ 159,00 Z.B (Pesos ciento cincuenta y nueve con 00/100).

ZONA TARIFARIA C (ZTC):\$ 126,00 Z.C (Pesos ciento veintiséis con 00/100).

ARTÍCULO 2º FÍJASE, a partir del 12 de junio de 2023, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido para la **Zona A en \$ 47,50 (Pesos cuarenta y siete con 50/100)**, **Zona B en \$39,70 (Pesos treinta y nueve con 70/100)**, y **Zona C en \$31.50 (Pesos treinta y uno con 50/100)**.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0682

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 09 de junio de 2023.-

VISTO

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebramos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el sexagésimo sexto aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

Y CONSIDERANDO

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1.812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1.957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de mayo de 1.810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; el Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; el Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la Constitución

de 1.853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, cabe además resaltar que es un día en el que se honra al creador de la bandera nacional Manuel Belgrano, quien el 20 de junio de 1.820 en Buenos Aires pasó a la inmortalidad.

Que, es una buena ocasión para festejar el Día de la Bandera enalteciendo la importancia cívica y patriótica del Monumento Nacional a la Bandera e incentivando a la participación de la comunidad rosarina, a través del embanderamiento de las viviendas, como también de las instituciones públicas, privadas y los establecimientos comerciales, para participar de la celebración.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º.- INVITASE a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del DIA DE LA BANDERA, en el sexagésimo sexto aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera, embanderando el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

ARTICULO 2º.- DISPONESE, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

ARTICULO 3º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0701

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 13 de junio de 2023.-

VISTO

Las Ordenanzas Nº 7.218 y sus modificatorias, Nº 8.522 y Nº 10.134,

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 7218 en su artículo 3.3 dispone, como requisito para locales con actividad bailable, que los titulares de las habilitaciones tienen a su cargo la seguridad interna del local, para lo que deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada.

Que asimismo, para aquellos locales sin actividad bailable, la misma establece mediante artículo 10.2 que la seguridad será establecida por reglamentación del Departamento Ejecutivo tomando como base el factor ocupacional establecido para cada rubro y considerando las características, necesidades y desenvolvimiento de la actividad.

Que la Ordenanza Nº 10.134 regula en su art. 3.2. la seguridad interna en los Circos y Parque de diversiones.

Que la Ordenanza Nº 8522 regula todo lo relativo al personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público en general, denominados Agentes de Control de Admisión y Permanencia (A.C.A.P) de espectáculos públicos.

Que el artículo 8 de su Decreto Reglamentario Nº 2278/2011 establece la proporción de los agentes que se requieren, conforme el factor ocupacional total autorizado para cada una de las actividades.

Que por otra parte, la Resolución Nº 127/2022 de la Dirección Provincial de Control de Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa fe, establece los requisitos que deben observar las llamadas "Agencias Prestatarias de Control de Admisión y Permanencia", para obtener la autorización para funcionar como prestadores del servicio de control de admisión y permanencia en los lugares establecidos en la Ley Nacional 26.370, Ley Provincial 13.205 y sus decretos reglamentarios.

Que en base a lo expuesto, surge la necesidad de reglamentar la implementación del personal que se requiere para realizar tareas de admisión y permanencia, en aquellos locales que no cuenten con

actividad bailable como así también en aquellos en los que la misma no se encuentre abierta al público en general, en función de las características de los rubros citados.

Que por otra parte, resulta oportuno establecer los requisitos particulares que deberán cumplimentar las Agencias citadas precedentemente, a los fines de su habilitación en el ámbito del municipio.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º REGLAMENTESE en los términos del presente decreto las Ordenanzas Nº 7.218 y sus modificatorias, Nº 8.522 y Nº10.134 en los artículos estipulados en materia de personal de control de admisión y permanencia.

ARTICULO 2º DISPÓNGASE que en aquellos locales en donde se desarrolle principalmente actividad bailable abiertas al público en general, tales como "Confiterías Bailables", "Discotecas", "Cantinas", "Peñas" y "Salón Milonga", los titulares de la habilitación deberán contratar agentes encargados del control de admisión y permanencia del público conforme la proporción prevista en el art. 8 del Decreto Nº 2278/2011.

ARTICULO 3º DISPÓNGASE para aquellos locales que contemplen los siguientes rubros: "Restaurant y/o Bar con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo", "Cafés Culturales" y "Salones de Fiestas", siempre y cuando estos últimos ejerzan su actividad mediante la contratación de eventos de carácter social que no implique venta de entradas al público en general, deberán contar con agentes encargados del control de admisión y permanencia del público cuando el factor ocupacional supere las 500 personas.

Asimismo, los rubros "Salas de cines", "Salas de cines de exhibición condicionada", "Teatros", "Teatros independientes" y "Circos" cuando cuenten con asientos y/o butacas (ya sean numeradas o no) no se requerirá la contratación de dichos agentes. Para el caso de que no cuenten con asientos o butacas, se les requerirá la contratación de los mismos, cuando el factor ocupacional supere las 1000 personas. Esto último se aplicará también para los rubros "Parque de diversiones" y "Salones de entretenimientos".

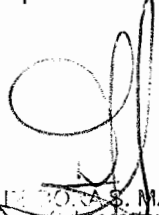
En todos los casos en que se requiera la contratación de los agentes encargados del control de admisión y permanencia del público, se aplicará lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Nº 2278/2011.

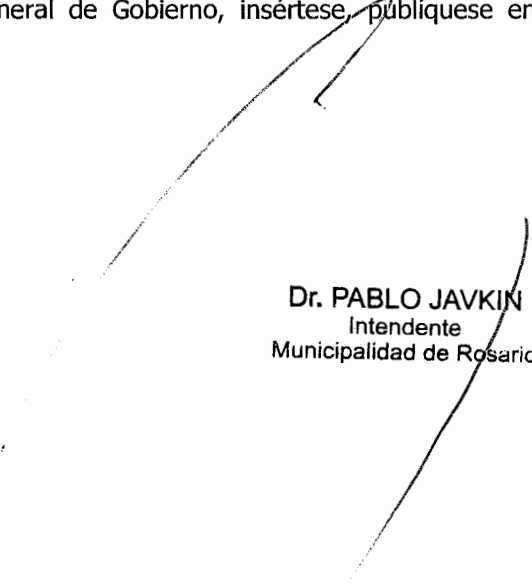
ARTICULO 4º: DISPÓNGASE para las solicitudes de habilitación de nuevos emprendimientos que deban contratar agentes encargados del control de admisión y permanencia del público, la obligación por parte de su titular, de presentar una nómina de mismos, con su correspondiente credencial identificatoria,

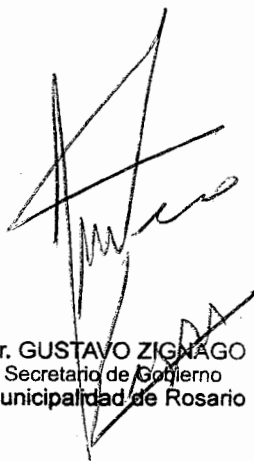
o bien, copia de la documentación que acredite su contratación a través de una "Agencia Prestataria de Control de Admisión y Permanencia", debidamente habilitada. Para el resto de los trámites (renovaciones, transferencias, ampliaciones y/o anexo de rubro), será deber del titular del local contar y exhibir, a instancias de inspección y control, la nómina completa y actualizada del plantel de ACAP operativos en el lugar.

ARTICULO 5º: DISPÓNGASE que a los efectos de habilitar las llamadas "Agencias Prestatarias de Control de Admisión y Permanencia", citadas en el artículo precedente, éstas deberán cumplimentar con la presentación de la correspondiente autorización para funcionar, expedida por la Dirección Provincial de la Seguridad Privada, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 127/2022 del mencionado Organismo provincial, conjuntamente con los demás requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTICULO 6º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


ROBERTO S. MARZIONI
Subsecretario de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

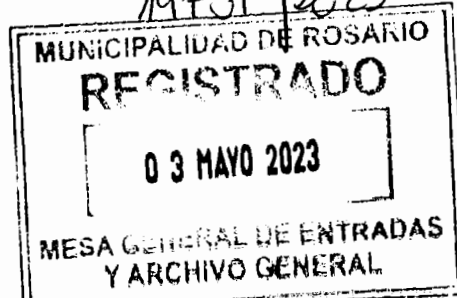

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.513)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Julia Irigoitia y Silvana Teisa, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.465 que crea en el ámbito de la Municipalidad de Rosario y el Concejo Municipal el programa PROMUFO, y

Considerando: Que a los fines de su pronta y ágil implementación, existieron múltiples intercambios entre los equipos técnicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, la Subsecretaría de Economía Social, y los/as Concejales/as integrantes de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo, por lo que se hicieron aportes en cuanto a la redacción a los fines mencionados".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará la creación de un fideicomiso a través de Mandatos y Negocios S.A. del Banco Municipal de Rosario, que será el destino de los fondos que financien el programa. Asimismo, las cuotas mensuales, intereses y punitivos generados por falta de pago de las mismas, abonadas por los/as deudores/as serán destinadas al mismo fideicomiso. Los saldos acumulados en este fideicomiso al cierre de cada ejercicio, pasarán al ejercicio siguiente. El Banco Municipal deberá remitir mensualmente a la Comisión de Producción y Promoción del Empleo del Concejo Municipal y a la Unidad de Gestión de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Empleo, un resumen de los movimientos del fideicomiso donde incluya el detalle de los préstamos con cuotas en mora. La Unidad Ejecutora del Programa será la responsable de librar la orden de pago al Banco Municipal de Rosario para que este, arbitrando los medios necesarios, efectúe el desembolso conforme lo suscrito en el Contrato de Mutuo".

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO III

UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA Y ÁREA DE EJECUCIÓN

"Art. 7°.- Se conformará una Unidad Ejecutora del Programa, la cual estará conformada por un (1) integrante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo o la que en un futuro la reemplace, un (1) integrante de la Subsecretaría de Economía Social o a la que en un futuro la reemplace, tres (3) Concejales de la ciudad, el presidente de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo o la que en un futuro la reemplace y dos integrantes de la misma. La presente Unidad tendrá como objetivo la evaluación y posterior aprobación o denegación de los proyectos presentados a los fines de acceder a los créditos del Fondo de Promoción de Emprendedores. Asimismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá fijar los requisitos y las condiciones exigidas para determinar la procedencia o no de la solicitud de los emprendimientos. Tendrá la potestad de solicitar a la autoridad de aplicación, informes de seguimiento sobre los proyectos en curso en función de los créditos otorgados".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- La Unidad Ejecutora del Programa tendrá a su cargo la redacción de un documento interno de criterios para el otorgamiento de los créditos, donde deberá tenerse en cuenta:

1. Viabilidad técnica económica: capacidad técnica, rentabilidad, mercado, organización.
2. Viabilidad financiera: retorno de la inversión, aportes de capital propio.
3. Incidencia social: demanda laboral que genera el proyecto, impacto en la comunidad y territorio.
4. Ponderación de proyectos que propongan innovaciones productivas en el ámbito tecnológico.
5. Se considerará especialmente a aquellos proyectos que involucren a mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ que busquen su autonomía económica; proyectos con participación de personas con algún tipo de discapacidad; proyectos presentados por integrantes de comunidades originarias y ex combatientes de Malvinas y a aquellos que apuestan a la creación y sostenimiento del trabajo que tengan carácter asociativo y autogestivo, a partir del cooperativismo y otras formas de vinculación solidaria.
6. Se considerará especialmente para el otorgamiento de créditos, aquellos proyectos que estén vinculados a la producción de alimentos aptos para celíaco.
7. Se ponderarán aquellos proyectos cuyos modelos de negocios sean sostenibles en términos medioambientales, sociales, económicos, políticos y culturales".

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10°.- La ejecución del programa estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa. Tendrá entre sus responsabilidades:

1. Convocar al Banco Municipal como unidad administradora del fideicomiso.
2. Instrumentar los medios para implementar los formularios y presentaciones de manera digital y accesible.
3. Difundir el programa.

4. Convocar a reparticiones del área productiva del Estado Provincial y Nacional a fin de comprometer aportes económicos al fondo del programa PROMUFO.
5. Convocar a actores del sector privado a aportar al programa, con propuestas de demanda de productos o servicios, con aportes económicos al fondo establecido en el Artículo 3° de la presente ordenanza, y demás sugerencias que consideren.
6. Conformar la capacitación técnica y comercial que deberá otorgarse a los/as emprendedores/as destinatarios/as del programa PROMUFO.
7. Diseñar modelos de negocio e inversión en base a su conocimiento del mercado laboral con miras a ofrecerlos como opción para aquellos solicitantes que quieran participar del programa pero no tengan aún una idea de negocio definida.
8. Nombrar y asignar funciones a los responsables operativos del programa (administración, capacitación y seguimiento).
9. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
10. Establecer los procedimientos complementarios necesarios para el funcionamiento del programa.
11. Librar los pagos a Mandatos y Negocios S.A. del Banco Municipal de Rosario a los beneficiarios aprobados por el Concejo Municipal".

Art. 5°.- Modifícase el Artículo 12° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 12°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. El programa contempla cohortes trimestrales para las que se determinan las siguientes instancias en el proceso de admisión de los proyectos:

Solicitud: La solicitud para acceder al crédito se realizará mediante un formulario estándar definido por la autoridad de aplicación, que deberá estar disponible en las páginas oficiales del Concejo y la Municipalidad, será presentado ante la mesa de entradas del Concejo Municipal de Rosario.

Entrevistas: Los solicitantes serán convocados a un proceso de entrevistas técnico-profesionales, donde se evaluará la admisión de acuerdo a los requisitos establecidos por la presente ordenanza, presentando toda la documentación respaldatoria solicitada.

Informe de la entrevista: El informe final del evaluador determinará los siguientes puntos:

- a. Si el solicitante está en condiciones de ser admitido para realizar la instancia de capacitación. En caso de no ser admitido se le comunicará acerca de otros programas vigentes que se ajusten a las necesidades de su proyecto.
- b. Si es necesaria o no, una visita al lugar donde se desarrolle o pretenda desarrollarse el proyecto.
- c. Sugerirá según la información que haya recabado en la entrevista, y de la visita en caso de haber ocurrido:

1. Si el solicitante está en condiciones de realizar la capacitación luego de recibir el crédito por contar ya con un plan de negocios e inversión acorde a su proyecto;

2. Si el solicitante debe realizar la instancia de capacitación antes de acceder al crédito a los fines de confeccionar en el transcurso de la misma un plan de negocio e inversión.

Aprobación técnica del proyecto: una vez evaluados, aquellos proyectos que cumplieren satisfactoriamente los requisitos mencionados se considerarán APROBADOS TÉCNICAMENTE. Luego de ello, se solicitará al emprendedor/a la documentación respaldatoria considerada necesaria para la ejecución del proyecto.

Evaluación del proyecto: la Unidad Ejecutora del Programa se reunirá trimestralmente o a requerimiento de alguno de sus integrantes, para analizar los proyectos presentados, teniendo en cuenta las pautas citadas anteriormente: viabilidad técnico-económica, viabilidad financiera, incidencia social, y priorización por temáticas o grupos específicos.

Aprobación final: una vez entregada la documentación solicitada, los proyectos en conjunto serán sometidos a votación en sesión. Cumplimentado todo lo anterior, los proyectos se considerarán en condiciones de ser ejecutados y se establecerá la fecha de suscripción del Contrato de Mutuo.

Seguimiento del proyecto: una vez otorgada la línea de crédito los destinatarios contarán con asesoramiento técnico y financiero permanente dispuesto por la autoridad de aplicación. Esta tendrá además la potestad de realizar revisiones periódicas del cumplimiento del plan de negocios”.

Art. 6°.- Modifícase el Artículo 13° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13°.- Los/as aspirantes al programa PROMUFO podrán optar por una de las siguientes categorías de créditos, según las características propias de su proyecto:

1. PROMUFO - Primer impulso: Destinado a aquellos proyectos que necesiten de un aporte inicial para ser llevados a la práctica y comenzar, donde la ausencia de un capital inicial impide el desarrollo de la idea.

a. Asociativo: Dos (2) o más personas en el emprendimiento, que se verán beneficiadas laboral y socialmente con la puesta en práctica del mismo.

b. Básico: Participa una persona, que necesita el crédito para la capitalización a través de una herramienta, insumo o espacio a fin de desarrollar la propuesta que le permita alcanzar un beneficio para sí mismo.

2. PROMUFO - Fortalecimiento: Destinado a proyectos que ya tienen cierta trayectoria, pero necesitan un aporte económico que permita fortalecer y consolidar la situación del emprendimiento.

a. Asociativo: Participan dos (2) o más personas en el emprendimiento, que se verán beneficiadas con el crédito a través de una sustentación del proyecto laboral.

b. Básico: Participa una persona del emprendimiento. Con el acceso al crédito PROMUFO logrará fortalecerlo y mejorar la situación laboral y social de sí misma y el entorno familiar.

3. PROMUFO - Segunda Etapa: Destinado a emprendimientos con trayectoria media, que ya accedieron a un crédito PROMUFO y cumplieron estrictamente con el pago de las cuotas, y solicitan un nuevo apoyo crediticio a fin de seguir fortaleciendo el espacio de trabajo.

a. Básico: Participa una persona del emprendimiento.

b. Asociativo: Se ponderará positivamente aquellos emprendimientos que hayan ampliado o contemplen la ampliación o incorporación de nuevos miembros”.

Art. 7°.- Modifícase el Artículo 16° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16°.- A los fines de lograr una mayor proporcionalidad en la asignación de los montos, serán ponderados los proyectos de segunda etapa en su formato asociativo”.

Art. 8°.- Modifícase el Artículo 17° de la Ordenanza N° 10.465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

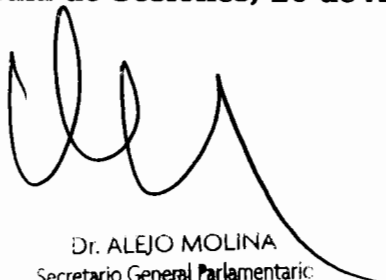
"Art. 17°.- PLAZOS. El plazo de amortización de los créditos será de hasta 36 meses. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, previendo la posibilidad de adelantar cuotas".

Art 9°.- Modifícase el Artículo 20° de la Ordenanza N° 10.465 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

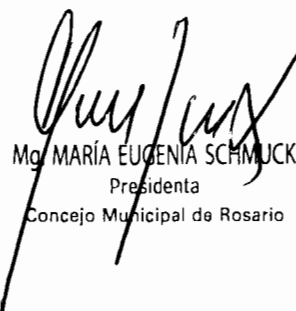
"Art. 20°.- Se otorgará un plazo de gracia optativo para amortización de cuotas de capital, que le permitirá al/a la destinatario/a comenzar a pagar la devolución del crédito hasta tres (3) meses luego de haberle sido asignado".

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.835-P-2023 C.M.-

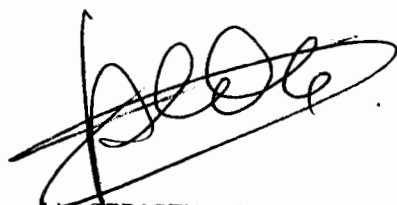
Expte. N° 14751/2023 C

Fs. 6

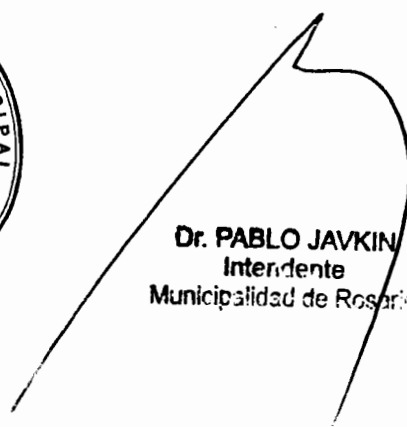
Ref. Ordenanza N° 10.513

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de mayo de 2023.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

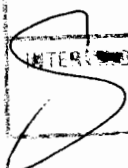


Dr. PABLO JAVKIN
Interdente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERNO





Concejo Municipal
de Rosario

16493/2023
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

15 MAYO 2023



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

CONSEJO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 10.517)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Fabrizio Fiatti, Ciro Seisas, Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, María Eugenia Schmuck, Nadia Amalevi y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de generar acciones y políticas públicas que permitan la reactivación de las galerías comerciales de la ciudad con el objeto de fomentar una mayor concurrencia y en definitiva una más pronta recuperación en su aspecto comercial, una vez que se encuentre superada la actual etapa pandémica, y

Considerando: Que actualmente estamos observando cómo a nivel mundial y gracias a las campañas de vacunación que se han desplegado desde diferentes países, comienzan lentamente a normalizarse las distintas actividades comerciales que anteriormente se encontraban sujetas a restricciones en sus operaciones ordinarias debido a cuestiones sanitarias dispuestas por las autoridades en el marco de la pandemia generada por el Covid-19.

Que la salida de estas crisis genera, al mismo tiempo en muchos casos un reordenamiento del sector comercial o industrial, comenzando a observarse en el mundo post pandémico, el renovado nacimiento de nuevas empresas y sectores capaces de identificar nuevas oportunidades comerciales.

Que desde el sector público no debe perderse de vista esta realidad que, inexorablemente, más temprano que tarde ocurrirá. La tarea entonces debe concentrarse en facilitar las condiciones del progreso económico en la etapa de recuperación para maximizar las chances de un rápido rebote.

Que en el marco de la reactivación del área central de nuestra ciudad, tanto la Municipalidad como el Concejo Municipal vienen trabajando en diferentes acciones, como las Ordenanzas N° 10.257, N° 10.255, N° 10.256 y N° 10.258 conocidas como Revitalización del Área Central o la experiencia de La noche de las peatonales (Ordenanza N° 10.185), que le aportan nuevos usos a un centro que estuvo muy golpeado por la pandemia pero que va mostrando signos de recuperación.

Que en el mismo sentido, resulta de importancia que desde los distintos ámbitos gubernamentales, se apoye y promueva mediante políticas

públicas de fomento e incentivo, la realización de mejoras edilicias en los espacios de uso público y del espacio público circundante de las áreas comerciales.

Que la ciudad de Rosario cuenta con un total de 52 galerías comerciales, las cuales constituyen como objetos urbano-arquitectónicos singulares, siendo una suerte de "calles" techadas privadas, pero de uso público que forman parte del sistema circulatorio de este centro urbano tan singular.

Que con esta combinación y estando ubicadas en el corazón de la ciudad, las galerías pueden convertirse en el generador de nuevas dinámicas económicas de Rosario y la región, atractoras de poblaciones jóvenes y nuevos talentos.

Que en esta línea, el presente proyecto intenta generar las bases adecuadas que permitan la activación de las citadas galerías, fomentando la interacción de todos los actores involucrados en su funcionamiento, promoviendo su embellecimiento, y tendiendo puentes con distintos organismos crediticios.

Que entendemos importante poder repensar los usos de las galerías comerciales, apuntando a que las mismas vuelvan a constituirse como un atractivo para la ciudadanía y, al mismo tiempo, se constituyan como puntos de vanguardia en materia de innovación, nuevas tecnologías y emprendedurismo, áreas que en nuestra ciudad están en constante crecimiento.

Que posicionar estos sitios como espacios de oportunidad y crecimiento será posible mientras se puedan conectar los intereses tanto de los locadores, administradores, inmobiliarias, empresarios, comerciantes, y las nuevas industrias de la producción y del conocimiento a nivel regional.

Que en el mismo sentido, y en aquellos casos donde existan locales comerciales en desuso, abandono o cuyo valor comercial o estratégico haya quedado severamente depreciado con motivo de los imprevistos cambios en los hábitos del consumidor con fuente en la pandemia, creemos que el Estado Municipal puede operar de nexo para fomentar la utilización gratuita de esos espacios con acuerdo de su titular, a los fines de re direccionar su uso a fines vinculados con la satisfacción de nuevas necesidades y oportunidades de la era post pandémica".

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Plan de Activación de Galerías Comerciales

Artículo 1°.- Créase el Plan de Activación de Galerías Comerciales de la ciudad de Rosario, el cual tendrá por objeto la recuperación, integración y adaptación económica y comercial de aquellos locales que deseen participar del presente régimen, y que se encuentren ubicados en galerías comerciales, y asimismo de las galerías comerciales que deseen participar del presente plan, mediante su inserción en el circuito de innovación, emprendedurismo, creatividad, diseño y las nuevas tecnologías de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por Galerías Comerciales a los inmuebles que encuadren en la definición contemplada en el art. 6.2.1.1 del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario.

Art. 3°.- Los locales instalados en galerías comerciales y las propias galerías comerciales podrán ser inscriptos voluntariamente por sus propietarios y/o consorcios de copropietarios ante la autoridad de aplicación a los efectos de integrar el Plan de Activación creado por la presente ordenanza.

Art. 4°.- Los titulares de locales ubicados en galerías comerciales adheridos al presente plan, podrán ceder a terceros el uso gratuito de los mismos, con el objeto de ser afectados a su inserción en el circuito de la innovación, el emprendedurismo, la creatividad, el diseño y las nuevas tecnologías de la ciudad de Rosario.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación brindará instancias de formación y/o capacitación a emprendedores locales con el objetivo de promover su inserción en el circuito de la innovación, el emprendedurismo, la creatividad, el diseño y las nuevas tecnologías de la ciudad de Rosario, articulando a tal fin con los locales y galerías adheridos al presente plan.

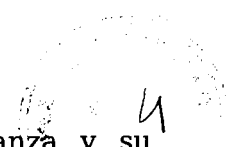
Art. 6°.- Los locales que sean cedidos en uso gratuito a aquellos emprendedores que hubieren realizado las instancias de formación y/o capacitación mencionadas por el artículo precedente y en función de lo dispuesto en el artículo 4°, por un plazo mínimo de seis meses, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles mientras dure la afectación del inmueble al presente Plan mediante la consecuente vigencia del contrato de comodato.
2. Otorgamiento de planes especiales de pago y/o condonación de deuda y/o intereses de las eventuales deudas municipales que pesen sobre el inmueble al momento de la incorporación al presente plan.
3. Condonación de multas y/o sanciones que pesen sobre el inmueble por incumplimientos de disposiciones municipales.

Art. 7°.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.

Art. 8°.- Corresponde a la Autoridad de Aplicación las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Incentivar la inscripción de locales y/o galerías comerciales, al presente Plan de Activación.
2. Fomentar el pleno desarrollo y evolución de las actividades promovidas en los locales y/o las galerías comerciales inscriptas, pudiendo coordinar las acciones necesarias a tales fines con organismos públicos como así también con el sector privado.
3. Participar activamente en la planificación de potenciales mejoras en la infraestructura y la prestación de servicios a los locales y/o galerías comerciales inscriptas.
4. Informar, a través del organismo competente, sobre la importancia de las actividades promovidas como actividades económicas generadoras de nuevos espacios de innovación, creatividad, diseño y cultura.
5. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones en las galerías comerciales.
6. Llevar el listado de locales/galerías comerciales inscriptas, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el



cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y su reglamentación.

7. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación del presente régimen.
8. Proponer a instancias del sector, tratamientos impositivos diferenciados ante los organismos que correspondan a los efectos de gestionar eventuales beneficios en materia de impuestos, tasas o contribuciones de mejoras.
9. Promover la realización de actividades culturales vinculadas al sector, como las previstas en las Ordenanzas N° 9.938 Noche de las galerías, N° 10.185 Noche de las peatonales, y/o aquellas actividades que considere pertinentes.

Art. 9°.- En el marco del presente plan, se realizarán intervenciones en el espacio público particularmente dirigidas a la puesta en valor del ambiente acorde a las necesidades propias de las galerías comerciales, fomentando el desarrollo de su potencial económico así como la generación de una adecuada adaptación al resultado de los planes de renovación.

Art. 10°.- La autoridad de aplicación promoverá y coordinará la conformación de una mesa de trabajo permanente, la que integrará en conjunto con representantes del sector a los fines de facilitar la planificación de las diferentes acciones dentro del Plan de Activación creado por la presente.

Los ámbitos de colaboración podrán incluir la planificación y ordenamiento comercial de la galería y el desarrollo de una identidad propia de la misma, con asistencia activa por parte de la autoridad de aplicación.

La autoridad podrá proponer cambios en los locales comerciales o en espacios comunes, así como la instalación y desarrollo de servicios compartidos, a los efectos de modernizar la propuesta comercial conforme a la realidad o necesidades económicas y las condiciones propias de la infraestructura de la galería.

Art. 11°.- La autoridad de aplicación procurará ante distintos organismos e instituciones crediticias públicas y/o privadas, el desarrollo de gestiones a los fines de facilitar a los beneficiarios del presente programa, el acceso y posterior celebración de convenios o acuerdos crediticios con el Banco Municipal de Rosario que tengan por objeto el acceso a líneas de crédito con tasas preferenciales. Las mismas podrán estar destinadas tanto a los propietarios como a los copropietarios de locales/galerías comerciales, como así también a los comerciantes de las actividades promovidas por la presente ordenanza y que se encuentren instalados o estén en proceso de instalación en las galerías. Los créditos deberán ser orientados a algunas de las siguientes finalidades:

1. El mejoramiento de la infraestructura y condiciones de comodidad ofrecida a quienes visiten la galería.
2. La renovación de su mobiliario en espacios comunes.
3. La instalación de servicios que estén relacionados a mejorar las condiciones ofrecidas a los locales comerciales que en ella se instalen.
4. La inversión en recambio tecnológico a los efectos de obtener una mayor eficiencia en el consumo de energía.

Art. 12°.- La autoridad de aplicación fomentará el desarrollo de políticas activas para atraer a galerías no inscriptas al presente Plan de Activación, promoviendo la inscripción al plan y ofreciendo asesoramiento a los efectos de la instalación de

locales comerciales que estén directamente asociados al circuito de innovación, creatividad, generación de diseños y la aplicación de nuevas tecnologías.

La autoridad podrá desarrollar planes de incentivo específicos y promoverá la celebración de acuerdos con micro, pequeñas y medianas empresas con objeto en las actividades promovidas, a los efectos de acceder a los servicios que ofrece el presente plan y las galerías inscriptas.

Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




ING. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.581-P-2022 C.M.-

Expte. N° 16493/2023 C

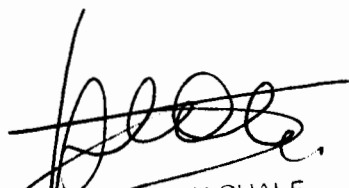
Fs. 6

Ref. Ordenanza N° 10.517

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de mayo de 2023.-

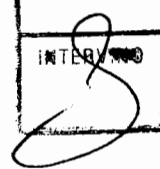
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**




Lic. SEBASTIAN CHALE
Secretario de Desarrollo
Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 18 JUN 2023
SALIO
INTERVINO 



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN N° 163

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 16 de junio de 2023

VISTO

El artículo 20 de la Ordenanza N° 10.273 y el Decreto N° 938/2021; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 10.273 en su artículo 20° dispone la continuidad de lo establecido en el artículo 4° primer párrafo de la Ordenanza N° 10.026;

Que el Decreto N° 938/2021 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 4° de la Ordenanza N° 10.026;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para determinar el límite máximo de reajuste en base a la fórmula de actualización de los precios de los contratos de recolección de residuos correspondientes al trimestre Enero – Marzo 2023.

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto N° 938/21, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 07/2023.

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

Variación Costos 1º trimestre 2023 - con impacto en el trimestre Julio/Septiembre 2023

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 1

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	Indices 12-2022	Indices 1-2023	Indices 2-2023	Indices 03-2023 Salario 02-2023
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	37,6814	39,3166	43,7459	45,3042
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	38,2965	39,7854	44,5832	45,8489
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	38,9148	40,6003	45,1217	46,4925
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	38,3318	39,7333	44,6621	45,7726
2.1- BARRIDO MANUAL	36,6973	37,5672	43,1974	43,6810
2.2- BARRIDO MECANICO	40,0087	41,9391	46,1788	47,9916
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	36,5469	37,3055	43,1521	43,5858
2.4- DESMALEZADO	36,8281	37,6304	43,3823	43,8253
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	36,7606	37,5397	43,2487	43,7261
3.2- COSTANERA NORTE	36,5262	37,2964	43,0947	43,5324
3.3- COLECTIVIDADES	36,9739	37,9595	43,3983	44,1006
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	37,4000	39,4626	42,2926	44,3985
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	36,6909	37,5147	43,1328	43,6743
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	36,6195	38,5228	42,0095	43,9245
	37,4483			44,7042
		Variación Marzo/Diciembre	19,3758%	

LICITACIÓN DE HIGIENE URBANA - Zona 2

CÁLCULO DE FACTOR DE REDETERMINACIÓN y COMPROBACIÓN

SERVICIO	Indices 12-2022	Indices 1-2023	Indices 2-2023	Indices 03-2023 Salario 02-2023
	FR	FR	FR	FR
1.1- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	39,4068	41,1809	45,8127	47,5180
1.1bis - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO	39,1968	41,5914	45,0360	47,8735
1.2- RECOLECCIÓN EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES	39,0999	40,5739	45,8226	47,1719
1.3- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	39,2826	40,7920	45,9589	47,2798
1.4- RECOLECCIÓN DE MINIBASURALES CRÓNICOS	39,7824	41,4280	46,3839	47,8998
2.1- BARRIDO MANUAL	38,2053	39,2820	45,2514	46,0314
2.2- BARRIDO MECANICO	41,0642	43,2279	47,2124	49,3938
2.3- BARRIDO EN PEATONALES Y CENTROS COM.	38,2173	39,2989	45,2532	46,0393
2.4- DESMALEZADO	38,5061	39,5319	45,6549	46,4422
3.1- COMPLEJOS HABITACIONALES TIPO FO.NA.VI.	38,4173	39,3988	45,5895	46,3348
3.3- COLECTIVIDADES	38,8496	40,1406	45,7522	46,8581
4.1- CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	35,9781	38,3615	40,9782	42,7762
4.2- OPERACIÓN DE CENTROS DE RECEPCIÓN	38,3039	39,2756	45,4288	46,1433
5.1- SERVICIO CENTRAL DE RECLAMOS	37,1088	38,4819	43,5518	44,4640
	38,6728			46,5876
		Variación Marzo/Diciembre	20,4661%	

Cálculo Coeficiente

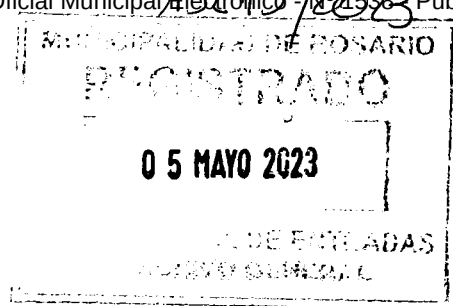
Zona 1	19,3758%
Zona 2	20,4661%
Total	39,8418%
Variación	19,9209%
Variación a aplicar	15,00%
Coficiente	0,1500
Anticipo 07/2023	5,00%
Anticipo 08/2023	5,00%
Anticipo 09/2023	5,00%

2

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.521)**

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha tomado en consideración la nota presentada por la Asociación Civil Forum Infancias Rosario, la cual expresa:

"Visto: El pedido por parte de la Asociación Civil Forum Infancias Rosario de declarar el 6 de mayo de cada año como "Día de las Infancias y Adolescencias Libres de Etiquetas", y

Considerando: Que la Asociación Civil Forum Infancias Rosario (inscripta en la Inspección General de Justicia - Resolución IGPJ Nro. 1447) es una organización sin fines de lucro que se ocupa del campo de la salud mental, la educación y las ciencias Rosario, y es integrada por: psicólogos, fonoaudiólogos, y distintos profesionales de las ciencias sociales.

Que uno de sus objetivos es el encuentro con niñxs que, por presentar dificultades en la escuela o en el ámbito familiar, son rotulados y medicados sin que nadie los haya escuchado; sin referencias a su contexto y a su historia, sin que se haya realizado ningún intento de comprender sus conflictos ni de ayudarlo de otros modos.

Que desde el Forum Infancias sostienen que es fundamental pensar las dificultades infantiles como expresión de malestares que pueden tener múltiples causas.

Que además, la asociación cuenta con el acompañamiento a nivel local y una red federal conformada por psicopedagogos, docentes, trabajadores sociales, musicoterapeutas, psicomotricistas, pediatras, psiquiatras, terapistas ocupacionales, etc., con interés de que se amplíe la red a otras profesiones.

Que, a su vez, integra una red federal de Forum que se ubica a lo largo de toda la Argentina y otros países del mundo como México, Chile y España, entre otros; y el objetivo de esta red es afirmar y defender los derechos de las infancias y las adolescencias y luchar contra toda forma de patologización y medicalización del sufrimiento, velando por el cumplimiento de la Ley Nacional 26.657 de Salud Mental y Derechos Humanos, y de la Ley 26.051 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, además, la asociación ocupa un rol de actor social en las discusiones sobre estos temas, participando en diferentes instancias y organismos

tales como: el Concejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones, el Foro de Instituciones de Profesionales en Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires, y la Asamblea por las Infancias y Adolescencias de Buenos Aires (APIABA).

Que, en el marco del XX° aniversario del Forum Infancias Red Federal, se organizarán a nivel país una serie de actividades en la semana del 6 de mayo de 2023 cuyo propósito es la visualización de la problemática de la medicalización y patologización en la infancia y la adolescencia.

Que, en el mismo sentido, el Forum Infancias Rosario realizará actividades el 6 de mayo de 2023 propiciando la reflexión y visibilización de la problemática de la patologización y medicalización de niños, niñas y adolescencias.

Que, a los fines de profundizar la reflexión y la defensa colectiva hacia una mirada subjetivante y que respete los derechos de miles de NNyA a no ser rotulados tempranamente, la asociación busca impulsar en la semana que le corresponda al 6 de mayo, acciones de sensibilización, actividades diversas (culturales, artísticas, lúdicas) que interpelen a instituciones o espacios vinculados a las infancias y adolescencias (educativas, deportivas, de salud, etc.) problematizando supuestos instaurados a partir de disparadores que motiven la reflexión y revisión crítica de algunos supuestos y posicionamientos respecto a la rotulación o el etiquetamiento de infancias y adolescencias".

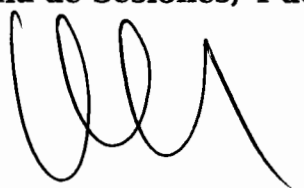
Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

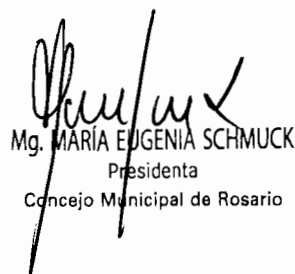
Artículo 1°.- Declárese el día 6 de mayo de cada año como el "Día de las Infancias y Adolescencias Libres de Etiquetas", a los fines de concientizar sobre la problemática de la patologización y medicalización temprana de niños, niñas y adolescencias.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



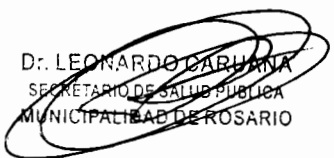
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

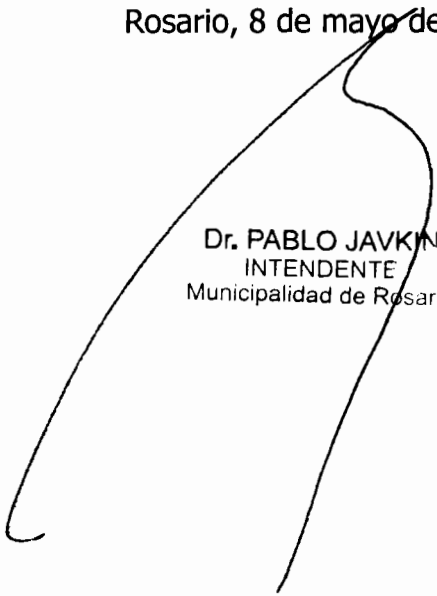
Expte. N° 267.243-A-2023 C.M.-

Expte. N°: 15215/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°:
10521**).

Rosario, 8 de mayo de 2023.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0730

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 16 de junio de 2023.-

VISTO

Que por Decreto Nº 505/22 se creó la distinción especial "Orden del Rosario" a otorgarse en vísperas al Día de la Bandera que se conmemora cada 20 de junio honrando a su creador Manuel Belgrano, para reconocer a los ciudadanos e instituciones que, comprometidos con los valores de la responsabilidad, la voluntad, la solidaridad y el respeto se hayan distinguido por su contribución al progreso democrático, económico, cultural o social, y merezcan la gratitud y reconocimiento de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO

Que reconocer el trabajo que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para fortalecer las instituciones democráticas y promover los valores de la solidaridad y la justicia.

Que la Asociación Civil de Vecinos, Familiares y Víctimas de Inseguridad de Rosario es un colectivo en la ciudad, que a la luz de los hechos y circunstancias de los últimos tiempos han podido construir su identidad en base al respeto por las instituciones, alzando su voz con la finalidad de visibilizar las consecuencias de la inseguridad y sus integrantes son reconocidos por hacer de una pérdida, un símbolo de resiliencia y del dolor una causa de justicia.

Que frente a la violencia que atraviesa a la ciudad han logrado unirse para obtener reparación de derechos y formalizar una ley que los ampare. Se trata de ciudadanos que han sabido elevar su reclamo en manifestaciones públicas pacíficas, para visibilizar su lucha y eso ha generado una cadena de unión que convoca al resto de la sociedad en esta causa.

Que existe un imperativo ético en común entre la Asociación y la Dirección de Asistencia y Empoderamiento a las Víctimas de este Municipio, creada por Ordenanza Nro.: 9.615, que es el de estar cerca, asistir y acompañar a los familiares y víctimas de la inseguridad al mismo tiempo de coordinar acciones, promoviendo la restitución de derechos para el colectivo que la integra como consecuencia de la violencia urbana.

Que la Asociación mencionada ha llevado sus luchas de manera honorable como públicamente se reconoce y siendo necesario proveer sobre la distinción "Orden del Rosario", en usos de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE la distinción especial "Orden del Rosario" en vísperas al Día de la Bandera que se conmemora el 20 de Junio del 2023 a la Asociación Civil de Vecinos Familiares y Víctimas de Inseguridad de Rosario, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.358)

Concejo Municipal

La Concejala María Fernanda Gigliani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El sistema informático dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad denominado como SUA (Sistema Único de Atención) y en su nombre destinado a la ciudadanía como "Rosario Responde", y

Considerando: Que el Municipio consigna en la Web oficial que "El Sistema Único de Atención Ciudadana (SUA) es un sistema informático utilizado en las diferentes reparticiones municipales que permite agilizar la recepción, registrar por única vez y llevar a cabo el seguimiento de solicitudes/reclamos. A cada reclamo que se realiza a través de SUA se le asigna un número de solicitud. Este dato permite hacer su seguimiento on-line mediante el trámite Consulta de solicitudes/reclamos. Para agilizar el proceso de resolución de las solicitudes es importante evitar la repetición de reclamos y no efectuar un mismo reclamo por las distintas vías disponibles".

(<https://www.rosario.gob.ar/reclamossua/inicioconsulta.do?accion=faq>).

Que dicho sistema ha sido estructurado bajo una aplicación web/móvil por la Municipalidad de Rosario, destinada a ciudadanos, ciudadanas y agentes públicos/as para la notificación y gestión de reclamos y sucesos en el espacio público de la ciudad.

Que recientemente este Cuerpo ha aprobado la Ordenanza Nº 10.230 que uno de sus principales objetivos es el desuso del soporte papel en las actuaciones administrativas.

Que la Ordenanza Nº 7.249 ha establecido pautas para la gestión de la información pública en relación al gobierno abierto y se ha expresado que el acceso a la información pública es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la Administración, constituyendo una importante herramienta de control, o bien de legitimación, del ejercicio del poder por parte de las autoridades.

Que dicha Ordenanza ha considerado que la información no se dirige exclusivamente a evaluar la actividad del gobierno, sino que funciona como presupuesto del ejercicio del derecho de participar en la formación de políticas públicas.

Que uno de los ejes de gobierno actuales refieren a la transparencia como un eje central y principio rector, presentes en las Ordenanzas Nros. 7.249 y 10.230.

Que el presente texto se inspira y comparte la finalidad y los mismos principios mencionados en la Ordenanza N° 10.230, es decir dotar a los procesos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad para su control, con los principios básicos y esenciales de actuación administrativa, bajo los principales valores de transparencia, de la tutela administrativa efectiva, de la verdad material, de la economía procedimental, de la unidad inescindible del trámite, de simplificación y de unificación de bases de datos.

Que el sistema actualmente procesa 6 tipos de solicitudes, a saber: Emergencia, Suceso, Reclamo, Consulta, Sugerencia, Denuncia y Trámite.

Que a las solicitudes del sistema acceden un sinnúmero de agentes públicos/as, por lo que sería adecuado que quienes representamos a la ciudadanía en la función pública por voto y mandato popular tengamos acceso a la visualización bajo el principio jurídico "quien puede la más puede lo menos"(qui potest plus, potest minus").

Que la duplicidad de información genera retrasos que exceden la racionalidad burocrática, generando dobles pedidos, papeleo innecesario, insumo de recursos y tiempos en forma duplicada, e incluso la labor parlamentaria se torna ineficiente.

Que existe un apartado en la página Web oficial denominado de "Consulta de solicitudes/reclamos" en la que se indica que "Este trámite permite consultar el estado de las solicitudes/reclamos realizados a partir del 5 de abril de 2010 a través de las oficinas de Atención al Vecino o vía Internet en el formulario de reclamos. Las solicitudes ingresadas están registradas en el Sistema Único de Atención Ciudadana".

(<https://www.rosario.gob.ar/reclamossua/inicioconsulta.do?accion=inicializar>).

Que es necesario hacer más eficiente la labor legislativa de este Cuerpo y mejorar los canales de comunicación con el Departamento Ejecutivo Municipal transparentando los mismos.

Que para acceder al Sistema Único de Atención no es necesario contar con acceso a través de intranet, sino que es posible acceder a través de internet en el enlace Web <https://sua.rosario.gob.ar/> con un usuario de acceso y contraseña".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Acceso Edil/Edila al Sistema Único de Atención. Créase el Acceso Edil/Edila de lectura y análisis del Sistema Único de Atención. En consecuencia, cada Concejal y Concejala en tanto dure su mandato en funciones tendrá acceso al sistema con un perfil de usuario/a asignado por el Departamento Ejecutivo. Dicho perfil deberá tener los permisos suficientes para visualizar informes y consultar las solicitudes existentes en todo el Sistema Único de Atención (Rosario Responde).

3

Art. 2°.- Solicitante. Créase un solicitante a nombre del "CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO", el cual será utilizado para el registro de nuevas solicitudes en el Sistema Único de Atención, única y exclusivamente cuando medie una norma o disposición emanada y aprobada por este Cuerpo que encomiende una acción al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°.- Registro en sistema. Será deber de toda área del Departamento Ejecutivo Municipal registrar dentro del sistema toda solicitud que fuere emitida por el Concejo Municipal de Rosario bajo la siguiente modalidad:

1. Si ya tuviera una solicitud vigente y en curso, deberá cargarse bajo la modalidad reiteración, mencionando el solicitante adicional dispuesto en el artículo 2°.

2. En caso de no tener solicitud vigente y en curso el área competente deberá registrar una nueva solicitud con el solicitante del artículo 2°.

3. Si hubiere una solicitud resuelta o cerrada por el mismo caso en los últimos 3 meses de sanción de la norma, previa constatación, deberá dejarse constancia que la misma se encuentra resuelta.

Art. 4°.- Registro de expedientes. En las solicitudes previamente creadas o nuevas solicitudes, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá identificarse el expediente administrativo relacionado a la disposición ordenada por el Concejo Municipal junto al número de norma emanada del Concejo Municipal.

Art. 5°.- Deber del Concejo Municipal. Cada edil y edila debe velar por la maximización de la individualización de lo que solicite en el proyecto que se convierta en normativa. A los fines meramente enunciativos se detalla: domicilio exacto del requerimiento al Departamento Ejecutivo Municipal o referencia catastral en su defecto. Asimismo, si ya se detectare que existe una solicitud vigente por el mismo asunto en estado en curso, deberá referenciarla en la parte dispositiva de su proyecto para efficientizar el circuito administrativo.

Art. 6°.- Respuesta. El Departamento Ejecutivo Municipal hará una devolución al Concejo Municipal indicando el número de solicitud asignado al pedido de la norma sancionada. Asimismo, deberá comunicarlo vía electrónica a la Secretaría General Parlamentaria, al correo electrónico parlamen1@concejorosario.gov.ar, o el que en un futuro lo reemplace. Esta Secretaría deberá cargar en el Sistema de Gestión Parlamentaria y notificar a través del mismo el número de solicitud del SUA en devolución a la normativa emanada de este Cuerpo. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que lo componen procederá a realizar la devolución de actuaciones e intervenciones administrativas y operativas (incluyendo fotografías) en el sistema a los fines de reducir la utilización del soporte papel.

Art. 7°.- Reiteraciones. El Concejo Municipal podrá enviar Minutas o Comunicados a Comisión con la finalidad de reiterar lo ya dispuesto en la solicitud en curso si no tuviere respuesta en sistema. En el mismo sentido, los Comunicados a Comisión serán cargados como reiteraciones en el sistema que ya tuviere cargado como solicitante al "CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO". Los Comunicados a Comisión sólo pueden reiterar solicitudes en curso pero no crearlas con el solicitante del artículo 2°. Toda normativa que tenga por objeto reiterar una disposición precedente tendrá la aplicación aquí normada si ya hubiere una solicitud vigente y en curso.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

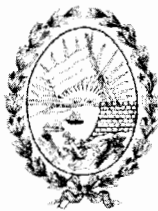
Sala de Sesiones, 7 de Julio de 2022.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.755-P-2021 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 22350/2022 C
Fs.5
Ordenanza Nº 10.358

Rosario, 20 de julio de 2022

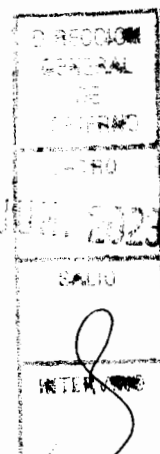
Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Corcanta
Municipalidad de Rosario



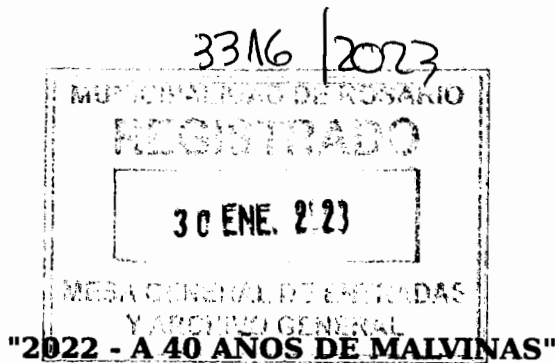

DEBORA S. MARZIANI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.464)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Miguel Tessandori y Valeria Schwartz, el cual expresa:

“Visto: El estado del tránsito en la ciudad de Rosario y la obligación de generar herramientas eficaces en la materia, y

Considerando: Que el parque automotor de la ciudad de Rosario y ciudades aledañas ha crecido en forma exponencial en las últimas décadas

Que de lo informado por la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor, el Parque Activo Automotor, es decir, en condiciones registrales para circular ha crecido en un 50% en los últimos 10 años.

Que, a modo de ejemplo, solo en el año 2021 se patentaron en la ciudad la cantidad de 12.483 motovehículos y 11.406 autos.

Que a ello debe sumarse los vehículos de habitantes de ciudades aledañas, que han crecido en mayor proporción que la ciudad de Rosario.

Que a la problemática deben sumarse los cortes de tránsito producidos por cortes resultados de tareas de empresas de servicio e infraestructura, marchas, movilizaciones y piquetes de todo tipo.

Que los avances tecnológicos en los sistemas de geoposicionamiento y el uso extendido del teléfono móvil han resultado en aplicativos que informan, con un grado avanzado de exactitud, el estado del tráfico.

Que dicha información la generan a través de la retroalimentación de los datos brindados por los usuarios del sistema y ciertos datos externos que recopilan a tal fin.

Que sería conveniente que el municipio de Rosario pueda hacerse de esos datos del tráfico en tiempo real y ponga también a disposición de los usuarios de esos sistemas la información que cuenta con respecto a los cortes de calles, congestiones por accidentes, etc.

Que los servicios más utilizados por los ciudadanos son los brindados por las empresas Google, Microsoft y Apple.

Que, a ese respecto, el Departamento Ejecutivo Municipal debe suscribir convenios de complementación con las empresas que brindan los servicios mencionados ut-supra.

Que el resultado previsible sería que las personas que transitan diariamente por las arterias de la ciudad, y el mismo Municipio, tengan datos fiables y en tiempo real del tráfico; los primeros para mejorar los tiempos de viaje y el municipio para lograr un mejor control y contar con una herramienta que le permita conocer con mayor exactitud el tránsito de la ciudad".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Sistema de Información del Tránsito.

Art. 2°.- El Sistema de Información de Tránsito consistirá en una base de datos específicos que deberá nuclear toda incidencia de tránsito en las arterias de la ciudad de Rosario en tiempo real, con el fin de poner a disposición de la ciudadanía y del Municipio de herramientas destinadas a agilizar el flujo vehicular, reforzar la seguridad vial y brindar datos fiables para la puesta en marcha de políticas públicas eficientes.

Art. 3°.- Establézcase la obligatoriedad de informar, al Sistema de Información de Tránsito, toda acción o evento que directa o indirectamente incida sobre el flujo de tránsito en cualquiera de las arterias de la ciudad de Rosario.

La obligación precedente corresponde al Ejecutivo Municipal por toda incidencia en la vía pública que interrumpa el normal desarrollo de la circulación peatonal y vehicular, producida por:

- 1) Personas humanas;
- 2) Personas jurídicas;
- 3) Entes autárquicos municipales;
- 4) Sociedades de participación estatal, cualquiera sea su naturaleza;
- 5) Organizaciones no gubernamentales;
- 6) Empresas proveedoras de servicios públicos;
- 7) Concesionarios de obras y servicios públicos;
- 8) Cualquier repartición y organismo dependiente del Estado Municipal.

Art. 4°.- La base de datos del Sistema será de acceso libre y gratuito, con las únicas limitaciones que se relacionen a la seguridad o la publicación de datos sensibles.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar convenios de complementación de servicios y de intercambio de información en lo relativo al tránsito de la ciudad de Rosario con empresas que brindan servicios de geoposicionamiento a través de Internet y/o de condiciones del tráfico en tiempo real y/o de cálculo de rutas.

Art. 6°.- Los convenios del artículo 5° deberán instrumentarse de forma que el intercambio de información sea en forma recíproca, libre y gratuita para ambas partes.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.615-P-2022 C.M.-

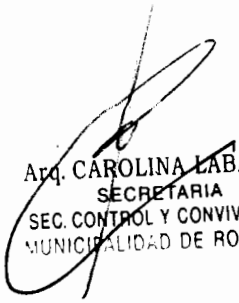


Mg. MARÍA EUGENIA SCHUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

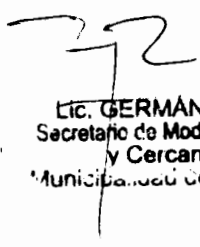
Expte 3316/2023 C

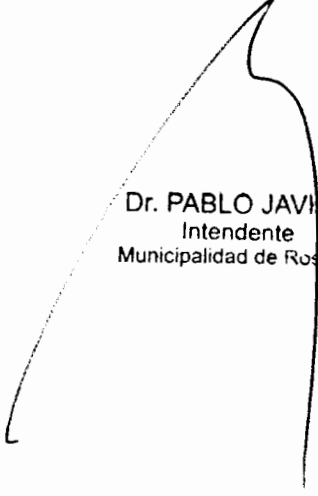
Rosario, 03 de abril de 2023

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 10.464 sancionado por el Concejo Municipal en la fecha 15 de diciembre de 2022, cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.


Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DEBORA S. MARZICCHI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Lic. GERMAN GIRO
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
21 JUN. 2023
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0758

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 23 de junio de 2023.-

VISTO

Los Decretos Nros. 2918 del año 1977, 533/2004 y 3733/2004;

Y CONSIDERANDO

Que un organismo encargado de la gestión de riesgo de desastre y de la protección civil es una herramienta imprescindible para la prevención y reducción del riesgo y respuesta ante situaciones de emergencia y desastre, con la que debe contar todo gobierno, para llevar adelante políticas al respecto.

Que en la actualidad la ciudad posee un sistema, sustentado en normativa que posee más de 20 años de antigüedad, que funciona y ha podido dar respuesta a los desafíos presentados.

Que la ciudad de Rosario ha atravesado situaciones difíciles, como las sucedidas en las inundaciones de 2007, inundaciones de 2012, explosión y derrumbe de calle Salta 2141, en las cuales se brindó una respuesta efectiva y coordinada. Asimismo, se demostró la necesidad de trabajar en la mejora de la respuesta y en un proceso de análisis de amenazas y disminución de la vulnerabilidad de la población expuesta, y de esta forma reducir el riesgo de desastre y generar resiliencia en la comunidad.

Que en la ciudad de Rosario la naturaleza del riesgo ha cambiado y se enfrenta a nuevos escenarios derivados de los efectos del cambio climático, crecimiento demográfico, amenazas biológicas y tecnológicas

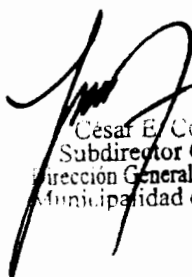
Que la coordinación y articulación con todos los organismos del Estado, en sus distintos niveles, tanto municipal, como provincial y nacional, como así también con las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y con toda la población en general; no solo al momento del evento adverso sino también trabajando en la difusión de medios y medidas de resguardo y prevención, y en la educación y formación para afrontar tales emergencias, se constituye en un pilar fundamental de la existencia de un organismo especializado y preparado para ello.

Que el énfasis se focaliza en la formación y en la participación en la prevención, tanto de organismos del Estado como de toda la sociedad, en el entendimiento de que sin previsión y sin capacitación difícilmente pueda haber gestión de riesgo y protección civil.

Que, a los fines de fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación de las zonas afectadas, resulta necesario dotar de las herramientas pertinentes y actualizar, normativamente, la actuación de la defensa y protección civil a los tiempos actuales.

Que, por todo ello, resulta necesario adaptar el marco normativo de actuación a los nuevos tiempos,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;


César E. Comolli
Subdirector General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE "ad-referendum" del Concejo Municipal, la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Municipalidad de Rosario, que estará a cargo de un Director General de Gestión de Riesgos y Protección Civil, en la órbita de la Secretaría de Gobierno, cuya misión será la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por emergencias y/o desastres, asistiendo a la intendencia, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Previsión: analizar y estudiar riesgos.
- b) Prevención: adoptar medidas para evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial.
- c) Planificación: elaborar los planes de emergencia y resiliencia.
- d) Intervención: actuar para proteger, socorrer a las personas, bienes y ambiente.
- e) Rehabilitación: restablecer los servicios públicos esenciales.
- f) Reconstrucción: restablecer y mejorar las condiciones de vida posteriores al desastre o emergencia en la zona afectada.
- g) Formación: diseñar, determinar e implementar una política municipal de formación y capacitación en gestión integral del riesgo y protección civil.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil funcionará las 24 horas los 365 días del año con atención telefónica a la ciudadanía y respuesta operativa al riesgo y la emergencia.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil estará conformada por una Dirección General, la Dirección de la Central de Operaciones de Emergencias Municipal -COEM- como apoyo operativo ante situaciones de riesgo y emergencia, y el personal subalterno necesario para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos Particulares:

- a. Determinar las políticas de Gestión de Riesgos y Protección Civil en el ámbito municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Municipal, en concordancia con las políticas provinciales y nacionales.
- b. Establecer planes y programas de Gestión de Riesgos y Protección Civil, en coordinación con los planes provinciales y nacionales.
- c. Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con el sistema regional, provincial y nacional.
- d. Establecer una metodología para incorporar personal voluntario.
- e. Promover acuerdos de "ayuda mutua" con municipios y comunas.
- f. Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Gestión de Riesgos y Protección Civil.

- g. Fijar los objetivos y orientación, en materia de Gestión de Riesgos y Protección Civil, de la educación pública y la difusión, así como la capacitación y entrenamiento de los agentes públicos y de la población en general.
- h. Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por amenazas naturales, socio naturales o antrópicas.
- i. Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscrito o se suscriban en el futuro.
- j. Fomentar la creación y capacitación de asociaciones civiles voluntarias cuyo objeto esté vinculado con la Gestión de Riesgos y la Protección Civil.
- k. Centralizar y dar operatividad a los planes de emergencia, planes de contingencia, planes preventivos, trabajando sobre el diseño de escenarios de riesgos que se verifiquen en todo el territorio municipal y sus límites.
- l. Elaborar un protocolo de directivas, pautas y/o instructivos sobre la Gestión de Riesgos sobre el cual tomará decisiones el Intendente Municipal en materias vinculadas a la presente.
- m. Participar activamente en las actividades que tienen a cargo los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- n. Desarrollar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal de aspectos relacionados con la Gestión de Riesgos y la Protección Civil.
- o. Promover la participación de empresas privadas, entidades de bien público, empresas estatales y entidades civiles que se encuentran en jurisdicción municipal en la Gestión de Riesgos y Protección Civil.
- p. Difundir entre la población las medidas de prevención y preparación, asimismo convocar a la ciudadanía en general a prestar colaboración y realizar simulacros generales.
- q. Fijar los objetivos y orientación en materia de Gestión de Riesgos y Protección Civil, así como la capacitación y entrenamiento de los agentes públicos y de la población en general.
- r. Diseñar mapas de Riesgos: disponer la realización de estudios e investigaciones relativos a los riesgos a que está expuesto el territorio; identificar y cuantificar las amenazas y vulnerabilidades físicas, sociales, institucionales, legales, y la evaluación de riesgos para diversos escenarios
- s. Impulsar el desarrollo del Sistema de Alerta Temprana Multiamenazas juntamente con otros niveles del estado, con las universidades públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil.
- t. Promover capacitaciones que generen resiliencia y capacidades para la reconstrucción
- u. Identificar y desarrollar mecanismos financieros que puedan apoyar las actividades de resiliencia.
- v. Coordinar con las áreas correspondientes el desarrollo y posterior actualización del Plan de Resiliencia de la ciudad.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos Generales

- a. Establecer una estructura organizativa e identificar los procesos necesarios para entender y actuar en la reducción de la exposición, el impacto y la vulnerabilidad ante los desastres. Identificar, comprender y utilizar los escenarios de riesgo actuales y futuros.
- b. Comprender el impacto económico de los desastres y la necesidad de invertir en la construcción de resiliencia.
- c. Promover el diseño y desarrollo urbano resiliente.
- d. Proteger las zonas naturales de amortiguación para mejorar la función de protección proporcionada por los ecosistemas
- e. Asegurar que todas las instituciones relevantes para la resiliencia de la ciudad cuenten con las capacidades requeridas para desempeñar sus funciones.
- f. Fortalecer la conexión social y una cultura de ayuda mutua que influya de manera significativa en el impacto de los desastres sea cual sea su magnitud.
- g. Comprender la forma en que los sistemas de infraestructura crítica responderán ante los escenarios de riesgo de desastres que la ciudad podría experimentar y desarrollar planes de contingencia para manejar el riesgo identificado.

h. Mejorar la preparación ante desastres para asegurar una respuesta efectiva, instalar sistemas de alerta temprana y desarrollar las capacidades de atención a emergencias en la ciudad. Acelerar la recuperación y reconstruir mejor, después de cualquier desastre y/o emergencia.

i. Planificar y estar preparado para las interrupciones del desarrollo antes de que ocurran. Aprender de los errores intentando comprender por qué se produjeron los daños y asegurar que se incorporen las lecciones aprendidas en los procesos de reconstrucción.

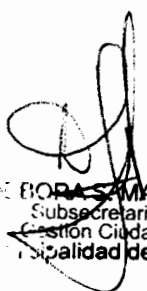
ARTÍCULO 6°.- Mesa de Articulación para la Gestión del Riesgo. Tendrá por función analizar e identificar nuevos riesgos, reducir los existentes y aumentar la preparación de la respuesta, contribuyendo a la recuperación y reconstrucción, en cumplimiento de los objetivos generales establecidos en el presente decreto. Estará compuesta por representantes de cada una de las Secretarías que conforman el DEM, y actuarán de manera articulada y bajo la conducción operativa del Director General de Gestión de Riesgos y Protección Civil. Cada una de las áreas integrantes será responsable, en la temática que le compete, del dictamen y/o resolución y/o colaboración y/o de la realización de las gestiones pertinentes para el cumplimiento del objetivo propuesto, en los plazos y forma establecidos.

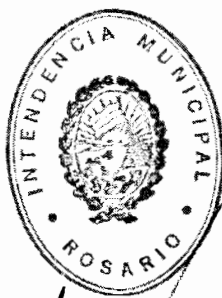
ARTÍCULO 7°.- Jurisdicción y Competencia. Las acciones de Gestión de Riesgo y Protección Civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la ciudad, como así también, subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacionales y provinciales de Protección Civil.

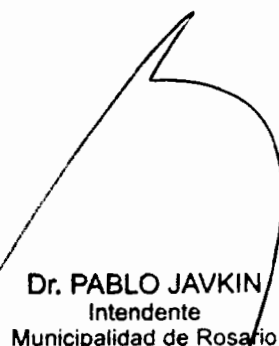
ARTÍCULO 8°.- ENCOMIENDASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente Decreto.

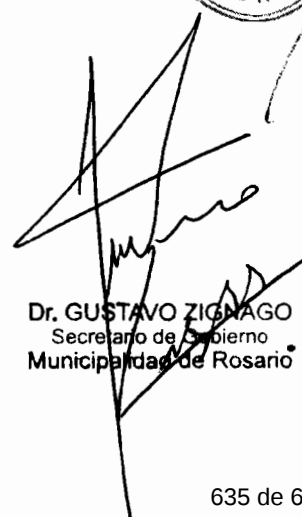
ARTÍCULO 9°.- ENCOMIENDASE al Director General de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil confeccione y eleve a la Secretaría de Gobierno, en un plazo no mayor a 60 días a contar a partir de la fecha del presente, el proyecto de estructura organizativa de la repartición.

ARTÍCULO 10°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


E. BORA SAMARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

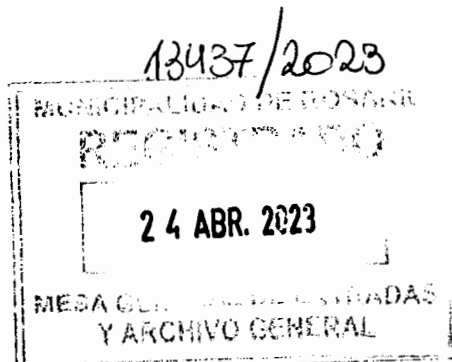

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.503)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota elevada por la Concejala María Eugenia Schmuck, mediante la cual el Dr. Fernando Leva, Director del Centro Municipal del Distrito Noroeste, el Policlínico General San Martín, junto a vecinos e instituciones del barrio Belgrano, proponen designar con el nombre de "PLAZOLETA DR. NORBERTO CASTELLI", al sector materializado como "plaza seca", según indica.

Manifiestan que: "El Dr. Norberto Castelli, fue un prestigioso médico pediatra que trabajó durante 43 años en dicho nosocomio, atendiendo en forma gratuita a los niños. El cartel indicativo se instalaría en el jardín lindero al ingreso de la nueva guardia, al que denominamos plazoleta politécnico. Nos une el sentimiento de estricta justicia a la memoria de tan emérito médico, reconocido por todos los vecinos que por años llevaron sus hijos, nietos y bisnietos para su atención sanitaria".

La Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión realizada el día 23 de marzo de 2023, se expidió favorablemente a la petición aconsejando que se designe con el nombre de "PLAZOLETA DR. NORBERTO CASTELLI", al sector materializado como "plaza seca", interior a la manzana empadronada catastralmente en la Sección 16a, Manzana 283, ubicado en la esquina noroeste de la misma. Está delimitado al Oeste por la Línea Municipal Este de calle Méjico, al Norte por la Línea Municipal Sur de calle Chubut, al Este por una línea paralela a la Línea Municipal Este de calle Méjico ubicada a 50 metros y al Sur por una línea paralela a la Línea Municipal Sur de calle Chubut ubicada a 16 metros, esta última es coincidente con la proyección del alero de ingreso al edificio. Incluye a la escalinata y a la rampa de acceso al edificio de la Guardia del Policlínico San Martín".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "PLAZOLETA DR. NORBERTO CASTELLI", al sector materializado como "plaza seca", interior a la manzana

empadronada catastralmente en la Sección 16a, Manzana 283, ubicado en la esquina noroeste de la misma. Está delimitado al Oeste por la Línea Municipal Este de calle Méjico, al Norte por la Línea Municipal Sur de calle Chubut, al Este por una línea paralela a la Línea Municipal Este de calle Méjico ubicada a 50 metros y al Sur por una línea paralela a la Línea Municipal Sur de calle Chubut ubicada a 16 metros, esta última es coincidente con la proyección del alero de ingreso al edificio. Incluye a la escalinata y a la rampa de acceso al edificio de la Guardia del Policlínico San Martín.

Art. 2°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la repartición que corresponda, proceda a la adecuada señalización del espacio nominado en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.815-C-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 13.437-C-2023.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.503/2023

Rosario, 28 de abril de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

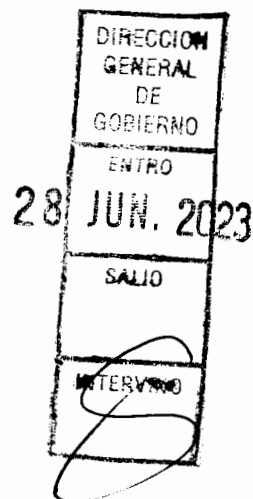
ML.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



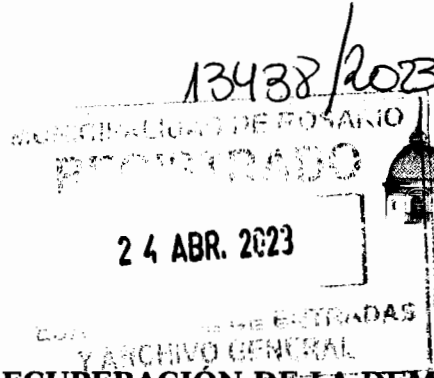
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.504)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto presentado por la Concejala María Fernanda Gigliani, mediante el cual encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal realice acciones para recolocar la placa que designa como "Osvaldo Pugliese" una esquina de la ciudad, autorizada por la Ordenanza N° 6.090. Se fundamenta que:

"Visto: El inmueble ubicado en la ochava Sur-Este de la intersección de las calles Cafferata y Urquiza, donde durante muchos años funcionó el bar La Estrella.

La Ordenanza N° 6.090 aprobada el 19 de octubre del año 1995, que reconocía al músico y director Osvaldo Pugliese, y

Considerando: Que en la esquina de Cafferata y Urquiza funcionó desde el año 1955, el bar La Estrella, un lugar histórico del centro comercial Cafferata de la ciudad.

Que el bar era un lugar de referencia para el barrio donde acudían diariamente vecinos/as, dueños y trabajadores de locales de la zona, los cuales se reunían a compartir un momento, tomar y comer algo o utilizarlo como un espacio de trabajo.

Que el 19 de octubre del año 1995, este Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 6.090, iniciativa impulsada por fanáticos del pianista, director y compositor argentino Osvaldo Pugliese, por la cual se designa, por error cartográfico, a la ochava **Sur-Oeste** de la intersección de las calles Cafferata y Urquiza como la "Esquina Osvaldo Pugliese" en honor a este gran músico argentino; de la misma manera se ordenaba la autorización para la colocación de una plaqueta.

Que este reconocimiento se debe a que Osvaldo Pugliese no solo es recordado como uno de los grandes músicos argentinos que revolucionó la interpretación del tango en el piano, sino también como un ciudadano comprometido con el trabajo de músicos, intérpretes, compositores, sus derechos y obligaciones como artistas.

Que a lo largo de su vida recibió innumerables distinciones tanto nacionales como del exterior, entre ellas, la otorgada por el gobierno de Cuba, la medalla "Alejo Carpentier", la más importante distinción cultural de la Isla; el gobierno francés lo nombró Commandeur de L'Ordre des Arts et Letters y Buenos

Aires lo declaró Ciudadano Ilustre. La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) y la Asociación de Coleccionistas de Tango colocaron una placa en la Av. Corrientes 960, Capital Federal, en conmemoración por sus 50 años de carrera y aporte a la cultura argentina y al tango. En 1990, recibió el título de Académico Honorario de la Academia Nacional del Tango.

Que a consecuencia de que el inmueble donde funcionó el bar La Estrella y donde se encontraba la plaqueta, no contaba con ningún tipo de protección patrimonial, el mismo fue demolido en el año 2022 para dar paso a la construcción de un edificio.

Que con la finalidad de resguardar la historia de este barrio de la ciudad y de dar cumplimiento a la normativa vigente, vecinos y vecinas solicitan que en la fachada de la ochava Sur-Este de la intersección de las calles Cafferata y Urquiza se vuelva a colocar la plaqueta que la designa como "La esquina Osvaldo Pugliese".

Que por decisión de la Comisión de Gobierno, reunida el 4 de abril del corriente, se resuelve incorporar al expediente la modificación normativa de la Ordenanza N° 6.090/95 con el fin de subsanar el error cartográfico, quedando delimitada la Esquina Osvaldo Pugliese a la ochava Sur-Este de calle Cafferata y Urquiza".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

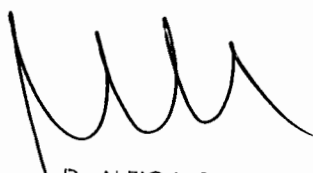
O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6.090/95, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Designase a la ochava **Sur-Este** de Cafferata y Urquiza como la Esquina Osvaldo Pugliese".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.430-P-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 13.438-C-2023.-

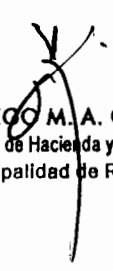
Fojas 3

Ordenanza N° 10.504/2023

Rosario, 26 de abril de 2023.

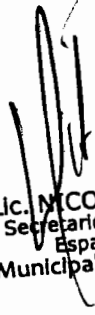
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



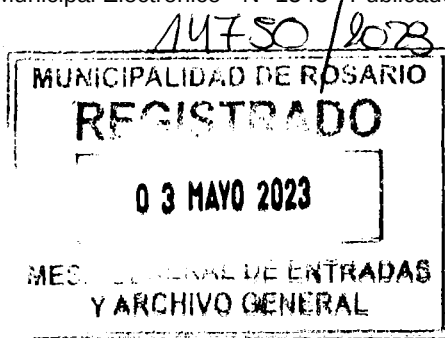
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.512)

Concejo Municipal

Las Concejales Nadia Amalevi y María Eugenia Schmuck han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La solicitud de la organización de Familiares y Víctimas de la Inseguridad de la ciudad de Rosario de adherirnos a la Ley Nº 14.101, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe que establece el día 3 de mayo como el "Día Provincial del Familiar y la Víctima de Inseguridad", y

Considerando: Que en conmemoración del día del fallecimiento de Marianela Brondino, el día 3 de mayo del año 2010 como consecuencia de un acto delictivo en la ciudad de Santa Fe, se estableció el "Día Provincial del Familiar y la Víctima de Inseguridad".

Que el juicio que desencadenó este hecho sentó importantes precedentes, como por ejemplo que familiares de la víctima puedan constituirse como querellantes en un juicio ante un menor, ya que uno de los autores del hecho tenía esa condición etaria al momento del suceso.

Que la sanción de la Ley Nº 14.101 es fruto de la iniciativa de familiares y víctimas tanto de Rosario como de la ciudad de Santa Fe, que han pedido por el reconocimiento de esta fecha y que acuerdan en que, en la representación de la memoria de Marianela Brondino y la lucha de su madre, Graciela Brondino, se está reconociendo a todas las víctimas y sus familiares de la Provincia de Santa Fe. El mencionado proyecto fue presentado por el Diputado Provincial Oscar Martínez.

Que en el artículo 4, la mencionada ley invita a los municipios y comunas a adherir a la misma.

Que la ciudad de Rosario se encuentra atravesando una situación de emergencia en materia de seguridad que afecta a la vida de todos los vecinos y vecinas.

Que en el 2022 hubo 287 homicidios en el Departamento de Rosario y hasta el 11 de abril del 2023 son 87: 26 en enero, 32 en febrero, 22 en marzo y 7 en lo va de abril.

Que adherir a esta ley provincial significa conmemorar a todas y todos aquellos familiares y víctimas que han sufrido actos de inseguridad en el marco de emergencia anteriormente nombrada.

Que este día se convertirá en una ocasión más para pedir justicia y seguridad en busca de impedir futuros hechos delictivos, a través de acciones concretas".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase la adhesión a la Ley Provincial N° 14.101 del año 2022 que instituye al 3 de mayo como el "Día Provincial del Familiar y la Víctima de Inseguridad".

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda será el encargado de promover acciones y actividades tendientes a conmemorar a las víctimas de delito y sus familiares en la ciudad de Rosario y a visibilizar las situaciones que atraviesan por su condición de víctimas y de familiares.

Art. 3°.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con reparticiones públicas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de familiares de víctimas.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Abril de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

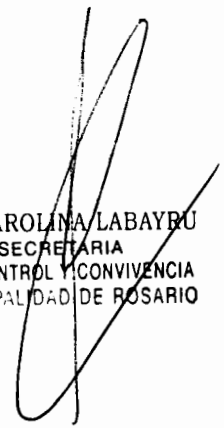


Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

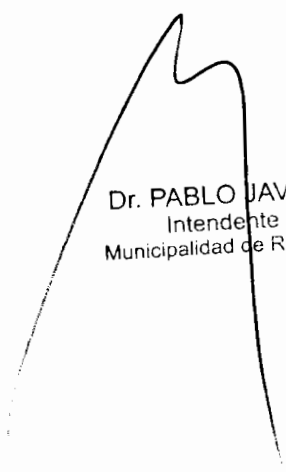
Expte. N° 267.059-P-2023 C.M.-

//sario, 16 de mayo de 2023.-

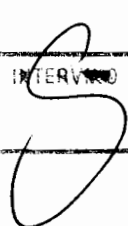
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la
Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

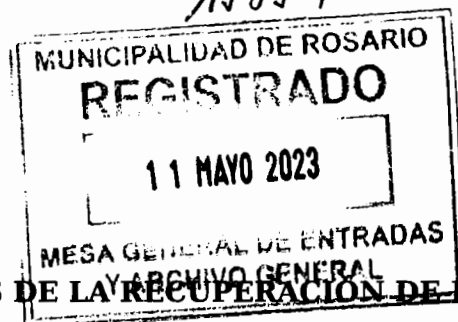


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERV. 



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA **(N° 10.515)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Ariel Cozzoni, María Fernanda Gigliani, Silvana Teisa y Carlos Cardozo, mediante el cual se designa "PASEO CARLOS GERMAN ESCAURIZA" a espacio que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en la reunión llevada a cabo el **día 23 de marzo de 2023**, ésta se **expidió favorablemente a la petición aconsejando delimitar el conjunto de espacios**.

Se fundamenta que: "Visto: El conjunto de espacios de atracción histórica, turística, recreativa, económica y cultural ubicados en la rotonda de Av. Eudoro Carrasco y la calle Perito Carlos Escauriza y sus alrededores, y

Considerando: Que desde que la familia Escauriza compuesta por Carlos Germán Escauriza, su esposa Esposaria Herrera y sus hijos -que fueron 13- se estableció en los terrenos ubicados en la zona costera, entre las calles Buchanan y Pago Largo del barrio La Florida, iniciaron importantes actividades que originaron un cambio histórico para la zona. Desde el comienzo marcaron un ritmo de crecimiento y progreso generando la definición de un sitio que con el transcurrir de los tiempos adquirió identidad propia con una caracterización única entre los barrios rosarinos.

Que el protagonista principal de esta historia nació en Rosario el 28 de mayo de 1890, trasladándose luego para realizar sus estudios a La Plata. Así se gradúa como Perito Nacional en Agricultura y Ganadería en la Universidad de dicha ciudad y luego retorna a Rosario.

Que según artículo del diario La Capital (8-9-1996) fue "Profesor de Botánica y Ciencias Afines de la Escuela Municipal de Jardinería de Rosario, designado el 1° de mayo de 1918 desempeñándose hasta 1945; en 1973, por Decreto N° 47.518 se impuso su nombre al aula de Botánica de la Escuela Municipal de Jardineros, dependiente de la Dirección de Parques y Paseos".

Que los terrenos de la zona costera en los que se radicó Escauriza con su familia conocidos como Paraje La Peña, no estaban urbanizados y tenían una densa vegetación. La Prefectura Naval Argentina estableció la

prohibición de bañarse en ese lugar (al que concurrían algunos bañistas) por lo que, junto con su familia se abocó a la tarea de desmalezar y limpiar con pico y pala una extensión de aproximadamente 200 metros de playa frente a su domicilio.

Que el 8 de noviembre de 1920 inaugura el primer balneario de aguas abiertas de Rosario, aledaño a su parrilla La Peña siendo además el primer guardavidas del lugar, tarea que tuvieron luego los primeros egresados del Curso Internacional de Guardavidas de la Cruz Roja, entre los que se encontraban sus hijos Ezequiel, Guillermo, Alberto y Vladimiro. El balneario contó también con un profesor de natación (de apellido Enríquez) que enseñaba a los niños a nadar gratuitamente y eran asiduas bañistas las dos hijas mayores de la familia Escauriza, Elena y Margarita. Custodiaban el sitio dos botes de Prefectura. El balneario se hizo prontamente muy concurrido en virtud del boca a boca de los visitantes y de los volantes de propaganda que se repartían en la estación de trenes Rosario Norte. En la parrilla "La Peña" ubicada dentro del balneario (a 200 metros del actual emplazamiento de la parrilla y restaurant Escauriza) se disponía de diversos entretenimientos tales como pista de baile, música, payasos, magos, payadores y orquestas llevados por Escauriza para recreación y divertimento.

Que en el compendio publicado por el diario La Capital en 2008, de autoría de Silvia Greco, "Rosario y sus calles" y que refiere a la historia y origen de sus nombres, en la página 33 informa sobre el Perito Carlos Escauriza: "Comerciante de Rosario, fundador del Balneario La Florida en 1928. Donó los terrenos que se conocen hoy como Bajada Escauriza. ...En el año 1936, bajo el control de la Municipalidad, se terminaron las obras de la costanera".

Que Carlos Escauriza realizó en 1932 un proyecto de balneario público, enviado por la primera Asociación Vecinal del barrio al Concejo Deliberante y a Joaquín Lagos, director del diario La Capital, publicándose un extracto en la edición del domingo 25 de septiembre. Dicho estudio contenía información sobre materiales, costos de los mismos, mano de obra y del mantenimiento; también trata sobre las profundidades históricas.

Que el complejo "La Peña", comprensivo de la parrilla y el balneario funcionó como tal hasta 1933, momento en que la Municipalidad de Rosario, durante la intendencia del Dr. Esteban Morcillo, y por un acuerdo con Escauriza, se hace cargo del balneario, ejecutándose en parte las ideas que éste había propuesto, construyendo nuevos vestuarios y otras obras. Fue habilitado el 21 de febrero de 1933 con el nombre de balneario La Florida.

Que forma parte del rico anecdotario de la familia lo que a continuación se relata: Otro de los hijos de don Carlos, Vladimiro León Escauriza, trabajó en el Ministerio de Obras Públicas de la Nación como embarcado del barco balizador que marcaba con boyas el canal de navegación. Luego de jubilarse se dedicó, entre otras actividades náuticas, a la recuperación de objetos perdidos en el fondo del río Paraná, tales como hélices o rescates de grandes objetos. En ocasión de esas tareas, una compañía de seguros le encargó el rescate de una hélice de bronce de un cerealero. Al "barrer" el fondo del río, la red que usaba se enganchó con un objeto pesado. Cuando bajó hasta el lecho con ayuda de buzos, con sorpresa encontraron un ancla que debieron elevar a la superficie con ayuda de grúas. Estudios posteriores determinaron que se trataba del ancla de una goleta de guerra francesa de la época de las frustradas invasiones que seguramente se perdió en el fondo del río. Pertenece al siglo XIX y Vladimiro tuvo este ancla en el jardín de su

3
casa por lo que los vecinos de la zona llamaban a la casa de la esquina de Portugal y Olive como "la casita del ancla", y allí permaneció durante casi dos décadas. El ancla tiene dos metros con cincuenta centímetros (2,50) de ancho y un metro con sesenta (1,60) de alto. Se adjuntan fotos.

Que luego del fallecimiento de Vladimiro sus descendientes la pusieron a resguardo hasta el día de hoy, siendo su voluntad que la misma forme parte del Paseo cuya creación se propone a través de este proyecto.

Que todos los integrantes de la familia Escauriza, descendientes de aquel prolífico emprendedor y visionario, tienen muchas fotografías, variedad de objetos y anécdotas de los años pasados, que sin dudas aportarán un rico material para el contenido del Código QR y en general para el diseño y ejecución del Paseo.

Que la actual parrilla restaurante Escauriza, ubicada 30 metros más arriba de aquella fundada por don Carlos, sobre la calle Escauriza, constituye también de por sí una parte de este tradicional lugar ya que está emplazada en la antigua y primera casa del fundador del balneario.

Que por expediente N° 264.370, ingresado en fecha 18-8-2022 se ha solicitado la reposición de la placa de homenaje al perito Escauriza que conserva la familia y la reconstrucción de la base de sustentación que fue destruida por un accidente acaecido en el lugar.

Que la zona que componen la rotonda en la que desemboca la calle Perito Carlos Escauriza, el sector antes denominado Bajada Escauriza, el atractivo gastronómico, turístico y popular del local que sigue llevando adelante la familia Escauriza, las anécdotas recopiladas acerca de los primeros tiempos del balneario, tales como las referidas a las y los bañistas, las prohibiciones, sobre todo a las mujeres respecto de sus trajes de baño, la concurrencia de familias, los espectáculos musicales, la participación de artistas diversos, el ancla del siglo XIX y su historia, el crecimiento de todo el conjunto y del barrio, hasta llegar a las actuales condiciones del balneario y su entorno, son todos componentes que justifican la creación de un Paseo que lleve el nombre de ese ilustre rosarino".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre "Paseo Carlos Germán Escauriza" a la rotonda circunscripta por la avenida Eudoro Carrasco en su intersección con la calle Perito Carlos Germán Escauriza.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan, determinará la adecuada delimitación y señalización del Paseo, diseñará y ejecutará las intervenciones necesarias para su puesta en valor; colocará elementos alusivos y de descanso; incorporará un dispositivo con Código QR que permita a los transeúntes y visitantes conocer los aspectos más destacados de la personalidad del Perito Escauriza, su familia, su rol en la creación del balneario La Florida, las alternativas de su trayectoria como docente y como emprendedor, la historia de la parrilla que inaugurara en la década de 1920, las anécdotas de la época y en general todo dato de interés que se obtenga sobre la historia del sitio.

Para el proyecto de diseño convocará a integrantes de la familia Escauriza a los fines de que aporten información sobre el anecdotario familiar, fotos y otros elementos de que dispongan.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal procurará acordar la inclusión, en un sector del Paseo, y con el debido resguardo, del ancla de la goleta francesa del siglo XIX, rescatada de la profundidad del río que se halla en posesión de la familia. También se promoverá la incorporación al Paseo de obras de artistas de Rosario y la región que versen sobre el balneario La Florida, la playa, la barranca, el río Paraná y el entorno general.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-



Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.658-P-2022 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 15.857-C-2023.-

Fojas 5

Ordenanza N° 10.515/2023

Rosario, 12 de mayo de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

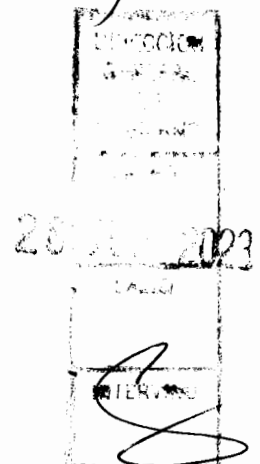
ML.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.518)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Ecología y Ambiente han considerado el expediente N° 266.624-P-2023 presentado por los/as Concejales/as Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, Ciro Seisas y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: El lanzamiento de tres líneas de crédito de tres mil millones de pesos a tasas subsidiadas realizado por el Banco Municipal, orientadas a favorecer el crecimiento y desarrollo sostenible de pymes, instituciones, consorcios, clubes y asociaciones, con fecha 7 de febrero del corriente año.

La crisis climática que está atravesando nuestro planeta, vinculado a la creciente generación de gases de efecto invernadero (GEI), producto de actividades humanas por la industrialización, deforestación y la agricultura y generadas por distintos actores ya sean personas humanas, empresas o eventos.

El Plan Local de Acción Climática Rosario 2030, presentado en diciembre de 2020 el cual tiene por objeto reducir en un 22% las emisiones de GEI en los próximos diez años, y

Considerando: Que el 7 de febrero del corriente año, en el marco del 127° Aniversario del Banco Municipal de Rosario, el intendente Pablo Javkin junto con el presidente de la entidad, Claudio Forneris, presentaron nuevas líneas de crédito destinadas a impulsar inversiones de empresas, pymes, consorcios y asociaciones.

Que las mismas contemplan ampliar la asistencia crediticia con tasas muy competitivas a cuatro años, parte de las cuales se encuentran subsidiadas por la Municipalidad de Rosario.

Que cada una de dichas líneas de crédito se orientan a fines diferentes:

- "MiPymes: para capital de trabajo, con tasa subsidiada por la Municipalidad de Rosario. Tanto para pymes como para personas con actividad comercial. Hasta \$10 millones. TNA subsidios: 69,5% Hasta 12 meses.
- Impacto Ambiental: para proyectos de energía renovable. Para MiPymes. Hasta \$30 millones. TNA 69,5%, hasta 12 meses. Para instituciones, consorcios, clubes y asociaciones. Hasta \$10 millones. TNA 64,5% hasta 24

- meses. Para bienes de capital, software, infraestructura, proyectos de sostenibilidad. Inversión productiva. TNA 64,5%, hasta 42 meses y 6 de gracia.
- Leasing. Para MiPymes destinado a adquisición de maquinarias y rodados, de origen nacional. Hasta \$50 millones. TNA desde 49% Plazos: 24, 36, 49 o 61 meses" (Obtenido en: <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/El-Banco-Municipal-anuncio-lineas-de-creditos-para-pymes-asociaciones-consorcios-y-clubes-20230207-0033.html>).

Que al respecto de ellas el Intendente de la ciudad, Pablo Javkin, sostenía: "Las nuevas líneas tienen grandes objetivos: asistir a nuestras pymes para que crezcan y que puedan generar capital de trabajo; por otro lado, dos grandes prioridades que tenemos, las líneas ambientales: cómo hacemos para cambiar el uso de la energía o cómo avanzamos en la sustitución con bienes de capital que nos permitan transformar en ese uso de la energía, por ejemplo, colocando luces led en un club se realiza un ahorro energético. Y por el otro lado, los bienes de capital para la economía del conocimiento, que no tenemos dudas, es el futuro" (Obtenido en: <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/El-Banco-Municipal-anuncio-lineas-de-creditos-para-pymes-asociaciones-consorcios-y-clubes-20230207-0033.html>).

Que el Banco Municipal de Rosario es una entidad autárquica y agente financiero de la Municipalidad de Rosario única en su tipo en el país, que desde su fundación hace 127 años a la actualidad ha sumado sucursales no sólo en Rosario sino también en Santa Fe y San Lorenzo, al tiempo que estableció y un centenar de cajeros automáticos en ocho localidades de la provincia.

Que al respecto, Claudio Forneris, Presidente de la entidad sostenía: "Hace 127 años, el Banco se creó con el objetivo de reducir la especulación, se fundó con un objetivo social y creemos que debemos atender la necesidad de los ciudadanos. Por eso, salimos de la lógica tradicional de otros bancos, porque somos un banco público, para llegar a los ciudadanos que son las familias, los emprendedores, a las instituciones y a las pymes. Y estos sectores son los que necesitan estas líneas de crédito" (Obtenido en: <https://www.rosario3.com/informaciongeneral/El-Banco-Municipal-anuncio-lineas-de-creditos-para-pymes-asociaciones-consorcios-y-clubes-20230207-0033.html>).

Que desde el año 1972, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, el ambiente se ha convertido en una cuestión de importancia internacional.

Que en 1983 las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, poniendo en evidencia la necesidad urgente de abordar la cuestión ambiental.

Que de esta comisión derivó la celebración de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la cual fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del ambiente y el desarrollo, en la búsqueda de un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Que este encuentro dio lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), ratificada por 197 países.

Que en 1997, se firmó el Protocolo de Kyoto, con el objetivo de efectivizar y crear un marco legal para las acciones acordadas en la CMNUCC,

comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de GEI en tanto principal causa de la crisis climática.

Que en el año 2015 se alcanzó un acuerdo histórico con el objetivo de combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, el Acuerdo de París.

Que en 2019 se celebró una nueva Cumbre sobre la Acción Climática, que reunió a líderes mundiales del sector privado y la sociedad civil, con la finalidad de respaldar, incrementar y acelerar el proceso multilateral en la acción climática, haciendo foco en la industria pesada, soluciones ecológicas, ciudades, energía, resiliencia e inversiones para el cambio climático;

Que en la reforma constitucional de 1994 Argentina consagra expresamente la protección del medio ambiente, estableciendo en su Artículo 41° que: "(T)odos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. (...)".

Que en diciembre de 2020, se lanzó el Plan Local de Acción Climática Rosario 2030, una herramienta de planificación estratégica que tiene por objetivos "promover el uso de energías limpias, impulsar la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la economía circular, generando las capacidades necesarias para afrontar los efectos del cambio climático con la participación activa de los diferentes actores de la ciudad" (Obtenido en: <https://www.rosario.gob.ar/inicio/plan-local-de-accion-climatica-rosario-2030>).

Que las acciones previstas en dicho plan implican un compromiso de la ciudad en la reducción de las emisiones de GEI en un 22% para el año 2030, es decir un valor de 2.766.359 toneladas CO₂eq, distribuidos entre los ejes de energía (5%), movilidad (7%) y residuos (10%).

Que desde hace un tiempo muchas empresas se han interesado en medir su huella de carbono, a los fines de planificar acciones tendientes a reducir las emisiones de GEI que liberan en sus actividades diarias.

Que al respecto de esto Leonardo Gómez, del equipo de huella de carbono de la Red Argentina de Municipios contra el Cambio Climático (RAMCC), señaló en el medio La Capital que: "Hay un crecimiento de las empresas que piden medir su huella de carbono, no sólo en Rosario sino también en todo el país. (...) Para la empresa es un beneficio económico conocer su huella de carbono porque ese indicador también es sobre eficiencia en el trabajo. Vemos qué actividades se desarrollan en la empresa y qué partes modificar para hacerla más eficiente" (Obtenido en: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/cada-vez-mas-empresas-estan-interesadas-medir-su-huella-carbono-n10037266.html>).

Que para completar el proceso y alcanzar la "Carbono neutralidad", el siguiente paso es la compensación de la contaminación mediante la compra de "bonos de carbono" los cuales se destinan a forestación, recuperación del suelo, preservación de la vida silvestre u otros similares.

4
Que al respecto de este instrumento, Gómez indica que: "Las empresas que tienen ciertas emisiones y las quieren compensar, compran los bonos de carbono. En el caso de los bonos de forestación, se calcula la cantidad de dióxido de carbono emitido para saber cuántos árboles deben plantarse para que absorban esas emisiones" (Obtenido en: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/cada-vez-mas-empresas-estan-interesadas-medir-su-huella-carbono-n10037266.html>).

Que resulta fundamental promover y desarrollar políticas y normativas concretas que apuesten al cuidado del ambiente y el desarrollo sostenible en la ciudad de Rosario".

Es por todo lo expuesto, que los/as Concejales/as integrantes de estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase dentro de la línea de crédito de "Impacto Ambiental" ofrecida por el Banco Municipal de Rosario, una sección destinada a la medición, reducción y compensación de la huella de carbono de instituciones, consorcios, clubes y asociaciones de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-

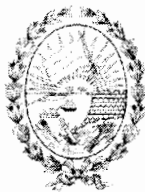


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 266.624-P-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 15.860-C-2023.-

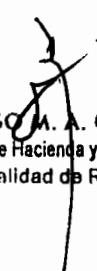
Fojas 5

Ordenanza Nº 10.518/2023

Rosario, 12 de mayo de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



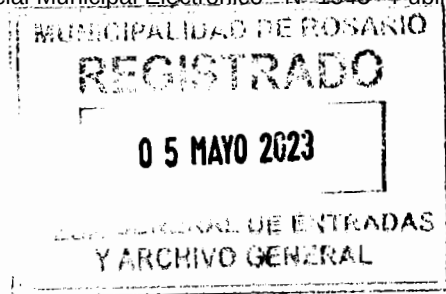
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVALO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.522)

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Daniela León, Martín Rosúa, Ana Laura Martínez, Alejandro Rosselló y Carlos Cardozo han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El fallecimiento de Damián Delorenzi el pasado 5 de abril, y

Considerando: Que Damián Delorenzi fue un reconocido chef nacido en la ciudad de Rosario, reconocido a nivel nacional e internacional como uno de los chefs más jóvenes y prometedores de la Argentina.

Que el reconocido chef Damián Delorenzi fue encontrado sin vida a sus 39 años el día 5 de abril del corriente año en su domicilio de la ciudad de Rosario.

Que el mencionado chef completó su formación en el Colegio de Cocineros del Gato Dumas, donde se graduó como Cocinero Profesional y desde entonces, ha sido ampliamente reconocido en el plano local, nacional e internacional por sus platos creativos y caseros.

Que su personalidad carismática le ha permitido presentar y conducir varios programas de televisión especiales de cocina en canales de difusión local.

Que su trayectoria no estuvo solamente ligada a la cocina en los medios de comunicación sino que también trabajó en grandes cadenas hoteleras de Argentina y Uruguay, y editó su propio libro de recetas llamado "Pasión por las brasas".

Que el nombre del libro mencionado en el párrafo anterior fue utilizado como bandera por el reconocido chef debido a que previo a su edición y publicación, "Pasión por las brasas" había sido el nombre elegido para bautizar a su restaurante ubicado en la intersección de las calles Santiago y Catamarca de nuestra ciudad.

Que asimismo, Damián Delorenzi solía participar y colaborar en las Ferias Internacionales de Turismo de América Latina (FIT) llevadas a cabo en Buenos Aires anualmente, representando a la ciudad de Rosario, ofreciendo su arte culinaria al público.

Que la Feria Internacional de Turismo de América Latina (FIT) es un espacio de encuentro que fortalece los vínculos profesionales, las



oportunidades de crecimiento del sector turístico, así como genera e impulsa las condiciones para la realización de más y mejores negocios.

Que en la trayectoria de Damián Delorenzi se destacan especialmente algunos comensales rutilantes citando a modo de ejemplo a Gustavo Cerati, Joaquín Sabina, Joan Manuel Serrat, Lionel Messi, Diego Armando Maradona y jugadores de distintas selecciones".

Que a lo largo de su carrera profesional, Delorenzi recibió numerosos reconocimientos, como el premio Chef Joven Valor de la Academia Argentina de Gastronomía en 2010 y el premio FundTV al mejor programa de temas de vida cotidiana en Argentina en 2019.

Que Damián Delorenzi durante toda su trayectoria fue un incansable embajador de nuestra ciudad en todo el país, transmitiendo la especialidad de la cocina rosarina; y su trabajo, dedicación, compromiso y amor por la cocina; y aporte a nuestra ciudad ameritan el reconocimiento por parte de este Concejo Municipal asignado con su nombre una esquina en la ciudad de Rosario".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase la "Esquina Damián Delorenzi" en conmemoración y homenaje a la vida, trayectoria y obra del Chef Damián Delorenzi, que deberá estar ubicada en la intersección de las calles Catamarca y Santiago.

Art. 2°.- El diseño y ejecución de la esquina comprenderá la colocación de una placa en la intersección de las calles Catamarca y Santiago con la inscripción "Esquina Damián Delorenzi", la que incluirá una breve descripción de su trayectoria y compromiso con la cocina rosarina.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Mayo de 2023.-


D. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.186-P-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 15.216-C-2023.-

Fojas 3

Ordenanza N° 10.522/2023

Rosario, 08 de mayo de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

ML.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO



Municipalidad de Rosario

DECRETO N.º 0765

Rosario "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", 29 de junio de 2023.-

VISTO, las dos convocatorias de "In Venta - El Poder Reparador del Arte" con los que contó la ciudad de Rosario por iniciativa de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario en colaboración con la Casa del Artista Plástico, y;

CONSIDERANDO, que en el año 2023 se realiza la segunda convocatoria para artistas de la ciudad de Rosario denominada "In Venta II Rosario, El Poder Reparador Del Arte".

Que en el año 2022 se llevó a cabo por primera vez por iniciativa de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario en colaboración con la Casa del Artista Plástico.

Que la convocatoria se realiza en el marco del Sistema de Fomento Cultural que lleva a cabo la Municipalidad de Rosario.

Que la Secretaría de Cultura y Educación ya aprobó las bases y condiciones correspondiente a la "CONVOCATORIA PARA ARTISTAS "IN VENTA II ROSARIO, EL PODER REPARADOR DEL ARTE" en el 2023. Que se torna necesario continuar y profundizar las mencionadas convocatorias.

Que resulta conveniente que la ciudad de Rosario cuente con un instrumento legal de creación de un Programa que convoque y que sea de similar características a los que se están desarrollando en la actualidad, con el objetivo de que se perpetúe en el tiempo independientemente de la gestión del momento.

Que el objetivo es lanzar con regularidad y permanencia, convocatorias que permitan a los artistas, la exhibición de su obra destacando sus implicancias estéticas, valor cultural, simbólico y económico, actualizando las posibilidades de los mismos como un acompañamiento necesario.

Que la gestión cultural llevada a cabo por la Municipalidad, en su plan estratégico, promueve, colabora y contribuye, con los programas, proyectos y espectáculos cuyo fundamental objetivo redundará en beneficio de la cultura y educación de nuestra ciudadanía.

Que se trata de una muestra y mercado de obras de arte, destinados a la difusión de la producción local con los objetivos de promover a artistas y facilitar la venta de obras para quienes no formen parte de catálogos de galerías de arte.

Que el principal objetivo es que se encuentre poblada de nuevos artistas, accionando un interesante escenario de oferta y demanda en el arte de la ciudad.

Que la convocatoria actual está destinada a artistas locales de artes visuales que se encuentren sin contrato de exclusividad con espacios de comercialización de obras, y deseen exponer y comercializar sus obras en el Galpón 11 o en otra locación establecida a tales fines.

Que la propuesta actual tiene como requisito de inscripción que sean artistas plásticos de más de 50 años de edad, con educación formal o autodidacta dentro de las artes plásticas y que se encuentren sin contrato de exclusividad con espacios de comercialización de obras.

Que de esta manera, se abre un circuito de comercialización de obra con criterio inclusivo y diversidad estética.

Que se constituye como un encuentro dirigido a visibilizar a los artistas como individuos de importante labor y hacedores sociales e intelectuales imprescindibles.

Que de esta manera se puede apreciar y estar en contacto con el arte y el artista sin necesidad de acercarse a un museo o a una galería.

Que durante este año la convocatoria se trata de un museo abierto que se desarrollará en el Galpón 11, en espacios abiertos y gratuitos, al igual que en muchas ciudades del mundo.

Que los artistas pueden a partir de las muestras exhibir, comercializar y socializar su producción artística y sus construcciones culturales.

Que para los artistas, mostrarse y tener contacto con la gente es fundamental para poder vender y vivir de su arte en forma directa y sin intermediarios.

Que se propone una renovación de la economía de las obras de arte a través de distintos dispositivos cuyo objetivo es la ampliación del campo de influencia de las obras de arte de artistas locales.

Que nuestra cultura le otorga un sello distintivo a Rosario como ciudad de cuna de artistas.

Que es importante la difusión de la cultura promoviendo la producción local y el fomento y crecimiento de los artistas de nuestra ciudad y de nuestro país.

Que la cultura tradicionalmente ha tenido una función social.

Que la difusión de los bienes culturales otorga identidad colectiva y permite un pleno desarrollo social.

Que este tipo de eventos culturales y artísticos nos permite vivir en una comunidad que reproduce valores e idiosincrasia propias, discutiendo la aculturación y la homogeneización cultural.

Que el proceso de mundialización, globalización y la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, constituyen un reto contemporáneo para la diversidad cultural.

Que la libertad cultural, según informes de la ONU y la UNESCO, es un derecho humano y los gobiernos deben considerar políticas de estado al amparo de la identidad nacional y municipal, mediante leyes que protejan bienes culturales contenidos en la tradición de los pueblos.

Que, en consecuencia, es importante asumir el compromiso político de apoyar este tipo de iniciativas, tornándose indispensable que las instituciones públicas brinden apoyo a los artistas rosarinos; siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: CREASE, en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación, o el organismo que lo sustituya en sus competencias, el Programa Municipal "In Venta - Poder Reparador del Arte" como una convocatoria anual para artistas de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º: El presente Programa tiene como objetivo principal posibilitar a los artistas locales la exhibición de sus obras y la difusión de la producción local, promoviendo artistas y facilitando la venta de obras para quienes no formen parte de catálogos de galerías de arte.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Cultura y Educación establecerá las bases, condiciones y el procedimiento para la presentación de obras para cada convocatoria y tendrá a su cargo la dirección y organización del Programa y su difusión a través de medios de comunicación.

ARTÍCULO 4º: La inscripción se realizará a través de un formulario disponible en la página web de la Secretaría de Cultura y Educación con los datos personales, datos bancarios y la propuesta que deberá ajustarse a la resolución de cada convocatoria en virtud del artículo 3º del presente Decreto. La Autoridad de Aplicación evaluará una coordinación con cada uno de los Centros Municipales de Distrito.

ARTÍCULO 5º: La evaluación de las propuestas, entrevistas y selección estará a cargo de un jurado integrado por representantes de cada una de las instituciones disponibles y representantes de direcciones generales de la Secretaría de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 6º: Los artistas que resulten seleccionados recibirán apoyo técnico y acceso a espacios de exhibición para exponer y comercializar su obra dentro de los plazos y condiciones definidas por cada convocatoria.

ARTÍCULO 7º: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del año que corresponda.

ARTÍCULO 8º: DÉSE, a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

Dante Taparelli
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0773

Rosario, "2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA", **29 de junio de 2023.-**

VISTO

El Expediente Nº 3685-H-2023;

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza nº 10.274, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 02 de diciembre de 2021 y promulgada el 10 de diciembre de 2021, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público, por un monto total de hasta el 5% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.;

Que a fin de diseñar el mencionado Programa para el ejercicio 2023, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 5º de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las operaciones de crédito público a emitir, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos;

Que así también mediante el artículo 5º de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de los valores negociables;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de financiamiento de pavimento a nivel definitivo e infraestructura vinculada, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en del mencionado Programa, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

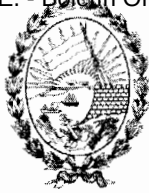
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º. - DISPÓNESE la creación de un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES AL PROGRAMA

Tipos de títulos de deuda	Podrá disponerse la emisión de Bonos, Letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales. Todos los valores emitidos de la misma clase o categoría gozaran de los mismos derechos.
Valor nominal del Programa	Conforme Ordenanza 10.274, el Valor nominal del Programa, será por hasta el 5% de los Recursos de Libre Disponibilidad aprobados por Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Para el ejercicio 2023 será por hasta la suma de \$ 5.775.000.000 (Pesos cinco mil millones setecientos setenta y cinco mil) de acuerdo a lo resuelto por Ordenanza de Presupuesto N° 10.272 y N° 10.276.
Moneda de Emisión y jurisdicción:	Pesos Argentinos. No autorizando la prórroga de jurisdicción según las condiciones de emisión y los requerimientos del caso.
Amortización	Cada título de deuda se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 4º de la Ordenanza N°10.274.
Servicios de Interés	Cada título de deuda devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda.
Ajuste de Capital	El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda podrá ser Redeterminado en cada Fecha de Pago de Intereses



Municipalidad de Rosario

de los Títulos de Deuda conforma a la variación del CER referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los 10 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda (exclusive) y los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive) o cualquier otro mecanismo de ajuste habitualmente utilizado en el mercado para emisiones soberanas o subsoberanas de similares características, de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda.

Valor nominal unitario
(unidad mínima de
negociación)

Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.

Pago

El pago de las obligaciones provenientes de los títulos de deuda se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Día Hábil

Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen los Bonos, Letras y/o cualquier instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales.

Garantía

Como garantía del pago de los títulos de deuda, se podrá ceder en garantía y a favor de quienes resulten titulares de los mismos, por intermedio del Agente Administrador de la

Garantía y Pago, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos.

Agente Administrador de la Garantía y Pago Será el Banco Municipal de Rosario S.A. por sí o a través de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").

Intereses Moratorios Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el interés compensatorio.

Caducidad de plazos La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.

Forma Cada título de deuda estará documentado en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

Negociación Los títulos de deuda listarán en mercados autorizados, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.

Colocación. Precio de suscripción Si los títulos de deuda tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se licitará mediante el sistema de licitación de precio conocido como



Municipalidad de Rosario

"*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si los títulos de deuda tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si los títulos de deuda tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

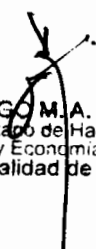
El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los títulos de deuda. El colocador podrá designar sub-colocadores.

Monto	Mínimo	de	El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.
Suscripción			

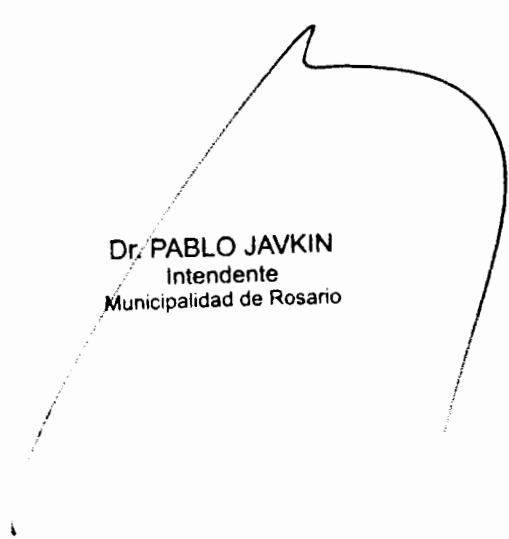
ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada para el ejercicio 2023 estableciendo las condiciones particulares de cada tipo de emisión de títulos de deuda, determinando la denominación de los mismos, su valor nominal, su moneda de emisión e integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de/los servicio/s de interés y la fecha de vencimiento de los títulos de deuda, el régimen de amortización, ajuste de capital, y demás condiciones de emisión todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º del presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a negociar y suscribir con el Banco Municipal de Rosario, por sí o a través de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., la Organización

del Programa, el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de los títulos de deuda y sus eventuales prórrogas, a firmar los certificados globales de cada uno de los títulos de deuda y depositarlos en Caja de Valores S.A. por intermedio del colocador, a determinar las condiciones de colocación de cada título de deuda a emitir, a establecer la tasa, la TIR o el Margen de Corte para las mismas, a solicitar las autorizaciones para la negociación de los títulos de deuda en mercados autorizados, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 178

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 29 de junio de 2023

VISTO

La exención prevista por el Artículo 20º de la Ley Provincial Nº 8269;

CONSIDERANDO

La conveniencia de simplificar los trámites y facilitar el acceso a los derechos que la normativa confiere a los sujetos exentos;

Que someter a los contribuyentes en cuestión a las demoras de un *trámite previo* a los fines de reconocer una situación jurídica (exención parcial) carece de sentido, por cuanto el control de la legalidad del beneficio debe, eventualmente, en el caso de este tipo de exención parcial, ser ulterior a las declaraciones que haga el contribuyente;

Siendo conveniente proveer sobre el particular,-

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Las agencias de lotería no deben petitionar el reconocimiento de la exención dispuesta por el Artículo 20º de la Ley Provincial Nº 8269, a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio del eventual control que disponga la autoridad pertinente, deberán proceder a liquidar el Derecho de Registro e Inspección, discriminando el concepto exento.

ARTÍCULO 3º.- Los trámites en curso pendientes de resolución, quedarán resueltos con la notificación de la presente a los peticionantes.

ARTÍCULO 4º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, comunicar y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario